PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

Proyecto de Ley Nº 5418/2015-PE.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 SEP 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30PM

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Proyecto de Resolución Legislativa Nº 208/2021-PE JL. 2016

OF. RE (DGT) Nº 3-0/101

Proyecto de Ley Nº 288/2016-PE.

Somete a aprobación del Congreso de la República el Tratado de Asociación Transpacífico y las Cartas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del APC Perú – Estados Unidos y el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
22 JUL 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:17 H.
Folios 9, 147.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 SEP 2021
RECIBIDO
Firma: Hora 6:55pm

Señor Congresista
Luis Iberico Núñez
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, para someter a aprobación del Congreso de la República el Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, las Cartas intercambiadas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU y el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio, suscritos el 4 de febrero de 2016.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 017-2003-CR, se acompaña el expediente de perfeccionamiento interno respectivo, a fin de que ese Poder del Estado considere su aprobación. Cabe anotar que dicho expediente contiene la siguiente documentación:

- Resolución Suprema N° 151-2016-RE, de fecha 20 de julio de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al TPP y las Cartas y Entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de América;
- Informe (DGT) N° 040-2016, de fecha 16 de junio de 2016, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Copia autenticada del TPP, las Cartas de Intercambio y el Entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de América;
- Demás Cartas, Entendimientos y Declaraciones conexas al TPP;
- Oficio N° 296-2016-MINCETUR/DM, de fecha 26 de mayo de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Memorándum (DAE) N° DAE0711/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, pase el Proyecto de Resolución Legislativa N° 288/2016-PE, a la comisión (es) de; **Relaciones Exteriores;** asignándole el **Nª 208/2021-PE,** para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016-2021.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Memorándum (DAE) N° DAE0792/2016, de fecha 14 de junio de 2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Oficio N° 144-2016-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de junio de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Informes de sustento:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Informe N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA (26.05.2016)

Banco Central de Reserva del Perú

- Oficio N° 013-2016-BCRP (14.03.2016)
- Informe N° 003-2015-IAE20 (08.03.2016)

Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs

- Oficio N° 9066-2016-SBS (09.03.2016)
- Informe N° 22-2016-SAAJ (01.03.2016)

Ministerio de Agricultura y Riego

- Oficio N° 589-2016-MINAGRI-SG (30.03.2016)
- Informe N° 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM (22.03.2016)

Ministerio de Cultura

- Oficio N° 000184-2016/SG/MC (01.04.2016)
- Informe N° 000192-2016/OGPP/SG/MC (01.04.2016)
- Informe N° 016-2016-DMR-ODVS-OGPP-SG/MC (28.03.2016)

Ministerio de Defensa

- Oficio N° 241-2016-MINDEF/DM (29.03.2016)
- Oficio N° 0517-2016-VPD/B/b (18.03.2016)
- Oficio N° 265-2014/MINDEF/VPD (24.02.2014)
- Informe técnico s/n (s/f)
- Informe legal N° 784-2016-MINDEF/OGAJ (23.03.2016)
- Oficio N° 057-2014/MINDEF/SG (30.01.2014)
- Memorándum N° 003-2014/VPD (31.01.2014)
- Acta de reunión N° 01-2014 (03.12.2013)

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Oficio N° 583-2016-MIDIS/DM (29.03.2016)
- Informe N° 066-2016-MIDIS/VMPES (28.03.2016)
- Informe N° 059-2016/MIDIS/VMPES/DGSE (18.03.2016)
- Informe N° 35-2016-MIDIS/VMPES/DGSE (17.03.2016)

Ministerio de Educación

- Oficio N° 062-2016-MINEDU/DM (04.04.2016)
- Oficio N° 517-2016-MINEDU/SG-OGAJ (30.03.2016)
- Informe N° 315-2016-MINEDU/SG-OGAJ (30.03.2016)
- Informe N° 053-2016-MINEDU/SG-OCGI (23.03.2016)

Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 614-2016-EF/10.01 (30.03.2016)

- Informe N° 099-2016-EF/62.01 (29.03.2016)

Ministerio de Energía y Minas

- Oficio N° 369-2016-MEM/SEG (11.03.2016)
- Informe N° 039-2016-MEM/OGAJ (10.03.2016)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 740-2016-JUS/SG (01.04.2016)
- Informe Legal N° 43-2016-JUS/DGDOJ (s/f)
- Oficio N° 406-2015-JUS/DM (03.06.2015)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Oficio N° 042-2016-MIMP/DM (17.03.2016)
- Nota N° 165-2016-MIMP/DVMM (09.03.2016)
- Nota N° 54-2016-MIMP/DGTEG (03.03.2016)
- Informe Técnico N° 14-2016-MIMP/DGTEG-DASI-FAB (29.02.2016)
- Nota N° 189-2016-MIMP/DVMPV (02.03.2016)
- Nota N° 066-2016-MIMP/DGPDV (01.03.2016)
- Nota N° 051-2016-MIMP/DGPDV-DP (01.03.2016)
- Informe N° 05-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF (29.02.2016)

Ministerio de la Producción

- Oficio N° 052-2016-PRODUCE/SG (17.03.2016)
- Informe N° 046-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE (17.03.2016)

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Oficio RE (DAE-DNE) N° 2-14/8 (28.03.2016)
- Informe s/n (22.03.2016)

Ministerio de Salud

- Oficio N° 461-2016-DM/MINSA (18.04.2016)
- Oficio N° 598-2016-DM/MINSA (18.05.2016)
- Nota Informativa N° 232-2016-GADM-CPF/MINSA (17.05.2016)
- Nota Informativa N° 198-2016-DIGEMID-EA-DG/MINSA (15.04.2016)

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Oficio N° 1857-2016-MTPE/4 (17.03.2016)
- Informe Técnico N° 07-2016-MTPE/2/EPCH (15.03.2016)
- Oficio N° 419-2016-MTPE/4/10 (16.03.2016)
- Informe Técnico N° 23-2016-MTPE/2/15 (14.03.2016)
- Oficio N° 258-2016-MTPE/2/14.1 (11.03.2016)
- Oficio N° 408-2016-MTPE/2/16 (14.03.2016)
- Oficio N° 57-2016-MTPE/2/16.3 (10.03.2016)
- Oficio N° 1731-2016-MTPE/4 (09.03.2016)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 651-2016-MTC/04 (31.03.2016)
- Informe N° 738-2016-MTC/08 (31.03.2016)
- Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 (28.03.2016)
- Informe N° 388-2016-MTC/09.01 (28.03.2016)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Oficio N° 658-2016-VIVIENDA-SG (26.05.2016)
- Memorándum N° 1198-2016/VIVIENDA-OGPP (25.05.2016)
- Informe N° 048-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI (24.05.2016)
- Oficio N° 109-2016-VIVIENDA-OGPP (15.03.2016)
- Informe N° 017-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI (15.03.2016)

Ministerio del Ambiente

- Oficio N° 28-2016-MINAM/DM (11.03.2016)
- Informe N° 02-2016-MINAM/SG/OCNI (04.03.2016)

Ministerio del Interior

- Oficio N° 001176-2015-IN-SG (17.03.2016)
- Informe N° 000378-2016/IN/OGAJ (15.03.2016)

Presidencia del Consejo de Ministros

- Oficio N° 01572-2016-PCM/SG (21.03.2016)
- Oficio N° 082-2016-CONCYTEC-SG (17.03.2016)
- Informe N° 065-2016-CONCYTEC-DPP (15.03.2016)
- Informe N° 10-2016-CONCYTEC/DPP/SDCTT-ESE (04.03.2016)
- Memorándum N° 099-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT (07.03.2016)
- Informe N° 007-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-CBM (07.03.2016)
- Carta N° 177-2016/PRE-INDECOPI (17.03.2016)
- Informe N° 007-2016/GCT-INDECOPI (17.03.2016)
- Oficio N° 031-2016-PD-OSITRAN (11.03.2016)
- Nota N° 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN (10.03.2016)
- C. 00074-PD/2016 (11.03.2016)
- Informe N° 00067-GAL/2016 (10.03.2016)
- Oficio N° 148-2016-OS-PRES (14.03.2016)
- Informe Técnico N° 017-2016-GPA (08.03.2016)

Mucho apreciaré tenga a bien disponer el trámite correspondiente.

Dios guarde a usted,

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Setiembre de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 5418/2015-PE asignándole el N° 288/2016-PE y pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.-

---

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Suprema Nº 151-2016-RE

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Asociación Transpacífico fue suscrito en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016;

Que, en ocasión de la firma del referido Tratado se intercambiaron Cartas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU y se suscribió el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación de los citados instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, las Cartas intercambiadas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU y el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio, suscritos el 4 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

V°B°

Registrado en la Fecha
20 JUL. 2016
RS No. 151 /RE

INFORME (DGT) N° 040-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Con Oficio N° 296-2016-MINCETUR/DM del 26 de mayo de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores los informes favorables de las diferentes entidades de la administración pública que participaron en el proceso de negociación del **Tratado de Asociación Transpacífico** suscrito en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016 (en adelante, el TPP por sus siglas en inglés) y solicitó disponer que la Dirección General de Tratados evalúe de manera expedita la aplicación del artículo 56 de la Constitución Política para su perfeccionamiento interno.

2.- Mediante Memorándum (DAE) N° DAE0711/2016 del 27 de mayo de 2016, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acogiendo el pedido del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicitó a la Dirección General de Tratados el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del TPP.

3.- Con Memorándum (DAE) N° DAE0792/2016 del 14 de junio de 2016, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Dirección General de Tratados el Oficio N° 144-2016-MINCETUR recibido en la misma fecha, mediante el cual el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió a este Ministerio los ejemplares originales de las cartas adjuntas y declaraciones en conexión con el TPP suscritas también en Auckland el 4 de febrero de 2016, y solicitó el perfeccionamiento de las **Cartas intercambiadas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU, y el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio** (en adelante, las Cartas y Entendimiento con EEUU).

II. ANTECEDENTES:

4.-El TPP tiene su origen en una iniciativa anunciada por Chile, Nueva Zelanda y Singapur en el marco de la Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) desarrollada el año 2002 en México, para las negociaciones del entonces denominado *'Pacific Three Closer Economic Partnership' (P3-CEP)*[1].

5.-A dicha iniciativa se fueron sumando progresivamente otros miembros del APEC, aspirando inicialmente a lograr un 'Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica' que luego pasó a denominarse 'Tratado de Asociación Transpacífico', con la participación final de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Perú, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

6.-El Perú anuncia su intención de participar en las negociaciones del TPP en noviembre de 2008, en el marco de la Reunión de Líderes del APEC realizada en Lima. En febrero de 2009, los miembros del TPP aceptaron el ingreso del Perú.

[1] MINCETUR (ed.), *Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), El nuevo horizonte comercial del Perú. 105 preguntas y respuestas*, 2015, p. 13 (pregunta 17, ¿Cómo se gesta el TPP?). Esta publicación está disponible electrónicamente en el siguiente enlace: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=188&Itemid=207.

7.-La negociación del TPP formalmente se inició el 15 de marzo de 2010 y se prolongó hasta el 5 octubre de 2015, desarrollándose en dicho período 19 rondas de negociación, y otras rondas ministeriales, reuniones de líderes y otras reuniones específicas[2].

8.-El proceso se desarrolló en base a grupos de negociación temáticos sobre acceso a mercados, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, políticas de competencia, compras públicas, propiedad intelectual, asuntos ambientales, comercio transfronterizo de servicios, entrada temporal, servicios financieros, comercio electrónico, telecomunicaciones, inversiones, asuntos laborales, asuntos institucionales y solución de diferencias, cooperación y fortalecimiento de capacidades, y asuntos horizontales.

9.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dicho Ministerio lideró el equipo negociador del Perú, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y los demás sectores de la administración pública, cuyos representantes conformaron los grupos técnicos nacionales que participaron en las reuniones de los grupos de negociación antes aludidos[3].

10.- Luego de concluido el proceso de consolidación y revisión legal de los textos, el TPP fue suscrito en los idiomas español, inglés y francés el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, por los representantes de los doce Estados negociadores.

11.- El Perú estuvo representado en el acto de suscripción por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Magali Silva Velarde-Álvarez, quien se encontraba debidamente premunida de Plenos Poderes, que fueron otorgados mediante Resolución Suprema N° 009-2016-RE del 25 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'[4].

12.- Es preciso señalar que al momento de la suscripción, el Perú formuló dos declaraciones. La primera, relacionada con una opción que brinda el artículo 29(5) relativo a Medidas de Control del Tabaco, del Capítulo 29 'Excepciones'; mientras que la segunda tiene carácter interpretativo y está vinculada al entendimiento de la expresión propósito público empleada en el Capítulo 9 'Inversiones'.

13.- Asimismo, en el marco de la suscripción del TPP, el Perú suscribió también una serie de Cartas y Entendimientos Mutuos con sus contrapartes, en relación con asuntos abordados en el tratado[5].

---

[2] Para mayor información acerca del proceso de negociación del TPP y los detalles sobre los informes o declaraciones emitidas tras la participación en cada ronda o reunión, puede consultarse el siguiente enlace: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=189&Itemid=208.

[3] Para mayor referencia, puede consultarse: MINCETUR (ed.), op. cit., p. 13 (pregunta 19, ¿Qué entidades peruanas interactuaron entre sí para la negociación del TPP?).

[4] Este decreto supremo implementa en el plano interno las reglas de derecho internacional vinculadas a la representación del Estado peruano en la celebración de tratados, que han sido codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE establece lo siguiente:

"El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes.

Los plenos poderes son otorgados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de un diploma que la acompaña. Los mismos deberán ser precisos en cuanto a la denominación oficial del tratado o tratados que les da origen".

[5] Los instrumentos suscritos son los siguientes:

14.- Es menester señalar que el Gobierno de Nueva Zelanda fue designado como el Depositario del TPP, y en tal calidad, custodia los ejemplares originales del instrumento, emite copias certificadas para las Partes, transmite las comunicaciones y notificaciones recibidas a todas las Partes, entre otras funciones.

15.- Tras la suscripción del TPP, se detectaron errores materiales (mecanográficos, tipográficos, etc.) en las versiones en español y francés que fueron subsanados por el Depositario el 13 de abril de 2016 siguiendo las reglas del derecho internacional aplicables, que están codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969[6].

16.- El TPP, con sus Declaraciones, Cartas y Entendimientos, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código M-1089.

III. OBJETO:

17.- El TPP ha sido concebido en treinta (30) capítulos, además del Preámbulo, anexos y apéndices, y tiene por objeto establecer un Zona de Libre Comercio en los territorios de los Estados participantes, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés[7]) de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

- Australia: Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas, sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales, y sobre transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos;
- Brunéi Darussalam: Entendimientos sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales, y sobre transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- Canadá: Entendimiento sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- Chile: Entendimiento sobre diversidad y conocimientos tradicionales;
- Estados Unidos de América: Entendimientos sobre transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos, sobre conservación y comercio, y sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas, sobre contingente arancelario, y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU;
- Japón: Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- Malasia: Entendimiento sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- México: Entendimiento sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- Nueva Zelanda: Entendimiento sobre diversidad y conocimientos tradicionales; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas;
- Singapur: Entendimiento sobre transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos; y Cartas intercambiadas sobre indicaciones geográficas; y,
- Vietnam: Entendimientos sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales, y sobre transparencia y equidad procedimental para productos farmacéuticos y dispositivos médicos; y Cartas intercambiadas sobre servicios financieros.

[6] Convención de Viena de 1969, art. 79. Debe señalarse que la corrección de errores materiales efectuada no constituye una enmienda al TPP. La acción realizada se asemeja más a una "fe de errata", y tiene efectos *ab initio*, es decir, reemplazando los términos equivocados como si nunca hubiese existido el error en el original.
La mencionada subsanación consta en el documento titulado *"Procès-verbal of Rectification of the French and Spanish Originals of the Trans-Pacific Partnership Agreement"*, que incluido como parte del ejemplar autenticado del TPP que forma parte del expediente de perfeccionamiento.

[7] *General Agreement on Tariffs and Trade.*

8

IV. DESCRIPCIÓN:

18.- El TPP cubre los siguientes temas: Capítulo 1 'Disposiciones iniciales', Capítulo 2 'Trato nacional y acceso de mercancías al mercado', Capítulo 3 'Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen', Capítulo 4 'Textiles y confecciones', Capítulo 5 'Administración aduanera y facilitación del comercio', Capítulo 6 'Defensa comercial', Capítulo 7 'Medidas sanitarias y fitosanitarias', Capítulo 8 'Obstáculos técnicos al comercio', Capítulo 9 'Inversión', Capítulo 10 'Comercio transfronterizo de servicios, Capítulo 11 'Servicios financieros', Capítulo 12 'Entrada temporal de personas de negocios', Capítulo 13 'Telecomunicaciones', Capítulo 14 'Comercio Exterior', Capítulo 15 'Contratación Pública', Capítulo 16 'Competencia', Capítulo 17 'Empresas de propiedad del Estado y monopolios designados', Capítulo 18 'Propiedad intelectual', Capítulo 19 'Laboral', Capítulo 20 'Medio ambiente', Capítulo 21 'Cooperación y desarrollo de capacidades', Capítulo 22 'Competitividad y facilitación de negocios', Capítulo 23 'Desarrollo', Capítulo 24 'Pequeñas y medianas empresas – Pymes', Capítulo 25 'Coherencia regulatoria', Capítulo 26 'Transparencia y anticorrupción', Capítulo 27 'Disposiciones administrativas e institucionales', Capítulo 28 'Solución de controversias', Capítulo 29 'Excepciones y disposiciones generales' y Capítulo 30 'Disposiciones finales'. A su vez, los capítulos sustantivos contemplan anexos, apéndices.

19.- El desarrollo descriptivo de cada uno de los capítulos con sus respectivos anexos y apéndices, así como la presentación de su impacto y conveniencia a los intereses nacionales, ha sido efectuado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el Informe N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA de fecha 26 de mayo de 2016, el cual forma parte del expediente de perfeccionamiento que acompaña el presente informe.

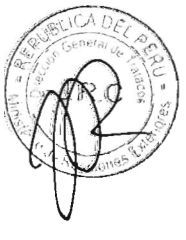
V. CALIFICACIÓN:

20.- El TPP reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena de 1969. Asimismo, las Cartas y Entendimiento con EEUU entrañan compromisos internacionales de carácter bilateral que guardan conexión con el TPP.

21.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

22.- El TPP y sus documentos conexos merecieron la evaluación sectorial de las entidades gubernamentales nacionales que participaron en la negociación, cada única en el ámbito de sus competencias, los cuales remitidos por el MINCETUR al Ministerio de Relaciones Exteriores con miras a su perfeccionamiento interno. La referida evaluación comprendió no sólo las ventajas y beneficios del TPP desde la perspectiva sectorial, sino también su impacto legal en la legislación nacional.



23.- Los informes antes aludidos que también forman parte del expediente de perfeccionamiento, son los siguientes:

Banco Central de Reserva del Perú

- Oficio N° 013-2016-BCRP (14.03.2016)
- Informe N° 003-2015-IAE20 (08.03.2016)

Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs

- Oficio N° 9066-2016-SBS (09.03.2016)
- Informe N° 22-2016-SAAJ (01.03.2016)

Ministerio de Agricultura y Riego

- Oficio N° 589-2016-MINAGRI-SG (30.03.2016)
- Informe N° 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM (22.03.2016)

Ministerio de Cultura

- Oficio N° 000184-2016/SG/MC (01.04.2016)
- Informe N° 000192-2016/OGPP/SG/MC (01.04.2016)
- Informe N° 016-2016-DMR-ODVS-OGPP-SG/MC (28.03.2016)

Ministerio de Defensa

- Oficio N° 241-2016-MINDEF/DM (29.03.2016)
- Oficio N° 0517-2016-VPD/B/b (18.03.2016)
- Oficio N° 265-2014/MINDEF/VPD (24.02.2014)
- Informe técnico s/n (s/f)
- Informe legal N° 784-2016-MINDEF/OGAJ (23.03.2016)
- Oficio N° 057-2014/MINDEF/SG (30.01.2014)
- Memorándum N° 003-2014/VPD (31.01.2014)
- Acta de reunión N° 01-2014 (03.12.2013)

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Oficio N° 583-2016-MIDIS/DM (29.03.2016)
- Informe N° 066-2016-MIDIS/VMPES (28.03.2016)
- Informe N° 059-2016/MIDIS/VMPES/DGSE (18.03.2016)
- Informe N° 35-2016-MIDIS/VMPES/DGSE (17.03.2016)

Ministerio de Educación

- Oficio N° 062-2016-MINEDU/DM (04.04.2016)
- Oficio N° 517-2016-MINEDU/SG-OGAJ (30.03.2016)
- Informe N° 315-2016-MINEDU/SG-OGAJ (30.03.2016)
- Informe N° 053-2016-MINEDU/SG-OCGI (23.03.2016)

Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 614-2016-EF/10.01 (30.03.2016)
- Informe N° 099-2016-EF/62.01 (29.03.2016)

Ministerio de Energía y Minas

- Oficio N° 369-2016-MEM/SEG (11.03.2016)
- Informe N° 039-2016-MEM/OGAJ (10.03.2016)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 740-2016-JUS/SG (01.04.2016)
- Informe Legal N° 43-2016-JUS/DGDOJ (s/f)
- Oficio N° 406-2015-JUS/DM (03.06.2015)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Oficio N° 042-2016-MIMP/DM (17.03.2016)
- Nota N° 165-2016-MIMP/DVMM (09.03.2016)
- Nota N° 54-2016-MIMP/DGTEG (03.03.2016)
- Informe Técnico N° 14-2016-MIMP/DGTEG-DASI-FAB (29.02.2016)
- Nota N° 189-2016-MIMP/DVMPV (02.03.2016)
- Nota N° 066-2016-MIMP/DGPDV (01.03.2016)
- Nota N° 051-2016-MIMP/DGPDV-DP (01.03.2016)
- Informe N° 05-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF (29.02.2016)

Ministerio de la Producción

- Oficio N° 052-2016-PRODUCE/SG (17.03.2016)
- Informe N° 046-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE (17.03.2016)

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Oficio RE (DAE-DNE) N° 2-14/8 (28.03.2016)
- Informe s/n (22.03.2016)

Ministerio de Salud

- Oficio N° 461-2016-DM/MINSA (18.04.2016)
- Oficio N° 598-2016-DM/MINSA (18.05.2016)
- Nota Informativa N° 232-2016-GADM-CPF/MINSA (17.05.2016)
- Nota Informativa N° 198-2016-DIGEMID-EA-DG/MINSA (15.04.2016)

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Oficio N° 1857-2016-MTPE/4 (17.03.2016)
- Informe Técnico N° 07-2016-MTPE/2/EPCH (15.03.2016)
- Oficio N° 419-2016-MTPE/4/10 (16.03.2016)
- Informe Técnico N° 23-2016-MTPE/2/15 (14.03.2016)
- Oficio N° 258-2016-MTPE/2/14.1 (11.03.2016)
- Oficio N° 408-2016-MTPE/2/16 (14.03.2016)
- Oficio N° 57-2016-MTPE/2/16.3 (10.03.2016)
- Oficio N° 1731-2016-MTPE/4 (09.03.2016)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 651-2016-MTC/04 (31.03.2016)
- Informe N° 738-2016-MTC/08 (31.03.2016)
- Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 (28.03.2016)
- Informe N° 388-2016-MTC/09.01 (28.03.2016)

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Oficio N° 658-2016-VIVIENDA-SG (26.05.2016)
- Memorándum N° 1198-2016/VIVIENDA-OGPP (25.05.2016)
- Informe N° 048-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI (24.05.2016)
- Oficio N° 109-2016-VIVIENDA-OGPP (15.03.2016)
- Informe N° 017-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI (15.03.2016)

Ministerio del Ambiente

- Oficio N° 28-2016-MINAM/DM (11.03.2016)
- Informe N° 02-2016-MINAM/SG/OCNI (04.03.2016)

Ministerio del Interior

- Oficio N° 001176-2015-IN-SG (17.03.2016)
- Informe N° 000378-2016/IN/OGAJ (15.03.2016)

Presidencia del Consejo de Ministros

- Oficio N° 01572-2016-PCM/SG (21.03.2016)
- Oficio N° 082-2016-CONCYTEC-SG (17.03.2016)
- Informe N° 065-2016-CONCYTEC-DPP (15.03.2016)
- Informe N° 10-2016-CONCYTEC/DPP/SDCTT-ESE (04.03.2016)
- Memorándum N° 099-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT (07.03.2016)
- Informe N° 007-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-CBM (07.03.2016)
- Carta N° 177-2016/PRE-INDECOPI (17.03.2016)
- Informe N° 007-2016/GCT-INDECOPI (17.03.2016)
- Oficio N° 031-2016-PD-OSITRAN (11.03.2016)
- Nota N° 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN (10.03.2016)
- C. 00074-PD/2016 (11.03.2016)
- Informe N° 00067-GAL/2016 (10.03.2016)
- Oficio N° 148-2016-OS-PRES (14.03.2016)
- Informe Técnico N° 017-2016-GPA (08.03.2016)

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

24.- Luego del estudio y análisis del expediente con los informes sectoriales, la Dirección General de Tratados concluye que el **Tratado de Asociación Transpacífico** requiere la modificación o emisión de legislación para su ejecución, lo cual sitúa al referido instrumento en los supuestos finales del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política.

25.- En efecto, según lo concluido por el Ministerio de Salud[8] y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo[9] en sus informes técnicos, se debe adecuar la legislación vigente para implementar algunos compromisos contemplados en el Capítulo 18 'Propiedad Intelectual'. Este último Ministerio precisa que la adecuación legislativa a implementar consiste en regular la protección de datos de prueba de productos de origen biológico; aclarar en la legislación que la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados para obtener la aprobación de comercialización de productos farmacéuticos de síntesis química estará también disponible para nuevas entidades químicas que se encuentren dentro de una combinación; incorporar figuras de infracción a los derechos de propiedad intelectual referidos a la reproducción y comercialización de etiquetas y embalajes que contengan marcas protegidas y que no han sido autorizadas por su titular; y las disposiciones relativas a los Proveedores de Servicios de Internet.

26.- Por otro lado, no se aprecia que el TPP contenga obligaciones internacionales vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad territorial, defensa nacional ni obligaciones financieras.

27.- Es importante señalar que los regímenes de preferencias arancelarias que se establecen en los acuerdos de integración comercial, como el TPP, se inscriben como parte de las competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, por lo que no se configura ninguno de los supuestos tributarios del párrafo final del artículo 56 de la Constitución Política.

[8] Nota Informativa N° 232-2016-GADM-CPF/MINSA, p. 5
[9] Informe N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, p. 72 y 97.

12

28.- Por las consideraciones antes referidas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del **Tratado de Asociación Transpacífico**, así como de las **Cartas intercambiadas con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre contingente arancelario y sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EEUU, y el Entendimiento Mutuo con dicho Gobierno sobre conservación y comercio**, es la dispuesta en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, que es desarrollada en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 'Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano'.

29.- En consecuencia, corresponde que el TPP y las Cartas intercambiadas y Entendimiento con EEUU sean, en primer término, aprobados por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y luego ratificados internamente por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Lima, 16 de junio de 2016.



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD

13

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Febrero 4, 2016

Honorable Sr. Todd McClay
Ministro de Comercio
Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio
Nueva Zelanda
Depositario del Tratado de Asociación Transpacífico

Estimado Ministro,

En relación con la firma el 4 de Febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de notificar por la presente que, conforme al Artículo 29(5) (Medidas de Control del Tabaco) del Tratado TPP, el Perú ha elegido denegar los beneficios de la Sección B del Capítulo 9 (Inversión) del Tratado TPP con respecto a reclamaciones que cuestionen una medida de control de tabaco[1]. En ese sentido, tales reclamaciones no deberán ser sometidas a arbitraje contra el Perú de conformidad con la Sección B del Capítulo 9 (Inversión) del Tratado TPP.

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

[1] Una medida de control de tabaco significa una medida de una Parte relacionada con la producción o el consumo de productos manufacturados de tabaco (incluyendo productos hechos o derivados del tabaco), su distribución, etiquetado, empaquetado, publicidad, comercialización, promoción, venta, compra o uso, así como las medidas de cumplimiento, como inspección, mantenimiento de registros y requerimientos de información. Para mayor certeza, una medida con respecto a la hoja de tabaco que no está en posesión de un fabricante de productos de tabaco o que no es parte de un producto de tabaco manufacturado no es una medida de control de tabaco.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

February 4, 2016

Honourable Mr. Todd McClay
Trade Minister
Ministry of Foreign Affairs and Trade
New Zealand
Depositary of the Trans-Pacific Partnership Agreement

Dear Minister,

In connection with the signing on February 4, 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to hereby notify that pursuant to Article 29 (5) (Tobacco Control Measures) of the TPP Agreement, Peru has elected to deny the benefits of Section B of Chapter 9 (Investment) of the Transpacific Partnership Agreement with respect to claims challenging a tobacco control measure[1]. Therefore, such a claim shall not be submitted to arbitration against Peru under Section B of Chapter 9 (Investment) of the TPP Agreement.

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministry of Foreign Trade and Tourism

[1] A tobacco control measure means a measure of a Party related to the production or consumption of manufactured tobacco products (including products made or derived from tobacco), their distribution, labeling, packaging, advertising, marketing, promotion, sale, purchase, or use, as well as enforcement measures, such as inspection, recordkeeping, and reporting requirements. For greater certainty, a measure with respect to tobacco leaf that is not in the possession of a manufacturer of tobacco products or that is not part of a manufactured tobacco product is not a tobacco control measure

15

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Auckland, February 4th, 2016

The Honourable
Todd McClay
Trade Minister
Ministry of Foreign Affairs and Trade of New Zealand
Depositary of the Trans-Pacific Partnership Agreement

Dear Minister,

In connection with the signing on February 4th 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (hereinafter referred to by its complete denomination or as TPP), on behalf of the Government of the Republic of Peru I hereby notify you in your capacity of Depositary of the Trans-Pacific Partnership Agreement, and to all the signatories of the Trans-Pacific Partnership Agreement, the following interpretative declaration:

"With respect to footnote 17 (Article 9.7.1.(a)) of the Trans-Pacific Partnership Agreement, the Government of the Republic of Peru states that the term "public purpose" is referred to in its domestic legislation as "national security" or "public necessity", in accordance with the Political Constitution of Peru.

The Government of the Republic of Peru emphasizes that this statement does not constitute a reservation, since it does not seek in any way to exclude or modify any provision of the Trans-Pacific Partnership Agreement; instead it is simply an interpretative declaration whose exclusive purpose is to specify the terms that are included in the Political Constitution of Peru regarding the abovementioned provision of the TPP Agreement."

I avail myself of this opportunity to renew the assurances of my highest consideration.

Yours sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Republic of Peru

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

El Honorable Andrew Robb
Ministro de Comercio e Inversión
Australia

Estimado Ministro

En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico ("Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP con respecto al Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción) y el Anexo sobre Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (el "Anexo"):

Las Partes entienden que en el Artículo 2 (Principios) del Anexo, el término "asistencia de la salud de alta calidad" no se refiere a un resultado final específico en el sistema de asistencia de la salud de una Parte, incluyendo la selección de productos farmacéuticos específicos.

Tengo el honor adicional de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando este entendimiento mutuo, que son igualmente válidas tanto en su versión en inglés como en español, constituyen un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú, que entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países.

Muy atentamente

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

THE HON ANDREW ROBB AO MP

MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 de febrero de 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

Estimada Ministra

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 4 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:

> "En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico ("Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP con respecto al Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción) y el Anexo sobre Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (el "Anexo"):
>
> Las Partes entienden que en el Artículo 2 (Principios) del Anexo, el término "asistencia de la salud de alta calidad" no se refiere a un resultado final específico en el sistema de asistencia de la salud de una Parte, incluyendo la selección de productos farmacéuticos específicos.
>
> Tengo el honor adicional de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando este entendimiento mutuo, que son igualmente válidas tanto en su versión en inglés como en español, constituyen un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú, que entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países."

Tengo el honor adicional de confirmar que lo anteriormente detallado refleja el entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, y que su carta y la presente carta de respuesta constituyen un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República del Perú.

Muy atentamente



Andrew Robb

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

The Honourable Andrew Robb
Minister for Trade and Investment
Australia

Dear Minister

In connection with the signing on 4 February 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understanding reached between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement regarding the Chapter 26 (Transparency and Anticorruption) Annex on Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices ("the Annex"):

The Parties understand that in Article 2 (Principles) of the Annex, the term "high-quality healthcare" does not refer to specific final outcomes in a Party's healthcare system, including the selection of specific pharmaceutical products.

I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming this mutual understanding, which are equally valid in English and Spanish, constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and the Republic of Peru."

Yours sincerely

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

THE HON ANDREW ROBB AO MP

MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

> "In connection with the signing on 4 February 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understanding reached between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement regarding the Chapter 26 (Transparency and Anticorruption) Annex on Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices ("the Annex"):
>
> The Parties understand that in Article 2 (Principles) of the Annex, the term "high-quality healthcare" does not refer to specific final outcomes in a Party's healthcare system, including the selection of specific pharmaceutical products.
>
> I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming this mutual understanding, which are equally valid in English and Spanish, constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and the Republic of Peru."

I have the further honour to confirm that the above reflects the mutual understanding reached between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement, and that your letter and this letter in reply constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of the Republic of Peru.

Yours sincerely

Andrew Robb

THE HON ANDREW ROBB AO MP

MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister

In connection with the signing on 4 February 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understandings reached between the Government of Australia and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:

The Governments of Australia and the Republic of Peru recognize that access to traditional knowledge associated with genetic resources from providers, as well as the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of that traditional knowledge, may be addressed through contracts that reflect mutually agreed terms between users and providers.

I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming these mutual understandings, constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of Peru which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and Peru.

Yours sincerely

Andrew Robb

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

The Honourable Andrew Robb
Minister for Trade and Investment
Australia

Dear Minister

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

> "In connection with the signing on 4 February 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understandings reached between the Government of Australia and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:
>
> The Governments of Australia and the Republic of Peru recognize that access to traditional knowledge associated with genetic resources from providers, as well as the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of that traditional knowledge, may be addressed through contracts that reflect mutually agreed terms between users and providers.
>
> I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming these mutual understandings, constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of Peru which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and Peru."

I have the further honour to confirm that the above reflects the mutual understandings reached between the Government of Australia and the Government of Peru during the course of the negotiations on the TPP Agreement, and that your letter and this letter in reply constitute a Memorandum of Understanding between the Government of Australia and the Government of Peru.

Yours sincerely

Magali ~~Silva Velarde-Álvarez~~ Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism

THE HON ANDREW ROBB AO MP MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 de febrero de 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

Estimada Ministra

En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos mutuos alcanzados entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

Los Gobiernos de Australia y de la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos de proveedores, así como la distribución equitativa de los beneficios que puedan derivar del uso de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Tengo adicionalmente el honor de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando estos entendimientos mutuos, constituyan un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú, el cual entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países

Muy atentamente

Andrew Robb

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

El Honorable Andrew Robb
Ministro de Comercio e Inversión
Australia

Estimado Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 4 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:

> "En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos mutuos alcanzados entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:
>
> Los Gobiernos de Australia y de la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos de proveedores, así como la distribución equitativa de los beneficios que puedan derivar del uso de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.
>
> Tengo adicionalmente el honor de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando estos entendimientos mutuos, constituyan un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú, el cual entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países."

Tengo adicionalmente el honor de confirmar que lo anteriormente detallado refleja los entendimientos mutuos alcanzados entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, y que su carta así como la presente carta de respuesta, constituyen un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú.

Muy atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

24

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

El Honorable Andrew Robb AO MP
Ministro de Comercio e Inversión
Australia

Estimado Ministro:

En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Australia, durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, respecto al tratamiento del término *Pisco Perú*:

1. El Código de Estándares de Alimentos de Australia y Nueva Zelanda ("El Código") permite el reconocimiento de *Pisco Perú* como un producto exclusivamente elaborado en el Perú, no siendo necesaria ninguna variación del Código para efectos de tal reconocimiento.

2. En virtud de lo establecido en el Código, y de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de Australia, Australia no deberá permitir la venta de ningún producto como *Pisco Perú*, a menos que haya sido elaborado en el Perú de conformidad con las leyes del Perú relativas a su elaboración y que haya cumplido con todas las regulaciones peruanas aplicables para el consumo, venta y exportación.

Tengo el honor de proponer que esta carta, que es igualmente auténtica tanto en inglés como en español, y su carta de respuesta confirmando este acuerdo, constituyan un acuerdo entre Australia y el Perú, el cual entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países.

Muy atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

THE HON ANDREW ROBB AO MP MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 de febrero de 2016

Magali SilvaVelarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

Estimada Ministra

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 4 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:

> "En relación con la firma en el 4 de febrero de 2016 del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Australia, durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, respecto al tratamiento del término *Pisco Perú*:
>
> 1. El Código de Estándares de Alimentos de Australia y Nueva Zelanda ("El Código") permite el reconocimiento de *Pisco Perú* como un producto exclusivamente elaborado en el Perú, no siendo necesaria ninguna variación del Código para efectos de tal reconocimiento.
>
> 2. En virtud de lo establecido en el Código, y de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de Australia, Australia no deberá permitir la venta de ningún producto como *Pisco Perú*, a menos que haya sido elaborado en el Perú de conformidad con las leyes del Perú relativas a su elaboración y que haya cumplido con todas las regulaciones peruanas aplicables para el consumo, venta y exportación.
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta, que es igualmente auténtica tanto en inglés como en español, y su carta de respuesta confirmando este acuerdo, constituyan un acuerdo entre Australia y Perú, el cual entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países."

Tengo adicionalmente el honor de confirmar que los párrafos anteriormente detallados reflejan el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, y que su carta, igualmente válida tanto en su versión en inglés como en español, así como la presente carta de respuesta, constituirán un acuerdo entre Australia y el Perú.

Muy atentamente

Andrew Robb

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

The Hon Andrew Robb AO MP
Minister for Trade and Investment
Australia

Dear Minister

In connection with the signing on 4 February 2016 in Auckland of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following agreement reached between the Government of Peru and the Government of Australia during the course of negotiations of the TPP Agreement regarding the treatment of the term *Pisco Perú*:

1. The Australian New Zealand Food Standards Code ("the Code") allows recognition of *Pisco Perú* as a product exclusively manufactured in Peru and that no variation of the Code is necessary for such recognition.

2. To the extent contemplated in the Code, and subject to Australia's law, Australia shall not permit the sale of any product as *Pisco Perú*, unless it has been manufactured in Peru according to the laws of Peru governing the manufacture of *Pisco Perú* and complies with all applicable Peruvian regulations for the consumption, sale, or export as *Pisco Perú*.

I have the honour to propose that this letter, which is equally authentic in English and Spanish, and your letter of confirmation in reply shall constitute an agreement between Australia and Peru which shall enter into force on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and Peru.

Yours sincerely

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

THE HON ANDREW ROBB AO MP MINISTER FOR TRADE AND INVESTMENT

4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

> "In connection with the signing on 4 February 2016 of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following agreement reached between the Government of Peru and the Government of Australia during the course of negotiations of the TPP Agreement regarding the treatment of the term *Pisco Perú*:
>
> 1. The Australian New Zealand Food Standards Code ("the Code") allows recognition of *Pisco Perú* as a product exclusively manufactured in Peru and that no variation of the Code is necessary for such recognition.
>
> 2. To the extent contemplated in the Code, and subject to Australia's law, Australia shall not permit the sale of any product as *Pisco Perú*, unless it has been manufactured in Peru according to the laws of Peru governing the manufacture of *Pisco Perú* and complies with all applicable Peruvian regulations for the consumption, sale, or export as *Pisco Perú*.
>
> I have the honour to propose that this letter, which is equally authentic in English and Spanish, and your letter of confirmation in reply shall constitute an agreement between Australia and Peru which shall enter into force on the first date on which the TPP Agreement is in force for both Australia and Peru."

I have the further honour to confirm that the above reflects the agreement reached between the Government of Australia and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement, and that your letter, equally valid in English and Spanish, and this letter in reply shall constitute an agreement between Australia and Peru.

Yours sincerely

Andrew Robb

UNDERSTANDING REGARDING
ARTICLE 2 ANNEX 26-A ON TRANSPARENCY AND PROCEDURAL FAIRNESS
FOR PHARMACEUTICAL PRODUCTS AND MEDICAL DEVICES

4 February, 2016

The Governments of Brunei Darussalam and the Republic of Peru have reached the following understanding concerning the Annex 26-A (Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices) contained in Chapter 26 (Transparency and Anti-Corruption) of the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Parties recognise that with regard to Article 2 (Principles), it is understood that "high-quality health care" does not refer to specific final outcomes in a Party's healthcare system, including the selection of specific pharmaceutical products.

This understanding is set out in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF
BRUNEI DARUSSALAM

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PERU

ENTENDIMIENTO RESPECTO
AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO 26-A SOBRE
TRANSPARENCIA Y EQUIDAD PROCEDIMENTAL PARA
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

4 de febrero de 2016

Los Gobiernos de Brunéi Darussalam y de la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento en relación con el Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos) contenido en el Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción) del Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito en la fecha de hoy:

> Las Partes reconocen que con relación al Artículo 2 (Principios), se entiende que "asistencia de la salud de alta calidad" no se refiere a un resultado final específico en el sistema de asistencia de la salud de una Parte, incluyendo la selección de productos farmacéuticos específicos.

Este entendimiento se establece en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre ambos textos, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE
BRUNÉI DARUSSALAM

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

UNDERSTANDING REGARDING
BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

4 February, 2016

The Governments of Brunei Darussalam and the Republic of Peru have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Governments of Brunei Darussalam and the Republic of Peru recognise that access to traditional knowledge associated with biodiversity including genetic resources, as well as the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of that traditional knowledge, can be adequately addressed through contracts or other instruments that reflect mutually agreed terms between users and providers.

This understanding is set out in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF
BRUNEI DARUSSALAM

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PERU

ENTENDIMIENTO SOBRE
BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4 de febrero, 2016

Los Gobiernos de Brunéi Darussalam y la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento concerniente a biodiversidad y conocimientos tradicionales en relación con el Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

> Los Gobiernos de Brunéi Darussalam y la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados con la biodiversidad incluyendo los recursos genéticos, así como la distribución equitativa de beneficios que pueden resultar de la utilización de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente abordados a través de contratos u otros instrumentos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Este entendimiento se establece en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre ambos textos, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE
BRUNÉI DARUSSALAM

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

32

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

The Honourable
Pehin Dato Lim Jock Seng
Minister at the Prime Minister's Office and
Second Minister of Foreign Affairs and Trade
Bandar Seri Begawan
Brunei Darussalam

Dear Minister Pehin Dato Lim Jock Seng,

In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following understanding reached between the Government of Brunei Darussalam and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:

Subject to domestic law, in a manner that is consistent with the Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (the "TRIPS Agreement"), the Government of the Republic of Peru and the Government of Brunei Darussalam confirm that geographical indications for wines and spirits from each Party will be protected in the other Party.

Consistent with the previous paragraph, the Government of Brunei Darussalam confirms that it will provide the legal means to protect the geographical indication "Pisco" only to the extent permitted by, and according to the provisions set out in, its law.

I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming this understanding constitute an understanding between the Government of the Republic of Peru and the Government of Brunei Darussalam, which will come into effect on the date on which the TPP Agreement enters into force for both Brunei Darussalam and the Republic of Peru.

The English and Spanish texts of this agreement are equally authentic. In the event of any divergence between those texts, the English text shall prevail.

Yours sincerely,

Magali Silva

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

Tel. : (673) 2261177, 2261293
Fax : (673) 2261100, 2262904



MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND TRADE
BRUNEI DARUSSALAM

Your Reference :

Our Reference :

4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister Silva,

I have the honour of acknowledging receipt of your letter of today's date, which states as follows:

"In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following understanding reached between the Government of Brunei Darussalam and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:

Subject to domestic law, in a manner that is consistent with the Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (the "TRIPS Agreement"), the Government of Peru and the Government of Brunei Darussalam confirm that geographical indications for wines and spirits from each Party will be protected in the other Party.

Consistent with the previous paragraph, the Government of Brunei Darussalam confirms that it will provide the legal means to protect the geographical indication "Pisco" only to the extent permitted by, and according to the provisions set out in, its law.

I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming this understanding constitute an understanding between the Government of the Republic of Peru and the Government of Brunei Darussalam, which will come into effect on the date on which the TPP Agreement enters into force for both Brunei Darussalam and the Republic of Peru.

The English and Spanish texts of this agreement are equally authentic. In the event of any divergence between those texts, the English text shall prevail."

I have the further honour to confirm that your letter reflects the undertakings made by the Government of the Republic of Peru and the Government of Brunei Darussalam during the course of the negotiations on the TPP Agreement and that your letter and this letter in reply shall constitute an understanding between Brunei Darussalam and the Republic of Peru.

Yours sincerely,

PEHIN DATO LIM JOCK SENG
Minister at the Prime Minister's Office and
Second Minister of Foreign Affairs and Trade

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

El Honorable
Pehin Dato Lim Jock Seng
Ministro en la Oficina del Primer Ministro y
Segundo Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio
Bandar Seri Begawan
Brunei Darussalam

Estimado Ministro Pehin Dato Lim Jock Seng,

En relación con la firma efectuada en la fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Brunéi Darussalam y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

Sujeto al ordenamiento jurídico interno y de manera consistente con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC), el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Brunéi Darussalam confirman que las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas de cada Parte serán protegidas en la otra Parte.

De conformidad con el párrafo anterior, el Gobierno de Brunei Darussalam confirma que proveerá los medios legales para proteger la indicación geográfica "Pisco" sólo en la medida permitida por, y de acuerdo con las provisiones establecidas en, su ordenamiento jurídico.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de respuesta confirmando este entendimiento, constituyan un entendimiento entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Brunéi Darussalam, el cual entrará en vigor la fecha en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países.

Las versiones en inglés y español de este acuerdo son igualmente auténticas. En el caso ocurra alguna divergencia entre estos textos, la versión en inglés prevalecerá.

Muy atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

UNDERSTANDING REGARDING BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

The Government of Canada and the Government of the Republic of Peru have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Trans-Pacific Partnership Agreement (the Agreement) signed this day:

> Canada and the Republic of Peru recognize that the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of traditional knowledge relevant for the conservation and sustainable use of biological diversity can be addressed through appropriate mechanisms.

This understanding between our Governments shall enter into force on the date of entry into force of the Agreement as between Canada and the Republic of Peru.

SIGNED in duplicate at Auckland, this 04 day of February 2016, in the English, French, and Spanish languages, each version being equally valid.

FOR THE GOVERNMENT OF CANADA

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

ENTENDIMIENTO RESPECTO A
BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

El Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento relativo a biodiversidad y conocimientos tradicionales con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (el Tratado) suscrito en la fecha de hoy:

> Canadá y la República del Perú reconocen que la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, puede ser atendida a través de los mecanismos apropiados.

Este entendimiento entre nuestros Gobiernos entrará en vigor el día de entrada en vigor del Tratado entre Canadá y la República del Perú.

FIRMADO en duplicado en Auckland, el día 04 de febrero de 2016, en los idiomas inglés, francés y español, siendo todas las versiones igualmente válidas.

POR EL GOBIERNO DE
CANADÁ

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

La Honorable Chrystia Freeland
Ministra de Comercio Internacional
Canadá

Estimada Ministra Freeland,

En relación con la firma efectuada en la fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (el Tratado TPP), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Canadá (Canadá) y el Gobierno del Perú (Perú) durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

Canadá y Perú reafirman sus compromisos en relación con las indicaciones geográficas, de conformidad con el Artículo 212 y el Anexo 212 del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, firmado el 29 de mayo de 2008.

Tengo el honor de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando que su Gobierno comparte este entendimiento, igualmente válida tanto en su versión en inglés como en sus versiones en español y francés, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor el día de entrada en vigor del Tratado TPP entre Canadá y el Perú.

Atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
República del Perú

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

February 4, 2016

Chrystia Freeland
Minister of International Trade
Canada

Dear Minister Freeland,

In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the TPP Agreement), I have the honour to confirm the following understanding reached between the Government of Canada (Canada) and the Government of Peru (Peru) during the course of negotiations on the TPP Agreement:

Canada and Peru reaffirm their commitments in respect of geographical indications in accordance with Article 212 and Annex 212 of the Free Trade Agreement between Canada and the Republic of Peru signed on May 29, 2008.

I have the honour to propose that this letter, and your letter of confirmation in reply, equally valid in Spanish, English and French, confirming that your Government shares this understanding, will constitute an understanding between our Governments, which shall enter into force on the date of entry into force of the TPP Agreement as between Canada and Peru.

Yours sincerely,

Magali Silva Velarde-Alvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Government of Canada / Gouvernement du Canada

4 February 2016

Her Excellency Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
The Republic of Peru

Excellency,

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of this date, which reads as follows:

> "In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the TPP Agreement), I have the honour to confirm the following understanding reached between the Government of Canada (Canada) and the Government of Peru (Peru)during the course of negotiations on the TPP Agreement:
>
> > Canada and Peru reaffirm their commitments in respect of geographical indications in accordance with Article 212 and Annex 212 of the Free Trade Agreement between Canada and the Republic of Peru signed on May 29, 2008.
>
> I have the honour to propose that this letter, and your letter of confirmation in reply, equally valid in Spanish, English and French, confirming that your Government shares this understanding, will constitute an understanding between our Governments, which shall enter into force on the date of entry into force of the Agreement as between Canada and Peru."

I have the further honour to confirm that my Government shares this understanding, and that your letter and this letter of reply, equally valid in Spanish, English and French, will constitute an understanding between our Governments, which shall enter into force on the date of entry into force of the Agreement as between Canada and Peru.

Sincerely,

The Honourable Chrystia Freeland
Minister of International Trade
Canada

Canada

40

Government of Canada | Gouvernement du Canada

Le 4 février 2016

Son Excellence Madame Magali Silva Velarda-Álvarez
Ministre du Commerce international et du Tourisme
La République du Pérou

Excellence,

J'ai l'honneur d'accuser réception de votre lettre du 4 février 2016, dont le libellé est le suivant :

> « Dans la foulée de la signature en ce jour de l'Accord sur le Partenariat transpacifique (l'Accord sur le PTP), j'ai l'honneur de confirmer l'entente qui suit, intervenue entre le gouvernement du Canada (Canada) et le gouvernement du Pérou (Pérou) au cours des négociations de l'Accord sur le PTP :
>
> > Le Canada et le Pérou réaffirment leurs engagements relatifs aux indications géographiques découlant de l'article 212 et de l'annexe 212 de l'Accord de libre-échange entre le Canada et la République du Pérou, signé le 29 mai 2008.
>
> J'ai en outre l'honneur de proposer que la présente lettre et la réponse que vous donnerez à celle-ci, dont les versions française, anglaise et espagnole font également foi, confirmant l'acceptation du gouvernement du Canada, constituent une entente entre nos gouvernements, qui prend effet le jour de l'entrée en vigueur de l'Accord du PTP en ce qui concerne le Canada et le Pérou. »

J'ai en outre l'honneur de confirmer que le gouvernement du Canada accepte cette entente, et que votre lettre et la présente lettre donnée en réponse à celle-ci, dont les versions française, anglaise et espagnole font également foi, constituent une entente entre nos deux gouvernements qui prend effet à la date d'entrée en vigueur de l'Accord sur le PTP en ce qui concerne le Canada et le Pérou.

Sincèrement,

L'honorable Chrystia Freeland
Ministre du Commerce international
Canada

Canada

ENTENDIMIENTO SOBRE BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4 de febrero, 2016

Los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento concerniente a biodiversidad y conocimientos tradicionales en relación con el Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

> Los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como la distribución equitativa de beneficios que pueden resultar de la utilización de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente abordados a través de contratos u otros instrumentos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Firmado en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español.

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores
Gobierno de la República de Chile

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Gobierno de la República del Perú

42

UNDERSTANDING REGARDING
ARTICLE 2 OF ANNEX 26-A ON TRANSPARENCY AND PROCEDURAL FAIRNESS
FOR PHARMACEUTICAL PRODUCTS AND MEDICAL DEVICES

February 4, 2016

The Governments of the United States of America and the Republic of Peru (individually a "Party" and collectively the "Parties") have reached the following understanding concerning Annex 26-A on Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices contained in Chapter 26 (Transparency and Anti-Corruption) of the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Parties recognize that with regard to Article 2 (Principles) of Annex 26-A, it is understood that "high-quality healthcare" does not refer to specific final outcomes in a Party's healthcare system, including the selection of specific pharmaceutical products.

FOR THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA:

FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF PERU:

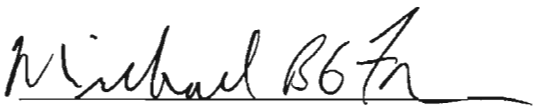
BILATERAL UNDERSTANDING BETWEEN THE UNITED STATES AND PERU ON BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

February 4, 2016

The Governments of the United States of America (United States) and the Republic of Peru (Peru) have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Governments of the United States and Peru recognize that access to traditional knowledge, as well as the equitable sharing of benefits that may result from that knowledge, can be adequately addressed through contracts that reflect mutually agreed terms between users and providers.

FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:



FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU:



PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

February 4, 2016

The Honorable Michael Froman
United States Trade Representative
600 17th Street, NW
Washington, DC 20508

Dear Ambassador Froman:

I am pleased to acknowledge your letter of this date, which reads as follows:

> "I have the honour to confirm the following understanding reached by representatives of the Governments of Peru (Peru) and the United States of America (United States):
>
> > Peru and the United States affirm their respective rights and obligations under Article 2.12 (Distinctive Products) of the United States-Peru Trade Promotion Agreement regarding Bourbon Whiskey, Tennessee Whiskey and *Pisco Perú*.
>
> I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming that your Government shares this understanding shall constitute an agreement between our two Governments, which shall enter into force on the date of your letter in reply."

I have the honour to confirm that my Government shares this understanding, and that your letter and this reply shall constitute an agreement between our two Governments, which shall enter into force on this date.

Sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

February 4, 2016

The Honorable Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Ministry of Foreign Trade and Tourism
Lima, Peru

Dear Minister Silva:

I have the honour to confirm the following understanding reached by representatives of the Governments of Peru (Peru) and the United States of America (United States):

> Peru and the United States affirm their respective rights and obligations under Article 2.12 (Distinctive Products) of the United States-Peru Trade Promotion Agreement regarding Bourbon Whiskey, Tennessee Whiskey and *Pisco Perú*.

I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming that your Government shares this understanding shall constitute an agreement between our two Governments, which shall enter into force on the date of your letter in reply.

Sincerely,

Michael Froman

Ambassador Michael B. G. Froman

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Lima, January 31, 2016

His Excellency
Tatsuya Kabutan
Ambassador of Japan to the Republic of Peru

Dear Ambassador:

I have the honor to confirm the following understanding shared by the delegations of the Republic of Peru and Japan, in the course of the negotiations of the Trans-Pacific Partnership Agreement:

The Republic of Peru and Japan reaffirm their respective rights and obligations under Article 177 ("Geographical Indications") in Chapter 11 ("Intellectual Property Rights") and Annex 10 of the Agreement between Japan and the Republic of Peru for an Economic Partnership, done at Tokyo, Japan, the 31st day of May, 2011.

I have the honor to propose that this letter and your letter in reply confirm the shared understanding between the Government of the Republic of Peru and the Government of Japan.

Sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

47

Lima, February 4, 2016

The Honorable
Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister:

I have the honor to acknowledge receipt of your letter dated January 31, 2016, which reads as follows:

> "I have the honor to confirm the following understanding shared by the delegations of the Republic of Peru and Japan, in the course of the negotiations of the Trans-Pacific Partnership Agreement:
>
> The Republic of Peru and Japan reaffirm their respective rights and obligations under Article 177 ("Geographical Indications") in Chapter 11 ("Intellectual Property Rights") and Annex 10 of the Agreement between Japan and the Republic of Peru for an Economic Partnership, done at Tokyo, Japan, the 31st day of May, 2011.
>
> I have the honor to propose that this letter and your letter in reply confirm the shared understanding between the Government of the Republic of Peru and the Government of Japan."

I have further the honor to confirm that my Government shares this understanding.

Sincerely,

Tatsuya Kabutan
Ambassador of Japan to the Republic of Peru

48

UNDERSTANDING REGARDING BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

February 4, 2016

The Governments of Malaysia and the Republic of Peru have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Governments of Malaysia and the Republic of Peru recognize that access to traditional knowledge associated to genetic resources, as well as the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of that traditional knowledge, can be adequately addressed through contracts or other instruments that reflect mutually agreed terms between users and providers.

This understanding is set out in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

FOR THE GOVERNMENT OF MALAYSIA

ENTENDIMIENTO SOBRE BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4 de febrero de 2016

Los Gobiernos de Malasia y la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento concerniente a biodiversidad y conocimientos tradicionales en relación con el Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

> Los Gobiernos de Malasia y la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como la distribución equitativa de los beneficios que pueden resultar de la utilización de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente atendidos mediante contratos u otros instrumentos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Este entendimiento se establece en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre ambos textos, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE MALASIA

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

Mustapa Mohamed
Minister of International Trade and Industry
Malaysia

Dear Minister Mustapa,

In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following understanding shared by the Government of Malaysia and the Government of the Republic of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:

The product Pisco was registered as a geographical indication in Malaysia, under Geographical Indications Act 2000, on December 3, 2008.

I have the honour to propose that this letter, equally valid in English and Spanish, and your letter in reply confirming that your Government shares this understanding will constitute an understanding between our Governments. In the event of any inconsistency, the English version shall prevail.

Yours sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru



4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister Silva,

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

"*In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following understanding shared by the Government of Malaysia and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:*

The product Pisco was registered as a geographical indication in Malaysia, under Geographical Indications Act 2000, on December 3, 2008.

I have the honour to propose that this letter, equally valid in English and Spanish, and your letter in reply confirming that your Government shares this understanding will constitute an understanding between our Governments. In the event of any inconsistency, the English version shall prevail."

I have the further honour to confirm that my Government shares this understanding.

Yours sincerely,

MUSTAPA MOHAMED
Minister of International Trade and Industry
Malaysia

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

Mustapa Mohamed
Ministro de Comercio Internacional e Industria
Malasia

Estimado Ministro Mustapa,

En relación con la firma efectuada en la fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento compartido por el Gobierno de Malasia y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

El producto Pisco fue registrado como una indicación geográfica en Malasia, de conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas de 2000 (Geographical Indications Act 2000), el 3 de diciembre de 2008.

Tengo el honor de proponer que esta carta, que son igualmente válidas en inglés y español, y su carta de respuesta confirmando que su Gobierno comparte este entendimiento, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos. En caso de cualquier divergencia, la versión en inglés prevalecerá.

Muy atentamente,

Magali Silva

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

ENTENDIMIENTO SOBRE BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4 de febrero de 2016

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento concerniente a biodiversidad y conocimientos tradicionales en relación con el Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

> Los Gobiernos de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como la distribución equitativa de los beneficios que pueden resultar de la utilización de esos conocimientos tradicionales, pueden ser adecuadamente atendidos mediante contratos u otros instrumentos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Firmado en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

Excelentísimo Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
Estados Unidos Mexicanos

Estimado Secretario:

En relación con la firma en esta fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de negociaciones del Tratado TPP:

> El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su reconocimiento del "Pisco" como una denominación de origen protegida del Perú, de conformidad con el Artículo 5.2, párrafo 2 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 6 de abril de 2011.
>
> Al mismo tiempo, el Gobierno de la República del Perú reafirma su reconocimiento del "Tequila" como una denominación de origen protegida de México, de conformidad con el artículo 5.2, párrafo 1 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 6 de abril de 2011.

Tengo el honor de proponer que esta carta, y su carta en respuesta confirmando este mutuo entendimiento, constituyan un Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, que surtirá efectos en la fecha en la que el Tratado TPP entre en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y el Perú.

Atentamente,

Magali Silva

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
República del Perú

SE

OFICINA DEL C. SECRETARIO

4 de febrero de 2016

Excelentísima Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
República del Perú

Estimada Ministra:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de esta fecha, que dice lo siguiente:

> "En relación con la firma en esta fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú durante el curso de negociaciones del Tratado TPP:
>
> El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su reconocimiento del "Pisco" como una denominación de origen protegida del Perú, de conformidad con el Artículo 5.2, párrafo 2 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 6 de abril de 2011.
>
> Al mismo tiempo, el Gobierno de la República del Perú reafirma su reconocimiento del "Tequila" como una denominación de origen protegida de México, de conformidad con el artículo 5.2, párrafo 1 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 6 de abril de 2011.
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta, y su carta en respuesta confirmando este mutuo entendimiento, constituyan un Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, que surtirá efectos en la fecha en la que el Tratado TPP entre en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y el Perú."

Tengo además el honor de confirmar que lo anterior refleja el entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos durante el curso de negociaciones del Tratado TPP, y que su carta y esta carta de confirmación en respuesta constituyen un Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,
El Secretario

Ildefonso Guajardo Villarreal

90

UNDERSTANDING REGARDING BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

4 February 2016

The Governments of New Zealand and the Republic of Peru have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day:

> The Governments of New Zealand and the Republic of Peru recognise that access to traditional knowledge, as well as the equitable sharing of benefits that may result from that knowledge, can be adequately addressed through contracts that reflect mutually agreed terms between users and providers.

This understanding is set out in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF NEW ZEALAND

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

ENTENDIMIENTO SOBRE BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

4 de febrero, 2016

Los Gobiernos de Nueva Zelanda y la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento concerniente a biodiversidad y conocimientos tradicionales en relación con el Tratado de Asociación Transpacífico firmado este día:

> Los Gobiernos de Nueva Zelanda y la República del Perú reconocen que el acceso a los conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de beneficios que pueden resultar de esos conocimientos, pueden ser adecuadamente abordados a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Este entendimiento se establece en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre ambos textos, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

Hon Todd McClay
Minister of Trade
New Zealand

Dear Minister McClay

In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understanding reached between the Government of New Zealand and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:

Subject to domestic law, in a manner that is consistent with the TRIPS Agreement, the Government of Peru and the Government of New Zealand confirm that geographical indications for wines and spirits from each party will be protected in the other party. Consistent with the previous paragraph, New Zealand confirms that it provides the legal means to protect the geographical indication "Pisco" only to the extent permitted by, and according to the terms and conditions set out in, its law.

I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming this mutual understanding constitute an understanding between the Government of New Zealand and the Government of Peru, which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement enters in force for both New Zealand and Peru.

The English and Spanish texts of this Agreement are equally authentic. In the event of any divergence between those texts, the English text shall prevail.

Yours sincerely

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

Honorable Todd McClay
Ministro de Comercio
Nueva Zelanda

Estimado Ministro McClay,

En relación con la firma efectuada en la fecha del Tratado de Asociación Transpacífico (el "Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento mutuo alcanzado entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno del Perú durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:

Sujeto al ordenamiento jurídico interno y de manera consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC, el Gobierno del Perú y el Gobierno de Nueva Zelanda confirman que las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas de cada Parte serán protegidas en la otra Parte.

De conformidad con el párrafo anterior, Nueva Zelanda confirma que dispone delos medios legales para proteger la indicación geográfica "Pisco", sólo en la medida permitida por, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en, su ordenamiento jurídico.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de respuesta confirmando este entendimiento mutuo, constituyan un entendimiento entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno del Perú, el cual entrará en vigor el primer día en que el Tratado TPP entre en vigor para ambos países.

Las versiones en inglés y español de este Acuerdo son igualmente auténticas. En el caso ocurra alguna divergencia entre estos textos, la versión en inglés prevalecerá.

Muy atentamente,

Magali Silva

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

4 February 2016

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister Silva

I have the honour of acknowledging receipt of your letter of today's date, which states as follows:

> "In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following mutual understanding reached between the Government of New Zealand and the Government of Peru during the course of negotiations on the TPP Agreement:
>
> Subject to domestic law, in a manner that is consistent with the TRIPS Agreement, the Government of Peru and the Government of New Zealand confirm that geographical indications for wines and spirits from each party will be protected in the other party.
>
> Consistent with the previous paragraph, New Zealand confirms that it provides the legal means to protect the geographical indication "Pisco" only to the extent permitted by, and according to the terms and conditions set out in, its law.
>
> I have the honour to propose that this letter and your letter in reply confirming this mutual understanding constitute an understanding between the Government of New Zealand and the Government of Peru, which will come into effect on the first date on which the TPP Agreement enters in force for both New Zealand and Peru.
>
> The English and Spanish texts of this Agreement are equally authentic. In the event of any divergence between those texts, the English text shall prevail."

I have the further honour to confirm that your letter reflects the undertakings made by the Governments of New Zealand and Peru during the course of the negotiations on TPP and that your letter and this letter in reply shall constitute an understanding between New Zealand and Peru.

Yours sincerely

Hon Todd McClay
Minister of Trade
New Zealand

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

The Honourable Lim Hng Kiang
Minister for Trade and Industry (Trade)
100 High Street
#09-01 The Treasury
Singapore 179434
Republic of Singapore

Dear Minister Lim,

As regards the discussions between the delegations of the Republic of Peru and the Republic of Singapore in the course of the negotiations of the Trans-Pacific Partnership Agreement, concerning certain provisions of the Peru-Singapore Free Trade Agreement (PESFTA), signed on May 29, 2008, and which entered into force on August 1, 2009, I have the honour to propose the following:

The Republic of Peru and the Republic of Singapore reaffirm their respective rights and obligations under Article 2.17.2 (Protection of Geographical Indications) of Chapter 2 (Trade in Goods) of the PESFTA relating to the geographical indications: "Pisco", "Maiz Blanco Gigante Cusco" and "Chulucanas".

I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming this understanding, constitute a mutual understanding between our two Governments on the matter set out above. This letter is transmitted in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

Yours sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Peru

MINISTER FOR TRADE AND INDUSTRY
(TRADE)
SINGAPORE

4 February 2016

The Honourable Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister for Foreign Trade and Tourism
Calle Uno Oeste 050 Urb. Corpac
San Isidro
Lima
Republic of Peru

Dear Minister Silva,

I have the honour of acknowledging receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

> "As regards the discussions between the delegations of the Republic of Peru and the Republic of Singapore in the course of the negotiations of the Trans-Pacific Partnership Agreement, concerning certain provisions of the Peru-Singapore Free Trade Agreement (PESFTA), signed on May 29, 2008, and which entered into force on August 1, 2009, I have the honour to propose the following:
>
> The Republic of Peru and the Republic of Singapore reaffirm their respective rights and obligations under Article 2.17.2 (Protection of Geographical Indications) of Chapter 2 (Trade in Goods) of the PESFTA relating to the geographical indications: 'Pisco', 'Maiz Blanco Gigante Cusco' and 'Chulucanas'.
>
> I have the further honour to propose that this letter, and your letter in reply confirming this understanding, constitute a mutual understanding between our two Governments on the matter set out above. This letter is transmitted in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail."

I have the honour to confirm the understanding referred to in your letter, and that this letter in reply constitutes a mutual understanding between our two Governments on the matter referred to therein. This letter in reply is transmitted in the English language only.

Yours sincerely,

Lim Hng Kiang

LIM HNG KIANG

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 de febrero de 2016

El Honorable Lim Hng Kiang
Ministro de Comercio e Industria (Comercio)
100 High Street
#09-01 The Treasury
Singapur 179434
República de Singapur

Estimado Ministro Lim,

En relación con las discusiones entre las delegaciones de la República del Perú y la República de Singapur durante el curso de las negociaciones del Tratado de Asociación Transpacífico, relativas a ciertas disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur (PESFTA), suscrito el 29 de mayo de 2008, y vigente desde el 1 de agosto de 2009, tengo el honor de proponer lo siguiente:

La República del Perú y la República de Singapur reafirman sus respectivos derechos y obligaciones establecidas bajo el Artículo 2.17.2 (Protección de Indicaciones Geográficas) del Capítulo 2 (Comercio de Mercancías) del PESFTA relativas a las indicaciones geográficas: "Pisco", "Maíz Blanco Gigante Cusco" y "Chulucanas".

Tengo adicionalmente el honor de proponer que esta carta, y su carta de respuesta confirmando este entendimiento, constituyan un entendimiento mutuo entre nuestros dos Gobiernos en los temas anteriormente detallados. Esta carta está redactada en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre los textos, la versión en inglés prevalecerá.

Muy atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Perú

ENTENDIMIENTO RESPECTO
AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO 26-A SOBRE
TRANSPARENCIA Y EQUIDAD PROCEDIMENTAL PARA
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

4 de febrero de 2016

Los Gobiernos de la República de Singapur y de la República del Perú han alcanzado el siguiente entendimiento en relación con el Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos) contenido en el Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción) del Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito en la fecha de hoy, 4 de febrero de 2016:

Las Partes reconocen que con relación al Artículo 2 (Principios), se entiende que "asistencia de la salud de alta calidad" no se refiere a un resultado final específico en el sistema de asistencia de la salud de una Parte, incluyendo la selección de productos farmacéuticos específicos.

Este entendimiento se establece en los idiomas inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre ambos textos, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SINGAPUR

Lim Hng Kiang
Ministro de Comercio e Industria
(Comercio)
República de Singapur

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y
Turismo
República del Perú

UNDERSTANDING REGARDING
ARTICLE 2 OF ANNEX 26-A ON
TRANSPARENCY AND PROCEDURAL FAIRNESS FOR
PHARMACEUTICAL PRODUCTS AND MEDICAL DEVICES

February 4, 2016

The Governments of the Republic of Singapore and the Republic of Peru have reached the following understanding, concerning Annex 26-A (Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices) contained in Chapter 26 (Transparency and Anti-Corruption) of the Trans-Pacific Partnership Agreement signed this day, February 4, 2016:

The Parties recognise that with regard to Article 2 (Principles), it is understood that "high-quality health care" does not refer to specific final outcomes in a Party's health care system, including the selection of specific pharmaceutical products.

This understanding is set out in the English and Spanish languages. In the event of any divergence between the texts, the English language version shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF SINGAPORE:

Lim Hng Kiang
Minister for Trade and Industry (Trade)
Republic of Singapore

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU:

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Republic of Peru

UNDERSTANDING REGARDING
ARTICLE 2 (PRINCIPLES) OF ANNEX 26-A (TRANSPARENCY AND PROCEDURAL FAIRNESS FOR PHARMACEUTICAL PRODUCTS AND MEDICAL DEVICES)

The Government of the Socialist Republic of Viet Nam and the Government of the Republic of Peru have reached the following understanding concerning Annex 26-A (Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices) contained in Chapter 26 (Transparency and Anti-Corruption) of the Trans-Pacific Partnership Agreement:

The Parties recognize that with regard to Article 2 (Principles) of Annex 26-A (Transparency and Procedural Fairness for Pharmaceutical Products and Medical Devices), it is understood that "high-quality health care" does not refer to specific final outcomes in a Party's health care system, including the selection of specific pharmaceutical products.

Done at Auckland, on 4 February 2016, in duplicate in the English language.

FOR THE GOVERNMENT OF THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIET NAM

Vu Huy Hoang
Minister of Industry and Trade

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism

UNDERSTANDING REGARDING BIODIVERSITY AND TRADITIONAL KNOWLEDGE

The Government of the Socialist Republic of Viet Nam and the Government of the Republic of Peru have reached the following understanding concerning biodiversity and traditional knowledge in connection with the Transpacific Partnership Agreement signed on 4 February 2016:

> The Government of the Socialist Republic of Viet Nam and the Government of the Republic of Peru recognise that access to traditional knowledge associated to genetic resources, as well as the equitable sharing of benefits that may result from the utilisation of that traditional knowledge, can be adequately addressed through contracts or other instruments that reflect mutually agreed terms between users and providers.

Done at Auckland, on 4 February 2016, in duplicate in the English language.

FOR THE GOVERNMENT OF
THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIET NAM

Vu Huy Hoang
Minister of Industry and Trade

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PERU

Magali Silva Velarde-Alvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism

68

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

4 February 2016

H.E. Dr. Vu Huy Hoang
Minister of Industry and Trade
Socialist Republic of Viet Nam

Dear Minister,

I have the honour to acknowledge receipt of your letter of 4 February 2016, which reads as follows:

"In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following agreement reached between the Government of Peru and the Government of the Socialist Republic of Viet Nam ("Viet Nam") during the course of the negotiations of the TPP Agreement regarding Chapter 11 (Financial Services):

Nothing in Section D (Electronic Payment Card Services) of Annex 11-B (Specific Commitments) to Chapter 11 (Financial Services) of the TPP Agreement restricts the right of Viet Nam to adopt or maintain measures that condition the cross-border supply of electronic payment services into Viet Nam by a service supplier of another Party of the TPP Agreement on a requirement that such electronic payment services are supplied through a gateway operated by a national switching facility licensed by the State Bank of Viet Nam. Any such requirement shall:

(1) not be used as a means of avoiding Viet Nam's obligations under Section D (Electronic Payment Card Services) of Annex 11-B (Specific Commitments) to Chapter 11 (Financial Services) of the TPP Agreement;

(2) not result in a competitive disadvantage to the service suppliers of another Party;

(3) ensure the security, speed, or reliability of the services, and preserve the ability of service suppliers of another Party of the TPP Agreement to innovate; and

(4) not impose unreasonable costs, directly or indirectly, on service suppliers of another Party of the TPP Agreement.

If the national switching facility of Viet Nam and a supplier of another Party of the TPP Agreement enter into an agreement or agreements for the processing of electronic payments transactions that set out standards for operation of that facility, compliance with the terms of the agreement or agreements shall be deemed to satisfy Viet Nam's obligations under paragraphs (2), (3), and (4) above with respect to that supplier.

I have the honour to propose that this letter and your letter of confirmation in reply shall constitute an agreement between the Government of Peru and the Government of the Socialist Republic of Viet Nam which shall enter into force on the date of entry into force of the TPP Agreement for both Peru and Viet Nam."

I have the further honour to confirm that the above reflects the agreement reached between the Government of Peru and the Government of the Socialist Republic of Viet Nam during the course of negotiations of the TPP Agreement, and that your letter and this letter in reply constitute an agreement between the Government of Peru and the Government of the Socialist Republic of Vietnam.

Yours sincerely,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE
THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIETNAM

4 February 2016

H.E. Magali Silva Velarde-Álvarez
Minister of Foreign Trade and Tourism
Peru

Dear Minister,

In connection with the signing on this date of the Trans-Pacific Partnership Agreement (the "TPP Agreement"), I have the honour to confirm the following agreement reached between the Government of Peru and the Government of the Socialist Republic of Viet Nam ("Viet Nam") during the course of the negotiations of the TPP Agreement regarding Chapter 11 (Financial Services):

Nothing in Section D (Electronic Payment Card Services) of Annex 11-B (Specific Commitments) to Chapter 11 (Financial Services) of the TPP Agreement restricts the right of Viet Nam to adopt or maintain measures that condition the cross-border supply of electronic payment services into Viet Nam by a service supplier of another Party of the TPP Agreement on a requirement that such electronic payment services are supplied through a gateway operated by a national switching facility licensed by the State Bank of Viet Nam. Any such requirement shall:

(1) not be used as a means of avoiding Viet Nam's obligations under Section D (Electronic Payment Card Services) of Annex 11-B (Specific Commitments) to Chapter 11 (Financial Services) of the TPP Agreement;

(2) not result in a competitive disadvantage to the service suppliers of another Party;

(3) ensure the security, speed, or reliability of the services, and preserve the ability of service suppliers of another Party of the TPP Agreement to innovate; and

(4) not impose unreasonable costs, directly or indirectly, on service suppliers of another Party of the TPP Agreement.

If the national switching facility of Viet Nam and a supplier of another Party of the TPP Agreement enter into an agreement or agreements for the processing of electronic payments transactions that set out standards for operation of that facility, compliance with the terms of the agreement or agreements shall be deemed to satisfy Viet Nam's obligations under paragraphs (2), (3), and (4) above with respect to that supplier.

I have the honour to propose that this letter and your letter of confirmation in reply shall constitute an agreement between the Government of Peru and the Government of the

MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE
THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIETNAM

Socialist Republic of Viet Nam which shall enter into force on the date of entry into force of the TPP Agreement for both Peru and Viet Nam.

Yours sincerely,

Vu Huy Hoang
Minister of Industry and Trade
Socialist Republic of Viet Nam

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OFICIO Nº 296 -2016-MINCETUR/DM

Lima, 26 MAY 2016

RELACIONES EXTERIORES
Documental y Archivo
MESA DE PARTES
27 MAYO 2016
RECIBIDO
Hora:

Señora Embajadora
ANA MARÍA LILIANA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Asociación Transpacífico - TPP, suscrito el 04 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Al respecto, adjunto remito el texto del TPP en formato electrónico en una memoria USB, así como el Informe N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, el cual contiene la opinión técnica favorable de este sector para la aprobación y ratificación del referido instrumento. Asimismo, se adjunta copia de los informes favorables de las diferentes entidades del sector público que participaron en el proceso de negociación, en el marco de sus respectivas competencias. Se adjunta una relación de dichos informes como anexo al presente.

De acuerdo con lo señalado en los informes citados, el TPP debe ser remitido al Congreso de la República para que evalúe su aprobación. En tal sentido, le agradeceré disponer que la Dirección de Tratados de su Ministerio evalúe de manera expedita la aplicación del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, de modo que se pueda continuar y culminar prontamente con el procedimiento de perfeccionamiento interno.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO MINISTRA

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Exp. N° 971074
Adj: lo indicado

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO
CÓDIGO:
Trámite a Cargo de:
GOB 27 MAY 2016
Copias Para
1
2 -
Observaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) Nº DAE0711/2016

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto	:	INICIO PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACIFICO
Referencia	:	H.T. (GAB) Nº 871, DAE04232016, DGT02142016, DGT07192016

En atención a la instrucción impartida por la Alta Superioridad, contenida en la hoja de trámite de la referencia, mucho se agradecerá iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), a partir de la evaluación que esa Dirección General disponga del oficio N° 296-2016-MINCETUR-DM, remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual adjunta los informes técnicos y legales de sustento de todas las entidades de la administración pública competentes en las materias que aborda el citado instrumento internacional, entre las que se encuentra también el elaborado por esta Cancillería en marzo pasado.

Por su parte, esta Dirección General alcanzará en breve una copia autenticada de los textos originales emitida por el Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de depositario, conforme a lo indicado en el punto 12 de su memorándum DGT02142016 y en su memorándum DGT07192016

Lima, 27 de mayo del 2016

Javier Manuel Paulinich Velarde
Embajador
Director General para Asuntos
Económicos

C.C:GAB; GAB; GAB; GAC; GAC; EPT; EPT; AJU; AJU;
PIN; PIN; DGA; NOR; NOR; DAO; AOC; DMA; AAM;
AMA; DMA; DNE; ODI; ODI
CAB

Con Anexo(s) : Oficio 296-2016-MINCETUR-DM Informes tecnico-legales para perfeccionamiento TPP 27 05 2016.p

Proveído de Germán Prado Pizarro (27/05/2016 05:54:25 pm)
Derivado a John Peter Camino Canrock :
Estimado Peter; para tu conocimiento.

;
Proveído de Roxana Galindo Mendoza (30/05/2016 08:37:24 am)
Derivado a Luis Roberto Arribasplata Campos :
Para conocimiento.

;
Proveído de Fiorella Nalvarte (30/05/2016 09:08:05 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

;
Proveído de Fiorella Nalvarte (30/05/2016 09:08:54 am)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta :
Dr. Gamero por indicación del Embajador Raffo pasep ara URGENTE atención.

;
Proveído de Luis Roberto Arribasplata Campos (30/05/2016 11:03:09 am)
Derivado a José Manuel Pacheco Castillo :
seguimiento

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



1485/2016

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) Nº DAE0792/2016

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto	:	SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TPP)
Referencia	:	DNE00982016, DAE07672016

Se hace de conocimiento de esa Dirección General que, como se había acordado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en reunión de coordinación llevada a cabo el martes 7 de los corrientes (ref. memorándum DNE00982016), esta Dirección General recibió hoy, en horas de la tarde, el oficio N°144-2016-MINCETUR/VMCE, mediante el cual el Viceministro de Comercio Exterior, Edgar Vásquez Vela, hace llegar a esta Cancillería, para fines de registro y archivo, los ejemplares originales de todas las Cartas Adjuntas suscritas por el Perú en ocasión de la firma del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), así como las Declaraciones remitidas por el Perú a Nueva Zelandia en su calidad de depositario de dicho acuerdo comercial.

Asimismo, el citado oficio señala que las siguientes tres (3) Cartas Adjuntas se remiten para efectos de su perfeccionamiento interno:

a) Carta Adjunta suscrita por el Perú y los Estados Unidos sobre Contingente Arancelario.

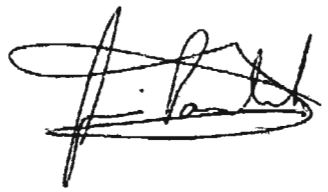
b) Carta adjunta suscrita por el Perú y los Estados Unidos sobre Conservación y Comercio.

c) Entendimiento suscrito por el Perú y los Estados Unidos sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos.

Se hace llegar en físico los ejemplares originales recibidos.

Lima, 14 de junio del 2016

16



Javier Manuel Paulinich Velarde
Embajador
Director General para Asuntos
Económicos

C.C:EPT; REA; EPT; AJU; AJU; GAB; GAB; GAB; GAB;
GAC; GAC; DNE; DNE; DNE; DNE
CAB
Se remite en físico

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Viceministerio de Comercio Exterior

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 144 -2016-MINCETUR/VMCE

URGENTE

Lima, 10 JUN. 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ
RECIBIDO
13 JUN.
Dirección General para Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
13 JUN. 2016
RECIBIDO

Señor Embajador
ERIC ANDERSON
Secretario General
Viceministro de Relaciones Exteriores (e)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, suscrito el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Al respecto, por medio de la presente, se remite la versión original de las siguientes cartas adjuntas para efectos de su perfeccionamiento interno:

- Carta Adjunta suscrita por el Perú y los Estados Unidos sobre Contingente Arancelario
- Carta Adjunta suscrita por el Perú y los Estados Unidos sobre Conservación y Comercio
- Entendimiento suscrito por el Perú y los Estados Unidos sobre el artículo 16.14.3 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos

Asimismo, se remite la versión original de todas las Cartas Adjuntas suscritas por el Perú en conexión a la suscripción del mencionado Tratado, así como las Declaraciones del Perú remitidas a Nueva Zelanda en su calidad de Depositario del TPP, para su archivo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR - MINCETUR - VICEMINISTERIO

EDGAR VÁSQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior

MESA DE PARTES
RECIBIDO
CODIGO 214979
Trámite a Cargo de:
Copias Para :
1.-
2.-
Observaciones

Exp. N° 975240

ANEXO: DECLARACIONES Y CARTAS ADJUNTAS DEL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO - TPP

Cartas Adjuntas para Perfeccionamiento Interno:

N°	Contraparte	Instrumento	Remitente	Destinatario	Materia	Fecha	Idioma
1	Estados Unidos	Carta	Perú	Estados Unidos	Contingente Arancelario	04/02/2016	Inglés
2	Estados Unidos	Carta de Respuesta	Estados Unidos	Perú	Contingente Arancelario	04/02/2016	Inglés
3	Estados Unidos	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Conservación y Comercio	04/02/2016	Inglés
4	Estados Unidos	Carta	Perú	Estados Unidos	Propiedad Intelectual: Artículo 16.14.3 del APC PE-EEUU	04/02/2016	Inglés
5	Estados Unidos	Carta de Respuesta	Estados Unidos	Perú	Propiedad Intelectual: Artículo 16.14.3 del APC PE-EEUU	04/02/2016	Inglés

Otras Cartas Adjuntas y Declaraciones del TPP

N°	Contraparte	Instrumento	Remitente	Destinatario	Materia	Fecha	Idioma
1	Australia	Carta	Perú	Australia	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Español
2	Australia	Carta de Respuesta	Australia	Perú	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Español
3	Australia	Carta	Perú	Australia	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
4	Australia	Carta de Respuesta	Australia	Perú	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
5	Australia	Carta	Australia	Perú	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
6	Australia	Carta de Respuesta	Perú	Australia	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
7	Australia	Carta	Australia	Perú	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
8	Australia	Carta de Respuesta	Perú	Australia	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
9	Australia	Carta	Perú	Australia	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
10	Australia	Carta de Respuesta	Australia	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
11	Australia	Carta	Perú	Australia	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
12	Australia	Carta de Respuesta	Australia	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
13	Brunéi Darussalam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
14	Brunéi Darussalam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Español
15	Brunéi Darussalam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
16	Brunéi Darussalam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
17	Brunéi Darussalam	Carta	Perú	Brunéi Darussalam	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
18	Brunéi Darussalam	Carta de Respuesta	Brunéi Darussalam	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
19	Brunéi Darussalam	Carta	Perú	Brunéi Darussalam	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
20	Canadá	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
21	Canadá	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
22	Canadá	Carta	Perú	Canadá	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
23	Canadá	Carta	Perú	Canadá	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
24	Canadá	Carta de Respuesta	Canadá	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
25	Canadá	Carta de Respuesta	Canadá	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Francés

26	Chile	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
27	Estados Unidos	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
28	Estados Unidos	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
29	Estados Unidos	Carta	Perú	Estados Unidos	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
30	Estados Unidos	Carta de Respuesta	Estados Unidos	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
31	Japón	Carta	Perú	Japón	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
32	Japón	Carta de Respuesta	Japón	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
33	Malasia	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
34	Malasia	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
35	Malasia	Carta	Perú	Malasia	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
36	Malasia	Carta de Respuesta	Malasia	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
37	Malasia	Carta	Perú	Malasia	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
38	México	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
39	México	Carta	Perú	México	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
40	México	Carta de Respuesta	México	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
41	Nueva Zelanda	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
42	Nueva Zelanda	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Español
43	Nueva Zelanda	Carta	Perú	Nueva Zelanda	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
44	Nueva Zelanda	Carta	Perú	Nueva Zelanda	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
45	Nueva Zelanda	Carta de Respuesta	Nueva Zelanda	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
46	Singapur	Carta	Perú	Singapur	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
47	Singapur	Carta de Respuesta	Singapur	Perú	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Inglés
48	Singapur	Carta	Perú	Singapur	Indicaciones Geográficas	04/02/2016	Español
49	Singapur	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Español
50	Singapur	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
51	Vietnam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos	04/02/2016	Inglés
52	Vietnam	Entendimiento Mutuo	N/A	N/A	Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales	04/02/2016	Inglés
53	Vietnam	Carta	Vietnam	Perú	Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago	04/02/2016	Inglés
54	Vietnam	Carta de Respuesta	Perú	Vietnam	Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago	04/02/2016	Inglés
55	N/A	Declaración Interpretativa	N/A	N/A	Medidas de Control de Tabaco	04/02/2016	Español
56	N/A	Declaración Interpretativa	N/A	N/A	Medidas de Control de Tabaco	04/02/2016	Inglés
57	N/A	Declaración Interpretativa	N/A	N/A	Artículo 9.8 sobre Expropiación e Indemnización del capítulo de Inversión	04/02/2016	Inglés

INFORME N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA

TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

I. ANTECEDENTES 2

I.1 INTRODUCCIÓN 2
I.2 MARCO LEGAL 4
I.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN 5

II. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE 13

II.1 SUSTENTO ECONÓMICO 13
II.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATADO 23
II.3 INFORME FAVORABLE DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO 95

III. CONCLUSIÓN 96

81

I. ANTECEDENTES

I.1 INTRODUCCIÓN

I.1.1. La Política Comercial del Perú: Nuestra Apertura a Nuevos Mercados

El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) constituye la coronación de un proceso de apertura comercial iniciado con éxito por el Perú hace casi un cuarto de siglo y representa un instrumento que perfecciona nuestra inserción en el comercio mundial.

En los años noventa, el Perú puso en marcha un proceso de apertura comercial con el fin de participar más ventajosamente del proceso de globalización que empezaba a gestarse, generando una nueva realidad global. En ese contexto, a la par que se estabilizaba el manejo monetario y fiscal del Perú, comenzaron a destacar las exportaciones peruanas de un número cada vez mayor de productos, de mejor calidad y en mayor cantidad.

La visión comercial de largo plazo del Perú incluye una agenda integral de negociaciones y acuerdos dirigidos a integrar al Perú al máximo a la economía global. Dicha integración se plasma no solo a través de diversos instrumentos de negociación bilateral, como los TLC; sino también a través de procesos plurilaterales y multilaterales de negociación, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y, en dicho marco, el Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA).

Así, gracias a los numerosos tratados de libre comercio (TLC) y a otros acuerdos comerciales que el Perú ha firmado, en la actualidad se cuenta con 18 acuerdos comerciales vigentes de escala bilateral y regional con 52 países, que abarcan un conjunto de mercados estratégicos a nivel global. De esta manera, los principales mercados del mundo están abiertos para los peruanos, y miles de millones de consumidores de todo el mundo pueden conocer y disfrutar los productos y servicios que el Perú exporta.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

Dentro de los principales resultados de esta política comercial se encuentran los siguientes: las exportaciones se quintuplicaron en la primera década del siglo XXI y pasaron de US$ 6 883 millones a US$ 35 806 millones. Con la entrada en vigor de importantes acuerdos de libre comercio –fundamentalmente los TLC con Estados Unidos, China y Unión Europea–, la cifra continuó aumentando, hasta llegar a un pico de US$ 46 361 millones. El acceso libre y permanente que los nuevos acuerdos de libre comercio ofrecen ha permitido a emprendedores peruanos contar con la estabilidad necesaria para poner en marcha proyectos exportadores más grandes y de largo plazo. Además, la ruta de apertura ha permitido importar a menor costo productos para el consumo nacional y materias primas, equipos y tecnología que las empresas peruanas necesitan para ser más competitivas. Adicionalmente, desde el año 2011, el intercambio comercial –exportaciones más importaciones– del Perú supera los US$ 80 000 millones anuales y las exportaciones no tradicionales, que hoy representan 30,5% de las exportaciones totales del Perú, fueron el sello distintivo de todo ese potente desempeño.

Cabe señalar que, actualmente los TLC traen consigo otros beneficios, también positivos para la economía en su conjunto: mejoran la competitividad de las empresas, que disponen de materia prima y maquinaria a menores costos; facilitan el incremento del flujo de inversión extranjera; permiten competir en igualdad de condiciones con países que han logrado ventajas mediante acuerdos comerciales similares, así como obtener ventaja

sobre aquellos países que se han quedado atrás y no han negociado acuerdos comerciales preferenciales; y fomentan la creación de empleos derivados de una mayor actividad exportadora.

En este sentido, los TLC forman parte de una estrategia comercial de largo plazo, planificada con el objetivo de consolidar mercados para los productos peruanos, a fin de desarrollar una oferta exportable competitiva, que a su vez genere más y mejores empleos. La experiencia muestra que los países que más han logrado desarrollarse en los últimos años son aquellos que se han incorporado exitosamente al comercio internacional.

Por tanto, el Perú no apunta únicamente a consolidar determinados beneficios en países específicos, sino también a ampliar la apertura de mercados para nuestra oferta exportable. En tal sentido, resulta de relevancia estratégica la aprobación, ratificación, implementación y puesta en ejecución del TPP, y así continuar con la política de apertura comercial del Perú y su integración al mercado global; en especial, con el TPP que es el principal bloque comercial creado hasta el momento, que ofrece innumerables oportunidades para los productos, negocios y empresas peruanos.

I.1.2. El Perú en el centro de la Escena Mundial

El TPP es un acuerdo plurilateral compuesto por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam. El proceso de negociación ha sido el más ambicioso de la actualidad, pues comprendió países de tres continentes (América, Asia y Oceanía).

Los países que conforman el bloque del TPP constituyen el mayor bloque económico y comercial a escala mundial, superando a la Unión Europea. En conjunto el TPP constituye un mercado de 812 millones de personas –casi el 12% de la población mundial–, con un PBI de 27,5 billones –38% del PBI mundial– y un PBI per cápita promedio de US$ 32 800. Desde la perspectiva del Perú, el TPP representa un enorme mercado potencial, pues el bloque abarca un cuarto de las importaciones totales del planeta. Cabe resaltar que el Perú exporta a los países del TPP apenas 0,4% de todo lo que estas economías compran al mundo.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.O.A.

El TPP definitivamente coloca incomparablemente al Perú en el centro del intercambio global de mercancías y en la zona de mayor expansión económica del futuro y contribuye de manera significativa en el objetivo de convertir al Perú en un *hub* comercial o centro logístico para el Asia-pacifico en Latinoamérica.

I.1.3. Agenda Interna para maximizar el beneficio del TPP

Es necesaria una adecuada agenda interna, que involucre un conjunto de reformas, para maximizar las ventajas de todos los acuerdos de libre comercio con los que cuenta el Perú, así como el TPP. Entre dichas reformas se encuentra la eficacia del marco regulador y facilitación de la actividad empresarial, con especial énfasis en la PYME (acceso a financiamiento, eliminación de sobrecostos y reducción de barreras a la entrada y salida del mercado) de modo que se incremente la actividad empresarial y mejoren los ingresos de la población; el reforzamiento del respeto a la ley y a los derechos de propiedad, la mejora en la institucionalidad del Estado, la lucha contra la corrupción y rendición transparente de cuentas por parte del Estado.

83

Asimismo, la agenda interna debe comprender inversión en educación; capacitación e investigación para mejorar los procesos productivos mediante la innovación tecnológica; reforzar la competitividad de la agricultura tradicional), así como asistencia técnica agropecuaria; inversión en infraestructura portuaria, aeroportuaria, vial, ferroviaria y lacustre; y creación de una mentalidad pro exportadora en la población. Finalmente, también se requiere fomentar las cadenas productivas y la asociatividad, y, por supuesto, continuar avanzando en la implementación del nuevo Plan Estratégico Nacional Exportador 2025 (PENX 2025) y de los Planes Estratégicos Regionales de Exportación (PERX) impulsados por el MINCETUR.

I.2 MARCO LEGAL

I.2.1 Competencia Funcional para las Negociaciones Comerciales

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales (incluyendo las relaciones comerciales) corresponde al Presidente de la República:

> *"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República*
> *Corresponde al Presidente de la República:*
> *(...)*
> *11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados".*

En desarrollo de dicha disposición constitucional, la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece la competencia y funciones del Sector, respecto de las negociaciones comerciales internacionales, en el siguiente tenor:

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.J.D.A.

> *"Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior".*
>
> *"Artículo 5.- Funciones*
> *Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*
>
> *5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso".*

De igual modo, el Decreto Supremo 002-2015-MINCETUR – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR señala:

> *"Artículo 7°.- Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:*
> *(...)*
> *i) Negociar, suscribir y poner en ejecución acuerdos en materia de comercio exterior y de integración comercial y otros en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente;"*

El marco constitucional y legal descrito establece entonces que el desarrollo del íntegro del trabajo gubernamental relativo a una negociación comercial internacional debe ser administrado por el sector de Comercio Exterior y Turismo, con el cargo de desarrollar coordinaciones con los sectores cuyo ámbito de competencia directo fuera abordado en la negociación.

En ejercicio de esa facultad, el MINCETUR dirigió las negociaciones del TPP según se describe en el acápite siguiente.

I.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

I.3.1. Antecedentes

Como se señaló anteriormente, el TPP surgió como iniciativa de un grupo de economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC, del cual el Perú forma parte desde 1998.

El primer antecedente del TPP fue el anuncio de Chile, Nueva Zelanda y Singapur, en la Cumbre APEC de 2002, realizada en México, del inicio de negociaciones de un acuerdo trilateral, inicialmente conocido como *Pacific Three Closer Economic Partnership (P3-CEP)*, A este grupo se sumó en 2005 Brunéi Darussalam, por lo que el acuerdo pasó a denominarse Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4.

V.M.C.E. LUIS TILLO D.A.O.A.

En 2008, durante el año en el que las reuniones de APEC se llevaron a cabo en el Perú, Estados Unidos anunció que negociaría un nuevo acuerdo con los miembros del P4. Posteriormente, durante la cumbre de líderes de APEC, llevada a cabo en Lima en noviembre de 2008, Australia y Perú anunciaron su intención de unirse a las negociaciones.

El anuncio del Perú fue formalizado el 1 de diciembre de 2008, mediante carta enviada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia y aceptado el 10 de febrero de 2009.

Las negociaciones del TPP se iniciaron el 15 de marzo de 2010 en Melbourne, Australia. Posteriormente, en octubre de 2010, Vietnam formalizó su participación como miembro pleno del grupo – hasta ese entonces había tenido estatus de observador- y Malasia se incorporó a las negociaciones en la tercera ronda de estas. Finalmente, ya avanzadas las negociaciones, en 2012 ingresaron como miembros México y Canadá, y en 2013 ingresó Japón.

I.3.2 Equipo de Negociación

Para el mejor desarrollo del proceso de negociación, el MINCETUR estableció que el trabajo preparatorio y de negociación sería desarrollado en función de las siguientes divisiones y responsabilidades de trabajo.

a) **Ministro:**
Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo, quien participó en las reuniones de nivel ministerial del TPP, específicamente para definir los asuntos más complejos, que requerían de una decisión de nivel político.

b) **Jefe del Equipo Negociador:**
El funcionario encargado de las relaciones bilaterales con Asia y Oceanía en el Viceministerio de Comercio Exterior (posteriormente Director de Asia, Oceanía y África), quien fue el vocero e interlocutor con las contrapartes en el proceso de negociaciones y encargado de dar las instrucciones a los Grupos de Negociación, para desarrollar el trabajo en cada una de las mesas, en coordinación con el Viceministro de Comercio Exterior.

b) **Grupos de Negociación:**
Conformados por funcionarios de diversas entidades del sector público, competentes en la materia a tratar en cada grupo, encargados de trabajar los textos por cada capítulo del Tratado en las mesas de negociación. Sus miembros necesariamente fueron funcionarios públicos, debiendo las entidades públicas competentes acreditar a sus representantes ante el Viceministerio de Comercio Exterior. Cada grupo tuvo un Jefe de Grupo, a cargo generalmente de un funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, quien se encargó de coordinar y conducir las negociaciones al interior de su respectivo grupo de negociación.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

Para tal efecto, se contempló la negociación de los siguientes temas, en 20 grupos de negociación:

1. Acceso a Mercados
2. Reglas de Origen
3. Procedimientos Aduaneros
4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
5. Obstáculos Técnicos al Comercio
6. Defensa Comercial
7. Política de Competencia y Empresas del Estado
8. Compras Públicas
9. Propiedad Intelectual
10. Asuntos Ambientales
11. Comercio Transfronterizo de Servicios
12. Entrada Temporal
13. Servicios Financieros
14. Comercio Electrónico
15. Telecomunicaciones
16. Inversiones
17. Asuntos Laborales
18. Asuntos Institucionales y Solución de Controversias
19. Cooperación y Desarrollo de Capacidades

20. Asuntos Horizontales (Coherencia Regulatoria, Competitividad, Pymes y Desarrollo)

Entre las principales funciones de los Grupos de Negociación se contempló:

- Informar sobre los resultados, avances y dificultades encontrados luego de cada reunión del grupo de negociación al Jefe Negociador, al Viceministro de Comercio Exterior y al Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo, así como en las reuniones sostenidas con los actores nacionales y de la sociedad civil.
- Reunirse al menos cada dos semanas para estudiar y discutir documentos, detectar sensibilidades, discutir estrategias y ejecutar las indicaciones del Jefe de Equipo Negociador, del Viceministro de Comercio Exterior o el(la) Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo.
- Elaborar los documentos de información que le sean requeridos por el Jefe Negociador, en cualquier etapa del proceso.
- Elaborar los documentos de carácter público que se publicaron en la página web de Acuerdos Comerciales del MINCETUR, sobre su disciplina particular.
- Lograr una amplia y permanente convocatoria de todos los sectores involucrados con el tema de su competencia. Así como convocar al sector empresarial y a la sociedad en general para analizar y ponderar sus aportes.
- Mantener una estrecha coordinación con sus 11 contrapartes.
- Coordinar con el sector académico y demás actores involucrados el contenido y las propuestas peruanas sobre el tema específico, para recibir opiniones, ya sea en forma de consultas escritas o en reuniones participativas.
- Intensificar y mantener las reuniones y consultas con los actores nacionales y la sociedad civil en general.
- Celebrar una reunión antes y después de cada ronda de negociación, de requerirse.
- Coordinar la participación del sector privado y otros en los foros establecidos en cada ronda de negociación (*stakeholders forum*).

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.M.O.A.

A la luz de los objetivos generales que persigue todo acuerdo comercial, los negociadores cumplieron el encargo respetando los principios de buena fe en la gestión de los intereses del Estado, actuando con honestidad e independencia de intereses comerciales específicos de industriales o comerciantes u otras organizaciones peruanas o extranjeras, y procurando satisfacer el interés general del país y generar amplios accesos comerciales que constituyan herramientas de crecimiento económico e inclusión de más peruanos, a fin de contribuir al progreso y desarrollo del país.

De igual modo, todos los negociadores desarrollaron su labor y funciones en forma idónea cumpliendo las normas vigentes sobre tratamiento y manejo de información pública[1]. Sin perjuicio de ello, el contenido, oportunidad y suficiencia de la

[1] Respecto de las prohibiciones e incompatibilidades, las reglas están comprendidas específicamente en la Ley 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos,

87

presentación de las propuestas y ofertas peruanas para la negociación fue previamente coordinado con los actores internos del sector público, así como informando al sector privado, académico y otros acreditados, antes de ser presentadas a las contrapartes del TPP.

I.3.3 Objetivos de la negociación

Como política de Estado, el TPP forma parte de una estrategia comercial de largo plazo, que busca convertir al Perú en un país exportador, consolidando y abriendo nuevos mercados, para generar mejores oportunidades de desarrollo.

Particularmente, el TPP tiene dos grandes objetivos:

- Construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de sus 12 países miembros.

- Convertir al TPP en el instrumento base para la futura construcción de un Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP) entre las 21 economías miembros de APEC.

En tal sentido, el TPP estará abierto preferentemente al ingreso de otras economías de APEC y luego a economías que no forman parte de este foro de cooperación. Por tanto, el TPP tiene un carácter evolutivo, cuyo espíritu es que el comercio internacional en la región del TPP se desarrolle bajo las mismas reglas, a fin de que el comercio entre sus miembros fluya mejor y crezca con más fuerza. Cabe señalar que otras economías que han expresado interés en sumarse al TPP son Corea del Sur, Tailandia, Taipei y Filipinas, dentro del grupo de economías pertenecientes a APEC, así como Colombia y Costa Rica entre los que no son miembros de APEC.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Asimismo, como objetivos específicos del Perú en el TPP se establecieron los siguientes:

- Elevar aún más los estándares del Perú para comerciar en mejores condiciones dentro de un sólido grupo formado por economías de gran dinamismo económico y amplio potencial de mercados.
- Integrar el bloque comercial más grande y dinámico a escala mundial.
- Ganar protagonismo en la zona del Asia-Pacífico y liderazgo dentro del APEC.
- Consolidar al Perú como *Hub* comercial de Sudamérica para el continente asiático.
- Consolidar el acceso a un mercado que importa un cuarto de lo que el mundo exporta.
- Facilitar la inserción de las PYME peruanas en cadenas globales de valor.

---

así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; y en su reglamento, el Decreto Supremo 019-2002-PCM. Respecto del manejo de la información conocida durante la función en el Estado, las reglas aplicables están contenidas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Ley modificatoria, Ley Nº 27927, así como en su reglamento, el Decreto Supremo 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27806. Finalmente, el Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815 establece deberes de los funcionarios que resultan aplicables a los negociadores comerciales.

88

- Lograr acceso a 5 nuevos mercados: Australia, Brunéi, Malasia, Nueva Zelanda y Vietnam.
- Mejorar, ampliar y profundizar el acceso a países con los que el Perú ya tiene acuerdos comerciales, como Canadá y Japón.
- Poner los estándares nacionales al nivel de las economías más desarrolladas del mundo.
- Alcanzar nuevas oportunidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial en bienes y servicios, en especial para la pequeña y mediana empresa.
- Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar las inversiones, coinversiones y alianzas estratégicas en los territorios de las Partes.
- Normar el comercio de bienes y servicios mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables, que permitan el desarrollo de los negocios y los flujos comerciales entre las Partes.
- Establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten de forma injustificada los flujos comerciales.
- Incrementar y promover la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.
- Contribuir a mejorar calidad de vida de los ciudadanos a través del acceso del consumidor a productos más baratos y de mayor calidad y variedad, la expansión de la oferta de empleo y el incremento de los salarios reales en el sector exportador.

I.3.4. Desarrollo del Proceso de Negociación

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.O.A.

La etapa de negociación del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP se desarrolló en forma presencial en el marco de reuniones alternadas entre los 12 países. Asimismo, a lo largo de toda la negociación, los jefes negociadores y los delegados de las mesas de negociación mantuvieron contacto permanente a través de correo electrónico, video y fono conferencias, a fin de hacer dinámico y productivo el proceso de negociación.

Desde el mes de noviembre de 2010 hasta el mes de octubre de 2015, se llevaron a cabo 19 rondas de negociación, 14 reuniones de jefes negociadores y grupos técnicos, 14 reuniones de Ministros de Comercio y 5 reuniones de líderes de Estado, siguiendo el calendario detallado a continuación:

- Rondas de Negociación

Rondas de Negociación	Año	Fecha	Lugar
1	2010	15-19 marzo	Melbourne, Australia
2	2010	14-18 junio	San Francisco, Estados Unidos
3	2010	2-9 octubre	Bandar Seri Begawan, Brunéi
4	2010	5-10 diciembre	Auckland, Nueva Zelanda
5	2011	13-18 febrero	Santiago, Chile
6	2011	24 marzo – 1 abril	Singapur, Singapur
7	2011	15-24 junio	Ho Chi Minh, Vietnam
8	2011	6-15 septiembre	Chicago, Estados Unidos
9	2011	19-28 octubre	Lima, Perú
10	2011	5-9 diciembre	Kuala Lumpur, Malasia
11	2012	1-13 marzo	Melbourne, Australia
12	2012	8-18 mayo	Dallas, Estados Unidos
13	2012	30 junio – 10 julio	San Diego, Estados Unidos
14	2012	6-15 septiembre	Virginia, Estados Unidos
15	2012	3-12 diciembre	Auckland, Nueva Zelanda
16	2013	3-14 marzo	Singapur, Singapur
17	2013	15-24 mayo	Lima, Perú
18	2013	14-25 julio	Kota Kinabalu, Malasia
19	2013	22-31 agosto	Bandar Seri Begawan, Brunéi

- Reuniones de Jefes Negociadores y algunos Grupos Técnicos

Rondas de Negociación	Año	Fecha	Lugar
1	2013	13 al 26 de noviembre	Utah, EE.UU.
2	2014	17 al 21 de febrero	Singapur, Singapur
3	2014	12 al 18 de mayo	Ho Chi Minh, Vietnam
4	2014	3 al 12 de julio	Ottawa, Canadá
5	2014	1 al 10 de septiembre	Hanói, Vietnam
6	2014	19 al 24 de octubre	Canberra, Australia
7	2014	25 al 30 de octubre	Sídney, Australia
8	2014	7 al 12 de diciembre	Washington DC, EE.UU.
9	2015	23 de enero al 1 de febrero	Nueva York, EE.UU.
10	2015	9 al 15 de marzo	Hawái, EE.UU.
11	2015	21 al 26 de abril	Maryland, EE.UU
12	2015	14 al 28 de mayo	Guam, EE.UU
13	2015	23 al 31 de julio	Maui, EE.UU
14	2015	23 de septiembre al 05 de octubre	Atlanta, EE.UU

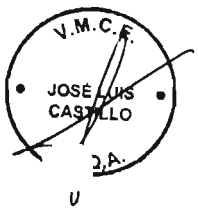
V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.O.A.

- Reuniones de Ministros de Comercio

Reunión	Año	Fecha	Lugar
1	2011	11 de mayo	Montana, EE.UU.
2	2011	10 de noviembre	Honolulu, EE.UU.
3	2012	05 de junio	Kazán, Rusia
4	2012	09 de setiembre	Vladivostok, Rusia
5	2013	20 de abril	Subaraya, Indonesia
6	2013	22 y 23 de agosto	Bandar Seri Begawan, Brunei
7	2013	08 de octubre	Bali, Indonesia
8	2013	7 al 10 de diciembre	Singapur, Singapur
9	2014	21 al 25 de febrero	Singapur, Singapur
10	2014	19 al 20 de mayo	Singapur, Singapur
11	2014	25 al 27 de octubre	Sydney, Australia
12	2014	10 de noviembre	Beijing, China
13	2015	29 al 31 de julio	Maui, EE.UU.
14	2015	01 al 05 de octubre	Atlanta, EE.UU.
15	2016	04 de febrero	Auckland Nueva Zelanda

- Reuniones de Líderes de Estado

Reunión	Año	Fecha	Lugar
1	2011	12 de noviembre	Honolulu, EE.UU.
2	2012	03 de septiembre	Vladivostok, Rusia
3	2013	08 de octubre	Bali, Indonesia
4	2014	10 de noviembre	Beijing, China
5	2015	18 de noviembre	Manila, Filipinas



Al final de cada una de las rondas, cada jefe de grupo de negociación informó de los resultados y avances de cada ronda de negociación de manera presencial en cada una de las 29 reuniones informativas generales llevadas a cabo con representantes de los sectores público y privado, incluyendo académicos, gremios empresariales, sindicatos laborales y ONGs. Estas reuniones informativas generales fueron adicionales a las reuniones de coordinación permanentes que cada grupo de negociación llevó a cabo con los representantes acreditados de los sectores público y privado.

En forma adicional a estos eventos informativos, los miembros del Equipo Negociador, así como el Jefe Negociador, el Viceministro de Comercio Exterior y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo participaron en exposiciones a los integrantes del sector privado y de la sociedad civil en general, según fue solicitado.

En el caso del Congreso de la República, se realizó presentaciones sobre el TPP en las comisiones de Comercio Exterior, Relaciones Exteriores, Salud y Protección al Consumidor cada vez que fue solicitado. Asimismo, se envió información específica a los señores congresistas cada vez que fue requerido.

En adición, durante la etapa de negociación el MINCETUR editó y publicó material informativo, como un díptico sobre los beneficios del TPP y un cuadernillo que contiene 105 preguntas y respuestas sobre el TPP, los cuales fueron repartidos en diversos eventos informativos y publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú. Asimismo, se editó y publicó un suplemento sobre el TPP en tres diarios de circulación nacional y se

9l

informó sobre la negociación a través de artículos y entrevistas en diversos medios como prensa escrita, radio y televisión.

I.3.5. Conclusión del Proceso de Negociación y Suscripción del TPP

La etapa de negociación del TPP concluyó el 5 de octubre de 2015, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos, luego de más de cinco años desde el inicio de negociaciones. Todos los textos del acuerdo, incluidos sus anexos, fueron publicados conjuntamente y en simultáneo por los 12 países el día 5 de noviembre de 2015, de acuerdo al anuncio de los Ministros de Comercio. El Perú publicó los textos en la web de Acuerdos Comerciales del Perú: www.acuerdoscomerciales.gob.pe

Cabe señalar que la publicación de los textos del TPP se realizó incluso antes de culminar el proceso de revisión legal, en atención al interés del público por conocer los resultados de la negociación.

Durante los meses de octubre de 2015 a enero de 2016 los equipos de revisión legal concluyeron el trabajo de revisión de la coherencia legal de los textos negociados en los tres idiomas oficiales: inglés, español y francés.

El 04 de febrero de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Magali Silva Velarde-Álvarez, conjuntamente con sus 11 contrapartes, suscribió el Tratado de Asociación Transpacífico en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Cabe señalar que con posterioridad a la suscripción del TPP, se realizaron correcciones a las versiones en español, inglés y francés conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual señala lo siguiente:

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO B.A.Q.A.

"79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados.
(...)
2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto. Extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes."

En ese sentido, el 13 de abril de 2016, culminó el proceso de rectificación con la suscripción de un acta por parte del Depositario, en cumplimiento de lo establecido en la referida Convención y el 14 de abril de 2016, el depositario puso a disposición de todas las Partes copia certificada de los textos finales del TPP en sus tres versiones.

Al cerrar con éxito las negociaciones y suscribir el TPP, el Perú se ha convertido en una de las tres únicas naciones de América Latina en formar parte de este gran acuerdo llamado a redibujar el mapa del comercio mundial.

II. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

II.1 SUSTENTO ECONÓMICO

II.1.1 Comparación de Cifras Macroeconómicas y del Comercio de Bienes

Como se indicó en acápites anteriores, el TPP, conformado por doce importantes economías miembros de APEC, es el acuerdo plurilateral más ambicioso de la actualidad y constituirá el mayor bloque de integración económico-comercial del mundo.

Con una población total de 812 millones de habitantes, y con un PBI de US$ 27,5 billones, los países que conforman el TPP representan el bloque más importante y dinámico en la región del Asia Pacífico.

Cuadro 1 – Proyecciones de crecimiento del PBI de países miembros del TPP, 2015-2020
(Variación % anual real)

País	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Australia	2,4	2,9	3,1	3,0	2,9	2,8
Brunei Darussalam	-1,2	3,2	3,8	5,5	11,2	5,0
Canadá	1,0	1,7	2,4	2,3	2,1	2,0
Chile	2,3	2,5	2,9	3,1	3,3	3,5
Japón	0,6	1,0	0,4	0,7	0,9	0,7
Malasia	4,7	4,5	5,0	5,0	5,0	5,0
México	2,3	2,8	3,1	3,2	3,3	3,3
Nueva Zelanda	2,2	2,4	2,4	2,5	2,5	2,5
Perú	**2,4**	**3,3**	**5,5**	**5,2**	**4,3**	**4,0**
Singapur	2,2	2,9	3,2	3,2	3,2	3,2
Estados Unidos	2,6	2,8	2,8	2,7	2,2	2,0
Vietnam	6,5	6,4	6,0	6,0	6,0	6,0

Fuente: Fondo Monetario Internacional

MINCETUR DGIECE J.R.P. V°B° VMCE

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO V.O.A.

93

Cuadro 2 – Comparación de indicadores macroeconómicos: Perú y sus socios del TPP, 2015

Indicadores 2015	Países TPP sin Perú*	Perú
Población (Millones)	780,2	31,3
PBI (US$ Miles de Millones)	27 288	192
PBI per cápita (US$)	34 971	6 147
Exportación de Bs. y Ss. (%PBI)[1]	55%	22%
Importación de Bs. y Ss. (%PBI)[1]	49%	24%
Intercambio Comercial de Bs. y Ss. (%PBI)[1]	105%	46%
IED Flujo Neto (US$ Millones)[1]	337 430	7 885

*Nueva Zelandia, Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Singapur, Estados Unidos y Vietnam.
1/ Información al 2014 debido a que no se dispone de cifras al 2015
Fuente: Fondo Monetario Internacional, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú.

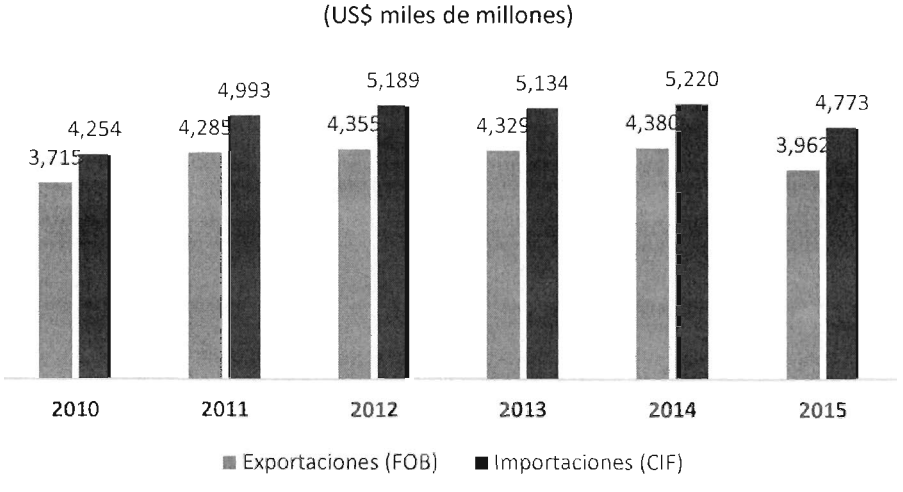
MINCETUR DGIECE V.R.P. V°B° VMCE

II.1.1.1. Comercio de bienes: TPP-Mundo

Al cierre de 2015, el monto total de exportaciones desde países del TPP al mundo ascendió a US$ 3 962 mil millones (-9,6% respecto al 2014). Por otro lado, las importaciones de países del TPP desde el mundo registraron un monto de US$ 4 773 mil millones (-8,6% respecto al 2014). En los últimos cinco años, el saldo comercial de los países del TPP se ha mantenido deficitario, registrando el valor de US$ 812 mil millones (3,4% menos que en 2014).

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

Gráfico 1 – Flujos comerciales de países del TPP



Fuente: Fondo Monetario Internacional

94

El principal destino de las exportaciones de países del TPP fue China, seguido por Corea del Sur, Hong Kong, Reino Unido y Alemania, que concentraron el 43,2% del valor total de las exportaciones. De igual manera, el principal país de origen de las importaciones de los países del TPP fue China, seguido por Alemania, Corea del Sur, Arabia Saudita y Tailandia, que concentraron el 50,5% del valor total de las importaciones.

En el año 2014 los países del TPP ocuparon el puesto 1 del ranking mundial de exportaciones, por encima de China y la Unión Europea. Por el lado de las importaciones, los países del TPP también ocuparon el puesto 1, por delante de la Unión Europea y China según las estadísticas de Naciones Unidas[2].

II.1.1.2 Comercio de bienes: Perú-Mundo

Al finalizar 2015, el monto total de exportaciones de Perú al mundo alcanzó un valor de US$ 33,2 mil millones (-14% respecto al 2014). Las importaciones peruanas desde el mundo registraron un valor de US$ 38,1 millones (-9,8% con respecto al 2014). En el periodo 2010-2015, el saldo comercial de Perú con el mundo viró desde un superávit de US$ 5,8 mil millones a un déficit de US$ 4,8 mil millones. Este resultado se explica porque durante los últimos cinco años se observó una tasa promedio anual de crecimiento de las importaciones de Perú desde el mundo (4,9%) mayor a la tasa promedio anual de variación de las exportaciones de Perú al mundo (-1,5%), afectadas por el escenario internacional desfavorable, que incluye la desaceleración del crecimiento mundial y el bajo precio de los *commodities* (materias primas) que el Perú exporta a los mercados internacionales.

MINCETUR DGIECE J.R.P. V°B° VMCE

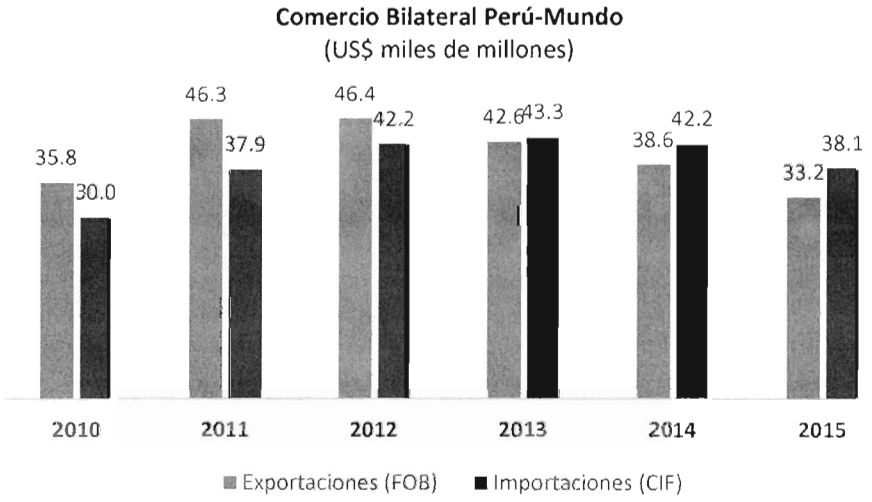
El principal destino de las exportaciones peruanas fue China, seguido por Estados Unidos, Suiza, Canadá y Japón, representado el 55,4% del valor total de las exportaciones al 2015. Asimismo el principal país de origen de las importaciones peruanas fue China, seguido por Estados Unidos, Brasil, México y Colombia, representando el 56,3% del valor total de las importaciones al 2015.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

En el 2014, Perú ocupó el puesto 52 del ranking mundial de exportaciones. Por el lado de las importaciones, Perú ocupó el puesto 53, según las estadísticas de Naciones Unidas[3].

2 Fuente: COMTRADE (estadísticas desagregadas por destino y fuente sólo disponibles al 2014).
3 Fuente: COMTRADE (estadísticas desagregadas por destino y fuente sólo disponibles al 2014).

Gráfico 2 – Flujos comerciales de Perú



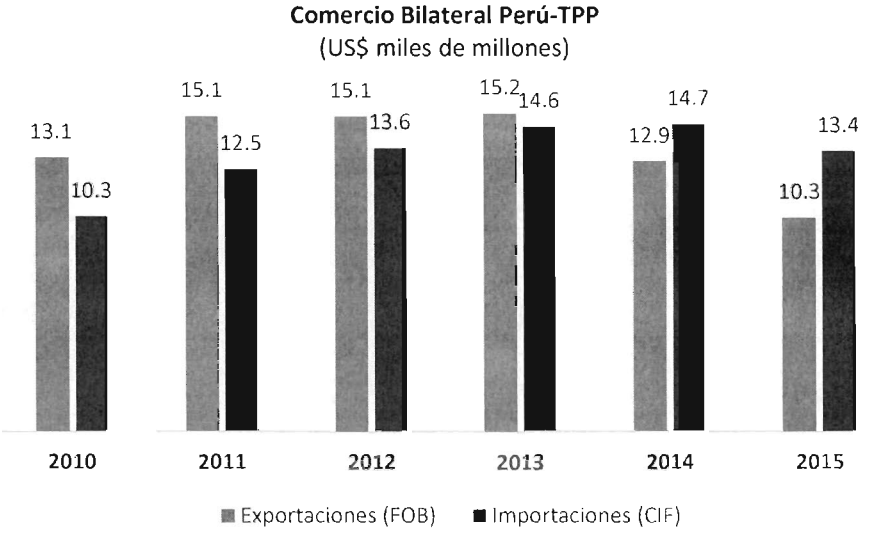
Fuente: SUNAT

En cuanto a la evolución de las exportaciones no tradicionales de Perú al mundo, durante los últimos cinco años nuestras exportaciones no tradicionales crecieron a una tasa promedio anual de 7,1%, impulsadas principalmente por la dinámica de las exportaciones del subsector Agropecuario, que creció a una tasa promedio anual de 14,9% durante dicho periodo. Por este motivo, la participación del sector no tradicional en el total de exportaciones al mundo aumentó sostenidamente desde 21,5% en el 2010 a 32,6% en el 2015.

II.1.1.3 Comercio de bienes: Perú y sus socios del TPP

Al cierre del 2015, el monto total de exportaciones de Perú a los países del TPP ascendió a US$ 10,3 mil millones (-20,7% respecto al 2014). Las importaciones peruanas desde países del TPP alcanzaron un monto de US$ 13,4 mil millones (-8,8% respecto al del 2014). En el periodo 2010-2015, el saldo comercial de Perú con sus socios del TPP viró desde un superávit de US$ 2,8 mil millones a un déficit de US$ 3,1 mil millones. Este resultado se explica porque durante el periodo se observó una tasa promedio anual de crecimiento de las importaciones de Perú desde sus socios del TPP (5,4%) mayor a la tasa promedio anual de variación de las exportaciones de Perú a sus socios del TPP (-4,8%), afectadas por el escenario internacional desfavorable, que incluye la desaceleración del crecimiento mundial y el bajo precio de los *commodities* (materias primas) que el Perú exporta a los mercados internacionales.

Gráfico 3 – Flujos comerciales entre Perú y países del TPP



Fuente: SUNAT

Como comprador, Perú ocupó el puesto 23 entre los principales mercados que importan desde los países del TPP, con una participación de 0,7% del valor total de exportaciones del TPP al mundo durante el 2014. Como proveedor, Perú ocupó el puesto 33 entre los principales mercados que exportan hacia los países del TPP, con una participación de 0,4% del valor total de las importaciones del TPP desde el mundo durante el 2014.

Por otro lado, Perú ocupó el puesto 3 entre los principales mercados sudamericanos que importan desde los países del TPP (con una participación de 9,8% del valor total de exportaciones del TPP hacia Sudamérica durante el 2014), mientras que ocupó el puesto 6 entre los principales mercados sudamericanos que exportan hacia el TPP (con una participación de 7,7% del valor total de importaciones del TPP desde Sudamérica durante el 2014).

II.1.1.3.1 Exportaciones de Perú a sus socios del TPP

Durante los últimos cinco años, las exportaciones de bienes de Perú a sus socios del TPP representaron en promedio 33,6% del total de sus exportaciones al mundo.

Si bien durante los últimos cinco años las exportaciones de Perú a sus socios del TPP registraron una reducción anual promedio de 4,7%, las exportaciones no tradicionales crecieron a una tasa promedio anual de 9,7%. Por este motivo, la participación de las exportaciones no tradicionales en el total de exportaciones al TPP aumentó sostenidamente desde 21,1% a 42,7% durante dicho periodo.

En el 2015, las exportaciones no tradicionales de Perú a sus socios del TPP correspondieron principalmente a los sectores Agropecuario (participación de 17,8%) y Textil (7,2%).

En términos de productos (subpartidas arancelarias), los diez principales productos tradicionales exportados a países del TPP representaron el 83,4% del valor total exportado tradicional de Perú, mientras que los diez principales productos no tradicionales

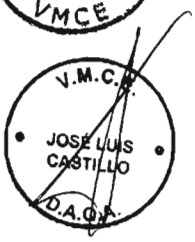
exportados a países del TPP representaron el 30,2% del valor total exportado no tradicional de Perú.

Cuadro 3 – Exportaciones del Perú a sus socios del TPP, por sectores, 2010-2015
(Millones US$)

Sector	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(%) 2015	Var 2015/2014
Exportaciones (FOB)	**13 083,1**	**15 057,7**	**15 060,5**	**15 211,8**	**12 927,6**	**10 303,0**	**100,0%**	**-20,3%**
Tradicional	**10 321,0**	**11 580,8**	**11 123,9**	**11 091,0**	**8 704,5**	**5 907,6**	**57,3%**	**-32,1%**
Minero	7 515,3	8 259,7	7 633,8	7 788,4	5 440,7	4 447,7	43,2%	-18,3%
Petróleo y gas natural	2 057,9	2 389,8	2 682,8	2 721,2	2 462,0	960,9	9,3%	-61,0%
Pesquero	467,5	431,6	525,7	366,9	532,4	255,7	2,5%	-52,0%
Agrícola	280,2	499,7	281,7	214,5	269,4	243,3	2,4%	-9,7%
No Tradicional	**2 762,1**	**3 476,9**	**3 936,7**	**4 120,9**	**4 223,1**	**4 395,4**	**42,7%**	**4,1%**
Agropecuario	862,8	1 078,9	1 165,0	1 356,6	1 658,3	1 835,5	17,8%	10,7%
Textil	802,7	885,4	810,2	837,5	828,9	744,2	7,2%	-10,2%
Químico	232,6	336,4	384,8	371,7	378,7	389,7	3,8%	2,9%
Minería no metálica	112,3	232,5	323,1	299,3	264,9	320,2	3,1%	20,8%
Sidero-metalúrgico	268,3	273,5	404,2	445,5	272,3	318,1	3,1%	16,8%
Pesquero	166,4	264,4	257,6	312,1	312,7	287,2	2,8%	-8,2%
Metal mecánico	130,2	174,2	216,5	260,4	269,3	275,8	2,7%	2,4%
Varios (incluye joyería)	78,1	86,1	224,7	99,7	105,8	110,8	1,1%	4,7%
Maderas y papeles	98,2	132,5	135,3	121,7	118,0	101,5	1,0%	-13,9%
Pieles y cueros	10,1	12,1	14,8	16,0	13,6	11,8	0,1%	-12,9%
Artesanías	0,5	0,9	0,5	0,5	0,6	0,5	0,0%	-15,8%

Fuente: SUNAT





Cuadro 4 – Principales exportaciones tradicionales del Perú a sus socios del TPP, 2014-2015
(Millones US$)

N°	Partidas	Descripción	2014	2015	(%) 2015	Var 2015/2014
		Total exportaciones tradicionales	**8 704,5**	**5 907,6**	**100,0%**	**-32,1%**
1	7108120000	Oro, (incluido el oro platinado) en demás formas en bruto, excepto para uso monetario	2 621,3	2 432,7	41,2%	-7,2%
2	2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados	1 168,6	886,4	15,0%	-24,1%
3	2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados	283,9	296,8	5,0%	4,6%
4	2711110000	Gas natural, licuado	481,1	234,6	4,0%	-51,2%
5	0901119000	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto para siembra	232,7	206,5	3,5%	-11,3%
6	2710121310	Gasolina sin tetraetilo de plomo con número de octano research (ron) inferior a 84	400,5	199,6	3,4%	-50,2%
7	2710121900	Demás gasolina sin tetraetilo de plomo para automóviles	491,3	176,8	3,0%	-64,0%
8	8001100000	Estaño en bruto sin alear	262,8	173,1	2,9%	-34,1%
9	2608000000	Minerales de zinc y sus concentrados	168,1	160,0	2,7%	-4,9%
10	2710191510	Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas, destinado a las empresas de aviación	257,7	159,6	2,7%	-38,1%
		Resto	2 336,4	981,7	16,6%	-58,0%

Fuente: SUNAT

Cuadro 5 – Principales exportaciones no tradicionales del Perú a sus socios del TPP, 2014-2015
(Millones US$)

N°	Partidas	Descripción	2014	2015	(%) 2015	Var 2015/2014
		Total exportaciones no tradicionales	**4 223,1**	**4 395,4**	**100,0%**	**4,1%**
1	0709200000	Espárragos, frescos o refrigerados	254,8	284,4	6,5%	11,6%
2	0806100000	Uvas frescas	161,1	247,5	5,6%	53,6%
3	2510100000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler	126,5	161,4	3,7%	27,6%
4	7106912000	Plata (incluida la plata dorada y paltinada) en bruto, aleada	21,9	116,3	2,6%	430,4%
5	6109100031	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	112,5	99,8	2,3%	-11,3%
6	0804400000	Paltas frescas o secas	131,7	99,3	2,3%	-24,6%
7	1008509000	Quinua (quinoa)(chennopodium quinoa), excepto para siembra	136,4	88,4	2,0%	-35,2%
8	6908900000	Demás placas y baldosas de cerámica, barnizadas y esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; y	64,6	81,8	1,9%	26,6%
9	6109100039	Demás "t-shirt" de algodón para hombres o mujeres	106,1	76,7	1,7%	-27,7%
10	2807001000	Acido sulfúrico	54,6	73,3	1,7%	34,4%
		Resto	3 052,9	3 066,5	69,8%	0,4%

Fuente: SUNAT

MINCETUR DGIECE J.R.P. V°B° VMCE

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

II.1.1.3.2 Importaciones de Perú desde sus socios del TPP

Durante los últimos cinco años, las importaciones de Perú desde sus socios del TPP registraron un crecimiento anual promedio de 5,4%. En el total de importaciones se destaca el rubro de Materias Primas y Productos Intermedios, que concentró en promedio 50,1% de las importaciones durante el periodo.

En el 2015, los diez principales productos importados desde países del TPP representaron el 27,3% de las importaciones totales.

Cuadro 6 – Importaciones de Perú desde sus socios del TPP, según CUODE[4], 2010-2015
(Millones US$)

CUODE	2010	2011	2012	2013	2014	2015	(%) 2015	Var 2015/2014
Importaciones (CIF)	**10 286,3**	**12 550,0**	**13 557,9**	**14 595,1**	**14 695,3**	**13 396,1**	**100,0%**	**-8,8%**
BIENES DE CONSUMO	1 924,5	2 004,4	2 497,7	2 562,6	2 568,2	2 529,3	18,9%	-1,5%
MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS	5 086,1	6 356,0	6 386,7	7 503,8	7 738,4	6 914,2	51,6%	-10,7%
BIENES DE CAPITAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	3 272,8	4 186,5	4 669,9	4 525,9	4 386,2	3 951,1	29,5%	-9,9%
DIVERSOS	3,0	3,0	3,7	2,7	2,5	1,5	0,0%	-40,3%

Fuente: SUNAT

[4] Clasificación según uso o destino económico: codificación de las mercancías según el fin económico para el cual serán destinadas.

99

Cuadro 7 – Principales importaciones del Perú desde sus socios del TPP
(Millones US$)

N°	Partidas	Descripción	2014	2015	(%) 2015	Var 2015/2014
		Total productos importados	**14 695,3**	**13 396,1**	**100,0%**	**-8,8%**
1	2710192111	Diesel 2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1 909,9	1 288,2	9,6%	-32,5%
2	1005901100	Maíz amarillo duro, excepto para siembra	391,2	444,0	3,3%	13,5%
3	1001991000	Los demás trigos, excepto para siembra	466,4	439,3	3,3%	-5,8%
4	8703239020	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	361,3	343,8	2,6%	-4,8%
5	8528720000	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	330,6	303,8	2,3%	-8,1%
6	2710121339	Los demás gasolinas sin tetraetilo de plomo con un número de octano research (ron) superior o igual a 90, pero inferior a 95	226,6	239,8	1,8%	5,8%
7	2710191510	Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas, destinado a las empresas de aviación	139,9	164,1	1,2%	17,3%
8	8411820000	Demás turbinas de gas, de potencia superior a 5000 KW	75,3	153,4	1,1%	103,6%
9	8701200000	Tractores de carretera para semirremolques	152,6	143,3	1,1%	-6,1%
10	8429520000	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, cuya superestructura pueda girar 360°	209,3	131,0	1,0%	-37,4%
		Resto	10 432,4	9 745,4	72,7%	-6,6%

Fuente: SUNAT

MINCETUR DGTECE V.R.P. V°B° VMCE

II.1.1.4 Inversión Extranjera Directa (IED) en el Perú originada en países del TPP

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.C.A.

Según información recabada por Proinversión, el stock de la IED en Perú acumulado entre 1980-2015 proveniente de los países del TPP asciende a US$ 7 583,9 millones, lo que representa un 31,3% del stock total de IED en nuestro país.

Cuadro 8 – Estructura del stock del IED de TPP en Perú por sectores, 1980-2015

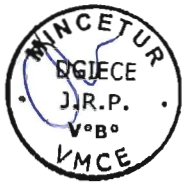
Sector	US$ millones	Part. %	País de origen
Comercio	299,8	4,0	Chile
Comunicaciones	1 148,9	15,1	México, Estados Unidos
Energía	819,5	10,8	Estados Unidos, Singapur
Finanzas	1 773,2	23,4	Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, México
Industria	1 180,1	15,6	Chile, Estados Unidos
Minería	1 727,2	22,8	Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, México
Petróleo	163,9	2,2	Estados Unidos
Servicios	169,1	2,2	Chile, Estados Unidos
Otros	303,2	4,0	
Total	**7 583,9**	**100,0**	

Fuente: PROINVERSIÓN

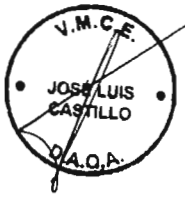
II.1.2 Estimación del potencial exportador de corto plazo de Perú con sus socios del TPP

Si se toma en cuenta que en la actualidad existe un diferencial de gran magnitud entre lo que importan del mundo nuestros socios del TPP y lo que el Perú les exporta, es innegable que la concesión de preferencias arancelarias por parte de nuestros socios del TPP abre al Perú un amplio espacio para la expansión de nuestras exportaciones, sobre todo de las no tradicionales.

A este respecto, estimaciones propias nos han permitido identificar un mercado potencial de US$ 2 250 millones (un 51,2% de las exportaciones no tradicionales al TPP en el 2015) para productos como frutas y hortalizas, granos andinos, productos pesqueros y textiles de algodón y alpaca, productos que Perú ya exporta al mundo y que los cinco nuevos[5] mercados para Perú dentro del TPP también le compran al mundo, pero aún no le compran a nuestro país. Las exportaciones peruanas de productos no tradicionales a estos cinco nuevos mercados no llegan a US$ 36 millones, mientras que estos cinco mercados importan estos mismos productos del mundo por un monto de US$ 4 mil millones.



II.1.3 Estimación del impacto macroeconómico de la desgravación arancelaria recíproca en el mercado de bienes entre Perú y sus socios del TPP



Para estimar el impacto de una liberalización del comercio bilateral de bienes entre Perú y sus socios del TPP, el MINCETUR realizó una simulación de la desgravación arancelaria empleado un Modelo de Equilibrio General Computable Estático, método convencionalmente empleado en el análisis empírico de los impactos de medidas de política comercial. Con este objetivo, se utilizó la Base de Datos[6] y el Modelo Estándar del GTAP (*Global Trade Analysis Project*)[7], desarrollados por la Universidad de Purdue.

En el experimento, se tomó como escenario único de simulación el correspondiente a una desgravación recíproca total (al 100%) de todos los productos del universo arancelario, entre Perú y todos sus socios del TPP. Por tanto, los impactos del acuerdo son simulados únicamente a través de la introducción de cambios en los aranceles de importación.

Si bien las ofertas reales de desgravación entre los países miembros del TPP no representan una liberalización total recíproca en el mercado de bienes, el escenario que hemos convenido en considerar por simplificación permitiría determinar cuáles son los límites superiores en los efectos potenciales que la desgravación en el mercado de bienes de los miembros podría acarrear sobre sus principales variables macroeconómicas, en un nuevo equilibrio global.

Es importante recordar que, dado que el Modelo del GTAP que utilizamos es un modelo estático, los resultados que presentamos aquí constituyen solamente resultados de ejercicios de estática comparativa, por lo que no logran capturar los efectos dinámicos de la liberalización comercial sobre el crecimiento, que sí se incorporan en otros estudios realizados con modelos dinámicos.

---

5 "Nuevos mercados" en el sentido de que gracias al TPP aquellos empezarán a ofrecer preferencias arancelarias a los productos de nuestro pais. Estos mercados son: Australia, Brunei, Malasia, Nueva Zelandia y Vietnam.

6 En este estudio se ha utilizado la versión 9 de la base de datos del GTAP.

7 Global Trade Analysis: Modeling and Applications, T.W. Hertel (ed.), Cambridge University Press, 1997.

II.1.3.1 Resultados de la simulación

En términos de la variación del PBI Real, se observa que la liberalización total en el mercado de bienes produciría, en el nuevo equilibrio global, un crecimiento de 0,0008% en el PBI de Perú.

En términos del efecto en las exportaciones, se observa que la liberalización total en el mercado de bienes produciría, en el nuevo equilibrio global, un flujo positivo de US$ 228 millones para el Perú, principalmente derivado de los aumentos en los flujos de exportación de los sectores Minería Metálica (+US$ 95 millones), Químicos (+US$ 40 millones), Agropecuario (+US$ 19 millones), Textil (+US$ 19 millones) y Madera/Papeles/Forestales (+US$ 18 millones).

II.1.4 Estimación del impacto macroeconómico de la liberalización del comercio entre Perú y sus socios del TPP, según otros estudios

En esta sección presentaremos las estimaciones sobre el impacto de la entrada en vigencia del TPP en las economías-miembro del bloque ofrecidas en dos de los estudios más recientes sobre el tema, a saber, el estudio del Banco Mundial (2016)[8] y el de Petri y Plummer (2016)[9].

MINCETUR DGNCE V.B.P. V°B° VMCE

II.1.4.1 Estudio Banco Mundial (2016)

Las estimaciones presentadas se implementan en un Modelo de Equilibrio General Computable en el que, a diferencia de modelos convencionales como el Modelo Estándar de GTAP (empleado en las estimaciones del MINCETUR), se introduce los siguientes cambios:

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.G.A.

a) se modela la posibilidad de que las empresas sean heterogéneas en cuanto a su productividad;
b) se modela la posibilidad de que las empresas puedan exportar/importar productos que no comerciaban en un equilibrio previo;
c) se modela algunos rasgos dinámicos de la economía, en la medida en que el modelo permite que los flujos de ahorro e inversión modifiquen el stock de capital de la economía.

En este estudio, los impactos del acuerdo son simulados a través de la introducción de cambios en los aranceles de importación y de otros parámetros del modelo.

II.1.4.1.1 Resultados de la simulación

Como resultado para Perú, el estudio proyecta al 2030 un crecimiento porcentual de aproximadamente 2% en el PBI real y de 10% en las exportaciones.

Como resultado global, el estudio proyecta que los beneficios del TPP se derivarían, principalmente, de los impactos inducidos por la eliminación/reducción de medidas no arancelarias (NTMs[10]) y de medidas en el comercio exterior de servicios.

---

8 "Potential Macroeconomic Implications of the Trans-Pacific Partnership", Global Economic Prospects, World Bank, January 2016.

9 "The Economic Effects of the Trans-Pacific Partnership: New Estimates", Working Paper Series, Peterson Institute for International Economics, January 2016.

10 Non-Tariff Measures, por sus siglas en inglés.

102

De este modo, para los países miembros del TPP, sólo 15% del incremento inducido en el PBI se debería a la eliminación de aranceles de importación; mientras que la eliminación de NTMs y de restricciones en el comercio de servicios contribuiría en un 53% y 31% al incremento del PBI, respectivamente.

Según este estudio, las mayores ganancias en términos de PBI se espera que ocurran en las economías pequeñas y abiertas, como Vietnam y Malasia. El Perú será el país más beneficiado de América Latina, por encima de Chile y México.

II.1.4.2 Estudio Petri y Plummer (2016)

El más reciente estudio sobre los impactos del TPP realizado por los investigadores Petri y Plummer (su anterior estudio data del 2012) se centra en el análisis sectorial de los impactos sobre la economía estadounidense, pero también ofrece estimaciones del impacto sobre el PBI y las exportaciones de los demás miembros del TPP.

MINCETUR DGNECE J.R.P. V°B° VMCE

II.1.4.2.1 Resultados de la simulación

Como resultado para Perú, este estudio proyecta al 2030 un crecimiento porcentual de 2,6% en el bienestar, de 10,3% en las exportaciones y de 5,8% en el flujo de Inversión Extranjera Directa (IED) hacia el Perú, con respecto a un escenario base donde no se implementa el TPP.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.O.A.

En términos nominales, los resultados proyectados al 2030 para Perú en el escenario con TPP ascienden a US$ 11 mil millones de incremento en el bienestar, US$ 14 mil millones de incremento en las exportaciones y US$ 7 mil millones de incremento en la IED, con respecto al escenario base donde no se implementa el TPP.

Según este estudio, se proyecta porcentajes de ganancia significativos para economías pequeñas como el Perú, que será el país latinoamericano más beneficiado con el TPP.

II.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATADO

II.2.1 RESUMEN DE LOS CAPITULOS DEL TPP

Los resultados alcanzados al final del proceso guardan conformidad con los objetivos trazados al inicio de la negociación, siendo consistentes con la Constitución Política del Perú, la Política 22 del Acuerdo Nacional y la Política de Comercio Exterior.

II.2.1.1 Capítulo 1: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales establece el marco legal sobre el cual las Partes establecen una zona de libre comercio, la relación del TPP con otros acuerdos internacionales y las definiciones generales que se aplican en el Tratado.

(b) Contenido del Capítulo:

- Establecimiento de una zona de libre comercio: El TPP establece una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- Relación con otros Acuerdos: Conforme a esta disposición, el TPP reconoce la coexistencia de este Tratado, con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes del TPP sean parte de dichos acuerdos (por ejemplo, los Acuerdos OMC), así como los acuerdos internacionales en los que al menos dos Partes del TPP sean parte. Asimismo, ante una eventual incompatibilidad entre el TPP y los acuerdos antes mencionados, las Partes pertinentes (no necesariamente será la totalidad de las Partes) consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

(c) Beneficios para el Perú:

El Capítulo de Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales permite identificar el marco en el cual se ha negociado el TPP y su relación con otros acuerdos, tales como los Acuerdos OMC y los acuerdos comerciales que el Perú haya suscrito con otro país Parte del TPP.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.2 Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado se aplica al comercio de mercancías entre Perú y los países TPP.

La Sección de Agricultura se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes relacionadas al comercio de mercancías agrícolas. Para efectos del Tratado, los productos agropecuarios se definen como las mercancías a las que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

(b) Contenido del Capítulo:
El Capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado está compuesto por 4 Secciones y 32 Artículos, tal como se muestra en el siguiente resumen:

Cuadro 9 – Disposiciones del Capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Sección A: Definiciones y Ámbito de Aplicación	**Artículo 2.1:** Definiciones
	Artículo 2.2: Ámbito de Aplicación
Sección B: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado	**Artículo 2.3:** Trato Nacional
	Artículo 2.4: Eliminación de Aranceles Aduaneros
	Artículo 2.5: Exención de Aranceles Aduaneros
	Artículo 2.6: Mercancías Reimportadas después de la Reparación o Alteración
	Artículo 2.7: Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos
	Artículo 2.8: Admisión Temporal de Mercancías
	Artículo 2.9: Consultas ad hoc
	Artículo 2.10: Restricciones a la Importación y a la Exportación
	Artículo 2.11: Mercancías Remanufacturadas
	Artículo 2.12: Licencias de Importación
	Artículo 2.13: Transparencia en los Procedimientos de Licencias de Exportación
	Artículo 2.14: Cargas y Formalidades Administrativas
	Artículo 2.15: Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación
	Artículo 2.16: Publicación
	Artículo 2.17: Comercio de Productos de Tecnología de la Información
	Artículo 2.18: Comité de Comercio de Mercancías
Sección C: Agricultura	**Artículo 2.19:** Definiciones
	Artículo 2.20: Ámbito de Aplicación
	Artículo 2.21: Subsidios a la Exportación Agrícola
	Artículo 2.22: Créditos a la Exportación, Garantías a los Créditos a la Exportación o Programas de Seguros
	Artículo 2.23: Empresas Comerciales del Estado Exportadoras de Productos Agrícolas
	Artículo 2.24: Restricciones a la Exportación – Seguridad Alimentaria
	Artículo 2.25: Comité de Comercio Agrícola
	Artículo 2.26: Salvaguardas Agrícolas
	Artículo 2.27: Comercio de Productos de la Biotecnología Moderna
Sección D: Administración de Contingentes Arancelarios	**Artículo 2.28:** Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales
	Artículo 2.29: Administración y Elegibilidad
	Artículo 2.30: Asignación
	Artículo 2.31: Devolución y Reasignación del Contingente Arancelario
	Artículo 2.32: Transparencia
Anexo 2-A: Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación	
Anexo 2-B: Mercancías Remanufacturadas	
Anexo 2-C: Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación	
Anexo 2-D: Compromisos Arancelarios	**Sección A:** Eliminación y Reducción Arancelaria
	Sección B: Aranceles Diferentes

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.N.O.A.

MINCETUR - VMCE V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DAICIR

(c) Beneficios para el Perú:

Con la entrada en vigencia del TPP, el Perú habrá ganado acceso preferencial para sus productos en 5 nuevos mercados: Australia, Nueva Zelandia, Brunei, Malasia y Vietnam.

En aquellos mercados con los que ya se tenía un Acuerdo Comercial (Estados Unidos, Canadá, Japón, México, Chile, y Singapur), se ha logrado profundizar los beneficios. Por ejemplo, con Japón el 98% de productos entran con un tratamiento preferencial, cuando en el bilateral solo el 88% de productos se beneficia.

En la parte normativa, se han establecido disposiciones más profundas, por ejemplo en temas de licencias de importación que regulan que estas no constituyan obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

A partir de la entrada en vigencia:

Los espárragos, alcachofas y pimientos piquillo (preparados y conservados); conservas de pescado, mariscos congelados, camisas de algodón y otras prendas de vestir, podrán ingresar a Australia sin pagar aranceles.

Los productos pesqueros, alcachofas, espárragos conservados; las galletas dulces, insumos químicos, entre otros, podrán ingresar a Nueva Zelandia sin pagar aranceles.

El café instantáneo, los productos pesqueros, plásticos, manufacturas de hierro y acero, entre otros, podrán ingresar a Brunei sin pagar aranceles.

Las uvas frescas, paltas, algas, quinua, productos pesqueros, insumos químicos, artículos de la industria metalmecánica, podrán ingresar a Malasia sin pagar aranceles.

Los aceites esenciales de agrios; productos pesqueros; desechos de cobre y sulfatos de cobre podrán ingresar a Vietnam sin pagar aranceles.

V.M.C.I.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

MINCETUR - VMCE V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DALCIR

106

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Cuadro 10 – Oferta de Perú a nuevos mercados TPP (Australia, Nueva Zelanda, Brunei, Vietnam y Malasia)

Cronograma de desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2015 de Perú desde Australia		Importaciones 2015 de Perú desde Brunei		Importaciones 2015 de Perú desde Malasia		Importaciones 2015 de Perú desde Nueva Zelandia		Importaciones 2015 de Perú desde Vietnam	
			(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)
Inmediata	6,123	81.0%	122,832	93.3%	87	95.0%	141,044	88.0%	21,412	20.0%	257,609	75.4%
6 años	371	5.0%	1,638	1.2%	0	0.0%	9,150	6.0%	246	0.0%	3,601	1.1%
11 años	407	5.0%	962	0.7%	0	0.0%	5,131	3.0%	190	0.0%	4,096	1.2%
13 años	2	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
16 años	604	8.0%	60	0.0%	5	5.0%	3,552	2.0%	0	0.0%	76,567	22.4%
Solo Ad-valorem (ADV) [1]	44	1.0%	6,097	4.6%	0	0.0%	1,434	1.0%	85,284	80.0%	0	0.0%
Solo ADV en 6 años[1]	3	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Total	**7,554**	**100%**	**131,589**	**100%**	**92**	**100%**	**160,311**	**100%**	**107,132**	**100%**	**341,873**	**100.0%**

[1] Se mantienen los aranceles específicos derivados del Sistema de Franja de Precios de Perú.

Cuadro 11 – Oferta de Perú a países TPP con Acuerdo Bilateral existente (Canadá, Chile, Japón, México, Singapur, Estados Unidos)

Cronograma de desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2015 de Perú desde Canadá		Importaciones 2015 de Perú desde Chile		Importaciones 2015 de Perú desde Japón		Importaciones 2015 de Perú desde México		Importaciones 2015 de Perú desde Singapur		Importaciones 2015 de Perú desde Estados Unidos	
			(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)	(Miles US$)	(%)
Inmediata	6,123	81.0%	708,472	94.0%	910,835	75.3%	1,045,444	97.3%	1,410,950	81.8%	45,110	74.4%	6,759,393	86.0%
6 años	371	5.0%	28,001	4.0%	114,931	9.5%	15,066	1.4%	87,488	5.1%	155	0.3%	229,550	3.0%
11 años	407	5.0%	14,855	2.0%	135,257	11.2%	13,629	1.3%	203,861	11.8%	2,681	4.4%	21,580	3.0%
13 años	2	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
16 años	604	8.0%	678	0.0%	9,562	0.8%	208	0.0%	10,503	0.6%	803	1.3%	107,425	1.0%
Solo Ad-valorem (ADV) [1]	44	1.0%	1,127	0.0%	39,723	3.3%	45	0.0%	11,579	0.7%	11,914	19.6%	513,215	7.0%
Solo ADV en 6 años[1]	3	0.0%	162	0.0%	1	0.0%	0	0.0%	166	0.0%	0	0.0%	4,411	0.0%
Total	**7,554**	**100%**	**753,295**	**100%**	**1,210,309**	**100%**	**1,074,392**	**100%**	**1,724,547**	**100%**	**60,663**	**100%**	**7,829,574**	**100%**

[1] Se mantienen los aranceles específicos derivados del Sistema de Franja de Precios de Perú.

MINCETUR - VMCE V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DALCIR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cuadro 12 – Oferta de Australia a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2014 Australia desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	5,764	93.2%	122,997	98.0%
3 años	210	3.4%	123	0.0%
4 años	202	3.3%	2,639	2.0%
Solo Ad-valorem	8	0.1%	0	0.0%
Total	**6,184**	**100%**	**125,759**	**100%**

Cuadro 13 – Oferta de Brunei Darussalam a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2014 Brunei desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	8,767	91.7%	8	100.0%
3 años	36	0.4%	0	0.0%
6 años	45	0.5%	0	0.0%
7 años	700	7.3%	0	0.0%
11 años	10	0.1%	0	0.0%
Total	**9,558**	**100%**	**8**	**100%**

Cuadro 14 – Oferta de Canadá a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2011 Canadá desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	6,853	94.0%	4,027,624	99.7%
4 años	116	1.6%	10,074	0.2%
5 años	8	0.1%	0	0.0%
6 años	79	1.1%	16	0.0%
7 años	1	0.0%	2	0.0%
11 años	126	1.7%	287	0.0%
12 años	10	0.1%	6	0.0%
Cuota	98	1.3%	0	0.0%
Total	**7,291**	**100%**	**4,038,008**	**100.0%**

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

Cuadro 15 – Oferta de Chile a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2014 Chile desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	7,414	95.2%	1,418,033	95.5%
4 años	135	1.7%	31,972	2.2%
8 años	195	2.5%	35,506	2.4%
Trato Bilateral[1]	41	0.5%	0	0.0%
Total	**7,785**	**100%**	**1,485,511**	**100%**

[1] Se mantienen los aranceles específicos derivados del Sistema de Banda de Precios de Chile.

MINCETUR V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DACIR

108

Cuadro 16 – Oferta de Estados Unidos a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2015 Estados Unidos desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	9,871	90.9%	4,745,727	88.1%
5 años	121	1.1%	18,767	0.3%
6 años	222	2.0%	18,859	0.4%
7 años	3	0.0%	25	0.0%
8 años	26	0.2%	778	0.0%
10 años	59	0.5%	17,505	0.3%
11 años	252	2.3%	536,989	10.0%
12 años	13	0.1%	2,162	0.0%
13 años	178	1.6%	32,938	0.6%
Cuota Azúcar	55	0.5%	13,268	0.2%
Trato Bilateral[1]	59	0.5%	0	0.0%
Total	**10,859**	**100%**	**5,387,018**	**100%**

1Para las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría, el arancel aplicado será igual al que se otorga en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (Peru Trade Promotion Agreement).

Cuadro 17 – Oferta de Japón a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2015 Japón desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	7,790	83.6%	1,243,082	96.5%
4 años	9	0.1%	1,059	0.1%
6 años	298	3.2%	17,075	1.3%
8 años	43	0.5%	1,220	0.1%
9 años	6	0.1%	0	0.0%
10 años	8	0.1%	0	0.0%
11 años	545	5.8%	25,197	2.0%
13 años	6	0.1%	0	0.0%
16 años	106	1.1%	10	0.0%
21 años	2	0.0%	0	0.0%
Reducción Parcial	113	1.2%	0	0.0%
Cuota	207	2.2%	186	0.0%
Exclusión	188	2.0%	15	0.0%
Total	**9,321**	**100.0%**	**1,287,844**	**100.0%**

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO C.A.P.A.

MINCETUR - VMCE V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DALCIR

Cuadro 18 – Oferta de Malasia a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones Prom 09-11 Malasia desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	8,066	85.6%	11,207	99.4%
3 años	220	2.3%	46	0.4%
6 años	552	5.9%	7	0.1%
8 años	18	0.2%	0	0.0%
11 años	454	4.8%	18	0.2%
13 años	32	0.3%	0	0.0%
16 años	71	0.8%	0	0.0%
Cuota	12	0.1%	0	0.0%
Total	**9,425**	**100%**	**11,278**	**100%**

Cuadro 19 – Oferta de México a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2014 México desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	9,438	76.9%	962,298	87.8%
3 años	17	0.1%	733	0.1%
5 años	318	2.6%	13,893	1.3%
8 años	6	0.0%	0	0.0%
10 años	2,241	18.3%	93,594	8.5%
11 años	1	0.0%	0	0.0%
12 años	2	0.0%	0	0.0%
13 años	27	0.2%	1,330	0.1%
15 años	55	0.4%	1,457	0.1%
16 años	100	0.8%	18,660	1.7%
Reducción Parcial	27	0.2%	4,070	0.4%
Exclusión	43	0.4%	0	0.0%
Total	**12,275**	**100%**	**1,096,035**	**100%**

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Cuadro 20 – Oferta de Nueva Zelandia a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2015 Nueva Zelandia desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	7,143	95.1%	44,015	97.7%
2 años	8	0.1%	0	0.0%
5 años	125	1.7%	372	0.8%
7 años	234	3.1%	687	1.5%
Total	**7,510**	**100%**	**45,074**	**100%**

MINCETUR - VMCE V°B° ARTURO ESPINOZA DGNCI - DALCIR

Cuadro 21 – Oferta de Singapur a Perú

Cronograma de desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2014 Singapur desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	9,558	100%	43,971	100%

Cuadro 22 – Oferta de Vietnam a Perú

Cronograma de Desgravación	N° Líneas	% Líneas	Importaciones 2009 Vietnam desde Perú	
			(Miles US$)	(%)
Inmediata	6,278	66.3%	76,684	98.6%
2 años	4	0.0%	0	0.0%
3 años	97	1.0%	909	1.2%
4 años	1,873	19.8%	182	0.2%
5 años	64	0.7%	0	0.0%
6 años	204	2.2%	0	0.0%
7 años	37	0.4%	0	0.0%
8 años	241	2.5%	0	0.0%
10 años	27	0.3%	0	0.0%
11 años	402	4.2%	0	0.0%
12 años	27	0.3%	0	0.0%
13 años	8	0.1%	0	0.0%
16 años	19	0.2%	0	0.0%
21 años	13	0.1%	0	0.0%
Cuota	161	1.7%	0	0.0%
Exclusión	17	0.2%	0	0.0%
Total	**9,472**	**100.0%**	**77,775**	**100%**

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.3 Capítulo 3: Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen

(a) Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen define las condiciones que deben cumplir las mercancías para considerarse originarias de los países del TPP y de este modo beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial.

(b) Contenido del Capítulo de Reglas de Origen

- Mercancías Originarias: define los criterios de origen bajo los cuales una mercancía califica como originaria: totalmente obtenida o producida; producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de materiales originarios y producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios cumpliendo un Requisito Específico de Origen (REO):

Cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional y/o procesos productivos.

- Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas: establece condiciones para una mercancía del reino animal, vegetal o mineral califique como originaria, incluyendo disposiciones de origen para la pesca fuera del territorio así como para la obtención mercancías del lecho o subsuelo marino.

- Tratamiento de Materiales Recuperados Utilizados en la Producción de una Mercancía Remanufacturada: los materiales recuperados obtenidos en el territorio de las Partes serán tratados como originarios cuando sean incorporados en la producción de una mercancía remanufacturada, siempre que esta cumpla con los requisitos aplicables.

- Valor de Contenido Regional: se cuenta con cuatro métodos para el cálculo del valor del contenido regional: Aumento de Valor (con base al valor de los materiales originarios), Reducción de Valor (con base al valor de materiales no originarios), Valor Focalizado (con base al valor de determinados materiales no originarios) y Costo Neto (para mercancías automotrices). Los umbrales y los métodos a aplicar, según mercancía, se especifican en los REOs.

- Acumulación: a diferencia de los acuerdos bilaterales, en el TPP existe la posibilidad de acumular, bajo ciertas condiciones, insumos originarios de las doce economías miembro: Perú podrá utilizar insumos de los otros países del TPP y a la vez estos países podrán utilizar insumos de Perú, beneficiándose de la eliminación de aranceles.

- De Minimis: es la flexibilidad que permite que una mercancía, que contiene materiales no originarios que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria exigido, sea originaria siempre que dichos materiales no excedan el 10% del valor de la mercancía y esta cumpla con los demás requisitos aplicables. Cabe indicar, que existen excepciones a esta disposición para determinadas mercancías agrícolas.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

- Mercancías o Materiales Fungibles: establece las condiciones para que una mercancía, o material intercambiable para propósitos comerciales, y cuyas propiedades son esencialmente idénticas, sea tratado como originario si están separados físicamente o si se utiliza un método de manejo de inventario.

MINCETUR JENNIFER OLORTEGUI V°B° DUO DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIGEN DGCE

- Accesorios, Repuestos, Herramientas y Materiales de Instrucción o de otra Información: se establece que no serán tomados en cuenta si la mercancía es totalmente obtenida o cumple con el cambio de clasificación requerido, siempre y cuando los accesorios, repuestos, herramientas o materiales de instrucción o de otra información se entreguen con la mercancía, no se facturen por separado y los tipos y cantidades sean los habituales.

- Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor: si estos materiales envases están clasificados con la mercancía, no se tomarán en cuenta al determinar el carácter originario de la misma, si la mercancía es totalmente obtenida o si cumple con el cambio de clasificación requerido.

- Juegos o Surtidos de Mercancías: se dispone que será considerados originarios cuando todos los componentes sean originarios. No obstante ello, cuando un juego

112

esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, será considerado originario siempre que el valor de las mercancías no originarias no exceda el 10% del valor del juego o surtido.

- Tránsito y transbordo: la mercancía conservará su carácter de originaria si esta es transportada a la parte importadora sin pasar por el territorio de un país o economía que no forma parte del TPP. No obstante, de ser transportada por terceros países, se exige que la mercancía no sufra procesos productivos adicionales (excepto descarga, recarga, separación de un embarque a granel, almacenamiento, etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición o para transportarla) fuera de los territorios de las Partes y que permanezcan bajo control aduanero.

- Solicitudes de tratamiento arancelario preferencial: la solicitud de tratamiento preferencial se debe basar en la autocertificación por productor, exportador o importador. Aunque existe la posibilidad que un país TPP de manera excepcional, previa notificación, pueda utilizar esquemas de certificación distintos (certificación por entidades o exportador autorizado) por un periodo máximo de 12 años contados desde la entrada en vigencia del Tratado[11].

MINCETUR JENNIFER OLORTEGUI V°B° DUO DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIGEN - DGFCE - VMCE

Con respecto a la autocertificación por importador, las Partes importadoras podrán establecer en su ordenamiento jurídico las condiciones para su implementación. Asimismo, algunos países (entre los que se encuentra el Perú) cuentan con un período de 5 años a partir de la entrada en vigencia del TPP para implementar dicha certificación.

- Discrepancias: no se rechazará una certificación de origen debido a errores menores o discrepancias.

- Excepciones a la Certificación de Origen: con el objeto de facilitar el comercio, no se requerirá certificación de origen si el valor en aduana de la importación no excede US$ 1,000 o una cantidad mayor que la Parte importadora pueda establecer.

V.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO V.A.O.A.

- Obligaciones relativas a la Importación: se establece los documentos que debe presentar el importador para efectos de solicitar tratamiento arancelario preferencial así como el procedimiento a seguir si la certificación de origen se basó en información incorrecta.

- Requisitos para conservar registros: se establece el periodo de mantenimiento de los registros que demuestran que la mercancía es originaria:
  - *Importador*.- un periodo no menor a cinco años después de la fecha de importación.
  - *Productor/exportador*.- un periodo no menor a cinco años después de la fecha en que proporcionaron la certificación de origen.

---

[11] En todos los esquemas de certificación, la certificación de origen puede cubrir un solo embarque o múltiples embarques de mercancías idénticas dentro de cualquier periodo especificado pero que no exceda a los 12 meses y contener la siguiente información: certificador, exportador, productor, importador, descripción y clasificación arancelaria en Sistema Armonizado, criterio de origen, periodo de cobertura, firma autorizada y fecha. Dicha certificación tendrá una validez de 1 año y podrá presentarse en inglés.

113

- Verificación de Origen: se define el procedimiento (incluyendo plazos y causales para la negación del tratamiento preferencial) que las Partes podrán seguir para constatar la condición de originarias de las mercancías, en caso existan dudas sobre el cumplimiento de las disposiciones de origen.

  Es importante resaltar el acuerdo alcanzado con respecto a que una Parte no está obligada a solicitar información al exportador o productor para sustentar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial o completar una verificación a través del exportador o productor, si la solicitud de tratamiento arancelario preferencial está basada en la certificación de origen por el importador.

- Reembolsos y Solicitudes de Tratamiento Preferencial Arancelario después de Importación: se establece la posibilidad de solicitar, hasta después de 1 año de la importación de una mercancía originaria, el reembolso de los aranceles pagados en exceso.

(c) Beneficios para el Perú

Entre los beneficios más importantes obtenidos se encuentran:

- La garantía que únicamente las mercancías originarias de los países miembros del TPP se beneficien del tratamiento preferencial negociado en el marco del Acuerdo.
- Se cuenta con criterios de origen accesorios (como por ejemplo de minimis o juegos y surtidos) que representan una flexibilidad para el cumplimiento de las disposiciones de origen.
- La posibilidad de acumular insumos entre doce economías, lo que permitirá a las pequeñas y medianas empresas integrarse a las cadenas globales de valor, fomentando la integración económica y la complementación productiva.
- La inclusión de disposiciones referidas al control de la autocertificación por importador, de forma que se pueda reducir la emisión de certificación de origen por importadores que no cuenten con información de sustento que demuestre que la mercancía es originaria.
- La excepción a la obligación de la presentación de una certificación de origen cuando se trate de una importación que no exceda de US$ 1,000 y la posibilidad de solicitar el reembolso de los aranceles pagados en exceso.
- La consideración de intereses ofensivos y defensivos del Perú en los REOs, lo que se refleja en la regla acordada.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.N.C.I.

MINCETUR JENNIFER OLORTEGUI V°B° DUO DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIGEN - DGNCI

Este capítulo, al igual que en el Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, requerirá de Decretos Supremos del MINCETUR para la implementación de ciertas disposiciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.4 Capítulo 4: Mercancías Textiles y Prendas de Vestir

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Mercancías Textiles y Prendas de Vestir define las condiciones adicionales a lo establecido en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) que deben cumplir las mercancías clasificadas en el Capítulo 50 al 63 del Sistema Armonizado[12], para considerarse originarias de las Partes y beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial.

(b) Contenido del Capítulo:

Los principales artículos contenidos en el capítulo son:

- De minimis: cuando no se produce un cambio de clasificación de los materiales no originarios en relación a la mercancía final, se otorga una flexibilidad de 10% sobre el peso total de ésta para su utilización en el proceso productivo.

  No se aplica de minimis para hilados de elastómeros y para el caso de las confecciones la flexibilidad se da respecto a las fibras o hilados no originarios.

- Tratamiento de juegos o surtidos: se otorga una flexibilidad de 10% sobre el valor del juego o surtido cuando algunas mercancías textiles o prendas de vestir que componen el juego o surtido no son originarias.

- Tratamiento de los materiales de la lista de escaso abasto: establece que un material de la Lista de Productos de Escaso Abasto es originario siempre que cumpla con las condiciones establecidas, incluyendo cualquier requisito de uso final especificado. La Lista incluye productos que no se producen en la región o que no se producen en suficiente cantidad y que de común acuerdo fueron incluidos en un listado. Esta lista representa una flexibilidad respecto del requisito específico de origen, al considerar como originarios determinados materiales no originarios que componen la mercancía.

  Cabe indicar que aquellos materiales clasificados como temporales en la lista serán considerados como originarios por un periodo de cinco años a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.

  Tratamiento para ciertas mercancías hechas a mano o folclóricas: se brindará tratamiento libre de arancel o tratamiento arancelario preferencial a aquellas mercancías textiles artesanales o hechas a mano que las Partes acuerden en función a ciertos criterios.

- Medidas de emergencia: se establece la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia para el sector textil confecciones, si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero conforme al Tratado se presenta un incremento de las importaciones de dichas mercancías, originarias de los países Partes del TPP, en volúmenes elevados que afecten a la industria nacional productora de mercancías similares o idénticas, generando un perjuicio serio o amenaza real del mismo.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

MINCETUR JENNIFER OLORTEGUI V°B° DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIGEN - DGNCI

---

12 Incluyendo mercancías clasificadas en 4202.12, 4202.22, 4202.32, 4202.92, 66.01, 70.19, 9404.90 y 96.19

Las medidas de emergencias se podrán adoptar o mantener dentro del periodo que inicia en la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta cinco años después de la fecha en la cual la Parte importadora elimine los aranceles a una mercancía para la Parte exportadora (periodo de transición). La duración podrá ser de dos años con posibilidad de prórroga por dos años adicionales.

Se podrán acordar compensaciones -en forma de concesiones- otorgadas de la Parte importadora a la Parte exportadora o de no ser ello posible, se podrán adoptar medidas arancelarias que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los efectos comerciales de la medida de emergencia adoptada. No se podrán aplicar medidas de emergencia si a los productos importados se les aplica una salvaguardia de transición o una salvaguardia global conforme al Capítulo de Defensa Comercial del TPP.

- Cooperación: establece que cada Parte cooperará con las demás Partes, de conformidad con sus leyes y regulaciones, para los efectos de aplicar o asistir en la aplicación de sus respectivas medidas sobre ilícitos aduaneros en el comercio de mercancías textiles o prendas de vestir.

  El objetivo de esta disposición es promover los esfuerzos de cooperación entre las Partes, a través de la provisión de información, para prevenir y combatir los ilícitos aduaneros.

- Monitoreo: establece que cada Parte realizará o mantendrá programas o prácticas para identificar y combatir ilícitos aduaneros, a través de los cuales se podrá recolectar o compartir información relacionada al comercio de mercancías textiles y prendas de vestir, con el objetivo de utilizarse con propósitos de gestión de riesgos.

V.M.O.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

- Verificación de origen: establece un procedimiento de verificación alternativo (visita a las instalaciones de un productor o exportador) al del Capítulo de Reglas de Origen que se podrá utilizar para constatar que las mercancías textiles o prendas de vestir califican para tratamiento arancelario preferencial o si ilícitos aduaneros están ocurriendo o han ocurrido.

MINCETUR JENNIFER OLORTEGUI V°B° DUO DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIGEN DGCE - VMCE

- Determinaciones: se establece las causales de la negación del tratamiento arancelario como resultado de la realización de un proceso de verificación (visita).

- Requisitos Específicos de Origen: se acordó una regla de hilado en adelante para el sector textil - confecciones con muy pocas excepciones, lo que garantiza que se mantendrá la integración vertical de la cadena textil –confecciones en el TPP, manteniendo a salvo el interés del Perú.

(c) Beneficios para el Perú:

Entre los beneficios más importantes a obtenerse encuentran:

- La garantía que las mercancías textiles y las prendas de vestir que se beneficien del tratamiento preferencial tengan el grado de producción suficiente para que sean consideradas como originarias de las Partes.
- La posibilidad de obtener tratamiento libre de aranceles o tratamiento arancelario preferencial a ciertas mercancías hechas a mano o folclóricas.
- La posibilidad de acumular insumos para la industria textil entre doce economías, lo que permitirá a las empresas integrarse a las cadenas globales de valor, fomentando la integración económica y la complementación productiva.
- La posibilidad de aplicar medidas de emergencia, habiéndose conseguido un periodo de transición de cinco años después de la fecha en la cual la Parte importadora elimine los aranceles a una mercancía para la Parte exportadora.
- El otorgamiento de ciertas flexibilidades en caso una mercancía no pueda cumplir con el cambio de clasificación arancelaria o cuando se trate de mercancías que componen un juego o surtido.
- La seguridad de que en el Tratado prevalecerá la cooperación entre las Partes en caso una de éstas incurra en un ilícito aduanero, previniendo así las acciones de evasión de las leyes o regulaciones de una Parte.
- La consideración de intereses ofensivos y defensivos del Perú en los Requisitos Específicos de Origen para Mercancías Textiles y Prendas de Vestir y en la Lista de Escaso Abasto.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.5 Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo se aplica a los procedimientos aduaneros, los cuales deben aplicarse de una manera predecible, congruente y transparente; incluye cooperación aduanera respecto de los bienes comercializados entre las Partes; la aplicación y operación del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC; así como estándares internacionales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y APEC con respecto a los procedimientos y despacho de bienes, de manera consistente con la legislación nacional pertinente.

(b) Contenido del Capítulo:

- Cooperación Aduanera: las administraciones aduaneras brindarán cooperación a través de lineamientos específicos acordados.

- Resoluciones Anticipadas: compromiso vinculante que establece que el operador de comercio exterior puede gestionar y solicitar una resolución anticipada ante la

autoridad competente, incluyendo información sobre clasificación arancelaria, valoración aduanera, origen, entre otros. Tiene una vigencia de al menos tres años. Adicionalmente, el operador podrá solicitar información respecto de cuotas, *drawback*, requerimientos sobre importación temporal y marcado de origen, así como procedimientos de revisión y apelación. El plazo máximo para emitir las resoluciones anticipadas es de 150 días.

- Envíos de Entrega Rápida: garantiza el levante de la mercancía dentro de las seis horas de gestionados los trámites aduaneros. Aplica a todos los bienes sin importar su peso o valor. No se cobrará derechos aduaneros a los envíos de entrega rápida por debajo de un monto mínimo, de acuerdo a la legislación nacional.[13] Este monto mínimo debe ser revisado periódicamente tomando en cuenta factores de inflación, impacto en la gestión de riesgo, efecto en la facilitación del comercio, costos de transacción en fronteras, entre otros.

- Despacho Aduanero de las Mercancías: permite que los bienes sean levantados en el punto de llegada, sin necesidad de pasar por almacenes, dentro de las 48 horas de su llegada, inclusive sin el pago previo de la determinación final de impuestos y tasas. La automatización garantiza aplicar tecnología de la información en especial en el contexto del comercio sin papeles, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones de la OMA y APEC.

- Revisión y Apelación: asegura al operador una revisión administrativa y judicial independiente, acorde con la legislación nacional.

- Manejo de Riesgo: el compromiso consiste en aplicar el control, incluso electrónico, en las actividades de alto riesgo, simplificando y facilitando el movimiento de los bienes con bajo riesgo.

- Penalidades: se establecen los lineamientos comunes para aplicar las sanciones de las administraciones aduaneras de acuerdo a los hechos y circunstancias, conforme el grado y severidad de la falta.

- Transparencia: todas las leyes, reglamentos, guías y procedimientos relacionados con los procedimientos aduaneros deberán estar publicados en internet y al alcance de los operadores de comercio y, en la medida de lo posible, en inglés. Incluso, se establecen puntos de consulta para atender las preguntas referidas a los procedimientos aduaneros.

  Asimismo, la publicación anticipada de cualquier regulación de aplicación general que involucre la materia aduanera, dando la oportunidad de hacer comentarios a las personas interesadas antes de su adopción.

- Confidencialidad: garantiza la reserva de la información que se intercambia entre las Partes, en el marco del capítulo.

[13] En el Perú dicho monto es de US$ 200, de acuerdo con el artículo 26 del D.S.Nº 011.2009-EF, Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y Otras Disposiciones.

118

(c) Beneficios para el Perú

- La obligación de publicación de las leyes, reglamentos, guías y procedimientos relacionados a los procedimientos aduaneros, facilitará las transacciones aduaneras y en consecuencia el comercio con todos los países miembros del TPP.

- El operador de comercio exterior tendrá información previsible que le ayudará a retirar su mercancía de la aduana en forma más rápida y segura, dado que esta información tiene carácter de vinculante.

- Se brinda seguridad jurídica a los trámites que los operadores de comercio exterior realicen en el marco del TPP.

- Con respecto a los envíos expresos, se abre la oportunidad de que, en condiciones normales y desde cualquier lugar de cualquier país del TPP, un empresario podrá exportar o importar rápidamente sin importar el peso o valor de las mercancías.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.6 Capítulo 6: Defensa Comercial

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Defensa Comercial del TPP tiene por objeto establecer disciplinas con respecto a los mecanismos de defensa comercial que las Partes pueden utilizar para hacer frente a las prácticas desleales del comercio, como son los derechos antidumping y las medidas compensatorias, o hacer frente a un incremento de importaciones que causen daño a la industria nacional mediante la aplicación de medidas de salvaguardias globales o de transición.

(b) Contenido del Capítulo:

- Salvaguardia Global: las Partes reconocen sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC para la aplicación de una salvaguardia global. Adicionalmente, una Parte puede excluir de la aplicación de una medida de salvaguardia global a las importaciones de otra Parte, si éstas no son causa de un daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional.

  Asimismo, las Partes acordaron no aplicar a un mismo producto y al mismo tiempo, una salvaguardia de transición, global, medida de salvaguardia prevista en su lista arancelaria, o una medida de emergencia de conformidad con el capítulo sobre Textiles y Prendas de Vestir.

- Salvaguardia de Transición: se establece un mecanismo de salvaguardia por el cual una Parte podrá aplicar una medida durante el periodo de transición si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel conforme al Tratado, aumenta la importación de una mercancía originaria en condiciones que causen o amenacen causar daño grave a la rama producción nacional del producto similar.

Una medida de salvaguardia de transición podrá consistir en la suspensión de reducciones arancelarias o en el incremento del nivel arancelario a un nivel que no supere al menor entre el arancel NMF aplicado en ese momento, y el arancel base del producto. La medida podrá ser aplicada por dos años, prorrogables por un año adicional; luego de los cuales se deberá aplicar el arancel establecido en la Lista de la Parte.

Se acordó que se debe notificar el inicio de una investigación de salvaguardia de transición, la determinación de la existencia o amenaza de daño grave, la aplicación y prórroga de la medida, así como una eventual modificación de la misma. Asimismo, se prevé la posibilidad de establecer consultas entre las Partes.

Por último, se acordó que si una Parte aplica una medida de salvaguardia de transición, ésta deberá otorgar una compensación a la otra Parte en la forma de concesiones con un efecto comercial equivalente al valor de los aranceles adicionales esperados por la medida de salvaguardia de transición.

- Antidumping y Medidas Compensatorias: las Partes mantienen sus derechos y obligaciones respecto del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

  Las Partes acordaron no recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo concerniente del TPP, en relación a cualquier asunto que surja en estas medidas.

  Adicionalmente, las Partes reconocieron prácticas de transparencia y debido proceso en las investigaciones antidumping y derechos compensatorios, como el compromiso de notificar a la otra Parte el inicio de una investigación y avisar con diez días hábiles de antelación sobre las verificaciones in situ de información a las otras Partes, disposición de archivos no confidenciales para cada investigación de una Parte e informar a las Partes interesadas sobre los hechos esenciales antes de aplicar o no medidas definitivas.

(c) Beneficios para el Perú

El capítulo de defensa comercial permite al Perú contar con un mecanismo de salvaguardia bilateral, cuyo objeto es proteger temporalmente a la industria nacional en casos de emergencia, en las que la liberalización comercial prevista en el Tratado resulte en un incremento de importaciones que cause o amenace causar daño grave a dicha industria.

Mediante este mecanismo, luego de una investigación en la cual se demuestre que existen las condiciones para aplicar una medida de salvaguardia (aumento de importaciones bajo el Tratado, daño grave a la industria nacional y relación causal), se podrá suspender o reducir las preferencias arancelarias del Tratado por un periodo de hasta dos años, prorrogables por un año adicional.

Asimismo, se mantienen los derechos y obligaciones respecto de los mecanismos de defensa comercial de la OMC (salvaguardia global, medidas antidumping y medidas compensatorias). Adicionalmente, en materia de antidumping y medidas compensatorias se establecen mecanismos que facilitan la conducción y participación en las investigaciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.7 Capítulo 7: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

(b) Contenido del Capítulo:

- Incluye un conjunto de cláusulas (equivalencia, regionalización, ciencia y análisis de riesgos, revisiones a la importación, certificaciones, comité de medidas sanitarias y fitosanitarias) orientadas principalmente a:
    - Facilitar un acceso real de mercado para los productos agropecuarios y pesqueros, teniendo en cuenta el estatus sanitario y fitosanitario del Perú.
    - Proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales en los territorios de las Partes.
    - Asegurar que las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas no generen barreras injustificadas al comercio.



- Concepto de regionalización: a fin que el Perú pueda exportar productos de las áreas libres de ciertas plagas o enfermedades.

- Creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: foro encargado de velar por el cumplimiento del Capítulo y la facilitación del comercio entre las Partes. Este Comité permitirá mejorar el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes, facilitará el intercambio de información entre las autoridades sanitarias, mejorará la cooperación en materia sanitaria y fitosanitaria, etc.



(c) Beneficios para el Perú:

- Se ha logrado, por insistencia del Perú, que el capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias esté sujeto al Mecanismo de solución de controversias del Tratado, a diferencia de lo acordado en los tratados bilaterales del Perú con Estados Unidos y Japón, en los que dicha posibilidad no está disponible. La sujeción del capítulo al mecanismo de solución de controversias del Tratado implica que ante una diferencia que no ha podido ser solucionada en la etapa de consultas técnicas cooperativas,[14] una Parte (por ejemplo el Perú) podrá iniciar una controversia internacional para solucionar el incumplimiento. Esta posibilidad de reclamar el cumplimiento de las

[14] En caso se presente alguna controversia entre las Partes, relacionada a alguna medida sanitarias o fitosanitaria, se utilizará primero el mecanismo de consultas técnicas cooperativas entre gobiernos a fin de agilizar la resolución de la misma y que no se generen barreras innecesarias al comercio.

121

disposiciones del capítulo ante un tribunal internacional es muy conveniente para un país exportador de productos agrícolas como el Perú.

- Las personas interesadas y las otras Partes tendrán normalmente 60 días para comentar los proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias de todos los países del TPP. Esto permitirá que el sector privado pueda presentar comentarios a proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que consideren puedan tener un impacto considerable en el comercio.

- Se permitirá la implementación progresiva de certificación electrónica y que este requisito solo sea aplicado a fin de proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales. De esta manera se facilitará la actividad comercial vinculada con los productos agrícolas.

- Se agilizarán los programas de importación a fin de que sólo se encuentren basados en los riesgos asociados con las importaciones, y que los controles de importación se completen sin retraso indebido. Ello asegurará que no se emitan restricciones al comercio basadas en medidas sanitarias o fitosanitarias sin sustento técnico y contribuirá a la facilitación del comercio de los productos peruanos del sector agropecuario.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.8 Capítulo 8: Obstáculos Técnicos al Comercio

(a) Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Obstáculos Técnicos plantea los lineamientos que se debe seguir para incrementar y facilitar el comercio efectivo entre las Partes a través de una correcta implementación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC; el aseguramiento de que las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio; asimismo, propicia la cooperación conjunta entre las Partes.

(b) Contenido del Capítulo:

Los principales artículos del capítulo son:

- Confirmación e incorporación del Acuerdo OTC de la OMC: las Partes confirman sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC/OMC e incorporan los principales artículos del mismo dentro del capítulo.

- Normas Internacionales, Guías y Recomendaciones: cada una de las Partes deberá usar como base para el desarrollo de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad las normas internaciones relevantes así como guías y recomendaciones. Asimismo, las Partes reconocen el importante rol que las normas internacionales, guías y recomendaciones internacionales pueden jugar en el apoyo a

para una mayor alineación regulatoria, a las buenas prácticas regulatorias y a la reducción de barreras innecesarias al comercio.

- Evaluación de la Conformidad: se reconoce en el que existe un amplio mecanismo para facilitar la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad entre las Partes, asimismo se dará un trato igualitario entre los organismos de evaluación de la conformidad nacionales y aquellos ubicados en los territorios de las otras Partes, reduciendo de este modo los costos para los operadores.

- Transparencia: establece disposiciones de transparencia más profundos que los existentes a nivel multilateral en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, mediante la notificación de las medidas en proyecto, plazos establecidos para le emisión de comentarios y la entrada en vigor de las normativas finales, así como la publicación en medios electrónicos de la misma y los procedimientos a ella relacionados.

- Cooperación y Facilitación de Comercio: intensificar la cooperación conjunta así como identificar, desarrollar y promover iniciativas que faciliten el comercio, con miras hacia la convergencia o el establecimiento de la convergencia de reglamentos técnicos, así como de procedimientos de evaluación de la conformidad.

- Intercambio de Información y Discusiones Técnicas: una Parte podrá solicitar discusiones técnicas con otra Parte con el objetivo de resolver cualquier asunto que surja entre ellas y tratar de resolverlas en un plazo de 60 días como máximo.

- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio: establecimiento de una instancia técnica denominada Comité OTC, orientada fundamentalmente a solucionar cualquier inconveniente que surja en la relación bilateral por motivos relacionados a obstáculos técnicos al comercio, así como la administración de las disposiciones del capítulo.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.N.O.A.

- Anexos Sectoriales: el capítulo de OTC contiene 7 anexos sectoriales referidos a las Fórmulas Patentadas de Alimentos Pre-envasados y Aditivos Alimentarios, Productos Cosméticos, Dispositivos Médicos, Productos Farmacéuticos, Vinos y Licores Destilados, Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Productos Orgánicos, los cuales contienen disposiciones para eliminar procedimientos administrativos innecesarios en las regulaciones de estos productos y de este modo facilitar el comercio del mismo entre los miembros del TPP.

DIRECCIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS AL COMERCIO EXTERIOR – RBS V°B°

(c) Beneficios para el Perú:

- El capítulo OTC facilitará el comercio de mercancías con los miembros del TPP, debido a que reducirá los obstáculos innecesarios al comercio de productos industriales en la región.

- El capítulo brindará al Perú una instancia técnica para resolver materias específicas relacionadas con barreras innecesarias a los productos industriales, que pueden darse como resultado de la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad denominada.

- El Capítulo OTC contiene 7 anexos sectoriales que permiten la simplificación de procedimientos y requisitos que se exigen para la comercialización de productos como Cosméticos, Dispositivos Médicos, Productos Farmacéuticos, Vinos y Licores Destilados, Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Productos Orgánicos.

El capítulo requiere que se modifique la Decisión 516 de la Comunidad Andina (Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos), debido a que se ha acordado la eliminación del requisito de Certificado de Libre Venta para los productos cosméticos.

II.2.1.9 Capítulo 9: Inversión

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Inversión se aplica a las medidas (leyes, regulaciones, prácticas) que un país emita o aplique en relación con inversionistas y sus inversiones en su territorio. El ámbito de aplicación recae en todo nivel de Gobierno (ya sea central, regional o local).

El Capítulo de Inversión es aplicable a las inversiones existentes y a las que se realicen en el futuro, pero no genera obligaciones con relación a hechos o actos que tuvieron lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de la entrada en vigor del TPP.

El Capítulo de Inversión desarrolla y aclara el derecho del Estado de regular en materia de medio ambiente, salud y seguridad, con el propósito de guiar a un tribunal arbitral en el análisis de una controversia inversionista-Estado donde una medida sobre medio ambiente, salud o seguridad sea materia de controversia. De esta manera, se establecen lineamientos claros dirigidos a un tribunal arbitral para evitar interpretaciones que perjudiquen el interés del Estado.

(b) Contenido del Capítulo:

- Definición de Inversión: se establece una definición amplia de inversión, incluyendo todas las formas de inversión permitidas por la legislación nacional.

- Trato Nacional: se asegura que cada Parte otorgue a los inversionistas de la otra Parte, y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los inversionistas domésticos o a sus inversiones.

- Trato de Nación Más Favorecida: se asegura que cada Parte otorgue a los inversionistas de la otra Parte, y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro Estado o a sus inversiones.

- Nivel Mínimo de Trato: se asegura que cada Parte otorgue a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas, en concordancia con el derecho internacional consuetudinario.

- Altos Ejecutivos y Consejos de Administración: se asegura que ninguna de las Partes pueda exigir que una inversión de inversionistas de la otra Parte designe a personas naturales de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

  Asimismo, se permite exigir que la mayoría de los miembros de las juntas directivas o comités sea de una nacionalidad en particular o residente en el territorio de la Parte, a condición que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

- Requisitos de Desempeño: prohibición de condicionar las inversiones a determinados requisitos o compromisos, tanto de manera absoluta o condicionando la recepción de una ventaja al cumplimiento de dichos requisitos.

  Entre estos requisitos se encuentra el exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios; alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes o servicios de origen nacional o de cualquier procedencia interna; entre otros.

- Expropiación e Indemnización: se incluye las causales de procedencia de la expropiación, sea directa o indirecta, conjuntamente con una nota al pie de página similar al Anexo de Expropiación existente en los Tratados de Libre Comercio negociados anteriormente por el Perú, que cubre las "acciones regulatorias" diseñadas y aplicadas para proteger objetivos legítimos de bienestar público, en el sentido que no sean consideradas como expropiaciones indirectas.

- Transferencias: cada Parte se obliga a permitir que todo tipo de transferencias relacionadas con inversiones de inversionistas de la otra Parte, se haga libremente y sin demora, hacia y desde su territorio.

- Responsabilidad Social Corporativa: reafirma la importancia de que las Partes alienten a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa.

- Solución de Controversias Inversionista-Estado: se incluye un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado ante cualquier incumplimiento que surja del Capítulo y de ciertos tipos de acuerdos de inversión suscritos entre entidades a nivel central de gobierno e inversionistas del TPP.

- Excepción sobre las medidas para el control de tabaco: dicha disposición prevé que cualquiera de las Partes puede optar por denegar los beneficios del mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado, con respecto a las reclamaciones en contra de una medida de control de tabaco impuesta por una de las Partes. Cabe señalar que el Perú presentó al momento de la firma del Acuerdo TPP, una declaración unilateral en virtud a la cual ejerció dicha opción, indicando su decisión de denegar los beneficios del mecanismo inversionista-Estado respecto a dichas reclamaciones.

(c) Beneficios para el Perú:

Las disposiciones del Capítulo de Inversión en el marco del TPP consolidan un tratamiento acorde con estándares internacionales en materia de inversiones, estableciendo compromisos con miras a eliminar barreras a las inversiones o a los inversionistas de los países del TPP.

El Capítulo de Inversión del TPP permitirá establecer disposiciones de inversión con Australia, Nueva Zelanda, Malasia, Brunei Darussalam y Vietnam, países con los que nuestro país no cuenta con un Capítulo de Inversión en un TLC. Ello contribuirá a generar un ambiente estable y confiable para atraer inversiones provenientes de los países indicados, y a la vez consolidar un marco de protección para los inversionistas peruanos que a la fecha se encuentran expandiendo sus negocios en países principalmente del sudeste asiático.

Con respecto a los otros países, el TPP permitirá incluir y mejorar ciertas disposiciones existentes en los acuerdos bilaterales (por ejemplo, se ha incluido disposiciones sobre Responsabilidad Social Corporativa, que reconoce la promoción de conducta empresarial responsable; así como disposiciones para aclarar el espacio de política regulatoria de los Estados en temas de interés público).

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.10 Capitulo 10: Comercio Transfronterizo de Servicios

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, con excepción de:

- Los servicios aéreos y los servicios relacionados con éstos, con excepción de los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, servicios de reserva informatizados, los servicios de mantenimiento en tierra (*groundhandling*) y los servicios de administración de aeropuertos.

- Los subsidios que se otorgan a proveedores de servicios.

- La contratación pública de servicios (el TPP contempla un capítulo específico que abarca este tema).

- Los servicios financieros (el TPP contempla un capítulo específico que abarca estos servicios).

- Los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. Por ejemplo, los servicios prestados por los Ministerios, organismos reguladores, policía nacional, fuerzas armadas, etc.

(b) Contenido del Capítulo:

El capítulo contiene compromisos que buscan evitar la imposición de barreras al suministro transfronterizo de servicios, tales como:

- Presencia Local: no se exigirá a los proveedores de servicios establecerse como empresas u obtener residencia para suministrar sus servicios.

- Trato Nacional: compromiso que garantiza que no se discriminará entre los proveedores de servicios nacionales y los proveedores de servicios de la contraparte.

- Acceso a Mercados: se establece un compromiso de no imponer limitaciones numéricas que restrinjan las operaciones de los proveedores de servicios. Por ejemplo, no se impondrán limitaciones al número de proveedores de un determinado servicio, al valor total de las transacciones o al número de personas que una empresa pueda contratar.

- Trato de Nación más Favorecida: compromiso que garantiza que se otorgará a los proveedores de servicios de las contrapartes el mejor trato otorgado a proveedores de servicios de terceros países.

Si bien estos compromisos garantizan el acceso a los proveedores de servicios de los países del TPP, cada país mantiene la facultad de preservar sus leyes o regulaciones vigentes, que pudieran afectar dichos compromisos. Dichas leyes o regulaciones están contenidas en los Anexos de Medidas Disconformes de cada país.

- Anexos de Medidas Disconformes: los países han incluido los sectores en los que han decidido no asumir los compromisos antes señalados. Así por ejemplo, el Perú mantiene, entre otras, una excepción sobre medidas relacionadas con las comunidades campesinas. Es decir, ninguna medida que adopte el Perú relacionada con comunidades campesinas, estará sujeta a los compromisos antes señalados.

- Transparencia: se asegura la transparencia con respecto a la regulación del comercio de servicios.

- Reglamentación Nacional: se establecen compromisos respecto de los procedimientos que se aplican para el otorgamiento de autorizaciones a los proveedores de servicios. En ese sentido, se incluye el compromiso de programar las evaluaciones para otorgar las autorizaciones en plazos razonables y brindar al solicitante, si lo requiere, información sobre el estado de la solicitud de autorización.

- Anexo sobre Servicios Profesionales: se crea un Grupo de Trabajo, a través del cual se busca a alentar a las asociaciones o colegios profesionales a desarrollar licencias temporales que faciliten el movimiento de profesionales entre los países del TPP. Asimismo, se reconoce los avances logrados en APEC con respecto a ingeniería y

arquitectura y se incluye compromisos que buscan facilitar los servicios de asesoría legal entre los países del TPP.

- Dada la importancia de los servicios de envío, como una actividad facilitadora para el comercio exterior, se mantienen compromisos que aseguran la transparencia en este sector y la imparcialidad en las decisiones del regulador.

(c) Beneficios para el Perú:

- El capítulo establece un marco para fomentar el comercio de servicios entre Perú y los otros países del TPP, creando oportunidades de expansión para las empresas peruanas y fomentando la exportación de servicios tales como: servicios de informática y software, servicios de consultoría empresarial, turismo, servicios de centros de atención ("*call centers*"), de distribución, franquicias, entre otros.

- La no exigencia de presencia local para el suministro de servicios promoverá el suministro de servicios a través de medios electrónicos. Esto fortalece el interés de Perú de convertirse en el centro de operaciones, a través del *outsourcing*, para toda empresa que desee establecerse en la región.

- Asimismo, promueve todos aquellos servicios que se proveen a través de internet y de la nube (*cloud-computing*). Las pequeñas y medianas empresas peruanas que exporten este tipo de servicios a los países del TPP no tendrán que realizar grandes inversiones para establecerse en estos países, sino que podrían exportar sus servicios de manera transfronteriza sin enfrentar restricciones.

- El Capítulo establece el marco adecuado para que los países del TPP desarrollen en el futuro compromisos más profundos en servicios profesionales (lo que requiere coordinación estrecha con los colegios o asociaciones profesionales).

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.O.A.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.11 Capítulo 11: Servicios Financieros

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de servicios financieros aplica a todos los servicios financieros, incluidos los servicios bancarios y de seguros, provistos de manera transfronteriza y por instituciones financieras.

El ámbito del capítulo no cubre:

- Actividades o servicios que formen parte de sistemas de seguridad social establecidos por ley.

- Actividades o servicios realizados con garantía de un país o utilizando recursos financieros de éste.

- La contratación pública de servicios financieros.

- Los subsidios al suministro de servicios financieros transfronterizos.

(b) Contenido del Capítulo:

- Trato Nacional: compromiso que garantiza que no se otorgará a los proveedores de servicios financieros extranjeros, un trato menos favorable que el que se otorga a los proveedores nacionales.

- Trato de Nación Más Favorecida: se asegura que los proveedores de servicios financieros de los países del TPP no reciban un trato menos favorable que el que reciben los proveedores de terceros países.

- Acceso a Mercados para Instituciones Financieras: se garantiza que no se impondrán, entre otras, limitaciones al número de operaciones, al valor total de activos y al número de operadores de una institución financiera.

El Capítulo brinda a los países del TPP la facultad de mantener excepciones a estos compromisos, si es que dichas excepciones están amparadas en su legislación. Es decir, la legislación de cada país en los sectores de servicios financieros no se ve vulnerada por los compromisos del Capítulo. Dichas excepciones están contenidas en los Anexos de Medidas Disconformes.

- Anexos de Medidas Disconformes: los países han incluido los sectores en los que han decidido no asumir los compromisos antes señalados. Así por ejemplo, el Perú mantiene, entre otras, una excepción para los servicios financieros suministrados con fines sociales, como pueden ser, los sistemas pensionarios. Es decir, en este caso, los compromisos antes mencionados no aplican para Perú respecto de los regímenes pensionarios.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.N.C.I.

- Comercio Transfronterizo: consolidación de la prestación de los servicios de procesamiento de datos financieros, consultorías y asesorías de inversión de manera transfronteriza; es decir, asegura que no se requerirá el establecimiento comercial para suministrar este tipo de servicios. En otras palabras, el acuerdo consolida el trato ya otorgado por la legislación peruana al respecto.

- Transparencia: el Capítulo contiene disposiciones que aseguran la transparencia en cuanto a las regulaciones que afectan el comercio de servicios financieros. Por ejemplo, se establece el compromiso de, en la medida de lo practicable, publicar por adelantado cualquier medida relacionada a este sector y mantener un mecanismo para responder a las consultas que realicen las personas interesadas.

- Medidas por razones prudenciales: el Capítulo permite a los países aplicar medidas por razones prudenciales que sean necesarias para salvaguardar el sistema financiero. Esta capacidad de aplicar medidas por razones prudenciales no se ve afectada por ninguno de los compromisos del Tratado.

- Mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado: se incorpora el mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado del capítulo de

Inversión. Al mismo tiempo, el capítulo de Servicios Financieros desarrolla un procedimiento especial que busca minimizar las controversias cuando algún país del TPP adopte medidas de carácter prudencial.

(c) Beneficios para el Perú:

- El Capítulo promueve una mayor atracción de inversión extranjera y mayor competencia en el sistema financiero. Esto debido a los compromisos que consolidan un marco transparente y predecible para los operadores financieros.

- Una mayor competencia en el sector financiero asegura un mayor número de opciones financieras para los consumidores peruanos, permitiendo, por ejemplo, mayores opciones de acceso al crédito, lo que afecta favorablemente a las actividades empresariales en el país.

- El Capítulo garantiza que no se impondrán restricciones a la exportación que realicen los proveedores peruanos de servicios financieros. Esto es de gran importancia considerando que algunos proveedores de servicios financieros peruanos ya realizan operaciones importantes en Latinoamérica y podrían expandir o fortalecer sus operaciones en los países del TPP.

- Cabe resaltar que los compromisos incluidos en este capítulo no afectan en sentido alguno la capacidad de regulación de entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.O.A.

II.2.1.12 Capítulo 12: Entrada Temporal para personas de Negocios

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo aplica a todas las medidas que afectan la entrada temporal de personas de negocios de los países del TPP. Es importante aclarar que este Capítulo no aplica a las medidas que afecten a las personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de la otra Parte, tampoco aplica a las medidas referidas a nacionalidad, ciudadanía, residencia o empleo permanente.

Asimismo, este Capítulo no evita que un país del TPP pueda adoptar medidas para asegurar la integridad y el movimiento ordenado de personas a través de sus fronteras. Por último, no se exime del requisito de obtener una visa para poder ingresar a algún país del TPP.

(b) Contenido del Capítulo:

- Solicitudes de entrada temporal: el Capítulo establece compromisos que aseguran que las solicitudes de entrada temporal, presentadas por las personas de negocios, serán resultas tan pronto como sea posible. Asimismo, se garantiza que los cobros de las solicitudes de entrada temporal serán razonables, de tal forma que no constituyan una barrera al comercio y las inversiones.

- Publicación: el capítulo incluye el compromiso de publicar todos los requisitos y documentación que es necesaria para solicitar el ingreso temporal de una persona de negocios. Además, se incluye el compromiso de establecer mecanismos adecuados para responder a la consultas con respecto al ingreso temporal de personas de negocios.

- El Capítulo establece que no se impondrán restricciones, como limitaciones numéricas o pruebas de necesidad económica, a las personas de negocios que ingresen temporalmente a los países del TPP bajo las siguientes categorías:

  - Visitantes de Negocios: básicamente incluye a aquellas personas de negocios que se desplazan para realizar negocios de corto plazo y que no reciben una remuneración en el país de destino.

  - Inversionistas: incluye a las personas de negocios que se desplazan para establecer o administrar una inversión.

  - Transferencias Intra-Corporativas: incluye al personal de una empresa que es transferido a una subsidiaria o sucursal ubicada en un país del TPP. Cabe destacar, que en este caso, Perú ha salvaguardado la posibilidad de aplicar una cuota de 20% como máximo de trabajadores extranjeros en una empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación para la contratación de trabajadores extranjeros. Asimismo, en el caso de Perú, únicamente hasta el 30% del total de sueldos pueden destinarse a trabajadores extranjeros.

  - Profesionales y Técnicos: incluye a aquellos profesionales y técnicos que se desplazan para proveer servicios como independiente o en virtud de un contrato entre empresas.

(c) Beneficios para el Perú:

- El capítulo de entrada temporal establece un marco transparente que permitirá a las personas de negocios peruanas conocer los requisitos que requieran cumplir si desean desplazarse temporalmente a los países del TPP. Asimismo, el compromiso sobre los costos de visas asegura que estos costos no sean un obstáculo para las personas de negocios.

- El compromiso de no aplicar restricciones a las categorías de personas de negocios permitirá que los peruanos se desplacen a los países del TPP sin enfrentar restricciones, generando más oportunidades para los empresarios, profesionales y técnicos peruanos.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

- En el caso particular de los Visitantes de Negocios, los peruanos que se desplacen en los siguientes rubros se verán beneficiados por el Capítulo: personal de turismo, chefs, traductores, desarrolladores de franquicias, representantes y agentes de ventas, personal que participa en ferias, incluyendo ferias de turismo y artesanía, personal que asisten a cursos, seminarios o conferencias, entre otros.

- En el caso particular de los Profesionales y Técnicos peruanos, se puede destacar las siguientes áreas: chefs, administración en turismo y hotelería, publicidad y marketing, diseño de interiores, diseño gráfico, ingeniería (textil, civil, eléctrica, mecánica, industrial), profesionales en informática y sistemas de información, entre otros. Estos Profesionales y Técnicos peruanos, gracias al capítulo, no enfrentarán restricciones cuando pretendan ingresar temporalmente a algún país del TPP.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución. Asimismo, el Capítulo no afecta la facultad de las autoridades migratoria y consular del Perú de adoptar medidas en materia de seguridad relacionadas con el ingreso de extranjeros.

II.2.1.13 Capítulo 13: Telecomunicaciones

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Telecomunicaciones establece disposiciones relacionadas con el acceso a y el uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, establece compromisos respecto de las obligaciones que se establecen para los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

Por otro lado, el Capítulo establece que sus disposiciones no aplican a los servicios de radiodifusión y a la distribución de programación de radio o televisión.

(b) Contenido del Capítulo:

- Objetivos del capítulo: el capítulo reconoce los diferentes enfoques regulatorios que poseen los países del TPP. En tal sentido, reconoce que los objetivos del Capítulo pueden lograrse a través de medidas regulatorias o, si un país del TPP lo decide, a través de las fuerzas del mercado.

- Acceso a y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones: se establecen disposiciones que garantizan, a las empresas y personas naturales, el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones. Esta disposición garantiza que no se restringirá a ninguna empresa o persona el acceso a los servicios de telecomunicaciones para la realización de sus operaciones comerciales.

- Interconexión a los operadores de telecomunicaciones: el Capítulo incluye el compromiso de asegurar que los operadores brindarán interconexión, de forma directa o indirecta, a los operadores de telecomunicaciones que la soliciten.

- Disposiciones sobre Interconexión aplicables a los operadores importantes o dominantes: entre las principales disposiciones se puede señalar el compromiso de

exigir a los operadores importantes otorgar la interconexión en cualquier punto técnicamente factible de la red y que ésta sea otorgada bajo términos y condiciones que sean transparentes y razonables.

- Compromiso de cooperación: a fin de fomentar la transparencia de las tarifas de los servicios de *roaming* internacional. Asimismo, establece mecanismos de cooperación en caso dos o más países del TPP decidan regular las tarifas de *roaming* internacional.

- Competencia del sector telecomunicaciones: el Capítulo incluye también disposiciones que fortalecen la competencia del sector Telecomunicaciones. Así por ejemplo, se impone una obligación dirigida a evitar las prácticas anticompetitivas por parte del operador importante o dominante, como por ejemplo, los subsidios cruzados anticompetitivos.

- Portabilidad numérica: el Capítulo garantiza que se permitirá la portabilidad numérica para telefonía fija y móvil.

- Infraestructura: se establecen compromisos de exigir a los operadores importantes la compartición de su infraestructura con los demás operadores, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. De esta forma, el Capítulo asegura que los operadores de telecomunicaciones que no poseen infraestructura puedan participar en el mercado, utilizando la infraestructura de los operadores importantes.

- Independencia e imparcialidad: se asegura la independencia e imparcialidad del organismo regulador de las telecomunicaciones y la transparencia en los procedimientos para obtener una licencia para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

(c) Beneficios para el Perú:

- El Capítulo establece un marco regulatorio que promueve la competencia en el sector de Telecomunicaciones y garantiza la aplicación de prácticas regulatorias transparentes y razonables.

- Asimismo, garantiza la aplicación de prácticas regulatorias objetivas, y transparentes, basadas en los principios de no discriminación, debido proceso y que faciliten el desarrollo de actividades comerciales.

- Los compromisos asumidos promueven la competencia en el sector de las Telecomunicaciones, garantizando que los operadores importantes brindarán a sus competidores acceso a la infraestructura de telecomunicaciones en condiciones razonables. El fomento de la competencia resultarán en una mayor variedad de servicios y mejores condiciones para los consumidores.

- Finalmente, el Capítulo consolida la imagen del Perú como un país receptor de inversiones extranjeras, que mantiene una regulación eficiente y pro competencia en el sector de las telecomunicaciones, haciéndolo atractivo no solamente para inversiones en este sector.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.14 Capítulo 14: Comercio Electrónico

(a) Ámbito del Capítulo:

Este Capítulo fomenta el comercio y las actividades realizadas de manera electrónica, toda vez que se incorporan compromisos y disciplinas para asegurar la transparencia y seguridad en el comercio realizado por medios electrónicos. El Capítulo aplica a toda medida que afecte el comercio por medios electrónicos, con excepción de:

- Las contrataciones públicas.

- Toda información que es posesión de un Estado.

(b) Contenido del Capítulo:

- Cargas arancelarias: el Capítulo establece el compromiso de no aplicar cargas arancelarias a las transmisiones de software, aplicaciones y cualquier transmisión electrónica.

- Trato menos favorable: el capítulo establece que no se brindará un trato menos favorable a los productos digitales que hayan sido diseñados en el extranjero.

- Autenticación: se establece que no se restringirá la capacidad de utilizar un método específico de autenticación para las transacciones comerciales.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.D.A.

- Protección al Consumidor y Protección de la Información Personal: se garantiza que se adoptará un marco regulatorio que incremente la confianza de los consumidores en el comercio electrónico.

- Transferencias de información: el Capítulo establece el compromiso de permitir a las empresas transferir información (incluyendo información personal) dentro y fuera del territorio del país TPP en el que se ubican. Asimismo, el Capítulo garantiza que un país podrá restringir las transferencias de información con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como por ejemplo, la protección de la información personal o la privacidad.

- Instalación de servidores informáticos: el Capítulo establece que no se exigirá a las empresas instalar servidores informáticos en un lugar específico, como condición para la realización de sus actividades. Al igual que en el caso anterior, el Capítulo garantiza que un país podrá aplicar medidas con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como por ejemplo, la protección de la información personal o la privacidad.

- Distribución o Comercialización de un Software: el Capítulo incluye el compromiso de no exigir, como condición para la venta, distribución o comercialización de un software, el acceso al software de propiedad de una persona o empresa de un país del TPP.

134

(c) Beneficios para el Perú:

- El Capítulo facilita el comercio electrónico entre los países del TPP al incorporar disciplinas que buscan evitar las barreras que existen a las transacciones que se realizan por medios electrónicos.

- La no imposición de cargas arancelarias a las transmisiones electrónicas establece un marco sin restricciones para las personas y empresas peruanas que desarrollan aplicaciones, software videojuegos o contenidos que se comercializan en internet. Además, todos aquellos proveedores de servicios que operan en la nube (*cloudcomputing*) se beneficiarán de este compromiso ya que no verán sus transmisiones afectas a cargas arancelarias.

- Se garantiza que los productos digitales peruanos serán comercializados en las mismas condiciones que los productos digitales de otros países. Así, se asegura a los desarrolladores peruanos de software y contenidos, un acceso sin restricciones a los demás países del TPP.

- Los compromisos del Capítulo permitirán a los desarrolladores de videojuegos o empresas peruanas que proveen servicios en la nube proveer servicios en distintos países del TPP, sin que se restrinja la información que transfieren y sin exigirles que instalen servidores en algún lugar específico. Así, se garantiza que podrán operar de la forma que consideren más eficiente, aprovechando las ventajas que brinda el comercio electrónico.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

- El Capítulo consolida la imagen del país como un destino atractivo para grandes empresas internacionales del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), al establecer un marco sin restricciones para los productos digitales desarrollados en Perú y para todas las actividades comerciales on-line que se desarrollen desde Perú.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.15 Capítulo 15: Contratación Pública

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo se aplicará a la contratación pública de bienes y servicios (incluidos los de construcción), a través de reglas transparentes, predecibles y no discriminatorias. Cada Parte se compromete a una lista positiva de entidades y a actividades que están cubiertas por el capítulo, las cuales están listadas en los anexos. Asimismo, las Partes han incluido dentro de su cobertura a entidades pertenecientes al nivel central, subcentral y empresas públicas.

Cabe señalar que, los umbrales[15] que el Perú aplicará a los países del TPP son consistentes con la legislación vigente, en particular la Ley N° 30372 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016). Dichos umbrales fueron negociados en Derechos Especiales de Giro y se reflejan a continuación en dólares americanos:

Nivel de Gobierno	Bienes y Servicios	Servicios de construcción
Central	US$ 150 mil	US$ 7,8 millones
Sub Central	US$ 310 mil	US$ 7,8 millones
Otras entidades de Gobierno (empresas públicas)	US$ 250 mil	US$ 7,8 millones

Resulta importante mencionar que en el caso del nivel subcentral, se extendieron beneficios de manera recíproca entre Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Perú y Singapur. Los demás miembros del TPP podrán acceder a los procesos de contratación de las entidades listadas en el nivel subcentral luego de una negociación a futuro.

Cabe señalar que, al igual que en otros capítulos celebrados por el Perú en la misma materia, se han exceptuado de la aplicación del Capítulo a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas; programas de ayuda alimentaria; adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama; compras realizadas por las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, así como a los programas de apoyo alimentario.

(b) Contenido del Capítulo:

- Trato Nacional y No Discriminación: las Partes del TPP se comprometen a disciplinas básicas como el trato nacional y la no discriminación en las contrataciones públicas.
- Publicación: compromiso de publicar información relevante de manera oportuna para permitir que los postores tengan tiempo suficiente para obtener la documentación y presentar una oferta.
- Trato justo e imparcial: compromiso de tratar a los postores de manera justa e imparcial
- Confidencialidad: las Partes garantizan mantener la confidencialidad de las ofertas.
- Especificaciones Técnicas: se acuerda utilizar especificaciones técnicas justas y objetivas, y adjudicar contratos basados únicamente en los criterios de evaluación especificados en los avisos y bases.
- Procedimientos de Debido Proceso: se establecen procedimientos de debido proceso a fin de cuestionar o revisar quejas sobre una adjudicación.
- Compromisos adicionales del capítulo: las Partes reconocen expresamente en, la importancia de la liberalización internacional de los mercados de contratación pública,

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.J.O.A.

[15] Monto de contratación por encima del cual aplican las disposiciones del capítulo sobre Contratación Pública.

el fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y el intercambio de experiencias e información.

- PYMES: cooperación y la facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de contracción pública.

(c) Beneficios para el Perú:

El Capítulo de Contratación Pública permite que en el Perú exista una mayor competencia y se mantengan y/o mejoren los niveles de eficiencia en los procesos de contratación pública. Asimismo, brinda oportunidades para que los empresarios peruanos participen en los procesos de compras públicas de los otros miembros del TPP.

Entre los beneficios obtenidos en la negociación de este Capítulo se encuentran:

- Altos estándares en materia de transparencia y eficiencia acorde con la legislación peruana, lo cual no involucrará cambio alguno en nuestro sistema de compras públicas.

- Se han ganado 5 nuevos mercados en compras públicas: Australia, Brunéi, Nueva Zelanda, Vietnam y Malasia. Estos Estados suman compras públicas por un total de US$ 270 mil millones, lo cual equivale 20 veces el tamaño del mercado peruano de compras públicas.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.D.A.

- Se ha logrado mejoras sustanciales con Japón y Canadá en comparación a lo alcanzado en el acuerdo bilateral con cada uno de ellos. Estas mejoras se dan en la inclusión de más entidades gubernamentales japonesas y canadienses otorgadas al Perú. Con ello las empresas peruanas tendrán la oportunidad de participar en las compras públicas de estas nuevas entidades.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.16 Capítulo 16: Competencia

V.M.C.E. JOHN CUSHIMA DGGJCI

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Política de Competencia tiene por objeto establecer una serie de disposiciones y mecanismos con miras a asegurar las condiciones de libre competencia en la zona de libre comercio, así como prohibir las prácticas de negocios anticompetitivas con el fin de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

Asimismo, el Capítulo contiene disposiciones para fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales de competencia de las Partes para promover la aplicación efectiva de la ley de competencia en la zona de libre comercio.

(b) Contenido del Capítulo:

- Leyes y Autoridades de Competencia: las Partes se comprometen a adoptar o mantener leyes nacionales de competencia que prohíban las prácticas anticompetitivas, así como autoridades responsables de la aplicación de las mismas.

- Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia: cada Parte concederá a una persona, que presuntamente ha violado sus leyes nacionales de competencia, la oportunidad para presentar pruebas o testimonios en su defensa.

  Del mismo modo, cada Parte proporcionará a una persona sujeta a la imposición de una sanción o medida correctiva por violación de sus leyes nacionales de competencia, la oportunidad de solicitar la revisión de la sanción o medida correctiva; y autorizará a su autoridad nacional de competencia a revisar dichas resoluciones.

- Derechos Privados de Acción: cada Parte debería adoptar o mantener leyes u otras medidas que otorguen un derecho privado de acción independiente. En caso de no hacerlo, la Parte adoptará o mantendrá leyes que otorguen un derecho que permita a una persona solicitar el inicio de una investigación por presunta violación de leyes nacionales de competencia y buscar reparación de una corte u otro tribunal independiente al determinarse la existencia de tal violación.

- Cooperación: las Partes acuerdan cooperar, según sea apropiado, a través del intercambio de información sobre el desarrollo de política de competencia, cuestiones de aplicación de la ley de competencia, notificaciones, consultas e intercambio de información.

  Las autoridades de competencia pueden considerar la celebración de un acuerdo de cooperación que establezca términos de cooperación mutuamente acordados.

  Las Partes podrán desarrollar también actividades de cooperación técnica, incluyendo asesoría o capacitación en cuestiones relevantes, intercambio de información y experiencias sobre promoción de la competencia, así como la asistencia en la implementación de una nueva ley nacional de competencia.

- Protección al Consumidor: cada parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor u otras leyes que prohíban actividades comerciales fraudulentas y engañosas. Del mismo modo, las Partes promoverán la cooperación y coordinación relacionadas con estas actividades a través de sus organismos públicos competentes, de acuerdo a su legislación nacional.

- Transparencia: las partes deben mantener actualizada su información en la Base de datos de APEC sobre la Ley y Política de Competencia. A solicitud de una Parte, podrán proporcionar la información referida a sus políticas y prácticas de aplicación de sus leyes de competencia, y las exenciones e inmunidades de sus leyes nacionales de competencia. Asimismo, las Partes deben realizar por escrito la decisión final que determina la existencia de una violación de leyes nacionales de competencia.

- Consultas: las Partes han acordado la celebración de consultas a fin de fomentar el entendimiento entre las mismas y de abordar asuntos en virtud del presente Capítulo.

V M C E JOHN CUSIPUMA DGGJCI

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.C.A.

137

- Solución de Controversias: las Partes acuerdan que este Capítulo no esté sujeto al Mecanismo de Solución de Controversias del Tratado.

(c) Beneficios para el Perú:

El Capítulo de Política de Competencia contribuirá a asegurar que los beneficios de este Tratado en materia de liberalización del comercio y las inversiones no se vean menoscabados por el desarrollo de prácticas anticompetitivas.

Asimismo, permitirá profundizar la cooperación entre las agencias de competencia y de protección del consumidor, lo cual contribuirá a una mejor aplicación de las respectivas leyes. La cooperación y coordinación de estas instituciones podrá abarcar casos específicos, así como actividades de asistencia técnica con el consiguiente desarrollo de capacidades de las agencias de competencia y protección al consumidor de las Partes.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

II.2.1.17 Capítulo 17: Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados

V.M.C.E. JOSÉ LUIS PASTULO D.A.C.

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Empresas de Propiedad del Estado tiene por objeto garantizar que las empresas públicas de los países miembros del TPP compitan en igualdad de condiciones entre sí y en relación con las empresas privadas, evitando así causar distorsiones en el comercio y las inversiones. Cabe señalar que las obligaciones contenidas en este capítulo solo se aplican a aquellas empresas de propiedad del estado y monopolios designados que principalmente realizan actividades comerciales[16].

(b) Contenido del capítulo:

En este capítulo se establecen obligaciones relacionadas a la autoridad delegada, trato no discriminatorio y consideraciones comerciales, garantías procesales, asistencia no comercial, efectos desfavorables, transparencia, cooperación, administración del capítulo y excepciones, así como compromisos para futuras negociaciones y el manejo de información relacionada con las empresas de propiedad del Estado y monopolios designados.

---

16 Conforme a este Capítulo se define a una empresa de propiedad del Estado como:
empresa de propiedad del Estado significa una empresa que se dedica principalmente a actividades comerciales en la que una Parte:
a) es propietaria directa de más del 50 por ciento del capital social;
b) controla, a través de derechos de propiedad, el ejercicio de más del 50 por ciento de los derechos de voto; o
c) tiene el poder de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva/consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección equivalente;

V33

Asimismo, este Capítulo incluye diez anexos que corresponden a cada uno de los países que de manera específica ha excluido determinadas empresas que son propiedad del Estado.

Las obligaciones más importantes son las siguientes:

- Trato no Discriminatorio y Consideraciones Comerciales: cada Parte del TPP debe asegurar que sus Empresas de Propiedad del Estado actúen observando consideraciones comerciales; es decir, compren o vendan considerando el precio, calidad, disponibilidad u otros factores que tomaría en cuenta una empresa privada para la toma de decisiones de su negocio.

  Una empresa de propiedad del Estado solo podrá apartarse de esta regla para cumplir con un mandato de servicio público, el cual comprende poner a disposición del público en general un servicio de manera directa o indirecta.

- Asistencia No Comercial, Efectos Desfavorables y Daño: ninguna Parte del TPP puede causar efectos desfavorables o daño mediante el otorgamiento directo o indirecto de asistencia no comercial a cualquiera de sus empresas de propiedad del Estado, con respecto a la producción y venta de mercancías o el suministro de un servicio.

  Como se desprende de este Capítulo, no se prohíbe el otorgamiento de asistencia no comercial en favor de una empresa de propiedad del Estado, salvo que mediante dicha asistencia se pueda generar distorsiones al comercio e inversión. Una asistencia no comercial puede tomar la forma de una transferencia directa de fondos, como donaciones, préstamos o las mercancías o servicios que no sean de infraestructura general otorgados en condiciones más favorables que las comercialmente disponibles.

- Transparencia: las Partes del TPP establecieron obligaciones para poder contar con información sobre el número de empresas de propiedad del Estado que tiene cada parte, así como la magnitud de cada una de ellas en términos económicos y comerciales. Así, las partes deberán, a la entrada en vigor del Tratado, hacer pública la lista de empresas de propiedad del Estado de cada Parte y, a solicitud de otra Parte, deberán remitir información sobre los porcentajes de participación que el Estado, sus empresas de propiedad del Estado o monopolios designados tengan de manera conjunta, y los porcentajes de votos que ellos mantienen de manera conjunta, en la entidad; los títulos de gobierno de cualquier funcionario de gobierno que se desempeñe como directivo o miembro del junta directiva/consejo de administración de la entidad; entre otra información relevante.

- Cooperación: dada la complejidad que le supone a algunas de las Partes implementar estas obligaciones, las mismas desarrollarán actividades de cooperación tales como intercambio de información sobre la experiencia de las Partes en mejorar el gobierno corporativo y la operación de sus empresas de propiedad del Estado, así como organizar seminarios internacionales o talleres para compartir información técnica y habilidades relacionadas con la gobernanza y operaciones de las empresas de propiedad del Estado.

V M C E JOHN CUSIPUMA DGGJCI

V.M.C.E JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

140

- Excepciones: las Partes han establecido excepciones con la finalidad de no impedir a cualquiera de las Partes adoptar o aplicar medidas para responder temporalmente a una emergencia económica nacional o global; o aplicar medidas de carácter temporal en respuesta a una emergencia económica nacional o global, por la duración de esa emergencia. Asimismo, se han establecido un umbral[17] por debajo del cual no se aplicarán estas obligaciones a las empresas del Estado.

  Cabe señalar que a este capítulo se le aplica las excepciones generales del Tratado, así como la excepción de seguridad.

- Anexos de cada Parte: cada Parte del TPP ha tenido la posibilidad de excluir a determinadas empresas del Estado (Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Estados Unidos y Vietnam cuentan con anexos individuales). En el caso del Perú se excluyó a la empresa PETROPERÚ respecto de un posible proceso de reestructuración. Asimismo, se excluyó a las demás empresas de propiedad del Estado cuando se trate de atender a poblaciones social y económicamente en desventaja.

(c) Beneficios para el Perú:

El Perú desde hace varios años atrás ha promovido que sus empresas del Estado operen de forma tal que se garantice la libre y leal competencia entre las mismas y entre sus relaciones comerciales con privados, de forma que no generen distorsiones en el mercado. En ese sentido, el país ha promovido, de acuerdo a la Constitución Política, una participación del Estado de manera subsidiaria, evitando que dichas empresas reciban asistencia no comercial para su subsistencia.

Por el contrario, otros países que forman parte del TPP van a realizar reformas importantes en lo que se refiere a la implementación de estas disciplinas, lo cual va a garantizar que las empresas peruanas privadas y públicas compitan en igualdad de condiciones en la zona de libre comercio del TPP, beneficiándose plenamente de las preferencias que se han recibido con la negociación de este Tratado.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

---

[17] Conforme a lo señalado en el Capítulo, el Artículo 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), Artículo 17.6 (Asistencia No Comercial), Artículo 17.10 (Transparencia), y el Artículo 17.12 (Comité sobre Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados) no se aplicarán con respecto a una empresa de propiedad del Estado o monopolio designado si en cualquiera de los ejercicios fiscales de los tres años fiscales consecutivos anteriores, los ingresos anuales procedentes de las actividades comerciales de la empresa de propiedad del Estado o monopolio designado fueran menor al umbral que se calculará de conformidad con el Anexo 17-A.

141

II.2.1.18 Capítulo 18: Propiedad Intelectual

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo de Propiedad Intelectual contiene disposiciones que buscan regular diversos elementos que forman parte de dicha disciplina, entre ellas, disposiciones relativas a las marcas, patentes, derecho de autor y derechos conexos, observancia de derechos, cooperación y transferencia de tecnología, protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, protección de las indicaciones geográficas, la protección de la salud pública.

(b) Contenido del Capítulo:

A continuación, se resumen las principales disposiciones contenidas en el Capítulo.

- Disposiciones Generales

  Objetivos

  El capítulo establece que la protección y la observancia de los derechos de Propiedad Intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que favorezca el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones. En tal sentido, se busca que las disposiciones del capítulo reflejen el equilibrio que debe existir entre los derechos y obligaciones de los usuarios y/o consumidores y, los titulares de derechos de propiedad intelectual.

  V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.N.O.A.

  Prácticas que limiten de manera injustificable el Comercio

  Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en este Capítulo, para prevenir el abuso de los derechos de Propiedad Intelectual por sus titulares, o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

  Protección u Observancia más comprensiva

  Una Parte podrá, aunque no estará obligada a ello, prever una protección u observancia más amplia en su ordenamiento jurídico que la exigida por este Capítulo, a condición de que tal protección u observancia no infrinja las disposiciones del mismo.

  Entendimientos Relativos a Ciertas Medidas de Salud Pública

  Considerando la relevancia de los temas relacionados a la salud pública y la propiedad intelectual, se incluyó en la Sección A del capítulo la reafirmación del compromiso de todas las Partes con la Declaración sobre los Acuerdos sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública. Ello tiene por objetivo que dicha Declaración no se limite únicamente a las disposiciones relativas a protección de datos de prueba y patentes, sino a todas las disciplinas desarrolladas en el Capítulo.

142

En tal sentido, se dispone que las obligaciones del Capítulo no impiden ni deberán impedir a una Parte adoptar medidas para proteger la salud pública y se afirma que el Capítulo puede y deberá ser interpretado e implementado de manera que apoye el derecho de cada Parte de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a medicinas para todos. Asimismo, se precisa que se entiende que cada Parte tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, entendiéndose que la crisis de salud pública, incluyendo aquéllas relacionadas con el VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y otras epidemias, puedan representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

Adhesión a Tratados Internacionales

Se establece la obligación de suscribir ciertos acuerdos multilaterales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, los cuales se señalan a continuación:

A. Afirmación de ratificación o adhesión:

(a) Tratado de Cooperación en materia de Patentes, enmendado el 28 de setiembre de 1979;
(b) Convenio de Paris; y
(c) Convenio de Berna.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.Q.A.

B. Ratificación o adhesión a Acuerdos, si ello no hubiera sido ya hecho, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado:

(a) Protocolo de Madrid o Tratado de Singapur (basta con que se ratifique o adhiera a uno de ellos);
(b) Tratado de Budapest;
(c) Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV 1991);
(d) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), y
(e) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOEIF).

Resulta relevante notar que, a la fecha, el Perú es miembro de los acuerdos mencionados anteriormente, con excepción del Protocolo de Madrid y el Tratado de Singapur. En este último caso, Perú deberá optar por adherir a uno de los acuerdos antes referidos.

Trato Nacional

Con respecto a todas las categorías de Propiedad Intelectual cubiertas por este Capítulo, cada Parte otorgará a los nacionales de otra Parte un trato no menos favorable del que les otorga a sus propios nacionales, con relación a la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, debiendo respetarse las reservas hechas previamente por algunas Partes a algunos acuerdos internacionales.

Aplicación del Tratado a Aspectos Existentes y Acciones Previas

A menos que se disponga lo contrario, el Capítulo genera obligaciones con respecto a toda la materia existente a la fecha de entrada en vigor del Tratado para una Parte, y que esté protegida en dicha fecha en el territorio de una Parte en donde se reclama esa protección, o que cumpla entonces o posteriormente con los criterios de protección previstos en este Capítulo.

Asimismo, no se requerirá que una Parte restablezca la protección a la materia que, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para dicha Parte, haya pasado al dominio público en su territorio.

Por otro lado, el Capítulo no genera obligaciones con relación a actos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Tratado para una Parte.

- Cooperación

Se establecen disposiciones destinadas a propiciar la cooperación con relación a los temas comprendidos en el Capítulo mediante una adecuada coordinación, capacitación e intercambio de información entre las respectivas oficinas de Propiedad Intelectual de las Partes, u otras instituciones, según se determine por cada Parte. La cooperación podrá cubrir áreas tales como: desarrollos en la política de Propiedad Intelectual nacional e internacional; sistemas de administración y registro de la Propiedad Intelectual; cuestiones de propiedad intelectual concernientes a ciencia, tecnología e innovación; implementación de acuerdos multilaterales en materia de Propiedad Intelectual; asistencia técnica; entre otras.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.C.A.

Cooperación en Materia de Patentes y Trabajo Compartido

Considerando el rápido avance de la ciencia y la tecnología, se incluyeron disposiciones específicas en materia de patentes. Las Partes procurarán cooperar entre sus respectivas oficinas de patentes, a efectos de facilitar el intercambio y el aprovechamiento del trabajo de búsqueda y examen en dichas oficinas, así como para reducir las diferencias formales en los procedimientos.

Cooperación en Materia de Conocimientos Tradicionales

Un interés particular de Perú lo constituye lo relativo a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, por lo que se establecen medidas específicas destinadas a la cooperación entre las Partes a través de sus respectivas entidades responsables de Propiedad Intelectual u otras instituciones pertinentes, a efectos de mejorar el entendimiento de cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como de los recursos genéticos.

En ese sentido, se establece un precedente importante al reconocer el vínculo existente entre los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, y la Propiedad Intelectual, materias que de manera conjunta aportan a su protección y aprovechamiento adecuado por la sociedad, asunto de interés del Perú.

Es relevante indicar que el Perú ha suscrito con casi todos los países que forman parte del TPP (con excepción de Japón y Singapur), cartas adjuntas bilaterales en las cuales

144

se reconoce en forma expresa la importancia de la protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Además, se incluye la necesidad de observar la distribución equitativa de beneficios que deriven del uso de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

- Marcas

Disposiciones Generales: no se requerirá como condición para el registro de marcas que los signos sean visualmente perceptibles. Se establece que los sonidos serán registrables; mientras que en el caso olores, la obligación para las Partes del TPP es de realizar los mejores esfuerzos para registrarlos.

Cabe señalar que en el Perú ya es posible el registro de sonidos y olores, de conformidad con la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Marcas notoriamente conocidas: se hace mención al artículo 6bis del Convenio de París, el cual establece que el uso o el registro de una marca que pueda resultar confundible con una marca notoriamente conocida debe ser prohibido, aun cuando la marca notoriamente conocida no haya accedido al registro. Dicho artículo se refiere únicamente a las marcas de fábrica y de comercio y no a las marcas de servicio. En el TPP se establece no sólo que el artículo 6bis se aplica tanto a marcas de producto como marcas de servicio, sino que, además, también se aplicará a productos o servicios que no sean idénticos o similares a aquéllos identificados por la marca notoriamente conocida, siempre que el uso de dichos productos o servicios sea susceptible de vulnerar los derechos del titular de la marca notoria.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.Q.A.

Cabe señalar que esta disposición ya es de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria andina y peruana.

- Indicaciones Geográficas

Las indicaciones geográficas son aquellas indicaciones que identifican un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Las disposiciones relativas a indicaciones geográficas incluyen la definición de dicha figura, así como el establecimiento de medidas de transparencia y debido proceso para la protección de nuevas indicaciones geográficas, incluidas las indicaciones geográficas reconocidas o protegidas a través de acuerdos internacionales.

De igual manera, se incluyen disposiciones sustantivas sobre la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas, lineamientos sobre el uso de términos comunes y términos compuestos, lo cual dotará de mayor predictibilidad a la protección de las indicaciones geográficas en los países miembros del TPP.

Cabe precisar que si bien el Tratado no incluye un anexo o anexos de reconocimiento de indicaciones geográficas, el Perú suscribió cartas paralelas que forman parte del TPP (únicamente no se suscribieron cartas con Chile y Vietnam, en este último caso debido a que dicho reconocimiento fue condicionado a que Perú reconociera que

Vietnam es una economía de mercado, lo cual luego de las coordinaciones internas del caso con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinó que no era posible debido a sus implicancias en temas transversales), con relación al reconocimiento de las indicaciones geográficas de relevancia para cada Parte, en el caso del Perú se incluyó al Pisco.

- Patentes

Materia patentable: se precisa que las patentes estarán disponibles por lo menos para uno de los siguientes supuestos: nuevos usos de un producto conocido, nuevos métodos de usar un producto conocido o nuevos procedimiento de uso de un producto conocido, ello no implica que Perú deba patentar invenciones relacionadas con algún tipo de uso. En efecto, el tercer supuesto referido a las patentes de procedimiento de uso de un producto conocido complementado con la posibilidad de excluir de dichos procedimientos las reivindicaciones de uso de un producto, reflejan la práctica actual de la autoridad competente en materia de patentes de Perú (INDECOPI), de conformidad con lo previsto en la Decisión 486, Régimen de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina y en nuestra legislación interna.

Excepciones a la Patentabilidad: se mantienen las excepciones a la patentabilidad previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y se precisa que una Parte puede excluir de la patentabilidad a las plantas que no sean microorganismos. Sin embargo, las patentes deben estar disponibles al menos para invenciones derivadas de plantas, como ya ocurre en el Perú. Estas últimas se refieren aquellas invenciones que, sin ser una planta, contengan en su composición algún ingrediente derivado de una planta, a condición de que no se pretenda reivindicar derechos de exclusiva sobre dicho ingrediente o sobre la planta como tal.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Lo referido en los dos párrafos precedentes grafican la flexibilidad contenida en el capítulo de propiedad intelectual a efectos que los países que a la fecha ya patentan plantas lo sigan haciendo y quienes no lo hacen, no lo tengan que hacer, como es el caso de Perú.

- Usos sin Autorización del Titular del Derecho

Se establece que nada de lo dispuesto en el Capítulo limitará los derechos y obligaciones de una Parte de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, el cual se encuentra referido a los diversos usos de la materia de una patente sin autorización del titular de los derechos (licencias obligatorias).

- Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos irrazonables de la Autoridad Otorgante

Si hubiere retrasos irrazonables en el otorgamiento de patentes por una Parte, esa Parte dispondrá los medios para que, a petición del titular de la patente, se ajuste el plazo de la patente para compensar dichos retrasos. Esto es, si el trámite de registro se demora más de 5 años desde la fecha de presentación de la solicitud o más de 3 años desde la solicitud de informe técnico. Esta medida tiene por objeto promover la eficiencia en la tramitación de las solicitudes de patente, de tal manera que la posibilidad de ajustar el plazo de la patente constituye un incentivo para la dinamización y oportuna atención de los trámites dentro de plazos razonables de manera que no se tenga que ajustar el plazo.

La legislación de Perú, con motivo de la implementación del APC Perú - Estados Unidos, prevé la posibilidad de ajustar el plazo de protección de la patente en los casos en los que la autoridad de patentes incurra en un retraso irrazonable, sin embargo se excluye a las patentes farmacéuticas del ámbito de aplicación de esta medida. Cabe notar que en los 7 años de la entrada en vigencia del APC y de la Ley, no existe caso alguno en el cual se haya incurrido en un retraso irrazonable y se haya tenido que ajustar el plazo de duración de la patente. El plazo promedio del trámite de registro de una patente en Perú es de 4 años y medio.

Si bien lo antes referido constituye una obligación para todas las partes, en el caso de Perú, dado que las Decisiones 486 *(Régimen Común sobre Propiedad Industrial)* y 689 *(Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486)* de la Comunidad Andina, restringen la posibilidad de compensar patentes de productos farmacéuticos, Perú no está obligado a implementar esta disposición, sino más bien, se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para obtener una dispensa de la Comunidad Andina que le permita aplicar dicha figura. Sin embargo, si se demuestra que la Comunidad Andina niega esa dispensa a pesar de los esfuerzos realizados, se da por cumplido dicho compromiso.

- Medidas relativas a los Productos Químicos Agrícolas

Se incluyen disposiciones relativas a la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados presentados para obtener la aprobación de comercialización de productos químicos agrícolas.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Cabe precisar que estas disposiciones son plenamente consistentes con las obligaciones contenidas en el APC Perú – Estados Unidos y en lo implementado en la legislación interna con relación a esta materia. En este caso no corresponderá realizar implementación normativa alguna.

- Medidas relacionadas con Productos Farmacéuticos

Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables

Cada Parte dispondrá un ajuste al plazo de la patente para compensar a su titular por el retraso en el otorgamiento de la respectiva autorización de comercialización. En este caso particular no se especifica qué se considera un plazo irrazonable, ello será determinado por cada Parte en su legislación interna. A la fecha, Perú no cuenta con legislación que prevea este supuesto.

En el caso de Perú, dado que las Decisiones 486 *(Régimen Común sobre Propiedad Industrial)* y 689 *(Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486)* de la Comunidad Andina, no contemplan la posibilidad de compensar patentes de productos farmacéuticos, Perú no está obligado a implementar esta disposición, sino más bien, se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para obtener una dispensa de la Comunidad Andina que le permita aplicar dicha figura. Sin embargo, si se demuestra que la Comunidad Andina niega esa dispensa a pesar de los esfuerzos realizados, se da por cumplido dicho compromiso.

Excepción Basada en el Examen Reglamentario

La excepción basada en el examen reglamentario, denominada "Excepción Bolar" en la doctrina, permite que terceros utilicen una materia protegida por una patente vigente, a fin de generar la información necesaria para apoyar la solicitud de la aprobación para comercializar un producto regulado, incluido un producto farmacéutico, con independencia de si el producto será comercializado en la Parte o en un tercer país. En este caso, el capítulo de propiedad intelectual solo regula la aplicación de esta excepción para el caso de productos farmacéuticos, dejando a la legislación de las Partes su regulación para otro tipo de productos regulados.

Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados

Se incluyen disposiciones relativas a la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados presentados para obtener la aprobación de comercialización de productos farmacéuticos.

- Productos farmacéuticos de síntesis química

Cabe precisar que en el caso de los productos farmacéuticos de síntesis química, las disposiciones del Tratado son equivalentes y plenamente consistentes con los compromisos contenidos en el APC Perú – Estados Unidos y con nuestra legislación interna, en cuanto a su ámbito y plazo de protección, el cual es de no mayor de cinco años. Por otro lado, si bien en el Capítulo se incluye la protección de datos de prueba de productos farmacéuticos constituidos por combinaciones, la protección únicamente recaerá sobre los datos de prueba de la nueva entidad química en los términos previstos en nuestra legislación interna. Este supuesto requerirá de adecuación normativa para aclarar la legislación interna. Es relevante notar que, se ha previsto un período de transición de dos años para dicha implementación, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Tratado.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.N.C.I.

- Biológicos

Se incluyen disposiciones relativas a la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados presentados para obtener la aprobación de comercialización de productos biológicos.

En este caso, se establece el ámbito de aplicación, así como el periodo de protección, en términos equivalentes a lo previsto en el APC Perú - EEUU para productos de síntesis química. Dado que a la fecha no existe regulación sobre protección de datos de prueba de biológicos, como parte del proceso de implementación se deberá emitir legislación que regule dicho supuesto. Es relevante notar que se ha previsto un período de transición de diez años para dicha implementación, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Tratado.

Asimismo, Perú puede disponer que la protección relativa a datos de prueba de los productos biológicos, comience en la fecha de la primera autorización de comercialización en la que se basó, en aplicación del mismo mecanismo previsto para la protección de datos de prueba de síntesis química del APC Perú – Estados

148

Unidos para los productos farmacéuticos de síntesis química. Ello se encuentra previsto en el Anexo 18-D del Tratado.

Finalmente, se estableció expresamente la observancia de las disposiciones sobre Salud Pública y propiedad intelectual a los datos de prueba, en tal sentido, se dispone que una Parte podrá adoptar medidas para proteger la salud pública, de conformidad con lo establecido en:

(a) la Declaración sobre los ADPIC y Salud Pública.
(b) cualquier exención de cualquier disposición del Acuerdo sobre los ADPIC otorgada por los miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo de la OMC para implementar la Declaración sobre los ADPIC y Salud Pública y que esté vigente entre las Partes; o
(c) cualquier enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC para implementar la Declaración sobre los ADPIC y Salud Pública que entre en vigor respecto de las Partes.

- Derecho de Autor y Derechos Conexos

Derechos Morales: Se obtuvo el reconocimiento de los derechos morales a través de la incorporación de los instrumentos legales internacionales en los cuales se les reconoce, tales como el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF).

Derecho de Autor: Se deberá garantizar que los autores tengan el derecho de autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, de cualquier manera o forma, incluyendo el formato electrónico.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Derechos Conexos: Se garantiza que los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas tengan el derecho de autorizar o prohibir la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, y la puesta a disposición del público de esas interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Equilibrio en los sistemas de Derecho de Autor y Derechos Conexos: Se incluye una disposición que compromete a las Partes a procurar alcanzar un equilibrio apropiado en su sistema de derecho de autor y derechos conexos, entre otras cosas, a través del establecimiento de limitaciones y excepciones a los derechos, incluidas aquellas para el entorno digital, prestando debida consideración a fines legítimos tales como, pero no limitados a: crítica, comentario; cobertura de noticias; enseñanza, becas, investigación, y otros fines similares; y facilitar el acceso a obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Estas disposiciones son plenamente consistentes con las previstas en el marco multilateral (tales como el Convenio de Berna, Convención de Roma, los acuerdos OMPI sobre derecho de autor y sobre derechos conexos y el Tratado de Marruecos, de los cuales Perú es parte).

Medidas Tecnológicas de Protección e Información de Gestión de Derechos: Se incluyen disposiciones efectivas y balanceadas con relación a medidas tecnológicas de protección e información de gestión de derechos, los cuales constituyen herramientas

para que los titulares realicen la trazabilidad de sus obras o mecanismos para evitar la piratería de sus obras.

Cabe agregar que, en el caso del Perú, se cuenta con una legislación de avanzada en lo relativo al Derecho de Autor y Derechos Conexos; motivo por el cual, no será necesaria modificaciones legislativas sustantivas en esta materia, más aún si se tiene en cuenta que Perú ya es parte de los tratados internacionales a los que se hace referencia en el TPP, a saber: Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio de Berna, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) y Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF).

- Proveedores de Servicios de Internet

El Capítulo dispone que las Partes deben establecer o mantener un marco legal que incluya garantías para los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs, por sus siglas en inglés), para excluirlos de responsabilidad con relación a la información que circula en dicho medio sobre obras protegidas por el derecho de autor o los derechos conexos. Estas medidas tienen por objeto dar al titular de derecho de autor o derechos conexos herramientas para evitar que terceras personas utilicen o difundan sus derechos protegidos en el entorno digital, sin su autorización, tal como sucede en el entorno analógico. Estas disposiciones no atentan contra derechos civiles como la libertad de expresión, debido a que se limitan y están circunscritas a la protección del derecho de autor y los derechos conexos.

Por otro lado, se precisa expresamente que las disposiciones sobre ISPs no requieren que los ISPs monitoreen sus sistemas a fin de prevenir cualquier acto infractor.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Estas disposiciones son plenamente consistentes con los compromisos asumidos al respecto en el APC Perú - Estados Unidos, las cuales se encuentran en proceso de implementación.

- Observancia

Las Partes acordaron fortalecer sus sistemas de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, lo que incluye, entre otros, el fortalecimiento de los procesos civiles, medidas provisionales, medidas en frontera, procedimientos penales y sanciones para la falsificación de marcas o piratería respecto del derecho de autor y derechos conexos cometidos a escala comercial, en tal sentido el capítulo contiene disposiciones procedimentales y sustantivas que deberán ser observadas por las Partes.

En cuanto a disposiciones procedimentales, las mismas están destinadas a garantizar el debido procedimiento y la transparencia en las actuaciones procedimentales de las partes, así como el acceso a la información relativa a las decisiones de las autoridades competentes.

En cuanto a disposiciones sustantivas, las Partes establecerán las herramientas legales adecuadas para impedir la apropiación indebida de los secretos comerciales, incluyendo el robo de información por medios electrónicos, para la grabación no autorizada de películas en cines, así como la protección de los derechos sobre marcas y derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital, de manera equivalente

150

a la protección que estos reciben en el entorno analógico, observando la naturaleza de ambos medios.

En ese sentido, las Partes deberán adoptar medidas que, como mínimo, deberán incluir, sin necesariamente limitarse a, procedimientos y sanciones penales apropiadas, para los casos de copia no autorizada de una obra cinematográfica exhibida en una sala de cine.

Adicionalmente, las Partes deberán disponer procedimientos y sanciones penales para los supuestos de vulneración de secretos industriales que podrían ser de acceso no autorizado y doloso, apropiación indebida no autorizada y dolosa, y la divulgación fraudulenta o no autorizada y dolosa de un secreto industrial; en todos los casos, incluso por medio de un sistema informático.

Finalmente, se incluyen disposiciones que tipifican como delito penal los actos destinados a desencriptar una señal de satélite encriptada portadora de un programa, sin autorización del distribuidor legal o legítimo de dicha señal, o a beneficiarse o hacer uso de dicha señal a sabiendas que ha sido decodificada sin la autorización del distribuidor legal o legítimo.

Cabe indicar que los supuestos antes referidos ya se encuentran contemplados en nuestra legislación interna.

Adicionalmente, se han acordado disposiciones que regulan figuras nuevas de infracción o violación a los derechos de propiedad industrial, como es el caso de la reproducción y comercialización de etiquetas o embalajes que contengan marcas protegidas y que no han sido autorizadas por su titular; razón por la cual, corresponderá emitir legislación a efectos de regular dichas materias.

V.M.C. JOSÉ LUIS CASTILLO D.N.O.A.

(c) Beneficios para el Perú:

- El Capítulo de Propiedad Intelectual facilitará la protección y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual en nuevos mercados, lo cual es muy importante, ya que contribuye a dotar al sistema de transparencia y predictibilidad.

- Se ha logrado el reconocimiento de la mayoría las Partes de la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso. Se ha abierto la posibilidad de establecer mecanismos de intercambio conjunto de información para que los exámenes de patentes se realicen adecuadamente a fin de evitar la biopiratería.

- Se ha logrado compromisos para que en forma conjunta, las entidades correspondientes, busquen fomentar oportunidades para la cooperación en ciencia y tecnología. Dicha labor estará sustentada en el reconocimiento expreso de la importancia de promover la innovación tecnológica, diseminación de información tecnológica y la construcción de capacidades tecnológicas.

- Con relación a patentes, en reconocimiento a la diversidad de sistemas entre las Partes, se ha mantenido el ámbito de patentabilidad de las invenciones de conformidad con el estándar previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC y la Decisión 486, de la Comunidad

Andina, permitiéndose por un lado, la exclusión del patentamiento de segundos usos y plantas, y dejando en libertad a las Partes que sí lo hacen, de continuar con dicha práctica.

- En materia de salud pública, se ha conseguido mantener el esquema de protección de datos de prueba vigente en nuestro ordenamiento para productos de síntesis química y extender la aplicación del mismo a los productos biológicos.

- Se ha preservado todas las excepciones relativas a la salud pública, establecidas en el marco multilateral de la Organización Mundial del Comercio, tales como la facultad de aplicar licencias obligatorias, compras paralelas, entre otros mecanismos.

- El capítulo contiene disposiciones sobre limitaciones y excepciones a la protección de derecho de autor y derechos conexos, marcas y patentes que consolidan disposiciones equivalentes contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC y precisan la aplicación de las mismas al entorno digital, e inclusive son más amplias que las previstas en acuerdos previamente negociados por Perú, como es el caso de la excepción regulatoria.

- Se han incluido disposiciones que buscan facilitar el acceso de las personas y empresas a la Propiedad Intelectual, en particular a través de medidas de transparencia y gestión como lo son los servicios de búsqueda y registro en línea, lo cual permitirá que las personas y empresas en general, en particular las PYMEs puedan informarse con mayor facilidad sobre la protección de sus derechos en los demás miembros del TPP, reduciendo los costos de protección de los derechos de Propiedad Intelectual en los mercados de su interés.

Este capítulo requiere para su implementación las siguientes adecuaciones legislativas:

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.Q.A.

- Regular en la legislación nacional la protección de datos de prueba de productos farmacéuticos de origen biológico. Se ha previsto un período de transición de diez años para dicha implementación, contados desde la fecha de entrada de vigencia del Tratado.
- Aclarar en la legislación nacional que la protección de datos de prueba u otros datos no divulgados para obtener la aprobación de comercialización de productos farmacéuticos de síntesis química estará también disponible para nuevas entidades químicas que se encuentren dentro de una combinación. Se cuenta con un período de transición de dos años para dicha adecuación, contados desde la fecha de entrada de vigencia del Tratado.
- Incorporar las figuras de infracción a los derechos de Propiedad Intelectual referidos a reproducción y comercialización de etiquetas y embalajes que contengan marcas protegidas y que no han sido autorizadas por su titular.
- Las disposiciones relativas a los Proveedores de Servicios de Internet (ISP) son plenamente consistentes con las disposiciones contenidas en el APC Perú – EEUU, aunque a la fecha aún no se ha culminado la implementación de dicho supuesto. Sin embargo, el APC Perú – Estados Unidos se encuentra en proceso de implementación en cuanto a la limitación de responsabilidad de los ISP en el cumplimiento de la protección de los derechos de autor en el entorno digital. Cuando se implemente el APC en este tema, las disposiciones del TPP sobre el particular quedarán automáticamente implementadas.

152

II.2.1.19 Capítulo 19: Laboral

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo Laboral afirma el compromiso de las Partes en el marco del respeto de los principios y derechos laborales reconocidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

(b) Contenido del Capítulo:

El Capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación entre las Partes y acercamiento con el sector privado con el fin de promover el respeto de las leyes laborales. Por otro lado, el capítulo establece un Consejo Laboral, como autoridad administradora del capítulo, así como puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes. Finalmente, el capítulo establece dos mecanismos para que las Partes resuelvan asuntos que puedan surgir de la aplicación del capítulo.

Entre las principales disposiciones se encuentran las siguientes:

- Declaración Conjunta: las Partes afirman sus obligaciones como miembros de la OIT, con respecto a los derechos laborales dentro de sus territorios; asimismo, reconocen que las normas de trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas.

- Derechos Laborales: las Partes se comprometen a adoptar o mantener en sus leyes y regulaciones el reconocimiento de los principios y derechos fundamentales contenidos en la Declaración de la OIT.

- No Derogación: las Partes reconocen que es inapropiado el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en las leyes laborales de cada Parte con el fin de fomentar el comercio o la inversión, por lo que las Partes se comprometen a no renunciar a la aplicación o a la no derogación de leyes y regulaciones que implementen los derechos laborales.

- Aplicación de Leyes Laborales: las Partes se comprometen a no dejar de aplicar efectivamente sus leyes laborales de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes, no pudiendo excusarse en la no asignación de recursos para la aplicación de las leyes laborales.

- Trabajo Forzoso u Obligatorio: las Partes reconocen el objetivo de eliminar todo tipo de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. En ese sentido, las Partes desalentarán, a través de iniciativas que consideren apropiadas, la importación de mercancías procedentes de otras fuentes producidas, en su totalidad o en parte, de trabajo forzoso u obligatorio. Cabe señalar que estas iniciativas no podrán ser incompatibles con las demás disposiciones del TPP, el Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos comerciales internacionales.

- Concientización Pública y Garantías Procesales: las Partes se comprometen a promover la conciencia pública de sus leyes laborales, asegurando la información relacionada con sus leyes laborales y procedimientos para su aplicación y

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.

cumplimiento. En ese sentido, cada Parte asegurará que los procedimientos ante tribunales para la aplicación de sus leyes laborales sean justos, equitativos y transparentes, cumplan con el debido proceso y que las partes en estos procedimientos tengan derecho a solicitar la revisión o apelación.

- Diálogo Cooperativo Laboral: se establece un mecanismo de diálogo entre dos Partes sobre cualquier asunto que surja del Capítulo. En la solicitud de la Parte solicitante se incluirá la información específica y suficiente que permita a la Parte receptora responder. El diálogo se iniciará dentro de 30 días de la recepción de la solicitud de diálogo de una Parte.

- Consejo Laboral: las Partes establecen un Consejo Laboral integrado por representantes gubernamentales de alto nivel (ministerial u otro). Entre las funciones del Consejo están la de establecer y revisar prioridades para orientar las decisiones de las Partes sobre cooperación laboral y actividades de desarrollo de capacidades, entre otros. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso y se pondrán a disposición del público, a menos que el Consejo acuerde algo distinto.

- Puntos de Contacto: las Partes designarán puntos de contacto específicos, con el fin de facilitar la comunicación y coordinación entre ellas.

- Consultas Laborales: en adición al diálogo cooperativo laboral, las Partes acordaron un mecanismo de consulta sobre cualquier asunto que surja del Capítulo. La solicitud de consultas de una Parte incluirá información específica y suficiente que permita a la Parte solicitada responder. Las Partes iniciarán las consultas laborales a más tardar 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto, a solicitud de una de las Partes consultantes podrá solicitar que los representantes del Consejo de las Partes consultantes se reúnan para considerar el asunto.

  Si las Partes consultantes logran resolver el asunto, documentarán cualquier resultado incluyendo, de ser apropiado, los pasos específicos y los plazos acordados. Si las Partes consultantes no han logrado resolver el asunto a más tardar 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas, la Parte solicitante podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial conforme a lo dispuesto en el capítulo de Solución de Controversias. Es decir, las consultas laborales reemplazarían las consultas del capítulo de Solución de Controversias. Asimismo, este mecanismo no impide el inicio y/o la continuación del diálogo laboral, el cual se puede realizar en paralelo.

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

(c) Beneficios para el Perú:

Este capítulo abarca uno de los temas que hacen que el TPP sea considerado de última generación, al contener compromisos que si bien no versan propiamente sobre comercio e inversión, tienen un impacto en el flujo comercial entre las Partes.

En este sentido, podemos destacar la reafirmación del Perú y las demás Partes del TPP del respeto a los principios y derechos laborales fundamentales contenidos en la Declaración de la OIT de 1998, así como sus obligaciones como miembro de la OIT, el reconocimiento de que las normas de trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales

154

proteccionistas y que es inapropiado el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en las leyes laborales de cada Parte con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

Este Capítulo obliga a las Partes a brindar un estándar mínimo de respeto de los derechos laborales dentro de sus respectivos territorios, sin dejar de lado que el reconocimiento y respecto de estos derechos no deben ser usados con fines proteccionistas, ni ser utilizados con el fin de obtener un tipo de ventaja en el comercio o inversión entre las Partes.

De otra parte, cabe señalar que el Capítulo permite utilizar dos mecanismos para la solución de cualquier asunto que surja del capítulo Laboral entre dos o más Partes: el diálogo cooperativo laboral y las consultas laborales. Con el diálogo cooperativo laboral se asegura un espacio para la comunicación entre las Partes, fuera del mecanismo del Capítulo de Solución de Controversias, mientras que las consultas laborales, que reemplazan las consultas contenidas en el Capítulo de Solución de Controversias, contienen características propias, con el fin de que la controversia sea resuelta en dicho marco.

Cabe indicar que el Perú ya tiene implementados los compromisos en el ámbito laboral, por lo que la inclusión de dichos compromisos en el TPP es positiva para el Perú, debido a que nivela a otros países miembros del TPP con dichos estándares, de modo que los exportadores peruanos puedan competir en igualdad de condiciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.20 Capítulo 20: Medio Ambiente

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo busca promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente, promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales de las Partes, así como fomentar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio a través de la cooperación.

(b) Contenido del Capítulo:

El Capítulo se estructura en dos secciones definidas, que comprende los temas llamados "temas tradicionales" así como los "nuevos temas" en materia de la relación comercio y ambiente, según se detalla a continuación:

(i) Temas Tradicionales: se incluye disposiciones referidas a Compromisos Generales, Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente, Asuntos Procesales, Oportunidades para la Participación Pública, Comunicaciones Públicas, Responsabilidad Social Corporativa, Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental, Marcos de Cooperación, Comité de Medio Ambiente, Consultas Medioambientales y Solución de Controversias.

(ii) Nuevos Temas: se encuentran disposiciones sobre Comercio y Biodiversidad, Especies Exóticas Invasoras, Transición a una Economía Resiliente y Baja en

Emisiones, Pesca de Captura Marina, Conservación y Comercio, y Bienes y Servicios Ambientales.

- En este Capítulo se reconoce la importancia que las políticas y prácticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente para mejorar la protección ambiental en el fomento al desarrollo sostenible.

- Se reconoce el derecho de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como establecer o modificar sus leyes y políticas ambientales.

- También se señala que es inapropiado alentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección otorgada en las leyes ambientales.

- Las Partes igualmente reconocen que los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que son parte juegan un papel importante en la protección del medio ambiente, por lo que afirman su compromiso de implementarlos.

- El artículo sobre Pesca, reafirma el compromiso de las Partes de prohibir las subvenciones a la pesca que tengan como objetivo la sobreexplotación del recurso pesquero o la sobrecapacidad de la flota pesquera, pues atentan contra la preservación de los recursos marinos. Sin embargo, se deja claro que se mantiene la protección a la pesca artesanal, en tanto no tiene como fin la sobreexplotación o la sobrecapacidad que buscan ser eliminadas por la prohibición a las subvenciones a la pesca.

- Se suscribió una carta adjunta sobre Conservación y Comercio entre Perú y Estados, a solicitud del Perú. En dicha carta, Estados Unidos reconoce que el Perú ya ha establecido procedimientos y requisitos legales para acreditar el origen legal de la flora y fauna exportada desde el Perú. También se aclaró, a solicitud del Perú, que cada Parte tiene el derecho de determinar qué constituye "evidencia creíble" sobre cualquier otra ley aplicable, lo que puede ser una comunicación oficial de la autoridad competente de una Parte del TPP, respecto de una apropiación o comercio ilegal mundial de fauna y flora silvestre. De esta forma, el Perú podría detener un embarque ilegal de flora o fauna silvestre que pretenda ingresar en su territorio sobre la base de tal comunicación oficial, de conformidad con la legislación aduanera peruana.

- La Carta sobre Biodiversidad, firmada a solicitud del Perú bilateralmente con la mayoría de países del TPP, reconoce que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como la distribución equitativa de beneficios que puede resultar de dichos conocimientos, pueden ser adecuadamente abordados mediante contratos que reflejen los términos mutuamente acordados entre los usuarios y los proveedores de dichos conocimientos. Cabe señalar que, a diferencia de acuerdos comerciales previos (por ejemplo el APC Perú – Estados Unidos), en el TPP prácticamente la totalidad de compromisos sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales han quedado plasmados en el propio texto del Tratado; solamente se ha utilizado cartas adjuntas para aquellos aspectos que no fue posible incluir en el texto del Tratado debido la sensibilidad expresada por uno o más países del TPP.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

DIRECCIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS AL COMERCIO EXTERIOR V°B°

(c) Beneficios para el Perú:

- El capítulo contribuye a la lucha contra problemas medioambientales globales, a través de la interacción necesaria entre comercio y medio ambiente, incluidas en las políticas y prácticas.

- El capítulo contribuye a la promoción y aliento a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, a través del artículo sobre Biodiversidad, propuesto en la negociación del TPP por el Perú. Este es un tema de gran importancia, pues al ser el Perú uno de los pocos países megadiversos del mundo, es prioritario evitar la biopiratería y fomentar el reconocimiento adecuado de los derechos de las comunidades que detentan estos recursos y que poseen los conocimientos tradicionales asociados a los mismos. Al respecto, el artículo sobre biodiversidad garantiza la cooperación de los países parte del TPP en el cumplimiento de la legislación peruana sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

- En adición, la carta adjunta sobre Biodiversidad, contribuye también a evitar que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos que detentan nuestras comunidades indígenas y campesinas sean apropiados indebidamente sin el reconocimiento y los beneficios a dichas comunidades.

- En el TPP se ha logrado incorporar disposiciones para regular los subsidios a la pesca que generan sobreexplotación o sobrecapacidad, respetando las políticas en beneficio de la pesca artesanal. Cabe señalar que el Perú es un país pesquero, que no aplica subsidios a la pesca. En este contexto, el país promueve en foros multilaterales la regulación de los subsidios a la pesca que generan sobreexplotación del recurso pesquero o sobrecapacidad de la flota pesquera, con excepción de la pesca artesanal, que no genera dichos efectos.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.G.A.

- Reconocimiento que la transición a una economía baja en emisiones requiere acción colectiva de las Partes. En el contexto de lucha contra el cambio climático, el reconocimiento de la necesidad de trabajo colectivo de los países hacia una economía baja en emisiones cobra especial relevancia, pues es la primera vez que algunos países del TPP aceptan la inclusión de este tema en un acuerdo comercial sujeto a mecanismos de solución de controversias.

DIRECCIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS AL COMERCIO EXTERIOR ECL V°B°

- La carta adjunta sobre Comercio y Conservación firmada con EEUU, reconoce el esfuerzo desplegado por el Perú en su combate al comercio ilegal de flora y fauna silvestre mundial. Se reconoce también la aplicación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y de la Legislación Aduanera para contribuir en el combate a dicho comercio.

- Cabe indicar que el Perú ya ha implementado los compromisos en el ámbito medioambiental que exige el TPP. La inclusión de dichos compromisos en el TPP es positiva para el Perú, debido a que nivela a otros países miembros del TPP con dichos estándares, de modo que los exportadores peruanos puedan competir en igualdad de condiciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.21 Cooperación y Desarrollo de Capacidades

(a) Ámbito del Capítulo:

En este capítulo los países miembros del TPP reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, comprometiéndose a llevar a cabo y fortalecer estas actividades para apoyar en la implementación del TPP y mejorar sus beneficios.

En ese sentido, los países podrán llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en la implementación de las disposiciones del Tratado; el mejoramiento de la capacidad de cada país para aprovechar las oportunidades económicas creadas por el Tratado, así como la promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

(b) Contenido del Capítulo:

- Disposiciones generales: se resalta que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más países del TPP, sobre una base mutuamente acordada, y que buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas.

  Asimismo, los países reconocen la importancia de la participación del sector privado en estas actividades, y que las PYMEs podrán requerir asistencia para participar en los mercados globales.

- Áreas de cooperación y desarrollo de capacidades: se identifica siete áreas de cooperación y desarrollo de capacidades. De esta manera, las principales áreas de acción están divididas en los siguientes grupos:

  - sectores agrícola, industrial y de servicios
  - promoción de la educación, cultura e igualdad de género
  - gestión del riesgo de desastres

  Sin perjuicio de ello, la cobertura es flexible y no se limitará a las áreas temáticas indicadas, abriendo la posibilidad de incluir nuevos temas. Asimismo, los países reconocen que la tecnología y la innovación proporcionan un valor agregado a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y podrán ser incorporadas a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades conforme a este Artículo.

  También se establece que los países miembros podrán llevar a cabo actividades de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar la desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

Las solicitudes de cooperación se realizarán a través de los puntos de contacto de cada país, establecidos en el tercer artículo del capítulo (puntos de contacto para la cooperación y desarrollo de capacidades).

- Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades: se establece un comité, el cual facilitará el intercambio de información entre las Partes; discutirá y considerará cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades; iniciará y llevará a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y facilitar las asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades; entre otros.

- Recursos financieros: reconociendo los diferentes niveles de desarrollo de los países miembros, los países miembros del TPP acordaron trabajar para proporcionar los recursos financieros o en especie apropiados para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades llevadas a cabo conforme a este Capítulo, sujeto a la disponibilidad de recursos y a las capacidades comparativas que los diferentes países posean para alcanzar los objetivos del Capítulo.

- No aplicación de solución de controversias: se establece que ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este capítulo.

(c) Beneficios para el Perú:

El capítulo de Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades permitirá al Perú aprovechar de mejor manera las oportunidades económicas generadas por el TPP, así como promover la promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO V.O.A.

Del mismo modo, se podrá cooperar en las áreas temáticas identificadas en el capítulo, destacando además la flexibilidad que presenta el capítulo para incorporar nuevos temas de interés mutuo entre los países. Destaca también el reconocimiento a las diferencias económicas de las Partes, velando por equilibrio en la ejecución de recursos para la implementación de las actividades.

Por otro lado, el Capítulo prevé la creación de un Comité de Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades, que facilitará el intercambio de información y experiencias, las asociaciones público-privadas, y la participación de otras instituciones donantes para el desarrollo e implementación de actividades, entre otros.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.22 Capítulo 22: Competitividad y Facilitación de Negocios

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo crea mecanismos formales para analizar el impacto del TPP sobre la competitividad de las Partes, a través del diálogo entre los gobiernos y entre el gobierno, las empresas y la sociedad civil, con especial énfasis en la profundización de las cadenas de suministro regionales, para evaluar los avances, aprovechar nuevas oportunidades, y abordar los retos que puedan surgir una vez que el TPP entre en vigencia.

Se establece el Comité de Competitividad y Facilitación de Negocios, que se reunirá periódicamente para examinar el impacto del TPP en la competitividad regional y nacional, y en la integración económica regional.

(b) Contenido del Capítulo:

- Comité de Competitividad y Facilitación de Negocios: el Comité desarrollará actividades de intercambio de información para apoyar los esfuerzos de establecer un ambiente competitivo, explorará formas para aprovechar las oportunidades de comercio e inversión que crea el TPP, proporcionará asesoramiento y recomendaciones a la Comisión sobre las formas para seguir mejorando la competitividad de las economías de las Partes, y explorará formas para promover el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas de suministro dentro de la zona de libre comercio, entre otros.

  En relación a las cadenas de suministro, el Comité explorará formas en las cuales el Tratado podrá ser implementado para promover el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas de suministro con el fin de integrar la producción, facilitar el comercio y reducir los costos de hacer negocios dentro de la zona de libre comercio.

  Asimismo, este elaborará recomendaciones y promoverá seminarios, talleres u otras actividades de desarrollo de capacidades para apoyar la participación de las PYME en las cadenas de suministro en la zona de libre comercio. Adicionalmente, identificará y explorará las mejores prácticas y experiencias pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro entre las Partes.

  El Comité realizará periódicamente una revisión de la medida en que el TPP haya facilitado el desarrollo, fortalecimiento y operación de las cadenas de suministro en la zona de libre comercio, presentando un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Comité, para su consideración y posterior puesta a disposición del público, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

  Por último, el Comité establecerá mecanismos apropiados para proporcionar oportunidades continuas a personas interesadas de las Partes para brindar sus aportes sobre asuntos pertinentes a la mejora de la competitividad y la facilitación de negocios.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

(c) Beneficios para el Perú:

Este capítulo busca que el Tratado genere oportunidades reales de mejora de la competitividad de los países, facilitando que las empresas (particularmente las PYME)

140

puedan incorporarse a las cadenas globales de valor y producción descentralizada que actualmente existe en el mundo.

Al igual que otros capítulos del grupo de negociación de "asuntos horizontales" del TPP (Coherencia regulatoria, Desarrollo y PYME), este capítulo busca asegurar que los beneficios del TPP sean realmente aprovechados por los agentes económicos para lograr una mayor competitividad y desarrollo de los países miembros.

Asimismo, cabe señalar que este capítulo no contiene obligaciones sujetas al mecanismo de solución de controversias del TPP.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.23 Capítulo 23: Desarrollo

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo ratifica el compromiso de las Partes de promover y fortalecer un ambiente de comercio e inversión que busque reducir la pobreza, elevar los niveles de vida y crear nuevas oportunidades de empleo.

Los países destacan la importancia de la promoción del desarrollo, del crecimiento inclusivo o crecimiento económico de base amplia, de la participación de las mujeres en la economía y de la educación, entre otros, así como la importancia de que el TPP y las iniciativas comerciales contribuyan a lograr avances en los mismos.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.C.A.

Cabe señalar que el Perú propuso que se negocie en incorpore en el TPP de un capítulo específico sobre Desarrollo y es la primera vez que se incluyen disposiciones sobre este tema en un acuerdo comercial.

En línea con lo anterior, se establecen mecanismos para llevar a cabo actividades conjuntas de desarrollo entre los países miembros del TPP, a fin de promover la maximización de los beneficios del desarrollo derivados del Tratado, reforzando las estrategias nacionales de desarrollo.

(b) Contenido del Capítulo:

El capítulo contiene disposiciones generales, así como asuntos relacionados a la promoción del desarrollo, crecimiento económico de base amplia, mujeres y crecimiento económico, y educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación (artículos del 2 al 5) los cuales contienen disposiciones referidas al reconocimiento que realizan los países miembros sobre la importancia de la temática referida en el desarrollo económico y sobre acciones a seguir y compromiso con las mismas.

- Mujeres y Crecimiento Económico: se incluye también actividades de cooperación entre los países a través de asesorías, capacitaciones, intercambios de información y experiencias en materia de programas orientados a ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades y capacidades, y mejorar su acceso a los mercados, la tecnología y

el financiamiento; desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; e identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral.

- Actividades Conjuntas de Desarrollo: los países Parte del TPP reconocen que las actividades conjuntas entre los mismos para promover la maximización de los beneficios del desarrollo derivados del Tratado pueden reforzar las estrategias nacionales de desarrollo, incluyendo, según sea apropiado, mediante el trabajo con socios bilaterales, empresas privadas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

  Según sea mutuamente acordado, dos o más países del TPP podrán colaborar a través de actividades conjuntas entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales pertinentes. Estas actividades conjuntas podrán incluir:

  - discusión entre las Partes para promover, según sea apropiado, la alineación de los programas de asistencia y financiamiento al desarrollo de las Partes con prioridades nacionales de desarrollo
  - consideración de maneras para ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades;
  - facilitación de alianzas entre el sector público y privado que permitan a las empresas privadas, incluidas las PYME, llevar su experiencia y recursos a asociaciones cooperativas con agencias gubernamentales en apoyo a los objetivos de desarrollo; y
  - participación del sector privado, incluyendo organizaciones filantrópicas y empresas, y organizaciones no gubernamentales en actividades de apoyo al desarrollo.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.D.A.

- Comité de Desarrollo: el comité deberá facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes con respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a obtener los mayores beneficios posibles del Tratado; facilitar el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades conjuntas de desarrollo; y discutir cualquier propuesta para futuras actividades conjuntas de desarrollo en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con el comercio y la inversión, entre otros.

- Relación con Otros Capítulos: se establece que en caso de cualquier incompatibilidad entre este y otro capítulo del Tratado, el otro capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

- No Aplicación de Solución de Controversias: establece que ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este capítulo.

(c) Beneficios para el Perú:

Mediante el capítulo de Desarrollo se ha buscado asegurar que los países miembros del TPP puedan obtener los mayores beneficios acuerdo y de esta manera contribuir a su desarrollo.

A través de las diferentes áreas contempladas en el capítulo de Desarrollo, el Perú tiene la posibilidad de llevar a cabo actividades conjuntas con otros países del TPP para potenciar el rol de la mujer en la economía, así como desarrollar programas que optimicen la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación, lo cual permitirá mejorar la competitividad, la creación de empleos y la expansión del comercio y la inversión en el país.

Además, el capítulo de Desarrollo es importante para reforzar el aprovechamiento de los demás capítulos del Tratado, así como también para realizar actividades de trabajo multisectorial e intergubernamental que promuevan el desarrollo.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.24 Capítulo 24: Pequeñas y Medianas Empresas – PYMES

(a) Ámbito del Capítulo:

El capítulo de PYMEs permite que existan ciertos instrumentos que promueven un mayor aprovechamiento del acuerdo por parte de las pequeñas y medianas empresas (por ejemplo, la creación de páginas web donde se encuentre toda la información que se necesita tener sobre los mercados del TPP).

Se crea un Comité a través del cual se podrá desarrollar programas de apoyo a las PYMEs (incluyendo MYPEs) para el aprovechamiento de las oportunidades comerciales del TPP y su inserción en las cadenas globales de abastecimiento (*global supply chain*).

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Cabe señalar que el Perú ha sido el país que propuso e impulsó de la inclusión de este capítulo en el TPP. El TPP es el primer acuerdo comercial en el que se ha incluido un capítulo sobre PYMEs.

(b) Contenido del Capítulo:

- Intercambio de Información: el artículo sobre intercambio de información establece que cada Parte del TPP establecerá o mantendrá un sitio web de acceso público que contenga información respecto al Acuerdo. Esta información incluye el texto del acuerdo, un resumen del mismo e información específica diseñada para las PYMEs. La página web de cada país miembro estará enlazada a las páginas web de los demás países miembros, así como a otras agencias gubernamentales y entidades apropiadas que proporcionen información que el país miembro considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en su territorio.

  Estás páginas podrán incluir información sobre regulaciones y procedimientos aduaneros, regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual, regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias, regulaciones sobre inversión extranjera y procedimientos para el registro de negocios, entre otros. Cuando sea posible, cada Parte procurará que la información esté disponible en inglés.

- Comité de PYMEs: establece el Comité de PYMEs, el mismo que deberá identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades

comerciales que surjan del Tratado; intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras; desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para estas de conformidad con el Tratado; explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a las Partes en el desarrollo y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para PYMEs; y facilitar el desarrollo de programas para asistir a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena de suministro global, entre otros.

- No Aplicación de Solución de Controversias: las disposiciones del capítulo no se encuentran sujetas al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

(c) Beneficios para el Perú:

El capítulo garantizará que las PYME puedan gozar plenamente de los beneficios del Acuerdo, así como la necesidad de que éste sea claro y accesible para las mismas. La implementación de este capítulo, en conjunto con la implementación de los capítulos de acceso a mercados y reglas de origen, facilitará que las PYME peruanas se integren a las cadenas globales de valor. Ello debido a que una PYME puede no estar en condiciones de exportar productos finales, pero sí podría estar en la capacidad de ser abastecedor de insumos para empresas de la región TPP, que a su vez exporten productos finales dentro de la región.

Se promueve actividades de cooperación o de fortalecimiento de capacidades para apoyar a las PYME a través de asesoría, asistencia y programas de capacitación en exportaciones para las pequeñas y medianas empresas, ente otros. Ello tendrá un impacto positivo en la capacidad de las PYME peruanas para enfrentar los retos del comercio internacional.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.G.A.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.25 Capítulo 25: Coherencia Regulatoria

(a) Ámbito del Capítulo

El capítulo busca la implementación de buenas prácticas regulatorias en los países del TPP. No busca armonizar regulaciones entre países, sino asegurar que las mismas sean desarrolladas por los países con la mejor información técnica, científica o económica disponible, y en función de sus necesidades específicas.

DIRECCIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS AL COMERCIO EXTERIOR – R&S V°B°

El ámbito y cobertura del capítulo se centra en el desarrollo y revisión de las medidas regulatorias cubiertas de las Partes.

(b) Contenido del Capítulo

- Ámbito de las Medidas Regulatorias Cubiertas: se establece que cada Parte determinará y pondrá a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas por el capítulo. Al determinar el ámbito de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería aspirar a alcanzar una cobertura significativa.

164

- Procesos o Mecanismos de Coordinación y Revisión: se establece que cada Parte procurará asegurar tener procesos o mecanismos para facilitar una efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito.

  Asimismo, las Partes reconocen que estos procesos o mecanismos deberían generalmente tener como características primordiales la capacidad para revisar propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a buenas prácticas regulatorias (y hacer recomendaciones basadas en esa revisión) y la capacidad fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades internas a efectos de identificar posibles superposiciones y duplicación, y para prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre autoridades, entre otros.

- Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias: se establece que cada Parte debería generalmente alentar a las autoridades regulatorias pertinentes de conformidad con sus leyes y regulaciones, a realizar evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico, u otro impacto regulatorio, cuando sea apropiado, de conformidad con lo establecido por la Parte.

  Asimismo, el artículo establece ciertos aspectos que deberían tener las evaluaciones de impacto regulatorio, entre ellos, el evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, examinar alternativas viables, explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente y el basarse en la mejor información existente que razonablemente pueda obtenerse.

  El artículo contiene también disposiciones que buscan que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén escritas de manera sencilla y sean claras, concisas, bien organizadas y fáciles de entender; que las autoridades regulatorias pertinentes proporcionen acceso público a la información sobre nuevas medidas regulatorias cubiertas; que las Partes revisen, en intervalos que consideren apropiados, sus medidas regulatorias cubiertas; y que den aviso público de medidas regulatorias cubiertas que prevean emitir en un año, entre otras.

- Comité de Coherencia Regulatoria: el comité considerará cuestiones relacionadas con la implementación y el funcionamiento de este capítulo.

- Cooperación: establece que las Partes cooperarán a fin de facilitar la implementación del Capítulo y maximizar los beneficios que surjan del mismo. Las actividades de cooperación podrán incluir, entre otros, intercambios de información, diálogos o reuniones con otras Partes o con personas interesadas; programas de capacitación, seminarios y otra asistencia pertinente; y fortalecimiento de la cooperación entre autoridades regulatorias.

- Participación de Personas Interesadas: se contempla que el Comité establecerá mecanismos apropiados para ofrecer oportunidades continuas a personas interesadas de las Partes para brindar aportes en asuntos pertinentes para el mejoramiento de la coherencia regulatoria.

- No Aplicación de Solución de Controversias: establece que ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este capítulo.

(c) Beneficios para el Perú:

El Capítulo de Coherencia Regulatoria del TPP ayudará a garantizar un entorno regulatorio abierto, justo y predecible para las empresas que operan en los mercados del TPP, al fomentar la transparencia, la imparcialidad y la coordinación en cada gobierno para lograr un enfoque regulador coherente.

La aplicación de buenas prácticas regulatorias, tales como las evaluaciones de impacto de medidas regulatorias propuestas, beneficiará a las empresas y la población debido a que el Perú contará con herramientas que mejoren la calidad de la regulación peruana.

Asimismo, los mecanismos de consulta y coordinación interinstitucional efectiva evitarán que exista contradicción en la regulación que emiten las distintas instituciones del Estado que tienen competencia sobre la actividad empresarial.

El Perú podrá obtener también cooperación de parte de países del TPP con mayor experiencia en el tema de coherencia regulatoria, de modo que será más sencillo implementar buenas prácticas regulatorias en el Perú.

Cabe señalar que el capítulo no afecta en modo alguno los derechos de las Partes del TPP de regular en materia de salud pública, seguridad nacional, y por otras razones de interés público.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.26 Capítulo 26: Transparencia y Anticorrupción

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Transparencia está dividido en tres Secciones: Definiciones, Transparencia y Anticorrupción. Asimismo, el capítulo cuenta con el Anexo "Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos".

(b) Contenido del Capítulo:

Sección de Transparencia

- Publicación: las Partes aseguran que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en el Tratado se publiquen prontamente o de otra forma sean puestos a disposición para conocimiento de las personas interesadas y de la otra Parte. Este compromiso incluye el compromiso de, en la medida de lo posible, publicar por adelantado y proporcionar a las personas interesadas y otras Partes una oportunidad razonable para comentar las medidas en proyecto, asimismo, que las Partes otorguen un plazo razonable entre la publicación y entrada en vigor de la medida.

- Garantías procesales: en este capítulo se incorporan disposiciones que permiten garantizar el debido proceso de las partes en un procedimiento administrativo. En ese sentido, las Partes del TPP deberán dar avisos razonables para que las partes en un procedimiento administrativo ejerzan adecuadamente su derecho de defensa; asimismo, para que dichas partes puedan acudir a tribunales y acceder a procedimientos judiciales, cuasi-judiciales y administrativos para solicitar la revisión o apelación de acciones administrativas que les sean adversas.

- Suministro de información: Las Partes se comprometen a informar a otra Parte u otras Partes, en la medida de lo posible, cualquier medida, en proyecto o vigente, que considere que puede afectar materialmente la operación del Acuerdo o los intereses de otra Parte en este Tratado.

Sección de Anticorrupción

- Medidas para combatir la corrupción: Mediante esta disposición, las Partes se comprometen a adoptar o mantener las medidas legislativas u otras necesarias para tipificar delitos relacionados a la corrupción, que incluyen como actos de corrupción el ofrecimiento que se hace a funcionarios públicos nacionales o internacionales y la solicitud o aceptación de dichos ofrecimientos por tales funcionarios.

  Asimismo, las Partes se comprometen a adoptar o mantener las medidas necesarias para evitar delitos contables, así como establecer responsabilidad de personas jurídicas en los delitos antes indicados.

- Promoción de la integridad de los funcionarios públicos y sector privado: con miras a combatir la corrupción, las Partes consideran que se debería promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos y ciudadanos del sector privado.

- Aplicación y observancia de leyes anticorrupción: mediante este artículo, las Partes se comprometen a no dejar de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.7.1 (Medidas para combatir la corrupción) relativo a los tipos penales.

- Solución de controversias: el capítulo de solución de controversias aplica a la sección sobre anticorrupción con excepción del artículo 26.9 (Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción) y dispone que la participación de terceros en las consultas no es automática.

Anexo de Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos:

- Principios y equidad procedimental: las Partes reconocen los principios orientados a facilitar la asistencia médica de alta calidad y mejorar la salud pública y se obligan a promover la transparencia e imparcialidad de los procedimientos de reembolso de productos farmacéuticos o dispositivos médicos. Cabe señalar que las obligaciones contenidas en este anexo solo aplican a aquellas Partes del TPP que cuenta con procedimientos de reembolso.

- Solución de Controversias: este Anexo está excluido del recurso a solución de controversias del capítulo 28.

- Cartas de Entendimiento relacionadas al Anexo: el Perú ha firmado de manera bilateral con Estados Unidos, Australia, Brunéi Darussalam, Singapur y Vietnam cartas de entendimiento a fin de precisar que la frase "asistencia de la salud de alta calidad" incluida en este Anexo, no se refiere a resultados específicos en el sistema de asistencia de la salud de una Parte, que incluye la selección de productos farmacéuticos.

(c) Beneficios para el Perú:

Transparencia: se asegura un estándar mínimo y común de normas de transparencia (publicación y pre publicación de normas), así como debido procedimiento entre las Partes, lo que a su vez tiene un efecto positivo, en tanto que las personas que se benefician de las disposiciones del Tratado tendrán la posibilidad de presentar recursos de revisión e impugnación ante una controversia que mantengan en el territorio de otra Parte del TPP.

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

Anticorrupción: se asegura que todos los países Parte del TPP adopten o mantengan medidas relativas a combatir la corrupción de sus funcionarios, funcionarios internacionales y personas (naturales y jurídicas), asegurando que una eventual controversia sobre los compromisos de esta Sección sea únicamente cuando el incumplimiento afecte el comercio o la inversión entre las Partes. Cabe señalar que, en el caso peruano, la tipificación de los delitos relativos a corrupción y delitos contables ya se encuentran en vigor en el ordenamiento jurídico peruano.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.G.A.

Anexo de Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos: los compromisos sustantivos de este Anexo, en tanto únicamente aplican a las autoridades nacionales de salud de aquellas Partes que operen o mantengan procedimientos para listar nuevos productos farmacéuticos o dispositivos médicos con propósitos de reembolso, no es de aplicación al Perú.

Cartas de Entendimiento relacionadas al Anexo: la firma de estas cartas permite confirmar que las Partes que la suscriben comparten el entendido de que el término "alta calidad" no altera ni tiene la intención de alterar la manera en cómo las Partes del TPP desarrollan sus políticas sobre asistencia de la salud. Ello es de principal importancia para el Perú, ya que en materia de salud, el Perú no utiliza calificativo "alta calidad" en la política sobre asistencia de la salud, sino el término "calidad en salud".

Este capítulo y el Anexo en cuestión son consistentes con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo y del Anexo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

168

II.2.1.27 Disposiciones Administrativas e Institucionales

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo establece la Comisión de Asociación Transpacífica, sus funciones y la frecuencia en la que la dicha Comisión se va a reunir. Asimismo, establece la forma de adopción de decisiones, las reglas de procedimiento de la Comisión, los puntos de contacto general, el compromiso de las Partes de designar una oficina de apoyo administrativo a un grupo especial establecido de conformidad al mecanismo de solución de controversias y el mecanismo para que las Partes que cuentan con periodos de transición deban informar sus avances a la Comisión.

(b) Contenido del Capítulo:

- Comisión de Libre Comercio: se establece una Comisión de Asociación Transpacífico, la cual estará compuesta por representantes de gobierno de cada Parte a nivel ministerial o altos funcionarios.

- Adopción de decisiones: la regla general de adopción de decisiones es el consenso, la cual aplicará para la Comisión, Comités y otros órganos subsidiarios. El consenso se entiende alcanzado cuando ninguna Parte, presente al momento de adoptar una decisión, objeta tal decisión.

- Informes relacionados con periodos de transición de una Parte específica: la Parte que tenga un periodo de transición específico para cualquier obligación del Acuerdo, deberá informar en cada reunión ordinaria de la Comisión, sus planes y avances en la implementación de su obligación. Si el periodo es menor o igual a tres años, la Parte en cuestión deberá informar adicionalmente seis meses antes de la fecha de expiración. Si el periodo es mayor a tres años, la Parte en cuestión deberá informar anualmente, desde el tercer año de entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte y seis meses antes de la fecha de expiración del periodo de transición.

V.M.C.E. JOHN CUSQUMA DGGJCI

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

(c) Beneficios para el Perú:

Se institucionaliza el ente administrativo del TPP que se encargará de hacer el seguimiento de la implementación del mismo, adoptará las decisiones que sean necesarias para el funcionamiento del Tratado, entre otras funciones. Asimismo, se establece una regla clara de toma de decisiones, teniendo en consideración la naturaleza plurilateral del Acuerdo. Finalmente, este capítulo permite establecer los plazos de notificación e información para las Partes que cuentan con periodos de transición, el cual es el caso del Perú.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.28 Capítulo 28: Solución de Controversias

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo de Solución de Controversias establece el mecanismo mediante el cual se resuelven las controversias que surjan: i) de la aplicación o interpretación del Tratado; ii) del incumplimiento de una obligación del Tratado o iii) cuando una Parte considere que un beneficio en ciertos capítulos está siendo anulado o menoscabado como resultado de una medida que no es incompatible con el Tratado. En principio este mecanismo es aplicable a todos los capítulos del Tratado; no obstante, determinados capítulos o disposiciones específicas de algunos capítulos han quedado excluidos.

(b) Contenido del Capítulo:

- Consultas: se prevé un proceso más ágil para los casos sobre mercancías perecederas. Asimismo, se prevé la posibilidad de que terceras Partes del TPP se asocien a las consultas.

- Establecimiento del Grupo Especial y Selección del Grupo Especial: en caso las Partes no puedan resolver la controversia mediante consultas, podrán solicitar el establecimiento de un grupo especial para que resuelva la controversia. El grupo especial estará conformado por 3 miembros, el procedimiento de selección de los miembros del grupo especial dispone que cada una de las Partes elige un miembro. En caso la Parte reclamada no elija a su miembro, la Parte reclamante seleccionará a dicho miembro de la lista específica de la Parte, de la lista para presidentes o, de no haber lista alguna, se seleccionará al miembro del grupo especial por sorteo de una lista de tres candidatos propuestos por la Parte reclamante.

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

- Lista de Presidentes del Grupo Especial y Listas Específicas de las Partes: las Partes acordaron establecer dos tipos de listas: una lista facultativa específica para cada Parte y una lista para presidentes del grupo especial. Ambas listas se establecerán una vez el Tratado entre en vigor.

V.M.C.E. JOSE LUIS CASTILLO D.A.J.O.A.

- Participación de terceros: el procedimiento de solución de controversias contempla la posibilidad de que terceras Partes participen en el procedimiento, reconociéndoles el derecho a la entrega de una notificación escrita a las Partes contendientes, a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas, a presentar opiniones orales al grupo especial y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes.

- Informe del grupo especial: es un único informe; sin embargo, las Partes podrán contar con un Informe preliminar a más tardar 150 días siguientes a la fecha de designación del último miembro del grupo especial o 120 días en el caso de mercancías perecederas. El informe contendrá fundamentos de hecho y de derecho y las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud de este Tratado y cualquier otra determinación solicitada en el mandato; así como sus recomendaciones para la implementación de la decisión, cuando alguna de las Partes así lo solicite. Está permitido que el informe cuente con opiniones divergentes. El informe final se emitirá 30 días después de la presentación del informe preliminar.

170

- Cumplimiento del Informe: recibido el informe del grupo especial la Parte reclamada eliminará, cuando sea posible, la disconformidad o anulación o menoscabo. Para dicho fin, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable. El plazo razonable será acordado por las Partes o por el presidente del grupo especial.

- Incumplimiento – Compensación y Suspensión de Beneficios: a solicitud de la Parte reclamante, la Parte reclamada entablará negociaciones con la otra Parte con el fin de desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

  De no llegar a un acuerdo o si la Parte reclamada incumple el acuerdo de compensación, la Parte reclamante podrá suspender beneficios. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios es manifiestamente excesivo o que eliminó la disconformidad o anulación o menoscabo, dicha Parte puede solicitar la reconstitución del grupo especial para examinar el asunto. El grupo especial contará con 90 días para emitir su determinación si debe analizar uno de los supuestos o 120 días, si debe manifestarse sobre ambos supuestos.

  La suspensión de beneficios puede ser suspendida, si la Parte reclamada notifica por escrito a la Parte reclamante que pagará una contribución monetaria. Esta contribución monetaria se aplicará durante un plazo de 12 meses. Este plazo puede ser extendido por acuerdo de las Partes en la controversia.

V.M.C.E. JOHN CUSHUMA DGGJCI

- Reglas de Procedimiento: la Comisión de Libre Comercio establecerá las Reglas de Procedimiento. Asimismo, se establece la posibilidad de que el Panel formule conclusiones sobre el nivel de los efectos comerciales adversos sobre una Parte a raíz de cualquier medida que se determine que es incompatible con las obligaciones del Tratado; si una Parte así lo desea.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO DAOA

(c) Beneficios para el Perú:

El capítulo de Solución de Controversias ofrece al Perú un mecanismo rápido, transparente, eficaz y previsible para la solución de las controversias que surjan bajo el Tratado, que a su vez servirá como medio disuasorio para que las Partes no incumplan con las disposiciones del mismo; no obstante, la solución mutuamente satisfactoria es a lo que las Partes aspiran llegar. Asimismo, se ha asegurado que el procedimiento no sufra una dilación en caso una Parte no colabore con la selección de los panelistas. Finalmente, para garantizar la efectividad del sistema también se han establecido mecanismos temporales de compensación y retaliación en caso de incumplimiento.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.29 Capítulo 29: Excepciones y Disposiciones Generales

(a) Ámbito del Capítulo:

El Capítulo se dividió en dos secciones: (i)Excepciones, mediante el cual se establece aquellas situaciones y condiciones que permiten a las Partes excluirse de los compromisos asumidos en el Acuerdo, y (ii) Disposiciones Generales, relativas a divulgación de información y conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

(b) Contenido del Capítulo:

- Excepciones generales: se incorporan las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT de 1994 y Artículo XIV (b) del GATS de la OMC.

- Seguridad Esencial: mediante esta cláusula las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse como impedimento para que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

- Tributación: de conformidad con esta cláusula, ninguna disposición del TPP se aplicará a medidas tributarias, salvo disposición distinta en el Acuerdo. En caso de incompatibilidad entre el Acuerdo TPP y un convenio de tributación, prevalecerá el convenio.

- Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos: mediante esta disposición una Parte podrá adoptar o mantener medidas temporales y no discriminatorias de salvaguarda con respecto de pagos y movimientos de capital que considere necesarias en casos particulares.

- Divulgación de información: Mediante esta cláusula las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Acuerdo TPP debe interpretarse en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o permitir el acceso a información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico o pudiera impedir la aplicación de la ley, o que de otra manera fuera contrario al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas

(c) Beneficios para el Perú:

En el Capítulo, en particular dentro de la Sección de Excepciones, se establecen las circunstancias y, de ser aplicable, condiciones, en las que una Parte del TPP puede exceptuarse del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo. Estas excepciones se justifican en una serie de fines legítimos, tales como, la protección de la salud y vida de las personas, animales o para preservar los vegetales, protección de los intereses esenciales de seguridad de la Parte, entre otros.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

II.2.1.30 Disposiciones Finales

(a) Ámbito del Capítulo:

El presente Capítulo dispone que los Anexos, Apéndices y notas al pie forman parte integrante del Tratado; asimismo, establece la posibilidad de que las Partes acuerden enmiendas a este Tratado; el procedimiento para adhesión de nuevas Partes, las disposiciones para la entrada en vigor y denuncia del Tratado, así como la designación del Depositario y sus funciones.

(b) Contenido del Capítulo:

- Enmiendas: las enmiendas entrarán en vigor 60 días después de la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito al Depositario la aprobación de la enmienda conforme a sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

- Adhesión: el Tratado está abierto a la adhesión de Estados o territorios aduaneros distintos, sean APEC o no APEC. Cuando se reciba una solicitud de adhesión, la Comisión establecerá un grupo de trabajo para que negocie los términos y condiciones de la adhesión, dicho informe deberá ser aprobado posteriormente por la Comisión.

- Entrada en vigor: el Acuerdo establece tres supuestos para la entrada en vigor:

  (i) El Acuerdo entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que todos los signatarios originales hayan notificado por escrito al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos;
  (ii) Si en un plazo de dos años desde la fecha de firma del Tratado no se ha cumplido el primer supuesto, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del vencimiento del plazo anterior, si al menos seis signatarios originales han notificado el cumplimiento de sus procedimientos legales internos y dichos signatarios suman en 85 por ciento del producto bruto interno combinado de todos los signatarios originales en 2013.
  (iii) Si no se cumple con el supuesto anterior, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después de que al menos seis signatarios originales han notificado el cumplimiento de sus procedimientos legales internos y dichos signatarios suman en 85 por ciento del producto bruto interno combinado de todos los signatarios originales en 2013.

  Si un país signatario original notifica al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos luego de que el Acuerdo haya entrado en vigor, la Comisión determinará en los 30 días siguientes a la notificación de esa Parte, si el Acuerdo entra en vigor para dicha Parte. De proceder, el Acuerdo entrará en vigor para esa Parte 30 días después de la determinación afirmativa de la Comisión.

- Denuncia: cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita al depositario y simultáneamente a las demás Partes, surtiendo efectos seis meses después de su notificación por escrito. El Acuerdo se mantendrá vigente para las demás Partes.

V.M.C.E. JOHN CUSIPUMA DGGJCI

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO DAOA

- Depositario: se designó a Nueva Zelanda como depositario del Acuerdo.

(c) Beneficios para el Perú:

Este Capítulo establece diversos supuestos a fin de asegurar que el Acuerdo TPP entre en vigor para que las Partes gocen de los beneficios acordados durante la negociación. Por otro lado, establece el procedimiento para la adhesión de nuevas Partes, lo cual permitirá que los productos peruanos puedan ser exportados a nuevos destinos o tengan mejores preferencias en relación a acuerdos bilaterales celebrados previamente.

V M C E JOHN CUSIPUMA DGGJCI

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes; las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.C.A.

174

II.3 INFORME FAVORABLE DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

El MINCETUR solicitó un informe de evaluación del TPP a todas las instituciones públicas que participaron en las coordinaciones y en las reuniones de negociación. Se ha recibido respuesta favorable del 100% de dichas instituciones, cuyos informes se adjunta. A continuación se incluye la lista de instituciones de las que se ha recibido informe favorable sobre el texto del TPP, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados (OPD):

Cuadro 23 – Instituciones que han remitido Informe Favorable sobre el TPP

1	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCR
2	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
4	MINISTERIO DE CULTURA
5	MINISTERIO DE DEFENSA
6	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
8	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
	Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION
	Superintendencia del Mercado de Valores - SMV
	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT
	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
9	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
10	MINISTERIO DE JUSTICIA
11	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
12	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
	Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
	SANIPES
13	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14	MINISTERIO DE SALUD
15	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
16	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
17	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
18	MINISTERIO DEL AMBIENTE
19	MINISTERIO DEL INTERIOR
	Superintendencia Nacional de Migraciones
20	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM
	CONCYTEC
	OSITRAN
	OSIPTEL
	OSINERGMIN
	INDECOPI

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.G.N.C.I.

III. CONCLUSIÓN

El presente informe describe con amplitud los resultados de la negociación del Tratado de Asociación Transpacífico y sustenta la decisión del Gobierno del Perú de completar el procedimiento para el perfeccionamiento interno de este importante instrumento comercial. Todo proceso de negociación comercial enfrenta siempre la natural oposición de intereses comerciales locales e internacionales, lo que conlleva a un trabajo gubernamental de diseño de equilibrios y mecanismos para ponderar los intereses de productores, consumidores y otros agentes con legítimo interés.

Hoy existen, en forma de políticas públicas probadamente exitosas, evidencias de que la apertura comercial constituye una herramienta de desarrollo insustituible, especialmente para mercados pequeños y países en desarrollo, como el Perú.

Las oportunidades de desarrollo que los procesos de apertura comercial -como el propuesto a través del TPP- ofrecen, trascienden ciertamente el efecto de aumentar el ingreso de los exportadores o comerciantes ya establecidos. En virtud de sus disciplinas, promueven la consolidación independiente y soberana de un entorno interno estable, previsible y facilitador del comercio, la inversión, la creación de empleo y el aumento sostenible de los ingresos reales de la población. Su efecto descentralizado asegurará el tránsito del Perú, de su coyuntura presente, a un estadio de mayor armonía, en el que sea finalmente una sociedad abierta, pacífica y con oportunidades crecientes.

El TPP forma parte de una estrategia comercial de largo plazo, que trasciende un periodo de gobierno, y que busca convertir al Perú en un país exportador, consolidando y abriendo nuevos mercados, para generar mejores oportunidades para los agentes económicos y la población en general. El TPP constituye un acuerdo inclusivo y de alta calidad que será soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de sus 12 países miembros. Además, contribuirá como instrumento base para la futura construcción de un Área de Libre Comercio del Asia Pacífico entre las 21 economías miembros de APEC.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.G.A.

El TPP permitirá al Perú asociarse a un sólido grupo formado por economías de gran dinamismo económico y amplio potencial, que representan un mercado ampliado de 812 millones de habitantes, el 38% del PBI mundial y un PBI per cápita promedio de US$ 32 800. La asociación con estas economías que elevará los estándares nacionales al nivel de las economías más desarrolladas del mundo. En términos de producción y comercio, el bloque conformado por el TPP será el más grande a escala mundial, superando incluso a la Unión Europea.

El TPP normará el comercio de bienes y servicios entre sus miembros, mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables, que permitan el desarrollo de los negocios y los flujos comerciales entre las Partes y que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten de forma injustificada los flujos comerciales. De esta forma, se crea un marco jurídico estable para promover el comercio y desarrollar las inversiones, coinversiones y alianzas estratégicas en los territorios de los países miembros.

176

El TPP beneficiará al Perú mediante el acceso a 5 nuevos mercados, con los cuales no se ha negociado Tratados de Libre Comercio: Australia, Brunéi, Malasia, Nueva Zelanda y Vietnam. Permitirá además mejorar, ampliar y profundizar el acceso a los países miembros con los cuales el Perú ya tiene acuerdos comerciales, como Canadá y Japón. El Tratado facilitará también la inserción de las PYME peruanas en las cadenas globales de valor, con lo cual se abre un abanico de nuevas oportunidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial en bienes y servicios, en especial para la PYME.

Un aspecto relevante del TPP es que contribuirá a que el Perú gane protagonismo en la zona del Asia-Pacífico, favoreciendo así a consolidar al país como un *Hub* o centro logístico y comercial de Sudamérica para el continente asiático. Asimismo, el Tratado contribuirá a mejorar calidad de vida de los ciudadanos, a través del acceso del consumidor a productos más baratos y de mayor calidad y variedad, la expansión de la oferta de empleo y el incremento de los salarios reales en el sector exportador.

Según estudios realizados en 2016 por el Banco Mundial, así como por los autores Petri & Plummer, del *Peterson Institute of International Economics*, se estima que el Perú será el país más beneficiado de América Latina como resultado de la aplicación del TPP.

En razón de las consideraciones de carácter institucional, legal, económico y social expuestas en el presente informe y con la certeza de que los Acuerdos Comerciales ofrecen al Perú oportunidades de desarrollo nacional descentralizado, por medio del presente manifestamos nuestro sentir y opinión favorable respecto de que el Tratado de Asociación Transpacífico – TPP sea prontamente aprobado, ratificado e incorporado a la legislación peruana. Al respecto, debe precisarse que debido a que será necesario adaptar o emitir nueva legislación para poner en ejecución algunos de los compromisos asumidos por el Perú en el TPP, dicho Tratado debe someterse a aprobación por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

En registro de la coordinación efectuada durante todo el proceso de negociación, se adjunta al presente la Opinión Técnica Favorable de todos los sectores del Poder Ejecutivo cuyas competencias se abordan en el Tratado.

De acuerdo a lo expresado en el presente informe existe la convicción de que la ciudadanía y autoridades sabrán valorar las oportunidades que este instrumento internacional ofrece al país, así como los mecanismos para contrarrestar de manera suficiente, cualquier efecto adverso no deseado. De igual modo, reconocer el arduo trabajo técnico de decenas de profesionales de la administración pública que ofrecen hoy a su país el resultado de su esfuerzo conjunto, en la forma de instrumentos concretos para apoyar el desarrollo sostenible del Perú.

V.M.C.E. JOSÉ LUIS CASTILLO D.A.O.A.

Por todo lo expuesto, se considera de vital importancia la aprobación, ratificación, incorporación y puesta en ejecución, del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, suscrito por el Perú junto con otros 11 países Parte, el cual se estima es un paso trascendental que determinará el futuro del Perú en materia comercial hacia el logro de una sociedad abierta y con oportunidades para todos, en la que todos los peruanos generen su bienestar y el desarrollo y la modernidad anheladas.

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Jefe Negociador del TPP
Director de Asia, Oceanía y África
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Lima, 26 de mayo de 2016

"Visto el informe N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos. Lima, 26 de mayo de 2016"

EDGAR VASQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior

Exp.N° 971074

178

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
16 MAR 2016
633
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso Nº .....

OFICIO No. 013 **-2016-BCRP**

Lima, 14 de marzo de 2016

Señora
Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito por el Perú y otros países de la Cuenca del Pacífico el 4 de febrero de 2016.

Al respecto, conforme a lo solicitado en su carta fechada el 10 de febrero de 2016, se adjunta un informe técnico sobre las materias que son de competencia del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), el cual concluye que el TPP recoge los principales aspectos planteados por nuestra institución a través de diversas comunicaciones y reuniones de coordinación durante el proceso de negociación. Por ello, no se identifican inconvenientes para su aceptación en lo concerniente a las funciones del BCRP.

Hago uso de la ocasión para reiterarle la seguridad de mi especial consideración.

Julio Velarde
Presidente

MINCETUR - OTDA
EXP: 955141
FECHA: 15/03/2016 HORA: 11:57 a.
RECIBIDO POR: avela
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
15 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 15:05 Firma: .....

MINCETUR
RECIBIDO
15 MAR 2016
Hora: .....
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Incluso

Jr. A. Miró Quesada 441, Lima 1, Perú • Teléfono: (511) 613-2018 • Facsimil: (511) 613-2501

179

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

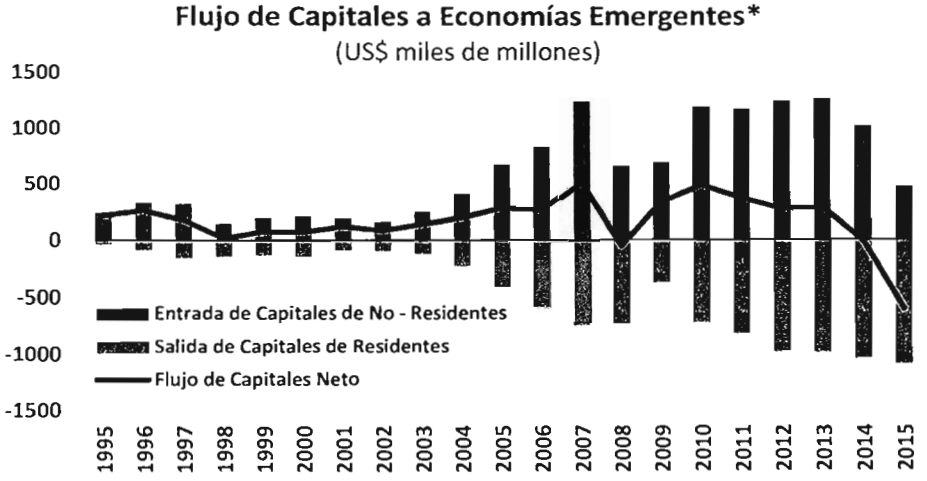
Informe No. 003-2015-IAE20

Comentarios al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica

El Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (*Trans-Pacific Partnership*, TPP) es una iniciativa desarrollada por Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam para alcanzar un espacio de integración económica y comercial entre dichos países. A continuación, respondiendo a una solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el BCRP comenta sobre los aspectos del TPP relacionados con su ámbito de operación.

Tratamiento de los flujos de capital

1. El BCRP considera que la libre movilidad de capitales es una situación deseable. Sin embargo, en circunstancias extremas, existe la posibilidad de que flujos especulativos dificulten el manejo monetario, cambiario o crediticio. Ello es particularmente relevante si se considera el fuerte incremento y la alta volatilidad que registran los flujos de capitales a las economías emergentes en las últimas dos décadas; en particular aquellos vinculados a la inversión de portafolio y a los préstamos.



Fuente: Datos y proyecciones del Institute of International Finance (IFF)

2. En ese contexto, el BCRP considera conveniente contar con un margen de maniobra para enfrentar coyunturas de extrema volatilidad en los mercados internacionales. Tal posición ha sido transmitida a los negociadores a través de los representantes del BCRP y a través de comunicaciones diversas al MINCETUR.

3. Este margen de maniobra está contemplado en la mayoría de tratados de libre comercio (TLC) firmados por el Perú a través de una cláusula de salvaguarda. En el caso del TPP, el Capítulo 29 (Excepciones y Disposiciones Generales) contiene el Artículo 29.3, que recoge la posición del BCRP sobre el tratamiento a los flujos de capitales:

180

Artículo 29.3: Medidas Temporales de Salvaguardia

1. *Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas.*

2. *Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias relativas a movimientos de capital:*
   (a) en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas; o
   (b) si, en circunstancias excepcionales, los pagos o transferencias relativas a movimientos de capital causan o amenazan causar serias dificultades para la gestión macroeconómica.

Servicios financieros

4. El Capítulo 11 (Servicios Financieros) recoge la posición del BCRP sobre la posibilidad de mantener o adoptar medidas prudenciales a fin de garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero, en cumplimiento de sus políticas monetarias o cambiarias. Esta posición también está recogida en los (TLC) firmados por el Perú, la misma que ha sido transmitida a los negociadores del acuerdo TPP a través de los representantes del BCRP, así como en comunicados oficiales.

5. La posición del BCRP sobre la posibilidad de implementar medidas prudenciales para preservar la estabilidad del sistema financiero está recogida en el Articulo 11.11 del Capítulo 11:

   a. El país no está impedido de adoptar o mantener medidas por razones prudenciales, incluida la protección a inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor transfronterizo de servicios financieros tengan contraída una obligación fiduciaria o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

   b. Una entidad pública puede adoptar medidas no discriminatorias de aplicación general en cumplimiento de políticas monetarias o cambiarias. Con ello no se restringen las políticas que implementa el BCRP para cumplir su objetivo de mantener la estabilidad de precios.

Sistema de pagos

6. Asimismo, este informe evalúa el TPP considerando que no se afecten las facultades del BCRP como órgano rector de los Sistemas de Pagos. Estas facultades incluyen dictar, cuando se estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares, así como supervisar su cumplimiento, a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos (entre los que se tiene a las tarjetas de pago), para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.

7. Entre las principales recomendaciones que se dieron durante las reuniones sobre el TPP llevadas a cabo con MINCETUR se pueden citar las siguientes:
   a. El requerimiento de registro o autorización a los proveedores de servicios de pago que deseen brindar sus servicios electrónicos para transacciones con tarjetas de pago. Este registro o autorización lo otorgará la autoridad relevante del país receptor de servicios.

b. La precisión en la definición de tarjetas de pago (débito y crédito) para eliminar cualquier referencia a instrumentos relacionados a dinero electrónico.

c. La eliminación de cualquier cláusula que se pueda entender como restrictiva de las facultades del BCRP para adoptar medidas cómo órgano rector de los Sistemas, Acuerdos y Proveedores de servicios de pago.

8. Considerando que se ha dado seguimiento al proceso de negociación, que se ha participado en las reuniones técnicas y que se ha incluido las recomendaciones del BCRP en lo referente a servicios electrónicos, se estima conveniente emitir opinión técnica favorable sobre el Acuerdo TPP pues no vulnera, colisiona o restringe ninguna facultad del BCRP como órgano rector del Sistema de Pagos en el Perú.

Elaboración: Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera
Gerencia de Información y Análisis Económico
Fecha: 8 de marzo de 2016

182

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

MINCETUR
RECIBIDO
10 MAR 2016
VIOLETA PIERLEUES NINO MOSCOL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

MINCETUR - OTDA
EXP: 954124
FECHA: 10/03/2016 HORA: 02:45 p.m.
RECIBIDO POR: vnino
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

Lima, 09 MAR. 2016

OFICIO Nº 9066 -2016-SBS

Señora
MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Ref.: Facsimil Circular Nº 1-2016-MINCETUR/DM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que nos solicita la elaboración de un informe técnico relacionado al capítulo de servicios financieros incorporado en el Tratado de Asociación Transpacífico (en adelante, TPP), siendo los Estados parte: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú.

Al respecto, en el marco de dicho capítulo, esta Superintendencia, adjunta el informe técnico con la opinión favorable, en materia de competencia de esta Superintendencia, sobre la incorporación a la legislación nacional del TPP.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

MGR/crl

Adj: lo indicado
Expediente N°2016-00010397

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
11 MAR 2016
603
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso Nº

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
10 MAR 2016
RECEPCION
Hrs. 18:15 Firma:

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
11 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

Nº 000012755

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CARGO

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
01 MAR 2016
ALTA DIRECCION
Hora: .....

INFORME N° 22 -2016-SAAJ

A : Javier Poggi Campodónico
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

DE : Mila Guillén Rispa
Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

REF. : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente N°2016-00010397

FECHA : 01 MAR. 2016

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia participó de forma continua en el proceso de negociación del grupo técnico de servicios financieros para la suscripción del Tratado de Asociación Transpacífico (en adelante, TPP), siendo los Estados parte: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú.

Como parte de este proceso de negociación, la Superintendencia participó en el análisis del texto del capítulo sobre servicios financieros del TPP y en la elaboración del listado de medidas disconformes aplicadas a los servicios financieros para el Perú. Además, las propuestas de las medidas disconformes del resto de Estados parte fueron analizadas para verificar que se encuentren en armonía con la legislación peruana sobre servicios financieros y los acuerdos anteriores en los que el Perú es parte.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN V°B° J. 170 S.B.S.

Para el inicio de los trámites para la incorporación y puesta en vigencia del TPP, por Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR-DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) ha solicitado a los sectores participantes, la elaboración de un informe técnico respecto de la inclusión de los aspectos que derivan de los capítulos de su competencia en el TPP.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° M. GUILLÉN S.B.S.

II. ANÁLISIS

Para efectos de la opinión favorable solicitada respecto de la materia de servicios financieros, se considera el análisis de los siguientes aspectos del texto final del Acuerdo publicado en www.acuerdoscomerciales.gob.pe que consta del texto del capítulo 11 de Servicios Financieros junto con cinco anexos junto con el Anexo III sobre medidas disconformes:

3.1. Capítulo 11 Servicios Financieros

1. De la revisión de las definiciones aplicables del texto, entre las que se encuentran la de servicios financieros, de comercio transfronterizo y acceso de mercado de servicios financieros, se verifica que estas se encuentran acordes con el marco normativo peruano aplicable a los sistemas financieros y de seguros, así como con los textos de acuerdos vigentes negociados con otros Estados.
2. El capítulo de servicios financieros excluye a las actividades o servicios que formen parte de un plan público de jubilación o de un sistema de seguridad social establecido por ley o

184

aquellas realizadas por cuenta o garantia o utilizando los recursos financieros de una Parte TPP, incluidas sus entidades públicas.

3. Se asume el compromiso de permitir el suministro de cualquier nuevo servicio financiero de parte de las instituciones financieras establecidas en el territorio de cualquiera de los Estados Partes del TPP y que se encuentran en circunstancias similares a las instituciones financieras de un Estado Parte del TPP. Este compromiso no enerva el hecho de que un Estado parte del TPP pueda expedir regulación especifica que permita el suministro de un nuevos servicios financieros y, a que se pueda exigir determinada forma juridica e institucional, a través de la cual podrá ser suministrado el nuevo servicio financiero.
4. El capitulo permite la venta transfronteriza de ciertos servicios financieros a una Parte del TPP desde otra Parte del TPP, sin exigir que los proveedores se establezcan operaciones en otro país para suministrar sus servicios -sujeto al registro o la autorización de los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte del TPP con el objetivo de asegurar una apropiada regulación y vigilancia. Un proveedor de una Parte del TPP podrá suministrar un nuevo servicio financiero en otro mercado del TPP si las compañias domésticas en ese mercado están permitidas de hacerlo.
5. El capitulo de Servicios Financieros provee, para la solución de controversias relacionadas a ciertas disposiciones, un mecanismo de arbitraje. Esto incluye disposiciones especificas en controversias de inversión relacionadas al nivel mínimo de trato, así como disposiciones que exigen que los árbitros tengan experiencia en servicios financieros, y un mecanismo especial Estado-Estado para facilitar la aplicación de la excepción prudencial y otras excepciones del capitulo, en el contexto de una controversia de inversión. Asimismo, incluye excepciones con el fin de preservar amplia discrecionalidad para que los reguladores financieros del TPP adopten medidas orientadas a la promoción de la estabilidad financiera y la integridad del sistema financiero, incluyendo una excepción prudencial y una excepción de medidas no discriminatorias en cumplimiento de politicas monetarias o ciertas otras políticas.
6. Lo dispuesto sobre la reserva de la información relativa a los negocios financieros y cuentas de clientes individuales que tiene relación al secreto bancario, es concordante con lo regulado en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 (en adelante, Ley General).
7. Otro tema relevante es el referido al asunto de los altos ejecutivos y junta directiva, para lo cual se ha señalado que ninguna Parte podrá exigir que las instituciones financieras de otra Parte contraten personas naturales de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos u otros cargos esenciales. Esto es acorde a la legislación nacional que no exige nacionalidad ni residencia peruana a las personas naturales que integren el directorio y, además, es concordante con otros compromisos en los que el Perú es Estado Parte.
8. En cuanto al desempeño de las funciones de apoyo (back-office), los Estados Partes del TPP asumen el compromiso de permitir que las instituciones financieras puedan realizar dichas funciones en cualquiera de los territorios de los Estados Partes del TPP, sin perjuicio de que estos podrán requerir que dichas instituciones financieras cumplan con los requisitos nacionales que estos le exigen a sus instituciones financieras nacionales.
9. Adicionalmente, se aprecia que el tratamiento de las excepciones y la aplicación de medidas prudenciales del TPP refuerzan la facultad de los Estados Partes de aplicar las medidas prudenciales necesarias para asegurar el cumplimiento del marco regulatorio interno.

DEPARTAMENTO DE REGULACION V°B° S.B.S.

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ASESORIA JURIDICA V° B° M. GUILLÉN S.B.S.

195

3.2. Anexo 11-A. Comercio Transfronterizo

La venta transfronteriza de ciertos servicios financieros que permite Perú desde otra Parte del TPP, conforme a lo indicado en el punto 4 del numeral 3.1, se encuentra conforme a la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

3.3. Anexo 11-B. Compromisos Específicos

El TPP incluye compromisos específicos en administración de portafolios, servicios de pago electrónico con tarjeta, suministro de seguros por entidades de seguro postal, transferencia de información para el procesamiento de datos y consideraciones sobre transparencia.

3.4. Anexo 11-C. Mecanismo Ratchet de Medidas Disconformes

Establece aplicación especial del mecanismo ratchet para compromisos realizados por Vietnam, lo que permitirá que Vietnam no aplique por tres años posteriores a la fecha de entrada de vigor del TPP ninguna modificación a medidas disconformes que signifiquen disminuir el nivel de compromiso de la medida o el otorgamiento de un derecho o beneficio a una institución financiera, inversionistas y proveedores transfronterizos.

3.5. Anexo 11-D. Autoridades responsables de servicios financieros

En el caso del Perú, la autoridad responsable de los servicios financieros es el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los reguladores financieros.

3.6. Anexo 11-E. Sometimiento de reclamación a arbitraje

DEPARTAMENTO DE REGULACION V° B° IZU S.B.S.

Se especifica que Perú no consiente el sometimiento de una reclamación a arbitraje en materia de inversión por violación al nivel mínimo de trato en relación con cualquier acto o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que dejó de existir con anterioridad al quinto aniversario de la fecha de entrada en vigor del TPP para Brunei Darussalam, Chile y Perú y al sétimo aniversario de entrada en vigor del TPP para México.

3.7. Medidas disconformes sobre Servicios Financieros

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ASESORIA JURIDICA V° B° M. GUILLÉN S.B.S.

Las Partes del TPP tienen excepciones específicas por país para algunas de estas reglas en dos anexos adjuntos al TPP: (1) las medidas vigentes en las cuales una Parte acepta la obligación de no volver sus medidas más restrictivas en el futuro, y de comprometer cualquier liberalización futura, y (2) las medidas o políticas en las cuales un país conserva plena discreción hacia el futuro.

Las medidas disconformes sobre servicios financieros presentadas por Perú son las siguientes:

- Exigencia de una forma jurídica para la constitución de una institución financiera, conforme lo dispone la Ley General, lo cual está relacionado al derecho de establecimiento reconocido en el Acuerdo, por el cual el Perú se compromete a permitir que un inversionista de Estado Parte establezca en su territorio una institución financiera, bajo cualquier modalidad de establecimiento y de operación que la legislación permita.
- El capital asignado de las instituciones financieras debe encontrarse en el Perú.
- Las instituciones financieras deben ser clasificadas por Clasificadoras de Riesgo constituidas de conformidad con la legislación peruana.
- La posibilidad de otorgar determinadas ventajas o derechos exclusivos a las instituciones financieras con participación estatal como Banco de la Nación, COFIDE, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.

- Las instituciones financieras establecidas en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o Productos, o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidas en conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.
- Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extrajera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.
- La reserva del derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú.
- La reserva del derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre el suministro de servicios de ejecución de leyes y readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
- La reserva del derecho de adoptar o mantener cualquier medida basada en el trato reciproco, con respecto al suministro de los servicios cubiertos por el TPP.

DEPARTAMENTO DE REGULACION V°B° J.IZU S.B.S.

La Superintendencia opina favorablemente respecto de las medidas disconformes antes señaladas.

III. CONCLUSIONES

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA V°B° M. GUILLÉN S.B.S.

Por lo antes mencionado, se concluye que:

1. El TPP es concordante y se ajusta a la legislación peruana en materia de servicios financieros, por lo que se opina favorablemente respecto de los aspectos incluidos en dicha materia.
2. Los anexos mencionados guardan relación con otros que el Perú ha realizado en otros acuerdos y permiten promover la inversión en el sector financiero, fortaleciendo las relaciones comerciales.
3. Las medidas disconformes presentadas por el Perú para este TPP se ajustan a los requerimientos del marco normativo peruano relacionado a los servicios financieros y permitirán plenamente el cumplimiento del TPP.

Atentamente.

MILA GUILLÉN RISPA
Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

JIK/fgm

187

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL
01 ABR 2016
RECEPCION
Hora: ..... Por: 1102

Lima, 30 MAR. 2016

OFICIO N° 589 -2016-MINAGRI-SG

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 4 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

Señora
MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N 050 Urb. Corpac
San Isidro.-

Asunto : Respuesta a requerimiento de información

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la elaboración de un Informe Técnico favorable que exprese la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland - Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016 y conformado por Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú, con la finalidad de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del referido TPP.

Al respecto, se remite copia del Informe-0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM, elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

MINCETUR
RECIBIDO
01 ABR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

MINCETUR - OTDA
EXP: 958765
FECHA: 01/04/2016 HORA: 10:15 a.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

21797-16

03 Folios

188

INFORME-0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM

PARA : **ING.JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**
Jefe del SENASA

ASUNTO : Informe Técnico favorable sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) en Temas de Competencia del SENASA

FECHA : La Molina, 22 de Marzo de 2016

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego, el informe técnico favorable de los temas de competencia del Sector, en relación al Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

II. OBJETIVO:

Establecer un acuerdo ambicioso, integral y de alto nivel, que soporte el crecimiento económico, el desarrollo y la generación del empleo en los países miembros: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam, que a su vez se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP).

III. ANÁLISIS

El objetivo es evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten a los vegetales y animales, y pongan en riesgo el patrimonio fito y zoosanitario de nuestro país y contar con provisiones legales que permitan dinamizar el intercambio comercial de animales, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

El Tratado en su Capítulo 7: Medidas Sanitaria y Fitosanitarias, contiene provisiones legales enmarcadas dentro del Acuerdo de MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, descritos en: el objetivo, ámbito, derechos y obligaciones, estándares internacionales, armonización, equivalencia, reconocimiento de áreas o sitios libres y de baja prevalencia de plagas, evaluación de riesgo, transparencia, subcomité de medidas sanitarias y fitosanitarias, puntos de contacto, cooperación técnica y solución de controversias.

El SENASA también participó en el desarrollo de los Capítulos 8 Obstáculos Técnicos al Comercio y Capitulo 18 Propiedad Intelectual Subsección B: Medidas Relativas a los Productos Químicos Agrícolas, estando conforme con los contenidos del acuerdo.

IV. CONCLUSIONES

- A través del TTP se espera mejorar la comunicación y las relaciones con nuestra contraparte en los países miembros del TPP, a fin de intercambiar información en temas relacionados a los Capítulos indicados en el punto II. Análisis, de manera transparente, a fin de resolver controversias de manera oportuna y fortalecer la cooperación técnica.

- La implementación y cumplimiento del TPP será beneficiosa para nuestro país, brindando ventajas respecto a los TLC suscritos previamente con EE.UU., México y Chile; asimismo, brindará nuevas oportunidades de desarrollo comercial con los demás países miembros y por ende elevará la competitividad para nuestros productos de exportación.

- Garantizará que las mercancías agropecuarias procedentes de los países miembros, cumplan con las exigencias fitosanitarias y sanitarias para su importación; evitando el ingreso de plagas y enfermedades, así como garantizar la inocuidad de los alimentos destinados para consumo humano y piensos, para proteger la vida y la salud de los consumidores.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el que se manifiesta la conformidad y los beneficios del Acuerdo antes indicado.

Finalmente, los datos del punto de contacto del SENASA para realizar las coordinaciones que se requieran son: Ing. James Adan Pazo Alvarado, correo electrónico jpazo@senasa.gob.pe, teléfono 313-3300 anexo 1499

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

M. V. Janios Miguel Quevedo Valle
Director General

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Despacho Ministerial

SG-MINAGRI
OACID

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UGD | CUT: 21797-2016
Recepción: Feb 11 2016 12:53PM - ncruz

1600012640

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO CIRCULAR N° 1 -2016-MINCETUR/DM

Lima, 10 FEB 2016

Señor
JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016 y conformado por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú.

Como es de su conocimiento, el proceso de negociación del mencionado Tratado se desarrolló con la participación de los distintos sectores durante la preparación y elaboración de la posición nacional, en las coordinaciones intersectoriales, así como durante las rondas de negociación, incluyendo representantes de su institución.

Actualmente, a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del TPP, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable de los temas de su competencia. Los textos íntegros se encuentran en el disco compacto adjunto y en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=191&Itemid=210

En tal sentido, a fin de cumplir con los trámites señalados, mucho agradeceré se sirva disponer la elaboración del mencionado informe técnico favorable, el cual deberá contener de manera clara y expresa la opinión de su sector. El referido informe debe ser enviado al MINCETUR a más tardar el 11 de marzo de 2016, de manera que sea posible proseguir el trámite de perfeccionamiento interno.

Teniendo en consideración lo señalado, igualmente agradeceremos se sirva designar a un punto de contacto de su institución para efecto de las coordinaciones que se requieran realizar y disponer su envío al correo electrónico de la Srta. Andrea Ravelo (aravelo@mincetur.gob.pe).

Atentamente,

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

c.c. Sr. Jorge Barrenecha Cabrera – Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

PERÚ | Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL
01 ABR 2016
RECEPCIÓN
Hora: ..... Por: .....

Lima, 01 de Abril del 2016

OFICIO N° 000184-2016/SG/MC

Señorita
MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente .-

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 4 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

Asunto : Opinión sobre el acuerdo Transpacifico

Referencia : Oficio Circular N° 01-2016-MINCETUR/DM

De mi consideración

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita opinión favorable del Sector, en relación al Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito el 04 de febrero de 2016.

Al respecto, remito adjunto el Informe N° 000192-2016/OGPP/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se expresa la opinión favorable de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

MINCETUR - OTDA
EXP: 958965
FECHA: 01/04/2016 HORA: 03:57 P.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINCETUR
RECIBIDO
01 ABR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

192 05

Firmado por: TAVARA FLORES Maria Trinidad (FIR20537630222)
Fecha: 2016.04.01 15:02:38 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 01 de Abril del 2016

INFORME N° 000192-2016/OGPP/SG/MC

A	:	**MARIO CHRISTOFER HUAPAYA NAVA** Secretaría General
DE	:	**MARIA TRINIDAD TAVARA FLORES** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
ASUNTO	:	Opinión sobre el acuerdo Transpacifico
REFERENCIA	:	a) Oficio Circular 01-2016-MINCETUR/DM b) Proveído 000278-2016-DM/MC c) Proveído 831-2016-VMPCIC/MC d) Proveído 000500-2016-DGPC/VMPCIC/MC e) Informe 0060-2016-DPI/DGPC/VMPCIC/MC f) Informe 0085-2016-DGPC/VMPCIC/MC g) Proveído 001453-2016-VMPCIC/MC i) Proveído 1365-2016-SG/MC j) Proveído 1207-2016-OGPP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Oficio Circular 01-2016-MINCETUR/DM mediante el cual el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo se dirige al Despacho Ministerial de Cultura solicitando la opinión favorable del sector con respecto al Tratado de Asociación Transpacífico que fuera suscrito por el Perú el pasado 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Al respecto, remito el informe donde se consolida la opinión favorable de las diferentes direcciones del ministerio que para tal fin fueron consultadas, como insumo para la preparación de la comunicación que el Ministerio de Cultura debe cursar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la finalidad de iniciar los trámites legales pertinente a la incorporación y puesta en vigencia del referido acuerdo comercial.

Atentamente,

193

04

Decenio de la Persona con Discapacidad en el Perú
Año de la Consolidación del Mar de Grau

INFORME Nº 016-2016-DMR-ODVS-OGPP-SG/MC

A : **OSCAR DANIEL DEL VALLE SALINAS**
Oficina de Cooperación Internacional

ASUNTO : Informe sobre Tratado de Integración Transpacífico TPP

REFERENCIA :

a) Oficio Circular 01-2016-MINCETUR/DM	10.02.16
b) Proveído 000278-2016-DM/MC	12.02.16
c) Proveído 831-2016-VMPCIC/MC	12.02.16
d) Proveído 000500-2016-DGPC/VMPCIC/MC	25.02.16
e) Informe 0060-2016-DPI/DGPC/VMPCIC/MC	02.03.16
f) Informe 0085-2016-DGPC/VMPCIC/MC	08.03.16
g) Proveído 001453-2016-VMPCIC/MC	10.03.16
i) Proveído 01365-2016-SG/MC	11.03.16
j) Proveído 01207-2016-OGPP/MC	11.03.16

FECHA: San Borja, 28 de marzo de 2016

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, con relación al asunto de esta comunicación y los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I.- Antecedentes.-

1.1. Mediante el documento a) de la referencia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR hace llegar el texto del Tratado de Asociación Transpacífico TPP -que fuera suscrito el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda- al Despacho Ministerial, solicitando se emita opinión favorable del sector.

1.2. A través del proveído 000278-2016-DM/MC, el Despacho Ministerial oficia a los Viceministerios de Interculturalidad y de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y a la Secretaría General del Ministerio, a fin de que tomen conocimiento y emitan opinión al respecto.

1.3. Mediante el proveído 00831-2016-SG/MC, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales oficia a la Direcciones Generales de Patrimonio Cultural, Defensa del Patrimonio Cultural, Industrias Culturales y Arte, Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de Museos a fin de que tomen conocimiento y emitan opinión al respecto.

1.4. A través del proveído 001365-2016-SG/MC, el Secretario General oficia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con la finalidad de que reúna y consolide la información vertida por las diferentes Direcciones consultadas, y presente un informe técnico que resuma las apreciaciones y concluya con la opinión favorable del sector.

II. ANALISIS

2.1. El Acuerdo de Asociación Transpacífico TPP, es un acuerdo comercial suscrito entre doce países pertenecientes al Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico APEC, a saber: Brunei, Malasia, Singapur, Vietnam, Japón, Perú, Chile,

03
184

México, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, que en conjunto reúnen el 40% del Producto Bruto Interno global, y un mercado de 800 millones de personas.

2.2. Ha sido suscrito en la voluntad de establecerse como un tratado integral de alta calidad que promueva la unificación económica para liberalizar el comercio y la inversión creando oportunidades laborales y de negocios, y de esa manera contribuir al desarrollo económico, mejorar los niveles de vida, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.

2.3. El referido acuerdo comercial toca la actividad del sector Cultura especialmente en los Capítulos de:

2.3.1. **Capítulo 18**: Protección de la Propiedad Intelectual,

2.3.2. **Capítulo 21**, Cooperación y Desarrollo de Capacidades,

2.3.3. **Capítulo 29**, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales, y

2.3.4. Carta Paralela de Entendimiento sobre Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales firmada entre Estados Unidos y el Perú.

2.4. **Capítulo 18: Protección de la Propiedad Intelectual**
Artículo 4: Entendimientos con Relación a este Capítulo.

En el artículo se señala, entre otras, que las partes reconocen la necesidad de:

a) promover la creatividad y la innovación,

b) facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y las artes, y

c) fomentar la competencia, así como mercados abiertos y eficientes, a través de sus propios sistemas de propiedad intelectual.

La Dirección General de Industrias Culturales y Arte del Ministerio de Cultura destaca que en este artículo se reconozcan las referidas necesidades. En el marco de disposiciones sobre la protección de la propiedad intelectual, este artículo asegura un significativo y claro empuje a la producción cultural de todo tipo.

En ese contexto, la DGIA recomienda asimismo tomar en cuenta la legislación peruana relacionada al tema, a saber: la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, y el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Asimismo considera pertinente contar con la opinión técnica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.

2.5. **Capítulo 18: Protección de la Propiedad Intelectual,**
Artículo 16: Cooperación en Materia de Conocimientos Tradicionales

En este punto, a juicio de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el Tratado sienta un importante precedente pues contiene disposiciones especialmente referidas a la protección de la propiedad intelectual de conocimientos tradicionales asociados a

195

recursos naturales, y señala la importancia de la cooperación de las partes en esta materia. Garantiza así la aplicación de las normas propias de protección de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos de los pueblos indígenas, y rescata el valor que para estos tiene el saber tradicional ligado a sus recursos naturales.

Este Artículo, en opinión de la misma Dirección de Patrimonio Inmaterial, estaría garantizando la aplicación de la normativa nacional vigente, es decir la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.

En el mismo sentido, la Dirección de Políticas Indígenas opina que para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 27811, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creado precisamente en el marco de esa norma en 2011, deberá participar de los contratos que se firmen para el acceso equitativo a los beneficios que resulten de los conocimientos tradicionales. Subraya asimismo que la legislación y normatividad peruana vigente en materia de conocimientos tradicionales y acceso a los recursos genéticos asociados con ellos, establece que la comunidad y/o pueblo indígena que tradicionalmente ostenta el conocimiento tradicional deberá otorgar de manera formal y siguiendo sus procedimientos institucionales propios, su consentimiento fundamentado con anterioridad a cualquier contrato de acceso a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados con ellos.

La Dirección de Patrimonio Inmaterial destaca, por su parte, que en los conocimientos tradicionales que son objeto del Artículo no se encuentren incluidos aquellos que no están vinculados a los recursos genéticos. Señala asimismo que se trata de formas de cooperación técnica que son competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.

2.6. **Capítulo 18: Protección de la Propiedad Intelectual,**
Sección H: De los Derechos de Autor y Derechos Conexos
Artículos 18.58: Derecho de Reproducción, y 18.62: Derechos Conexos

Se establece compromisos expresos entre las partes para implementar la protección de las obras de sus artistas o ejecutantes a través del derecho exclusivo a permitir o prohibir la reproducción de sus obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas tales como canciones, películas, libros y software.

La Dirección General de Industrias Culturales y Arte del Ministerio de Cultura destaca la importancia de este artículo en tanto asienta disposiciones efectivas y balanceadas relativas a medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos. El Tratado contribuye así significativamente en la promoción y la producción artística y las industrias culturales.

2.7. **Capítulo 21: Cooperación y Desarrollo de Capacidades**, en el
Artículo 2: Áreas de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

Este artículo establece que las actividades pertinentes a la Cooperación y el Desarrollo de Capacidades podrán incluir las áreas de: Promoción de la Educación, Cultura e Igualdad de Género y, en ese contexto, podrán desarrollarse a través de talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración, asistencia técnica, y el intercambio de expertos, información y tecnología. En ese

marco, las partes instituyen la formación de un Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Artículo 21.4) con la finalidad, entre otras, de facilitar el intercambio de información en experiencias de cooperación y desarrollo de capacidades, discutir actividades pertinentes a la cooperación y desarrollo de capacidades, e implementar la colaboración para mejorar la coordinación entre los donantes y facilitar las asociaciones público-privadas.

Al respecto, la Dirección General de Patrimonio Cultural destaca que el referido numeral 2 menciona a la cultura como uno de los ámbitos de la cooperación y el desarrollo de capacidades; por lo que resultaría favorable que dicha colaboración se lleve a cabo en el ámbito de los conocimientos tradicionales.

Sobre este importante punto, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que se establece así un importante impulso a la cooperación internacional en el ámbito cultural, promoviendo significativamente la generación de nuevos acuerdos y la oportunidad de nuevos flujos de asistencia y transferencia de conocimientos.

2.8. Capítulo 29: De Excepciones y Disposiciones Generales
Artículo 29.8: Sobre Conocimientos Tradicionales y
Expresiones Culturales Tradicionales

Se instituye pertinentemente en este capítulo que cada parte podrá establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

En este punto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, destaca que el Tratado establezca que cada una de las partes podrá seguir desarrollando las estrategias que considere convenientes para la protección y promoción de las expresiones y conocimientos tradicionales, lo que es pertinente en tanto hace manifiesto el respeto por la soberanía de cada país.

El Tratado reitera así el reconocimiento de los saberes propios de las comunidades, y hace manifiesto el respeto a las decisiones que cada una de las partes tome sobre sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

La Dirección de Políticas Indígenas señala al respecto que con la finalidad de establecer condiciones de equidad, y de respeto a la Ley N°29735 -Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú-, es importante que cualquier negociación para el acceso a los conocimientos tradicionales y/o a los recursos genéticos asociados con ellos, se realice en la lengua nativa o haga uso de intérpretes.

2.9. Carta Paralela de Entendimiento Bilateral entre
Estados Unidos y el Perú sobre Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales

Establece el reconocimiento de ambos gobiernos que el acceso al conocimiento tradicional, así como la participación equitativa de los beneficios que puedan resultar de ese conocimiento, puede ser atendido adecuadamente a través de contratos que reflejen términos acordados conjuntamente entre los usuarios y los proveedores. Se refuerza así el valor y la propiedad de los conocimientos tradicionales y los derechos de las comunidades sobre estos.

Al respecto, la Dirección de Políticas Indígenas señala que con miras a asegurar condiciones equitativas de negociación para la firma de contratos entre las partes que incluyan a pueblos indígenas, tanto antes como durante las negociaciones de contratos de acceso, las comunidades o pueblos indígenas deberán recibir asesoría de parte del Estado Peruano y/o de sus propias organizaciones representativas.

III. CONCLUSIONES

3.1. El Tratado de Asociación Transpacífico constituye, por lo tanto, un instrumento de trascendental importancia que en el marco de la dotación mutua de libertades comerciales entre los países firmantes, contribuirá significativamente al desarrollo de la Cultura y las Artes, especialmente a través de la promoción de la producción cultural y de la protección del conocimiento tradicional, beneficiando al sector Cultura particularmente en la gestión de las industrias culturales y la pluralidad creativa en todo el territorio peruano.

3.2. Sin embargo, las direcciones consultadas no sólo estuvieron de acuerdo con opinar favorablemente a la implementación del Tratado, sino también con formular diversas recomendaciones en la voluntad de perfeccionarlo y hacerlo especialmente más equitativo con las poblaciones nativas, particularmente en los artículos referidos a la protección de los conocimientos tradicionales, y al establecimiento de contratos en el marco del acceso al conocimiento tradicional y la participación equitativa de los beneficios que puedan resultar de ese conocimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda elevar el presente informe a la Secretaría General para la elaboración de la opinión favorable del sector respecto del Tratado de Asociación Transpacífico que deberá ser remitida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,

Daniel Mena
Especialista
Oficina de Cooperación Internacional

Con el informe que antecede, el que esta Oficina de Cooperación Internacional hace suyo, pase a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Atentamente,

Oscar Del Valle Salinas
Director de la Oficina de Cooperación Internacional

PERÚ | Ministerio de Defensa

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

¡UY URGENTE

Jesús María, 29 MAR. 2016

Oficio Nº 241 -2016-MINDEF/DM

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
31 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

Señora : Ministra
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Ref. : Oficio circular N° 1-2016-MINCETUR /DM de fecha 10 de febrero de 2016

Anexo. : a) Oficio N° 0517-2016-VPD/B/b que contiene el informe Técnico de la Dirección General de Relaciones Internacionales y anexos (18.03.2016)
b) Informe Legal N° 784-2016-MINDEF/OGAJ (23.03.2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe técnico sobre las materias de competencia de este Sector, referidas al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), firmado el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Al respecto, se adjunta al presente con anexos a) y b), las opiniones favorables de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asuntos Jurídicos del Sector Defensa, para los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
30 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 16:40 Firma:

MINCETUR
RECIBIDO
30 MAR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA - DGRI

MINCETUR - OTDA
EXP: 958215
FECHA: 30/03/2016 HORA: 02:51 p.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

11 folios
099

MUY URGENTE

Dirección
General de Relaciones
Internacionales

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Lima, 18 MAR. 2016

Oficio Nº 0517 -2016-VPD/B/b

Señor : **Abogado**
JOSE LUIS TORRICO HUERTA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico

Ref. : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM (10.02.2016)

Anexos : a) Oficio N° 057-2014/MINDEF/SG (30.01.2014)
b) Memorándum N° 003-2014/VPD (31.01.2014)
c) Acta N° 01-2014 (03.01.2014)
d) Oficio N° 0265-2014/MINDEF/VPD (24.02.2014)
e) Informe Técnico

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita un informe técnico favorable del Sector sobre el Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N°001-2011-DE y a los documentos adjuntos con anexo a), b), c) y d) esta Dirección General expresa su opinión técnica favorable respecto al citado Tratado, por considerar que cumple con las expectativas de competencia de este Sector y se encuentra conforme a la legislación nacional y al Derecho Internacional. Se adjunta un informe técnico sobre el particular, elaborado por la Asesora Jurídica de esta Dirección General.

Me permito solicitar a esa Oficina General, emitir su opinión favorable sobre el referido Tratado, a la mayor brevedad posible, a fin que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pueda continuar el trámite de perfeccionamiento interno del mismo.

Dios guarde a Ud.

MINISTERIO DE DEFENSA
DGRIN

FERNANDO QUIROS CAMPOS
Embajador
Director General de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa

Av. de la Peruanidad s/n (Cuartel General de La FAP). – Jesús Maria – Central 209-8530 Anexo 4231
email: ahuapaya@mindef.gob.pe

300

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y de Compromiso Climático"

Jesus Maria, 24 FEB 2014

OFICIO Nº 265 - 2014/MINDEF/VPD

Señor : **EDGAR VÁSQUEZ VELA**
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
MINCETUR

Asunto : Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico y Cláusula de Seguridad Esencial

Referencia : Facsímil Circular Nº57-2013-MINCETUR/VMCE del 13 Set 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de referencia, a fin de hacer de su conocimiento los comentarios de este Ministerio de Defensa con relación al artículo de "Excepción de Seguridad" del Capítulo de Excepciones Generales del Acuerdo de Asociación Transpacífico, (TPP, por sus siglas en inglés), a fin de contribuir a la posición del Estado Peruano.

En tal sentido, y después de haber analizado las implicancias de las propuestas que están siendo discutidas en el marco de la referida negociación del TPP, este Ministerio considera que existe la necesidad de contar con una cláusula de seguridad esencial que no sea estrictamente restringida, sino que permita adaptarse a nuevas amenazas, en el marco de la Defensa Nacional. Es por ello que, recomendamos que el Perú apoye la propuesta que replica la disposición que se tiene en los Acuerdos Comerciales con Estados Unidos, Corea, Singapur, Chile, entre otros.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE DEFENSA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
25 FEB. 2014
RECIBIDO
ROJAS YUCRA NESTOR
EC SAC
MINISTERIO DE DEFENSA

IVAN VEGA LONCHARICH
Viceministro de Políticas para la Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA

DISTRIBUCIÓN:
- SG.....01
- DGEPE.....01
- DGRIN.....01
- OGTIE 01
- Archivo.....01/05

20

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Informe Técnico

"Tratado de Asociación Transpacífico"

De conformidad con lo establecido en el artículo 19°, literal a) y el artículo 30°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N°001-2011-DE, la asesora legal de ésta Dirección General cumple con emitir el presente informe técnico, sobre la base del "Tratado de Asociación Transpacífico" (en adelante TPP).

I ANTECEDENTES

1. El TPP es un es un Tratado de libre comercio firmado entre varios países de la cuenca del pacífico, que aborda una variedad de materias de políticas públicas firmado el 4 de febrero de 2016 en Auckland, Nueva Zelanda. [1]

2. El impulso del TPP ocurrió cuando Estados Unidos expresó su interés por la zona de Asia Pacífico. En marzo de 2008 Estados Unidos se unió a estas negociaciones: el entonces presidente George W. Bush informó al Congreso el 22 de septiembre de ese año la intención de su país de adherirse a dicha negociación[2]

3. Las "Partes" firmantes han establecido una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el TPP.

4. Entre otras cosas, el TPP busca rebajar las barreras comerciales, establecer un marco común de propiedad intelectual, reforzar los estándares de derecho del trabajo y derecho ambiental, y establecer un mecanismo de arbitraje de diferencias inversor-estado[3]

5. Las negociaciones del TPP se centran en más de 20 mesas de trabajo, incluyendo agricultura, aduanas, bienes industriales, reglas de origen, textiles, servicios, servicios financieros, movilidad de personas de negocios, inversión, telecomunicaciones, competencia/empresas comerciales del Estado, comercio y medio ambiente, compras de gobierno, derechos de propiedad intelectual, comercio y trabajo, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, remedios comerciales, y temas legales/institucionales.

6. Actualmente el TPP en el Perú se encuentra en proceso de perfeccionamiento interno para su próxima entrada en vigor

---

[1] Trans Pacific Partnership trade deal signed in Auckland». *BBC* (en inglés). 4 de febrero de 2016.
[2] México y el Acuerdo de Asociación Transpacífico: Oportunidades y retos. Disponible en http://www.mexicoylacuencadelpacifico.cucsh.udg.mx/sites/default/files/M%C3%A9xico%20y%20el%20Acuerdo%20de%20Asociaci%C3%B3n%20Transpac%C3%ADfico%20TPP%20-%20Oportunidades%20y%20retos.pdf
[3] What is the Trans-Pacific Partnership?». Vox. Consultado el 2 de julio de 2015.

II ANALISIS

1. En TPP fomenta la capacidad de los gobiernos para alcanzar objetivos legítimos de políticas públicas que favorecerá la inversión.

2. Respecto a la "Contratación Pública", el TPP señala que las compras públicas se darán a través de reglas transparentes, predecibles y no discriminatorias. Asimismo señala que para el Sector Defensa (Anexo 15- A), no estará cubierta la contratación pública de confecciones y calzado realizado por el Ejercito del Perú Marina de Guerra y Fuerza Aérea. Fuera de este rubro, cualquier otra contratación se encontrará permitida. Se deben tener presente las especificaciones contenidas en el artículo 15 del TPP.

3. El TPP permitirá que las empresas de propiedad del Estado realicen compras y ventas comerciales sobre la base de ciertas consideraciones y excepciones, las que se encuentran contempladas en el TPP.

4. El capítulo relativo a la "Cooperación y Desarrollo de Capacidades", coincide con el trabajo que realiza este Sector, de fomentar la cooperación en diferentes áreas como educación, capacitación, intercambio de experiencias entre otros.

5. Dentro de las áreas específicas consideradas en el Desarrollo del TPP, se encuentra el rubro de las mujeres y el crecimiento económico, incluyendo el apoyo a las mujeres a los mercados, la obtención de tecnología, financiamiento y el establecimiento de redes de liderazgo de mujeres. En este aspecto el Sector sostiene que la mujer militar se viene preparando para asumir nuevos roles de liderazgo propio de su cargo y rango y lo viene efectuando con responsabilidad y profesionalismo.

6. En atención al artículo 29.2 "Excepción de Seguridad", y su relación con el Sector Defensa, se dispuso la necesidad de contar con una cláusula de seguridad esencial que no sea estrictamente restringida, sino que más bien permita adaptarse a nuevas amenazas en el marco de la Defensa Nacional.

7. La aplicación de esta cláusula debe ser de carácter excepcional y de manera consistente con el derecho internacional y con aquellos principios que se han venido desarrollando en el sistema multilateral de comercio.

8. Se debe considerar que las Partes podrán adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; asimismo ninguna Parte estará obligada a proporcionar información bajo el TPP si resulta contrario a sus leyes, interés público o perjudica los intereses comerciales legítimos de empresas particulares.

9. Se recomienda adoptar las medidas formuladas en el Acta de Reunión N° 01-2014, cuya copia se adjunta, cuando surja un tema relacionado a la "Excepción de Seguridad" en virtud del TPP, es decir, se conforme una comisión multisectorial que incluya representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Inteligencia, Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y el Ministerio de Defensa.

VI CONCLUSION

De la revisión del Tratado y su relación con el Sector Defensa se puede establecer que el TPP no contraviene con las políticas de este Sector ni las normas nacionales ni internacionales.

VI RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del TPP, para lo cual es necesario contar con la opinión favorable, vía informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, para ser remitida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Angelica HUAPAYA Rueda
Capitán de Corbeta CJ AP
Asesora Jurídica
Dirección General de Relaciones Internacionales
MINISTERIO DE DEFENSA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 184 2016-MINDEF/OGAJ

Señor : Embajador
Fernando QUIROS Campos
Director General de Relaciones Internacionales

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico

Referencia : a) Oficio Nº 0517-2016-VPD/B/b
b) Informe Técnico de la Dirección General de Relaciones Internacionales
Hoja de Trámite Nº 0000530430

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de las referencias, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante documento de la referencia a), el Director General de Relaciones Internacionales solicita emitir opinión sobre el Tratado de Asociación Transpacífico, a fin de que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo pueda continuar con el trámite de perfeccionamiento interno de dicho Tratado.

1.2 Con documento de la referencia b), la Dirección General de Relaciones Internacionales, remite el informe técnico, el mismo que expresa opinión favorable sobre el citado documento internacional.

II. ANÁLISIS:

2.1 La Convención de Viena de 1969 define un tratado como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y con independencia de denominación particular".

La Convención de Viena de 1986 amplía la definición de los tratados para incluir los acuerdos internacionales en los que las partes son organizaciones internacionales. Un instrumento debe cumplir algunos criterios para poder ser considerado como un tratado en sentido genérico: en primer lugar, tiene que ser un instrumento vinculante, es decir, las partes contratantes están comprometidas a crear derechos y obligaciones legales; en segundo lugar, el instrumento debe ser celebrado por los Estados u organizaciones internacionales con poder de establecer tratados; en tercer lugar, debe estar regido por el derecho internacional; por último, el compromiso debe hacerse por escrito [1].

2.2 El 04 de febrero de 2016 se llevó a cabo la ceremonia de firma del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP (por sus siglas en inglés) en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con la participación de los 12 Ministros de países del TPP.[2]

---

[1] De conformidad con las definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#tratados).

[2] Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC): Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

Mecanismos de cooperación establecidos en el Tratado de Asociación Transpacífico (desarrollados en 30 capítulos)

2.3 De la revisión del Tratado, apreciamos que su primer capítulo contiene las Disposiciones Generales y Definiciones Generales, reconociendo que puede coexistir con otros acuerdos comerciales internacionales entre las partes, incluyendo los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio - OMC, los bilaterales y los regionales; asimismo, desarrolla las definiciones de los términos utilizados en el referido Tratado.

2.4 Para tal efecto, el presente Tratado regula aspectos relacionados al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, señalando que las Partes acuerdan eliminar y reducir barreras arancelarias y no arancelarias en bienes industriales, y eliminar o reducir los aranceles y otras políticas restrictivas en bienes agrícolas; dicho acceso preferencial incrementará el comercio entre los países celebrantes.

2.5 De igual modo, apreciamos que las partes acuerdan la eliminación de aranceles en textiles y prendas de vestir, industrias que son importantes contribuyentes para el crecimiento económico en muchos de los mercados del TPP.

2.6 Asimismo, hace referencia que para proveer reglas de origen simples, promover cadenas de suministro regionales y ayudar a asegurar que sean los países del TPP, en lugar de los no participantes, los principales beneficiarios del Tratado, las 12 Partes han acordado un grupo único de reglas de origen que define si un bien en particular es "originario" y, por lo tanto, elegible para recibir los beneficios arancelarios preferenciales del TPP.

2.7 Respecto a la administración aduanera y facilitación de comercio, complementando los esfuerzos realizados en la OMC para facilitar el comercio, las Partes del TPP han acordado reglas para mejorar la facilitación del comercio, mejorar la transparencia en los procedimientos aduaneros y asegurar la integridad en la administración aduanera.

2.8 Adicionalmente, se regulan aspectos relacionados a la defensa comercial que promueven la transparencia y el debido proceso en los procedimientos de defensa comercial a través del reconocimiento de mejores prácticas, sin afectar los derechos y obligaciones de las Partes del TPP bajo la OMC.

2.9 Asimismo, establecen Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, para lo cual las Partes han basado su interés en asegurar reglas transparentes, no discriminatorias, basadas en la ciencia, y reafirmado de sus derechos a la protección de la vida y salud humana, animal o de las plantas en sus países, de manera que dicha reglas no restrinjan el comercio más de lo necesario.

2.10 De otro lado, establecen el desarrollo de reglas relacionadas a los Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Contratación Pública, Política de Competencia, Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados, Propiedad Intelectual, Laboral, Medio Ambiente, Cooperación y Desarrollo de Capacidades, entre otros.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

2.11 Finalmente, establecen Disposiciones Administrativas e Institucionales, Solución de Controversias, Excepciones y Disposiciones Generales y Disposiciones Generales.

2.12 De otro lado, resulta necesario precisar que, mediante el Informe Técnico de la referencia b), la Asesora Jurídica de la Dirección General de Relaciones Internacionales, emite opinión favorable sobre el contenido del Tratado de Asociación Transpacífico, en su calidad de órgano encargado de planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Sector en el ámbito internacional en representación del Sector Defensa, en concordancia

con los lineamientos de política exterior impartidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores[3].

Asimismo, dicho Informe señala que de la revisión del Tratado y su relación con el Sector Defensa se puede establecer que no contraviene con las políticas de este Sector ni las normas nacionales e internacionales.

No obstante, realiza algunas precisiones sobre los aspectos que guardan relación con el Sector Defensa, las mismas que referimos en el apartado 2.13.

Análisis del impacto legal del Tratado de Asociación Transpacífico en la legislación nacional

2.13 Respecto a las excepciones de seguridad el referido Tratado precisa que *"nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de (a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o (b) impedir a una Parte que aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o la seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad"*

Con el Informe Técnico de la referencia, la Asesora Jurídica de la Dirección General de Relaciones Internacionales, indica la necesidad de contar con una cláusula de seguridad esencial que no sea estrictamente restringida, sino que más bien permita adaptarse a nuevas amenazas en el marco de la Defensa Nacional.

Sobre el particular, recomienda se adopten las medidas formuladas en el Acta de Reunión Nº 01-2014, en el sentido que cuando surja un tema relacionado a la "Excepción de Seguridad" en virtud del Tratado, se conforme una Comisión Multisectorial que incluya representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Inteligencia y la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

2.14 De otro lado, respecto de lo establecido en el Capítulo Contratación Pública del presente Tratado, se debe considerar que mediante Decreto Legislativo Nº 1128 se creó la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero.

2.15 Cabe precisar que en el Anexo 15-A del presente Tratado, que menciona la Lista del Perú (entidades del Gobierno Central, entidades del Gobierno Subcentral y otras Entidades), únicamente incluye al Servicio Industrial de la Marina (SIMA), empresa perteneciente al Sector Defensa, conforme al artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Sector Defensa.

2.16 Adicionalmente, resulta necesario precisar que en lo concerniente al Sector Defensa, apreciamos que el referido Tratado no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución.

2.17 Finalmente, debemos puntualizar que, luego del análisis realizado corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores evaluar y determinar el procedimiento de perfeccionamiento interno para la aprobación y/o ratificación del presente Tratado de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 002-DGT/RE-2013.

---

[3] Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE.

Ventajas y beneficios del Tratado de Asociación Transpacífico

2.18 En lo referente a este extremo, podemos indicar que el Tratado de Asociación Transpacífico comporta un instrumento internacional altamente beneficioso, que permitirá regular mecanismos que consoliden la presencia del Perú en el Asia-Pacífico, zona que constituye una gran importancia para el país, brindando mejores y nuevas oportunidades de mercado diversificado para el desarrollo económico del país.

De igual modo, bajo este nuevo marco normativo se optimizarán las relaciones multilaterales con los países firmantes, lo cual generará mejores oportunidades de desarrollo.

2.19 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, motivo por el cual excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico abordadas por la Dirección proponente.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del Tratado de Asociación Transpacífico; motivo por el cual, recomendamos continuar con el proceso de perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional.

Atentamente, 23 MAR 2016

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

OGAJ/LCF

CARGO

PERU | Ministerio de Defensa | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y de Compromiso Climático"

Jesus Maria, 30 ENE 2014

MINISTERIO DE DEFENSA
Viceministerio de Políticas para la Defensa
RECIBIDO
30 ENE. 2014
Fecha: 11:10
Técnico Supervisor 2do. Sad.
Firma: Javier CHAVEZ
02799868

OFICIO Nº 057- 2014/MINDEF/SG

Señor : Ivan César VEGA LONCHARICH
VICE MINISTRO DE POLITICA PARA LA DEFENSA

Asunto : Reunión en relación a la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico y la Cláusula de Seguridad Esencial

Referencia: a) Acta de fecha 14 noviembre 2013
b) Acta de fecha 03 diciembre 2013

Tengo en agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de referencia, a fin de saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que en el marco de la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se vienen realizando propuestas en relación al artículo de Excepción de Seguridad, artículo que le permite a cada estado conservar el derecho soberano de decidir qué medida es necesaria para proteger su seguridad esencial.

Al respecto con los documentos de referencia, se han realizado dos presentaciones, en las cuales MINCETUR ha expresado su propuesta de una cláusula amplia y RREE su propuesta a una cláusula más específica.

Siendo necesario el pronunciamiento de la posición del Ministerio de Defensa, en relación a esta cláusula, se viene coordinado la posibilidad de realizar una reunión de trabajo, la misma que de concretarse, se llevaría a cabo el día Lunes 03 de febrero, a las 10:00 horas en la sala de reuniones del piso 11; requiriéndose la participación de Secretaría General, DIGEPE, DGRIN, SEDENA y el CCFFAA.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
HORA 11:15
POR:
FIRMA:

MINISTERIO DE DEFENSA
Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística

Coronel FAP
JAVIER A. KOMETTER BARRIOS
Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística
MINISTERIO DE DEFENSA

JAG/JKB

DISTRIBUCIÓN:
- VPD .01
- SG .01
- OGTIE 01
- Archivo .01/04

REUNION INFORMATIVA SOBRE LOS AVANCES ALCANZADOS EN LA XVII RONDA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO DE ASOCIACION TRANSPACIFICO

CONVOCADOS

VPD	CUSI NAJARRO CESAR	ccusi@mindef.gob.pe	
SG	DE LA VEGA SARMIENTO GABY	gdelavega@mindef.gob.pe	
DIGRIN	EMBAJADOR OROZCO ZAPATA LIBRADO	aorozco@mindef.gob.pe	
	LANZA CACHO LINCOLN	llanza@mindef.gob.pe	
DIGEPE	CRL EP ALFARO CASTELLANOS EDUARDO	ealfaro@mindef.gob.pe	
OGTIE	CRL (r) KOMETTER BARRIOS JAVIER	jkometter@mindef.gob.pe	
OGTIE	COM FAP ABANTO GARNIQUE JORGE	jabanto@mindef.gob.pe	
SEDENA	CRL EP RODRIGUEZ HUANGUI EDGARD FERNANDO	RPM#600783 fernandorro_1@hotmail.com	
CCFFAA	CRL (r) FAP CUBILLAS SAMUEL	SAMMY CUBI@YAHOO.COM	
MINCETUR	GUERRERO ACEVEDO MONICA DEL PILAR	mguerreroa@mincetur.gob.pe	
	HUAMÁN PAMELA	chuaman@mincetur.gob.pe	

Jesus María, 14 de Noviembre de 2013

210

PERU | Ministerio de Defensa

CARGO

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático

MEMORANDUM N° 003 - 2014/VPD

Para : **Director general de Política y Estrategia**
Director general de Relaciones Internacionales

De : **Lic. Iván VEGA LONCHARICH**
Viceministro de Políticas para la Defensa

Asunto : Reunión en relación a la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico y la Cláusula de Seguridad Esencial.

Referencia: Oficio N°057-2014-MINDEF/SG

Fecha : 31 Enero 2014

Tengo en agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de referencia, a fin de saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que en el marco de la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se vienen realizando propuestas en relación al artículo de Excepción de Seguridad, artículo que le permite a cada estado conservar el derecho soberano de decidir qué medida es necesaria para proteger su seguridad esencial. Siendo necesario el pronunciamiento de la posición del Ministerio de Defensa, en relación a esta cláusula.

Al respecto agradeceré a Ud. Tenga a bien disponer la asistencia del representante de su Dirección a una reunión de trabajo, a llevarse a cabo el día Lunes 03 de febrero, a las 10:00 horas en la sala de reuniones del piso 11 del MINDEF.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MINISTERIO DE DEFENSA
Dirección General de Relaciones Internacionales
03 FEB 2014
RECIBIDO
Hora: 0930
T3. ROSALES

Atentamente

MINISTERIO DE DEFENSA
DGEPE
CC OGTIE-MINDEF
0930 Hrs
RECIBIDO

IVAN VEGA LONCHARICH
Viceministro de Políticas para la Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA

21

ACTA DE REUNIÓN N° 01 - 2014

Siendo las 10:00 horas del día 3 de enero del año 2014, se reunieron los representantes del Ministerio de Defensa: VPD, SG, DGPE, DRIN OGTIE y SEDENA, Habiendo sido requerido el pronunciamiento de la posición del Ministerio de Defensa, en relación a la cláusula de Seguridad Esencial.

Los representantes se acreditaron de la siguiente manera:

MINDEF:

➢ CRL (r) Cesar **CUSSI NAJARRO**	Viceministerio de Política para la Defensa
➢ Abogado Ana, **PARI MORALES**	Secretaría General
➢ CRL EP Eduardo, **ALFARO CASTELLANOS**	Dirección General de Política y Estrategia
➢ CRL EP (r) Fernando, **CALDERON TORRES**	Dirección General de Relaciones Internacionales
➢ COM FAP **Jorge ABANTO GARNIQUE**	Oficina General de Telecomunicaciones Informática y Estadística

SEDENA:

➢ CRL EP Edgard **RODRIGUEZ HUANGUI**	Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional

ANTECEDENTES REVISADOS

El grupo de trabajo convocado identificó el Oficio N°1930-2013-MINDEF/VPD/B/01.d, del 03 de Octubre del 2013, dirigido a la Embajadora Marcela López Bravo, Directora para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se hace de conocimiento del Ministerio de RREE que el Sector Defensa concuerda con la opinión de cancilleria, en el sentido que la aplicación de una cláusula de seguridad esencial, debe ser de carácter excepcional y de manera consistente con el derecho Internacional y con aquellos principios que se han venido desarrollando en el sistema multilateral de comercio.

En el mismo documento se recomienda que cuando se traten temas relacionados con la seguridad nacional, se conformen comisiones multisectoriales que incluyan a representantes de la PCM, Ministerio de RREE, MINDEF, MININTER, DINI y SEDENA, a fin de evitar omisiones que podrían poner en riesgo la SEGURIDAD NACIONAL.

Los participantes hicieron notar que en el transcurso del avance de las reuniones se percibe que las posiciones del sector Relaciones Internacionales y sector Comercio Exterior, se han venido acercándose y ejecutando en función del avance de las negociaciones y de la necesidad de contar con una sola posición del Estado Peruano.

Se ha tomado en consideración la presentación realizada por las representantes del MINCETUR, las Señoritas Mónica Guerrero y Pamela Huamán, quienes con fecha 14 de noviembre 2013, participaron en una reunión con este grupo de trabajo; y la presentación realizada por los Señores de RREE Alberto Hart y la Dra. Mónica Rosell, quienes con fecha 03 de diciembre 2013, participaron también en este grupo de trabajo.

Asimismo, deberá señalarse que quienes participan de este grupo de trabajo realizan el mayor esfuerzo en el marco de este tema, sin ser especialistas dedicados a los tratados y al derecho internacional; en ese sentido, acordamos:

ACUERDO

Luego de escuchar las opiniones, propuestas, sugerencias y puntos de vista de cada uno de los participantes, se llegó al siguiente acuerdo.

- **Adoptar como posición del Ministerio de Defensa, la necesidad de contar con una cláusula de Seguridad Esencial que no sea estrictamente restringida, sino que permita adaptarse a nuevas amenazas, en el marco de la Defensa Nacional.**

Siendo las 11:10 Horas del día 3 de Enero del año 2014, dando conformidad a lo acordado firman:

MINDEF

VPD Cesar, **CUSSI NAJARRO** _____

SG. Ana, **PARI MORALES** _____

DIGEPE Eduardo, **ALFARO CASTELLANOS** _____

DGRIN Fernando, **CALDERON TORRES** _____

OGTIE Jorge, **ABANTO GARNIQUE** _____

SEDENA

Crl. EP Edgard **RODRIGUEZ HUANGUI** _____

REUNION INFORMATIVA SOBRE LOS AVANCES ALCANZADOS EN LA XVII RONDA DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO DE ASOCIACION TRANSPACIFICO

CONVOCADOS

VPD	CUSI NAJARRO CESAR	ccusi@mindef.gob.pe	
SG	DE LA VEGA SARMIENTO GABY	gdelavega@mindef.gob.pe	
DIGRIN	LANZA CACHO LINCOLN	llanza@mindef.gob.pe	
DIGEPE	CRL EP ALFARO CASTELLANOS EDUARDO	ealfaro@mindef.gob.pe	
OGTIE	CRL (r) KOMETTER BARRIOS JAVIER	jkometter@mindef.gob.pe	
OGTIE	COM FAP ABANTO GARNIQUE JORGE	jabanto@mindef.gob.pe	
CCFFAA	CRL (r) FAP CUBILLAS SAMUEL	sannycubi@yahoo.com Sannycubi	
RREE	Alberto Hart	ahartm@rree.gob.pe	
	Dra. Mónica Rosell	mrosell@rree.gob.pe	

Jesus María, 03 de Diciembre de 2013

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 MAR 2016

OFICIO N° 583 -2016-MIDIS/DM

Señora
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Estado
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Referencia : a)Oficio Circular N°1-2016-MINCETUR/DM (Reg. 13662-2016)
b)Informe N°066-2016-MIDIS/VMPES

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita al MIDIS, un informe técnico con la opinión de este sector relacionado al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Al respecto, remito para su conocimiento el documento de la referencia b), emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, y para los fines de coordinación se ha designado al señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como punto de contacto, atendiendo el pedido formulado por su Despacho.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.
Atentamente,

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
MINISTERIAL
29 MAR 2016
RECEPCIÓN
Hora: 16:30 Firma:

Paola Bustamante Suárez
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
31 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINCETUR - OTDA
EXP: 957906
FECHA. 29/03/2016 HORA: 04:12 p
RECIBIDO POR. jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL.
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINCETUR
RECIBIDO
29 MAR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

PBS/alf/mfc

2 fjs
215

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DESPACHO MINISTERIAL
28 MAR. 16
RECIBIDO
Hora ..... Reg. N° .....

INFORME N°066 -2016-MIDIS/VMPES

A : PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra

ASUNTO : Informe técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico

REFERENCIA : a) Informe N°059-2016-MIDIS/VMPES/DGSE
b) Proveído N°250-2016-MIDIS/DM

FECHA : San Isidro, 28 MAR. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar a su despacho el documento de la referencia a), elaborado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y que este Despacho hace suyo, el mismo que contiene el informe técnico del sector sobre el Tratado de Asociación Transpacífico, solicitado con el documento de la referencia b).

Asimismo, se sugiere designar al señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como punto de contacto a efectos de coordinación del mencionado Tratado.

De contar con su aprobación, adjunto el oficio para la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,

ARIELA LUNA FLOREZ
VICEMINISTRA DE POLÍTICAS Y EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALF/mfc

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 059 - 2016/MIDIS/VMPES/DGSE

A	:	ARIELA LUNA FLOREZ Viceministra de Políticas y Evaluación Social
ASUNTO	:	Informe Técnico referente al Tratado de Asociación Transpacífico.
REFERENCIA	:	a) Oficio Circular N° 001-2016-MINCETUR/DM b) Proveído N° 367-VMPES
FECHA	:	San Isidro, 18 de marzo de 2016

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia remito el informe N° 035-2016-MIDIS-VMPES-DGSE-DSPS, elaborado por la Dirección de Seguimiento de Políticas Sociales y que este despacho hace suyo, con relación a la información técnico referente al Tratado de Asociación Transpacífico.

En ese sentido, se sugiere remitir dicho documento a la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE), para la designación de un punto de contacto a efectos de coordinación, considerando que los beneficios que promueve este tratado están enmarcados en la política de Desarrollo e Inclusión Social que promueve el MIDIS.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

MIDIS - Dirección General de Seguimiento y Evaluación

Dr. LUIS FERNANDO LLANOS ZAVALAGA
Director General de Seguimiento y Evaluación
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

PERU | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS Y EVALUACIÓN SOCIAL
12:00
21 MAR 2016
RECIBIDO
HORA ..... FIRMA .....
N° DOCUMENTO .....

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
MIDIS
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
RECIBIDO
18 MAR 2016
Reg. N°
Firma: Hora: 5:12

INFORME N° 35-2016-MIDIS/VMPES/D

Para : **LUIS FERNANDO LLANOS ZAVALAGA**
Director General de Seguimiento y Evaluación

Asunto : Solicitud de Informe Técnico Referente al Tratado de Asociación Transpacífico.

Referencia : Oficio Circular N° 01-2016-MINCETUR/DM

Fecha : Lima, 17 de Marzo 2016

I. ANTECEDENTES

1.1. Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero del 2016 y conformado por Australia, Brunei Darussalam, Canadá, chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú.

1.2. Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

1.3. Mediante documento de la referencia, el Ministerio de Comercio Exterior solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la elaboración de un informe técnico, el cual deberá contener de manera clara y expresa la opinión de su sector. Asimismo, solicita designar un punto de contacto de su institución para efectos de coordinación.

II. ANALISIS

2.1. En el marco de las competencias que tiene a su cargo el sector se considera que el Tratado de Asociación Transpacífico suscrito entre la Republica de Perú y 11 países (Australia, Brunei, Darussalam, Canadá, chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam), se enmarca en el artículo 6, de la ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que considera las siguiente competencia: *"Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial"*.

2.2. En el Anexo 15.A del documento Perú Contratación Pública en la sección A, no se considera dentro la lista de instancias de Perú, vinculantes a la norma, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2.3. En ese sentido, se ha procedido a revisar el documento acerca del Tratado de Asociación Transpacífico suscrito entre la Republica de Perú y 11 países (Australia, Brunei Darussalam, Canadá, chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam), según el ámbito de competencia

del Sector, por lo que se considera brindar una opinión técnica favorable considerando los siguientes beneficios podrían coadyuvar en la implementación de la política de Desarrollo e Inclusión Social del País, siendo las principales las siguientes:

- En el Capítulo 19, artículo 19.1. Reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Tomando en consideración que las partes han asumido obligaciones al respecto en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales), desalentará estas acciones, a través de iniciativas que considere apropiadas, la importación de mercancías procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

- En el Capítulo 20 en el artículo 20.13, en el ítem 1. Las partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol clave en el logro del desarrollo sostenible. Asimismo en el Ítem 3, reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

- En el Capítulo 21, artículo 21.2, ítem 4. Se promueven acciones de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar la desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

- En el Capítulo 23 en el artículo 23.1, Las partes reconocen la importancia del desarrollo de la promoción de un crecimiento inclusivo, así como el rol instrumental que el comercio y la inversión pueden desempeñar para contribuir al desarrollo económico y la prosperidad, considerando que a través de la expansión de los negocios y la industria, la creación de empleos, y la disminución de la pobreza.

- En el Capítulo 24, el artículo 24.2, se considera la importancia de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la conformación de un comité de PYMEs, a través del intercambio y discusión de experiencias como parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otras cosas, programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, identificación de socios comerciales en otras Partes y el establecimiento de buenas referencias de negocios.

2.4. En tal sentido, del análisis realizado al Tratado de Asociación Transpacífico, en el marco de las competencias del sector en materia de desarrollo social (artículo 4 y 6, Ley 29792); se considera que las acciones promovidas por el referido Tratado reconocen la importancia de implementar mecanismos que busquen la

superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, a través de la promoción de un crecimiento inclusivo. Asimismo busca fortalecer protección grupos en riesgo, vulnerabilidad y excluidos; mediante las acciones que promueven el cumplimiento del marco regulatorio de la OIT en el trabajo infantil y el reconocimiento de las comunidades indígenas a los cuales se dirigen a las intervenciones del sector y reconoce los conocimientos tradicionales, fomenta medidas de distribución de beneficios que pueden coadyuvar al cierre de brechas en los grupos excluidos. Por último este tratado busca generar mayor nivel inversión, desarrollo de PYMEs, mejorar las condiciones del comercio y la cooperación técnica, ciencia y tecnología.

2.5. Es así que las acciones establecidas en el TPP, se encuentran enmarcadas en la Política de Desarrollo e Inclusión Social promovida por el MIDIS, a través de la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social "Incluir para Crecer" (ENDIS).

III. CONCLUSIONES

3.1. De acuerdo al documento analizado, dada la vinculación identificada de lo establecido en Tratado de Asociación de Transpacífico, con las competencias del sector MIDIS se emite opinión técnica favorable.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir copia del presente documento a la Dirección General de Políticas y Estrategia (DGPE), para la designación de un punto de contacto a efectos de coordinación, considerando que los beneficios que promueve este tratado están enmarcados en la política de Desarrollo e Inclusión Social que promueve el MIDIS.

4.2. Se recomienda elevar el presente informe al despacho del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social para la atención de lo solicitado según corresponda.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

José E. Velásquez Hurtado
Director de Seguimiento de Políticas Sociales
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MIDIS

220

PERÚ | Ministerio de Educación | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 5 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA,OCEANÍA Y ÁFRICA

Lima, - 4 ABR. 2016

OFICIO N° 062 -2016-MINEDU/DM

Señora
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

ASUNTO : Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

REFERENCIA: Oficio N° 166-2016-MINCETUR/DM (Exp. N° MPT2016-EXT-0054010) (Exp. N° DIGESUTPA2016-INT-0057416)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual, solicita la emisión de un informe técnico favorable en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Sobre el particular, sirva el presente para remitirle copia del Oficio N° 517-2016-MINEDU/SG-OGAJ e Informe N° 315-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 053-2016-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación Internacional e Informe N° 046-2016-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación; los que se hacen de su conocimiento para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINCETUR - OTDA
EXP: 959212
FECHA: 04/04/2016 HORA: 01:46 p.m
RECIBIDO POR: avela
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
04 ABR 2016
RECEPCION
Hora: 1536 Firma:

MINCETUR
RECIBIDO
04 ABR 2016
Hora:
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

JSCH/DLCH/MCM

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

27

Lima, 30 MAR 2016

OFICIO Nº 517 -2016-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Secretaria General
Ministerio de Educación
Presente.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
31 MAR 2016
Registro: 206
Hora:

Asunto: Remite Informe Legal.

Referencia: Expediente N° 054010 – 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 315-2016-MINEDU/SG-OGAJ, con la opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), a efectos de su incorporación y puesta en vigencia, para el trámite pertinente.

Sin otro particular, saludo a usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo Garcia Sabroso
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
30 MAR. 2016
Registro: 550
Hora: 15:55

OGAJ/REGS/lgv

MINISTERIO DE EDUCACION
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES
31 MAR 2016
RECIBIDO
Hora: 0853 Firma:

222

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

INFORME N° 315 -2016-MINEDU/SG-OGAJ

A	:	**RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
DE	:	**Sarita Vilchez Castellanos** Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Opinión sobre Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)
REFERENCIA	:	Informe N° 053-2016-MINEDU/SG-OGCI Informe N° 046-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA Oficio N° 166-2016-MINCETUR/DM (Expediente N° 0054010-2016)
FECHA	:	San Borja, 30 MAR 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N° 166-2016-MINCETUR/DM de fecha 17 de marzo de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita la elaboración del informe técnico favorable sobre los temas de competencia del sector educación, en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), a efectos de realizar los trámites de legales para la incorporación y puesta en vigencia de dicho tratado.

1.2 En mérito a dicho Oficio, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a través del correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2016, solicitó opinión a los Directores Generales de Educación Superior Universitaria (DIGESU), de Educación Básica Regular (DIGEBR) y de Educación Técnico –Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) sobre los alcances del TPP relacionados a los temas de educación.

1.3 Mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2016, el Especialista de Políticas Públicas de la DIGESU, señala que de la revision efectuada al TPP considera que dicho tratado no vulnera la legislación nacional respecto a la educación superior universitaria, en razón a que no afecta ninguna regulación o requisito obligatorio relacionado con el reconocimiento de certificados o grados y estos no serán interpretados en el sentido que exceptúa cualquier estudiante de cumplir algún requisito aplicable para ejercer una profesión o involucrarse, de otra forma, en actividades de negocios; por lo que, dicha dirección emite opinión favorable.

1.4 Asimismo, con Informe N° 046-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 23 de marzo de 2016, la DIGESUTPA emite opinión favorable al TPP considerando que los compromisos asumidos en materia de educación superior, no afecta regulación o requisito alguno relacionado con el reconocimiento de certificados o grados.

1.5 Con Informe N° 053-2016-MINEDU/SG-OGCI la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que el TPP es un instrumento de carácter internacional que tiene como objetivo promover la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para

los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible; dicha temática contenida en el capítulo 23 referido al Desarrollo y en específico en el artículo 23.5 sobre educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación; emitiendo opinión técnica favorable.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), fue suscrito el 04 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del cual forman parte el Perú, Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam; dicho Tratado regula temas relativos a Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Contratación Pública, Competencia, Propiedad Intelectual, Laboral, Medio Ambiente, Competitividad y Facilitación de Negocios, Desarrollo, Pequeñas y Medianas Empresas – PYMEs, Coherencia Regulatoria, Transparencia y Anticorrupción, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Solución de Controversias; entre otros.

2.2 El artículo 10.9 del Capítulo 10 - Comercio Transfronterizo de Servicios, señala que para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de las normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios de una Parte[1], ésta podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de otra Parte o de una no Parte[2]; dicho reconocimiento será otorgado de forma autónoma, según el cumplimiento de los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de cualquier otra Parte; del mismo modo, se indica que una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituiría un medio de discriminación entre las Partes o entre las Partes y no Partes en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

2.3 Asimismo, el artículo 21.2 del Capítulo 21 – Cooperación y Desarrollo de Capacidades, señala que las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en actividades que podrán incluir, pero no están necesariamente limitadas a áreas de promoción de la educación, cultura e igualdad de género; entre otros; y que estas actividades de cooperación y desarrollo de capacidades se podrá llevar a cabo a través de modalidades como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar la desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

2.4 Del mismo modo, el Capítulo 23 – Desarrollo, incluye tres áreas específicas para ser consideradas para cada Parte: (1) crecimiento económico de amplia base, incluyendo el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, y la promoción de las pequeñas empresas; (2) las mujeres y el crecimiento económico, incluyendo el apoyo a las mujeres para el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades, la mejora del acceso de las mujeres a los mercados, la obtención de tecnología y financiamiento, el establecimiento de redes de liderazgo de mujeres, y la identificación de mejores prácticas de flexibilidad laboral; y (3) educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación.

---

[1] Parte se denomina a alguno de los países miembros del TPP

[2] Una no Parte se refiere a aquellos países que no son países miembros del TPP

2.5 De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza; y de acuerdo a su artículo 14, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

2.6 Del mismo modo, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, definen a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; y es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad.

2.7 Los literales b), d) y h) del artículo 8 de la citada Ley, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, consagra como principios, entre otros: *la equidad, q*ue garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; *la calidad* que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; y *la creatividad y la innovación*, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; y el literal b) del artículo 9 de la misma Ley, establece como fines de la educación contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

2.8 A su vez, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a través de la cual se promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2.9 Cabe precisar que, dicha Ley crea a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como ente responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; supervisa la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y titulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; y a su vez, tiene entre sus atribuciones, establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países. Consecuentemente, la normativa nacional permite el reconocimiento, la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

2.10 En este contexto, las disposiciones del TPP no contraviene las disposiciones vigentes aplicables en materia educativa, específicamente en cuanto a la educación básica y superior, así como la técnico productiva, toda vez que reconocen que las políticas relacionadas con la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a

maximizar los beneficios derivados de este Tratado; esas políticas podrán incluir iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, entre otros.

2.11 Frente a nuestro ordenamiento jurídico nacional y sectorial mencionado, y conforme al Derecho Internacional aplicable en nuestro país, según el artículo 55 de nuestra Constitución Política, los Tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional.

2.12 En este contexto, y considerando que el TPP es un instrumento internacional, que en cuanto a materia educativa, destaca la promoción de la educación, el desarrollo de conocimiento, ciencia y tecnología, investigación e innovación; lo cual es acorde a los objetivos y competencias del Sector Educación y a las políticas que vienen siendo implementadas en materia educativa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se emite opinión legal favorable al TPP, vinculados a materia educativa, respecto del cual la normativa nacional y sectorial de educación, se encontrarían alineados a los objetivos del mencionado Tratado.

Atentamente,

Sarita Vilchez Castellanos
Abogada

Lima, 30 MAR 2016

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe, a la Secretaría General para su atención correspondiente.

Richard Eduardo García Sabroso
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

OGAJ/REGS

220

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
FOLIO N°: 10

SINAD: 0054010-2016

24

23 MAR. 2016

INFORME N° 053 -2016-MINEDU/SG-OCGI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
23 MAR. 2016
Registro:
Hora:

A	:	**CARMEN MAGALY BELTRÁN VARGAS** Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
De	:	**SILVIA PATRICIA PEÑA CUCHO** Asesora de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
Asunto	:	Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)
Referencia	:	Oficio N° 166-2016-MINCETUR/DM
Fecha	:	San Borja, 23 MAR. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto, respecto de la opinión sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Al respecto, cumplo con informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 03 de febrero de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, suscribió en la ciudad de Auckland (Nueva Zelanda), el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, junto con los ministros de comercio de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Dicho acuerdo contiene 30 capítulos, entre ellos, el Capítulo 23 sobre Desarrollo.

1.2 Mediante el Oficio N° 166-2016-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita que el MINEDU emita un informe técnico que contenga de manera clara y expresa la opinión de su sector a fin de continuar con los trámites necesarios para el perfeccionamiento interno del TPP.

1.3 Para tales efectos, y teniendo en cuenta el corto plazo con el que se cuenta para la emisión de dicha opinión, se solicitó mediante correo electrónico la opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU y de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística -DIGESUTPA.

Dicha solicitud se da conforme a lo previsto en el artículo 67° del ROF del MINEDU, que establece que la Oficina General de Cooperación y Asuntos

227

Internacionales *es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica internacional hacia el sector Educación, así como de los asuntos internacionales, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del MINEDU.*

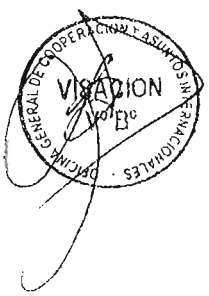
II. ANÁLISIS:

2.1 Del TPP

El TPP es un tratado de libre comercio entre 12 países de la Cuenca del Pacífico que aborda una variedad de materias de políticas públicas.

Entre otros temas, el TPP busca rebajar las barreras comerciales, establecer un marco común de propiedad intelectual, reforzar los estándares de derecho del trabajo y derecho ambiental, y establecer un mecanismo de arbitraje de diferencias inversor-estado.

En esa línea, el TPP ayudará decisivamente a la consolidación de nuestro sector exportador, principalmente, el no tradicional, contribuyendo así a generar nuevos motores de crecimiento a la economía peruana y a darle sostenibilidad en el largo plazo a través de la incorporación de las Pymes a las cadenas globales de valor.



Asimismo, el gran mercado que se abre con el TPP significa una oportunidad para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) peruanas para insertarse al comercio mundial. Estas unidades productivas podrán adquirir insumos de los otros 11 países del TPP a precios competitivos, incorporarlos en sus procesos productivos nacionales y exportar bienes finales con valor agregado a cualquiera de esos mismos países con las preferencias arancelarias negociadas en el acuerdo. Asimismo, podrán abastecer de insumos al resto de países miembros del TPP, lo que también las incorporará firmemente en las cadenas de valor regional y global.

Del texto del TPP se desprende, entre otros, lo siguiente:

a) Las partes firmantes manifiestan estar decididos a establecer un Tratado regional integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.
b) Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones conforme al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; así como, fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados globales y mejorar la competitividad de sus economías promoviendo oportunidades para los negocios, incluyendo la promoción del desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro regionales.

En materia de DESARROLLO, el Capítulo 23 del TPP contiene:

226

23

a) Las Partes afirman su compromiso de promover y fortalecer un ambiente abierto de comercio e inversión que busca mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo en apoyo al desarrollo.
b) Reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia requiere un compromiso sostenido de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y **educación**, y fomentar el espíritu emprendedor y el acceso a las oportunidades económicas.

2.2. **Del contenido en materia de educación**

En específico, el Artículo 23.5: **Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación** contiene las siguientes disposiciones:

a) Las Partes reconocen que la promoción y el desarrollo de la **educación**, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden desempeñar un rol importante en la aceleración del crecimiento, mejora de la competitividad, creación de empleos y expansión del comercio y la inversión entre las Partes.
b) Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la **educación**, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Tratado. Por consiguiente, las Partes podrán fomentar el diseño de políticas en estas áreas que tomen en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de este Tratado, con el fin de incrementar más esos beneficios. Esas políticas podrán incluir iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones en productos competitivos y empresas emergentes.

A través del informe de fecha 23 de marzo de 2016, la DIGESUTPA manifiesta lo siguiente:

a) Considera que el TPP reconoce la importancia del desarrollo en la promoción del crecimiento inclusivo, así como el rol instrumental que el comercio y la inversión pueden desempeñar para contribuir al desarrollo económico y la prosperidad.
b) El desarrollo en el crecimiento económico inclusivo debe responder, en materia de educación, a desarrollar programas formativos que permitan a los jóvenes estudiantes insertarse en el mundo laboral en condiciones adecuadas, reduciendo las tasas de desempleo y subempleo en el país.
c) Con relación al comercio transfronterizo de servicios en materia de educación superior, manifiesta que considera adecuado que los compromisos asumidos no afecten regulación o requisito alguno relacionado con el reconocimiento de certificados o grados, y que los mismos no sean interpretados de forma tal que se exceptúe a cualquier estudiante de cumplir algún requisito aplicable para ejercer una profesión o realizar alguna actividad.
d) Considera viable el TPP.

229

Por su parte, con fecha 22 de marzo de 2016, la DIGESU manifestó mediante comunicación electrónica, lo siguiente:

a) El TPP no vulnera la legislación nacional respecto la Educación Superior Universitaria.
b) Ello se sustenta en que dicho Tratado no afecta ninguna regulación o requisito obligatorio relacionado con el reconocimiento de certificados o grados y estos no serán interpretados en el sentido que exceptúan a cualquier estudiante de cumplir algún requisito aplicable para ejercer una profesión o involucrarse, de otra forma, en actividades de negocios.
c) En ese sentido, emiten opinión favorable respecto al TPP.

Cabe señalar que hasta la fecha de emisión del presente informe, la Dirección General de Educación Básica Regular no ha emitido la opinión solicitada.

Finalmente, cabe señalar que si bien el TPP no contiene directamente temas en materia de cooperación en materia educativa, sí hace referencia general a la potestad de las partes de desarrollar políticas relacionadas con la **educación** toda vez que éstas pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados del TPP, sobre lo cual se han pronunciado los órganos competentes conforme lo señalado en los numerales anteriores del presente Informe.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES VISACION V°B°

En atención a lo señalado en el presente Informe, la suscrita es de la opinión que:

3.1. El TPP es un instrumento de carácter internacional que tiene como objetivo promover la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.

3.2. Dicha temática está contenida en el Capítulo 23 del TPP, referido al Desarrollo y en específico, en el artículo 23.5, sobre Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación.

3.3. Por lo expuesto, y en atención a la opinión técnica dada por las áreas correspondientes, el contenido del TPP en relación a la temática educativa resultaría favorable.

Es todo cuanto informo a su Despacho.

Atentamente,

Silvia Patricia Peña Cucho
Asesora

230

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES
FOLIO

22

Lima, 23 MAR. 2016

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes, a la Secretaría General, para su atención correspondiente.

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

23

MINISTERIO DE ECONOMIA
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 31

2/

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección A: Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones de este Tratado.

Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Reconociendo la intención de las Partes de este Tratado para coexistir con sus acuerdos internacionales existentes, cada Parte confirma:

(a) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sus derechos y obligaciones con respecto a las otras Partes; y

(b) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que esa Parte y al menos otra Parte sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a esa otra Parte o Partes, según sea el caso.

2. Si una Parte considera que una disposición de este Tratado es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que esta Parte y al menos otra Parte sean parte, a solicitud, de las Partes pertinentes del otro acuerdo consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Este párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias).[1]

Sección B: Definiciones Generales

Artículo 1.3. Definiciones Generales

[1] Para los efectos de la aplicación de este Tratado, las Partes acuerdan que el hecho de que un tratado disponga un trato más favorable a mercancías, servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con este Tratado no significa que exista una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2.

232

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique algo diferente en este Tratado:

Acuerdo ADPIC significa *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* contenido en el Anexo 1 C del Acuerdo sobre la OMC[2];

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio,* hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

administración aduanera significa la autoridad competente responsable conforme al derecho de una Parte de la administración de las leyes, regulaciones y, cuando corresponda, políticas aduaneras, y tiene para cada Parte el significado establecido en el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte);

AGCS significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

APEC significa Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico;

arancel aduanero incluye cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

(a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994;

---

[2] Para mayor certeza, Acuerdo ADPIC incluye cualquier exención en vigor entre las Partes de cualquier disposición del Acuerdo ADPIC otorgada por los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

233

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 30

(b) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados; o

20

(c) derecho antidumping o medida compensatoria;

Comisión significa la Comisión de Asociación Transpacífica establecida conforme al Artículo 27.1 (Establecimiento de la Comisión de Asociación Transpacífica);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de, o está controlada mediante derechos de dominio por, una Parte;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para aquellas Partes o sea establecida, adquirida o expandida posteriormente;

material recuperado significa un material en la forma de una o más partes individuales que resulten de:

(a) el desmontaje de una mercancía usada en partes individuales; y

(b) la limpieza, inspección, prueba u otro tipo de procesamiento de aquellas partes que sean necesarias para la mejora de las condiciones de funcionamiento;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria o fitosanitaria significa cualquier medida señalada en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF;

mercancías significa cualquier bien, producto, artículo o material;

mercancías de una Parte significa productos nacionales según se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes puedan acordar, e incluyen las mercancías originarias de esa Parte;

mercancía remanufacturada significa una mercancía clasificada en los Capítulos 84 al 90 o en la partida 94.02 del SA, excepto las mercancías clasificadas en las partidas 84.18, 85.09, 85.10 y 85.16, 87.03 o subpartida 8414.51, 8450.11, 8450.12, 8508.11 y 8517.11 del SA, que está total o parcialmente compuesta de materiales recuperados y:

(a) tiene una esperanza de vida similar y realiza lo mismo o algo similar a una mercancía nueva; y

(b) tiene una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía nueva;

mercancía textil o del vestido significa una mercancía listada en el Anexo 4-A (Textiles y Prendas de Vestir - Reglas de Origen Específicas);

nacional significa una "persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte" de conformidad con el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte) o un residente permanente de una Parte;

nivel central de gobierno tiene para cada Parte el significado establecido en el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte);

nivel regional de gobierno tiene para cada Parte el significado establecido en el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte);

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica como originario conforme a las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) o en el Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir);

Parte significa cualquier Estado o territorio aduanero distinto para el cual este Tratado está en vigor;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

235

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 29

19

PYMEs significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las micro empresas;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,* incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones;

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio tiene para cada Parte el significado establecido en el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte);

Tratado significa Tratado de Asociación Transpacífico; y

tratamiento arancelario preferencial significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria, conforme a la Lista de Desgravación Arancelaria respectiva de cada Parte establecido en el Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios).

230

ANEXO 1-A

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE CADA PARTE

Además de lo dispuesto en el Artículo 1.3 (Definiciones Generales), para los efectos de este Tratado, salvo que se disponga algo diferente en este Tratado:

administración aduanera significa:

(a) para Australia, el Departamento de Inmigración y Protección de Frontera (*Department of Immigration and Border Protection*);

(b) para Brunei Darussalam, el Departamento Real de Aduanas e Impuestos (*Royal Customs and Excise Department*);

(c) para Canadá, la Agencia de Servicios en Frontera de Canadá (*Canada Border Services Agency*);

(d) para Chile, el Servicio Nacional de Aduanas;

(e) para Japón, el Ministerio de Hacienda (*Ministry of Finance*);

(f) para Malasia, el Departamento Real de Aduanas de Malasia (*Royal Malaysian Customs Department*);

(g) para México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(h) para Nueva Zelanda, el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda (*New Zealand Customs Service*);

(i) para el Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

(j) para Singapur, la Aduana de Singapur (*Singapore Customs*);

(k) para los Estados Unidos, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (*U.S. Customs and Border Protection*); y, con respecto a disposiciones concernientes a la aplicación, intercambio de información e investigaciones, esa también significa el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*), según corresponda; y

(l) para Vietnam, el Departamento General de Aduanas de Vietnam (*General Department of Viet Nam Customs*);

237

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 28

o cualquier sucesor de tal administración aduanera; 18

nivel central de gobierno significa

(a) para Australia, el Gobierno de la Commonwealth;

(b) para Brunei Darussalam, el nivel nacional de gobierno;

(c) para Canadá, el Gobierno de Canadá;

(d) para Chile, el nivel nacional de gobierno;

(e) para Japón, el Gobierno de Japón;

(f) para Malasia, el nivel federal de gobierno;

(g) para México, el nivel federal de gobierno;

(h) para Nueva Zelanda, el nivel nacional de gobierno;

(i) para el Perú, el nivel nacional de gobierno;

(j) para Singapur, el nivel nacional de gobierno;

(k) para los Estados Unidos, el nivel federal de gobierno; y

(l) para Vietnam, el nivel nacional de gobierno;

nivel regional de gobierno significa

(a) para Australia, un estado de Australia, el Territorio de la Capital Australiana, o el Territorio del Norte;

(b) para Brunei Darussalam, el término nivel regional de gobierno no aplica;

(c) para Canadá el gobierno provincial o territorial;

(d) para Chile, como República unitaria, el término nivel regional de gobierno no aplica;

(e) para Japón, el término nivel regional de gobierno no aplica;

(f) para Malasia, un Estado de la Federación de Malasia de acuerdo a la Constitución Federal de Malasia;

238

(g) para México, un estado de los Estados Unidos Mexicanos;

(h) para Nueva Zelanda, el término nivel regional de gobierno no aplica;

(i) para el Perú, gobierno regional de conformidad con la Constitución Política del Perú y otra legislación aplicable;

(j) para Singapur, el término nivel regional de gobierno no aplica;

(k) para los Estados Unidos, un estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia o Puerto Rico; y

(l) para Vietnam, el término nivel regional de gobierno no aplica;

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

(a) para Australia, una persona natural que es ciudadano australiano tal como se define en la *Australian Citizenship Act 2007*, con sus enmiendas a lo largo del tiempo, o cualquier otra legislación sucesora;

(b) para Brunei Darussalam, un súbdito de Su Majestad el Sultán y Yang-di-Pertuan de acuerdo con las leyes de Brunei Darussalam;

(c) para Canadá, una persona natural que es ciudadano de Canadá conforme a la legislación canadiense;

(d) para Chile, un chileno tal como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile;

(e) para Japón, una persona natural que tiene la nacionalidad de Japón conforme a sus leyes;

(f) para Malasia, una persona natural que es ciudadano de Malasia de acuerdo a sus leyes y regulaciones;

(g) para México, una persona que tiene la nacionalidad de México de acuerdo a sus leyes aplicables;

(h) para Nueva Zelanda, una persona natural que es ciudadano tal como se define en la *Citizenship Act 1977*, con sus enmiendas a lo largo del tiempo o en cualquier otra legislación sucesora;

(i) para el Perú, una persona natural que tiene la nacionalidad del Perú por nacimiento, naturalización u opción, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente;

(j) para Singapur, una persona que es ciudadano de Singapur en el sentido

239

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 27

de su Constitución y su legislación interna;

17

(k) para los Estados Unidos, un "nacional de los Estados Unidos" tal como se define en la *Immigration and Nationality Act*; y

(l) para Vietnam, una persona natural que es ciudadano de Vietnam en el sentido de su Constitución y su legislación interna; y

territorio significa:

(a) para Australia, el territorio de Australia:

(i) excluyendo todos los territorios externos distintos del Territorio de *Norfolk Island*, el Territorio de *Christmas Island*, el Territorio de *Cocos (Keeling) Islands*, el Territorio de *Ashmore* y *Cartier Islands*, el Territorio de *Heard Island* y *McDonald Islands*, y el Territorio de *Coral Sea Islands*; y

(ii) incluyendo el espacio aéreo, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Australia sobre los cuales Australia ejerce derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo al derecho internacional;

(b) para Brunei Darussalam, el territorio terrestre, aguas internas y mar territorial de Brunei Darussalam, que se extiende al espacio aéreo situado sobre su mar territorial, así como el fondo y el subsuelo marinos, sobre el cual ejerce soberanía, y la zona marítima más allá de su mar territorial, que han sido o pueden ser designados conforme a las leyes de Brunei Darussalam de conformidad con el derecho internacional como una zona sobre la cual Brunei Darussalam ejerce derechos soberanos y jurisdicción sobre el fondo y el subsuelo marinos, y aguas adyacentes al fondo y el subsuelo marinos, así como los recursos naturales;

(c) para Canadá:

(i) el territorio terrestre, espacio aéreo, aguas interiores y mar territorial de Canadá;

(ii) la zona económica exclusiva de Canadá, tal como se determina por su derecho interno, de acuerdo con la Parte V de la *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar* hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (CONVEMAR); y

(iii) la plataforma continental de Canadá, tal como se determina por su derecho interno, de acuerdo a la Parte VI de CONVEMAR;

240

(d) para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de conforme al derecho internacional y su legislación interna;

(e) para Japón, el territorio de Japón y toda la zona más allá de su mar territorial, incluido el fondo y el subsuelo marinos sobre los cuales Japón ejerce derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional incluyendo la CONVEMAR y las leyes y regulaciones de Japón;

(f) para Malasia, su territorio terrestre, aguas interiores y el mar territorial, así como cualquier zona marítima situada más allá del mar territorial que, se ha designado o que podría ser en el futuro designado conforme a su derecho interno, de acuerdo al derecho internacional, como una zona en la que Malasia ejerce derechos soberanos y jurisdicción sobre el fondo y el subsuelo marinos y aguas adyacentes al fondo y el subsuelo marinos, así como los recursos naturales;

(g) para México:

(i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;

(ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

(iii) las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

(iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, o cayos y arrecifes mencionados;

(v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;

(vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y

(vii) cualquier zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional, incluida la *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar* hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y su legislación interna, México ejerce derechos soberanos o jurisdicción;

(h) para Nuèva Zelanda, el territorio de Nueva Zelanda y la zona económica exclusiva, fondo y subsuelo marinos sobre los cuales ejerce

241

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO N° 26

derechos soberanos con respecto a los recursos naturales que estos contengan, de acuerdo al derecho internacional, pero no incluye Tokelau; 16

(i) para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional;

(j) para Singapur, su territorio terrestre, aguas internas y mar territorial, así como cualquier zona marítima ubicada más allá del mar territorial que ha sido o podría ser designada en el futuro conforme al derecho interno, de conformidad con el derecho internacional, como una zona en la que Singapur pueda ejercer derechos soberanos o jurisdicción sobre el mar, el fondo y subsuelo marinos, y sus recursos naturales;

(k) para los Estados Unidos;

(i) el territorio aduanero de los Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico;

(ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en los Estados Unidos y en Puerto Rico; y

(iii) el mar territorial de los Estados Unidos y cualquier zona más allá de los mares territoriales dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y como se prevé en la *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar*, los Estados Unidos pueda ejercer derechos soberanos o jurisdicción; y

(l) para Vietnam, el territorio terrestre, islas, aguas internas, mar territorial y espacio aéreo sobre éstos, las zonas marítimas más allá del mar territorial incluyendo el fondo y subsuelo marino y recursos naturales sobre los cuales Vietnam ejerce su soberanía, derechos soberanos o jurisdicción de acuerdo a su legislación interna y el derecho internacional.

242

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 25
15

CAPÍTULO 10

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o **suministro transfronterizo de servicios** significa el suministro de un servicio:

(a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

(b) en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte; o

(c) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte,

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta;

empresa significa una empresa tal como se define en el Artículo 1.3 (Definiciones Generales), y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a las leyes de una Parte, o una sucursal localizada en el territorio de una Parte y que lleva a cabo actividades comerciales allí;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; o

(b) organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretende suministrar o suministra un servicio;

servicios aéreos especializados significa cualquier operación comercial especializada usando una aeronave cuyo principal propósito no es el transporte de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía, cartografía, fotografía, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala y la

243

construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

servicios de asistencia en tierra significa el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; catering, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; mantenimiento y limpieza de aeronave; transporte de superficie; y las operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte intra-aeropuerto;

servicios de operación de aeropuertos significa el suministro de servicios de terminal aéreo, servicios de operación de pista de aterrizaje y otra infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

servicios de sistemas de reserva informatizados significa servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación, mediante los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales significa, para cada Parte, cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios; y

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades para el transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudio de mercado, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo o las condiciones aplicables.

Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios por proveedores de servicios de otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

(a) la producción, distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 24

(b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;

(c) el acceso a y el uso de redes y servicios de distribución, transporte o telecomunicaciones relacionados con el suministro de un servicio;

(d) la presencia en el territorio de la Parte de un proveedor de servicios de otra Parte; y

(e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para el suministro de un servicio.

2. Adicionalmente al párrafo 1:

(a) el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados), Artículo 10.8 (Reglamentación Nacional) y el Artículo 10.11 (Transparencia) también se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio por una inversión cubierta[1]; y

(b) el Anexo 10-B (Servicios de Envío Expreso) también se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el suministro de servicios de envío expreso, incluyendo por una inversión cubierta.

3. Este Capítulo no se aplicará a:

(a) servicios financieros tal como se definen en el Artículo 11.1 (Definiciones), excepto que el párrafo 2(a) aplicará si el servicio financiero es suministrado por una inversión cubierta que no es una inversión cubierta en una institución financiera tal como se define en el Artículo 11.1 (Definiciones) en el territorio de la Parte;

(b) contratación pública;

(c) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales; o

(d) subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluidos préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

[1] Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Capítulo, incluyendo los Anexos 10-A (Servicios Profesionales), 10-B (Servicios de Envío Expreso) y 10-C (Mecanismo de *Ratchet* de Medidas Disconformes), está sujeto a solución de controversias inversionista-estado conforme a la Sección B del Capítulo 9 (Inversión).

245

4. Este Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio, y no confiere ningún derecho a ese nacional con respecto a ese acceso o empleo.

5. Este Capítulo no se aplicará a los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, sea programado o no programado, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo los siguientes:

(a) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea;

(b) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

(c) servicios de sistema de reserva informatizado;

(d) servicios aéreos especializados;

(e) servicios de operación de aeropuertos; y

(f) servicios de asistencia en tierra.

6. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral en el cual dos o más Partes son parte, el acuerdo de servicios aéreos prevalecerá para determinar los derechos y obligaciones de esas Partes que son parte de ese acuerdo de servicios aéreos.

7. Si dos o más Partes tienen las mismas obligaciones conforme a este Tratado y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral, esas Partes podrán invocar los procedimientos de solución de controversias de este Tratado únicamente después de que cualquier procedimiento de solución de controversias del otro acuerdo haya sido agotado.

8. Si el *Anexo de Servicios de Transporte Aéreo del AGCS* es enmendado, las Partes revisarán conjuntamente cualquiera de las nuevas definiciones con el fin de alinear las definiciones en este Tratado con aquellas definiciones, según sea apropiado.

Artículo 10.3: Trato Nacional[2]

[2] Para mayor certeza, si el trato es otorgado en "circunstancias similares" conforme al Artículo10.3 (Trato Nacional) o el Artículo 10.4 (Trato de Nación más Favorecida) depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

246

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 23

13

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios.

2. Para mayor certeza, el trato a ser otorgado por una Parte conforme al párrafo 1 significa, en relación con un nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado, en circunstancias similares, por ese nivel regional de gobierno a los proveedores de servicios de la Parte de la que forma parte.

Artículo 10.4: Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de una no Parte.

Artículo 10.5: Acceso a los Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) impongan limitaciones en:

(i) el número de proveedores de servicios, sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) el valor total de las transacciones de servicios o activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) el número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;[3] o

(iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para, y estén directamente relacionadas con, el suministro de un

[3] El subpárrafo (a)(iii) no cubre medidas de una Parte que limiten insumos para el suministro de servicios.

247

servicio específico en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 10.6: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 10.7: Medidas Disconformes

1. El Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 10.5 (Acceso a Mercados) y el Artículo 10.6 (Presencia Local) no se aplicarán a:

(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a:

(i) nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo I;

(ii) nivel regional de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo I; o

(iii) nivel local de gobierno;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), en la medida que la modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con el Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) o el Artículo 10.6 (Presencia Local).[4]

[4] Con respecto a Vietnam, el Anexo 10-C (Mecanismo de *Ratchet* de Medidas Disconformes) aplica.

248

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 22

12

2. El Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) y el Artículo 10.6 (Presencia Local) no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades según lo estipulado por esa Parte en su Lista establecida en el Anexo II.

3 Si una Parte considera que una medida disconforme aplicada por un nivel regional de gobierno de otra Parte, referida en el subpárrafo 1(a)(ii), crea un impedimento sustancial al suministro transfronterizo de servicios en relación a la primera Parte, ésta podrá solicitar consultas en relación a esa medida. Estas Partes celebrarán consultas con miras a intercambiar información sobre la operación de la medida y considerar si medidas adicionales son necesarias y apropiadas[5].

Artículo 10.8: Reglamentación Nacional

1. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de una forma razonable, objetiva e imparcial.

2. Con el fin de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan barreras innecesarias al comercio de servicios, mientras que se reconoce el derecho a regular e introducir nuevas regulaciones en el suministro de servicios para satisfacer sus objetivos de política, cada Parte procurará asegurar que cualquiera de dichas medidas que adopte o mantenga:

(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio; y

(b) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan en sí mismos una restricción al suministro del servicio.

3. Al determinar si una Parte está en conformidad con sus obligaciones bajo el párrafo 2, se tomarán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales pertinentes aplicadas por esa Parte.[6]

4. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, asegurará que sus autoridades competentes:

---

[5] Para mayor certeza, una Parte puede solicitar que se celebren consultas con otra Parte en relación a las medidas disconformes aplicadas por el nivel central de gobierno, referidas en el subpárrafo 1(a)(i).

[6] "Organizaciones internacionales pertinentes" se refiere a organismos internacionales cuya membresía está abierta a los órganos pertinentes de al menos todas las Partes del Tratado.

249

(a) dentro de un plazo de tiempo razonable después de la presentación de una solicitud considerada completa conforme a sus leyes y regulaciones, informen al solicitante de la decisión concerniente a la solicitud;

(b) en la medida de lo practicable, establezcan un marco temporal indicativo para el procesamiento de una solicitud;

(c) si una solicitud es rechazada, en la medida de lo practicable, informen al solicitante de las razones del rechazo, ya sea directamente o previa solicitud, según sea apropiado;

(d) a petición del solicitante, otorguen, sin demora indebida, la información concerniente al estado de la solicitud;

(e) en la medida de lo practicable, otorguen al solicitante la oportunidad de corregir errores menores y omisiones en la solicitud y procuren proporcionar orientación en la información adicional requerida; y

(f) si lo consideran apropiado, acepten copias de documentos que son autenticados de conformidad con las leyes de la Parte en lugar de los documentos originales.

5. Cada Parte asegurará que cualquier tasa cobrada por una autorización por cualquiera de sus autoridades competentes sea razonable, transparente y no restrinja, en sí misma, el suministro del servicio pertinente.[7]

6. Si las prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud incluyen la realización de un examen, cada Parte asegurará que:

(a) el examen esté programado en intervalos razonables; y

(b) se otorgue un periodo razonable de tiempo para permitir a las personas interesadas presentar una solicitud.

7. Cada Parte asegurará que existan procedimientos nacionales para evaluar la competencia de profesionales de otra Parte.

8. Los párrafos del 1 al 7 no se aplicarán a los aspectos disconformes de las medidas que no están sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 10.3 (Trato Nacional) o el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo I, o medidas que no estén sujetas a

[7] Para los efectos de este párrafo, las tasas por autorización no incluyen tasas por el uso de recursos naturales, pagos por subasta, licitación u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones, o contribuciones obligatorias al suministro de un servicio universal.

250

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 21

las obligaciones de conformidad con el Artículo 10.3 (Trato Nacional) o el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo II.

9. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS, o los resultados de cualquier negociación similar llevada a cabo en otros foros multilaterales en que las Partes participen, entran en vigor, las Partes revisarán conjuntamente estos resultados con el fin de que entren en vigor, como sea apropiado, de conformidad con este Tratado.

Artículo 10.9: Reconocimiento

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de las normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios de una Parte, y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, ésta podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de otra Parte o de una no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante la armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la Parte o no Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Si una Parte reconoce, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de otra Parte o de una no Parte, nada en el Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de cualquier otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a otra Parte, a solicitud, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una Parte otorga reconocimiento autónomamente, le brindará a otra Parte oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deberían ser reconocidos.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituiría un medio de discriminación entre las Partes o entre las Partes y no Partes en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Según lo estipulado en el Anexo 10-A (Servicios Profesionales), las Partes procurarán facilitar el comercio de servicios profesionales, incluso mediante el establecimiento de un Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales.

Artículo 10.10: Denegación de Beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa de propiedad o controlada por personas de una no Parte, y la Parte que deniega adopta o mantiene medidas con respecto a la no Parte o a una persona de la no Parte que prohíbe transacciones con la empresa o que serían violadas o evadidas si los beneficios de este Capítulo fuesen otorgados a la empresa.

2. Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de otra Parte si el proveedor de servicios es una empresa de propiedad o controlada por personas de una no Parte o por personas de la Parte que deniega que no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de cualquier Parte distinta a la Parte que deniega.

Artículo 10.11: Transparencia

1. Cada Parte mantendrá o establecerá mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a sus regulaciones relativas a la materia objeto de este Capítulo.[8]

2. Si una Parte no notifica por adelantado ni otorga la oportunidad para brindar comentarios de conformidad con el Artículo 26.2.2 (Publicación) con respecto a las regulaciones relacionadas con la materia objeto de este Capítulo, en la medida de lo practicable, proporcionará por escrito o de otro modo notificará a las personas interesadas las razones para no hacerlo.

3. En la medida de lo posible, cada Parte otorgará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en la que entren en vigor.

Artículo 10.12: Pagos y Transferencias[9]

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen libremente y sin demora hacia y desde su territorio.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se hagan en moneda de libre circulación al tipo de cambio que prevalece en el mercado en la fecha de la transferencia.

---

[8] La implementación de la obligación de mantener o establecer mecanismos apropiados podrá necesitar tomar en cuenta las limitaciones de recursos y presupuesto de las pequeñas agencias administrativas.

[9] Para mayor certeza, este Artículo está sujeto al Anexo 9-E (Transferencias).

252

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 20

10

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia o pago mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes[10] respecto a:

(a) quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores;

(b) emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones, o derivados;

(c) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;

(d) infracciones criminales o penales; o

(e) asegurar el cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 10.13: Otros Asuntos

Las Partes reconocen la importancia de los servicios aéreos en facilitar la expansión del comercio y fortalecer el crecimiento económico. Cada Parte podrá considerar trabajar con otras Partes en foros apropiados hacia la liberalización de los servicios aéreos, tales como a través de acuerdos que permitan que las compañías aéreas tengan flexibilidad de decidir sobre sus rutas y frecuencias.

[10] Para mayor certeza, este Artículo no excluye la aplicación equitativa, no discriminatoria, y de buena fe de las leyes de una Parte relacionadas a su seguridad social, jubilación pública o los programas de ahorro obligatorio.

253

ANEXO 10-A

SERVICIOS PROFESIONALES

Disposiciones Generales

1. Cada Parte consultará con los organismos pertinentes en su territorio para buscar identificar servicios profesionales cuando dos o más Partes estén mutuamente interesadas en establecer diálogo en cuestiones relacionadas con el reconocimiento de calificaciones, otorgamiento de licencias o registro de profesionales.

2. Cada Parte alentará a sus organismos pertinentes a establecer diálogos con los organismos pertinentes de otras Partes, con el fin de reconocer las calificaciones profesionales, y facilitar los procedimientos de otorgamiento de licencias o registro.

3. Cada Parte alentará a sus organismos pertinentes a tomar en cuenta los acuerdos relacionados a los servicios profesionales en el desarrollo de acuerdos de reconocimiento de calificaciones, otorgamiento de licencias y registro de profesionales.

4. Una Parte podrá considerar, si es factible, adoptar pasos para implementar un régimen o proyecto específico para el otorgamiento de licencias o registro temporal basado en una licencia doméstica del proveedor extranjero o una membresía al cuerpo profesional reconocida, sin la necesidad de un examen escrito adicional. Ese régimen de licencia temporal o limitada no debería operar para evitar que un proveedor extranjero obtenga una licencia local una vez que ese proveedor satisfaga las prescripciones aplicables al otorgamiento de licencias locales.

Servicios de Ingeniería y Arquitectura

5. Adicionalmente al párrafo 3, las Partes reconocen el trabajo en APEC para promover el reconocimiento mutuo de las competencias profesionales en ingeniería y arquitectura, y la movilidad profesional de estas profesiones, conforme al marco de Ingenieros de APEC y el marco de Arquitectos de APEC.

6. Cada Parte alentará a sus organismos pertinentes a trabajar para conseguir la autorización de operar el Registro de Ingenieros de APEC y Registro de Arquitectos de APEC.

254

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 09

09

7. Una Parte alentará a sus organismos pertinentes que operan el Registro de Arquitectos de APEC o el Registro de Ingenieros de APEC a celebrar convenios de reconocimiento mutuo con organismos pertinentes de otras Partes operando aquellos registros.

Otorgamiento de Licencias o Registro Temporales de Ingenieros

8. Adicionalmente al párrafo 4, al adoptar pasos para implementar un régimen o proyecto específico para el otorgamiento de licencias o registro temporal para ingenieros, una Parte consultará con sus organismos profesionales pertinentes con respecto a cualquier recomendación para:

(a) el desarrollo de procedimientos para el otorgamiento de licencias o registro temporal de ingenieros de otra Parte que les permita ejercer sus especialidades de ingeniería en su territorio;

(b) el desarrollo de procedimientos modelo para adopción por las autoridades competentes a través de todo su territorio para facilitar el otorgamiento de licencias o registro temporal de aquellos ingenieros;

(c) las especialidades de ingeniería a las cuales se les debería dar prioridad en el desarrollo de procedimientos temporales de otorgamiento de licencias o registro; y

(d) otros asuntos relacionados al otorgamiento de licencias o registro temporal de ingenieros identificados en las consultas.

Servicios Jurídicos

9. Las Partes reconocen que los servicios jurídicos transnacionales que cubren las leyes de múltiples jurisdicciones juegan un rol esencial en la facilitación del comercio y la inversión y en la promoción del crecimiento económico y la confianza empresarial.

10. Si una Parte regula o busca regular a los abogados extranjeros y el ejercicio legal transnacional, la Parte alentará a sus organismos pertinentes a considerar, sujeto a sus leyes y regulaciones, si o en qué manera:

(a) abogados extranjeros podrán ejercer el derecho extranjero basados en su derecho a practicar ese derecho en su jurisdicción de origen;

(b) abogados extranjeros podrán prepararse y comparecer en arbitrajes comerciales, procedimientos de conciliación y mediación;

255

(c) normas de ética local, conducta y disciplinarias son aplicadas a los abogados extranjeros de manera que no sea más gravosa para los abogados extranjeros que los requerimientos impuestos a los abogados nacionales (del país anfitrión);

(d) alternativas de requisitos mínimos de residencia son proporcionados para los abogados extranjeros, tales como los requisitos que los abogados extranjeros revelen su estatus de abogado extranjero a los clientes o mantengan un seguro de indemnización profesional o, alternativamente, revelen a los clientes que carecen de ese seguro;

(e) los siguientes modos de suministro de servicios legales transnacionales son admitidos:

(i) bajo un formato temporal de entrada y salida (*fly-in, fly-out*);

(ii) a través del uso de tecnología web o de telecomunicaciones;

(iii) estableciendo una presencia comercial; y

(iv) a través de una combinación de entrada y salida (*fly-in, fly-out*) y uno o ambos de otros modos listados en los subpárrafos (ii) y (iii);

(f) abogados extranjeros y nacionales (del país anfitrión) podrán trabajar juntos en la prestación de servicios legales transnacionales completamente integrados; y

(g) una firma legal extranjera podrá usar el nombre de su elección para la firma.

Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales

11. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales (Grupo de Trabajo), integrando por representantes de cada Parte, para facilitar las actividades listadas en los párrafos 1 al 4.

12. El Grupo de Trabajo cooperará, según sea apropiado, para apoyar a los organismos profesionales y regulatorios pertinentes de las Partes en el cumplimiento de las actividades listadas en los párrafos 1 al 4. Este apoyo podrá incluir la provisión de puntos de contacto, la facilitación de reuniones y proporcionar información relacionada a la regulación de servicios profesionales en los territorios de las Partes.

Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 12

08

13. El Grupo de Trabajo se reunirá anualmente, o según lo acordado por las Partes, para discutir el progreso hacia los objetivos de los párrafos 1 al 4. Para realizar una reunión, al menos dos Partes deben participar. No es necesario que representantes de todas las Partes participen para realizar una reunión del Grupo de Trabajo.

14. El Grupo de Trabajo reportará a la Comisión su progreso y la dirección futura de su trabajo, dentro de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

15. Las Decisiones del Grupo de Trabajo tendrán efecto únicamente en relación con aquellas Partes que participaron en la reunión en la cual la decisión fue tomada, excepto si:

(a) todas las Partes acuerdan algo distinto; o

(b) una Parte que no participó en la reunión solicita ser cubierta por la decisión y todas las Partes originalmente cubiertas por la decisión así lo acuerdan.

257

ANEXO 10-B

SERVICIOS DE ENVÍO EXPRESO

1. Para los efectos de este Anexo, los **servicios de envío expreso** significa la recolección, transporte y entrega de documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos, de forma expedita, mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio. Los servicios de envío expreso no incluyen los servicios de transporte aéreo, servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, o servicios de transporte marítimo.[11]

2. Para los efectos de este Anexo, **monopolio postal** significa una medida mantenida por una Parte que hace que el operador postal dentro del territorio de la Parte sea el proveedor exclusivo de los servicios de recolección, transporte y entrega especificados.

---

[11] Para mayor certeza, servicios de envío expreso no incluye: (a) para Australia, servicios reservados para ser suministrados exclusivamente por el Servicio Postal de Australia (*Australia Post)* tal como se establece en la *Australian Postal Corporation Act 1989* y sus regulaciones y legislaciones subordinadas; (b) para Brunei Darussalam, derechos exclusivos reservados para la recolección y la entrega de cartas por el Departamento de Servicios Postales tal como se establece en la *Post Office Act (Chapter 52 of the Laws of Brunei), Guidelines to Application of License for the Provision of Local Express Letter Service* (2000) y *Guidelines to Application of License for the Provision of International Express Letter Service* (2000); (c) para Canadá, servicios reservados para ser suministrados exclusivamente por la Corporación Postal de Canadá (*Canada Post Corporation)* tal como se establece en *Canada Post Corporation Act* y sus regulaciones; (d) para Japón, servicios de envío de correspondencia dentro del significado de la *Law Concerning Correspondence Delivery Provided by Private Operators (Law No. 99, 2002)* que no sean los servicios de envío de correspondencia especial como se establece en el Artículo 2, párrafo 7 de la ley; (e) para Malasia, derechos exclusivos reservados para la recolección y entrega de cartas por El Servicio Postal de Malasia (*Pos Malaysia*) provistos de conformidad con la*Postal Services Act 2012*; (f) para México, servicios de correo reservados para el suministro exclusivo por el Servicio Postal Mexicano tal como se establece en las leyes y regulaciones mexicanas sobre servicios postales, así como los servicios de transporte de carga, establecidos en el Título III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus reglamentos; (g) para Nueva Zelanda, los servicios de *fastpost* y servicios de correo doméstico de equivalente prioridad; (h) para Singapur, servicios postales tal como se establece en *Postal Services Act (Cap 237A) 2000* y ciertos servicios expresos de cartas los cuales sean suministrados de conformidad con *Postal Services Class License Regulations 2005*; (i) para los Estados Unidos, entrega de correspondencia sujeta a *18 U.S.C. 1693–1699* y *39 U.S.C. 601–606*, pero incluye la entrega de correspondencia sujeta a las excepciones allí contempladas; y (j) para Vietnam, servicios reservados tal como se establece en la *Viet Nam Postal Law* y documentos legales pertinentes.

958

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 17

07

3. Cada Parte que mantenga un monopolio postal definirá el ámbito del monopolio teniendo como base un criterio objetivo, incluyendo criterios cuantitativos tales como umbrales de precio o peso.[12]

4. Las Partes confirman su deseo de mantener al menos el nivel de apertura de mercado para servicios de envío expreso que cada una otorgue a la fecha de suscripción de este Tratado. Si una Parte considera que otra Parte no está manteniendo ese nivel de apertura de mercado, podrá solicitar consultas. La otra Parte otorgará oportunidad adecuada para celebrar consultas y, en la medida de lo posible, proporcionará información en respuesta a las preguntas respecto al nivel de apertura de mercado y cualquier asunto relacionado.

5. Ninguna Parte permitirá a un proveedor de servicios cubierto por un monopolio postal otorgar subsidios cruzados a su propio o a cualquier otro proveedor competitivo de servicios de envío expreso con ganancias derivadas de servicios postales monopólicos.[13]

6. Cada Parte asegurará que cualquier proveedor de servicios cubierto por un monopolio postal no abuse de su posición monopólica para actuar en el territorio de la Parte de forma incompatible con los compromisos de las Partes conforme al Artículo 9.4 (Trato Nacional), Artículo 10.3 (Trato Nacional) o el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) con respecto al suministro de servicios de envío expreso[14]

7. Ninguna Parte deberá:

(a) requerir a un proveedor de servicios de envío expreso de otra Parte, como condición para la autorización u otorgamiento de licencia, para suministrar el servicio postal universal básico; o

(b) cargar tasas u otros cargos exclusivamente a los proveedores de servicios de envío expreso con el propósito de financiar el suministro de otro servicio de envío.[15]

---

[12] Para mayor certeza, las Partes entienden que el ámbito del monopolio postal de Chile está definido sobre la base de criterios objetivos por el Decreto 5037 (1960) y que la capacidad de los proveedores de suministrar servicios de entrega en Chile no está limitada por este Decreto.

[13] En el caso de Vietnam, esta obligación no se aplicará hasta tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para éste. Durante este periodo, si una Parte considera que Vietnam está permitiendo dicho subsidio-cruzado, podrá solicitar consultas. Vietnam proporcionará adecuada oportunidad para celebrar consultas y, en la medida de lo posible, proveerá información en respuesta a las consultas sobre los subsidios-cruzados.

[14] Para mayor certeza, un proveedor de servicios cubierto por un monopolio postal que ejerza un derecho o privilegio incidental o asociado con su posición de monopolio de manera que sea consistente con los compromisos de la Parte listados en este párrafo con respecto a los servicios de envío expreso no está actuando en una forma incompatible con este párrafo.

259

8. Cada Parte asegurará que cualquier autoridad responsable de regular los servicios de envío expreso no sea responsable ante cualquier proveedor de servicios de envío expreso, y que las decisiones y procedimientos que la autoridad adopte sean imparciales, no discriminatorios, y transparentes con respecto a todos los proveedores de servicios de envío expreso en su territorio.

[15] Este párrafo no se interpretará en el sentido que impida a una Parte imponer tasas no discriminatorias sobre los proveedores de servicios de envío basado en criterios objetivos y razonables, o cargar tasas u otros cargos sobre los servicios de envío expreso de su propio proveedor de servicios cubierto por un monopolio postal.

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 16

06

ANEXO 10-C

MECANISMO DE *RATCHET* DE MEDIDAS DISCONFORMES

No obstante el Artículo 10.7.1(c) (Medidas Disconformes), para Vietnam, por tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para ésta:

(a) el Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) y el Artículo 10.6 (Presencia Local) no se aplicarán a una modificación de cualquier medida disconforme a que se haga referencia en el Artículo 10.7.1(a) (Medidas Disconformes) siempre que la modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como existía hasta la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Vietnam, con el Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) o el Artículo 10.6 (Presencia Local);

(b) Vietnam no retirará un derecho o beneficio de un proveedor de servicios de otra Parte, basándose en que el proveedor de servicios haya tomado alguna acción concreta,[16] a través de una modificación de alguna medida disconforme a que se hace referencia en el Artículo 10.7.1(a) (Medidas Disconformes) que disminuya el grado de conformidad de la medida tal como existía inmediatamente antes de la modificación; y

(c) Vietnam proveerá a las otras Partes los detalles de cualquier modificación a cualquier medida disconforme a que se refiere el Artículo 10.7.1(a) (Medidas Disconformes) que disminuiría el grado de conformidad de la medida, tal como existía inmediatamente antes de la modificación, al menos 90 días antes de realizar la modificación.

[16] Acción concreta incluye la canalización de recursos o capital para establecer o expandir un negocio y la solicitud de permisos y licencias.

261

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 15

05

CAPÍTULO 21

COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Artículo 21.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar en la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.

2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas.

3. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado es importante en estas actividades, y que las PYMEs podrán requerir asistencia para participar en los mercados globales.

Artículo 21.2: Áreas de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:

(a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;

(b) el mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por este Tratado; y

(c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

2. Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán incluir, pero no están necesariamente limitadas a, las siguientes áreas:

(a) sectores agrícola, industrial y de servicios;

(b) promoción de la educación, cultura e igualdad de género; y

(c) gestión del riesgo de desastres.

3. Las Partes reconocen que la tecnología y la innovación proporcionan un valor agregado a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y

262

podrán ser incorporadas a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades conforme a este Artículo.

4. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar la desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

Artículo 21.3: Puntos de Contacto para la Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto para asuntos relacionados con la coordinación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el Artículo 27.5 (Puntos de Contacto).

2. Una Parte podrá solicitar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades relacionadas con este Tratado a otra Parte o Partes, a través de los puntos de contacto.

Artículo 21.4: Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité deberá:

(a) facilitar el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten a, las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo entre las Partes;

(b) discutir y considerar cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;

(c) iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y facilitar las asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(d) invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 14

desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(e) establecer grupos de trabajo *ad hoc*, según sea apropiado, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales, representantes no gubernamentales o ambos;

(f) coordinar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme a este Tratado, según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(g) revisar la implementación u operación de este Capítulo; y

(h) participar en otras actividades que las Partes podrán decidir.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.

4. El Comité elaborará un registro acordado de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión.

Artículo 21.5: Recursos

Reconociendo los diferentes niveles de desarrollo de las Partes, las Partes trabajarán para proporcionar los recursos financieros o en especie apropiados para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades llevadas a cabo conforme a este Capítulo, sujetas a la disponibilidad de recursos y a las capacidades comparativas que las diferentes Partes posean para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

Artículo 21.6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este Capítulo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 13

03

CAPITULO 23

DESARROLLO

Artículo 23.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes afirman su compromiso de promover y fortalecer un ambiente abierto de comercio e inversión que busca mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo en apoyo al desarrollo.

2. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el rol instrumental que el comercio y la inversión pueden desempeñar para contribuir al desarrollo económico y la prosperidad. El crecimiento económico inclusivo comprende una mayor distribución de base amplia de los beneficios del crecimiento económico a través de la expansión de los negocios y la industria, la creación de empleos, y la disminución de la pobreza.

3. Las Partes reconocen que el crecimiento económico y el desarrollo contribuyen a alcanzar los objetivos de este Tratado de promover la integración económica regional.

4. Las Partes también reconocen que la coordinación interna efectiva de las políticas de comercio, inversión y desarrollo puede contribuir al desarrollo económico sostenible.

5. Las Partes reconocen el potencial para actividades conjuntas de desarrollo entre las Partes para reforzar esfuerzos para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible.

6. Las Partes también reconocen que las actividades llevadas a cabo conforme al Capítulo 21 (Cooperación y Desarrollo de Capacidades) son un componente importante de las actividades conjuntas de desarrollo.

Artículo 23.2: Promoción del Desarrollo

1. Las Partes reconocen la importancia del liderazgo de cada Parte en la implementación de políticas de desarrollo, incluyendo políticas diseñadas para que sus nacionales maximicen el aprovechamiento de las oportunidades creadas por este Tratado.

2. Las Partes reconocen que este Tratado ha sido diseñado de manera que toma en consideración los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes,

265

incluso mediante disposiciones que apoyan y permiten el logro de objetivos nacionales de desarrollo.

3. Las Partes además reconocen que la transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas contribuyen a la efectividad de las políticas de desarrollo.

Artículo 23.3: Crecimiento Económico de Base Amplia

1. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de base amplia reduce la pobreza, permite la entrega sostenible de servicios básicos, y expande las oportunidades para que las personas tengan una vida saludable y productiva.

2. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de base amplia promueve la paz, estabilidad, instituciones democráticas, oportunidades atractivas de inversión, y efectividad al abordar los desafíos regionales y globales.

3. Las Partes también reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia requiere un compromiso sostenido de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y educación, y fomentar el espíritu emprendedor y el acceso a las oportunidades económicas.

4. Las Partes podrán mejorar el crecimiento económico de base amplia a través de políticas que aprovechen las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado a fin de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible y la disminución de la pobreza. Estas políticas podrán incluir aquellas relacionadas a la promoción de enfoques basados en el mercado orientados a mejorar las condiciones de comercio y el acceso al financiamiento para zonas o poblaciones vulnerables, y PYMEs.

Artículo 23.4: Mujeres y Crecimiento Económico

1. Las Partes reconocen que mejorar las oportunidades en sus territorios para que las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, participen en la economía interna y global contribuye al desarrollo económico. Las Partes además reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer programas para fomentar esta participación.

2. Por consiguiente, las Partes considerarán llevar a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Tratado. Estas actividades podrán incluir dar asesoría o capacitación, tales como mediante el intercambio de funcionarios, y el intercambio de información y experiencias sobre:

266

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 12

02

(a) programas orientados a ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades y capacidades, y mejorar su acceso a los mercados, la tecnología y el financiamiento;

(b) desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; e

(c) identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral.

Artículo 23.5: Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación

1. Las Partes reconocen que la promoción y el desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden desempeñar un rol importante en la aceleración del crecimiento, mejora de la competitividad, creación de empleos y expansión del comercio y la inversión entre las Partes.

2. Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Tratado. Por consiguiente, las Partes podrán fomentar el diseño de políticas en estas áreas que tomen en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de este Tratado, con el fin de incrementar más esos beneficios. Esas políticas podrán incluir iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones en productos competitivos y empresas emergentes.

Artículo 23.6: Actividades Conjuntas de Desarrollo

1. Las Partes reconocen que las actividades conjuntas entre las Partes para promover la maximización de los beneficios del desarrollo derivados de este Tratado pueden reforzar las estrategias nacionales de desarrollo, incluyendo, según sea apropiado, mediante el trabajo con socios bilaterales, empresas privadas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

2. Cuando sea acordado mutuamente, dos o más Partes procurarán facilitar actividades conjuntas entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales pertinentes para que los beneficios derivados de este Tratado permitan avanzar con mayor efectividad hacia los objetivos de desarrollo de cada Parte. Estas actividades conjuntas podrán incluir:

(a) discusión entre las Partes para promover, según sea apropiado, la alineación de los programas de asistencia y financiamiento al desarrollo de las Partes con prioridades nacionales de desarrollo;

267

(b) consideración de maneras para ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades;

(c) facilitación de alianzas entre el sector público y privado que permitan a las empresas privadas, incluidas las PYMEs, llevar su experiencia y recursos a asociaciones cooperativas con agencias gubernamentales en apoyo a los objetivos de desarrollo; y

(d) participación del sector privado, incluyendo organizaciones filantrópicas y empresas, y organizaciones no gubernamentales en actividades de apoyo al desarrollo.

Artículo 23.7: Comité de Desarrollo

1. Las Partes establecen un Comité de Desarrollo (Comité), integrado por representantes gubernamentales de cada Parte.

2. El Comité deberá:

(a) facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a obtener los mayores beneficios posibles de este Tratado;

(b) facilitar el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades conjuntas de desarrollo llevadas a cabo conforme al Artículo 23.6 (Actividades Conjuntas de Desarrollo);

(c) discutir cualquier propuesta para futuras actividades conjuntas de desarrollo en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con el comercio y la inversión;

(d) invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades conjuntas de desarrollo;

(e) llevar a cabo otras funciones que las Partes podrán decidir con respecto a maximizar los beneficios para el desarrollo derivados de este Tratado; y

(f) considerar cuestiones relacionadas con la implementación y operación de este Capítulo, con miras a considerar formas en que el Capítulo pueda mejorar los beneficios de desarrollo de este Tratado.

268

MINISTERIO DE EDUCACION
Oficina de Asesoría Jurídica
FOLIO Nº 11

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.

4. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme a este Tratado.

Artículo 23.8: Relación con Otros Capítulos

En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 23.9: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este Capítulo.

269

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALONSO SEGURA VASI
MINISTRO

Lima, 30 MAR. 2016

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 1 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

OFICIO Nº 614 -2016-EF/10.01

Señora
MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto: Informe Técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico

Referencia: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita informe técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Tratado de Asociación Transpacífico, del cual el Perú es Parte.

Al respecto, adjunto copia del Informe Nº 099-2016-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINCETUR - OTDA
EXP: 958202
FECHA: 30/03/2016 HORA: 02:09 P
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
30 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 15:15 Firma: .....

MINCETUR
RECIBIDO
30 MAR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÙ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME Nº 099-2016-EF/62.01

Para : Señor
ENZO DEFILIPPI
Viceministro de Economía

Asunto : Informe Técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico

Referencia : a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
b) Memorando N° 091-2016-EF/68.01
c) Oficio N° 18-2016-SUNAT/5F0000
d) Oficio N° 210-2016/PROINVERSION/DSI
e) Oficio N° 1215-2016-SMV/03
f) Oficio N° 353-2016/SG
g) Oficio N° 168-2016/DE-FONAFE

Fecha : 29 MAR 2016

A través del oficio a) de la referencia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita informe técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland – Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, y conformado por Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú.

Al respecto, mediante el presente informe se consolida la opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

ANTECEDENTES

ANÁLISIS

La suscripción del TLC con los países miembros del TPP constituye un acuerdo muy beneficioso para nuestro país debido a que ayuda al proceso de consolidar el acceso de productos peruanos a todo el mercado de los países del TPP, luego de la entrada en vigencia del Tratado. Dentro de estos productos se encuentran algunos de mucho interés para el Perú dentro de los sectores pesquero, agrícola, químicos y conexos, minerales y combustibles, plásticos y cauchos y textiles-confecciones, a los que se ha buscado prioritariamente acceso preferencial. El TPP significa un mercado interesante de oportunidades para nuestras exportaciones. Este Tratado será una herramienta para potenciar el comercio a nivel de los países TPP, lo cual generará mayor empleo y opciones para los consumidores. Así, el 95% de las exportaciones peruanas a los

27

países del TPP ingresará con acceso inmediato. Mientras que el 92% de las importaciones provenientes desde los países del TPP se desgravarán en 6 años o menos.

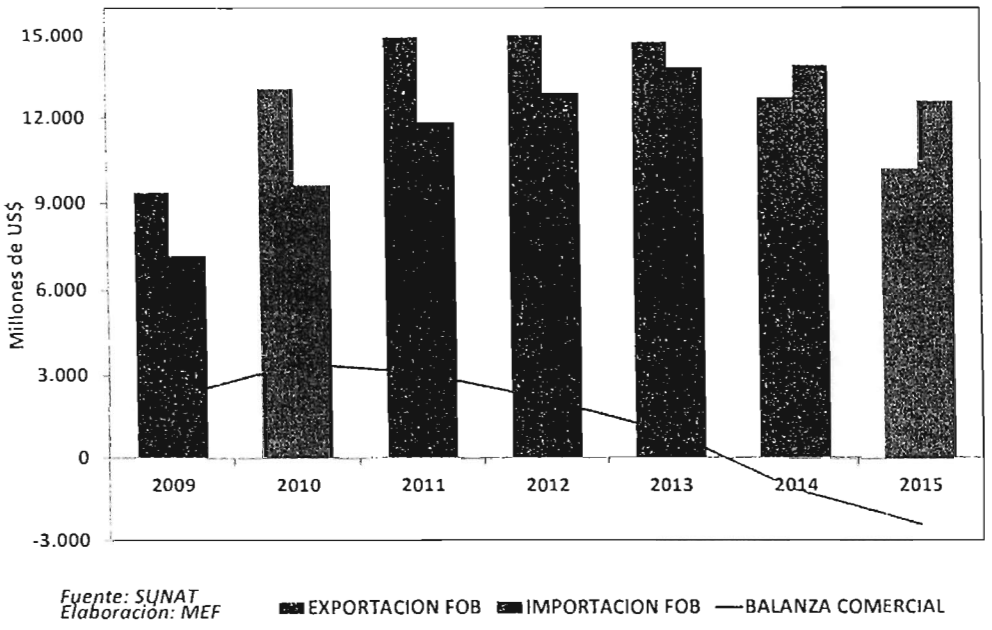
De igual modo, el TPP contribuye a la consolidación de las reformas económicas que ha llevado a cabo el Perú en aquellos ámbitos contenidos en el acuerdo, tal como ocurre con los TLC suscritos con los Estados Unidos de América (EEUU), Canadá, China, Singapur, Tailandia, Mercosur, Comunidad Andina, Chile, la Unión Europea, EFTA, Japón, México, Panamá, Costa Rica, Venezuela, entre otros.

En lo que sigue, se hará un análisis de costos y beneficios de áreas del TPP que más se vinculan con las competencias del MEF.

TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS

El saldo de la balanza comercial con el TPP en el período 2009-2015 fue positivo en US$ 1 165 millones anuales en promedio (véase el gráfico N° 1). Este resultado estuvo explicado por las exportaciones de: *otros productos* (oro en bruto, incluido el oro platinado); *minerales y combustibles* (minerales de cobre y sus concentrados, gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles, aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, minerales de plomo y sus concentrados, gas natural licuado, minerales de molibdeno, gasolina sin tetraetilo de plomo, carburreactores tipo queroseno para reactores y turbina, minerales de zinc y sus concentrados, fosfatos de calcio naturales, minerales de plata y sus concentrados, residual 6, propano licuado); *cobre y sus manufacturas* (cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado); *pesqueros* (harina, polvo y pellets de pescado; grasas y aceites de pescado; colas de langostinos congelados; jibias, calamares y potas, congelados, secos, salados o en salmuera); *agrícola* (café sin tostar; espárragos frescos o refrigerados; uvas frescas; alcachofas preparadas o conservadas; aguacates (paltas) frescas o secas; quinua; mangos; páprika entera; cebollas frescas o refrigeradas); *otros metales y sus productos* (estaño sin alear, zinc en bruto sin alear, plomo refinado en bruto); *textil y confecciones* ("T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados; camisas de punto de algodón, para hombres; T-shirt" y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón); químicos y conexos (ácido sulfúrico, fosfato dicálcico y lacas colorantes).

Gráfico N° 1
Balanza Comercial Perú – TPP (Millones de US$)



Fuente: SUNAT
Elaboración: MEF

El monto total de los productos exportados a los países del TPP representó el 31% del total que el Perú exportó al mundo en el año 2015; sin embargo, los principales 63 ítems exportados a los países del TPP (que agrupan el 81% del monto total de nuestras exportaciones en el año 2015) representaron el 31% del monto total que el Perú exporta al mundo en estos 63 ítems.

Asimismo, entre los principales productos que se beneficiarán con estas negociaciones se encuentran, por ejemplo, los productos que teniendo alguna tasa arancelaria NMF ingresarán al mercado del TPP sin arancel de forma inmediata. Entre las categorías favorecidas están: *minerales y combustibles* (aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso; aceites livianos "ligeros" y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso; minerales de cobre y sus concentrados; minerales de molibdeno y sus concentrados; aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso); *agrícola* (espárragos, frescos o refrigerados; las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar; uvas frescas; guayabas y mangos, frescos o secos; azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante; legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar; cebollas y chalotes, frescos o refrigerados; hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas; mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites; pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan huevo; frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados; mandarinas, clementinas; guisantes "arvejas, aunque estén desvainados, frescos o refrigerados; frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas; aguacates "paltas", frescos o secos); *cobre y sus manufacturas* (cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos; barras y perfiles, de cobre refinado; alambre de aleaciones a base de cobre-cinc "latón"); *textil*

223

y confecciones (suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales); *pesquero* (grasas y aceites de pescado y sus fracciones, incluso refinados, sin modificar químicamente; harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; filetes y demás carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados; hígados, huevas y lechas, secos, salados, en salmuera o ahumados; preparaciones y conservas de pescado, entero o en trozos); *químicos y conexos* (ácido sulfúrico; "fosfato dicálcico"; hidróxido de sodio "sosa o soda cáustica", en disolución acuosa "lejía de sosa cáustica"); *otros productos* (placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas; artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos; mármol, travertinos, alabastro y sus manufacturas); *otros metales y sus productos* (cinc en bruto, sin alear); *papel y madera* (maderas, incluso las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar; papel higiénico, en rollos).

Otros productos que se beneficiarán con estas negociaciones son, aquellos productos que siendo sensibles para el TPP (con una tasa arancelaria NMF superior al 15%) ingresarán al mercado de países del TPP con arancel cero o con un arancel menor al NMF). Entre ellos están productos: *textil y confecciones* ("T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón; suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto; camisas de punto, de algodón, para hombres o niños; prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de algodón, para bebés); *agrícola* (bananas o plátanos, frescos o secos; uvas frescas); *cueros y calzados* (calzado de deporte; calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo); *químicos y conexos* (ácido glutámico y sus sales).

De otra parte, entre las principales mercancías importadas desde los países del TPP, que ingresarán al Perú sin arancel o con un arancel menor al NMF por las desgravaciones arancelarias, están: *vehículos y sus partes* (vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas; camperos (4x4), con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas); *máquinas y accesorios* (aparatos receptores de televisión; aparatos receptores de radiodifusión, combinados con grabador o reproductor de sonido); *agrícola* (algodón sin cardar ni peinar; manzanas frescas; lentejas; malta sin tostar); *plásticos y caucho* (poliacrilato de sodio; polímeros acrílicos en formas primarias); *otros metales y sus productos* (máquinas de afeitar; tapones y tapas de metales comunes; electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes).

Descripción del resultado en la negociación arancelaria

Oferta de Perú

El arancel base establecido como techo arancelario de inicio de las negociaciones con los países del TPP corresponde a los niveles de arancel NMF por subpartida a 10 dígitos vigente en enero de 2010.

274

El Cuadro 1 muestra el detalle de la desgravación arancelaria que realizará el Perú:

Cuadro 1
Oferta de Perú al TPP

Categoria	AGRÍCOLA				NO AGRÍCOLA				TOTAL			
	Subpartidas		Importaciones (*)		Subpartidas		Importaciones (*)		Subpartidas		Importaciones (*)	
	N°	%	Mill. US$	%	N°	%	Mill. US$	%	N°	%	Mill. US$	%
0	770	80,0%	1.147,6	69,0%	5.179	80,8%	9.842,4	91,6%	5.949	80,7%	10.990,0	88,6%
6	79	8,2%	88,8	5,3%	283	4,4%	316,6	2,9%	362	4,9%	405,4	3,3%
11	43	4,5%	29,7	1,8%	364	5,7%	476,0	4,4%	407	5,5%	505,6	4,1%
13	2	0,2%	0,0	0,0%					2	0,0%	0,0	0,0%
16	21	2,2%	53,1	3,2%	582	9,1%	108,0	1,0%	603	8,2%	161,1	1,3%
0 / Excluido	44	4,6%	338,4	20,4%					44	0,6%	338,4	2,7%
6 / Exluido	3	0,3%	4,7	0,3%					3	0,0%	4,7	0,0%
TOTAL	962	100,0%	1.662,3	100,0%	6.408	100,0%	10.743,0	100,0%	7.370	100,0%	12.405,3	100,0%

(*) Importaciones promedio del periodo 2009-2015

Como se observa, el Perú ofrece en desgravación inmediata a un espectro muy amplio de productos manufacturados que el Perú en general no produce, que concentra el 81% de ítems y el 89% de comercio.

En la **categoría de 6 años** de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a los países del TPP los siguientes productos: *agrícola* (manzanas frescas; carnes de porcino congeladas; bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de fruta u otros frutos o de hortalizas); *plásticos y caucho* (poliacrilato de sodio; polímeros acrílicos; artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer); *acero y manufacturas* (tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o acero); *químicos y conexos* (preparaciones capilares; mezclas de sustancias odoríferas de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; detonadores eléctricos); *otros metales y sus productos* (tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, de metales comunes; tapas corona de metales comunes).

En la **categoría de 11 años** de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a los países del TPP los siguientes productos: *químicos y conexos* (medicamentos para uso humano preparados para usos terapéuticos o profilácticos; champúes; dentífricos; pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados; adhesivos a base de polímeros); *plásticos y caucho* (manufacturas de plásticos; placas, láminas, hojas y tiras de plástico; juntas [empaquetaduras], de caucho vulcanizado sin endurecer); *madera y papel* (tableros de partículas de madera; tableros de fibra de madera u otras materias leñosas; tableros similares de madera [por ejemplo, «waferboard»]; tableros de fibra de densidad media; maderas contrachapadas); *máquinas y accesorios* (combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas; licuadoras con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico).

En la **categoría de 13 años** de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a los países del TPP los siguientes productos: *agrícola* (medios y cuartos traseros de pollo, frescos o refrigerados).

En la **categoría de 16 años** de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a los países del TPP los siguientes productos: *agrícola* (alcohol carburante; trozos y despojos de pavo congelados; alcohol etílico sin desnaturalizar); *cueros y calzados* (calzados con suela o parte superior, de caucho o plástico; calzados que cubran el

275

tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado) y *textil y confecciones* (tejidos de algodón de mezclilla ("denim"); tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada; hilados sencillos con contenido de fibras de algodón sin peinar).

Cabe destacar que, como resultado de la negociación, el Perú podrá mantener su Sistema de Franja de Precios para el ámbito de productos agropecuarios incluidos actualmente en este sistema, en lo que corresponda al arancel específico por la aplicación de la franja de precios más no del arancel ad-valorem de estos productos, así como de su esquema de restitución arancelaria (drawback). Además, se aprobó la eliminación de las restricciones y prohibiciones en el comercio entre las Partes. Sobre esto último, el Perú podrá mantener excepciones a estas restricciones así como a lo dispuesto por el Artículo sobre Trato Nacional para mercancías usadas tales como: neumáticos, ropa, calzado y maquinaria.

Por su parte, el Tratado otorga plazos de desgravaciones de 6, 11 y 16 años a sectores relativamente sensibles como (i) textil y confecciones y (ii) cueros y calzados (Véase el cuadro N° 2).

Cuadro 2
Subsectores No Agrícolas por plazos de desgravación

Subsectores	% de subpartidas por plazos de desgravación					Valor de import. (*)	
	0	6	11	16	Total	Mill.US$	%
Máquinas y accesorios	95,1%	1,8%	3,1%		100,0%	3.056	28,4%
Minerales y combustibles	97,7%	2,3%			100,0%	2.067	19,2%
Vehículos y sus partes	95,4%	4,0%	0,7%		100,0%	1.365	12,7%
Químicos y conexas	93,6%	3,6%	2,7%		100,0%	1.285	12,0%
Plásticos y caucho	81,6%	5,2%	13,2%		100,0%	948	8,8%
Acero y sus manufacturas	87,4%	7,4%	5,2%		100,0%	654	6,1%
Madera y papel	86,1%	4,0%	9,9%		100,0%	464	4,3%
Textil y confecciones	13,1%	11,3%	18,3%	57,3%	100,0%	142	1,3%
Otros metales y sus productos	95,5%	2,9%	1,6%		100,0%	103	1,0%
Pesquero	100,0%				100,0%	55	0,5%
Transportes y sus partes	100,0%				100,0%	53	0,5%
Cueros y calzados	72,4%	1,1%		26,4%	100,0%	42	0,4%
Aluminio y sus manufacturas	100,0%				100,0%	29	0,3%
Cobre y sus manufacturas	100,0%				100,0%	21	0,2%
Otros productos	95,4%	3,2%	1,5%		100,0%	459	4,3%
Total	80,8%	4,4%	5,7%	9,1%	100,0%	10.743	100,0%

(*) Promedio anual del periodo 2009-2015

276

Oferta de países del TPP

El siguiente cuadro muestra el detalle de la desgravación arancelaria que realizará el TPP.

Cuadro 3
Oferta de países del TPP a Perú

Años de desgravación	AGRÍCOLA		NO AGRÍCOLA		TOTAL	
	Subpartidas %	Importaciones (*) %	Subpartidas %	Importaciones (*) %	Subpartidas %	Importaciones (*) %
0	81,7%	97,3%	88,7%	94,3%	87,7%	94,6%
1-4	2,5%	0,1%	3,1%	0,5%	3,0%	0,5%
5	0,8%	0,1%	0,6%	0,3%	0,6%	0,3%
6-9	5,2%	0,3%	2,7%	0,4%	3,0%	0,4%
10	0,9%	1,2%	2,5%	0,3%	2,3%	0,4%
11	3,3%	0,5%	1,7%	3,9%	1,9%	3,5%
12 a más	1,8%	0,2%	0,7%	0,3%	0,8%	0,3%
Cuota	2,6%	0,3%	0,0%	0,0%	0,4%	0,0%
Exclusiones	1,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

(*) Importaciones promedio del período 2009-2011

La oferta global de los países del TPP ofrece libre acceso desde la entrada en vigencia del TLC a un grupo muy amplio de productos que concentra el 88% de ítems y 95% de comercio.

El resumen de la oferta global del TPP es la siguiente:

- Ofrece libre acceso (**categoría 0**) desde la entrada en vigencia del TLC a un grupo muy amplio de productos que concentra el 88% de comercio, tales como: *minerales y combustibles* (aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso; aceites livianos "ligeros" y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso; minerales de cobre y sus concentrados; minerales de molibdeno y sus concentrados; aceites medios y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso; minerales de volframio "tungsteno" y sus concentrados); *agrícola* (espárragos, frescos o refrigerados; hortalizas y mezclas de hortalizas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar; uvas frescas; frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", secos, triturados o pulverizados; guayabas y mangos; azúcar de caña sólido, en bruto; legumbres y hortalizas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético; espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar; cebollas frescas o refrigeradas; mandarinas; guisantes "arvejas frescas o refrigeradas; aguacates "paltas", frescos o secos; aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar; flores, cortadas para ramos o adornos, frescas; café sin tostar ni descafeinar); *cobre y sus manufacturas* (cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos; barras y perfiles, de cobre refinado; alambre de aleaciones a base de cobre-cinc "latón"; chapas y tiras, de cobre refinado; alambre de aleaciones de cobre; alambre de cobre refinado; barras y perfiles, de aleaciones de cobre; cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico; alambre de cobre refinado); *textil y confecciones* (suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de algodón, fibras sintéticas, pelo fino, lana; vestidos de punto, de algodón, para mujeres o niñas; camisones y

277

pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas; camisas de punto, de algodón, para hombres o niños; "T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón; camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón o fibras sintéticas, para mujeres o niñas; prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de algodón, para bebés); *pesquero* (peces ornamentales, vivos); *químico y conexos* (ácido sulfúrico; "fosfato dicálcico"; hidróxido de sodio; materias colorantes de origen vegetal o animal; mechas de seguridad; preparaciones para lavar, preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza; preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel; fungicidas; lacas colorantes; explosivos preparados, excluido la pólvora; óxidos de boro; perfumes y aguas de tocador; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas; preparaciones para el maquillaje de los ojos; preparaciones para perfumar o desodorizar locales; sulfatos de cobre; óxidos e hidróxidos de cobre; insecticidas; polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés); *otros productos* (placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas; artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos; mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo; fregaderos "piletas para lavar"; plata, incluyendo la plata dorada y la platinada, en bruto; bombonas "damajuanas", botellas, frascos, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado comerciales, de vidrio; oro, incluido el oro platinado, en bruto); *otros metales y sus productos* (cinc en bruto, sin alear; plomo refinado, en bruto; estaño en bruto, sin alear); *madera y papel* (tablillas y frisos para parqués sin ensamblar; papel higiénico, en rollos; impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares; papel para acanalar, sin estucar ni recubrir; compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares; papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador).

- En la **categoría de 1 a 4 años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *acero y sus manufacturas* (barras de aceros aleados; tornillos y pernos, roscados, de fundición, hierro o acero; alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, cincado); *textil y confecciones* (pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de algodón, para mujeres o niñas; "T-shirts" y camisetas, de punto, de materia textil (excluido de algodón)); *plásticos y caucho* (placas, láminas, hojas y tiras, de polimeros; neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones; polietileno de densidad menor a 0,94, en formas primarias); *cueros y calzados* (calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico; calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural; calzado con suela y parte superior de cuero natural; calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección); *agrícola* (uvas frescas; bebidas no alcohólicas; grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incluido los refinados, sin modificar químicamente; preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos).

- En la **categoría de 5 años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *madera y papel* (maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera, excepto de bambú); *textil y*

confecciones (prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de algodón, para bebés); *agrícola* (frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados).

- En la **categoría de 6 a 9 años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *textil y confecciones* ("T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón; sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno); *pesquero* (preparaciones y conservas de moluscos y de los demás invertebrados acuáticos; moluscos comestibles, así como erizos de mar y otros invertebrados acuáticos comestibles distintos de los crustáceos); *plásticos y caucho* (cajas, cajones, jaulas y artículos similares para transporte o envasado, de plástico); *químicos y conexos* (lacas colorantes; preparaciones a base de lacas colorantes, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes).

- En la **categoría de 10 años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *agrícola* (frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", secos, triturados o pulverizados); *plástico y caucho* (cajas, cajones, jaulas y artículos similares para transporte o envasado, de plástico); *textil y confecciones* (sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno); *pesquero* (jibias, globitos, calamares y potas, congelados, secos, salados o en salmuera); *otros productos* (bisutería, de metal común, incluso plateado, dorado o platinado; bombonas "damajuanas", botellas, frascos, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado comerciales, de vidrio); *madera y papel* (maderas, incluso las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar).

- En la **categoría de 11 años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *textil y confecciones* ("T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón; camisas de punto, de algodón, para hombres o niños; camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas; camisas de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños; pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de algodón, para mujeres o niñas); *otros metales y sus productos* (cinc en bruto, sin alear; plomo refinado, en bruto); *pesquero* (moluscos comestibles, así como erizos de mar y otros invertebrados acuáticos comestibles distintos de los crustáceos, congelados, secos, salados o en salmuera); *cobre y sus manufacturas* (cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos); *agrícola* (bananas o plátanos, frescos o secos); *plásticos y caucho* (placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros; vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, de plástico); *minerales y combustibles* (aceites livianos "ligeros" y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso).

- En la **categoría de 12 a más años** de desgravación arancelaria, el TPP ha ofertado a Perú los siguientes productos: *textil y confecciones* (pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de algodón; abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas; prendas y complementos "accesorios"

de vestir, de punto, de algodón, para bebés); *agrícola* (ajos frescos o refrigerados); *cueros y calzados* (calzado de deporte, incluso calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil).

En la **categoría de excluidos y cuotas** de desgravación arancelaria, el TPP, ha incluido algunos productos lácteos y azúcares.

Asimismo, cabe indicar que, en el marco de competencias del MEF, la implementación del tratamiento preferencial contemplado en el Anexo 2-D no requiere de la expedición de norma alguna con rango de ley; sin embargo, sí será necesario que la administración aduanera emita la resolución administrativa que apruebe el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Tratado[1].

Del mismo modo, la Sección D de este capítulo contempla los aspectos relacionados a los contingentes arancelarios, debiendo precisarse que en el caso del Perú no se ha contemplado la aplicación de estos contingentes a las importaciones de mercancías bajo este Tratado, por lo que no corresponde la emisión de norma alguna para su implementación.

REGLAS DE ORIGEN

En el capítulo 3 del Tratado se encuentran claramente especificadas las disposiciones relativas al control de origen que realizan las Partes para el otorgamiento de las preferencias arancelarias a las mercancías originarias.

Sobre el particular, se indica que para la implementación de los aspectos aduaneros contenidos este capítulo tampoco se requiere la emisión de una norma con rango de ley; y en el procedimiento específico que emita la SUNAT para la implementación del Tratado, se incluirán las disposiciones de origen contempladas en este capítulo que sean de aplicación en el ámbito aduanero.

MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

El capítulo 4 del Tratado de manera similar al Capítulo 3 (Textiles y Vestido) del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos establece disposiciones relativas a la cooperación, monitoreo y verificación, de acuerdo a las leyes y regulaciones nacionales, sobre ilícitos aduaneros en el comercio de mercancías textiles o prendas de vestir entre las Partes, incluyendo el aseguramiento de la exactitud de las solicitudes del tratamiento arancelario preferencial. Estos mecanismos permitirán que las Partes puedan cooperar y asistirse en caso de un ilícito aduanero a través de consultas, solicitudes de información o visitas a las instalaciones de un exportador o productor de mercancías textiles o prendas de vestir, respetando la confidencialidad de la información.

[1] Este procedimiento contendrá los aspectos normativos y operativos que deberán ser considerados por la administración aduanera y los operadores de comercio exterior respecto a las importaciones de dichas mercancías.

El párrafo 1 del artículo 4.9 del TPP dispone que cada Parte mantendrá la confidencialidad de la información recolectada y protegerá la información de toda divulgación que pueda afectar la posición competitiva de la persona que la proporcionó. Asimismo, en el párrafo 2 dispone que si una Parte proporciona información a otra Parte y la designa como confidencial, aquella mantendrá la información confidencial; y que deberá contar con la autorización de la Parte o persona de dicha Parte que la proporcionó para que pueda ser utilizada para otros propósitos.

Como se puede apreciar, en el marco de este capítulo, se considerará confidencial, aquella información que haya sido designada como confidencial por la Parte o persona que la proporcionó, aspecto que debe ser considerado al momento de utilizar dicha información.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

El Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación de Comercio del Tratado de Asociación Transpacífico incluye las siguientes provisiones: i) Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio; ii) Cooperación Aduanera; iii) Resoluciones Anticipadas; iv) Respuesta a Solicitudes de Asesoría o de Información; v) Revisión y Apelación; vi) Automatización; vii) Envíos de Entrega Rápida; viii) Sanciones; ix) Gestión de Riesgos; x) Despacho Aduanero de las Mercancías; xi) Publicación; y, xii) Confidencialidad.

Entre las antes mencionadas provisiones, se puede destacar:

- Cooperación Aduanera: Este artículo establece que las Partes cooperarán respecto a cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre ellas, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

  Asimismo, se resalta la cooperación a través del uso del intercambio de información y otras actividades para lograr el cumplimiento de las leyes y regulaciones respecto a la implementación y funcionamiento del Tratado que rigen las importaciones y exportaciones; la implementación, aplicación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera; las restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y, la investigación y prevención de ilícitos aduaneros.

  De acuerdo con el artículo 85° del Código Tributario, tiene carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el artículo 192°.

  Ahora bien, el inciso e) del artículo 85° del Código Tributario establece que se encuentran exceptuadas de la reserva tributaria las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad

281

y en los documentos anexos a tales declaraciones. Asimismo, se dispone que por decreto supremo se regularán sus alcances y se precisará la información susceptible de ser publicada.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo Nº 226-2009-EF se precisó la información que puede ser publicada por la SUNAT en su portal institucional, medios electrónicos o cualquier otro medio, debiendo destacarse que según la normatividad antes citada, la SUNAT está facultada para publicar toda o parte de la información que se encuentra contenida en las declaraciones y en sus documentos anexos.

Por otra parte, conforme al literal g) del artículo 85° del Código Tributario también constituye una excepción a la reserva tributaria, la información reservada que se intercambie con las administraciones tributarias de otros países en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales.

Teniendo en cuenta que el intercambio de información se prestará de conformidad con la legislación nacional de las Partes, la SUNAT está facultada para proporcionar información sobre las operaciones de comercio exterior dentro de los lineamientos establecidos en las citadas normas.

En tal sentido, la SUNAT estaría facultada para ejecutar actividades de cooperación con otras aduanas en el marco del Tratado, no siendo necesario emitir norma adicional.

- Resoluciones Anticipadas: Este artículo establece que cada Parte emitirá por escrito, previa a la importación, a solicitud de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte, resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria; aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso en particular; origen de una mercancía; así como, cualesquiera otros asuntos que las Partes puedan decidir, circunscribiéndose su emisión a un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días siguientes a la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiere, con la posibilidad de ser modificada o revocada.

  En los artículos 210° y 211° de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 255° a 260° de su reglamento se regulan las resoluciones anticipadas, facultando a la administración aduanera, que a solicitud de parte, emita las resoluciones anticipadas relacionadas, de conformidad con los tratados o convenios suscritos por el Perú, respecto a:

  a) Clasificación arancelaria
  b) Criterios de valoración aduanera de mercancías
  c) Aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros,
  d) Reimportación de mercancías reparadas o alteradas,
  e) Asignación de cuotas, y
  f) Otros, se regularán y emitirán de conformidad con los Tratados o convenios suscritos por el Perú.

Cabe precisar, que para efectos del Tratado las resoluciones anticipadas no versan sobre las materias señaladas en los literales c), d) y e), en cuyo caso el importador, productor o exportador de la mercancía puede presentar una solicitud de asesoría o de información conforme al artículo 5.4.

Por su parte, el MINCETUR es la entidad competente para emitir resoluciones anticipadas en materia de origen en el marco de los distintos acuerdos comerciales que ha suscrito el Perú[2]. No obstante, en el caso del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Perú y China, la administración aduanera tiene la responsabilidad de emitir resoluciones anticipadas de determinación de origen de una mercancía[3].

- Respuesta a Solicitudes de Asesoría o de Información El artículo 5.4 del Tratado establece que una Parte proporcionará de manera expedita asesoría o información a solicitud de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte respecto a: (i) los requisitos para calificar como contingentes arancelarios; (ii) la aplicación de devolución de aranceles, diferimiento u otros tipos de medidas que reduzcan, reembolsen o eximan de aranceles aduaneros; (iii) los requisitos de elegibilidad para una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración[4]; (iv) marcado de país de origen, si éste es un prerrequisito para la importación; y otros asuntos que las Partes puedan decidir.

  Teniendo en cuenta que estas solicitudes de asesoría o de información serán expedidas en lugar de resoluciones anticipadas, al no estar comprendidas estas materias en el artículo 5.3 del Tratado, se considera que las respuestas a dichas solicitudes se realizarán en virtud de los artículos 12[5] y 13[6] de la LGA, por lo que serían atendidas conforme al procedimiento establecido por la administración aduanera, excepto las solicitudes sobre el marcado de país de origen que, por competencia, estarán a cargo del MINCETUR[7].

- Revisión y Apelación: Cada Parte asegurará que cualquier persona a quien se le haya emitido una determinación tenga acceso a una revisión administrativa y una revisión judicial.

2 Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Dirección de la Unidad de Origen del MINCETUR tiene como función emitir resoluciones anticipadas en materia de origen y marcado de origen, publicado el 29.8.2002 y normas modificatorias.

3 Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60° del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China.

4 De conformidad con el artículo 2.6 (Mercancías reimportadas después de la reparación o alteración).

5 **Artículo 12°.- Interpretación y emisión de pronunciamientos**
La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera.

6 **Artículo 13°.- Consultas**
La Administración Aduanera mantendrá puntos de contacto, que pueden ser incluso electrónicos o virtuales, para la atención de consultas formuladas por los operadores de comercio exterior sobre materia aduanera y publicará por Internet el procedimiento para la atención de las consultas.

7 Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, incorporado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Dirección de la Unidad de Origen del MINCETUR tiene como función emitir resoluciones anticipadas en materia de origen y marcado de origen, publicado el 29.8.2002 y normas modificatorias.

283

- Automatización: Las Partes se comprometen que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de sus aduanas, que se emplearán para el análisis y gestión de riesgos y que seguirán los estándares de la Organización Mundial de Aduanas. Asimismo, cada Parte procurará proporcionar una instalación que permita a los operadores completar electrónicamente los requisitos estandarizados en un único punto de entrada.

- Envíos de Entrega Rápida: Las Partes se comprometen a prever procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida que involucren la presentación de información en un solo documento que ampre todas las mercancías contenidas en el envío, el despacho dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios y la exención de aranceles a los envíos menores a un monto determinado. Cabe señalar que en cuanto al último punto, se ha dispuesto revisar periódicamente dicho monto tomando en cuenta, entre otros, el impacto en la gestión de riesgo y el efecto en la facilitación del comercio.

- Sanciones: Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanción por el incumplimiento de su normativa aduanera. Estas sanciones serán impuestas únicamente a la persona legalmente responsable y dependerá de los hechos y circunstancias del caso. Además, si una persona revela voluntariamente el incumplimiento de alguna normativa, se considerará como atenuante en la imposición de la sanción.

  Asimismo, el numeral 3 de este artículo establece que cada Parte asegurará que la sanción impuesta por su administración aduanera dependa de los hechos y circunstancias del caso, y sea proporcional al grado y gravedad del incumplimiento; y la norma precisa que los hechos y circunstancias serán establecidos objetivamente de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

  Al respecto, es importante señalar que una disposición similar está contenida en el numeral 3.3 del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

  En este sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1235 se ha dispuesto la modificación del artículo 190 de la Ley General de Aduanas, estableciéndose que al aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional al grado y a la infracción cometida, y que en su reglamento, se establecerán los lineamientos generales para su aplicación.

- Despacho Aduanero de las Mercancías: Las Partes se comprometen a adoptar o mantener procedimientos que prevean, en la medida de lo posible, el despacho aduanero dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al arribo; que este se realice en el punto de llegada sin traslado obligatorio a depósitos u otros recintos; y que se obtenga el mismo antes de la determinación final de las obligaciones con la posibilidad de que se condicione a la presentación de una garantía.

284

- Publicación: Cada Parte pondrá a disposición del público sus leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros y designará o mantendrá uno o más puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en materia aduanera.

- Confidencialidad: En forma similar al artículo 4.9 del Capítulo 4 del Tratado (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), este artículo precisa que la información debe ser tratada de manera confidencial cuando así sea designada por la Parte que la suministra, y que podrá ser utilizada o divulgada únicamente para los fines especificados en la solicitud de información y que no será divulgada sin la autorización de la Parte que la suministró o de la persona que suministró la información a esa Parte.

  En ese sentido, resultan pertinentes los comentarios realizados previamente acerca del Capítulo 4 del Tratado, sobre confidencialidad de la información.

Al respecto, es importante indicar que las disposiciones mencionadas se encuentran en línea con la Ley General de Aduanas (aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y modificada por última vez por el Decreto Legislativo N° 1235), el Reglamento de la Ley General de Aduanas (aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF) y diversa normativa aduanera nacional.

De igual manera, se debe señalar que las obligaciones contenidas en este capítulo son similares a las estipuladas en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, el Tratado de Libre Comercio Perú – Canadá, el Tratado de Libre Comercio Perú-Singapur, el Acuerdo de Asociación Económica entre el Perú y Japón, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, así como otros acuerdos comerciales suscritos y/o vigentes para el Perú.

Adicionalmente, se ha identificado que algunas de las medidas señaladas fueron tomadas del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el cual ha sido insertado en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, por lo que es vinculante para el Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe acotar que los compromisos de este capítulo permitirán estandarizar y simplificar los procedimientos aduaneros existentes en los 12 países, lo que repercutirá en la reducción de los costos logísticos del comercio exterior y así, consolidar el intercambio comercial.

DEFENSA COMERCIAL

Entre los temas más importantes desarrollados en este capítulo se tienen los siguientes:

- Definiciones: Amenaza de daño grave, daño grave, medida de salvaguardia de transición, periodo de transición, rama de producción nacional.

- Salvaguardia de transición: Se acordó la adopción de una medida de ese tipo únicamente durante el periodo de transición en casos en que las importaciones

285

de una parte desde una o más partes puedan constituir una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional del país importador, durante el período necesario para prevenir o remediar el daño grave y facilitar el ajuste, el mismo que no debe excederse de los 2 años, a menos que exista una prórroga de un año adicional.

De igual manera, se acordó incorporar los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC en el presente Tratado para efectos de la investigación a realizarse por la autoridad competente a fin aplicar una medida de salvaguardia bilateral.

- Salvaguardia Global: Se acordó que nada de lo dispuesto en el Tratado afecta los derechos y obligaciones de las partes conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

  Asimismo, se estableció que ninguna parte aplicará ni mantendrá simultáneamente dos o más de las siguientes medidas con respecto a la misma mercancía: (a) una medida de salvaguardia de transición conforme a este Capítulo; (b) una medida de salvaguardia conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias; (c) una medida de salvaguardia establecida en el Apéndice B de su Lista al Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios del Perú); o, (d) una medida de emergencia.

- Antidumping y Derechos Compensatorios: Se acordó que cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC.

  Asimismo, se dispone provisiones sobre plazos de aviso de la parte investigadora al a la parte investigada y transparencia en los procedimientos de investigación antidumping y sobre derechos compensatorios.

  Finalmente, se dispone que la autoridad investigadora competente efectuará una divulgación significativa de todos los hechos esenciales y las consideraciones que sirvan de base para la decisión sobre la aplicación de medidas definitivas, sujeto a la protección de la información confidencial.

Considerando lo anterior, los acuerdos alcanzados por las delegaciones buscan en la medida de lo posible ceñirse a lo establecido por los Acuerdos de la OMC relacionados, brindando a las partes las facilidades del caso en términos de plazo y transparencia, así como en tener a su alcance la información necesaria sobre los hechos esenciales que servirán de base para una decisión definitiva en el caso de las medidas antidumping y compensatorias.

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio tiene como objetivo facilitar el comercio, incluyendo mediante la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, la mejora de la transparencia, y la promoción de mayor cooperación regulatoria y buenas prácticas regulatorias.

284

De igual manera, se acordó incorporar en el Tratado los siguientes artículos del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC:

(a) Artículos 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12;
(b) Artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9; y
(c) Párrafos D, E y F del Anexo 3.

Temas abordados

Entre los principales textos consolidados, se incorporó:

- Evaluación de la conformidad: En relación a los resultados de las pruebas, certificaciones o inspecciones como declaración positiva de que un producto cumple con un reglamento técnico o una norma, el presente Capítulo dispone que la parte no requerirá que el organismo de evaluación de la conformidad se ubique dentro de su territorio o que opere una oficina en el territorio de la parte.

- Mecanismos de Transparencia: Existen diversas disposiciones que la promueven y que permiten, por ejemplo, que las partes del TPP que podrían tener comentarios respecto de un reglamento técnico proyectado por la otra parte reciban de la misma la retroalimentación respectiva sobre dicho reglamento técnico. Además, cuando una parte notifica un proyecto de reglamento técnico a la OMC, también lo debe hacer de forma simultánea a las otras partes del TPP.

- Periodo de cumplimiento para los Reglamentos Técnicos: Se establece que el periodo de cumplimiento de los Reglamentos Técnicos no debe ser inferior a 6 meses, con excepción de que ello no sea efectivo para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos por el Reglamento Técnico. Igualmente, se dispone que cada parte asegure de proporcionar a los proveedores un periodo de tiempo razonable, para poder demostrar la conformidad de sus mercancías con los requisitos pertinentes del reglamento técnico o la norma a la fecha de entrada en vigor del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad específica.

- Cooperación y Facilitación del Comercio: Entre diversas disposiciones, las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad. Asimismo, las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor alineación regulatoria y para eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región.

- Comité de OTC: Las Partes acordaron establecer un Comité para monitorear la implementación y administración del capítulo o cualquier discusión técnica; impulse la cooperación conjunta, facilite el intercambio de información, entre otros.

287

INVERSIÓN

El capítulo de Inversión de los Tratados de Libre Comercio que viene negociando el Perú está diseñado para brindar a los inversionistas extranjeros y a la inversión que realicen estos en el país, garantías en cuanto al nivel de trato, protección respecto a riesgos no comerciales (tales como expropiación tanto directa como indirecta y arbitrariedad y discriminación en la actividad regulatoria del estado), así como un adecuado mecanismo de solución de controversias. Todo ello con la finalidad de contribuir a la consolidación de un marco jurídico estable que garantice y proteja tanto a la inversión como al inversionista, coadyuvando a crear un clima favorable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones.

En este sentido, el capítulo de Inversión incluido en el TPP es plenamente compatible con el marco legal vigente nacional y con los compromisos asumidos por el Perú en sus Acuerdos de Protección de Inversiones ya firmados.

En el caso del Perú, las bases del régimen legal de tratamiento a la inversión extranjera se encuentran en el artículo 63° de la Constitución Política, el cual garantiza el trato no discriminatorio o trato nacional a dicha inversión[8].

Esta disposición constitucional es complementada por la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera (Decreto Legislativo Nº 662) y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo Nº 757), las cuales reafirman el trato no discriminatorio a la inversión extranjera, señalando -en particular la segunda Ley- que el objetivo es garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes mencionadas; estableciendo derechos, garantías y obligaciones de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de inversiones en el país.

A fin de resaltar y dar mayor garantía de estabilidad frente a la comunidad internacional, la política del Estado reseñada líneas arriba de promoción y protección de la inversión extranjera se ha volcado también en tratados internacionales de promoción y protección de inversiones o en capítulos sobre inversiones que poseen

---

[8] El artículo 63° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Artículo 63°

La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley."

288

estas mismas características y que forman parte de acuerdos de integración comercial. Tal es el caso del presente Tratado.

Como es claro, de la base legal mencionada se desprende que, salvo leyes especificas promulgadas en relación a un número reducido de sectores productivos (ejemplo, transporte acuático y aéreo), la inversión extranjera se encuentra libre de barreras de acceso, aunque sí bajo la obligación de cumplir las regulaciones sociales, económicas o prudenciales a que están sometidas en general las inversiones[9].

Los principales temas que suponen compromisos para el Perú en este capítulo y cuya inclusión sirve en forma complementaria a un clima estable y previsible para la inversión, son los siguientes:

- Ámbito de aplicación: como es usual en este tipo de acuerdos, la cobertura del capítulo es amplia y se aplica a todas las formas de inversión permitidas por la legislación nacional y a todas las etapas del ciclo de la inversión, esto es, desde su establecimiento, gestión y desarrollo hasta su liquidación parcial o total[10]. Se excluye, sin embargo, algunos flujos que no necesariamente guardan las características de una inversión, tales como las reclamaciones de pago con vencimiento inmediato que son resultado de la venta de mercancías y servicios. Asimismo, el Capítulo no cubre préstamos ni obligaciones de carácter intergubernamental. Se excluye, igualmente, a las medidas adoptadas o mantenidas por un estado parte en la medida que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Capítulo de Servicios Financieros.

  En lo que se refiere al ámbito temporal de protección, el capítulo se aplicará a las inversiones existentes a la fecha de su entrada en vigencia, así como a las que se establezcan con posterioridad, pero no obliga a los Estados parte respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

- Acuerdo de inversión: el Capítulo de Inversiones del TPP repite la fórmula del TLC con EEUU respecto a los contratos de explotación o exploración de recursos naturales, infraestructura y concesiones de servicios y obras públicas que tengan como contrapartes a una autoridad a nivel nacional (no regional o local) del Estado peruano y a un inversionista de un país miembro del TPP. A través de este concepto de acuerdo de inversión se brinda al inversionista automáticamente acceso al arbitraje internacional inversionista-Estado sin necesidad de pactarlo en sus respectivos contratos.

  Como se aprecia esta no es una obligación nueva en nuestro ordenamiento puesto que también se encuentra presente en el referido TLC con EEUU y se encuentra en línea con el rol promotor asumido por el Estado respecto al

[9] Por ejemplo, las regulaciones prudenciales convencionales en servicios financieros o los reglamentos de estándares de calidad, de seguridad o de protección del medio ambiente en sectores tales como transporte, salud o explotación minera.

[10] En el caso del Perú, el artículo 1° de la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera (Decreto Legislativo N° 662) establece que el Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse y el artículo 1° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757), establece como objetivo del mismo, garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse.

arbitraje. Adicionalmente, el TPP incluye una provisión que establece que dicha remisión automática no opera cuando existe un arbitraje internacional previsto contractualmente, lo cual es práctica usual en los contratos de este tipo pactados por el nivel nacional de gobierno del Estado peruano

- Nivel de trato: el capítulo garantiza a los inversionistas extranjeros un trato no discriminatorio, lo cual se manifiesta en dos niveles: trato en comparación con inversionistas de diferentes nacionalidades (Trato de Nación Más Favorecida) y trato en comparación con los inversionistas nacionales (Trato Nacional). La aplicación de dichos principios es exigible sobre la base de la existencia de **circunstancias similares** (principio *ejusdem generis*), abarcando las fases de pre-establecimento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de las inversiones.

  Adicionalmente, junto a los estándares relativos antes mencionados, es importante señalar que, como es también usual en este tipo de instrumentos, este capítulo otorga un estándar absoluto que es el nivel mínimo de trato, obligación que se deriva de la costumbre internacional o derecho internacional consuetudinario y que, a su vez, incluye los conceptos de trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas.

  La definición de la amplitud y contorno de la obligación internacional de un Estado derivada del nivel mínimo de trato responde finalmente a la interpretación jurisprudencial que se encarga de la aplicación caso por caso del principio.

  Resulta pertinente destacar que, para mayor seguridad y certeza de los Estados parte, el capítulo aclara textualmente que la determinación que se haya violado una disposición del Tratado diferente a la del nivel mínimo de trato no importa de manera automática la determinación de la violación del nivel mínimo de trato. Igual consecuencia se desprende, aclara también el texto, en caso que se haya determinado la violación de otro acuerdo internacional distinto.

- Requisitos de desempeño: siguiendo el modelo del TLC Perú-EEUU, el capítulo incluye no sólo como obligación inter-partes del acuerdo, sino también como acto unilateral frente a Estados que no forman parte del acuerdo, la prohibición de imponer requisitos o de condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma al cumplimiento de dichos requisitos. Este tema merece ser analizado no sólo desde la perspectiva legal sino también desde el ángulo de la política económica.

  Desde el punto de vista legal, el capítulo prohíbe la imposición de los siguientes requisitos:

  - Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios o alcanzar un determinado nivel de contenido nacional (prohibición que también se encuentra en el Acuerdo de Comercio e Inversión de OMC).

290

- Comprar, utilizar u otorgar preferencia a los bienes producidos en el territorio o comprar mercancías de personas en su territorio (también prohibido por el Acuerdo de Comercio e Inversión de OMC).

- Relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de exportaciones (igualmente prohibido por el Acuerdo de Comercio e Inversión de OMC).

- Restringir las ventas del inversionista en el Estado receptor, relacionándolas al valor o volumen de exportaciones.

- Transferir a una persona en el Estado receptor una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de propiedad del inversionista

- Proveer exclusivamente del territorio del Estado receptor de la inversión los productos que ofrece o los servicios que presta el inversionista para un mercado específico regional o al mercado mundial

- Adquirir, utilizar u otorgar una preferencia en su territorio a tecnología local o impedir la adquisición o uso en su territorio de una tecnología en particular

- Interferencia directa, por parte del Estado, en el nivel de regalías o duración de un contrato de licencia existente o futuro entre particulares

Al respecto, como se nota en la mayor parte de casos citados, se trata de prácticas ya prohibidas por el Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversión relacionadas con el Comercio (TRIMS, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)[11].

Sin embargo, el capítulo sí permite condicionar el establecimiento, adquisición, expansión, etc. a una obligación o compromiso de capacitar trabajadores en su territorio.

Asimismo, permite condicionar la recepción de una ventaja o su continuación, al cumplimiento de requisitos de:

- Capacitación o empleo de trabajadores.
- Construcción o ampliación de instalaciones particulares.
- Llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo en su territorio.

En general, el Perú no aplica ninguno de estos requisitos a través de su legislación vigente, sin embargo, desde una perspectiva de política económica, de un lado no es eficiente imponer requisitos de desempeño al inversionista porque muchas veces atenta contra la eficiencia de la inversión (ej. la

[11] En ese sentido se aprobó el Decreto Legislativo Nº 1035, que aprueba la ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" de la Organización Mundial de Comercio – OMC.

imposición de uso de contenido local puede encarecer los procesos productivos frente a otras opciones bajo elección libre o puede perjudicar la calidad del producto o la inversión) y, de otro lado, siendo el Perú un destino marginal de inversión mundial, ésta tenderá a dirigirse a las plazas donde existan menores costos o imposiciones.

En conclusión, el temor de no poder aplicar a futuro determinados requisitos de desempeño en base a este TLC no tiene mayor fundamento, porque: a) muchos están ya prohibidos por OMC; b) hay un número remanente de ellos que sí es posible usar; c) el Perú no los aplica actualmente y d) su aplicación es contraria a la eficiencia de la inversión.

- Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios: Es importante señalar que, en la negociación del Capítulo de Inversiones se ha salvaguardado la capacidad de los estados de las doce economías parte del TPP de regular en favor del medio ambiente, salud y otros objetivos regulatorios, cuestionándose políticas que busquen relajar las normas ambientales, de salud u otros temas regulatorios, con la finalidad de captar inversiones.

- Responsabilidad Social Corporativa: De igual manera, resulta importante la incorporación en el Capítulo de Inversiones de un artículo sobre responsabilidad social corporativa, mediante el cual se buscan que los países partes alientes a las empresas a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente.

- Expropiación: en este tema, el capítulo señala que los Estados pueden recurrir a la expropiación, siempre que medie propósito público[12] (el acuerdo se ha cuidado de hacer referencia al concepto del Derecho Internacional Consuetudinario de propósito público, que es equivalente a las diferentes denominaciones que se emplean en las distintas legislaciones nacionales. Por ejemplo, el Perú ha optado en su texto constitucional por la terminología "necesidad pública") su ejercicio se realice de manera no discriminatoria, la indemnización se pague de manera pronta, adecuada, efectiva y de conformidad con el debido proceso. Todas estas pautas son totalmente compatibles con la legislación peruana actual.

  Con respecto al concepto de "expropiación indirecta", cabe mencionar lo siguiente:

  En primer lugar, en rigor el término expropiación indirecta se refiere a la protección de la propiedad de los inversionistas extranjeros contra medidas que conlleven efectivamente una incautación por parte de un Estado. Sin embargo, el TPP regula este tema de manera que no pueda ser invocada de manera laxa a través de los siguientes elementos:

  a) El artículo sobre Expropiación (9.7) del Capítulo de Inversión establece precisamente el propósito público como requisito validante de una

[12] Concepto del Derecho Internacional Consuetudinario

292

expropiación (la presencia de este elemento podría neutralizar, asimismo, la configuración de una expropiación indirecta).

b) El inciso 3 (b) del anexo 9-B establece como regla general que no constituyen expropiaciones indirectas las acciones regulatorias no discriminatorias de una Parte que son diseñadas y aplicadas para proteger los legítimos objetivos de bienestar público, como salud pública, seguridad y medio ambiente.

c) El mismo anexo condiciona la definición de si un acto estatal constituye una expropiación indirecta, estableciendo el requerimiento de un análisis factual caso por caso que evalúe el impacto económico del daño (aunque este hecho, por sí solo, no constituye una expropiación indirecta), el grado en que la medida haya interferido con expectativas inequívocas y razonables de la inversión y el carácter de la medida del gobierno.

En segundo lugar, si bien la legislación nacional vigente (Ley de Expropiación) se refiere a *"...la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio"*, la expropiación indirecta o "toma regulatoria" está incluida en diversos acuerdos de protección de inversiones negociados por el Perú y constituye parte del estándar del derecho internacional consuetudinario relativo a la inversión.

- Transferencias: el capítulo incluye disposiciones, también compatibles con el marco legal vigente nacional, que garantizan que todas las transferencias relacionadas con la inversión cubierta sean realizadas libremente y sin demora injustificada, sin perjuicio de la facultad que mantiene el Estado para impedir o retrasar una transferencia monetaria o en especie mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores; emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados; infracciones penales; reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades financieras regulatorias y cuando se trate de garantizar el cumplimiento de laudos o sentencias dictadas en procedimientos judiciales o administrativos.

  Salvaguardia Temporal: el TPP presenta la importante particularidad de incluir una salvaguardia temporal aplicable a transferencias en casos de crisis, amenaza de crisis financiera o como instrumento de política macroeconómica, lo cual le brinda un ámbito de aplicación y flexibilidad lo suficientemente amplio como para constituirse en un verdadero instrumento de política económica y cambiaria.

- Solución de controversias: este tipo de mecanismos se aplican a los casos de violación de los compromisos contraídos en el capítulo. Cualquier controversia asociada a la supuesta violación de alguna obligación sustantiva materia del acuerdo, estará sujeta en primer lugar a una etapa de consultas previas por un plazo mínimo de seis (06) meses con el fin de lograr un acuerdo que resuelva

293

la controversia. Si esto no es posible, el mecanismo contempla un procedimiento de arbitraje en el que puede existir la posibilidad de recurrir a uno o más foros de solución de la controversia, incluido el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

Lo anterior no significa ninguna innovación respecto a la posibilidad de que un inversionista demande al Estado en un foro internacional porque ese estándar ya existe en el Perú (rasgo también común en los acuerdos de protección de inversiones que firman los Estados y en los contratos de concesión que se están firmando en el Perú entre el Estado peruano e inversionistas extranjeros).

- Medidas Disconformes y Reservas a Futuro: en concordancia con su modelo de apertura, el Perú ha negociado el capítulo de inversión bajo un enfoque de "lista negativa", mediante el cual se abren los mercados a la inversión extranjera y sólo se establecen excepciones puntuales, según lo manda la propia legislación nacional. Dichas excepciones han sido consignadas en los Anexos I y II del presente Tratado.

En suma, los compromisos del capítulo de Inversión, de un lado, son compatibles con la legislación nacional y con el diseño de política económica vigente y, de otro lado, estos mantienen afinidad con los acuerdos de protección de inversiones que ha venido firmando el Perú, los cuales tienden a seguir cada vez más un estándar internacional. Tal como hizo el Perú con sus otros socios comerciales, a través de este Tratado se consolida el marco de apertura hacia la inversión extranjera y por ende las condiciones de atracción y certidumbre de la plaza peruana como destino de inversiones internacionales.

Asimismo, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del memorando b) de la referencia señala que este capítulo y la normativa peruana que regula las asociaciones público-privadas (APP) y las expropiaciones compuesta por, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, vigentes desde el 28 de diciembre de 2015; y, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras De Infraestructura, vigente desde el 24 de agosto de 2015, respetivamente, presentan los siguientes elementos concordantes:

- El trato nacional referido en el TPP (artículo 9.4) es conforme con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución peruana sobre inversión nacional y extranjera.

- Las disposiciones sobre expropiación o indemnización del TPP (sección A) son conformes con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192, en la medida en que las expropiaciones reguladas por esta norma se originan por necesidad pública declara por ley y se orientan, según la norma a la ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, la normativa regula el pago de una indemnización realizada sobre el valor comercial del inmueble que incluye valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, entre otros. Incluso la referida norma permite que de manera previa al proceso de expropiación se realice la Adquisición mediante trato directo, en cuyo caso se paga un incentivo adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble.

291

- En relación con la solución de controversias Inversionista-Estado del TPP (sección B), que regula el sometimiento de las partes ante vía arbitral, su consentimiento, la selección de árbitros, el derecho aplicable y la ejecución de laudos, entre otros aspectos; se encuentran alineado con el marco normativo vigente de las APP. En efecto, cuando no se trate de controversias internacionales de inversión conforme a la Ley N° 28933 y se remite la controversia a un Mecanismo Internacional de Solución de Controversias a que se refiere dicha ley, son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1224, norma que también regula el supuesto de solución de controversias mediante trato directo y de no ser este el caso, el derecho de las partes de acudir libremente al arbitraje y/o usar instituciones como amigable componedor y junta de resolución de disputas.

SERVICIOS FINANCIEROS

El Capítulo de Servicios Financieros en el TPP presenta la novedad de la aplicación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Capítulo de Inversiones a la provisión de servicios financieros a través del establecimiento o presencia comercial en el Estado receptor de la inversión.

La disciplina del Estándar Mínimo de Trato del Derecho Internacional Consuetudinario (MST, por sus siglas en inglés) significa que un Estado asume el compromiso internacional de no tratar a los inversionistas de los países del TPP por debajo del nivel correspondiente a la costumbre internacional de respeto mínimo a la propiedad de extranjeros. Cabe destacar que la inclusión de esta disciplina en cualquier tratado no supone ningún compromiso adicional al que de por sí se encuentra obligado un Estado por la vía de la costumbre internacional. La única consecuencia de su incorporación a un Capítulo de Inversiones es la vía arbitral como medio de solución de controversias.

El problema radica en que existen interpretaciones en el sentido que el estándar de protección del trato justo y equitativo no se encuentra lo suficientemente perfilado en los textos de muchos tratados internacionales para saber exactamente el nivel de protección que se estaría comprometiendo, vale decir, para interpretar que el estándar de trato justo y equitativo equivale al nivel de protección del estándar mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario (costumbre internacional).

Esa preocupación no tiene asidero en el contexto del TPP ya que el propio texto del Capítulo de Inversiones del Acuerdo señala expresamente que ambos estándares son equivalentes.

Adicionalmente, la jurisprudencia internacional en general ha señalado que se requiere un nivel alto de arbitrariedad o de afectación al debido proceso o al derecho de defensa del inversionista para violar el referido estándar MST. A ello se puede agregar que las mismas jurisprudencia y casuística internacionales permiten concluir, en general, que la gran mayoría de tribunales que han decidido sobre estos casos han requerido un alto nivel de arbitrariedad en las actuaciones de un Estado a fin de concluir que se ha violado el estándar de trato justo y equitativo. Es más, por ser sector financiero un sector económico neurálgico y altamente regulado, se puede prever un cierto grado de deferencia por parte de tribunales arbitrales a las medidas regulatorias legítimas, no discriminatorias y técnicamente sustentadas.

El nivel de liberalización del sector que busca el Capítulo no conlleva necesariamente una rigidez ni la imposibilidad de reaccionar en casos de impactos negativos externos tales como crisis financieras.

Tal preocupación desconoce el nivel de salvaguardias en materia de regulación financiera que contiene el TPP y que es el mismo nivel de protección que se repite en los acuerdos comerciales que firma el Perú. En ese sentido, el artículo 11 del Capítulo de Servicios Financieros contempla una provisión que deja a salvo la adopción de medidas prudenciales, cuyo ámbito de aplicación se extiende a la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor transfronterizo de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad de sistema financiero.

Adicionalmente, dicho ámbito de aplicación abarca expresamente a las transferencias, porque el mismo artículo señala que se podrá impedir o limitar las transferencias de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros a una persona afiliada o relacionada con dicha institución o proveedor o en beneficio de la misma, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores transfronterizos de servicios financieros.

Sin embargo, en el caso del TPP, se puede decir que el nivel de protección es incluso mayor que el nivel alcanzado en el TLC con EEUU porque, a iniciativa de algunos de los países participantes, entre ellos el Perú, el texto final del acuerdo incluye una salvaguardia de aplicación general para transferencias, tanto para flujos de la balanza de cuenta corriente como de capital, en aquellos casos en los que se deba prevenir los efectos o combatir una crisis financiera internacional o, más ampliamente, cuando se requiera la utilización de este instrumento como parte de la política macroeconómica y cambiaria.

Entre los temas más importantes desarrollados en este capítulo se tienen los siguientes:

- Definiciones: Se debe destacar que la definición de entidad autorregulada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley del Mercado de Valores (LMV). Asimismo las definiciones de Institución Financiera se ajustan al marco normativo bajo el ámbito de supervisión de la SMV.

  De otro lado el alcance de los servicios financieros incluye: Oferta pública de valores, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pagos y compensación, suministro y transferencia de información financiera, servicios de asesoramiento, intermediación y servicios financieros relacionados; actividades propias que están dentro del ámbito de supervisión de la SMV, para las cuales se han establecido disposiciones respecto a trato nacional y acceso al mercado acorde con el marco regulatorio de la SMV.

296

- Nuevos Servicios: Un proveedor de una Parte del TPP podrá suministrar un nuevo servicio financiero en otro mercado del TPP si las compañías domésticas en ese mercado están permitidas de hacerlo, ello en circunstancias similares, sin adoptar una norma o modificar una existente. Ello manteniendo la facultad de la SMV de determinar la forma institucional y jurídica a través del cual podrá suministrarse el nuevo servicio financiero, así como la de requerir autorización para el suministro del servicio. De lo señalado, se desprende que el suministro de nuevos servicios y lo dispuesto para autorizar los mismos, están dentro del marco regulatorio establecido por la SMV. Asimismo, dada la tendencia global en la prestación de los diferentes servicios financieros; esto implica una oportunidad de afianzar vínculos comerciales y profundizar y diversificar la base potenciales nuevos servicios que se podrían prestar en el país.

- Transparencia: Se han dispuesto ciertos aspectos que la SMV ya aplica como parte de su proceso de implementación de su regulación, por ejemplo, entre otros, se tiene: Publicación anticipada de cualquier regulación que se proponga adoptar, proporcionar una oportunidad razonable a las personas interesadas para comentar la regulación propuesta, permitir un periodo de tiempo razonable entre la publicación de la regulación final de aplicación general y la fecha de su entrada en vigor.

  Por su parte, se establece que en plazo máximo de 120 días, la SMV debe pronunciarse sobre solicitudes de autorización respecto al suministro de un servicio financiero. En el caso de la SMV, el plazo establecido para dicho fin es de 30 días.

- Compromisos Específicos: Además, el TPP incluye compromisos específicos en administración de portafolios, y transferencia de información para el procesamiento de datos.

  Así, en cuanto al servicio de Administración de Cartera, se señala que una Parte permitirá a una institución financiera constituida en el territorio de otra Parte suministrar los siguientes servicios a los fondos de inversión colectiva localizados en su territorio: i) Asesoramiento de inversiones, y ii) Servicios de administración de Cartera, con exclusión de servicios fiduciarios y servicios de custodia y servicios de ejecución que no estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo.

  En cuanto a lo señalado en el numeral precedente, dicha disposición está sujeta al hecho que sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, una Parte podrá requerir el registro o autorización de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte y de instrumentos financieros.

  En tal sentido, se deja establecido que para mayor certeza, una Parte podrá requerir a un fondo de inversión colectivo o a una persona de una Parte involucrada en la operación de un fondo localizado en el territorio de la Parte para mantener responsabilidad última sobre la administración del fondo de inversión colectivo.

Para estos fines un fondo de inversión colectivo significa: (i) fondos mutuos de inversiones y valores, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo Nº 093-2002-EF; o (ii) fondos de inversión de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Para graficar la importancia de la industria de Fondos Mutuos y las oportunidades y potenciales beneficios que podrían representar el TPP, se debe indicar que países como Australia y Nueva Zelanda con los cuales no se tiene acuerdos de comercio de servicios previos, el patrimonio administrado por los fondos mutuos australianos es 254 veces el administrado por los fondos mutuos peruanos, y en el caso de Nueva Zelanda es de 7 veces. Asimismo, se debe señalar que los fondos mutuos de los países que conforman el TPP en su conjunto administran activos por un total aproximado de US$ 20 Billones, representando lo administrado por Perú el 1.6% de dicho monto.

Fondos Mutuos: Activos Administrados y Número de Fondos
Al cierre del 2014

	País	Activos Administrados (En Millones de US$)	Numero de Fondos	Promedio Administrado por FM
1	Estados Unidos	15,852,341.00	7,923	2,000.80
2	Australia	1,601,132.00	ND	ND
3	Canadá	981,804.00	3,164	310.30
4	Japón	780,636.00	5,404	144.46
5	México	119,504.00	486	245.89
6	Chile	44,166.00	2,418	18.27
7	Nueva Zelanda	41,560.00	632	65.76
8	Perú	6,286.00	88	71.43
	Total	**19,427,429.00**	**20,115**	

Fuente: Investment Company Fact Book 2015 / SMV – (*) ND: No disponible.

De otro lado se debe destacar que países miembros de la Alianza del Pacífico y del Mercado Integrado (MILA), disponen de un mercado de fondos mutuos significativos, México con un patrimonio administrado de US$ 119,504.00 millones y Chile con US$ 44,166.00 millones, y con 486 y 2418 fondos respectivamente, lo cual implica oportunidades de intercambio comercial importante con dichos países; y a su vez, muestra el potencial que tiene el desarrollo de la industria de fondos mutuos en el país y su importancia para la profundidad y liquidez del mercado de valores.

- Solución de Controversias y Excepciones: El capítulo de Servicios Financieros provee, para la solución de controversias relacionadas a ciertas disposiciones, un mecanismo de arbitraje de inversión, neutral y transparente. Esto incluye disposiciones específicas en controversias de inversión relacionadas al nivel mínimo de trato, así como disposiciones que exigen que los árbitros tengan experiencia en servicios financieros, y un mecanismo especial Estado-Estado

298

para facilitar la aplicación de la excepción prudencial y otras excepciones del capítulo, en el contexto de una controversia de inversión.

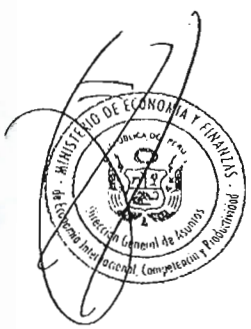
Se incluye excepciones con el fin de preservar amplia discrecionalidad para que los reguladores financieros del TPP adopten medidas orientadas a la promoción de la estabilidad financiera y la integridad del sistema financiero, incluyendo una excepción prudencial y una excepción de medidas no discriminatorias en cumplimiento de políticas monetarias o ciertas otras políticas.

- Medidas Disconformes: Las negociaciones en el marco del TPP, se basan en un enfoque de lista negativa o medidas disconformes, la misma que consiste en la inclusión integral de todos los sectores de servicios, a menos que se especifique lo contrario en la lista de reservas, sobre la base de las disciplinas específicas del capítulo sobre servicios y las disciplinas generales del acuerdo comercial. Un enfoque de lista negativa requiere que las medidas discriminatorias que afectan a todos los sectores incluidos sean liberalizadas, a menos que medidas específicas se incluyan en la lista de reservas.

  En tal sentido, dentro del ámbito de supervisión de la SMV, se han establecido las siguientes medidas disconformes:

  i) Obligación afectada: Comercio Transfronterizo: Las instituciones financieras constituidas conforme a la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas de conformidad con la legislación del Perú. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.

  ii) Obligación afectada – Acceso a Mercado para Instituciones Financieras: Las instituciones financieras establecidas en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o productos o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidas de conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.



De otro lado, con relación a países miembros del Alianza del Pacífico y del Mercado Integrado (MILA) se observa que los mismos han establecido algunas medidas disconformes que reflejan situaciones en los cuales su economía no tiene el grado de liberalidad que la del Perú, por ejemplo, entre otros se tiene:

i) Chile: i) Trato Nacional: Los directores, administradores, gerentes o representantes legales de personas jurídicas o personas naturales que desarrollen las actividades de corredor de bolsa y agente de valores deben ser chilenos o extranjeros con un permiso de residencia permanente, ii) Trato Nacional: El capital de un fondo de inversión de capital extranjero (FICE) no podrá ser remesado al exterior antes de cinco años, contados

desde la fecha en que se haya ingresado el aporte, o tres años en el caso específico de los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo.

ii) México: i) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración: La mayoría de los miembros de las juntas directivas/consejos de administración de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, sociedades controladoras de grupos financieros, sociedades financieras populares, uniones de crédito, almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, administradoras de fondos para el retiro, administradoras de fondos de inversión filiales, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión filiales y cámaras de compensación para pagos con tarjetas deberán ser mexicanos o residir en territorio mexicano.

Se debe indicar, que se ha establecido que se aplicará a Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados para Instituciones Financieras, Comercio Transfronterizo y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración una modificación de cualquier medida disconforme en la medida que la modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida tal y como existía; es decir, cualquier cambio normativo que haga menos restrictivo una medida disconforme, consolidará automáticamente el nuevo nivel de apertura[13].

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Este capítulo permite el acceso a los mercados de compras estatales de países con los que no teníamos acuerdos comerciales[14] a proveedores nacionales de bienes, servicios y obras, así como también la participación de proveedores de dichos países dentro de nuestro mercado[15], lo cual permitirá fomentar mayor competencia en el mercado de compras públicas y contribuirá a corregir distorsiones de mercado que actualmente se presentan.

Asimismo, el capítulo de compras públicas reconoce el principio de trato nacional y no discriminación, el debido proceso y la transparencia en los procedimientos de contratación pública, además del uso de medios electrónicos que permitirán dar mayor publicidad y difusión a las contrataciones que son convocadas por las agencias públicas.

Como una forma de promover la correcta planificación de las contrataciones y transparentar el uso de los recursos públicos alienta a las Entidades a publicar en los inicios del año fiscal los planes con contratación futura.

[13] Principio de liberalización futura automática y autónoma denominado principio de "cremallera" o ratchet clause.

[14] Cabe destacar que con algunos de los países miembros del TPP ya tenemos acuerdos comerciales, sin embargo, con países como Malasia, Vietnam, Brunei Darussalam, Australia y Nueva Zelanda todavía no se cuentan con acuerdos comerciales.

[15] Según el Reporte de Contrataciones Públicas 2015 de OSCE (resultados a diciembre del año 2015), el Estado peruano ha realizado contrataciones por S/. 32 750. millones mediante 92 825 procesos de selección, 90 001 órdenes de compra y 1 953 exoneraciones. Según monto de objeto contractual, el 30.3% corresponde a bienes, 38.8% a servicios (incluye consultoría de obras) y el 30.9% a obras.

300

Adicionalmente, el capítulo garantiza la integridad en las prácticas de la contratación pública, y brinda oportunidades para que los proveedores de los países miembros participen en nuevos mercados, lo cual se reflejará en mayores beneficios para las agencias públicas en términos de calidad y precio debido a la competencia y eficiencia en la contratación de bienes y servicios.

Igualmente, se reconoce la importancia de la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, así como el interés común de los países miembros de cooperar para facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las contrataciones públicas.

Las reglas acordadas en este capítulo se orientan a asegurar, entre otros aspectos, la transparencia, eficiencia, trato no discriminatorio y la competencia en los procesos de selección; así como establecer plazos prudenciales y razonables para que los proveedores puedan participar en una contratación, preparar y presentar ofertas adecuadas, ello redunda en una mayor participación de postores, publicidad de los procesos, la comunicación de los resultados, entre otros.

Se crea el Comité de Contratación Pública que tiene por finalidad ayudar a la implementación y operación de este capítulo; este comité promoverá la cooperación entre las partes, la facilitación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, el uso de medidas de transición y las consideraciones de las negociaciones futuras.

Asimismo, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del memorando b) de la referencia señala que el TPP agrupa dentro de la modalidad de Contratación Pública a las modalidades contractuales de contrato de construcción, operación y transferencia y contrato de concesión de obras públicas (artículos 15.1 y 15.2) y, por nuestro lado, la legislación local peruana tiene una normativa ad hoc que regula los procesos de promoción de la inversión privada, dentro de las cuales se encuentra el contrato de concesión.

Es decir, en el Perú, el régimen legal de las contrataciones con el Estado es distinto al utilizado en los contratos de Asociación Público Privada (APP), dentro de los cuales están considerados los contratos de concesión.

Haciendo esta precisión, dicha Dirección General señala que el capítulo 15 del TPP y la normativa peruana que regula las APP, compuesta esta última por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, vigentes desde el 28 de diciembre de 2015, presentan los siguientes elementos concordantes:

- Los principios generales transversales a la Contratación Pública en el TPP (artículo 15.4), tales como: i) trato nacional y no discriminación, métodos de contratación; reglas de origen; condiciones compensatorias especiales y uso de medios electrónicos, son conformes con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución peruana sobre inversión nacional y extranjera, así como con los principios de Competencia y Transparencia del Decreto Legislativo N° 1224.

- Las disposiciones sobre publicación de la información (artículo 15.6), condiciones de participación (artículo 15.8), calificación de proveedores (artículo 15.9), bases de licitación (15.13), tratamiento de las ofertas y adjudicación de los contratos (artículo 15.15), información posterior a la adjudicación (artículo 15.16), divulgación de la información (artículo 17.17) del TPP son conformes con las disposiciones que regulan la fase de Transacción, disposiciones comunes de las iniciativas privadas y el Registro Nacional de Contratos en APP, así como con el principio de Transparencia, según corresponda, contenidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

  Nótese que la normativa local de APP tiene como principio fomentar la mayor competencia y en este sentido, el desarrollo del proceso de promoción está orientado a establecer la mayor participación de postores y que la calificación para participar sea acorde a la naturaleza del proyecto. Tres ejemplos de esta orientación a la mayor competencia nacional o extranjera son:

  (i) La facultad del Organismo Promotor de Inversión Privada (OPIP) en la fase de estructuración –esto es de forma anterior a la Transacción- del proyecto de analizar directa o indirectamente, el interés de potenciales participantes y financistas en el proyecto, a que se refiere el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224;

  (ii) el mayor plazo para presentar sus expresiones de interés por parte de los terceros interesados en un proyecto originado en iniciativa privada, regulada en el artículo 47 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224; y

  (iii) la publicación por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) de bases y proyecto de contrato en idioma inglés, en caso de proyectos con Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto mayor a cien mil (100 000) UIT, así como en los casos que el Comité Especial lo estime conveniente, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

Asimismo, dicha Dirección General hace las siguientes precisiones acerca los elementos disímiles entre el capítulo 15 del TPP y la normativa local que regula las APP.

- Las disposiciones sobre aviso de contratación contenidas en el TPP (artículo 15.7) refieren que el aviso de contratación por medios electrónicos se proporcionan a través de un solo portal electrónico. Al respecto, cabe indicar que la normativa peruana en APP dispone que la publicación se realiza en el portal de PROINVERSION, Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, según quien sea el OPIP competente o encargado. No obstante lo dicho, la normativa de APP refiere que la publicación se realice en el diario oficial El Peruano, el mismo que es de alcance nacional, con lo cual, se cumple el hecho de publicidad a través de un solo medio, aunque en este caso escrito.

- La normativa peruana de APP no regula situaciones de listas de uso múltiple a que se refiere el TPP (artículo 15.14); no obstante, dichas disposiciones son de carácter facultativo para las partes del TPP, según el referido Tratado.

302

- Finalmente, la revisión interna del TPP (artículo 15.19) precisa que al menos debe haber una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante.

Al respecto, la DGPPIP indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, el Consejo Directivo de PROINVERSION es competente para constituir en segunda y última instancia de resolución de recursos impugnativos respecto a las decisiones de adjudicación de buena pro de los procesos de promoción de inversión privada que adopten los Comités Especiales. Esta facultad decisoria en segunda instancia también es ejercida por los Consejos Regionales, Concejos Municipales o Viceministro en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, según qué entidad ha ejercido como OPIP en un proceso de promoción.

En este sentido, la normativa de APP no plantea una autoridad administrativa independiente de la entidad contratante con funciones a nivel nacional, sino que es la propia entidad quien resuelve en segunda y última instancia administrativa a través de otro organismo interno de jerarquía superior.

No obstante lo dicho, si algún postor considera afectado sus derechos y cumple con los requisitos previstos en la normativa procesal, puede impugnar ante el órgano judicial competente.

En conclusión, el capítulo establece una apertura que implica mayores oportunidades de negocio para proveedores peruanos en los países miembros y permitirá una mayor competencia en el mercado peruano de contratación pública, lo que contribuirá a satisfacer las necesidades de la población en la oportunidad y bajo la calidad requerida.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

El Capítulo de Política de Competencia incluye las siguientes provisiones: i) Ley y autoridades de Competencia y prácticas de negocios anticompetitivas; ii) Equidad procesal en la aplicación de la Ley de Competencia; iii) Derechos privados de acción; iv) Cooperación; v) Cooperación Técnica; vi) Protección al consumidor; vii) Transparencia; viii) Consultas; ix) No aplicación de Solución de Controversias.

Entre las antes mencionadas provisiones, se puede destacar:

- Ley y autoridades de Competencia y prácticas de negocios anticompetitivas: cada Parte se compromete a contar con leyes nacionales de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitivas, así como una autoridad de competencia.

- Equidad procesal en la aplicación de la Ley de Competencia: cada Parte se asegurará de que antes de imponer una sanción o medidas correctivas por violar sus leyes de competencia, ofrecerá a esta persona: información sobre las preocupaciones de la autoridad de competencia y la oportunidad de defenderse.

- Derechos privados de acción: Las Partes se comprometen a adoptar o mantener leyes u otras medidas que otorguen un derecho privado de acción. En caso una Parte no realice lo antes mencionado, deberá adoptar o mantener leyes u otras medidas que permita a una persona solicitar a la autoridad nacional de competencia que inicie una investigación sobre una presunta violación a la ley de competencia y buscar reparación de una corte u otro tribunal independiente tras la determinación de la existencia de una violación. Se entiende el derecho privado de acción como el derecho de toda persona (nacional o extranjera) a obtener reparación por daños a su negocio o propiedad, causado por la violación de un tercero a las leyes de competencia.

- Cooperación: Las Partes se comprometen a cooperar en materia de política de competencia mediante el intercambio de información y a cooperar, según sea apropiado, en cuestiones de aplicación de la ley de competencia, incluso mediante notificaciones, consultas en intercambio de información. Asimismo, las autoridades de competencia podrán celebrar acuerdos de cooperación entre ellas.

- Protección al consumidor: Las Partes se comprometen a adoptar o mantener leyes de protección al consumidor. Asimismo, las Partes promoverán la cooperación y coordinación en asuntos de interés mutuo relacionados con actividades comerciales fraudulentas y engañosas, incluso en la aplicación de sus leyes de protección al consumidor.

- Transparencia: Las Partes se comprometen poner a disposición de la Parte solicitante la información pública relacionada con sus políticas y prácticas de aplicación de sus leyes de competencia y las exenciones e inmunidades de sus leyes nacionales de competencia, siempre que la solicitud especifique la mercancía o servicio en particular y el mercado de que se trate e incluya información que explique cómo la exención o inmunidad podrá obstaculizar el comercio o la inversión entre las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a asegurar que la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia se realice por escrito y establezca, en asuntos no penales, las determinaciones de hecho y el razonamiento sobre el cual se basa la decisión.



No aplicación de Solución de Controversias: Las Partes acordaron que este capítulo no esté sujeto al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

Al respecto, es importante indicar que las disposiciones mencionadas se encuentran en línea con el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo Nº 1034), el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571) y la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo Nº 1044).

Finalmente, cabe destacar que el capítulo de Política de Competencia contribuirá a asegurar que los beneficios de este Tratado, en materia de liberalización del comercio e inversiones, no se vean menoscabados por el desarrollo de prácticas anticompetitivas.

304

EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS

Este capítulo es aplicable a las actividades de las empresas del propiedad del Estado y monopolios designados de una Parte que afecten el comercio o la inversión entre las Partes dentro de la zona de libre comercio, cuyo objetivo es no generar efectos adversos a los intereses de alguna de las Partes del TPP cuando otorguen asistencia no comercial a empresas estatales, o daño a la industria local cuando otorguen asistencia no comercial a una empresa estatal que produce y vende mercancías en territorio de alguna de las Partes.

En este sentido, el referido capítulo se encuentra orientado a garantizar que las empresas del Estado compitan en igualdad de condiciones entre sí y en relación con las empresas privadas, evitando así causar distorsiones en el comercio y las inversiones.

Asimismo, es relevante indicar que las obligaciones contenidas en este capítulo solo se aplican a aquellas empresas de propiedad del estado y monopolios designados que realizan principalmente actividades comerciales.

Entre los temas más importantes desarrollados en este capítulo se tienen los siguientes:

- Trato no discriminatorio y consideraciones comerciales: Cada Parte asegurará que sus empresas de propiedad del Estado o monopolios designados realicen compras y ventas sobre la base de consideraciones comerciales, excepto cuando hacerlo sea inconsistente con el mandato bajo el cual una empresa estatal esté operando y que sea requerido para prestar servicios públicos.

- Tribunales y órganos administrativos: Cada Parte se compromete a otorgar a sus tribunales jurisdicción sobre las actividades comerciales de las empresas estatales extranjeras en su territorio. Asimismo, cada Parte se compromete a asegurar que los órganos administrativos que regulan tanto las empresas de propiedad del Estado como a las empresas privadas lo hagan de manera imparcial.

- Asistencia No Comercial: La "asistencia no comercial", es entendida como "la asistencia a una empresa de propiedad del Estado, en virtud de la propiedad o control por parte del gobierno sobre esa empresa de propiedad del Estado".

  El artículo 17.6 indica que ninguna Parte causará efectos desfavorables respecto de los intereses de otra Parte por medio del uso de la asistencia no comercial que otorgue, en forma directa o indirecta, a cualquiera de las empresa de propiedad del Estado que brindan servicios en relación al suministro de un servicio desde el territorio de la Parte al territorio de la otra Parte.

  Sobre el particular, es relevante indicar que para el caso de los servicios prestados por las empresas estatales que brindan servicios dentro del territorio nacional, no se aplicaría la disposición 17.6 referido a la asistencia no comercial, en este sentido, no se aplicará dicha obligación a gran parte de las

empresas bajo el ámbito de FONAFE que brindan servicios, como es el caso de las distribuidoras eléctricas, remediación ambiental, saneamiento de aguas, aeroportuarias, portuarias etc.

Por dichas razones, como se desprende de este Capítulo, no se prohíbe el otorgamiento de asistencia no comercial en favor de una empresa de propiedad del Estado, salvo que mediante dicha asistencia se pueda generar distorsiones al comercio e inversión.

Una asistencia no comercial puede tomar la forma de una transferencia directa de fondos, como donaciones, préstamos o las mercancías o servicios que no sean de infraestructura general otorgados en condiciones más favorables que las comercialmente disponibles.

Efectos Desfavorables y Daño: En la misma línea, cada una de las Partes debe asegurar que sus empresas de propiedad del Estado no produzcan efectos desfavorables para los intereses de la otra Parte, a través de la utilización de asistencia no comercial que la empresa estatal otorgue a cualquiera de sus empresas respecto del suministro de un servicio por la empresa de propiedad del Estado desde el territorio de la Parte al territorio de la otra Parte o el suministro de un servicio en el territorio de otra Parte, a través de una empresa que sea inversión cubierta en el territorio de esa otra Parte o de cualquier otra Parte.

En tal sentido, debe evitarse cualquier tipo de limitación o restricción hacia las empresas no estatales, incluyendo acciones que puedan favorecer a las empresas estatales por sobre encima de aquellas.

Al respecto, el artículo 17.7, referido a los efectos desfavorables, establece que éstos pueden producirse si el efecto de la asistencia no comercial se produce respecto del suministro de servicios brindados por alguna de estas empresas que haya recibido asistencia no comercial, desplace u obstaculice del mercado un servicio similar suministrado por cualquier otro proveedor, ya sea de propiedad de una de las Partes o no.

En este sentido, ninguna Parte del TPP puede causar efectos desfavorables o daño mediante el otorgamiento directo o indirecto de asistencia no comercial a cualquiera de sus empresas de propiedad del Estado, con respecto a la producción y venta de mercancías o el suministro de un servicio.

- Transparencia: Las Partes acuerdan compartir una lista de sus empresas de propiedad del Estado con las demás Partes del TPP. Asimismo, se comprometen a proporcionar, dentro de los seis meses después de la entrada en vigor del Tratado, una lista de sus empresas estatales, así como información puntual y taxativa adicional que se requiera.

  Cabe señalar que, respecto de estas últimas solicitudes, se precisa que la información a remitirse que sea considerada como información confidencial, no deberá ser divulgada por alguna de las Partes, salvo el previo consentimiento de la Parte otorga la información.

306

Respecto al detalle de información a ser remitida, esta se encuentra relacionada a los porcentajes de participación que la Parte, sus empresas de propiedad del Estado o monopolios designados tengan de manera conjunta, y los porcentajes de votos que ellos mantienen de manera conjunta, en la entidad; los títulos de gobierno de cualquier funcionario de gobierno que se desempeñe como directivo o miembro del junta directiva/consejo de administración de la entidad; entre otra información relevante.

- Cooperación técnica: Se promueve una política de cooperación técnica entre las Partes en forma apropiada y considerando la disponibilidad de recursos, a fin de mejorar la operación de las empresas de propiedad del Estado respecto del intercambio de información sobre su experiencia en mejorar el Gobierno Corporativo, en compartir mejores prácticas en el enfoque de políticas y en la organización de seminarios internacionales, talleres, entre otros.

- Excepciones: Se han establecido excepciones al presente capítulo con la finalidad de no impedir a cualquiera de las Partes adoptar o aplicar medidas para:

  a) Responder temporalmente a una emergencia económica nacional o global;
  b) Aplicar medidas de carácter temporal en respuesta a una emergencia económica nacional o global, por la duración de esa emergencia.
  c) excepciones generales del Tratado, así como la excepción de seguridad.
  d) Se han establecido un umbral por el cual no se aplicarán estas obligaciones a las empresas del Estado.

Sobre el establecimiento del Umbral al que se hace referencia en el literal d) antes indicado, en virtud del Tratado se establece que en lo referente a Trato No Discriminatorio, Asistencia No Comercial, Transparencia, Comité sobre Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Asignados, no serán aplicables cuando una empresa propiedad del Estado tenga en cualquiera de los ejercicios fiscales de los tres años consecutivos anteriores, los ingresos anuales procedentes de las actividades comerciales de la empresa de propiedad del Estado designado fuese menor al Umbral que se calcula conforme se indica en el Anexo 17-A del Tratado.

Conforme lo indicado en el mencionado Anexo, este Umbral involucra un monto de 200 Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) monto que a la fecha es un equivalente a US/. 140.7 millones de dólares americanos.

En este sentido, podríamos considerar que de acuerdo a los montos que arrojan en el supuesto indicado, existen empresas estatales bajo el ámbito de FONAFE que brindan servicios y que se encuentran por debajo de este umbral y por tanto dentro de la excepción de aplicación de las disposiciones de Trato No Discriminatorio, Asistencia No Comercial, Transparencia, Comité sobre Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Asignados.

- Anexos Específicos de las Partes: Cada Parte ha tenido la opción de excluir ciertas actividades de sus empresas de propiedad del Estado o monopolios

designados, de la aplicación de los artículos 17.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y/o 17.6 (Asistencia No Comercial), habiendo ejercido dicha opción todos los países Parte con excepción de Japón y Singapur.

En el caso del Perú, se decidió no excluir a ninguna empresa bajo el ámbito de FONAFE, dado que la actividad empresarial del Estado se viene desarrollando en condiciones que garantizan la libre competencia entre las mismas y entre sus relaciones comerciales con privados, de forma que no generan distorsiones en el mercado, asimismo, se evita que las referidas empresas reciban asistencia no comercial para su subsistencia. Por otro lado, el Anexo peruano excluyó a la empresa PETROPERÚ, respecto a un posible proceso de reestructuración y a las demás empresas de propiedad del Estado para atender a poblaciones social y económicamente en desventaja.

De lo analizado, se debe indicar que la implementación de estas disciplinas, no conlleva a que el Perú debe realizar modificaciones normativas.

La Actividad Empresarial del Estado se viene desarrollando en condiciones que garantizan la libre competencia entre las mismas y entre sus relaciones comerciales con privados, de forma que no generen distorsiones en el mercado evitándose que las referidas empresas reciban asistencia no comercial para su subsistencia.

Por otro lado, debe indicarse que el cumplimiento de estas disciplinas por países de gran importancia comercial en el mundo, garantizaría que las empresas peruanas privadas y públicas compitan en igualdad de condiciones en la zona de libre comercio del TPP.

El capítulo contempla la prestación de cooperación técnica para mejorar la operación de las empresas de propiedad del Estado respecto del intercambio de información sobre su experiencia en mejorar el Gobierno Corporativo y compartir mejores prácticas en el enfoque de políticas y gestión.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Con relación al ámbito aduanero, el numeral 1 del artículo 18.76 prevé que cada Parte podrá suspender el despacho de, o para detener, cualquier mercancía sospechosa de portar marcas falsificadas o mercancías piratas que se importe al territorio de esa Parte y que lesione el derecho de autor, y en el numeral 5 del citado artículo, se establece que cada Parte dispondrá que las autoridades competentes estén facultadas para iniciar medidas en frontera de oficio con respecto a mercancías bajo control aduanero que sean importadas, destinadas a la exportación o en tránsito, y que se sospeche que portan marcas falsificadas o piratas que lesionan el derecho de autor.

De acuerdo a lo previsto en la normativa nacional, las medidas en frontera se aplican cuando se presume que la mercancías destinada a los regímenes de importación, exportación o tránsito, es mercancía pirata o mercancía falsificada, tal como se prevé

308

en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1092[16]; asimismo, en el artículo 4 se precisa que la aplicación de medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas se efectúa a solicitud de parte o de oficio, verificándose que esta regulación concuerda con las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente.

CONCLUSIONES

El presente informe técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), versa sobre los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Mercancías Textiles y Prendas de Vestir, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Defensa Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversión, Servicios Financieros, Contratación Pública, Política de Competencia, Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados, Propiedad Intelectual, los cuales son los que tienen una mayor relación con las competencias de este Ministerio.

Asimismo, el presente informe se consolida la opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

A este respecto, esta Dirección General señala que del balance costo-beneficio elaborado, se desprende que el Tratado de Asociación Transpacífico resulta favorable para el Perú, en tanto permitirá una provisión de bienes y servicios con menores precios, de mejor calidad y de mayor variedad, aparejada con una mayor inversión y mejores condiciones para la inversión extranjera, los cuales se esperan que sean extensivos al comercio exterior no preferencial.

Asimismo, traerá resultados positivos para la administración aduanera, por cuanto facilita el comercio legítimo entre el Perú y los demás países Parte, estableciéndose principios, medidas y disposiciones orientadas a promover la agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros, la aplicación de preferencias arancelarias y de las normas de origen, la cooperación aduanera y la aplicación de medidas en frontera. Adicionalmente, el Tratado garantiza el aseguramiento de los procesos de mejoras en materia de técnica aduanera, y coadyuva al crecimiento del comercio a través de los procedimientos simplificados de despacho aduanero e intercambio de información entre las Partes, aspectos que están alineados con nuestros objetivos estratégicos.

Igualmente, el Tratado representa la oportunidad de dar mayor dinamismo al mercado de valores peruano en la medida que se tendría mayor participación de entidades y de inversiones; así como la posibilidad de diversificar riesgos asociados a la actividad propia de los servicios financieros del mercado de valores al tener acceso a otros mercados.

[16] Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, publicado el 28.6.2008 y norma modificatoria.

De igual modo, el Tratado contribuirá a promover el ejercicio eficiente de la actividad empresarial estatal, al mismo tiempo que beneficiará a las empresas peruanas privadas y públicas al permitirles competir en igualdad de condiciones en la zona de libre comercio del TPP.

Sin embargo, para un pleno aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el Tratado, así como de los demás acuerdos comerciales que viene negociando el Perú, deben diseñarse y ejecutarse políticas públicas que mejoren la calidad de la educación, salud, infraestructura, seguridad jurídica, seguridad ciudadana y creación de competencia, entre otras. En conjunto, la apertura comercial y el resto de políticas públicas mencionadas permitirán mejorar la eficiencia en la asignación de recursos productivos, haciendo que éstos rindan más y en beneficio del bienestar de la población.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JAVIER ROCA FABIAN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

310

MINCETUR - OTDA
EXP: 954567
FECHA: 11/03/2016 HORA: 03:01 p.m.
RECIBIDO POR: ave
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL
WWW.MINCETUR.GOB

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
14 MAR 2016
599
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso Nº

Lima, 11 MAR. 2016

OFICIO N° 369 -2016-MEM/SEG

MINCETUR
RECIBIDO
11 MAR 2016
Hora:
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Señora
Margarita Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Ref.: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar el Informe Nº 039-2016-MEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 04 de febrero 2016, conformado por Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam, Brunél Darussalam y Perú.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
Secretaría General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL
11 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 16:20 Por:

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
16 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
17 MAR 2016
DIRECCION GENERAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
SECRETARÍA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Secretaría General
10 MAR. 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12:32

INFORME N° 039 -2016-MEM/OGAJ

A : Sr. Jorge Herbozo Perez Costa
Secretario General

De : Sr. César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016 y conformado por el Gobierno de la República de Perú y otros Estados.

Referencia : Expediente N° 2578853
Informe N° 007-2016/MEM-DGE-DNE
Informe N° 038-2016-MEM/DGH
Informe N° 008-2016-MEM/DGEE
Informe N° 177-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/RLV/IBA
Informe N° 341-2016-MEM/DGM/DPM

Fecha : 10 MAR. 2016

Viene para opinión legal de esta Oficina General, el texto del Tratado de Asociación Transpacífico - The Trans-Pacific Partnership, suscrito el 4 de febrero de 2016 y conformado por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú; habiendo recibido las opiniones de la Dirección General de Electricidad, la Dirección General de Hidrocarburos, la Dirección General de Eficiencia Energética, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, la Dirección General de Electrificación Rural, y la Dirección General de Minería, cumplimos con emitir el presente Informe, señalando lo siguiente:

I. Contenido

El 5 de octubre 2015, los ministros de los 12 países participantes en el Acuerdo de Asociación Transpacífico - The Trans-Pacific Partnership (TPP por sus siglas en inglés) – Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam – anunciaron la conclusión de sus negociaciones para el desarrollo del TPP, el cual fue suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

El TPP es un acuerdo regional que promueve la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales,

crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible, considerando los altos niveles de protección del medio ambiente, fomentando los objetivos de desarrollo sostenible.

Dicho acuerdo cuenta con 30 capítulos y aborda temáticas diversas que contempla el comercio de bienes, asuntos aduaneros y de facilitación comercial; medidas sanitarias y fitosanitarias; medidas comerciales correctivas; inversión; servicios financieros; comercio electrónico; contratación pública; propiedad intelectual; asuntos laborales; medio ambiente; competitividad; solución de controversias; entre otros.

II. Análisis

A través del TPP se pretende crear la mayor área de libre comercio en el mundo y en lo que compete al Sector de Energía y Minas, es importante hacer referencia a los siguientes Capítulos:

1. Capítulo 2. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

El compromiso asumido consiste en eliminar y reducir las barreras arancelarias y no arancelarias sobre ciertos industriales, y a eliminar o reducir los aranceles y otras políticas restrictivas sobre productos agrícolas. La mayor parte de la eliminación arancelaria para bienes industriales se implementará de manera inmediata, no obstante los aranceles sobre algunos productos industriales serán eliminados a lo largo de plazos mayores de desgravación, según lo acordado por los países Parte del TPP. Los recortes arancelarios específicos acordados por los países del TPP se incluyen en calendarios que abarcan a todos los bienes. Los países Parte del TPP publicarán todos los aranceles e información relacionada con el comercio de bienes a fin de asegurar que las empresas pequeñas y medianas, así como las grandes empresas, pueden aprovecharse del TPP.

Cabe resaltar que la energía eléctrica está considerada como una mercancía, conforme al Anexo 2 D del TPP, y su línea arancelaria es 2716.00.00.00 en la cual se señala que no está sujeta a ningún arancel.

En este Capítulo, se encuentran disposiciones que prohíben expresamente las medidas que restringen las exportaciones, así lo señalan los artículos 2.10 y 2.15:

> "*Artículo 2.10: Restricciones a la Importación y a la Exportación*
>
> *1. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá cualquier prohibición o restricción alguna a la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto de conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas y para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas son incorporadas y forman parte de este Tratado, mutatis mutandis.*"

"*Artículo 2.15: Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación*

Salvo lo dispuesto en el Anexo 2-C (Aranceles. Impuestos u otros Cargo a la Exportación), ninguna Parte adoptará o mantendrá cualquier arancel, impuesto u otro cargo a la exportación de cualquier mercancía al territorio de otra Parte, a menos que tal arancel, impuesto o cargo sea también adoptado o mantenido sobre esa mercancía, cuando esté destinado al consumo interno."

De esta manera, el TPP es claro al establecer que las partes no solo no pueden aplicar restricciones o prohibiciones enmarcadas en el artículo XI del GATT[1], sino tampoco pueden establecer impuestos, derechos o cargas a la exportación a menos que tales derechos sean aplicados simétricamente a la venta de productos en el mercado doméstico del país que los implanta. Esta redacción va dirigida casi de manera precisa a la posibilidad de aplicar un derecho de exportación contra la energía o el gas dirigido a la exportación que no se aplique en la venta interna.

Dentro de las mercancías sobre los cuales el Perú exoneró de la aplicación de algunos artículos de este capítulo, no se incluye a la electricidad, tal como se muestra a continuación:

---

[1] **Artículo XI: Eliminación general de las restricciones cuantitativas**

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes:

a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora;

b) Prohibiciones o restricciones a la importación o exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe éste*, cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubemamentales que tengan por efecto:

i) restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser comercializada o producida o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado; o

ii) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o

iii) restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado, cuando la producción nacional de este último sea relativamente desdeñable.

Toda parte contratante que imponga restricciones a la importación de un producto en virtud de las disposiciones del apartado *c)* de este párrafo, publicará el total del volumen o del valor del producto cuya importación se autorice durante un período ulterior especificado, así como todo cambio que se produzca en ese volumen o en ese valor. Además, las restricciones que se impongan en virtud del inciso i) anterior no deberán tener como consecuencia la reducción de la relación entre el total de las importaciones y el de la producción nacional, en comparación con la que cabría razonablemente esperar que existiera sin tales restricciones. Al determinar esta relación, la parte contratante tendrá en cuenta la proporción o la relación existente durante un período representativo anterior y todos los factores especiales* que hayan podido o puedan influir en el comercio del producto de que se trate.

"*Medidas del Perú*

1. El Artículo 2.3.1 (Trato Nacional) y Articulo 2.10.1 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) y 2.10.2 no aplicarán a:

(a) ropa y calzado usados de conformidad con la Ley N ° 28514 del 23 de mayo de 2005;
(b) vehículos usados y motores de automóviles, partes y repuestos usados de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 843 del 30 de agosto de 1996; el Decreto de Urgencia Nº 079-2000 del 20 de septiembre de 2000; el Decreto de Urgencia Nº 050-2008 del 18 de diciembre de 2008;
(c) neumáticos usados de conformidad con el Decreto Supremo Nº 003-97-SA del 7 junio de 1997; y
(d) mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilizan fuentes de energía radioactivas de conformidad con la Ley Nº 27757 del 19 de junio de 2002.".

Como se puede apreciar las disposiciones del presente capitulo es de aplicación para la mercancía electricidad.

2. Capítulo 9. Inversión

Los países parte del TPP acordaron reglas que requieren protecciones y políticas no discriminatorias a la inversión, que aseguren la protección elemental del estado de derecho, y al mismo tiempo protejan la capacidad de los gobiernos de las Partes para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

Artículo 9.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

***Acuerdo de inversión** significa un acuerdo por escrito[2] que se concluye y surte efectos después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado[3] entre una autoridad del nivel central de gobierno de una Parte y una inversión cubierta[4] o un inversionista de otra Parte y que crea un intercambio de derechos y obligaciones, vinculantes para ambas partes de*

---

[2] "Acuerdo por escrito" se refiere a un acuerdo por escrito, negociado y ejecutado por ambas partes, ya sea en un solo instrumento o en múltiples instrumentos. Para mayor certeza no deberán considerarse un acuerdo por escrito:
(a) un acto unilateral de una autoridad administrativa o judicial, tales como un permiso, licencia, autorización, certificado, aprobación, o un instrumento similar emitido por una Parte en su capacidad regulatoria, o un subsidio o donación, o un decreto, orden o sentencia, por sí mismo; y
(b) un decreto u orden administrativo o judicial,
no serán considerados un acuerdo por escrito.

[3] Para mayor certeza, un acuerdo por escrito que se haya concluido y surta efectos después de la entrada en vigor de este Tratado no incluye la renovación o extensión de un acuerdo de conformidad con las disposiciones del acuerdo original, y sobre los mismos o sustancialmente los mismos términos y condiciones que el acuerdo original, que haya sido concluido y haya entrado en vigor antes de la entrada en vigor de este Tratado.

[4] De acuerdo a la definición contemplada en el TPP, inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para dichas Partes o que se haya establecido, adquirido o expandido posteriormente.

conformidad con la ley aplicable de acuerdo con el Artículo 9.25. (Derecho Aplicable), en el cual la inversión cubierta o el inversionista se basa para establecer o adquirir una inversión cubierta distinta al acuerdo por escrito como tal, y que otorga derechos a la inversión cubierta o al inversionista:

(a)con respecto a recursos naturales que una autoridad nacional controla, tales como petróleo, gas natural, minerales de tierras raras, madera, oro, mineral de hierro y otros recursos similares, incluyendo para su explotación, extracción, refinamiento, transporte, distribución o venta;
(b)para suministrar servicios a nombre de la Parte para el consumo del público general para: la generación o distribución de energía, tratamiento o distribución de agua, telecomunicaciones, u otros servicios similares suministrados a nombre de la Parte para consumo del público general; o
(c)para llevar a cabo proyectos de infraestructura, tales como la construcción de carreteras, puentes, canales, presas o tuberías u otros proyectos similares; siempre que, no obstante, la infraestructura no sea para uso y beneficio exclusivo o predominante del gobierno;
(...)."

El subrayado es nuestro.

Teniendo en cuenta que uno de los principios mencionados en el preámbulo del TPP es:

"ESTABLECER un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión a través de reglas mutuamente ventajosas"

Se observa que el Acuerdo de Inversión citado en el Capítulo, deberá guardar concordancia con los proyectos de inversión del sector, a fin de no contravenir con las políticas del Estado peruano; tal es el caso de los convenios de Estabilidad Jurídica para las concesiones vinculadas al desarrollo del Gas Natural, la priorización del consumo de Gas Natural a nivel interno en situación de emergencia, así como los vinculados a minería.

En ese sentido, se entiende que lo mencionado en el artículo 9.4 del TPP, referido a Trato Nacional, guarda relación con las políticas de Estado, de acuerdo a lo siguiente:

"*Artículo 9.4: Trato Nacional*

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento,

adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones. (...)."

En el subsector minero, gracias a los convenios de estabilidad jurídica, en los últimos cinco años se han ejecutado inversiones en minería del orden de los US$ 42,000 millones de dólares americanos, que representa el 68% de toda la inversión ejecutada en minería desde enero de 1996 a diciembre del 2015 que ascendió a US$ 60,884 millones de dólares americanos. Las actuales Inversiones en minería que permiten asegurar una mayor producción a futuro, gracias a la puesta en marcha de proyectos que viene iniciándose o iniciarán operaciones durante este año tales como "Las Bambas" (Apurímac), "Ampliación Cerro Verde" (Arequipa), "Toromocho" (Junin), "Antapaccay" y "Constancia" (Cusco) entre otros; con los cuales se proyecta duplicar la producción promedio anual (de 1.2 millones de TMF de cobre), cuentan con convenios de estabilidad jurídica.

Asimismo, de los trece países firmantes del TPP, cinco de ellos participan en la actual cartera de proyectos mineros así tenemos que los Estados Unidos tiene comprometidas inversiones por el 17.97%, Canadá 14.81%. México 7.37%, Australia 5.56% y Japón con 0.86%.

En ese sentido, las Inversiones se encuentran preservadas por una estabilidad jurídica, la cual provee protecciones básicas a la inversión; así como, las disposiciones necesarias ante un arbitraje internacional neutral y transparencia para cualquier controversia.

Al respecto, cabe indicar que lo mencionado no hace más que reafirmar lo ya establecido en el artículo 63 de la Constitución Política, en el sentido de que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones; de ahí que, el TPP busca proveer la protección necesaria a los inversionistas (o a las inversiones cubiertas, como lo indica el TPP) de cada país Parte en el territorio de otro País Parte.

3. Capítulo 20: Medio Ambiente

"*Artículo 20.3: Compromisos Generales*
(...)
2. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente.
3. Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales prevean y alienten altos niveles de protección ambiental y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.
4. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte (...)."

"*Artículo 20.13: Comercio y Biodiversidad*
1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica y su rol clava en el logro del desarrollo sostenible.
2. Por consiguiente, cada Parte promoverá y alentará la conservación y el uso sostenible da la diversidad biológica, de conformidad con su ordenamiento jurídico o politice.
3. Las Partes reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades Indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
(...)
5. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y la consulta pública, de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o política, en el desarrollo e implementación de medidas relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Cada Parte pondrá a disposición del público información sobre sus programas y actividades, Incluyendo programas de cooperación, relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica".

Respecto al artículo 20.3 antes referido, es pertinente que el Estado Peruano promueva una serie de políticas comerciales y ambientales que permitan una mayor cooperación entre los países que forman parte del acuerdo, ya que esto permitirá contribuir a su desarrollo sostenible.

En ese sentido, se considera favorable que dentro de este marco, se reconozca que cada una de las partes tenga derecho soberano a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna sin tener que regirse a políticas ya impuestas para todas las partes, ya que cada caso tendrá particularidades y prioridades distintas. Las inversiones que se realicen en el Perú deben de cumplir con nuestra legislación nacional.

Por lo tanto, la ventaja de contar con un Tratado de este tipo, permitirá que los demás países miembros puedan compartir directamente sus experiencias en este sector, las que podrían ser tomadas como base para la elaboración de lineamientos mejorados.

En cuanto a los numerales 1 y 2 al artículo 20.13 antes mencionado, corresponde señalar que todos los proyectos de inversión deben cumplir con las disposiciones que establece, entre otros, la normatividad ambiental vigente, la misma que contempla las medidas para prevenir, mitigar, proteger y conservar el medio ambiente, a fin de garantizar que durante el desarrollo del proyecto no se produzcan afectaciones a la diversidad biológica; por lo que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-EM, para el Subsector Hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, es la norma que establece las disposiciones para la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, dirigido

a propender al desarrollo sostenible. Por su parte, para el Subsector Electricidad, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EM, constituye la norma que establece las disposiciones destinadas a normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible.

De otro lado, con relación al numeral 3 del artículo 20.13 citado precedentemente, se debe mencionar que, respecto a los procesos de participación ciudadana vinculados a los proyectos de inversión correspondientes al Sector Energía, los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008.MEMIDM; y, los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-201Q-MEM/DM, constituyen el cuerpo normativo que establece las disposiciones destinadas a generar la mayor participación de la población involucrada, autoridades regionales, locales, comunales y demás entidades representativas; a efectos de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las Actividades de Hidrocarburos y de Electricidad.

Finalmente, respecto a los numerales 3 y 5 del mismo artículo 20.13 citado, corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señalan que el objeto del derecho a la consulta es garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución Política del Perú, tratados intencionales y las leyes, tutelando la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales.

En ese orden de ideas, consideramos que los artículos 20..3 y 20.13 del Capítulo 20 "Medio Ambiente" del TPP se encuentran acorde con el marco normativo vigente.

4. Capítulo 21: Cooperación y Desarrollo de Capacidades

"*Artículo 21.1: Disposiciones Generales*
1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar en la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas (...)."

Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán incluir, pero no están necesariamente limitadas a las mencionadas en dicho Capítulo, entre las que no se detalla la del sector. Por lo tanto, consideramos que entre las áreas de cooperación y desarrollo de capacidades debe incluirse un punto referente al sector energía y otro a la gestión de recursos en materia extractiva.

II. Conclusiones

Conforme a lo antes expuesto, esta Dirección concluye:

- El TTP promueve la integración económica de países pertenecientes a tres continentes, teniendo como uno de sus principales objetivos el propender a una liberalización del comercio internacional y propiciar el desarrollo económico entre sus países Miembros.

- Se han establecido reglas claras por las cuales se prohíben la adopción de medidas que restrinjan o prohíban las exportaciones e importaciones de mercaderías; evitándose de ese modo, el establecimiento de obstáculos en el acceso a los mercados y permitiendo una mayor liberalización del comercio en beneficio del desarrollo económico de sus Miembros.

- Teniendo en cuenta que actualmente se están negociando en diversos foros la posibilidad de una integración energética y/o eléctrica regional, que conllevaría a tratar temas como la exportación y/o importación de excedentes de energía y gas; este Acuerdo deberá ser tomado en cuenta en las futuras negociaciones a fin de no colisionar con los derechos y obligaciones asumidas por el Perú en el marco de dicho Tratado Internacional.

- Asimismo, para la elaboración de cualquier norma del sector energía y minas en el desarrollo de inversiones, es necesario que se tomen en cuenta las disposiciones del TPP para que no haya conflicto con sus disposiciones.

- En tal sentido, el TPP es favorable debido a que promueve la integración, la liberalización del comercio y el crecimiento económico de sus países Miembros.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Miraflores, 01 ABR 2016

OFICIO N° 340 -2016-JUS/SG

Señora
MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste Nº 050, Urbanización Córpac,
San Isidro.-

Asunto : Informe Técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico

Referencia: Oficio Circular Nº 01-2016-MINCETUR/DM

Me dirijo a usted a fin de expresar un cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita elaborar un informe técnico sobre los temas de competencia del sector en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
SECRETARÍA GENERAL
N.T.M.

Al respecto, se traslada el Informe Legal Nº 43-2016-JUS/DGDOJ emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PATRICIA FIGUEROA VALDERRAMA
Secretaria General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 4 ABR 2016
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso N°

Scipión Llona 350, Miraflores
204-8020
www.minjus.gob.pe

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- 5 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Despacho Viceministerial
14 MAR 2016
RECIBIDO
Hora
Firma
N° REGISTRO

INFORME LEGAL N° 43 -2016-JUS/DGDOJ

A	:	**ROGER RODRÍGUEZ SANTANDER** Viceministro de Justicia
DE	:	**CLARA MARÍA ZAVALA MORA** Directora General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico
ASUNTO	:	Sobre el Tratado de Asociación Transpacífico.
REFERENCIA	:	a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR-DM b) Hoja de envío 24-2016-JUS/DM
FECHA	:	Miraflores,

Mediante el presente informe legal[1], se analiza la solicitud de informe técnico favorable formulada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Magali Silva Velarde Álvarez, para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos exprese su opinión sectorial sobre el Acuerdo Transnacional Transpacífico (TPP[2]).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 406-2015-JUS/DM de fecha 3 de junio de 2015, el Ministro de Justicia y Derecho Humanos (en adelante MINJUS) acreditó ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los funcionarios que representaron a su sector en el marco de las negociaciones del Acuerdo Transnacional Transpacífico (en adelante, el Tratado); señores Alfonso Garcés Manyari, Viceministro de Justicia, y Aldo Prieto Barrera, asesor del Despacho Ministerial.

2. Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR-DM remitido por Hoja de Envío N° 24-2016-JUS/DM, recibida en la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico (en adelante DGDOJ) el 16 de febrero de 2016; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita la elaboración de un informe técnico legal favorable que contenga la opinión del MINJUS sobre el Tratado. Al efecto, se adjuntó el texto completo de este último (formato CD-ROM).

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el objeto de pronunciamiento del MINJUS respecto del Tratado

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M

3. Con relación a los aspectos que serán objeto de pronunciamiento en este Informe Legal, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de

[1] En aplicación del Numeral 8.3 de Directiva N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ sobre "Procedimientos para la emisión de Consultas Jurídicas, Informes Jurídicos y Dictámenes Dirimentes en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS y publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2012, en el presente caso corresponde emitir un Informe Legal.
[2] Siglas en inglés (*Trans-Pacific Partnership*).

322

Organización y Funciones del MINJUS[3], son funciones de este ministerio, ente otras, las siguientes:

> "b) **Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.**
>
> c) **Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho**, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito.
>
> d) **Formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad**, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos. (...)
>
> f) **Promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia**. Para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura; así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia" (resaltados nuestros).

4. Luego, en cuanto a la finalidad y principios del MINJUS, el artículo 5 de la Ley N° 29809 citada establece lo siguiente:

> "**Artículo 5.- Finalidad y principios**
> **Promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia**, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Formular las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social" (resaltado nuestro).

5. Por su parte, respecto de los tratados en general, el artículo 55 de la Constitución Política del Estado (en adelante la Constitución) señala lo siguiente:

> "**Artículo 5.**- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

6. Teniendo en cuenta lo señalado en las disposiciones antes transcritas, correspondería al MINJUS en vía de informe legal —por ser el caso— analizar respecto de los tratados en general, los siguientes aspectos concretos:

   a) Corroborar la legalidad en la forma procedimiento de celebración de los tratados, en función de lo señalado en las normativas constitucional y ordinaria aplicables; a fin del cumplimiento adecuado de las función de promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional (incisos b. del artículo 7 de la Ley N° 29809).

   b) Establecer el impacto en el ordenamiento jurídico nacional de la regulación (disposiciones) de los tratados celebrados, a fin del cumplimiento adecuado de la función de promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, pero siempre que el tratado no se refiera a materias propias de sistemas administrativos o funcionales distintos del sector Justicia y Derechos Humanos (inciso b. del artículo 7 de la Ley N° 29809).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[3]Publicado el 8 de diciembre de 2011 en el diario oficial El Peruano.

c) Establecer la posible violación de derechos humanos o de disposiciones constitucionales en la regulación (disposiciones) de los tratados celebrados, a fin del cumplimiento adecuado de la función de promover el respeto de derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derechos (inciso c. del artículo 7 de la Ley N° 29809).

d) De ser el caso, verificar de la regulación (disposiciones) de los tratados los alcances legales y constitucionales de los aspectos que se refieran a la función de postular políticas generales de acceso a la justicia (artículo 5 de la Ley N° 29809), con particular énfasis en la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad (inciso d. del artículo 7 de la Ley N° 29809).

e) De ser el caso, verificar de la regulación (disposiciones) de los tratados los alcances legales y constitucionales de los aspectos que se refieran a la función de promoción de una recta, pronta y eficaz administración de justicia (inciso f. del artículo 7 de la Ley N° 29809).

7. Es menester precisar que al efectuar este tipo de análisis legal, no corresponde a MINJUS emitir opinión sobre los beneficios o perjuicios generales —políticos, sociales o económicos— que puedan derivarse de la adopción de las reglas contenidas en el tratado celebrado, sino solo los efectos de este último respecto de nuestra normatividad vigente, conforme a lo señalado en los supuestos del ítem anterior.

8. Igualmente, al volverse parte del ordenamiento jurídico nacional los tratados celebrados por el Estado —conforme al artículo 55 de la Constitución—, el análisis de legalidad o constitucionalidad de un tratado apunta a verificar principalmente el impacto de este último en nuestra normatividad y a los efectos legales correspondientes, como son la necesidad de que el tratado que afecte disposiciones constitucionales sea aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución (art. 57 de la Constitución) o que los tratados que versen sobre derechos humanos sean aprobados por el Congreso (art. 56 de la Constitución). Ello sin perjuicio de que el MINJUS, conforme a sus atribuciones legales, pueda advertir el hecho de que un tratado a celebrarse está afectando derechos humanos y, por lo mismo, se sugiera su no celebración, suscripción o ratificación, según el caso.

9. En cuanto al Tratado en análisis, se trata de un acuerdo internacional de índole comercial suscrito el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelandia; habiéndolo suscrito en representación del Perú la Ministra de Comercio Exterior y Turismo. Fue suscrito además por representantes de los siguientes países: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

10. Los aspectos que son objeto del Tratado conforme a su índice de contenidos, dividido por capítulos, son los siguientes:

1) Disposiciones iniciales y definiciones generales.
2) Trato nacional y acceso de mercancías al mercado.
3) Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen.
4) Mercancías textiles y prendas de vestir.
5) Administración aduanera y facilitación del comercio.
6) Defensa comercial.
7) Medidas sanitarias y fitosanitarias.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALAM.

324

8) Obstáculos técnicos al comercio.
9) Inversión.
10) Comercio transfronterizo de servicios.
11) Servicios financieros.
12) Entrada temporal para personas de negocios.
13) Telecomunicaciones.
14) Comercio electrónico.
15) Contratación pública.
16) Política de competencia.
17) Empresas de propiedad del Estado y monopolios designados.
18) Propiedad intelectual.
19) Laboral
20) Medio ambiente
21) Cooperación y desarrollo de capacidades.
22) Competitividad y facilitación de negocios.
23) Desarrollo.
24) Pequeñas y medianas empresas.
25) Coherencia regulatoria.
26) Transparencia y anticorrupción.
27) Disposiciones administrativas e institucionales.
28) Solución de controversias.
29) Excepciones y disposiciones generales.
30) Disposiciones finales.

11. En atención a la naturaleza especializada comercial del Tratado, que aborda muy extensamente diferentes materias del comercio internacional, lo que incluye las medidas especializadas que el Estado debe adoptar para favorecer a este último y, en general, aspectos de regulación interna del país sobre la actividad empresarial extranjera (contratación pública, temas tributario-arancelarios, etc.); en este último no se efectuará lo señalado en el rubro b) del ítem 6, esto es, el análisis del impacto general del Tratado en el ordenamiento jurídico nacional, por abordar dicho acuerdo materias que son propias de sistemas administrativos o funcionales distintos del sector Justicia y Derechos Humanos; salvo que se observen materias que puedan considerarse propias de este sector, lo que se señalaría oportunamente. El análisis, por lo tanto, se concentrará principalmente en realizar lo señalado en los rubros a) y c), y en lo que corresponda respecto de los rubros d) y e) del referido ítem 6.

II.2 Sobre la forma de celebración del Tratado

12. Sobre la forma de celebración o aprobación de los tratados por el Estado, los artículos 56 y 57 de la Constitución señalan lo siguiente:

> "**Artículo 56.**- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
>
> 1. Derechos Humanos.
> 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
> 3. Defensa Nacional.
> 4. Obligaciones financieras del Estado.
>
> También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.
>
> **Artículo 57.**- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

> Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República (...)".

13. Desarrollando la normativa constitucional recién citada, el artículo 2 de la Ley N° 26647 que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, señala lo siguiente:

> **"Artículo 2.-** La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo. Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución".

14. En cuando a la suscripción (firma) del Tratado, mediante Resolución Suprema Nº 009-2016-RE, el Poder Ejecutivo delegó en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que realizar dicha suscripción, extendiéndosele los plenos poderes correspondientes. Por lo mismo, la suscripción del Tratado realizada por dicha funcionaria el 4 de febrero de 2016 fue conforme a ley.

15. En cuanto a la necesidad de la aprobación del Tratado por el Congreso de la República, es de aplicación al caso el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, conforme al cual "deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución"; por regular el Tratado aspectos de orden tributario-arancelario y, en general, exigirse medidas legislativas (modificatorias u otras) para su ejecución. En tal sentido, se concluye que el Tratado debe ser objeto de aprobación por el Congreso de la República mediante resolución legislativa, como paso previo a su ratificación al Presidente de la República mediante decreto supremo, en aplicación del citado artículo 2 de la Ley N° 26647.

16. Con relación a la posible afectación de derechos constitucionales con el Tratado, que exija la aprobación de este último mediante el procedimiento que rige la reforma de la Constitución (conforme al segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución); *a priori* esto no sería necesario por no ser tema general del Tratado asuntos que versen sobre derechos humanos. No obstante, a una conclusión definitiva al respecto solo puede llegarse tras el análisis específico de los términos del Tratado a lo largo de este informe, verificándose si alguna disposición concreta afecta derechos humanos o fundamentales.

II.3 Sobre el contenido del Tratado

17. En este parte del presente informe se analizará el contenido general del Tratado a los efectos de verificar posibles afectaciones de derechos humanos o de disposiciones constitucionales; alcances legales y constitucionales de aspectos sobre acceso a la justicia y para una recta, pronta y eficaz administración de justicia; y, solo si corresponde, establecer el impacto en el ordenamiento jurídico nacional de la regulación internacional adoptada en temas que competan al sector Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo indicado en el ítem 11. Este análisis se efectuará siguiendo el orden de los capítulos del Tratado.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

326

18. En atención a la gran extensión y especificidad del texto de muchos de los capítulos del informe, se abordarán solo los aspectos (regulaciones) generales y/o principales en cada caso, y aspectos puntuales relevantes en los que deban hacerse especiales observaciones.

3.1 Capítulo 1: Disposiciones iniciales y definiciones generales

19. Conforme al resumen del Capítulo 1, sobre Disposiciones iniciales y definiciones generales, publicado con el texto del Tratado[4], se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Disposiciones Generales y Definiciones Generales reconoce que el TPP puede coexistir con otros acuerdos comerciales internacionales entre las partes, incluyendo los Acuerdos de la OMC, los bilaterales y los regionales. Este capítulo también presenta definiciones de los términos que han sido utilizados en más de un capítulo en el Tratado".

20. En cuanto a su regulación específica, el artículo 1.1 señala la finalidad u objeto del tratado, en el sentido de que "[l]as Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones de este Tratado". Al respecto, la finalidad general de establecer zonas de libre comercio no es un aspecto que afecte normativa constitucional o legal alguna, adecuándose a las disposiciones constitucionales sobre el régimen económico[5]; correspondiendo además al Presidente de la República la dirección tanto de la política exterior, mediante la celebración de tratados[6], como de la política económica; pudiendo a tal efecto establecer regulaciones en materia comercial o tributaria-arancelaria, entre otros[7].

---

[4] El resumen de todos los capítulos del Tratado, además del texto completo de este último, puede verse en el siguiente enlace: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=191&Itemid=210 (consultado el 26 de febrero de 2016).

[5] **Constitución Política del Estado**
Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.
Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...).
Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...).
Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres (...).

[6] **Constitución Política del Estado**
Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...)
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:
1. En su calidad de Jefe de Estado: (...)
i) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar y ratificar tratados.

[7] **Constitución Política del Estado**
Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...)
17. Administrar la hacienda pública. (...)
20. Regular las tarifas arancelarias.
Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: (...)
2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a: (...)
a. Relaciones Exteriores; (...)
e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
f. Régimen de Comercio y Aranceles; (...).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

21. Seguidamente, el artículo 1.2[8] incluye un reconocimiento por los Estados partes del Tratado de sus obligaciones para con las otras partes en función de otros tratados celebrados entre ellas, lo que es una reafirmación del carácter vinculante de los tratados celebrados por el Estado peruano y de las obligaciones que de ellos deriven, y que conforme al artículo 55 de la Constitución "forman parte del derecho nacional".

22. No se observan otros aspectos del Capítulo 1 del Tratado —que contempla principalmente definiciones o conceptos— que afecten derechos humanos o constitucionales, o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.2 Capítulo 2: Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

23. Conforme al resumen del Capítulo 2, sobre Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las partes del TPP acordaron eliminar y reducir barreras arancelarias y no arancelarias en bienes industriales, y eliminar o reducir los aranceles y otras políticas restrictivas en bienes agrícolas (...). La mayor parte de la eliminación arancelaria en los bienes industriales será implementada inmediatamente, aunque, en algunos productos, los aranceles serán eliminados en periodos más amplios, tal como lo han acordado las Partes del TPP. Las reducciones arancelarias específicas acordadas por las Partes del TPP son incluidas en cronogramas que abarcan todos los bienes. Las Partes del TPP publicarán todos los aranceles y otra información relacionada al comercio de bienes para asegurar que las pequeñas y medianas empresas, así como las grandes empresas, puedan tomar ventaja del TPP. Las Partes también acordaron la no utilización de requisitos de desempeño, los cuales son condiciones, tales como requisitos de producción local, que algunos países imponen a empresas para que estas obtengan beneficios arancelarios. Además, las Partes acordaron no imponer restricciones e impuestos a las exportaciones e importaciones u otras cargas que sean inconsistentes con la OMC, incluyendo a los bienes remanufacturados, los cuales promoverán un reciclaje de las partes en nuevos productos. Si las Partes del TPP mantienen los requisitos de licencia de importación o exportación, deberán notificar a los otros miembros sobre los procedimientos en pro de incrementar la transparencia y facilitar los flujos comerciales. Respecto de los productos agrícolas, las Partes eliminarán o reducirán aranceles y otras políticas restrictivas (...). En adición a la eliminación o reducción de aranceles, las Partes del TPP acordaron la promoción de reformas de política incluyendo la eliminación de subsidios agrícolas a la exportación, trabajar en conjunto en la OMC para desarrollar disciplinas en las empresas comerciales exportadoras del Estado, créditos a la exportación, y limitar los periodos de tiempo permitidos para las restricciones en exportaciones de alimentos para proveer una mayor seguridad alimentaria en la región. Las Partes del TPP también han acordado incrementar la transparencia y la cooperación en ciertas actividades relacionadas a la biotecnología agrícola".

24. En cuanto a su regulación específica, señala el artículo 2.3 que "[c]ada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de las otras Partes de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y para tal efecto, el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo"; y que este trato significa que debe otorgarse a cualquier parte del Tratado "un trato no menos favorable que el trato más favorable que el nivel regional de gobierno otorgue a cualesquier mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según el caso, de la Parte de la cual forma parte integrante". Al respecto, el otorgamiento de un trato arancelario igualitario a las

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[8] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Internacionales
1. Reconociendo la intención de las Partes de este Tratado para coexistir con sus acuerdos internacionales existentes, cada Parte confirma: (a) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sus derechos y obligaciones con respecto a las otras Partes; y (b) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que esa Parte y al menos otra Parte sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a esa otra Parte o Partes, según sea el caso (. .)

323

mercancías extranjeras respecto de las nacionales, no es un aspecto que afecte normativa constitucional o legal alguna, adecuándose a las disposiciones constitucionales sobre el régimen económico y a las atribuciones ya mencionadas del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo para regular (o acordar) aspectos tributario-arancelarios.

25. En cuanto a las reglas arancelarias para el acceso al mercado, se establece en el artículo 2.4 del Tratado que "ninguna Parte incrementará cualquier arancel aduanero existente, o adoptará cualquier nuevo arancel aduanero, sobre una mercancia originaria", y que además "cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de conformidad con su lista del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios)". Al respecto, debe señalarse que el establecimiento de medidas de no incremento o de no creación de aranceles es perfectamente compatible con las competencia que corresponde al Presidente de la República de regular las tarifas arancelarias conforme al artículo 118 de la Constitución.

26. Sobre este tema, es de advertirse que en la resolución aclaratoria a la sentencia Exp. N° 3116-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que es plena competencia del Poder Ejecutivo establecer discrecionalmente los aranceles aplicables a las diversas mercancías extranjeras. En ese sentido, dijo que "no existe fundamento constitucional para sostener la tesis de que se encuentra exigido, o acaso prohibido, que se establezca una política favorable o desfavorable al establecimiento de aranceles. Dicha determinación, desde luego, ingresa dentro del margen de discrecionalidad en el ejercicio de las competencias constitucionales reconocidas al Poder Ejecutivo en esta materia" (Fundamento N° 10).

27. El Tribunal Constitucional ha reconocido además que la progresiva eliminación de aranceles a nivel mundial es una tendencia aceptada en el sistema económico actual. En tal sentido, "si bien tradicionalmente los aranceles han tenido efectos recaudatorios o de barrera para importación de algunas mercancías, sin embargo, con la globalización y la tendencia a la libre circulación de las mercancías y apertura comercial, el objetivo es la eliminación progresiva de los aranceles a las importaciones" (STC Exp. N° 01495-2012-PA/TC, Fundamento N° 26).

28. El único caso en el que el Tribunal Constitucional ha llegado a cuestionar la constitucionalidad de una eliminación de aranceles, es cuando tal eliminación se ha efectuado de forma intempestiva, arbitraria (sin justificación adecuada) y desproporcionadamente, lo que produzca además un perjuicio a la industria nacional. Así, señaló el tribunal que "una cosa es sostener ello, y otra, muy distinta, sostener que sea cual fuere la opción política adoptada en materia arancelaria, esta pueda ser ejecutada a través de cualesquiera medidas, aun cuando estas resulten arbitrarias o desproporcionadas. Y no puede ser así, porque, sea cual fuere la opción que se adopte, siempre existirá un cierto margen de incidencia sobre determinados valores y derechos fundamentales. En efecto, si bien es cierto la reducción de los aranceles estimula la competencia externa de los bienes producidos en territorio nacional —beneficiándose la libre competencia reconocida en el artículo 61 de la Constitución—, y favorece los derechos de los consumidores al acceder a bienes más variados y de mayor calidad (artículo 65 de la Constitución), también es verdad que puede perjudicar sensiblemente a determinadas empresas en términos de ingresos y generación de empleo, afectándose, en cierta medida, la libertad de empresa y la libertad de trabajo, reconocidas en el artículo 59 de la Constitución" (Resolución aclaratoria de la STC Exp. N° N° 3116-2009-PA/TC, Fundamento N° 10).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

29. En tal sentido, no estarían constitucionalmente permitidas las reducciones o eliminaciones arancelarias que por ser intempestivas, arbitrarias y desproporcionadas puedan afectar a la industria nacional, por lo que podrá exigirse en estos casos que tales medidas se apliquen ponderadamente o de forma gradual. Así, según el Tribunal Constitucional "reflejo de dicha ponderación es la gradualidad en la reducción de los aranceles (...). El respeto a dicha gradualidad venía exigido no solo en aras de no afectar de manera desproporcionada la capacidad competitiva de las empresas (...) radicadas en territorio nacional, afectando su seguridad jurídica, sino también por los propios "Lineamientos de Política Arancelaria", expedidos por el MEF. En efecto, en dichos lineamientos se establece que '[t]ratándose de una economía en desarrollo pequeña, en el sentido de no poder influir sobre sus precios, al Perú le conviene reducir *gradualmente* aranceles, porque ello reduce los costos del funcionamiento de la economía y eleva el nivel de bienestar de la población" (Resolución aclaratoria de la STC Exp. N° N° 3116-2009-PA/TC, Fundamento N° 11).

30. En línea con lo recién señalado y con relación a la eliminación de aranceles regulada en el artículo 2.4 del Tratado, debe notarse que tal regulación en ningún caso puede entenderse como intempestiva, pues es el resultado de la celebración de un acuerdo internacional que ha sido objeto de una larga negociación, fuera del análisis del que ha sido objeto por instituciones públicas y privadas en todos los ámbitos, y su difusión a la comunidad en general. Asimismo, tampoco es un dispositivo que puede haber sido adoptado de forma arbitraria, al encontrar fundamento o justificación en la decisión soberana del Estado peruano de adherirse a un acuerdo internacional, cuyo fin —como se señaló en el ítem 20— es establecer una zona de libre comercio, medida que el Estado entiende será de beneficio para el país, permitiendo un mayor desarrollo empresarial y económico en general.

31. El artículo 2.4 del Tratado tampoco constituye una medida que en algún caso pueda entenderse como desproporcionada, en tanto se hace de común acuerdo con otros países, con miras a eliminarse aranceles en los territorios de todos Estados suscribientes del Tratado y producir así beneficios económicos generales. Ello más allá de los resultados económicos concretos que al final se obtengan, los que por lo demás muchas veces dependen de los contextos económicos nacionales e internacionales, difícilmente predecibles.

32. Debe advertirse finalmente, por lo demás, que en el caso particular del artículo 2.4 del Tratado, a los efectos de la eliminación general de aranceles allí regulada se establece un criterio de progresividad en la aplicación de la medida, acorde con los criterios de ponderación o gradualidad del Tribunal Constitucional antes comentados (ver ítem 27).

33. Tras su revisión, no se observan otros aspectos del Capítulo 2 del Tratado que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.3 Capítulo 3: Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen

34. Conforme al resumen del Capítulo 3, sobre Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

330

"Para proveer reglas de origen simples, promover cadenas de suministro regionales, y ayudar a asegurar que sean los países del TPP, en lugar de los no participantes, los principales beneficiarios del Tratado, las 12 Partes han acordado un grupo único de reglas de origen que define si un bien en particular es 'originario' y, por lo tanto, elegible para recibir los beneficios arancelarios preferenciales del TPP. Las reglas de origen específicas a cada producto están adjuntas al texto del Tratado. El TPP establece la 'acumulación', de manera que, en general, los insumos de una Parte del TPP son tratados de igual manera que los materiales de cualquier otra Parte del TPP, si son utilizados para producir un producto en alguna Parte del TPP. Las Partes del TPP también han establecido reglas que aseguran que los negocios puedan operar fácilmente en toda la región TPP, a través de la creación de un amplio sistema TPP que muestre y verifique que los bienes producidos en el TPP cumplen con las reglas de origen. Los importadores podrán reclamar un trato arancelario preferencial siempre que tengan la documentación para respaldar su solicitud. Además, el capítulo provee los procedimientos con los cuales las autoridades competentes podrán verificar las demandas apropiadamente".

35. Sobre los aspectos técnicos incluidos en este capítulo, referidos a las reglas para determinar el carácter originario de un bien a los efectos de la aplicación de la regulación arancelaria del Tratado y a otros aspectos vinculados, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.4 Capítulo 4: Mercancías textiles y prendas de vestir

36. Conforme al resumen del Capítulo 4, sobre Mercancías textiles y prendas de vestir, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

"Las Partes del TPP acordaron eliminar aranceles en textiles y prendas de vestir, industrias que son importantes contribuyentes para el crecimiento económico en muchos de los mercados del TPP. La mayor parte de aranceles serán eliminados inmediatamente, aunque en algunos productos sensibles serán eliminados en plazos más largos, tal como han sido acordado por las Partes del TPP. El capítulo también incluye reglas de origen específicas que requieren el uso de hilado y tejidos de la región TPP, los cuales promoverán cadenas de abastecimiento regionales e inversión en este sector, con un mecanismo de 'lista de escaso abasto' que permitirá el uso de hilado y tejidos que no estén ampliamente disponibles en la región. Además, el capítulo incluye compromisos en cooperación aduanera y fortalecimiento en la prevención de la evasión de impuestos, contrabando y fraude, así como una salvaguardia especial específica para los textiles, para responder a un daño grave o la amenaza de daño grave a la industria doméstica ante un aumento repentino de las importaciones".

37. Como se indica en el resumen transcrito, el Capítulo 4 del Tratado contempla la eliminación inmediata de aranceles en determinadas partidas de productos textiles y en otros casos ello se efectuará en el tiempo o de forma progresiva respecto de lo cual resulta de aplicación. Al respecto, debe señalarse que el establecimiento de tales medidas arancelarias es perfectamente compatible con la competencia que corresponde al Presidente de la República de regular las tarifas arancelarias, conforme al artículo 118 de la Constitución. Asimismo, con relación al carácter inmediato de la eliminación de aranceles en este caso, es aplicable *mutatis mutandi* lo señalado en los ítems 28 y 29 de este informe, por lo que en ningún caso podrá entenderse como una medida intempestiva, arbitraria o desproporcionada que afecte derechos humanos o constitucionales.

38. Es de notarse además que el artículo 4.3 del Tratado establece una medida de emergencia a adoptarse por el Estado en caso la eliminación arancelaria aplicada pudiere estar afectando perjudicialmente a la industria nacional, como consecuencia de la importación de una mercancía en volúmenes muy elevados. En tales casos el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

Estado importador de la mercancía podrá aumentar la tasa arancelaria aplicable al Estado exportador, en los términos que allí se precisan[9].

39. Tras su revisión, no se observan otros aspectos del Capítulo 4 del Tratado que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.5 Capítulo 5: Administración aduanera y facilitación del comercio

40. Conforme al resumen del Capítulo 5, sobre Administración aduanera y facilitación del comercio, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Complementando los esfuerzos realizados en la OMC para facilitar el comercio, las Partes del TPP han acordado reglas para mejorar la facilitación del comercio, mejorar la transparencia en los procedimientos aduaneros, y asegurar la integridad en la administración aduanera. Estas reglas ayudarán a las empresas del TPP, incluyendo pequeñas y medianas empresas (PYMEs), alentando el procesamiento ágil de los procedimientos aduaneros y fronterizos, y promoviendo las cadenas de abastecimiento regionales. Las Partes del TPP han acordado reglas transparentes, incluyendo la publicación de sus leyes y regulaciones aduaneras, así como establecer el despacho de mercancías, sin demoras innecesarias y bajo fianza o 'pago bajo protesta' en los casos en los que las aduanas no hayan tomado aún una decisión en la cantidad de impuestos o pagos adeudados. Las Partes acordaron desarrollar reglas en valoración aduanera y otros temas que ayudarán a las empresas, tanto grandes como pequeñas, a comerciar de manera previsible. También acordaron disciplinas sobre penalidades aduaneras, que ayudarán a asegurar que estas penalidades sean administradas de manera imparcial y transparente. Debido a la importancia de los envíos expresos para los sectores empresariales, incluyendo las pequeñas y medianas empresas, los países del TPP han acordado garantizar procesamientos aduaneros expeditos para los envíos expresos. Asimismo, para ayudar contra la evasión fiscal y el contrabando, las Partes del TPP acordaron en proveer información, cuando sea requerido, para ayudar a las otras Partes en el cumplimiento de sus respectivas leyes aduaneras".

41. En cuanto a su regulación específica, el artículo 5.2 del Tratado[10] establece reglas de cooperación entre los Estados suscribientes para la facilitación de los

---

[9] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 4.3: Medidas de Emergencia
1. Sujeto a las disposiciones de este Artículo si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero conforme a este Tratado, una mercancía textil o prenda de vestir que se beneficie de un tratamiento arancelario preferencial conforme a este Tratado está siendo importada al territorio de una Parte en volúmenes tan elevados, en términos absolutos o relativos al mercado interno para esa mercancía, y en condiciones tales que causen un perjuicio serio, o la amenaza real del mismo, a una industria nacional que produce una mercancía similar o directamente competitiva, la Parte importadora podrá, en la medida y durante el tiempo que sea necesario para prevenir o remediar ese perjuicio y facilitar el ajuste, tomar medidas de emergencia de conformidad con el párrafo 6, consistentes en un aumento de la tasa arancelaria para la mercancía de la Parte o Partes exportadoras a un nivel que no exceda el menor de: (a) la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada, que esté vigente en el momento en que se adopte la medida; y (b) la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada, que esté vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para la Parte importadora (...).

[10] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 5.2: Cooperación Aduanera
1. Con miras a facilitar el funcionamiento efectivo de este Tratado, cada Parte deberá:
(a) alentar la cooperación con otras Partes respecto de cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre las Partes; y (b) esforzarse para proporcionar a cada Parte, una notificación previa sobre cualquier cambio administrativo, modificación de una ley o regulación, o medida similar relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, que sea significativo y que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Tratado.
2. Cada Parte cooperará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, con las otras Partes a través del intercambio de información y otras actividades según sean apropiadas, para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones, que son relativas a: (a) la implementación y funcionamiento de las disposiciones de este Tratado que rigen las importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes de tratamiento arancelario preferencial, procedimientos para realizar las solicitudes de trato arancelario

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

332

procedimientos aduaneros en particular y del comercio en general. Ello incluye, entre otros, la posibilidad que un Estado solicite a otro determinado tipo de información específica de carácter confidencial —usualmente obtenida en relación con la importación de mercancías— en caso de sospecha razonable de una actividad ilícita relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones; lo cual se justifica plenamente en razón de la necesidad imperativa que tiene todo Estado de perseguir la delincuencia a nivel nacional e internacional, para lo cual se exige la reciprocidad y/o ayuda entre los Estados en el intercambio informativo[11]. Por lo mismo, no puede entenderse vulnerado derecho humano o fundamental alguno en tales casos.

42. Sobre los demás aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.6 Capítulo 6: Defensa comercial

43. Conforme al resumen del Capítulo 6, sobre Defensa comercial, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Defensa Comercial promueve la transparencia y el debido proceso en los procedimientos de defensa comercial a través del reconocimiento de mejores prácticas, sin afectar los derechos y obligaciones de las Partes del TPP bajo la OMC. El capítulo establece un mecanismo de salvaguardias de transición, el cual permite a una Parte a aplicar una medida de salvaguardia de transición durante cierto periodo de tiempo si las importaciones se incrementan, como un resultado de los cortes arancelarios implementados bajo el TPP, causando daño grave en la industria nacional. Estas medidas podrían mantenerse por hasta dos años, con un año de extensión, pero deberán ser progresivamente liberalizadas si toman más de un año. Además, las Partes que impongan medidas de salvaguardia deberán seguir los requerimientos de notificación y de consulta. El capítulo también establece reglas que requieren que una Parte que aplique una medida de salvaguardia de transición, provea una compensación mutuamente acordada. Asimismo, las Partes no podrán imponer más de una de las salvaguardias permitidas bajo el TPP en el mismo producto al mismo tiempo. Cabe resaltar que las Partes no podrán imponer una medida de salvaguardia de transición a ningún producto importado bajo una cuota en el marco del TPP, y podrán excluir productos TPP de una medida de salvaguardia OMC si estas importaciones no son causa o amenaza de un daño grave".

44. En cuanto a su regulación específica el artículo 6.3 del Tratado señala que "[u]na Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia de transición (...), si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero conforme a este Tratado: (a) una mercancía originaria de otra Parte, individualmente, está siendo importada en el territorio de la Parte en tal cantidad que ha aumentado, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora; o (b) una mercancía originaria de dos o más Partes, colectivamente, está siendo importada en el territorio de la Parte, en

---

preferencial y procedimientos de verificación; (b) la implementación, aplicación y funcionamiento del Tratado de Valoración Aduanera; (c) las restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; (d) la investigación y prevención de ilícitos aduaneros, incluyendo la evasión de impuestos y el contrabando; y (e) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan decidir.

3. Si una Parte tiene una sospecha razonable de una actividad ilícita relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones, ésta podrá solicitar que otra Parte proporcione información confidencial especifica que sea usualmente obtenida en relación con la importación de mercancías (...).

[11] Ello sin perjuicio de que conforme al artículo 5.2 del Tratado, "[s]i una Parte suministra información a otra Parte de conformidad con este Capítulo y designa la información como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de la información".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

tal cantidad que ha aumentado, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce una mercancía similar o directamente competidora (...)". En tales casos, el Estado afectado podrá establecer la medida que se considere necesaria para prevenir o reparar el daño grave y para facilitar el reajuste, como sería suspender la reducción subsecuente de cualquier tasa arancelaria prevista en el Tratado para la mercancía o aumentar la tasa arancelaria, en los términos señalados en el Tratado.

45. Por otro lado, en cuanto los derechos antidumping y compensatorios, el artículo 6.8.1 señala que "[c]ada Parte conserva sus derechos y obligaciones conforme al artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC"; mientras que en el Anexo 6-A, sobre las Prácticas relativas a procedimientos antidumping y sobre derechos compensatorios, se indica que "[l]as Partes reconocen, en el artículo 6.8 (Derechos Antidumping y Compensatorios), el derecho de las Partes para aplicar medidas de defensa comercial compatible con el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC", reconociéndose además determinadas prácticas que promueven los objetivos de transparencia y el debido proceso en los procedimientos de defensa comercial.

46. Como se observa del resumen transcrito y de las disposiciones citadas, el Capítulo 6 contiene disposiciones de defensa comercial que apuntan a la protección de la actividad económica o industria nacional en caso de daños graves producidos por la aplicación de las medidas arancelarias contenidas en el Tratado; por lo que se trata de medidas de defensa que el Estado puede aplicar justamente para la defensa o tutela de los derechos legales y constitucionales de los personas, sean naturales o jurídicas; por lo que de ningún modo resultan atentatorias contra derechos humanos o fundamentales, observándose que se adecuan plenamente al marco constitucional y legal nacional vigente, en relación además con los tratados ya celebrados por el país sobre estos asuntos.

47. Sobre los demás aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.7 Capítulo 7: Medidas sanitarias y fitosanitarias

48. Conforme al resumen del Capítulo 7, sobre Medidas sanitarias y fitosanitarias, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Al desarrollar reglas en materia de MSF, las Partes del TPP han avanzado en su interés compartido en asegurar reglas transparentes, no discriminatorias, basadas en la ciencia, y reafirmado sus derechos a la protección de la vida y salud humana, animal o de las plantas en sus países. El TPP construye sobre las reglas MSF de la OMC, para identificar y manejar riesgos de manera que estas reglas no restrinjan el comercio más de lo necesario (...). Asimismo, las Partes acordaron que los programas de importación están basados en los riesgos asociados con importaciones, y que los controles de importación sean completados sin retraso indebido. Las Partes también acordaron que las medidas necesarias de emergencia para la protección de la vida o salud humana, animal o de las plantas deberían ser tomadas en la medida que las Partes que las adopten notifiquen a todas las demás Partes. La Parte que adopte una medida de emergencia, revisará la base científica de la medida dentro de los seis meses y pondrá a disposición de cualquier Parte que lo requiera los resultados de ese estudio. Además, las Partes del TPP se comprometieron a mejorar el intercambio de información relacionado a la equivalencia o solicitudes de regionalización y a promover auditorias basadas en sistemas para evaluar la efectividad de los controles regulatorios de la Parte exportadora. Finalmente, en un esfuerzo para resolver

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

337

rápidamente los problemas MSF que puedan surgir, las Partes han acordado establecer un mecanismo para las consultas entre los gobiernos".

49. En cuanto a su regulación específica, el artículo 7.2 señala que es objetivo de este capítulo, ente otros, "proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales en los territorios de las Partes, al mismo tiempo que facilitar e incrementar el comercio mediante la utilización de una variedad de instrumentos que permitan abordar y busquen resolver las cuestiones en materia sanitaria y fitosanitaria". La normativa del capítulo en análisis, por lo tanto, apunta a la tutela de derechos, como la vida y salud de las personas, y establece regulaciones en ese sentido, en línea con las regulaciones tutelares sobre derechos humanos y nuestra normativa constitucional.

50. En cuanto a las regulaciones técnicas incluidas en el resto del capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que vayan en línea contraria con los objetivos antes señalados y que —por tal motivo— afecten derechos humanos, constitucionales o legales, o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.8 Capítulo 8: Obstáculos técnicos al comercio

51. Conforme al resumen del Capítulo 8, sobre Obstáculos técnicos al comercio, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "En desarrollo de las reglas OTC, las Partes del TPP han acordado reglas transparentes y no discriminatorias para desarrollar regulaciones técnicas, estándares y procedimientos de evaluación de la conformidad, mientras se preserva la capacidad de las Partes del TPP para alcanzar sus objetivos legítimos. Se acordó cooperar para asegurar que las regulaciones técnicas y los estándares no creen barreras innecesarias al comercio. Además, para reducir los costos para las empresas del TPP, especialmente pequeñas empresas, las Partes del TPP acordaron reglas que facilitarán la aprobación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad para las entidades de evaluación de la conformidad en otras Partes del TPP, haciendo más sencillo para las compañías el acceso a los mercados TPP. Bajo el TPP, las Partes están obligadas a permitir comentarios del público sobre las propuestas de regulaciones técnicas, estándares y los procedimientos de evaluación de la conformidad, para informar sus procesos de regulación y para asegurar que los usuarios entiendan las reglas que necesitarán seguir. Las Partes también asegurarán un intervalo razonable entre la publicación de las regulaciones técnicas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y su entrada en vigencia, para que de esta manera las empresas tengan suficiente tiempo para cumplir los nuevos requerimientos. Además, el TPP incluye anexos relacionados a la regulación de sectores específicos para promover enfoques regulatorios comunes dentro de la región TPP. Estos sectores son cosméticos, aparatos médicos, farmacéuticos, productos de tecnología de la información y comunicación, vinos y bebidas destiladas, fórmulas para los alimentos envasados y aditivos, y productos agrícolas orgánicos".

52. En cuanto a su regulación específica, el artículo 8.3 señala que "el objetivo de este Capítulo es facilitar el comercio, incluyendo mediante la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, la mejora de la transparencia, y la promoción de mayor cooperación regulatoria y buenas prácticas regulatorias". A tal efecto, entre otras medidas técnicas, el artículo 8.6 de modo relevante establece que el Estado "otorgará a los organismos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en su propio territorio o en el territorio de cualquier otra Parte".

53. Este tipo de medidas técnicas que apuntan a facilitar el control de la actividad comercial a efectos de verificar el cumplimiento de las regulaciones incorporadas al Tratado, otorgando un trato institucional igualitario a los organismos de los países

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

suscribientes, u otras similares; son plenamente compatibles con la normativa constitucional sobre el régimen económico y se adecuan a las atribuciones mencionadas del Poder Ejecutivo para regular (o acordar) aspectos comerciales o tributario-arancelarios.

54. En cuanto a las regulaciones técnicas incluidas en el resto del capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos, constitucionales o legales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.9 Capítulo 9: Inversión

55. Conforme al resumen del Capítulo 9, sobre Inversión, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "En el establecimiento de las reglas de inversión, las Partes del TPP disponen reglas que exigen políticas de inversión no discriminatorias y de protección que aseguren el estado de derecho, mientras se proteja la capacidad de los gobiemos de las Partes para alcanzar objetivos legítimos de políticas públicas. El TPP provee las protecciones básicas a la inversión que se encuentran en otros acuerdos relacionados con la inversión, incluyendo el trato nacional; el trato de nación más favorecida; el 'nivel mínimo de trato' para las inversiones de acuerdo con los principios del derecho internacional consuetudinario; prohibición de la expropiación que no persigue propósito público, sin un debido proceso, o sin compensación; se prohíbe los 'requisitos de desempeño', tales como requisitos de contenido o tecnología local; libre transferencia de fondos relacionados con la inversión, sujeto a excepciones en el TPP para asegurar que los gobiernos retienen la flexibilidad para administrar la volatilidad de los flujos de capitales, incluyendo a través medidas de salvaguardia temporal no discriminatorias (como el control de capitales) que restringen las transferencias relacionadas a la inversión en el contexto de una crisis o amenaza de crisis en la balanza de pagos, así como ciertas otras crisis económicas; o para proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero; y la libertad de designar altos ejecutivos de cualquier nacionalidad".

56. En cuanto a su regulación específica, el artículo 9.4 del Tratado, "[c]ada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio". Asimismo se dispone que "[c]ada Parte otorgará a las inversiones cubiertas[12] un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones"[13]. Como se observa estas disposiciones generales en materia de inversiones en el Tratado disponen un trato igualitario a los inversionistas extranjeros respecto de los nacionales (trato no menos favorable), lo cual es plenamente acorde con lo estipulado en el artículo 63 de la Constitución, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones".

57. En cuanto a las expropiaciones de inversiones (propiedades) de extranjeros, y a las indemnizaciones consecuentes, el artículo 9.8 del Tratado señala que "[n]inguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (expropiación)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[12]Conforme al Tratado, una inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor del Tratado para dichas Partes o que se haya establecido, adquirido o expandido posteriormente.

[13]El artículo 9.6 del trato, sobre el nivel mínimo de trato, complementa estas disposiciones, señalando que "[c]ada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas".

336

salvo: (a) por causa de propósito público; (b) de una manera no discriminatoria; (c) mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva, de conformidad con los párrafos, (d) de conformidad con el principio del debido proceso legal". Este dispositivo es plenamente acorde con el artículo 70 de la Constitución, conforme al cual una persona no puede ser privada de su propiedad "sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio".

58. A estos efectos, el propio Tratado precisa que el término "propósito público" —referido a un concepto del derecho internacional consuetudinario— puede ser expresado por el ordenamiento jurídico interno con un concepto similar, usándose diferentes términos, tales como "necesidad pública", "interés público" o "utilidad pública"; el primero de los cuales es empleado expresamente por nuestra Constitución. Nuestra legislación, no obstante, exige que tal causa de necesidad pública (o de seguridad nacional) sea declarada por ley, lo que deberá respetarse a los efectos del régimen de las expropiaciones que contempla el Tratado.

59. Sobre el pago indemnizatorio, los artículos 9.8.1 y 9.8.2 del Tratado garantizan el derecho de la parte expropiada a recibir una indemnización justipreciada, conforme lo exige la Constitución peruana. Se señala así que dicha indemnización "deberá: (a) ser pagada sin demora; (b) ser equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes que la expropiación se haya llevado a cabo (fecha de expropiación); (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación; y (d) ser completamente liquidable y libremente transferible". Se indica además que "[s]i el valor justo de mercado está denominado en una moneda de libre uso, la indemnización no será inferior al valor justo de mercado en la fecha de expropiación, más intereses a una tasa comercialmente razonable para esa moneda, acumulados desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago".

60. De otro lado, el Tratado se refiere a dos tipos de expropiaciones: la directa y la indirecta. En el caso de la primera —que es además la figura tradicional—, como se señala en el anexo 9-B del Tratado "la inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio". En el caso de la expropiación indirecta, en cambio, no existe una pérdida del título o derecho de propiedad, no obstante lo cual el acto realizado por el Estado tiene, como señala el mismo anexo citado, "un efecto equivalente al de una expropiación directa". Ello en razón de que el acto produce muy graves limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho del inversionista, por lo que se entiende que existe en los hechos una expropiación pero sin existir en estricto una pérdida de dominio.

61. En cuanto a nuestra normatividad, la Ley General de Expropiaciones, Ley N° 27117, no regula como causal de expropiación la forma indirecta. El artículo 2 de dicha norma regula solo la forma directa de expropiación, al señalar que "La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

62. La figura de la expropiación indirecta, no obstante, sí ha sido objeto de aplicación a nivel de la jurisprudencia nacional, como sucedió en la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 00834-2010-PA/TC, a partir de un criterio fijado en una resolución del Indecopi. Se señaló así en la sentencia que "a juicio del Tribunal Constitucional, toda esta situación ha generado una nueva afectación respecto del derecho de propiedad de la actora (...). A decir del Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual, ello genera una expropiación indirecta o regulatoria. En efecto, mediante el precedente vinculante recaído en el Expediente N.° 1535-2010/SCI-Indecopi, publicado el 3 de junio de 2010, fundamento 12, dicha entidad ha dejado establecido que, además de las expropiaciones tradicionales, la protección que prevé el artículo 70 de la Constitución Política también alcanza a las expropiaciones regulatorias o indirectas, 'es decir, a actos gubernamentales que afectan el valor de la propiedad, sin despojar formalmente al propietario de su título".

63. En términos similares a los del presente Tratado, la expropiación indirecta también está regulada en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766 y con miras a la tutela de las inversiones de ambos países en el territorio de la contraparte[14]. En ese sentido, el Tratado extiende esta misma protección a las inversiones de países suscribientes del Tratado, por lo que también incorpora legislativamente esta nueva forma de expropiación en nuestro sistema, y su regulación impacta y/o afecta los términos de la Ley General de Expropiaciones.

64. Como medida de garantía general de derechos, el artículo 9.16 del Tratado señala que nada de lo dispuesto en el presente capítulo sobre inversiones "se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios". Luego de ello, no se observan otros aspectos de este Capítulo que sea de relevancia abordar.

3.10 Capítulo 10: Comercio transfronterizo de servicios

65. Conforme al resumen del Capítulo 10, sobre Comercio transfronterizo de servicios, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Dada la creciente importancia del comercio de servicios para las Partes del TPP, los 12 países comparten el interés por liberalizar el comercio en esta área. El TPP incluye las principales obligaciones de la OMC y otros acuerdos comerciales: trato nacional; trato de nación más favorecida; acceso a mercados, que establece que ningún país del TPP puede imponer restricciones cuantitativas al

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[14] **Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766**
Anexo 10-B Expropiación
Las Partes confirman su común entendimiento de que:
1. Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión.
2. El Artículo 10.7.1 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
3. La segunda situación abordada por el Artículo 10.7.1 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio (...).

338

suministro de servicios (i.e., un límite al número de proveedores o al número de transacciones) o exigir un tipo específico de persona jurídica o asociación conjunta; y presencia local, que significa que ningún país puede exigir a un proveedor de otro país establecer una oficina o filial, o ser residente, en su territorio para suministrar un servicio. Las Partes del TPP aceptan estas obligaciones bajo un enfoque de "lista negativa", lo cual significa que sus mercados están completamente abiertos a los proveedores de servicios de los países TPP, excepto cuando hayan tomado una excepción (medidas disconforme) en uno de los dos anexos del Tratado específicos por país: (1) las medidas vigentes en las cuales una Parte acepta la obligación de no volver sus medidas más restrictivas en el futuro, y de comprometer cualquier liberalización futura, y (2) los sectores o políticas en los cuales un país conserva plena discreción hacia el futuro. Además, las Partes del TPP acuerdan administrar sus medidas de aplicación general de manera razonable, objetiva e imparcial; y aceptar compromisos de transparencia en el desarrollo de nuevas regulaciones en los sectores de servicios. Los beneficios del capítulo pueden ser negados a "empresas fantasmas" (*shell companies*) y a proveedores de servicios que son propiedad de países que no son Parte del TPP, a los cuales los países del TPP imponen prohibiciones a ciertas transacciones. Las Partes del TPP acordaron permitir la libre transferencia de fondos relacionados al comercio transfronterizo de servicios. Además, el capítulo incluye un anexo sobre servicios profesionales que incentiva el trabajo cooperativo en el reconocimiento de licencias y otros asuntos regulatorios, y un anexo en servicios de envío expreso".

66. En cuanto a su regulación específica, el artículo 10.3 señala que [c]ada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios". Por su parte, el artículo 10.4 indica que "[c]ada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de una no Parte". Como se observa estas disposiciones generales en materia de Comercio transfronterizo de servicios disponen un trato igualitario a los prestadores extranjeros de servicios respecto de los nacionales (trato no menos favorable), lo cual es plenamente acorde con lo estipulado en el artículo 63 de la Constitución, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y **servicios** y el comercio exterior son libres" (resaltado nuestro).

67. Sobre los demás aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.11 Capítulo 11: Servicios financieros

68. Conforme al resumen del Capítulo 11, sobre Servicios financieros, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

"El capítulo incluye las principales obligaciones de otros acuerdos comerciales, como es el caso de: trato nacional; trato de nación más favorecida; acceso a mercados; y ciertas disposiciones del capítulo de Inversión, incluyendo el nivel mínimo de trato. El capítulo permite la venta transfronteriza de ciertos servicios financieros a una Parte del TPP desde otra Parte del TPP, sin exigir que los proveedores se establezcan operaciones en otro país para suministrar sus servicios – sujeto al registro o la autorización de los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte del TPP con el objetivo de asegurar una apropiada regulación y vigilancia. Un proveedor de una Parte del TPP podrá suministrar un nuevo servicio financiero en otro mercado del TPP si las compañías domésticas en ese mercado están permitidas de hacerlo. Las Partes del TPP tienen excepciones específicas por país para algunas de estas reglas en dos anexos adjuntos al TPP: (1) las medidas vigentes en las cuales una Parte acepta la obligación de no volver sus medidas más restrictivas en el futuro, y de comprometer cualquier liberalización futura, y (2) las medidas o políticas en las cuales un país conserva plena discreción hacia el futuro. Las Partes del TPP también establecieron reglas que, formalmente, reconocen la importancia de los procedimientos regulatorios para acelerar la oferta de servicios de seguros por proveedores

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

autorizados y procedimientos para lograr este resultado. Además, el TPP incluye compromisos específicos en administración de portafolios, servicios de pago electrónico con tarjeta, y transferencia de información para el procesamiento de datos. El capítulo de Servicios Financieros provee, para la solución de controversias relacionadas a ciertas disposiciones, un mecanismo de arbitraje de inversión, neutral y transparente. Esto incluye disposiciones específicas en controversias de inversión relacionadas al nivel mínimo de trato, así como disposiciones que exigen que los árbitros tengan experiencia en servicios financieros, y un mecanismo especial Estado-Estado para facilitar la aplicación de la excepción prudencial y otras excepciones del capítulo, en el contexto de una controversia de inversión. Finalmente, incluye excepciones con el fin de preservar amplia discrecionalidad para que los reguladores financieros del TPP adopten medidas orientadas a la promoción de la estabilidad financiera y la integridad del sistema financiero, incluyendo una excepción prudencial y una excepción de medidas no discriminatorias en cumplimiento de políticas monetarias o ciertas otras políticas".

69. En cuanto a su regulación específica, el artículo 11.3 señala que "[c]ada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios inversionistas, en circunstancias similares, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio". Asimismo se indica que "[c]ada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte, y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, en circunstancias similares, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones". Como se observa, estas disposiciones generales en materia de servicios financieros en el Tratado disponen un trato igualitario a los inversionistas extranjeros respecto de los nacionales (trato no menos favorable), lo cual es plenamente acorde con lo estipulado en el artículo 63 de la Constitución, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones".

70. Con relación al anexo 11-A de este capítulo, sobre comercio transfronterizo (financiero), y conforme es admitido en la celebración de acuerdo internacionales; el Perú ha hecho una reserva en el sentido de la aplicación de dicho anexo en el país se efectuará solo en condiciones de reciprocidad. Del mismo modo, se han establecido algunas precisiones y/o restricciones respecto de la aplicación en el Perú de algunas reglas del capítulo 11 del Tratado[15].

Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[15] *Servicios de seguros y relacionados con seguros*
1. El Artículo 11.6.1 (Comercio Transfronterizo) se aplicará al suministro o al comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de "suministro transfronterizo de servicios financieros" en el Artículo 11.1 (Definiciones), con respecto a: (a) seguros contra riesgos relativos a: (i) transporte marítimo y aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluyendo satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes: las mercancías objeto del transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad civil que derive de los mismos; y (ii) mercancías en tránsito internacional; (b) reaseguros y retrocesión; (c) servicios de consultores, actuarios, de evaluación de riesgos y de liquidación de siniestros; y (d) actividades de intermediación de seguros, tales como la de los corredores y agentes referidos en el subpárrafo (c) de la definición de "servicio financiero" en el Artículo 11.1 (Definiciones), de seguro de riesgos relacionados con los servicios listados en los subpárrafos (a) y (b) de este párrafo.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
2. El Artículo 11.6.1 (Comercio Transfronterizo) se aplicará solo con respecto al suministro y transferencia de información financiera, y al procesamiento de datos financieros y software con ellos relacionado, referido en el subpárrafo (o) de la definición de "servicio financiero" del Artículo 11.1 (Definiciones), sujeto a previa autorización del regulador pertinente, cuando se requiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros referidos en el Artículo 11.1 (Definiciones)".

340

71. Sobre los demás aspectos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.12 Capítulo 12: Entrada temporal para personas de negocios

72. Conforme al resumen del Capítulo 12, sobre Entrada temporal para personas de negocios, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios incentiva a las autoridades de las Partes del TPP a proveer información con respecto a las solicitudes para la entrada temporal; a asegurar que los costos de las solicitudes sean razonables; y a tomar decisiones con respecto a las solicitudes e informar a los solicitantes las decisiones tan pronto como sea posible. Las Partes del TPP acuerdan asegurar que la información con respecto a los requisitos para la entrada temporal esté disponible para el público, incluyendo que la información sea prontamente publicada y, si es posible, que esté en formato electrónico; así como proveer materiales explicativos. Las Partes acuerdan incentivar la cooperación en asuntos de entrada temporal, como por ejemplo, el procesamiento de visas. Casi todos los miembros del TPP han realizado compromisos respecto al acceso de las personas de negocios de cada Parte, los cuales se encuentran en los anexos específicos por cada país".

73. Sobre los aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.13 Capítulo 13: Telecomunicaciones

74. Conforme al resumen del Capítulo 13, sobre Telecomunicaciones, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las Partes del TPP comparten el interés de asegurar redes de telecomunicaciones eficientes y confiables en sus países. Estas redes son fundamentales para las compañías, tanto grandes como pequeñas, para proveer servicios. Las reglas de acceso a redes de telecomunicaciones en el TPP, que promueven la competencia, cubren a los proveedores de servicios móviles. Las Partes del TPP se comprometen a asegurar que los proveedores importantes de servicios de telecomunicaciones en su territorio provean interconexión, servicios de circuitos arrendados, co-ubicación, y el acceso a postes y otras instalaciones bajo términos y condiciones razonables, de manera oportuna. Las Partes también se comprometen, cuando se requiera una licencia, a asegurar la transparencia en los procesos regulatorios y que las regulaciones no discriminen a tecnologías específicas. Asimismo, las Partes se comprometen a administrar sus procedimientos para la atribución y uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y derechos de paso, de manera objetiva, transparente, oportuna y no discriminatoria. Las Partes del TPP reconocen la importancia de confiar en las fuerzas de mercado y en las negociaciones comerciales en el sector telecomunicaciones. Además, acordaron llevar a cabo acciones para promover la competencia en los servicios de *roaming* internacional y facilitar el uso de alternativas a este servicio. Las Partes del TPP acordaron que, si una Parte elige regular tasas al por mayor para los servicios de *roaming* internacional, esa Parte deberá brindar a los operadores de los países del TPP que no regulen estas tasas, la oportunidad de también beneficiarse de las tasas más bajas".

75. En cuanto a su regulación específica, el artículo 13.3 determina los alcances de la intervención regulatoria del Estado en el mercado de las telecomunicaciones, lo que dependerá del tipo de mercado específico. En tal sentido, se dice allí que "cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones de conformidad con este Capítulo. A este respecto, las Partes reconocen que una Parte podrá: (a) participar en la regulación directa ya sea con anticipación de una cuestión que la Parte espera pueda surgir o para resolver una cuestión que ya ha surgido en el mercado; (b) confiar en el rol de las fuerzas del mercado, particularmente con respecto a los segmentos de mercado que son, o que probablemente son, competitivos o aquellos que tienen

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

341

bajas barreras de entrada, tales como los servicios suministrados por proveedores de telecomunicaciones que no poseen instalaciones de red propias; o (c) usar cualquier otro medio adecuado que beneficie los intereses a largo plazo de los usuarios finales".

76. En el caso de la regulación directa, el artículo 13.3 establece además que el Estado que establezca ese tipo de regulación "podrá sin embargo abstenerse, en la medida prevista en su ordenamiento jurídico, de aplicar esa regulación a un servicio que una Parte clasifique como servicio público de telecomunicaciones, si su organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente determina que: (a) el cumplimiento de la regulación no es necesario para impedir prácticas irrazonables o discriminatorias; (b) el cumplimiento de la regulación no es necesario para la protección de los consumidores; y (c) la abstención es consistente con el interés público, incluso para promover y mejorar la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones".

77. Con relación a las disposiciones del Tratado recién citadas, debe advertirse que las formas de intervención regulatorias fijadas se adecuan a lo señalado en la Constitución sobre el régimen económico, en particular al artículo 61, conforme al cual "[e]l Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas (...)". En ese sentido, el Estado "facilita" la competencia del mercado, pudiendo no intervenir en mercados en los que no se justifique hacerlo por existir competencia suficiente y no haber barreras de acceso; y "vigila" a su vez el mercado, interviniendo regulatoriamente en los segmentos en los que pueden darse prácticas limitadoras de la libre competencia o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Como se puede claramente observar, esta es la línea seguida por el Tratado con relación a los aspectos de telecomunicaciones.

78. En cuanto a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 61 de Constitución, que aborda específicamente el tema de las telecomunicaciones, según el cual "[l]a prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares"; no se advierte del texto del Capítulo 13 del Tratado, tras revisión completa, disposición alguna contraria o que pudiere vulnerar de alguna forma esta disposición constitucional.

79. Sobre los demás aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.14 Capítulo 14: Comercio electrónico

80. Conforme al resumen del Capítulo 14, sobre Comercio electrónico, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

"En el capítulo de Comercio Electrónico, las Partes del TPP se comprometieron a asegurar el libre flujo de la información y los datos globales que impulsan el Internet y la economía digital, sujeto a los objetivos legítimos de política pública, como la protección de la información personal. Las 12 Partes acordaron también no exigir a las compañías del TPP construir centros de datos para almacenar información como una condición para operar en un mercado del TPP y, además, que no se requiere la transferencia o el

342

acceso al código de fuente del software. El capítulo prohíbe la imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, e impide que las Partes del TPP favorezcan a los productores o proveedores nacionales de dichos productos a través de medidas discriminatorias o bloqueos totales (*outright blocking*). Para proteger a los consumidores, las Partes del TPP acuerdan adoptar y mantener leyes de protección al consumidor, relacionadas a las actividades comerciales online sean fraudulentas y engañosas; así como asegurar el cumplimiento de la protección de la privacidad y al consumidor en los mercados del TPP. Las Partes también se exigen tener medidas para detener los mensajes electrónicos comerciales no solicitados. Para facilitar el comercio electrónico, el capítulo incluye disposiciones que incentivan a las Partes a promover un mayor comercio sin papeles entre las empresas y el gobierno, tales como el uso de formularios aduaneros electrónicos; y permitir autenticaciones y firmas electrónicas para las transacciones comerciales. Un número de obligaciones en este capítulo está sujeto a las medidas disconformes relevantes de los miembros del TPP. Las 12 Partes acordaron cooperar para ayudar a que las pequeñas y medianas empresas para que aprovechen el comercio electrónico, y el capítulo promueve la cooperación en políticas relacionadas a la protección de la información personal, la protección del consumidor on-line, las amenazas y la capacidad en materia de ciberseguridad".

81. En cuanto a su regulación específica, el artículo 14.3 establece que "ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte", lo que, sin embargo, "no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con este Tratado". Al respecto, este tipo de disposiciones tributario-arancelarias no afectan normativa constitucional o legal alguna, adecuándose a las atribuciones constitucionales ya mencionadas del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo para regular (o acordar) aspectos tributario-arancelarios.

82. Luego, el artículo 14.4, referido al trato no discriminatorio de productos digitales, señala que "[n]inguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte, o a los productos digitales de los cuales el autor, intérprete, productor, desarrollador, o propietario sea una persona de otra Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares"; lo cual es plenamente acorde con lo estipulado en el artículo 63, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones"; lo cual es plenamente acorde con lo estipulado en por la Constitución sobre el régimen económico y, en particular, con el artículo 59, según el cual el Estado garantiza "la libertad de empresa, comercio e industria", y artículo 63, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres".

83. Con relación a la protección general de los consumidores (en línea), el artículo 14.7 el Tratado señala que "1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas como las referidas en el Artículo 16.6.2 (Protección al Consumidor) cuando participan en el comercio electrónico. 2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor para prohibir prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea. 3. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor u otros organismos nacionales pertinentes en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor". Como se observa, este dispositivo garantiza la plena tutela de los consumidores en materia de comercio electrónico, en línea con lo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

señalado por el artículo 65 de la Constitución, conforme al cual "[e]l Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado".

84. Complementariamente a lo anterior, con relación a la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico, el artículo 14.8 señala que "1. Las Partes reconocen los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico. 2. Para tal fin, cada Parte adoptará o mantendrá un marco legal que disponga la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico. En el desarrollo de su marco legal para la protección de la información personal, cada Parte debería tomar en consideración los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes. 3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción (...)". Estas disposiciones, a la par que van en línea con la tutela de los consumidores en el recién citado artículo 65 de la Constitución, se adecuan especialmente a lo señalado por el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución, por el cual toda persona tiene derecho "[a] que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar".

3.15 Capítulo 15: Contratación pública

85. Conforme al resumen del Capítulo 15, sobre Contratación pública, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las Partes del TPP comparten un interés en ingresar a los grandes mercados de compras públicas de cada una de las Partes que conforman el TPP a través de reglas transparentes, predecibles y no discriminatorias. En el capítulo de Contratación Pública, las Partes del TPP se comprometen a disciplinas básicas como el trato nacional y la no discriminación. También acuerdan publicar información relevante de manera oportuna, para permitir que los ofertantes tengan tiempo suficiente para obtener la documentación de las licitaciones y presentar una oferta, para tratar a los ofertantes de manera justa e imparcial y a mantener la confidencialidad de las ofertas. Además, las Partes acuerdan utilizar especificaciones técnicas justas y objetivas, y adjudicar contratos basados únicamente en los criterios de evaluación especificados en los avisos y bases de la licitación; asimismo, acuerdan establecer procedimientos de debido proceso para cuestionar o revisar quejas sobre una adjudicación. Cada Parte se compromete a una lista positiva de entidades y a actividades que están cubiertas por el capítulo, las cuales están listadas en los anexos".

86. En cuanto a su ámbito de aplicación, es de notar que conforme al artículo 15.2 este capítulo del tratado se aplica solo a la llamada contratación cubierta[16], estableciéndose algunos tipos de contratación que se incluyen obligatoriamente para

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[16] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 15.2 Aplicación
Aplicación del Capítulo
1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida relativa a una contratación cubierta.
2. Para los efectos de este Capítulo, contratación cubierta significa contratación pública: (a) de una mercancía, servicio o cualquier combinación de éstos, según se especifica en la Lista de cada Parte del Anexo 15-A; (b) por medio de cualquier modalidad contractual, incluidos: la compra; alquiler o arrendamiento, con o sin opción a compra; contratos de construcción, operación y transferencia, y contratos de concesiones de obras públicas; (c) cuyo valor estimado de conformidad con los párrafos 8 y 9 sea igual o exceda el umbral pertinente especificado en la Lista de una Parte del Anexo 15-A al momento del aviso de la contratación prevista; (d) por una entidad contratante; y (e) que no esté excluida de otra forma de la cobertura conforme a este Tratado (...).

344

los Estados en este rubro; y excluyéndose la contratación no cubierta[17]. A estos efectos, cada Estado suscribiente especifica una lista en la que establece las actividades que considera no cubiertas[18]. Esta premisa es relevante para advertir el ámbito claro de aplicación del presente capítulo del Tratado, en el sentido que no incide sobre toda la contratación pública del Estado; lo que se complementa además con lo señalado en el artículo 15.2.7, en tanto "[n]ada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, incluidas sus entidades contratantes, desarrollar nuevas políticas de contratación, procedimientos o medios contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo".

87. En cuanto a los principios aplicables a la contratación pública en el Tratado, señala el artículo 15.4 que "1. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de cualquier otra Parte y a los proveedores de cualquier otra Parte, un trato no menos favorable que el trato que la Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgue a: (a) las mercancías, servicios y proveedores nacionales; y (b) las mercancías, servicios y proveedores de cualquier otra Parte. Para mayor certeza, esta obligación se refiere solamente al trato que una Parte otorgue a cualquier mercancía, servicio o proveedor de cualquier otra Parte conforme a este Tratado. 2. Con respecto a cualquier medida relativa a una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, deberá: (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o (b) discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que la mercancía o servicio ofrecido por ese proveedor para una contratación

---

[17] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 15.2 Aplicación (...)
Actividades No Cubiertas
3. A menos que se disponga algo diferente en la Lista de una Parte del Anexo 15-A, este Capítulo no se aplica a: (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o los derechos sobre ellos; (b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, preste, incluidos los acuerdos de cooperación, donaciones, préstamos, aportes de capital, garantías, subsidios, incentivos fiscales y acuerdos de patrocinio; (c) la contratación o adquisición de: autoridad fiscal o servicios de depósito, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas; o servicios relativos a la venta, rescate y colocación de deuda pública, incluidos los préstamos y bonos de gobierno, pagarés y otros títulos valores ; (d) contratos de empleo público; (e) contrataciones: (i) realizadas con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida ayuda para el desarrollo; (ii) financiadas por una organización internacional o por donaciones, préstamos u otra forma de asistencia extranjera o internacional a las que los procedimientos o condiciones de contratación de la organización internacional o donante se aplican. Si los procedimientos o condiciones de la organización internacional o donante no restringen la participación de los proveedores, entonces la contratación estará sujeta al Artículo 15.4.1 (Principios Generales); o (iii) realizadas conforme al procedimiento particular o la condición de un acuerdo internacional relativo al destacamento de tropas o relativas a la implementación conjunta de un proyecto por los países signatarios; y (f) contratación de una mercancía o servicio fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, para consumo fuera del territorio de esa Parte.

[18] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 15.2 Aplicación (...)
4. Cada Parte especificará la siguiente información en su Lista del Anexo 15-A:
(a) en la Sección A, las entidades del gobierno central cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo; (b) en la Sección B, las entidades de gobierno subcentral cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo; (c) en la Sección C, otras entidades cuyas contrataciones estén cubiertas por este Capítulo; (d) en la Sección D, las mercancías cubiertas por este Capítulo; (e) en la Sección E, los servicios, que no sean servicios de construcción, cubiertos por este Capítulo; (f) en la Sección F, los servicios de construcción cubiertos por este Capítulo; (g) en la Sección G, cualesquiera Notas Generales; (h) en la Sección H, la Fórmula de Ajuste a los Umbrales aplicables; (i) en la Sección I, la publicación de la información requerida conforme al Artículo 15.6.2 (Publicación de la Información de la Contratación); y (j) en la Sección J, cualesquiera medidas de transición de conformidad con el Artículo 15.5 (Medidas de Transición).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

particular es una mercancía o servicio de cualquier otra Parte (...)". Al respecto, estos principios generales que disponen un trato igualitario y no discriminador en la contratación pública se adecuan a lo estipulado tanto al artículo 63, según el cual "[l]a inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones", como al artículo 76 de la Constitución, según el cual "[l]as obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"[19].

88. Sobre los demás aspectos técnicos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar. No obstante, se hace la atingencia en este caso de que el Tratado establece en este capítulo diversas regulaciones sobre tipos de licitaciones, procedimientos, plazos, entre otros que deben ser contratados con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y normativa reglamentaria, a efectos de verificar posibles aspectos de impacto normativo, lo que no se hace en este punto a tenor de los criterios expresados en el ítem 11 del presente informe.

3.16 Capítulo 16: Política de competencia

89. Conforme al resumen del Capítulo 16, sobre Política de competencia, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las Partes del TPP comparten el interés en asegurar un marco de competencia justa en la región a través de reglas que exigen a las Partes del TPP mantener regímenes jurídicos que prohíban prácticas de negocios anticompetitivas, así como actividades comerciales fraudulentas y engañosas que perjudican a los consumidores. Las Partes del TPP se comprometen a adoptar o mantener leyes nacionales de competencia que proscriban prácticas de negocios anticompetitivas y a trabajar para aplicar estas leyes a todas las actividades comerciales en sus territorios. Para asegurar de que dichas leyes se apliquen efectivamente, las Partes del TPP acuerdan establecer o mantener autoridades encargadas de la aplicación de las leyes nacionales de competencia, y adoptar o mantener leyes o reglamentaciones que proscriban las actividades comerciales fraudulentas y engañosas que causan daño o daño potencial a los consumidores. Las Partes también acuerdan cooperar, según sea apropiado, sobre asuntos de interés mutuo relacionados con las actividades de competencia. Las 12 Partes acuerdan obligaciones sobre debido proceso y equidad procesal, así como derechos de acción privada por daños causados por una violación de la ley nacional de competencia de una Parte. Además, las Partes TPP acuerdan cooperar en el ámbito de la política de competencia y la aplicación de la ley de competencia, incluso a través de la notificación, consulta e intercambio de información. El capítulo no está sujeto a las disposiciones de solución de diferencias del TPP, pero las Partes TPP podrán consultar sobre preocupaciones relacionadas con el capítulo".

90. En cuanto a su regulación específica, el artículo 16.1 establece que "cada Parte adoptará o mantendrá leyes nacionales de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el objetivo de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, y adoptará las acciones apropiadas con respecto a esas prácticas". Al respecto, estas obligaciones establecidas para los Estados

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[19] En la misma línea, el inciso b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que "[t]odos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

346

suscribientes del Tratado, que además orientan y determinan el resto de disposiciones del presente capítulo, son acordes al régimen económico de la Constitución, en especial el artículo 61, según el cual "[e]l Estado facilita y vigila la libre competencia" y artículo 65, conforme al cual [e]l Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios".

91. Sobre los demás aspectos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.17 Capítulo 17: Empresas de propiedad del Estado y monopolios designados

92. Conforme al resumen del Capítulo 17, sobre Empresas de propiedad del Estado y monopolios designados, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Todas las Partes del TPP tienen Empresas de Propiedad Estatal (EPE), que a menudo desempeñan un papel en la prestación de servicios públicos y otras actividades; sin embargo, las Partes TPP reconocen el beneficio de acordar un marco de normas sobre las EPE. El capítulo sobre empresas de propiedad del Estado cubre grandes empresas estatales que se dedican principalmente a actividades comerciales. Las Partes acuerdan asegurar de que sus empresas estatales realicen compras y ventas comerciales sobre la base de consideraciones comerciales, excepto cuando hacerlo sería inconsistente con cualquier mandato bajo el cual una empresa estatal esté operando y que sea requerido para prestar servicios públicos. Las Partes también acuerdan a garantizar que sus empresas estatales o monopolios designados no discriminen contra empresas, bienes y servicios de otras Partes. Las Partes acuerdan proporcionar a sus tribunales jurisdicción sobre las actividades comerciales de las empresas estatales extranjeras en su territorio, y asegurar que los órganos administrativos que regulan tanto a las empresas públicas como a las empresas privadas lo hagan de manera imparcial. Las Partes del TPP se comprometen a no generar efectos adversos a los intereses de otras Partes del TPP cuando otorguen asistencia no comercial a empresas estatales, o daño a la industria local de otra Parte cuando otorguen asistencia no comercial a una empresa estatal que produce y vende mercancías en territorio de esa otra Parte. Las Partes del TPP acuerdan compartir una lista de sus empresas estatales con las otras Partes del TPP y proporcionar, bajo solicitud, información adicional sobre el grado de propiedad estatal o de control y la asistencia no comercial que proporcionan a las empresas estatales. Existen algunas excepciones a las obligaciones establecidas en el capítulo, por ejemplo, cuando hay una emergencia en la economía nacional o global, así como las excepciones específicas de cada país que se establecen en los anexos".

93. En cuanto a su ámbito de aplicación, es de notar que el artículo 17.2 señala que este capítulo "se aplicará con respecto a las actividades de las empresas de propiedad del Estado y monopolios designados de una Parte que afecten el comercio o la inversión entre las Partes dentro de la zona de libre comercio", pero a su vez se dice que "2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá a un banco central o una autoridad monetaria de una Parte desempeñar actividades regulatorias o de supervisión o conducir la política monetaria y de crédito conexas y la política cambiaria. 3. Nada (...) impedirá a un organismo regulador financiero de una Parte, incluida una entidad no gubernamental, tales como bolsa o mercado de valores o futuros, cámara de compensación u otra organización o asociación, de ejercer autoridad regulatoria o supervisora sobre los proveedores de servicios financieros. 4. Nada (...) impedirá a una Parte, o a una de sus empresas del Estado o empresas de propiedad del Estado, realizar actividades con el propósito de resolver una falla o institución financiera fallida o cualquier otra falla o empresa fallida dedicada principalmente a la oferta de servicios financieros. 5. Este Capítulo no se aplicará con

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

347

respecto a un fondo soberano de inversión de una Parte[20]. 6. (...) [N]o se aplicará con respecto a: (a) un fondo de pensión independiente de una Parte; o (b) una empresa de propiedad o controlada por un fondo de pensión independiente de una Parte[21]. 7. (...) [N]o se aplicará a contratación pública. 8. Nada (...) impedirá a una empresa de propiedad del Estado de una Parte proveer mercancías o servicios exclusivamente a esa Parte con el propósito de llevar a cabo funciones gubernamentales de esa Parte. 9. Nada (...) se interpretará como impedimento para que una Parte: (a) establezca o mantenga una empresa del Estado o empresa de propiedad del Estado; o (b) designe a un monopolio", entre otros aspectos. Esta premisa es relevante para advertir el ámbito claro de aplicación del presente capítulo del Tratado, en el sentido que no incide sobre toda la actividad empresarial del Estado ni tienen por fin limitarla, no limitando además la capacidad del Estado para crear o mantener empresas estatales[22] o designar un monopolio[23].

94. Adicionalmente, en el anexo 17-D del Tratado, el Perú ha hecho de reserva de ciertas disposiciones del capítulo que no le serán de aplicación[24].

95. Con relación a los asuntos de trato no discriminatorio, el artículo 17.4.1 señala que "[c]ada Parte asegurará que cada una de sus empresas de propiedad del Estado, cuando realicen actividades comerciales: (a) actúe de conformidad con consideraciones comerciales en la compra o venta de una mercancía o servicio, excepto para cumplir con cualquiera de los términos de su mandato de servicio público que no sean incompatibles con el subpárrafo (c) (ii); (b) en la compra de una mercancía o servicio: (i) otorgue a una mercancía o servicio suministrado por una empresa de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a una

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[20] Excepto: (a) el Artículo 17.6.1 y el Artículo 17.6.3 (Asistencia No Comercial) se aplicarán con respecto al otorgamiento indirecto de una Parte de asistencia no comercial a través de un fondo soberano de inversión; y (b) el Artículo 17.6.2 (Asistencia No Comercial) se aplicará con respecto al otorgamiento de asistencia no comercial a un fondo soberano de inversión.

[21] Excepto: (i) el Artículo 17.6.1 y el Artículo 17.6.3 (Asistencia No Comercial) se aplicarán con respecto al otorgamiento directo o indirecto de una Parte de asistencia no comercial a una empresa de propiedad o controlada por un fondo de pensión independiente; y (ii) el Artículo 17.6.1 y el Artículo 17.6.3 (Asistencia No Comercial) se aplicarán con respecto al otorgamiento indirecto de una Parte de asistencia no comercial a través de una empresa de propiedad o controlada por un fondo de pensión independiente.

[22] Conforme al Tratado, una empresa de propiedad del Estado significa una empresa que se dedica principalmente a actividades comerciales en la que una Parte [un Estado]: a) es propietaria directa de más del 50 por ciento del capital social; b) controla, a través de derechos de propiedad, el ejercicio de más del 50 por ciento de los derechos de voto; o c) tiene el poder de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva/consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección equivalente.

[23] Conforme al Tratado, un monopolio designado significa un monopolio de propiedad privada que se designa después de la fecha de entrada en vigor del Tratado y cualquier monopolio gubernamental que una Parte designe o haya designado. Monopolio gubernamental significa un monopolio de propiedad o es controlado, a través de derechos de propiedad, por una Parte o por otro monopolio gubernamental.

[24] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Anexo 17-D
(...) [L]as siguientes obligaciones no se aplicarán con respecto a una empresa de propiedad del Estado, de propiedad o controlada por un gobierno de nivel subcentral y un monopolio designado que haya sido designado por un gobierno de nivel subcentral. Para el Perú: (i) el Artículo 17.4.1(a) y (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales); (ii) el Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales); (iii) el Artículo 17.4.2 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales); (iv) el Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio del Perú; (v) el Artículo 17.6.1(b) y (c) (Asistencia No Comercial) y el Artículo 17.6.2(b) y (c) (Asistencia No Comercial); y (vi) el Artículo 17.10.1 (Transparencia).

348

mercancía similar o servicio similar suministrado por empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y (ii) otorgue a una mercancía o servicio suministrado por una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a una mercancía similar o un servicio similar suministrado por empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y (c) en la venta de una mercancía o servicio: (i) otorgue a una empresa de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a empresas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte; y (ii) otorgue a una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte". En términos similares, el artículo 17.4.2 regula la actuación de los monopolios designados, esto es, con miras a evitar los tratos discriminatorios frente a empresas de otros Estados.

96. Al respecto, la regulación trascrita y reseñada se adecua a lo dispuesto por la Constitución sobre el régimen económico del Estado, pero en particular al tercer párrafo del artículo 60, en virtud del cual "La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal". Tal disposición constitucional, sin duda, debe entenderse referida a la actividad no pública (privada) nacional o extranjera, que es lo que finalmente a lo que el Tratado se refiere a los efectos de evitar tratos discriminatorios entre las empresas de los Estados suscribientes.

97. Sobre los demás aspectos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales, o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.18 Capítulo 18: Propiedad intelectual

98. Conforme al resumen del Capítulo 18, sobre Propiedad intelectual, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Propiedad Intelectual (PI) del TPP cubre patentes, marcas, derecho de autor, diseños industriales, indicaciones geográficas, secretos comerciales, otras formas de Propiedad Intelectual, la observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, así como otras áreas en las que las Partes acuerden cooperar. El capítulo de PI facilitará a las empresas la búsqueda, el registro y la protección de los derechos de Propiedad Intelectual en nuevos mercados, lo cual es muy importante, en particular para las pequeñas empresas. De igual manera, este capítulo establece un precedente importante debido a que contiene disposiciones relativas al reconocimiento y protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. En efecto, se reconoce el vínculo existente entre los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos y la propiedad intelectual, materias que de manera conjuntan aportan a su protección y aprovechamiento adecuado por la sociedad. A efectos de combatir la biopiratería se incluyen disposiciones sobre cooperación e intercambio de información en los exámenes de patentes de las oficinas competentes en dichas materias de las partes.
> El capítulo establece estándares para las patentes, sobre la base de lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC y de las mejores prácticas internacionales. En el caso de las marcas, se otorga protección a las mismas y a cualquier otro signo distintivo que las empresas o las personas utilicen para identificar sus productos en el mercado. El capítulo también incluye medidas de transparencia y debido proceso para la protección de nuevas indicaciones geográficas, incluidas las indicaciones geográficas reconocidas o protegidas a través de acuerdos internacionales. Esto incluye el entendimiento entre las Partes respecto a la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas, así como con relación a las excepciones para el uso de términos comunes. Adicionalmente, el capítulo contiene disposiciones referidas a productos farmacéuticos, las cuales facilitan tanto el desarrollo de la innovación en el campo de los medicamentos, así como la disponibilidad de medicamentos genéricos, sin perjuicio de los plazos que las Partes necesiten para la implementación de las referidas disposiciones. Por otro lado, en el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

349

capítulo se incluyen disposiciones relativas a la protección de datos de prueba y otros no divulgados presentados para obtener la aprobación de comercialización de un nuevo producto farmacéutico o de un nuevo producto químico de uso agrícola. Además, se reafirma el compromiso asumido por las Partes en la Declaración Ministerial de la OMC relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (2001) y, en particular, que las Partes no están impedidas de adoptar medidas para proteger la salud pública, incluyendo los casos de epidemias tales como el VIH / SIDA.

En el caso del derecho de autor, el capítulo de Propiedad Intelectual establece compromisos para proteger las obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas, tales como canciones, películas, libros y software, así como también incluye disposiciones efectivas y balanceadas con relación a medidas tecnológicas de protección e información de gestión de derechos. Como complemento de lo anterior, el capítulo incluye la obligación para las Partes de buscar constantemente un equilibrio entre los diversos sistemas de derecho de autor, a través de, entre otras cosas, las excepciones y/o limitaciones para fines legítimos, incluido en el entorno digital. Por otro lado, el capítulo dispone que las Partes deben establecer o mantener un marco legal que incluya garantías para los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs). Sin embargo, estas disposiciones no implican que los ISPs sean responsables de monitorear sus sistemas a fin de prevenir cualquier acto infractor. Finalmente, las Partes del TPP acordaron fortalecer sus sistemas de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, lo que incluye, entre otros, el fortalecimiento de los procesos civiles, medidas provisionales, medidas en frontera, procedimientos penales y sanciones para la falsificación de marcas o piratería respecto del derecho de autor y derechos conexos cometidos a escala comercial. En particular, las Partes del TPP establecerán las herramientas legales adecuadas para impedir la apropiación indebida de los secretos comerciales, establecer procedimientos y sanciones penales para la usurpación de secretos comerciales, incluyendo el robo información por medios electrónicos, y para la grabación no autorizada de películas en cines".

99. Con relación a todo lo regulado en este capítulo, advirtiéndose de la importancia de garantizar la coexistencia del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos pacientes y del derecho a la propiedad privada de los titulares de las patentes de productos farmacéuticos, no se observa, *a priori,* aspectos que involucren la eventual afectación de derechos humanos o constitucionales. No obstante, en razón de la gran cantidad de disposiciones técnicas que incluye este capítulo en materia de propiedad intelectual, que tienen incidencia no solo sobre la normativa interna peruana sino además sobre los convenios internacionales celebrados por el Perú y la normativa regional contenida en las Decisiones del Acuerdo de Cartagena; es recomendable efectuarse un informe sectorial específico que analice el impacto normativo de las medidas adoptadas en este capítulo, a fin de favorecerse la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional[25].

100. Sin perjuicio de lo recién señalado, es conveniente destacar —de forma especial— la salvaguarda general por temas de salud pública establecida en el inciso (a) del artículo 18.6.1 respecto de cualquier aspecto del Tratado. En particular, esta norma permite al Estado tomar decisiones que apunten a proteger la salud pública en situaciones de emergencia (crisis de salud pública), facilitándose el acceso general a las medicinas. Señala así el artículo 18.6.1 que "[l]as obligaciones de este Capítulo no impiden ni deberán impedir a una Parte adoptar medidas para proteger la salud pública. Por consiguiente, al tiempo que reiteran su compromiso con este Capítulo, las Partes afirman que este Capítulo puede y deberá ser interpretado e implementado de manera que apoye el derecho de cada Parte de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a medicinas para todos. Cada Parte tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, entendiéndose que las crisis de salud pública, incluyendo aquéllas relacionadas con el VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y otras

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[25]Entre otros aspectos, deberá tomarse en cuenta además que en el anexo 8-D del Tratado, se establecen regulaciones especiales para el Perú sobre la aplicación de los artículos 18.46 (Ajuste de la duración de la patente por retrasos irrazonables de la autoridad otorgante) y 18.48 (ajuste del plazo de la patente por retrasos irrazonables).

350

epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia".

3.19 Capítulo 19: Laboral

101. Conforme al resumen del Capítulo 19, sobre Laboral, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Todas las Partes del TPP son miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reconocen la importancia de la promoción de los derechos laborales internacionalmente reconocidos. Las Partes del TPP se comprometen a adoptar y mantener en sus leyes y prácticas los derechos laborales fundamentales tal como son reconocidos en la Declaración de la OIT de 1998, a saber, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación del trabajo forzoso; la abolición del trabajo infantil y la prohibición sobre las peores formas de trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en el empleo. Las Partes también acuerdan mantener leyes que rijan los salarios mínimos, horas de trabajo y la seguridad y salud en el trabajo. Estos compromisos se aplican también a las zonas francas de procesamiento. Las 12 Partes acuerdan no exceptuar o derogar leyes que implementan los derechos fundamentales en el trabajo con el fin de atraer comercio o inversión, y no fallar en la aplicación efectiva de su legislación laboral en un patrón sostenido o recurrente que afecte el comercio o la inversión entre las Partes del TPP. Además de los compromisos de las Partes para eliminar el trabajo forzoso en sus propios países, el capítulo Laboral incluye compromisos para desalentar la importación de bienes producidos con trabajo forzoso o trabajo infantil, o que contienen insumos producidos por trabajo forzoso, independientemente de si el país de origen es Parte del TPP. Cada una de las 12 Partes del TPP se compromete a garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales justos, equitativos y transparentes y a proporcionar recursos efectivos por violaciones de su legislación laboral. También acordaron la participación pública en la implementación del capítulo Laboral, incluyendo el establecimiento de mecanismos para obtener la opinión del público.
>
> Los compromisos en el capítulo están sujetos a los procedimientos de solución de controversias establecidos en el capítulo de Solución de Diferencias. Para promover la rápida resolución de los temas laborales entre las Partes del TPP, el capítulo laboral también establece un diálogo laboral que las Partes pueden elegir utilizar para tratar de resolver cualquier problema laboral que surja entre ellas bajo este capítulo. Este diálogo permite la consideración expedita de asuntos y que las Partes acuerden mutuamente un curso de acción para resolver los problemas. El capítulo laboral establece un mecanismo para la cooperación en asuntos laborales, incluyendo oportunidades para el involucramiento de los interesados en la identificación de áreas de cooperación y participación, según sea apropiado y acordado conjuntamente, en actividades de cooperación".

102. En cuanto a su regulación específica, el artículo 19.3 señala que "1. Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT: (a) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. 2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de estas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo". Al respecto, esta disposición del Tratado es acorde con los artículos 22 al 29 de la Constitución[26], que tutelan el derecho al trabajo y demás derechos constitucionales derivados de las relaciones laborales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

[26] **Constitución Política del Estado**
Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

103. En cuanto a la aplicación de leyes laborales, entre otros aspectos, se establece en el artículo 19.4 que "[l]as Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en las leyes laborales de cada Parte (...)"; y en el artículo 19.5 se señala que "[n]inguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes laborales, a través de un curso de acción o inacción sostenida o recurrente, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado". En ambas situaciones, como se observa, se garantiza el respeto de los derechos laborales contemplados en la legislación del Estado, por lo que son disposiciones plenamente compatibles con la regulación constitucional sobre el derecho al trabajo y demás derechos constitucionales derivados de las relaciones laborales.

104. Con relación a los demás aspectos de este capítulo, y tras su revisión, no se observan aspectos que involucren la eventual afectación de derechos humanos o constitucionales, o que por cualquier otra razón sea relevante abordar.

3.20 Capítulo 20: Medio ambiente

105. Conforme al resumen del Capítulo 20, sobre Medio ambiente, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Como el hogar de una parte significativa de las personas, la fauna, las plantas y especies marinas del mundo, las Partes del TPP comparten un fuerte compromiso con la protección y conservación del medio ambiente, incluyendo trabajar juntos para hacer frente a los problemas ambientales, como la

---

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.
Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.
Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.
Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.
Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.
Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.
Artículo 27.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.
Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga
Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.
Artículo 29.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

352

contaminación, el tráfico ilegal de vida silvestre, la tala ilegal, la pesca ilegal, y la protección del medio marino. Las 12 Partes convienen en la aplicación efectiva de su legislación ambiental y no debilitar las leyes ambientales con el fin de promover el comercio o la inversión. También se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y tomar medidas para combatir y cooperar a fin de evitar el comercio de fauna y flora silvestres que hayan sido tomadas de forma ilegal. Además, las Partes se comprometen a promover la gestión sostenible de los bosques, así como proteger y conservar la fauna y la flora que dichas Partes han identificado que se encuentran en riesgo en sus territorios, incluso a través de medidas para conservar la integridad ecológica de las áreas naturales bajo protección especial, como los humedales. En un esfuerzo por proteger sus océanos compartidos, los países partes del TPP están de acuerdo con la gestión sostenible de la pesca, para promover la conservación de especies marinas importantes, incluyendo los tiburones, para combatir la pesca ilegal, y para prohibir algunas de las subvenciones a la pesca más dañinas que afectan negativamente a las poblaciones de peces sobreexplotados, y que apoyan la pesca ilegal, no declarada o no regulada. Las Partes del TPP también acuerdan mejorar la transparencia en relación con este tipo de programas de subsidios, y hacer todo lo posible para abstenerse de introducir nuevos subsidios que contribuyan a la sobrepesca o sobrecapacidad.

Las Partes del TPP también están de acuerdo en proteger el medio ambiente marino de la contaminación de buques y en proteger la capa de ozono de sustancias que agotan el ozono. Reafirman su compromiso de aplicar los Acuerdos Multilaterales sobre Medioambiente (AMUMAs) a los que se han unido. Las Partes se comprometen a garantizar la transparencia en la toma de decisiones ambientales, implementación y cumplimiento. Además, las Partes se comprometen a proporcionar oportunidades para la participación pública en la implementación del capítulo de Medio Ambiente, incluso a través de presentaciones públicas y sesiones públicas de la Comisión de Medio Ambiente establecida para supervisar la implementación del capítulo. El capítulo está sujeto al procedimiento de solución de controversias establecido en el capítulo de Solución de Diferencias. Las Partes convienen además en fomentar iniciativas ambientales voluntarias, como los programas de responsabilidad social corporativa. Por último, las Partes se comprometen a cooperar para abordar asuntos de interés conjunto o común, incluso en las áreas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y la transición hacia economías de bajas emisiones y resistentes. En este Capítulo se alienta la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, reconociendo la importancia de respetar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades locales e indígenas. Asimismo, en cuanto al acceso a los recursos genéticos se reconoce la necesidad del consentimiento informado previo para dicho acceso y el establecimiento de términos mutuamente acordados, incluyendo la distribución equitativa de beneficios que resulten de su uso, entre usuarios y proveedores de los recursos genéticos".

106. En cuanto a los compromisos generales asumidos en este capítulo por los Estados suscribientes del Tratado, el artículo 20.3 establece que "1. Las Partes reconocen la importancia de políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente para mejorar la protección ambiental en el fomento al desarrollo sostenible. 2. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente. 3. Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales prevean y alienten altos niveles de protección ambiental y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental. 4. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para esa Parte. 5. Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad y a tomar decisiones respecto a: (a) asuntos de investigación, judiciales, regulatorias y de cumplimiento; y (b) la asignación de recursos para la aplicación ambiental con respecto a otras leyes ambientales, a las que se les haya asignado una mayor prioridad (...). 6. Sin perjuicio del párrafo 2, las Partes reconocen que es inapropiado alentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección otorgada en sus respectivas leyes ambientales (...). 7. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la ley ambiental en el territorio de otra Parte".

107. De modo relevante, además, el artículo 20.13 establece que "1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol clave en el logro del desarrollo sostenible. 2. Por consiguiente, cada Parte promoverá y alentará la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con su ordenamiento jurídico o política. 3. Las Partes reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. 4. Las Partes reconocen la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, de conformidad con las obligaciones internacionales de cada Parte (...). 5. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y la consulta pública, de conformidad con su respectivo ordenamiento jurídico o política, en el desarrollo e implementación de medidas relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica (...). 6. De conformidad con el Artículo 20.12 (Marcos de Cooperación), las Partes cooperarán para abordar asuntos de interés mutuo (...)".

108. Con relación a lo establecido en las disposiciones transcritas, se observa que todo lo allí contemplado se adecua plenamente a lo regulado en la Constitución sobre protección del medio ambiente, en particular el inciso 22 del Artículo 2, según el cual toda persona tiene derecho "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", el artículo 67, según el cual "[e]l Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", y el artículo 68, según el cual "[e]l Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

109. Sobre los demás aspectos incluidos en este capítulo, y tras su revisión completa, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.21 Capítulo 21: Cooperación y desarrollo de capacidades

110. Conforme al resumen del Capítulo 21, sobre Cooperación y desarrollo de capacidades, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las economías de los 12 países del TPP son diversas. Todas las Partes reconocen que los países en vías de desarrollo del TPP pueden enfrentar retos particulares en la implementación del Tratado, y para aprovechar al máximo las oportunidades que este genera. Para hacer frente a estos retos, el capítulo de Cooperación y Desarrollo de Capacidades establece un Comité para identificar y revisar temas para llevar a cabo potenciales esfuerzos de cooperación y fortalecimiento capacidades. Las actividades de las Partes se llevan a cabo sobre la base de acuerdo mutuo y están sujetas a la disponibilidad de recursos. Este Comité facilitará el intercambio de información para ayudar con las solicitudes relacionadas con la cooperación y el fortalecimiento de capacidades".

111. Con relación a todas las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, referido a las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades entre los Estados suscribientes —en diferentes áreas y mediante distintas modalidades—, y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

354

tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.22 Capítulo 22: Competitividad y facilitación de negocios

112. Conforme al resumen del Capítulo 22, sobre Competitividad y facilitación de negocios, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Competitividad y Facilitación de Negocios tiene como objetivo ayudar al TPP a alcanzar su potencial para mejorar la competitividad de los países participantes, y de la región de Asia-Pacífico en su conjunto. El capítulo crea mecanismos formales para analizar el impacto del TPP sobre la competitividad de las Partes, a través del diálogo entre los gobiernos y entre el gobierno, los negocios y la sociedad civil, con especial énfasis en la profundización de las cadenas de suministro regionales, para evaluar los avances, aprovechar nuevas oportunidades, y abordar los retos que puedan surgir una vez que el TPP esté en vigor. Entre ellos estará la Comisión de Competitividad y Facilitación de Negocios, que se reunirá periódicamente para examinar el impacto del TPP en la competitividad regional y nacional, y en la integración económica regional. El Comité considerará consejos y recomendaciones de personas interesadas en relación a formas en las que el TPP puede mejorar aún más la competitividad, incluyendo el fomento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las cadenas de suministro regionales. El capítulo también establece un marco básico para que el Comité evalúe el desempeño de las cadenas de suministro en virtud del Tratado, incluyendo las formas de promover la participación de las PYME en dichas cadenas; y la revisión de los aportes de los grupos de interés y la participación de expertos".

113. Con relación a todas las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, por el cual se crea y se establecen las atribuciones del denominado Comité de Competitividad y Facilitación de Negocios, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.23 Capítulo 23: Desarrollo

114. Conforme al resumen del Capítulo 23, sobre Desarrollo, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "Las Partes del TPP buscan asegurar que el TPP será un modelo de alto nivel para el comercio y la integración económica, y en particular asegurar que todas las Partes del TPP puedan obtener los beneficios completos del Tratado, sean plenamente capaces de cumplir sus compromisos, y puedan surgir como sociedades más prósperas con mercados fuertes. El capítulo de Desarrollo incluye tres áreas específicas para ser consideradas en el trabajo colaborativo una vez que el TPP entre en vigor para cada Parte: (1) crecimiento económico de amplia base, incluyendo el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, y la promoción de las pequeñas empresas; (2) las mujeres y el crecimiento económico, incluyendo el apoyo a las mujeres para el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades, la mejora del acceso de las mujeres a los mercados, la obtención de tecnología y financiamiento, el establecimiento de redes de liderazgo de mujeres, y la identificación de mejores prácticas de flexibilidad laboral; y (3) educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación. El capítulo establece un Comité de Desarrollo del TPP, que se reunirá periódicamente para promover el trabajo de cooperación voluntaria en estas áreas y las nuevas oportunidades que se presenten".

115. Con relación a todas las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, en el que se abordan diversos compromisos y medidas que adoptan los Estados suscribientes para favorecer el crecimiento económico y el desarrollo, y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.24 Capítulo 24: Pequeñas y medianas empresas

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

355

116. Conforme al resumen del Capítulo 24, sobre Pequeñas y medianas empresas, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

"Las Partes del TPP tienen el interés común de promover la participación de las pequeñas y medianas empresas en el comercio y de garantizar que estas empresas compartan los beneficios del TPP. Complementando los compromisos de otros capítulos del TPP en materia de acceso a mercados, reducción de trámites, acceso a Internet, facilitación de comercio, envíos expresos y otros, el capítulo de PYMEs incluye compromisos de cada Parte del TPP para crear páginas web amigables para usuarios de pequeñas y medianas empresas a fin de proporcionar información fácilmente accesible sobre el TPP, así como sobre maneras en las que pequeñas empresas puedan tomar ventaja del Tratado, incluyendo la descripción de las disposiciones del TPP relevantes para las pequeñas y medianas empresas; regulaciones y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual; regulaciones sobre inversión extranjera; procedimientos de registro de empresas; regulaciones de empleo; e información tributaria. Además, el capítulo establece un Comité de la Pequeña y Mediana Empresa que se reunirá periódicamente para examinar el grado en el que el TPP esté sirviendo a las empresas pequeñas y medianas, considerar medios para mejorar aún más sus beneficios, y supervisar las actividades de cooperación o de fortalecimiento de capacidades para apoyar a las pequeñas y medianas empresas a través de asesoría, asistencia y programas de capacitación en exportaciones para las pequeñas y medianas empresas; intercambio de información; el financiamiento para el comercio; y otras actividades".

117. Con relación a todas las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, referido a determinados compromisos y medidas que adoptan los Estados suscribientes para favorecer a las pequeñas y medianas empresas (PyMES), y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.25 Capítulo 25: Coherencia regulatoria

118. Conforme al resumen del Capítulo 25, sobre Coherencia regulatoria, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

"El Capítulo de Coherencia Regulatoria del TPP ayudará a garantizar un entorno regulatorio abierto, justo y predecible para las empresas que operan en los mercados del TPP, al fomentar la transparencia, la imparcialidad y la coordinación en cada gobierno para lograr un enfoque regulador coherente. El capítulo tiene como objetivo facilitar la coherencia regulatoria en cada país TPP mediante la promoción de mecanismos de consulta y coordinación interinstitucional efectiva. Fomenta el uso de buenas prácticas regulatorias ampliamente aceptadas, tales como las evaluaciones de impacto de medidas regulatorias propuestas, la comunicación de las razones de la selección de las alternativas de regulación elegidas y la naturaleza de la regulación a ser introducida. El capítulo también incluye disposiciones que ayudan a asegurar que las regulaciones estén escritas de forma clara y concisa, que el público tenga acceso a información sobre nuevas medidas regulatorias, de ser posible en línea, y que las medidas regulatorias existentes se revisen periódicamente para determinar si siguen siendo el medio más efectivo de lograr el objetivo deseado. Adicionalmente, se alienta a las Partes del TPP a proporcionar anualmente aviso público de todas las medidas regulatorias que espera tomar. Para estos fines, el capítulo establece un Comité que dará a los países del TPP, empresas y sociedad civil continuas oportunidades para informar sobre la aplicación, compartir experiencias sobre mejores prácticas, y considerar posibles áreas de cooperación. El capítulo no afecta en modo alguno los derechos de las Partes del TPP de regular en materia de salud pública, seguridad nacional, y por otras razones de interés público".

119. Con relación a todas las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, que establece una serie de compromisos y medidas para favorecer en los Estados suscribientes el empleo de prácticas regulatorias adecuadas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias; y tras su revisión completa; no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

356

3.26 Capítulo 26: Transparencia y anticorrupción

120. Conforme al resumen del Capítulo 26, sobre Transparencia y anticorrupción, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo sobre Transparencia y Anticorrupción del TPP busca promover el objetivo compartido por todas las Partes del TPP, de fortalecer el buen gobierno y abordar los efectos corrosivos que el soborno y la corrupción pueden tener en sus economías. Bajo el capítulo de Transparencia y Anticorrupción, las Partes del TPP deben asegurar de que sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier asunto comprendido en el TPP estén disponibles al público y que, en la medida de lo posible, las regulaciones que puedan afectar al comercio o la inversión entre las Partes están sujetos a avisos y comentarios. Las Partes del TPP se comprometen a garantizar ciertos derechos al debido proceso de las personas interesadas en relación con procedimientos administrativos, incluyendo su pronta revisión mediante tribunales o procedimientos judiciales o administrativos imparciales. También se comprometen a adoptar o mantener leyes que penalizan el ofrecimiento o solicitud de ventajas indebidas por un funcionario público, así como otros actos de corrupción que afecten al comercio o inversión internacionales. Las Partes también se comprometen a la aplicación efectiva de sus leyes y reglamentos anticorrupción. Además, se comprometen a esforzarse por adoptar o mantener códigos o normas de conducta para sus funcionarios públicos, así como medidas para identificar y gestionar los conflictos de intereses, para aumentar la capacitación de los funcionarios públicos, a tomar medidas para desalentar los obsequios, facilitar el reporte de actos de corrupción, y establecer medidas disciplinarias o de otro tipo para los funcionarios públicos que participan en actos de corrupción. Asimismo, este Capítulo cuenta con un anexo sobre transparencia e imparcialidad para productos farmacéuticos y dispositivos médicos mediante el cual las Partes reconocen los principios orientados a facilitar la asistencia médica de alta calidad y mejorar la salud pública y se obligan a promover la transparencia e imparcialidad de los procedimientos de reembolso de productos farmacéuticos o dispositivos médicos. Cabe señalar que las obligaciones contenidas en este anexo solo aplican a aquellas Partes del TPP que cuenta con procedimientos de reembolso y no están sujetas al mecanismo de solución de diferencias del Tratado".

121. Con relación a su regulación específica, se observa principalmente del texto de este capítulo del Tratado que se exigen a los Estados suscribientes diversas medidas legislativas u otras para promover la transparencia y evitar la corrupción de funcionarios en el desarrollo delas actividades de los Estados suscribientes conforme al Tratado. En particular, debe observarse el artículo 26.3[27], sobre los procedimientos administrativos, el artículo 26.4[28], sobre la revisión y apelación en procedimientos

---

[27] **Acuerdo Transnacional Transpacífico**
Artículo 26.3: Procedimientos Administrativos
Con miras a administrar de manera consistente, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por este Tratado, cada Parte asegurará en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 26.2.1 (Publicación) a una persona, mercancía o servicio particular de otra Parte en casos específicos que: (a) cuando sea posible, una persona de otra Parte que es afectada directamente por un procedimiento reciba un aviso razonable, de conformidad con los procedimientos internos, de cuando un procedimiento es iniciado, que incluya una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de cualquier asunto en cuestión; (b) a una persona de otra Parte que es directamente afectada por un procedimiento se le brinde una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a la posición de esa Parte antes de que se tome cualquier acción administrativa final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público; y (c) los procedimientos estén de conformidad con su ordenamiento jurídico.

[28] **Artículo 26.4: Revisión y Apelación**
1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos, judiciales, cuasi judiciales o administrativos con el propósito de revisar prontamente y, de ameritarlo, corregir un acto administrativo definitivo con respecto de cualquier asunto cubierto por este Tratado. Esos tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada del cumplimiento administrativo del acto y no tendrá ningún interés sustancial en el resultado del asunto. 2. Cada Parte asegurará que, con respecto a los tribunales o procedimientos referidos en el párrafo 1, las partes en un procedimiento cuenten con el derecho a: (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y (b) una decisión basada en las

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

judiciales, cuasi judiciales o administrativos, y el artículo 26.7[29], sobre determinadas medidas para combatir la corrupción, en el que dispone la adopción o mantención las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar determinadas figuras delictivas; entre otros aspectos. Tales aspectos deberán tomarse en cuenta al implementarse las medidas legislativas que armonicen la aplicación del Tratado con la legislación interna peruana.

122. Con relación a las demás disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, y tras su revisión completa, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.27 Capítulo 27: Disposiciones administrativas e institucionales

123. Conforme al resumen del Capítulo 27, sobre Disposiciones administrativas e institucionales, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El Capítulo de Disposiciones Administrativas e Institucionales establece el marco institucional bajo el cual las Partes evaluarán y guiarán la implementación u operación del TPP, en particular al establecer la Comisión de Asociación Trans-Pacífico, integrada por Ministros o funcionarios de alto nivel, para supervisar la implementación o aplicación del Tratado y guiar su evolución futura. Esta Comisión revisará la relación económica y la asociativa entre las Partes sobre una base periódica para asegurar que el acuerdo sigue siendo relevante para los retos comerciales y de inversión que afrontan las Partes. El capítulo también requiere que cada Parte designe un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes, y crea un mecanismo a través del cual cada parte que tenga un periodo específico de transición para una obligación debe informar sobre los planes para, y el progreso hacia, la implementación de esa obligación. Esto garantiza una mayor transparencia con respecto a la implementación de las obligaciones de las Partes".

124. Con relación a las demás disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, referido al marco institucional para la implementación u operación del Tratado, y tras su revisión completa, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

---

pruebas y presentaciones que obren en el expediente o, en los casos que así lo requiera su ley, en el expediente compilado por la autoridad pertinente. 3. Cada Parte se asegurará, sujeto a apelación o a revisión posterior según disponga su ordenamiento jurídico interno, que la decisión referida en el párrafo 2(b) será implementada por, y regirá la práctica de, la oficina o autoridad con respecto al acto administrativo en cuestión.

[29] **Artículo 26.7: Medidas para Combatir la Corrupción**

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio internacional o la inversión, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción: (a) la promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales; (b) la solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales; (c) la promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida5 para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otro ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales; y (d) la ayuda, complicidad o conspiración para la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los subpárrafos (a) al (c). 2. Cada Parte penalizará la comisión de un delito descrito en el párrafo 1 o 5 con sanciones que tomen en cuenta la gravedad de esos delitos. 3. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos descritos en los párrafos 1 o 5. (...).

358

3.28 Capítulo 28: Solución de controversias

125. Conforme al resumen del Capítulo 28, sobre Solución de controversias, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El capítulo de Solución de Controversias tiene por objeto permitir a las Partes abordar con prontitud las controversias entre ellos durante la ejecución del TPP. Las Partes del TPP realizarán todos los esfuerzos para resolver los conflictos a través de la cooperación y la consulta y fomentarán el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos cuando sea apropiado. Cuando esto no sea posible, las Partes del TPP buscarán que las disputas sean resueltas a través de paneles objetivos e imparciales. El mecanismo de solución de diferencias creado en este capítulo se aplica a lo largo del TPP, con algunas excepciones específicas. El público en cada Parte del TPP será capaz de seguir los procedimientos, ya que los alegatos de las controversias estarán disponibles al público, las audiencias estarán abiertas al público a menos que las Partes contendientes lo acuerden de otro modo, y el informe final presentado por paneles también será puesto a disposición del público. Los paneles considerarán las solicitudes de las entidades no gubernamentales ubicadas en el territorio de cualquier Parte contendiente para proporcionar puntos de vista por escrito a los paneles acerca de la disputa durante los procedimientos de solución de controversias.
>
> En caso de que las consultas no permitan resolver un problema, las Partes podrán solicitar el establecimiento de un panel o grupo especial, que se establecería dentro de los 60 días después de la fecha de recepción de una solicitud de consultas o 30 días después de la fecha de recepción de una solicitud relacionada con bienes perecederos. Los paneles estarán integrados por tres expertos en comercio y temas internacionales independientes de las Partes contendientes, con procedimientos disponibles para garantizar que un panel se puede componer, incluso si una Parte no designa a un panelista dentro de un período determinado de tiempo. Estos panelistas estarán sujetos a un código de conducta para asegurar la integridad del mecanismo de solución de controversias. Presentarán un informe inicial a las Partes contendientes dentro de 150 días después de que se designó al último panelista o 120 días en casos de urgencia, como los casos relacionados con los bienes perecederos. El informe inicial será confidencial, para permitir que las Partes remitan comentarios. El informe final debe ser presentado a más tardar 30 días después de la presentación del informe inicial y debe ser hecho público dentro de los 15 días, sujeto a la protección de la información confidencial que contiene el informe. Para maximizar el cumplimiento, el capítulo de Solución de Diferencias permite el uso de las retaliaciones (por ejemplo, la suspensión de beneficios), si una Parte hallada en incumplimiento de sus obligaciones no logra ponerse en conformidad con sus obligaciones. Antes del uso de retaliaciones, una Parte hallada en violación puede negociar o mediar un plazo de tiempo razonable para remediar la violación".

126. Con relación a las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, sobre las reglas y mecanismos para la solución general de controversias en el marco de este acuerdo internacional, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.29 Capítulo 29: Excepciones y disposiciones generales

127. Conforme al resumen del Capítulo 29, sobre Excepciones y disposiciones generales, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

> "El Capítulo Excepciones asegura que todas las flexibilidades que garanticen el pleno derecho de regular en pro del interés público estén disponibles para todas las Partes del TPP, incluyendo los intereses esenciales de seguridad de una Parte y otras razones de bienestar público. Este capítulo incorpora a las disposiciones relacionadas con el comercio de mercancías las excepciones generales previstas en el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, especificando que nada en el TPP se interpretará como impedimento para la adopción o aplicación por una Parte de las medidas necesarias para, entre otras cosas, proteger la moral pública, proteger la vida o salud humana, animal o vegetal, proteger la propiedad intelectual, hacer cumplir las medidas relativas a los productos del trabajo penitenciario y las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables. El capítulo también contiene las excepciones generales similares previstas en el artículo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en respecto a las disposiciones relacionadas con el comercio de servicios.

El capítulo incluye una excepción discrecional, aplicable a todo el TPP, que deja claro que una Parte podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad. También define las circunstancias y condiciones bajo las que una Parte puede imponer medidas temporales de salvaguardia (como los controles de capital) que restrinjan las transferencias - como aportes de capital, transferencias de utilidades y dividendos, los pagos de intereses y regalías, y los pagos en virtud de un contrato - relacionado a las inversiones cubiertas, para asegurar que los gobiernos mantienen la flexibilidad para gestionar los flujos volátiles de capital, en contextos de crisis de balanza de pagos u otras crisis económicas, o amenaza de las mismas. Además, se especifica que ninguna Parte está obligada a proporcionar información bajo el TPP si sería contrario a sus leyes o interés público, o perjudicaría los intereses comerciales legítimos de empresas particulares. Una Parte podrá optar por denegar los beneficios de la solución de controversias inversionista-Estado en relación con una demanda que impugna una medida de control del tabaco de la Parte. Cabe señalar que en este capítulo, además de las excepciones antes descritas, se ha incluido una disposición que obliga a las Partes del TPP a establecer medidas a fin de preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales".

128. Con relación a las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

3.30 Capítulo 30: Disposiciones finales

129. Conforme al resumen del Capítulo 30, sobre Disposiciones finales, publicado con el texto del Tratado, se trata en dicho capítulo lo siguiente:

"El capítulo de Disposiciones Finales define la forma en que el TPP entrará en vigencia, la forma en que puede modificarse, las normas que establecen el proceso para que otros Estados o territorios aduaneros distintos se unan al TPP en el futuro, los términos bajo los cuales las Partes pueden denunciar el Tratado, y las lenguas auténticas del TPP. También se designará un Depositario del Tratado responsable de recibir y difundir documentos. El capítulo asegura que el TPP puede ser modificado, con el acuerdo de todas las Partes y después de que cada Parte finalice sus procedimientos legales aplicables y notifique por escrito al Depositario. Se especifica que el TPP está abierto a la adhesión de los miembros del Foro de Cooperación Económica Asia -Pacífico y otros Estados o territorios aduaneros distintos, según sea acordado por las Partes, luego de haber completado los procedimientos legales aplicables en cada Parte. El capítulo Disposiciones Finales también especifica los procedimientos bajo los cuales una Parte puede retirarse del TPP".

130. Con relación a las disposiciones contenidas en este capítulo del Tratado, no se observan aspectos que afecten derechos humanos o constitucionales o que por cualquier otra razón sea de relevancia abordar.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

i) En cuanto a la forma de celebración o suscripción del Tratado, se ha verificado que ello ha sido efectuado conforme a ley, exigiéndose su aprobación por el Congreso de la República mediante resolución legislativa, como paso previo a su ratificación al Presidente de la República.

ii) En cuanto al contenido del Tratado, tras la revisión y análisis completo de sus disposiciones, se ha determinado que las disposiciones en él contenidas no afectan

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO
C. ZAVALA M.

360

derechos humanos o constitucionales, siendo por ello favorable la opinión de esta Dirección para su celebración e incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

iii) Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, deberán tomarse en cuenta las consideraciones expresadas en los diferentes ítems de este informe a los efectos de la verificación del impacto normativo del Tratado, así como respecto de las medidas legislativas u otras a adoptarse para armonizar sus disposiciones con el ordenamiento jurídico nacional.

Atentamente,

CLARA MARÍA ZAVALA MORA
Directora General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DESPACHO MINISTERIAL
CARGO

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Miraflores, 03 JUN. 2015

OFICIO Nº 406 -2015-JUS/DM

Señora
MAGALY SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Ref. Oficio N°642-2013-JUS/VMJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de acreditar al funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que representará a este despacho en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés).

Al respecto, le comunico que el Sr. Viceministro de Justicia, Abog. Alfonso Garcés Manyari, y el Econ. Aldo Prieto Barrera, Asesor del Despacho Ministerial, han sido designados como representantes de este ministerio para participar en las negociaciones arriba señaladas.

Los datos de los funcionarios son los siguientes:

- Alfonso Garcés Manyari, correo electrónico agarces@minjus.gob.pe, teléfono 2048090.
- Aldo Prieto Barrera, correo electrónico aprieto@minjus.gob.pe , teléfono: 996837627.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

Gustavo L. Adrianzén Olaya
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MINCETUR - OTDA
EXP: 880569
FECHA: 03/06/2015 HORA: 08:49:16
RECIBIDO POR: jrojass
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
www.mincetur.gob.pe

MINCETUR
03 JUN 2015
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

362

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 17 MAR. 2016

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
18 MAR 2016
10-13
SECRETARÍA DEL DESPACHO
Ingreso Nº .....

OFICIO Nº 042 -2016-MIMP/DM

Señora
MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Referencia : Oficio Circular Nº 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente Nº 2016-031-E006174

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y en relación al asunto y documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita Informe Técnico favorable de los temas de competencia del sector en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito el 04 de febrero de 2016, a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del mencionado Tratado.

En ese sentido, se adjunta la opinión sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en la Nota N°165-2016-MIMP/DVMM elaborado por el Despacho Viceministerial de la Mujer y la Nota N°189-2016-MIMP/DVMPV elaborado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.

Al respecto, se ha designado como puntos de contacto a:

Sra. Nancy Tolentino Gamarra
Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer
ntolentino@mimp.gob.pe
626-1600 anexo 4038

Sra. Maribel Graciela Alatrista Flor
Especialista de la Dirección de Población del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables
malatrista@mimp.gob.pe
626-1600 anexo 4006

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
17 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 1740 Firma:

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
21 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

955938

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 09 de marzo de 2016

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
DESPACHO MINISTERIAL
GABINETE DE ASESORES
JEFATURA - SECRETARIA
10 MAR. 2016
RECIBIDO
Reg. Nº
Hora: 09:41 Firma:
+07 Fol

NOTA N° 165 -2016-MIMP/DVMM

Señora
MONICA SARAVIA SORIANO
Jefa de Gabinete de Asesores
MIMP
Presente.-

Asunto: Informe Técnico en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Ref.: Expediente Nro. 2016-031-E006174
Nota Nro. 061-2016-MIMP/DM-GA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle en atención al documento de la referencia, la Nota Nro. 54-2016-MIMP/DGTEG que contiene el Informe Técnico Nro. 14-2016-MIMP/DGTEG-DASI-FAB elaborado por la Dirección General de Transversalización del Enfoque de género dando opinión técnica al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), el cual este Despacho hace suyo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Vice-Ministra de la Mujer
MIMP

369

Lima, 03 MAR. 2016

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
DESPACHO VICE-MINISTERIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
04 MAR 2016
Reg. N° .....
Hora: 10:33 Firma: .....

NOTA N.° 54 -2016-MIMP/DGTEG

Señora
ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Viceministra de la Mujer
MIMP
Presente.-

Asunto: XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, Malasia.

Referencia: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente N° 2016-031-E006174

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla y hacerle llegar el Informe Técnico N° 14-2016-MIMP/DGTEG/DASI-FAB, el cual tiene la opinión técnica legal solicitada, respecto a la suscripción del Estado Peruano al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), realizada en el mes de febrero del año en curso.

Atentamente,

PATRICIA O. CARRILLO MONTENEGRO
Director General
Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TECNICO Nº 14-2016-MIMP/DGTEG-DASI-FAB

A	:	**Señora PATRICIA CARRILLO MONTENEGRO** Directora General de Transversalización del Enfoque de Género
Asunto	:	Opinión técnica al Tratado de Asociación Transpacífico (TTP) suscrito por el Estado Peruano.
Referencias	:	OFICIO CIRCULAR Nº 1-2016-MINCETUR/DM
Fecha	:	29 de febrero 2016

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitir, conforme a lo solicitado por su Despacho, la opinión técnica legal respecto a la suscripción del Estado Peruano al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), efectuada en el mes de febrero del año en curso; al respecto señalo:

I. ANTECEDENTES

1.1. OFICIO CIRCULAR Nº 1-2016-MINCETUR/DM, a través del cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Magali Silva Velarde-Álvarez, solicita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora Marcela Huaita Alegre, la opinión del Sector respecto a la suscripción del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), en temas de nuestra competencia, con la finalidad de iniciar los trámites legales para su incorporación y puesta en vigencia.

1.2. Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito el pasado 2 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda por el Estado peruano representado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Magali Silva Velarde-Álvarez, luego de arribar a acuerdos comunes como producto de cinco (5) años de intensas negociaciones con otros once Estados del mundo.

1.3. OFICIO N° 1923-2013-MIMP/SG, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Vice Ministro de Comercio Exterior en junio de 2013, y a través del cual informa que el MIMP ha participado en los Grupos de Negociación sobre "Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades" y el de "Asuntos Horizontales". Oficio que cita como referencia la Nota N° 401-2012-MIM/ OGPP-OCIN del Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMP.

II. ANÁLISIS

2.1. El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), es el acuerdo a través del cual se promueve llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la economía de los países intervinientes, buscando, entre otros aspectos, la supresión de aranceles, homologación o fijación de estándares para derechos laborales, propiedad intelectual y protección del medio ambiente, bajo la decisión de *"ESTABLECER un Tratado regional integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible;"* (Primer Preámbulo del Tratado)

Así, los países de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietman, suscribieron dicho documento, a

www.mimp.gob.pe | Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

366

través del cual abordan 30 capítulos que contienen aspectos referidos a: Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Contratación Pública, Competencia, Propiedad Intelectual, Laboral, Medio Ambiente, Competitividad y Facilitación de Negocios, Desarrollo, Pequeñas y Medianas Empresas – PYME's, Coherencia Regulatoria, Transparencia y Anticorrupción, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Solución de Controversias, etc.[1].

De los capítulos antes señalados, el 21 está referido a "Cooperación y Desarrollo de Capacidades" y es en esta materia que se ha desarrollado la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[2], capítulo en cuyas Disposiciones Generales las Partes reconocen: (i) la importancia de desarrollar actividades de cooperación y desarrollo; (ii) la posibilidad de que estas actividades sean desarrolladas entre dos o más Partes; (iii) la importancia de la participación del sector privado[3].

Bajo estas disposiciones se establece la posibilidad de incluir la ***"promoción de la educación, cultura e igualdad de género"*** (Artículo 21.2., Numeral 2, inciso b), medida que consideramos permitirá optimizar los beneficios que se logren en la implementación de este Tratado y contribuir (en el marco de las políticas desarrolladas por el Gobierno peruano) a beneficiar de manera diferenciada a mujeres y hombres, bajo la igual valoración de las diferentes necesidades y aspiraciones, desterrando la discriminación que sufren las mujeres con el desarrollo de una economía liderada y ejercida mayormente por hombres.

Para ello, **el desarrollo de capacidades con enfoque de género** es un componente de suma importancia para promover la autonomía económica de las mujeres con miras a la igualdad de género, lo que hace necesario el despliegue de estrategias (en el marco de la implementación de este Tratado) que les permitan desarrollar competencias y habilidades necesarias para su intervención e incidencia en el proceso de crecimiento económico y beneficios sociales, involucrando e integrando su experiencia y conocimientos en un mundo cada vez más globalizado.

Así, considerando que la actividad de las mujeres tiene un impacto positivo en la economía, es necesario generar a nivel nacional e internacional un entorno favorable para su crecimiento económico y desarrollo bajo condiciones de igualdad con los hombres en: (i) la toma de decisiones: (ii) el acceso a recursos; (iii) la capacidad de asumir liderazgos, etc.[4]

Es en este sentido que el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, estableció como Resultado 5.6. del Objetivo Estratégico 5: Garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres, que *"Los programas de capacitación laboral, generación de empleo y proyectos productivos,*

---

[1] Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Acuerdos Comerciales del Perú. Noticia: "Perú firmó Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP en Nueva Zelanda". http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=336%3Atextos-completos-del-acuerdo-de-asociacion-transpacifico-tpp&catid=35%3Ainicio&Itemid=1.

[2] Información puesta en conocimiento por la Secretaria General del MIMP al Vice Ministro de Comercio Exterior, Carlos Posada Ugaz mediante OFICIO N° 1923-2013-MIMP/SG (25.JUN.2013).

[3] Artículo 21.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar en la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas.
3. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado es importante en estas actividades, y que las PYME's podrán requerir asistencia para participar en los mercados globales.

[4] De acuerdo a la CEPAL: "La autonomía de las mujeres en la vida privada y pública es fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. La capacidad para generar ingresos propios y controlar los activos y recursos (autonomía económica), el control de su vida reproductiva (autonomía física) y la plena participación en las decisiones que afectan su vida y a su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) son los tres pilares de la igualdad de género y de una ciudadanía paritaria". En CEPAL, El Estado y la autonomía de las mujeres. 2012. Pág. 55.

www.mimp.gob.pe | Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T. (511) 626 1600

307

promovidos por el Estado, garantizan la cuota de género favoreciendo la participación de mujeres rurales andinas y amazónicas y en situación de discapacidad".

Es bajo esta importancia que el Estado peruano creó en el 2015 la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que establece entre sus funciones[5]:

> *"c. Implementar estrategias para la promoción y protección de los derechos económicos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres en las instancias nacionales, internacionales y en los sistemas de integración."*
>
> *f. Coordinar con entidades privadas planes, programas y proyectos dirigidos a mejorar los derechos económicos de las mujeres, con énfasis en el acceso a los recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como para el fortalecimiento de sus capacidades en la materia."*

Bajo estas funciones las políticas para la igualdad de género buscan integrar y vincular en su diseño el empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres, de forma tal que propicie su participación e involucramiento directo en los mercados globales, considerando la dimensión humana del comercio; medidas que deben no solo ser consideradas por los Estados Partes, sino, aplicadas en el marco de la implementación de este Tratado.

III OPINIÓN

Bajo los argumentos señalados, el involucramiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el proceso de formulación del contenido del Capítulo 21: "Cooperación y Desarrollo de Capacidades" y, en el marco de nuestras competencias funcionales, manifestamos nuestra conformidad al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Flor Aparcana Bravo
Abogada
Dirección de Articulación Sectorial e
Interinstitucional - DGTEG

[5] Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, Artículo 77-A.

www.mimp.gob.pe | Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

308

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 2 MAR. 2016

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
DESPACHO MINISTERIAL
GABINETE DE ASESORES
JEFATURA - SECRETARIA
2 - MAR. 2016
RECIBIDO
Reg. N°
Hora: 10:44 Firma:
+07 fs

NOTA Nº 189 -2016-MIMP/DVMPV

Señora
MONICA SARAVIA SORIANO
Jefa del Gabinete de Asesores
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

Asunto : Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente 2016-031-E006174

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Informe N° 005-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF elaborado por la Dirección de Población unidad orgánica de la DGPDV, el cual este Despacho hace suyo.

Consideramos que el Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica, es particularmente significativo para el MIMP puesto que guarda concordancia con su visión y misión, así como por enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consenso de Montevideo y a los lineamientos de política del actual gobierno. En este sentido, **se brinda opinión favorable** al Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Vice-Ministro de Poblaciones Vulnerables
MIMP

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POBLACIONES VULNERABLES
01 MAR. 2016
RECIBIDO
Reg. N° ..... Hora: .....
Recibido por: .....

Lima, 01 MAR. 2016

NOTA N° 066 -2016-MIMP/DGPDV

Señor
FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Poblaciones Vulnerables
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

Asunto : Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente 2016-031-E006174

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Informe N° 005-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF elaborado por la Dirección de Población unidad orgánica de la DGPDV, el cual esta Dirección General hace suyo.

Consideramos que el Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica, es particularmente significativo para el MIMP puesto que guarda concordancia con su visión y misión, así como por enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consenso de Montevideo y a los lineamientos de política del actual gobierno. En este sentido, **se brinda opinión favorable** al Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,

ELENA RAGAS TENORIO
Directora General
Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado
MIMP

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Dirección de Población
Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 01 MAR. 2016

10:06 Karem

NOTA N° 051 -2016-MIMP/DGPDV-DP

Señora
ELENA ROSA RAMOS TENORIO
Directora General
Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado
Presente.-

Asunto : Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Expediente 2016-031-E006174

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Informe N° 005-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF elaborado por la Dirección de Población unidad orgánica de la DGPDV, el cual hago mío.

El Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica, es particularmente significativo para el MIMP puesto que guarda concordancia con su visión y misión, así como por enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consenso de Montevideo y a los lineamientos de política del actual gobierno. En este sentido, se brinda opinión favorable al Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,

MARCELINO RAUL VARILLAS CASTILLO
Director (e)
Dirección de Población
MIMP

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del mar de Grau"

INFORME Nº 05-2016-MIMP/DGPDV-DP-MAF

PARA: Raúl Varillas Castillo
Director (e) de Población

ASUNTO: Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica. Respuesta al Expediente N° E006174.

REFERENCIA: Oficio Circular N° 2-2016-MINCETUR/DM.

FECHA: Lima, 29 de febrero de 2016.

Me dirijo a usted, para hacerle llegar el presente informe.

I. Antecedentes

Mediante Oficio Circular N° 2-2016-MINCETUR/DM la Sra. Magay Silva Velarde-Alvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, solicita a la Sra. Marcela Huaita Alegre, Ministra del MIMP un informe técnico favorable al Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica.

II. Análisis

1. El Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica (TPP), es uno de los pactos comerciales multinacionales más grandes del mundo, fue firmado el 4 de febrero por los 12 países miembros -Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, Estados Unidos-.

2. El primer punto del preámbulo, sostiene que: "Las Partes de este Tratado, decididos a establecer un Tratado regional integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible".

3. En el artículo 1.1. del Capítulo 1 sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, se dispone el Establecimiento de una Zona de Libre Comercio: "Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - GATT de 1994 y el Artículo V del A Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones de este Tratado".

4. Del mismo modo, el artículo 1.3. sobre los efectos de este Tratado se establecen las definiciones del Tratado, a menos que se especifique algo diferente en este Tratado:

   - Acuerdo ADPIC significa Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de

Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio del Acuerdo sobre la OMC.

- Acuerdo Antidumping significa el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
- Acuerdo de Valoración Aduanera significa el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
- Acuerdo MSF significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
- Acuerdo SMC significa el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
- Acuerdo sobre la OMC significa el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.
- Acuerdo sobre Salvaguardias significa el Acuerdo sobre Salvaguardias contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
- Administración aduanera significa la autoridad competente responsable conforme al derecho de una Parte de la administración de las leyes, regulaciones y, cuando corresponda, políticas aduaneras, y tiene para cada Parte el significado establecido en el Anexo 1-A (Definiciones Específicas de cada Parte).
- Arancel aduanero incluye cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación (...).

5. De acuerdo a las definiciones específicas de cada parte, además de lo dispuesto en el Artículo 1.3 (Definiciones Generales), para los efectos de este Tratado, salvo que se disponga algo diferente en este Tratado: persona natural significa: para el Perú, una persona natural que tiene la nacionalidad del Perú por nacimiento, naturalización u opción, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente, y territorio significa: para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional.

6. La estructura temática del Tratado de Asociación Transpacífico, comprende temas como: Mercancías Textiles y Prendas de Vestir, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios Financieros, Entrada Temporal de Personas, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Contratación Pública, Política de Competencias, Propiedad Intelectual, Laboral, Medio Ambiente, Desarrollo, Cooperación y Desarrollo de Capacidades, Competitividad y Facilitación de Negocios Pequeñas y Medianas Empresas, Coherencia Regulatoria, Transparencia y Anticorrupción.

3X7

7. Según lo establecido en el capítulo 23 sobre el Desarrollo, el Tratado de Asociación Transpacífico mantiene un vínculo con la Agenda de Población y Desarrollo pues "reconoce que el crecimiento económico de base amplia reduce la pobreza, permite **la entrega sostenible de servicios básicos**, y expande las oportunidades para que las **personas tengan una vida saludable y productiva**"[1].

8. Del mismo, los 21 países miembros del TPP "reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia **requiere un compromiso sostenido de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y educación,** y fomentar el espíritu emprendedor y el acceso a las oportunidades económicas"[1]. Este punto es muy importante, porque es un elemento fundamental que permitirá al Estado Peruano implementar los temas prioritarios identificados en la agenda regional para dar seguimiento al Consenso de Montevideo.

   - Derechos, necesidades y demandas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los países acordaron garantizar a todos estos grupos las oportunidades para tener una vida libre de pobreza y de violencia, sin ningún tipo de discriminación. También se acordó invertir más en juventud, especialmente en educación pública, así como implementar programas de salud sexual y reproductiva integrales y dar prioridad a la prevención del embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, entre otras.

   - Envejecimiento, protección social y desafíos socioeconómicos, los delegados pactaron formular políticas con enfoque de género que aseguren un envejecimiento de calidad, incorporar a las personas mayores como foco prioritario de los programas públicos y ampliar los sistemas de protección y seguridad social.

   - Acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva. Se contempla promover políticas que aseguren que las personas puedan ejercer sus derechos sexuales y tomar decisiones al respecto de manera libre y responsable, con respeto a su orientación sexual, sin coerción, discriminación ni violencia. Asimismo los países se comprometen a revisar las legislaciones, normas y prácticas que restringen el acceso a los servicios de salud reproductiva, y garantizar su acceso universal.

   - Igualdad de género, se acordó cumplir con el compromiso de incrementar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación de las políticas en todos los ámbitos del poder público, hacer efectivas las acciones preventivas que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y garantizar la corresponsabilidad del Estado, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres y hombres en el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, integrándolo en los sistemas de protección social.

[1] Artículo 23.3.Crecimiento Económico de Base Amplia.

- Sobre la migración internacional y la protección de los derechos de todas las personas migrantes, se acordó garantizar la plena inclusión de todos los asuntos relacionados con este fenómeno en las agendas y estrategias mundiales, regionales y nacionales para el desarrollo post-2015, brindar asistencia y protección a las personas migrantes, respetando cabalmente sus derechos, y promover la suscripción de convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social que incluyan a los trabajadores migrantes.

- En relación con la desigualdad territorial, movilidad espacial y vulnerabilidad ambiental, los representantes acordaron construir territorios más articulados y cohesionados, mediante el diseño y ejecución de planes de gestión urbana con una visión centrada en las personas, y planificar el desarrollo territorial con perspectiva de derechos humanos y de género.

- Sobre los pueblos indígenas, interculturalidad y derechos, se acordó respetar las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como las del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), exhortando a los países a ratificarlo. Asimismo, se insta a garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas y a prestar especial atención a su movilidad y desplazamientos forzados y desarrollar políticas que permitan el consentimiento libre e informado en los asuntos que les afecten.

- En relación a los afrodescendientes, derechos y combate al racismo y la discriminación racial, los países recomiendan aplicar las disposiciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y abordar las desigualdades de género, raza y generacionales, especialmente la discriminación que sufren las mujeres y jóvenes de este grupo poblacional.

9. Los países que suscriben el TPP "*podrán mejorar el crecimiento económico de base amplia a través de políticas que* ***aprovechen las oportunidades de comercio e inversión*** *creadas por este Tratado a fin de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible y la disminución de la pobreza. Estas políticas podrán incluir aquellas relacionadas a la promoción de enfoques basados en el mercado orientados a mejorar las condiciones de comercio y el acceso al financiamiento para zonas o poblaciones vulnerables, y PYMEs*"[1]. El Perú es uno de los países de América Latina con una las economías de buen desempeño y dinamismo en la región. Es uno de los países con mayores recursos minerales en el mundo por lo que la actividad minera es una de las principales ramas de la economía y de su sector exportador. También destacan el sector de los textiles –Emporio Gamarra-, pesquero y petrolífero. A través de la llegada de más empresas internacionales, habrá más fuentes de trabajo y posibilidades de exportar productos nacionales –industria textil, agroindustria, minerales-. Al suscribir y ratificar el TPP, dará una clara muestra de estar en la vía correcta pues con ello, brindará mayores oportunidades de desarrollo a la población, lo que redundará en su bienestar.

III. Conclusión

El Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica, es particularmente significativo

para el MIMP puesto que guarda concordancia con su visión y misión, así como por enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consenso de Montevideo y a los lineamientos de política del actual gobierno. En este sentido, se brinda opinión favorable al Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Se alcanza el presente informe para su conocimiento y consideración.

Atentamente,

Lic. Maribel Alatrista Flor
Especialista III
Dirección de Población

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 17 MAR 2016

Oficio N° 052 -2016-PRODUCE/SG

Señora
MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N 050 Urb. Córpac - San Isidro
Presente.-

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión técnica favorable de nuestro Sector, respecto al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito el 04 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Sobre el particular, remitimos el Informe N° 46-2016-PRODUCE-OGPP/OCTE con la opinión solicitada.

Asimismo, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
699
17 MAR 2016
6.40
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso Nº .....

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SECRETARÍA GENERAL

RAYDA RUTH JERONIMO ZACARIAS
Secretaria General (e)

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
21 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
18 MAR 2016
DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
SECRETARÍA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL
17 MAR 2016
RECEPCION
Hora:..... Por: 18:25

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección General de Planeamiento y Presupuesto
R. JERÓNIMO

INFORME N° 046 - 2016-PRODUCE/OGPP-OCTE

A: **RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS**
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión técnica favorable sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Referencia :
a) OFICIO CIRCULAR N° 001-2016-MINCETUR/DM
b) Oficio N° 369-2016-PRODUCE/SG
c) MEMORANDUM N° 328-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE
d) MEMORANDUM N° 329-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE
e) MEMORANDO N° 491-2016-PRODUCE/DVMYPE-I
f) MEMORANDO N° 527-2016-PRODUCE/DVMYPE-I
g) MEMORANDO N° 608 -2016-PRODUCE/DVMYPE-I
h) MEMORANDO N° 1163-2016-PRODUCE/DVPA

Fecha : San Isidro, 17 de marzo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito por Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú, el pasado 04 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Al respecto informo lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), requiere que cada sector involucrado emita un informe técnico favorable sobre los temas de su competencia. Asimismo, solicita la designación de un punto de contacto para realizar las coordinaciones que se requieran para realizar dicha tarea.

1.2 Mediante el documento de la referencia b), se comunica a la Secretaría General del MINCETUR la designación de la señora Lourdes Fernández Felipe-Morales, Directora de la Oficina de Cooperación Técnica perteneciente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, como punto de coordinación del Sector para las coordinaciones en los temas relacionados al TPP.

1.3 Mediante los documentos c) y d), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó al Viceministerio de MYPE e Industria (DVMYPE-I) y al Viceministerio de Pesca y Acuicultura (DVPA) elaborar un informe técnico favorable al Tratado de Asociación Transpacífico en los temas de su competencia. Para tal fin, la Oficina de Cooperación Técnica elaboró una Ayuda

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú

378

Memoria sobre el TPP y un breve resumen de los capítulos identificados de competencia de cada subsector, así como un modelo de informe técnico.

1.4 Mediante el informe de la referencia e), el DVMYPE-I remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la opinión técnica favorable al Tratado de Asociación Transpacífico de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales (DIGITSE).

1.5 Mediante el documento de la referencia f), el DVMYPE-I traslada a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto los informes técnicos favorables al Tratado de Asociación Transpacífico de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM) y de la Dirección General de Desarrollo Productivo (DIGEDEPRO).

1.6 Mediante el documento de la referencia g), el DVMYPE-I remite el informe técnico con la opinión favorable de la Dirección General de Políticas y Regulación (DGPR) a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

1.7 Mediante el documento de la referencia h), el DVPA remite la opinión técnica favorable subsectorial sobre el TTP a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la misma que recoge las opiniones de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera y de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.

2. Análisis:

2.1 Del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

El TPP es una iniciativa desarrollada y suscrita por 12 países de América, Asia y Oceanía con el objetivo de crear un centro de intercambio global de mercancías y servicios en la cuenca Asia- Pacífico, actualmente la zona con mayor proyección de expansión económica.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

El TPP busca la construcción de un soporte inclusivo y de alta calidad para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo, así como la elaboración de mecanismos que permitan su flexibilidad y evolución, que sirvan como base para la creación de una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP).

Se revisaron los 30 capítulos del TPP y se determinó competencia del Sector Producción sobre 9 capítulos según se detalla a continuación:

Disposiciones Generales y Definiciones Generales (Capítulo 1)

La mayoría de los 12 países firmantes del TPP tienen acuerdos existentes entre sí. Al respecto, este capítulo reconoce que el TPP puede coexistir con otros acuerdos comerciales internacionales entre las partes, incluyendo los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los bilaterales y los regionales. Asimismo, este capítulo también presenta definiciones de los términos que han sido utilizados en los diferentes capítulos del Tratado

379

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpa San Isidro, Lima 27, Perú T: (511) 616-2222

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado (Capítulo 2)

Las partes del TPP acordaron eliminar y reducir barreras arancelarias y no arancelarias en bienes industriales, así como eliminar o reducir los aranceles y otras políticas restrictivas en bienes agrícolas. Los objetivos principales de esta medida son incrementar el comercio entre los países del TPP y promover la creación de empleo de alta calidad.

A objeto de asegurar que las pequeñas y medianas empresas, así como las grandes empresas, puedan tomar ventaja del TPP, los países deberán publicar todos los aranceles y otra información relacionada al comercio de bienes, así como eliminar los requisitos de desempeño, los cuales son condiciones, tales como requisitos de producción local, que algunos países imponen como requisito previo para que las empresas para que estas obtengan beneficios arancelarios.

Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen (Capítulo 3)

Los países firmantes han acordado la creación de un grupo único de reglas de origen que define si un bien particular es "originario" y, por lo tanto, elegible para recibir los beneficios arancelarios del TPP a través de procedimientos claramente definidos con los cuales las autoridades competentes podrán verificar las solicitudes de los países apropiadamente. Esta medida busca facilitar el comercio en toda la región del TPP con reglas de origen simples, promoviendo cadenas de suministro regionales y ayudando a asegurar que sean los países participantes, en lugar de los no participantes, los principales beneficiarios del Tratado.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias –MSF (Capítulo 7)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ... de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

Este capítulo tiene el objetivo de asegurar reglas transparentes, no discriminatorias y basadas en la ciencia, reafirmado los derechos a la protección de la vida y salud humana, animal o de las plantas en cada uno de los países. Para tal fin, los países se comprometen a mejorar el intercambio de información relacionado a la equivalencia o solicitudes de regionalización y a medidas de emergencia de protección, a promover auditorias basadas en sistemas para evaluar la efectividad de los controles regulatorios del país exportador y a resolver rápidamente los problemas MSF que puedan surgir a través de un mecanismo para las consultas entre los gobiernos.

Este capítulo se basa sobre las reglas MSF de la OMC para identificar y manejar riesgos de manera que estas reglas no restrinjan el comercio más de lo necesario, informando sobre las decisiones de los países y asegurando que sus empresarios entiendan las reglas que necesitarán seguir para garantizar que los controles de importación sean completados sin retraso indebido.

Medio Ambiente (Capítulo 20)

Los países del TPP se comprometen a trabajar conjuntamente en la protección y conservación del medio ambiente con el objetivo de hacer frente a los

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú

380

problemas ambientales como la contaminación, el tráfico ilegal de vida silvestre, la tala ilegal, la pesca ilegal, y la protección del medio marino.

En ese sentido, los países tienen el interés de proteger sus océanos compartidos a través de la gestión sostenible de la pesca y la conservación de especies marinas importantes, incluyendo los tiburones, para combatir la pesca ilegal, y para prohibir algunas de las subvenciones a la pesca más dañinas que afectan negativamente a las poblaciones de peces sobreexplotadas y que apoyan la pesca ilegal, no declarada o no regulada, evitando también la introducción de nuevos subsidios que contribuyan a la sobrepesca o sobrecapacidad. Asimismo, los países muestran interés en la protección del medio ambiente marino de la contaminación de buques, en proteger la capa de ozono de sustancias que agotan el ozono y reafirman su compromiso de aplicar los Acuerdos Multilaterales sobre Medioambiente (AMUMAs) a los que se han unido.

Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Capítulo 21)

Reconociendo que todos los países firmantes son diferentes y que aquellos países en vía de desarrollo pueden enfrentar retos particulares en la implementación del TPP, este capítulo tiene el objetivo de establecer un Comité para identificar y revisar temas de cooperación para el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades. Las acciones que deriven de esos temas se realizarán sobre la base de acuerdo mutuo y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de las partes.

Competitividad y Facilitación de Negocios (Capítulo 22)

Este capítulo tiene como objetivo la creación de la Comisión de Competitividad y Facilitación de Negocios para ayudar al TPP a alcanzar su potencial para mejorar la competitividad de la región de Asia-Pacífico en su conjunto, especialmente la de los países participantes, sobre la base de mecanismos formales para analizar su impacto sobre la competitividad de cada país, a través del diálogo entre los gobiernos y entre el gobierno, los negocios y la sociedad civil. El especial énfasis será la profundización de las cadenas de suministro regionales para evaluar los avances y aprovechar nuevas oportunidades, incluyendo las formas de promover la participación de las PYME en dichas cadenas, así como revisar los aportes de los grupos de interés y la participación de expertos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

Desarrollo (Capítulo 23)

Los países buscan establecer un Comité de Desarrollo que los acompañe y puedan desarrollar trabajos colaborativos para obtener los beneficios completos del este instrumento, sean plenamente capaces de cumplir sus compromisos, y puedan surgir como sociedades más prósperas con mercados fuertes. En ese sentido, el trabajo colaborativo se entrará a las siguientes tres áreas específicas: (1) crecimiento económico de amplia base, incluyendo el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, y la promoción de las pequeñas empresas; (2) las mujeres y el crecimiento económico, incluyendo el apoyo a las mujeres para el fortalecimiento de sus capacidades y habilidades,

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú T: (511) 616-2222

381

la mejora del acceso de las mujeres a los mercados, la obtención de tecnología y financiamiento, el establecimiento de redes de liderazgo de mujeres, y la identificación de mejores prácticas de flexibilidad laboral; y (3) educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación. El capítulo establece un del TPP, que se reunirá periódicamente para promover el trabajo de cooperación voluntaria en estas áreas y las nuevas oportunidades que se presenten.

PYMEs (Capítulo 24)

Existe el interés común de promover la participación de las pequeñas y medianas empresas en el comercio y de garantizar que estas empresas compartan los beneficios del TPP a través de actividades que busquen el fortalecimiento de capacidades, brinden asesorías, asistencia y programas de capacitación para la exportación, intercambio de información y el financiamiento para el comercio, entre otras. Este capítulo complementa los compromisos de otros capítulos del TPP en materia de acceso a mercados, reducción de trámites, acceso a Internet, facilitación de comercio, envíos expresos y otros, e incluye compromisos de cada país para crear portales amigables para usuarios de pequeñas y medianas empresas a fin de proporcionar información fácilmente accesible sobre el TPP, así como sobre maneras en las que pequeñas empresas puedan tomar ventaja del mismo, incluyendo la descripción de las disposiciones relevantes para las pequeñas y medianas empresas; regulaciones y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual; regulaciones sobre inversión extranjera; procedimientos de registro de empresas; regulaciones de empleo; e información tributaria.

2.2 Comentarios sectoriales a los capítulos

2.2.1 Disposiciones Generales y Definiciones Generales (Capítulo 1)

El TPP busca establecer reglas generales para facilitar el comercio de bienes y servicios, así como regulaciones que favorezcan la creación de riqueza de manera sostenible, estableciendo disposiciones en materia comercial y de inversiones, ambiental y un procedimiento previsible para la emisión de normas, entre otros. Asimismo, prevé la coexistencia de diferentes instrumentos que los países hayan suscrito de manera previa haciendo de este Tratando un marco flexible para la globalización.

2.2.2 Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado (Capítulo 2)

Favorecerá el acceso a un amplio mercado, generando múltiples oportunidades para la diversificación de las exportaciones peruanas, contribuyendo de esa forma al objetivo del Sector para incorporar nuevos motores de crecimiento económico y a la diversificación productiva.

2.2.3 Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen (Capítulo 3)

El capítulo busca facilitar el comercio en toda la región del TPP con reglas de origen simples y con el establecimiento de procedimientos con los cuales

L. FERNANDEZ

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú

382

la autoridades competentes de cada país podrán verificar las demandas de trato arancelario preferencial.

Al respecto, los procedimientos para entregar las denominaciones a productos por parte del Estado peruano están en concordancia con los establecidos en el marco del TPP.

2.2.4 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF (Capítulo 7)

En el Perú existe un marco legal establecido con respecto a la normas sanitarias para las actividades pesqueras y acuícolas, los mismos que se enmarcan en los acuerdos internacionales. Esto llevó a que el Estado peruano creara el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual tiene como competencias "investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria"[1].

En ese sentido, el Perú cuenta con la institucionalidad para atender los aspectos contemplados en el TPP a través de la participación del Organismos Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual en el ámbito de sus competencias, señaladas en la Ley N° 30063, asumirá las acciones y obligaciones que demanda la implementación de este instrumento comercial.

2.2.5 Medio Ambiente (Capítulo 20)

La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción tiene la función de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como viabilizar la implementación de protocolos y convenios nacionales s e internacionales ambientales, entre ellos el Protocolo de Montreal relativos a las sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el mismo que se hace mención en este capítulo del TPP.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

Asimismo, en materia de Pesca y Acuicultura, Los países del TPP reconocen su rol como principales consumidores, productores y comercializadores de productos pesqueros y la importancia del Sector de la pesca marina para su desarrollo y el sustento de sus comunidades, incluyendo la pesca artesanal o de pequeña escala. En ese sentido, reconocen la importancia de tomar medidas dirigidas a la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías previniendo la sobrepesca y la sobrecapacidad, reduciendo la captura incidental de especies no objetivos y juveniles y promoviendo la recuperación de poblaciones en

[1] www.sanipes.gob.pe/nostros.php

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú T. (511) 616-2222

383

sobrepesca, así como la conservación a largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves y mamíferos marinos, entre otras medidas.

Al respecto, existe la Ley General de Pesca contempla el Ordenamiento Pesquero como el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos pesqueros, económicos y sociales. También, existe el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PLAN-Tiburón Perú) tiene como objetivo garantizar la conservación y el ordenamiento pesquero de los mencionados recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales peruanas para su aprovechamiento sostenible, a través del desarrollo de un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación y de un programa de investigación de las especies explotadas comercialmente.

2.2.6 Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Capítulo 21)

De conformidad a lo previsto en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 719, "Ley de "Cooperación Técnica Internacional"; "la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas, cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: a) apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos de mayor pobreza y marginación; b) adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales; y c) brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú". Así, el proyecto de Convenio Marco, es un instrumento válido para intercambiar recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

Se encuentra que el TPP se alinea con las prioridades de Cooperación Técnica Internacional, establecidas en la "Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Perú", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 050-2012-RE; en particular con el Área Prioritaria 3: "Economía Competitiva, empleo y desarrollo regional", que contiene el tema prioritario 10 "Estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible" y el tema prioritario 14. "Actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas de cada espacio geográfico regional".

2.2.7 Competitividad y Facilitación de Negocios (Capítulo 22)

El sector viene implementando diferentes estrategias con la finalidad de elevar la competitividad de las MIPYME y otras modalidades asociativas.

Entre esas estrategias, existe el Programa de Desarrollo de Proveedores (PDP), el cual está orientado a mejorar la articulación comercial, y por

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú

384

ende la competitividad, de las MIPYME proveedoras de bienes y servicios con grandes empresas como clientes. También se viene realizado actividades de promoción comercial a través de la participación de las MIPYME en ferias y ruedas de negocios para lograr su inserción en nuevos mercados. Asimismo, existe el Programa Compras a MYPEerú, el cual busca incrementar las ventas de las MIPYME a las entidades del Estado, según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

2.2.8 Desarrollo (Capítulo 23)

El Comité de Desarrollo tendrá el objetivo de desarrollar trabajos colaborativos para que los países puedan obtener los beneficios completos del TPP, sean plenamente capaces de cumplir sus compromisos, y puedan surgir como sociedades más prósperas con mercados fuertes a través de trabajos colaborativos de investigación.

Al respecto, en el Sector Producción existen programas de financiamiento para la investigación científica y tecnológica tales como el Programa Nacional de Innovación para la competitividad y Productividad (INNOVATE Perú), enmarcado en el Plan Nacional de Diversificación Productiva con el objetivo de promover la investigación en nuevos motores de crecimiento económico, y el Programa Nacional de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Acuicultura (PNCDT) con el objetivo de apoyar y orientar el desarrollo de la C+DT+i en acuicultura en el Perú para mejorar la productividad y competitividad de los productores a través de un soporte científico técnico.

2.2.9 PyMES (Capítulo 24)

Formar parte del TPP permitirá a la MIPYMEs peruanas explorar mercados aún desconocidos, lo cual implicará elevar los estándares de calidad para comercializar en mejores condiciones dentro de un exclusivo grupo formando por economías de gran dinamismo económico y amplio potencial de marcados. Entre los beneficios para las MIPYMEs se encuentran los siguientes:

- Permitirá evitar barreras no arancelarias para los productos agrícolas e industriales peruanos en más mercados.
- Contribuirá a convertir al Perú en un hub, atrayendo inversión sudamericana para exportar con preferencias al TPP e inversión del Asia-Pacífico para exportar a través de nuestros acuerdos comerciales a Sudamérica.
- Brindará mayor conocimiento al brindar acceso a innovación y tecnología de otros países.
- Promoverá la inserción de PyMES peruanas en cadenas globales de valor.
- Mejorará la competitividad del país y sus estándares nacionales, poniéndolo a la par de las economías más desarrolladas del mundo.
- Ayudará a ser percibidos como un país estable y amigable con la inversión, lo cual permite atraer más inversiones de nuestros socios en el TPP.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

385

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú T: (511) 616-2222

- Beneficiará a los productores de servicios, contando con un amplio mercado con menos barreras y mayor seguridad jurídica
- Promoverá la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos e indicaciones geográficas, así como el respeto a nuestra biodiversidad.
- Protegerá a través de mecanismos de defensa comercial (salvaguardias, antidumping, derechos compensatorios) para evitar daños a la producción nacional.

2.3 Alineamiento con políticas sectoriales

2.3.1 De la revisión de los capítulos de competencia del sector producción, se observa que el TPP se encuentra alineado con el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción – PESEM (2016-20221)[2], en particular con relación a los objetivos estratégicos que buscan "incrementar la diversificación y sofisticación de la estructura productiva contribuyendo al crecimiento económico sostenible" y "fortalecer la articulación empresarial entre los agentes de la cadena de valor" correspondientes al Eje de Diversificación. Asimismo, el TPP contempla el capítulo de medio ambiente el cual considera el crecimiento económico de manera sostenible en concordancia con los objetivos estratégicos del PESEM en cuanto a "incrementar la productividad de las empresas con criterios de descentralización, inclusión y sostenibilidad ambiental", "potenciar el crecimiento y desarrollo competitivo de la actividad acuícola" y "fortalecer la actividad pesquera con un enfoque de desarrollo sostenible" que forman parte del Eje de Producción.

2.3.2 Se observa que el TPP se encuentra alineado con el Plan Nacional de Diversificación Productiva - PNDP, en particular con el Eje 1 "Promoción de la diversificación productiva", en tanto como parte del mismo, se pretende implementar la política de innovación y la política de calidad. Asimismo, habría que evaluar su alineación con el Eje 3 "Expansión de la Productividad", todo en cuanto permitirá el acceso a un amplio mercado, generando múltiple oportunidades para la diversificación de las exportaciones peruanas, contribuyendo de esa forma a incorporar nuevos motores de crecimiento económico y a la diversificación productiva.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de Cooperación Técnica L. FERNANDEZ

3. Conclusión y Recomendación

3.1 El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) representa una oportunidad para el sector productivo peruano debido a que ofrece un mercado potencial de 850 millones de personas en una zona comercial que representa el 37% del PBI mundial. Al respecto, el Perú ya viene fortaleciendo una seria de medidas contempladas en dicho instrumento comercial, por lo que su implementación y aprovechamiento no representará mayor desafío.

[2] Aprobado mediante R.M. N° 435-2015-PRODUCE.

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú

386

3.2 De acuerdo a los antecedentes y al análisis efectuado y las opiniones emitidas por las dependencias de este sector, se emite opinión técnica favorable al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

3.3 Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para los fines que estime pertinente.

Es cuanto informo a Usted para los fines del caso.

Julio Herless Cortazar La Rosa
Especialista en Cooperación Internacional

Visto el presente Informe, la Oficina de Cooperación Técnica, expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En consecuencia, derívese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines pertinentes.

LOURDES FERNANDEZ FELIPE-MORALES
Directora Oficina de Cooperación Técnica
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

www.produce.gob.pe | Calle Uno Oeste Nº 060, Urb.Córpac San Isidro, Lima 27, Perú T: (511) 616-2222

387

MUY URGENTE

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
29 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 1455 Firma:

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 28 MAR. 2016

OF. RE (DAE-DNE) N° 2-14/8

Remite informe técnico de Cancillería para el Procedimiento de perfeccionamiento interno del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Ref.: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM, del 10 de febrero de 2016

MINCETUR - OTDA
EXP: 957759
FECHA: 29/03/2016 HORA: 12:44 p.
RECIBIDO POR: avela
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINCETUR
RECIBIDO
29 MAR 2016
Hora:
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Señora
Magali Silva Velarde-Alvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio circular de la referencia, mediante el cual se solicita un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el "Tratado de Asociación Transpacífico" (en adelante, el TPP por sus siglas en inglés), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 04 de febrero de 2016.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite –adjunto al presente– un informe técnico favorable sobre los aspectos del Tratado que están relacionados con sus competencias, en particular aquellos capítulos en los cuales ha intervenido directamente en el proceso de negociación.

Como usted tiene conocimiento, el TPP constituye un tratado al reunir los elementos formales para ser considerado como tal; es decir, haber sido celebrado entre sujetos dotados de personalidad jurídica internacional. En este caso, doce (12) Estados, y originar derechos y obligaciones jurídicas cuyo marco regulador es el derecho internacional.

En tal sentido, el TPP requiere seguir el procedimiento de perfeccionamiento interno compuesto por las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional, según lo dispuesto por la Constitución Política; la Ley N° 26647, "Ley que establece normas relativas al perfeccionamiento nacional de los tratados que celebra el Estado peruano", y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo".

En atención a ello y a fin de iniciar el mencionado procedimiento, mucho agradeceré tenga a bien disponer el envío del expediente técnico de sustento

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
31 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

388

del TPP, conformado por las opiniones técnico-jurídicas de los sectores competentes en las materias que desarrolla el referido instrumento, en las cuales deben abordarse los siguientes aspectos:

a. Las ventajas y beneficios del TPP para los intereses del Perú, desde la perspectiva de las competencias de cada entidad y sus respectivas políticas sectoriales; y,
b. Análisis del impacto legal del TPP en la legislación nacional, desde la perspectiva de las competencias de cada entidad nacional involucrada, en la que expresamente se señale si las obligaciones asumidas por el Perú son consistentes con la legislación nacional vigente, o si, por el contrario, se requiere la modificación, derogación o dación de normas con rango de Ley para su ejecución.

Dios guarde a usted,

Ana María Sánchez de Rios
Ministra de Relaciones Exteriores

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó a esta Cancillería un informe técnico para el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Tratado de Asociación Transpacífico" (en adelante, el TPP por sus siglas en inglés), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Consideraciones iniciales

El TPP constituye un tratado al reunir los elementos formales para ser considerado como tal, es decir, haber sido celebrado entre sujetos dotados de personalidad jurídica internacional, en este caso, doce (12) Estados –la República del Perú, Australia, Brunéi Darussalam, el Canadá, la República de Chile, el Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República de Singapur, los Estados Unidos de América y la República Socialista de Vietnam–, y originar derechos y obligaciones jurídicas cuyo marco regulador es el derecho internacional, los cuales giran en torno al establecimiento de una zona de libre comercio entre dichos Estados.

La indicación de la naturaleza jurídica del TPP permite notar dos aspectos relevantes de cara a la evaluación solicitada a esta Cancillería. El primero es el marco jurídico interno de referencia, que parte del capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política, artículos 55 al 57; la Ley N° 26647, Ley que establece normas relativas al perfeccionamiento nacional de los tratados que celebra el Estado peruano; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo. Este grupo de normas dispone reglas vinculadas a la suscripción, el otorgamiento de plenos poderes, el procedimiento de perfeccionamiento interno, y la publicación en el diario oficial tanto del texto como de su fecha de entrada en vigor[1].

El segundo aspecto a notar es que una vez vigente el TPP, los derechos y obligaciones que deriven de él comprometerán al Estado peruano en su calidad de sujeto de derecho internacional. En otras palabras, el tratado impondrá compromisos jurídicos para el Estado en su conjunto y no a una entidad o a entidades gubernamentales en particular. En tal medida, resulta fundamental la estricta observancia de lo dispuesto en el marco jurídico antes referido.

II. Beneficios

El TPP representa una gran oportunidad para el Perú en al menos tres dimensiones:

1) Beneficios estratégicos:

El TPP constituye el acuerdo comercial multilateral más ambicioso y amplio celebrado hasta el momento por cuanto involucra la participación de países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), todos ellos economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC). En efecto, el TPP contribuiría favorablemente a la creación del Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés), una de las metas que está siendo impulsada en el Foro APEC.

El TPP potenciará la proyección del Perú en el Asia-Pacífico y estrechará las relaciones bilaterales con sus socios en ese espacio estratégico, especialmente con los países con los

[1] A partir de este primer grupo de normas, se estableció una serie de pautas orientadoras establecidas en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0115/RE-2013 del 4 de febrero de 2013, de aplicación a los órganos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, de aplicación a todas las entidades de la administración pública.

390

cuales el Perú no cuenta con acuerdos comerciales, como Brunéi Darussalam, Malasia, Nueva Zelanda y Vietnam.

El acuerdo comercial fortalecerá la imagen internacional del Perú y su capacidad de negociación económica-comercial. El TPP permite formar parte del grupo de países que contribuirán a definir las reglas de comercio en el espacio estratégico del Asia-Pacífico.

Asimismo, contar con un instrumento jurídico internacional ambicioso, como es el caso del TPP, coadyuvará a fortalecer los lazos políticos con los demás Estados Partes del Tratado, toda vez que se generan mayores elementos de interés común entre los países que lo conforman.

2) Beneficios económico-comerciales:

Con el TPP, el Perú tendrá tratamiento preferencial en cinco nuevos mercados: Australia, Brunéi Darussalam, Malasia, Nueva Zelanda y Vietnam. Asimismo, mejorarán las condiciones de acceso a los mercados de los países con los cuales tenemos acuerdos comerciales, en particular Canadá y Japón.

El TPP permitirá acumulación de origen a nivel regional, lo que contribuirá a una mayor integración del Perú en las cadenas de valor de la región Asia-Pacífico.

Asimismo, el TPP brindará a los proveedores de servicios un mercado ampliado en el exterior con seguridad jurídica, así como la participación de empresas peruanas en las contrataciones públicas de otros Gobiernos.

El TPP también permitirá a nuestro país ampliar la red de acuerdos de inversiones con cuatro (4) países con los que no se cuenta con un acuerdo de esta naturaleza: Brunéi Darussalam, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam. Del mismo modo, actualizará el régimen jurídico de inversiones a nivel bilateral con países con los que se cuenta con un Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) de antigua generación (Malasia y Australia), los cuales incorporan menos resguardos para los Estados frente a potenciales diferencias en el marco de dichos Acuerdos.

De otro lado, el TPP es el primer tratado comercial que, a propuesta del Perú, incorpora un capítulo específico sobre las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs), el cual proporciona instrumentos que promoverán programas de apoyo para que las PYMEs (incluidas las MYPEs) aprovechen las oportunidades comerciales del Tratado y consigan su inserción a las cadenas regionales y globales de abastecimiento.

Es del caso señalar que el Perú lideró la inclusión en el TPP de mecanismos para la protección de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y también propulsó que se incluya en el Tratado el reconocimiento a la protección y uso sostenible de la biodiversidad, así como los esfuerzos de los Estados Partes para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, a propuesta del Perú, el TPP posee un Capítulo de Desarrollo que incorpora el intercambio de experiencias entre los Estados Partes en materia de crecimiento económico inclusivo.

3) Beneficios institucionales

El carácter integral y los altos estándares del TPP coadyuvarán en el proceso de modernización de las instituciones del Estado, así como en la aplicación de sistemas y procedimientos expeditivos de instituciones vinculadas al comercio exterior. Asimismo, permitirá al Perú beneficiarse de las buenas prácticas de gestión de sus socios en el Tratado.

391

III. Análisis

Dado que los informes técnicos de los distintos sectores y entidades competentes abordarán con mayor profundidad los alcances de las disposiciones del TPP, a continuación el Ministerio de Relaciones Exteriores centrará su análisis en los aspectos del Tratado que están relacionados con sus competencias, en particular en aquellos capítulos en los cuales ha intervenido en el proceso de negociación.

3.1. Estructura del TPP:

El TPP cuenta con treinta (30) capítulos, anexos y cartas paralelas, constituyendo todo un solo cuerpo jurídico. En este sentido, el TPP se encuentra estructurado de la siguiente manera: Preámbulo; Capítulo 1 'Disposiciones iniciales y definiciones'; Capítulo 2 'Trato nacional y acceso de mercancías al mercado'; Capítulo 3 'Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen'; Capítulo 4 'Textiles y confecciones'; Capítulo 5 'Administración aduanera y facilitación del comercio'; Capítulo 6 'Defensa comercial'; Capítulo 7 'Medidas sanitarias y fitosanitarias'; Capítulo 8 'Obstáculos técnicos al comercio'; Capítulo 9 'Inversión'; Capítulo 10 'Comercio transfronterizo de servicios'; Capítulo 11 'Servicios financieros'; Capítulo 12 'Entrada temporal de personas de negocios'; Capítulo 13 'Telecomunicaciones'; Capítulo 14 'Comercio electrónico'; Capítulo 15 'Contratación pública'; Capítulo 16 'Competencia'; Capítulo 17 'Empresas de propiedad del Estado y monopolios designados'; Capítulo 18 'Propiedad intelectual'; Capítulo 19 'Laboral'; Capítulo 20 'Medio ambiente'; Capítulo 21 'Cooperación y desarrollo de capacidades'; Capítulo 22 'Competitividad y facilitación de negocios'; Capítulo 23 'Desarrollo'; Capítulo 24 'Pequeñas y medianas empresas'; Capítulo 25 'Coherencia regulatoria'; Capítulo 26 'Transparencia y anticorrupción'; Capítulo 27 'Disposiciones administrativas e institucionales'; Capítulo 28 'Solución de controversias'; Capítulo 29 ' Excepciones y disposiciones generales'; y Capítulo 30 'Disposiciones finales'.

3.2. Preámbulo:

En el Preámbulo del TPP, es pertinente destacar el compromiso de los Estados Partes de propiciar el establecimiento de un tratado regional integral que promueva la integración económica para la liberalización del comercio y la inversión, el crecimiento económico, el beneficio de los consumidores, y la reducción de la pobreza, entre otros aspectos. A tales efectos, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" (en adelante, Acuerdo sobre la OMC).

Dentro de ese contexto, cabe resaltar el reconocimiento de los Estados Partes del TPP a los diferentes niveles de desarrollo y diversidad que presentan sus economías, así como sus derechos inherentes a regular o establecer prioridades legislativas que salvaguarden aspectos de bienestar público, como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública.

En sintonía con ello, las Partes acuerdan promover altos niveles de protección del medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva de las leyes ambientales, y, fomentar los objetivos de desarrollo sostenible, a través de políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente.

Vale la pena destacar el compromiso de las Partes por hacer cumplir los derechos laborales y mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, así como promover la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho como maneras eficaces de eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión.

392

Por otro lado, los Estados Partes acuerdan expandir su asociación en virtud del TPP, alentando la adhesión de terceros Estados o territorios aduaneros distintos con el fin de seguir mejorando la integración económica regional que permita crear las bases de una Zona de Libre Comercio del Asia-Pacífico.

Un aspecto importante a mencionar a propósito del Preámbulo es que, siguiendo la regla general de interpretación de tratados recogida en el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969[2] (instrumento que codifica la costumbre internacional en ese campo[3]), para efectos de la interpretación de un tratado las disposiciones del Preámbulo irradian transversalmente a todo el texto del Acuerdo (incluyendo sus anexos) con vistas a precisar el objeto y fin del mismo.

A mayor abundamiento sobre la importancia del Preámbulo en la interpretación de tratados, Charles de Visscher ha señalado que:

> *"(...) la cuestión discutida años atrás, respecto a la autoridad que reviste el preámbulo de un tratado como elemento de su interpretación, no deja ya ningún lugar a dudas.*
>
> *La jurisprudencia de las dos Cortes de La Haya, así como varios fallos de arbitraje, han dictaminado sin ambigüedad, el efecto jurídico del preámbulo, y es que muy frecuentemente ese documento despeja alguna duda sobre aspectos, en ocasiones esenciales sobre el objeto o fin que las partes quisieron alcanzar.*
>
> *Así, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia, en el caso Derecho de Asilo, se apoyó expresamente en el preámbulo de la Convención de La Habana para precisar el objeto y fin de la misma"* [4].

3.3. Capítulo 1: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

Con relación al Capítulo 1, cabe señalar el Artículo 1.1 en términos del establecimiento de una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC (en adelante, GATT de 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (AGCS o GATS, por sus siglas en español e inglés, respectivamente).

---

[2] El Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 dispone lo siguiente:
"Regla general de interpretación
1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
(...)" (subrayado agregado)

[3] Prueba del valor consuetudinario que tienen las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 podemos apreciarla en la jurisprudencia de:
- La Corte Internacional de Justicia (CIJ)
"(...) los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (...) en muchos aspectos pueden considerarse una codificación del derecho internacional consuetudinario vigente (...)".
(subrayado agregado)
Fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 12 de noviembre de 1991, relativo al asunto del laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau contra Senegal). En I.C.J. Reports 1991, pp. 69-70, para. 48.

[4] DE VISSCHER, Charles. Problémes d' intérpretation judiciaire en droit international public, Paris, Edit, A. Pédone, 1963, pp. 59 y 60. El intérprete deberá tener siempre en cuenta el objeto y fin del Tratado, i.e., el método de "investigación lógica". Citado por GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alfonso. La interpretación de los tratados en derecho internacional. Temas selectos de derecho internacional. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta edición. 2003. pp. 141-151.

393

Un aspecto que desde el punto de vista del derecho de los tratados es importante comentar es el relativo a la situación de los acuerdos comerciales que mantiene en vigor el Perú con Estados que también son signatarios del TPP.

En efecto, el Perú tiene actualmente en vigor acuerdos bilaterales con los Estados Unidos de América[5], Chile[6], México[7], Canadá[8], Singapur[9] y Japón[10]. A nivel de la Alianza del Pacífico[11], el acuerdo comercial del cual serán Parte el Perú, Chile y México ("Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico") entrará en vigor el 1 de mayo de 2016.

Sobre el particular, el TPP opta, en el Artículo 1.2, por la coexistencia de los acuerdos internacionales previamente existentes entre las Partes, incluyendo al Acuerdo sobre la OMC, confirmando todos los derechos y obligaciones que se deriven de acuerdos en los que todos o por lo menos dos Partes sean Parte.

No obstante lo anterior, en el segundo párrafo del artículo en comentario se precisa que si una Parte considera que alguna disposición del TPP resulta incompatible con una disposición de otro Acuerdo, a solicitud, las Partes pertinentes del otro Acuerdo se consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, sin perjuicio de acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 28 del TPP.

---

[5] El "Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos" suscrito en Washington, D.C., Estados Unidos de América el 12 de abril de 2016, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28766, del 28 de junio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, del 28 de junio de 2006. Dicho Acuerdo fue enmendado mediante un Protocolo suscrito en Washington, D.C., el 24 de junio de 2007 y en Lima, el 25 de junio de 2007, siendo aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29054 del 28 de junio de 2007, y ratificado por Decreto Supremo N° 040-2007-RE, del 02 de julio de 2007. Tanto el Acuerdo como su Enmienda entraron en vigor el 01 de febrero de 2009.

[6] El "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo" suscrito en Lima, República del Perú, el 22 de agosto de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE, del 25 de agosto de 2006. Dicho Acuerdo fue enmendado mediante intercambio de Notas, Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, del 16 de marzo de 2007 y Nota RE (SAE-ONE) N° 6/17, del 18 de abril de 2007, y ratificado mediante Decreto Supremo 052-2008-RE del 20 de noviembre de 2008. Tanto el Acuerdo como su Enmienda entraron en vigor el 01 de marzo de 2009.

[7] El "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos" suscrito en Lima, República del Perú el 06 de abril de 2011 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 089-2011-RE, del 19 de julio de 2011. Se encuentra en vigor desde el 01 de febrero de 2012.

[8] El "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú y anexos 1, 2 y 3" suscrito en Lima, República del Perú el 29 de mayo de 2008 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2009-RE, del 30 de julio de 2009. Se encuentra en vigor desde el 01 de agosto de 2009.

[9] El "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur" suscrito en Lima, República del Perú, el 29 de mayo de 2008 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2009-RE, del 25 de julio de 2009. Dicho Acuerdo se encuentra en vigor desde el 01 de agosto de 2009.

[10] El "Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la República del Perú y Japón" suscrito el 31 de mayo de 2011 en Tokio, Japón y ratificado mediante Decreto Supremo N° 095-2011-RE, del 26 de julio de 2011. Se encuentra en vigor desde el 01 de marzo de 2012.

[11] El "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 10 de febrero de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE, del 24 de noviembre de 2015.

394

La regla de la coexistencia consagrada no infringe ninguna regla en materia de derecho de los tratados, debiendo destacar que la misma es sustancialmente similar con la que se pactó en el caso del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

A propósito del Artículo 1.3 "Definiciones Generales", ha de resaltarse lo previsto en el Anexo 1-A relativo a las "Definiciones Específicas de cada Parte", en términos de lo que significa para el Perú: (a) administración aduanera (a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria); (b) niveles central y regional de gobierno; (c) persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte; y, (d) definición de territorio.

Sobre el particular, esta Cancillería considera que la definición de "Persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte" recogida en el TPP es apropiada, por cuanto, en el caso del Perú, se contempla expresamente que son nacionales aquellas personas naturales que ostentan la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción de conformidad con la Constitución Política y otra legislación nacional pertinente en la materia[12].

A su vez, en lo que concierne a la definición de "territorio" contenida en el Anexo 1-A del TPP, habría que destacar que la definición consignada por nuestro país es sustancialmente similar a la establecida en otros acuerdos comerciales, en términos que se entiende por territorio del Perú:

> *"(...) el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional".*

Cabe resaltar que, si bien el ordenamiento nacional contempla una definición de "territorio" en el artículo 54° de la Constitución Política[13], la razón para incorporar una definición en un instrumento como el TPP no apunta a definir el territorio en términos de categoría constitutiva del Estado, sino busca determinar o precisar el ámbito de aplicación geográfica del tratado.

En efecto, las definiciones de territorio incluidas en los acuerdos comerciales se circunscriben exclusivamente a determinar a qué espacio geográfico serán aplicables tales acuerdos y tienen especial relevancia para establecer cuándo hablamos de un inversionista, de un prestador de servicios o de una mercancía originaria de una de las Partes.

Esta consideración es especialmente importante si se tiene en cuenta que, en algunas oportunidades, el territorio aduanero de un Estado puede ser más o menos extenso que el

---

[12] Los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú de 1993 referentes a la nacionalidad son:
"Artículo 52.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.
Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

Artículo 53.- La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad.
La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana". (subrayado agregado).

[13] El artículo 54 de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que:
"El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.
El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.
En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.
El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado."

395

territorio del Estado en sentido estricto. Así, por ejemplo, en el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China de 28 de abril de 2009, un elemento muy significativo viene dado por el hecho que el territorio aduanero de la República Popular China no abarca la totalidad del territorio de dicho Estado, pues no comprende espacios bajo indudable soberanía china como Hong Kong y Macao. Fundamento de lo señalado es la descripción de lo que se entiende por "Parte" en el Artículo 1.3 "Definiciones Generales" del TPP[14].

Por otro lado, la referencia en la definición consignada por el Perú a "otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional" alude a la extensión del territorio conforme a los tratados de límites vigentes y a los demás derechos de los que goza el Estado según el derecho internacional, y marca una directa vinculación con la definición de territorio contenida en la Constitución Política, máximo cuerpo normativo del ordenamiento jurídico nacional.

3.4. Capítulo 3: Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen.

En el Capítulo 3 merece comentarse el Artículo 3.2 en términos que las Partes han acordado atribuir la condición de "mercancía originaria" cuando la mercancía es: (a) totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o más Partes, según se establece en el Artículo 3.3 del TPP; (b) producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o, (c) producida enteramente en el territorio de una o más Partes, utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos aplicables del Anexo 3-D del TPP sobre "Reglas Específicas de Origen por Producto".

Asimismo, un aspecto a tomar en cuenta es el relativo a la condición de "mercancías totalmente obtenidas o producidas" en el territorio de una o más Partes, que figura en el Artículo 3.3, en la medida que está vinculada y resulta perfectamente concordante con la definición de "territorio" contenida en el Anexo 1-A del TPP.

Concretamente, la Cancillería se permite poner de relieve los literales (d) y (g) del Artículo 3.3, en virtud de los cuales se consideran entre las "mercancías totalmente obtenidas o producidas" a las mercancías obtenidas de la caza de un animal, caza con trampa, pesca, recolección o captura realizada en el territorio de una o más de las Partes; y a los peces, crustáceos y otra vida marina obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes y, de conformidad con el derecho internacional, fuera del mar territorial de no-Partes por barcos que están registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte, respectivamente. De tal manera, la determinación del origen es en función a que la actividad extractiva de esas mercancías haya tenido lugar dentro de lo que el propio TPP define como territorio de cada Parte para los propósitos del tratado, o en el supuesto que las actividades extractivas se realicen fuera de los espacios jurisdiccionales de las Partes, cuando la captura hubiese sido efectuada por barcos registrados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de dicha Parte.

Sobre el particular, es relevante señalar lo consignado en la nota a pie de página 1 del Artículo 3.3 en términos que "Nada de lo dispuesto en este Capítulo prejuzgará las posiciones de las Partes respecto a los asuntos relacionados con el Derecho del Mar". Lo citado es importante para salvaguardar la posición del Perú y los Estados Unidos de América, únicos Estados Partes del TPP que no son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

[14] *"Parte significa cualquier Estado o territorio aduanero distinto para el cual este Tratado está en vigor".*

396

3.5. Capítulo 9: Inversión

El Artículo 9.1 del presente Capítulo define como "inversión" todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo. Las formas que una inversión puede adoptar incluye, entre otras cosas: (i) una empresa; (ii) acciones, valores y otras formas de participación en el capital de una empresa; (iii) bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda y préstamos; (iv) derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, en virtud del Artículo 9.1 se entiende por "inversión cubierta" con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor del TPP para dichas Partes o que se haya establecido, adquirido o expandido posteriormente.

Otro elemento a poner de relieve es la mención que se hace en el aludido artículo a la "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", hecha en Nueva York, el 10 de junio de 1958, y la "Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional", hecha en Panamá, el 30 de enero de 1975. Al respecto, es pertinente precisar que el Perú es Parte de ambas Convenciones al haberlas aprobado mediante resoluciones legislativas N° 24924, y 24810, de 12 de mayo y 25 de octubre de 1988, respectivamente.

Por otro lado, el Capítulo de Inversión incorpora los estándares usuales de protección a las inversiones extranjeras incluidos en los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI's) de última generación y en los capítulos de inversión contenidos en los tratados de libre comercio suscritos por el Perú[15].

En ese sentido, la "Sección A" del referido Capítulo desarrolla, entre otros, los estándares siguientes:

(i) Trato nacional (Artículo 9.4), en términos que cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones cubiertas de los mismos un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas y las inversiones de los mismos respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio;

(ii) Trato de nación más favorecida (Artículo 9.5), en virtud del cual cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones cubiertas de los mismos un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de un tercero no-Parte y a las inversiones de los mismos respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio;

(iii) Nivel mínimo de trato (Artículo 9.6), que dispone que cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas de la otra Parte un trato acorde con los principios aplicables del

[15] Merece destacarse que el Perú y Australia convinieron, a través de un acuerdo por intercambio de Notas Diplomáticas, la terminación del "Acuerdo entre la República del Perú y Australia sobre Promoción y Protección de Inversiones" (APPRI), suscrito el 7 de diciembre de 1995, el mismo que dejará de surtir efectos jurídicos con ocasión de la entrada en vigor del TPP, a fin de que este último instrumento sea el único marco legal que regule la relación bilateral entre ambos países en materia de inversiones.
Es importante destacar que el acuerdo por canje de Notas para la terminación del APPRI constituye por sí mismo un tratado internacional distinto del TPP, por lo que seguirá un proceso de perfeccionamiento independiente.

397

derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas.

Un detalle importante a considerar, y que va en sintonía con los acuerdos de inversión de última generación, es la puntualización en dicho artículo que, para mayor certeza, los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no conllevan un trato adicional al nivel mínimo de trato que prescribe el derecho internacional consuetudinario para el trato a los extranjeros. Asimismo, también se precisa que el simple hecho de que una Parte adopte u omita adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas del inversionista, no constituye una violación del Artículo 9.6, incluso si como resultado de ello hay una pérdida o daño en la inversión cubierta.

(iv) Trato en caso de conflicto armado o contienda civil (Artículo 9.7), entendido como la obligación de cada Parte de otorgar a los inversionistas de otra Parte y a las inversiones cubiertas, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación con pérdidas sufridas por inversiones en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles.

(v) Expropiación e indemnización (Artículo 9.8), en cuya virtud ninguna Parte expropiará o nacionalizará una inversión cubierta, de manera directa o indirecta, a través de medidas que tengan un efecto equivalente a la expropiación o nacionalización, a menos que -de conformidad con el debido proceso, de una manera no discriminatoria y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva- tales medidas sean necesarias por causa de "propósito público", definido en la nota a pie de página 17 como un concepto del derecho internacional consuetudinario que, en función a lo que establece el ordenamiento legal de cada una de las Partes del TPP, puede expresar tal concepto o uno similar usando diferentes términos como "necesidad pública", "interés público" o "utilidad pública".

Sobre el particular, cabe destacar el envío de una comunicación a nombre del Gobierno del Perú al Gobierno de Nueva Zelanda, en su condición de Depositario del TPP, para poner en su conocimiento, y, por su intermedio, en el de los demás Estados signatarios, una declaración interpretativa a efectos de señalar que el término "propósito público" está referido en nuestra legislación interna como "seguridad nacional" o "necesidad pública", de conformidad con la Constitución Política del Perú.

La referida declaración interpretativa encuentra sustento en que, a nivel del derecho de los tratados, existe la posibilidad que un Estado al momento de suscribir un tratado plurilateral o multilateral o de manifestar su consentimiento, pueda expresar su entendimiento respecto de una disposición del Acuerdo, sin que ello suponga –a diferencia de una reserva[16]– modificar o excluir algunos de los compromisos asumidos en dicho instrumento[17]. Generalmente, se utiliza esta figura a efectos de

[16] "*Una reserva es la declaración hecha por un Estado mediante la cual se pretende excluir o alterar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede permitir a un Estado participar en un tratado multilateral en los casos en que de otro modo no podría o no querría participar. Los Estados pueden formular reservas a un tratado cuando lo firman, ratifican, aceptan o aprueban o se adhieran a él. Cuando un Estado hace una reserva en el momento de la firma debe confirmarla en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. (...) Las reservas no pueden ser incompatibles con el objeto y fin del tratado*"
Manual de Derecho de los Tratados de las Naciones Unidas, preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, 2001, pp. 73-74.
https://treaties.un.org/doc/source/publications/THB/Spanish.pdf

[17] "*Una declaración interpretativa es la declaración hecha por un Estado respecto a su entendimiento de alguna cuestión abarcada por el tratado o su interpretación de una disposición en particular. A diferencia de las reservas, las declaraciones aclaran simplemente la posición del Estado y no tienen por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado*". (subrayado agregado)

396

señalar la correspondencia entre una provisión del tratado respectivo y las disposiciones pertinentes del derecho interno del Estado que formula la declaración interpretativa.

De otro lado, la Sección B del Capítulo 9 contempla los mecanismos de solución de controversias en materia de inversión entre inversionista – Estado. El Artículo 9.18 establece en primer lugar que una controversia en materia de inversión tratará de ser resuelta por las Partes, mediante consultas y negociación. En ese sentido, si la controversia no puede resolverse a través de esos medios en un plazo no mayor de seis (6) meses, el demandante por cuenta propia podrá someter la reclamación a arbitraje[18].

Un elemento importante a subrayar es la posibilidad que un inversionista demande al Estado peruano en un foro internacional no supone ninguna innovación en el marco normativo nacional, dado que este supuesto se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política. En virtud de este último, el Estado puede someter controversias a tribunales constituidos al amparo de tratados en vigor, pudiendo también recurrir al arbitraje nacional o internacional en la forma que disponga la ley[19].

Cabe destacar, además, que según el Artículo 9.21 "Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de Cada Parte", ninguna reclamación podrá ser sometida a arbitraje si han transcurrido más de tres (3) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha en la cual el demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento por primera vez de la presunta violación o conocimiento de que el demandante o la empresa sufrió pérdidas o daños.

Finalmente, es del caso señalar que las disposiciones del TPP se aplicarán tanto a las inversiones existentes a la fecha de su entrada en vigor, como a las que se establezcan con posterioridad, pero sólo frente a actos o hechos que tengan lugar luego de la entrada en vigor del mismo.

Manual de Derecho de los Tratados de las Naciones Unidas, preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, 2001, p. 68.
https://treaties.un.org/doc/source/publications/THB/Spanish.pdf

[18] En virtud del numeral 4 del Artículo 9.19, el demandante podrá someter una reclamación a alguna de las siguientes alternativas:
"a) el Convenio del CIADI y las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI, siempre que tanto el demandado como la Parte del demandante sean partes del Convenio del CIADI;
b) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que o el demandado o la Parte del demandante, sean parte del Convenio del CIADI;
c) las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; o
d) si el demandante y el demando lo acuerdan, cualquier otra institución arbitral o cualesquiera otras reglas de arbitraje."

Cabe aclarar que la alusión del "Convenio del CIADI" está referida al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho el 18 de marzo de 1965. El Perú es Parte del Convenio del CIADI al haberlo aprobado a través de la Resolución Legislativa N° 26210, promulgada el 9 de julio de 1993. Asimismo, las siglas en español CNUDMI aluden a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

[19] El artículo 63 de la Constitución Política del Perú dispone que:
"(...)
El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley."

Viceministro de Relaciones Exteriores

399

3.6. Capítulo 18: Propiedad Intelectual

A propósito del Capítulo 18, el Artículo 18.2 "Objetivos" establece que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que favorezca no solo el bienestar social y económico sino también el equilibrio de derechos y obligaciones, coadyuvando a la integración tecnológica de los Estados Partes.

De otro lado, conforme al Artículo 18.3 "Principios", las Partes tienen la capacidad para, al modificar sus leyes y regulaciones, proteger aspectos sensibles como la salud pública y la nutrición de la población o promover el interés público en sectores de importancia vital de cara a su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el propio Capítulo 18.

En cuanto al Artículo 18.4, resulta pertinente destacar los entendimientos con relación al Capítulo 18 en términos que, teniendo en cuenta los objetivos de política pública de sus respectivos sistemas nacionales, las Partes reconocen la necesidad de: (a) promover la innovación y la creatividad; (b) facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y las artes; y, (c) fomentar la competencia, así como mercados abiertos y eficientes.

En otro orden de ideas, un aspecto importante es que en virtud del Artículo 18.7 "Acuerdos Internacionales", las Partes afirman que han ratificado o adherido: (i) el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, enmendado el 28 de septiembre de 1979[20]; (ii) el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967[21]; y, (iii) el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado en París el 24 de julio de 1971[22]. Cabe destacar que el Perú es Parte de dichos Acuerdos.

En esa línea, el Artículo 18.7 recoge el compromiso de las Partes por ratificar o adherirse a los siguientes seis instrumentos: (i) Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; de 27 de junio de 1989; (ii) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, enmendado el 26 de septiembre de 1980[23]; (iii) Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, de 27 de marzo de 2006; (iv) Convenio Internacional para la Protección

---

[20] El Perú es parte del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, adoptado en Washington, D.C., el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, así como su Reglamento, al haberlo ratificado por Decreto Supremo N° 003-2009-RE, de 10 de enero de 2009.

[21] El Perú es parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, y sus revisiones realizadas en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y enmendado el 28 de septiembre de 1979, al haberlo aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26375, promulgada el 25 de octubre de 1994.

[22] El Perú es parte del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914, y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, al haberlo aprobado por Resolución Legislativa N° 23979, promulgada el 2 de noviembre de 1984.

[23] El Perú es parte del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, del 28 de abril de 1977, enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su Reglamento, al haberlo ratificado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-RE, de 21 de agosto de 2008.

400

de las Obtenciones Vegetales, revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991[24]; (v) Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, de 20 de diciembre de 1996[25]; y, (vi) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 20 de diciembre de 1996[26].

Es pertinente resaltar que aquellas Partes que no hayan ratificado o adherido algunos de los tratados antes citados deberán hacerlo a más tardar antes de la fecha de entrada en vigor del TPP para esa Parte. El Perú ya es Parte de cuatro de los instrumentos arriba mencionados, por lo que podrá satisfacer su obligación en el TPP ratificando o adhiriéndose ya sea al Protocolo de Madrid o al Tratado de Singapur.

De otro lado, resulta pertinente destacar el Artículo 18.16 "Cooperación en Materia de Conocimientos Tradicionales", en virtud del cual las Partes reconocen mutuamente la importancia de los sistemas de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cuando dichos conocimientos tradicionales estén relacionados con los sistemas de propiedad intelectual.

En ese sentido, el citado artículo incluye mecanismos de cooperación como la capacitación de examinadores de patentes para el examen de solicitudes de patente, relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Ello coadyuvará a los esfuerzos que hace el Estado en la lucha contra la biopiratería.

En cuanto al Artículo 18.18, relativo a los tipos de signos registrables como marcas, merece resaltarse el compromiso de las Partes por no requerir, como condición para el registro, que el signo sea visualmente perceptible, ni denegará el registro por el hecho que el signo del que esté compuesta la marca sea un sonido. No obstante, una Parte podrá requerir una descripción concisa y precisa y/o una representación gráfica de la marca, según sea aplicable.

Asimismo, cabe destacar el compromiso de las Partes por realizar los mejores esfuerzos para registrar marcas olfativas.

De otro lado, uno de los aspectos más importantes del Capítulo 18 del TPP es la sección E, relativa a "Indicaciones Geográficas", entendidas como indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Sobre el particular, el Artículo 18.30 recoge el reconocimiento por las Partes que las indicaciones geográficas (IG) pueden ser protegidas a través de una marca, un sistema *sui generis* u otros medios legales. A tales efectos, y considerando que Chile suscribiría cartas paralelas con todas las Partes en relación al reconocimiento de su aguardiente como "Pisco", se decidió igualmente negociar la suscripción de cartas paralelas de reconocimiento del Pisco como IG peruana o producto distintivo, lo que se concretó con los países signatarios del TPP, excepto con Vietnam

---

[24] El Perú es parte del "Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales" de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991, al haberlo aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29557, promulgada el 12 de julio de 2010 y ratificado por Decreto Supremo N° 121-2010-RE, de 8 de noviembre de 2010.

[25] El Perú es parte del "Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor", de 20 de diciembre de 1996, al haberse adherido a través del Decreto Supremo N° 053-2001-RE, de 6 de julio de 2001.

[26] El Perú es parte del "Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas", de 20 de diciembre de 1996, al haberlo ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2002-RE, de 28 de febrero de 2002.

401

debido a que lo vinculaban al tema de su reconocimiento como "economía de mercado". Cabe indicar que en Vietnam el Pisco se encuentra ya registrado desde el 2007 en su Oficina de Propiedad Intelectual y que con Australia, Nueva Zelanda, Brunéi Darussalam y Malasia no había ningún reconocimiento previo, al no existir acuerdos de libre comercio bilaterales con dichos países.

Finalmente, el Artículo 18.31 contempla que si una Parte dispone procedimientos administrativos para la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas, dicha Parte con respecto a las solicitudes para la protección o peticiones de ese reconocimiento, deberá, entre otras cosas: (a) aceptar las solicitudes o peticiones sin requerir la intercesión de una Parte en nombre de sus nacionales; (b) procesar esas solicitudes o peticiones sin imposición de formalidades excesivamente gravosas; (c) asegurar que sus leyes y regulaciones sobre la presentación de esas solicitudes o peticiones se encuentren fácilmente disponibles para el público y establezcan claramente los procedimientos para tales acciones; y, (d) disponer que la protección o reconocimiento otorgado a una indicación geográfica pueda ser cancelada.

3.7. Capítulo 20: Medio ambiente

El Capítulo del TPP sobre medio ambiente refuerza la legislación ambiental vigente y la eficacia de su cumplimiento, permite una mayor participación de la sociedad civil, eleva los estándares ambientales, y fortalece el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que el Perú ya tiene en tanto Estado Parte de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" (CITES)[27].

Cabe destacar el contenido del Artículo 20.16 acerca de la regulación sobre pesca de captura marina. Al respecto, la finalidad de adoptar medidas individuales o colectivas dirigidas a la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías es consistente con las acciones de política exterior orientadas a resguardar los derechos e intereses del Perú en su dominio marítimo en referencia al desarrollo sostenible de sus recursos.

A ese respecto, es pertinente relievar la participación del Perú en distintos organismos internacionales cuyo objeto es recogido por el Artículo 20.16 del TPP, como son la "Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur" (OROP PS)[28], la "Comisión Interamericana del Atún Tropical" (CIAT)[29] y la "Comisión Ballenera Internacional" (CBI)[30]. Además, el Perú es Estado Parte de la "Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas"[31] y del "Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles"[32], y el 3 de marzo de 2010 suscribió el "Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del

[27] La "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. (CITES)", fue suscrita en Berna, Confederación Suiza, el 30 de diciembre de 1974 y ratificado mediante Decreto Ley N° 21080, del 21 de enero de 1975. Se encuentra en vigor para el Perú desde el 25 de setiembre de 1975.

[28] El Perú es parte de la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacifico Sur", al haberla aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30386, promulgada el 15 de diciembre de 2015 y ratificada por Decreto Supremo N° 071-2015-RE, del 16 de diciembre de 2015.

[29] El Perú es parte del "Convenio entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", al haberlo aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27462, promulgada el 18 de mayo de 2001 y ratificado por Decreto Supremo N° 040-2001-RE, del 11 de junio de 2001.

[30] El Perú es parte del "Convenio Intemacional para la Regulación de la Caza de la Ballena", al haberlo aprobado mediante Decreto Ley N° 22375, promulgado el 5 de diciembre de 1978.

[31] El Perú es parte de la "Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", al haberla aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27174, promulgada el 10 de setiembre de 1999 y ratificada por Decreto Supremo N° 050-99-RE, del 2 de octubre de 1999.

[32] El Perú es parte del "Acuerdo sobre la Conservación de los Albatros y los Petreles", al haberlo aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28281, promulgado el 24 de junio de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-RE, del 26 de enero de 2005.

402

Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", el mismo que se encuentra en etapa de perfeccionamiento interno.

De otro lado, es preciso referirse al Artículo 20.13 sobre comercio y biodiversidad, así como al "Entendimiento entre el Perú y los Estados Unidos sobre Diversidad y Conocimientos Tradicionales" y al "Entendimiento entre el Perú y los Estados Unidos sobre Conservación y Comercio", los cuales se encuentran en conformidad con los compromisos adquiridos por el Perú como Estado Parte del "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica"[33].

3.8. Capítulo 28: Solución de Controversias

En el Capítulo 28, el Artículo 28.2 recoge el compromiso de las Partes de procurar en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del TPP, y realizar todos los esfuerzos (mediante cooperación y consultas) para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento o aplicación.

Dentro de ese contexto, el Artículo 28.3 "Ámbito de Aplicación", señala que, a menos que se disponga algo distinto en el TPP, las disposiciones para la solución de controversias del Capítulo 28, se aplicarán para prevenir o solucionar cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del Tratado; cuando una medida vigente o en proyecto, es o pudiera ser incompatible con las obligaciones asumidas en el TPP; o cuando se ha incumplido de alguna manera las obligaciones asumidas en el TPP.

Este capítulo también será de aplicación para los casos en los que alguna Parte considere que se ha producido anulación o menoscabo de algún beneficio que, razonablemente, pudiera haber recibido de no ser por la aplicación, por otra de las Partes, de alguna medida incompatible con el TTP conforme al Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), al Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), al Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), al Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación de Comercio), al Capítulo 8 (Obstáculos Técnicos al Comercio), al Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o al Capítulo 15 (Contratación Pública).

El Artículo 28.5 contempla la realización de consultas entre las Partes respecto de cualquier asunto descrito en el Artículo 28.3 (Ámbito de Aplicación) que pudiera afectar la aplicación del TPP. Así, las Partes podrán solicitarse consultas, explicando las razones de su solicitud y los fundamentos jurídicos de su reclamación. Además, deberá identificarse la medida, vigente o en proyecto, u otro asunto objeto de la consulta. La Parte requerida dará respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de siete (07) días siguientes a la fecha de su recepción, a no ser que se acuerde un plazo distinto.

No obstante, salvo que las Partes consultantes acuerden algo diferente, se podrán celebrar consultas sobre casos referidos a mercancías perecederas, a más tardar a los quince (15) días siguientes a la fecha de su recepción, o a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recepción para todos los demás asuntos.

En el Artículo 28.6, las Partes acuerdan que, en cualquier momento, podrán recurrir voluntariamente a un medio alternativo de solución de controversias, tales como los buenos oficios, conciliación o mediación, pudiendo suspender o terminar esos procedimientos en

[33] El "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", fue suscrito por el Perú el 4 de mayo de 2014 en Nueva York y ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE del 4 de julio de 2014. Se encuentra en vigor para el Perú desde el 12 de octubre de 2014.

Viceministro de Relaciones Exteriores

403

cualquier momento, o inclusive continuar con el medio elegido hasta que un grupo especial emita la resolución de la controversia.

Respecto al establecimiento del grupo especial, el Artículo 28.7 indica que las Partes podrán solicitar el establecimiento de un grupo especial para aquellos casos donde el asunto sometido al procedimiento de consultas no se haya resuelto dentro de: (a) sesenta (60) días después de recibida la solicitud de consultas; (b) treinta (30) días después de recibida la solicitud de consultas, para los casos relativos a mercancías perecederas; o, (c) cualquier otro plazo que acuerden las Partes consultantes. Es importante destacar que un grupo especial no podrá establecerse para revisar alguna medida en proyecto.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 28.9, el grupo especial, compuesto por tres miembros, quedará conformado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la entrega de la solicitud para su establecimiento. En este proceso, cada una de las Partes, reclamante y reclamada, designará a un miembro del grupo especial, notificándose entre ellas tales designaciones; sin embargo, si después de cumplirse el plazo para la conformación del grupo especial, la Parte reclamante no logra designarlo, el procedimiento de solución de controversias expirará. De suceder que la Parte reclamada no logre la designación de un miembro del grupo especial, la Parte reclamante lo seleccionará a más tardar a los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de la entrega de la solicitud para el establecimiento del grupo especial, conforme a los Artículos 28.11 y 28.11.9 (Lista de Presidentes del Grupo Especial y Listas Específicas de las Partes).

Para la designación del tercer miembro, que además será el presidente, las Partes contendientes procurarán seleccionarlo conjuntamente; no obstante, si las Partes no se ponen de acuerdo, los dos miembros del grupo especial designarán al presidente conforme al Artículo 28.11. De no acordar la designación del tercer miembro, la selección se realizará conforme lo indican los procedimientos enunciados en los apartados (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) del numeral 2 (d) del Artículo 28.9 del TPP.

Es importante señalar que, según el Artículo 28.10, los miembros del grupo especial deberán: (a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional u otros asuntos relacionados con el TPP o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales; (b) ser seleccionados estrictamente en función a su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio; (c) ser independientes, no tener vinculación con cualquiera de las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y, (d) cumplir con el Código de conducta de las Reglas de Procedimiento. Asimismo, no deberán haber participado en la solución de esa misma controversia, a través de cualquiera de los medios alternativos de solución de controversias previstos en el Artículo 28.6.

De otro lado, en el Artículo 28.17 se contempla que el grupo especial basará su informe preliminar en las disposiciones pertinentes del TPP, las comunicaciones y argumentos de las Partes contendientes, o de cualquier tercera Parte. En esa línea, el grupo especial presentará su informe preliminar a más tardar a los ciento cincuenta (150) días siguientes desde la designación del último miembro. En casos de urgencia, incluyendo aquellos relacionados con mercancías perecederas, el grupo especial procurará presentar el informe preliminar a las Partes a más tardar a los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de designación del último miembro. En los casos excepcionales en los que el grupo especial considere que no podrá emitir su informe preliminar a tiempo, deberá informar a las Partes por escrito las razones que justifiquen la demora, indicando el momento en el que lo emitirá, fecha que no podrá exceder de un plazo adicional de treinta (30) días, a no ser que las Partes acuerden algo distinto.

Este informe deberá contener las conclusiones de hecho, recomendaciones, razonamientos fundamentados, determinaciones solicitadas en los términos de referencia, y la determinación sobre si (i) la medida en cuestión es incompatible con el TPP, (ii) una Parte ha incumplido las obligaciones asumidas en el TPP, o (iii) la medida en cuestión está causando anulación o

404

menoscabo en el sentido del Artículo 28.3.1(c) (Ámbito de Aplicación). Cabe destacar que las Partes contendientes podrán presentar observaciones al informe preliminar.

Finalmente, el grupo especial presentará el informe final a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la presentación del informe preliminar, salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente. Después de haber llevado a cabo todos los pasos para proteger la información confidencial, las Partes contendientes darán a conocer el informe final al público, a más tardar a los quince (15) días siguientes a la presentación del informe final.

La Sección B: Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas, establece en su Artículo 28.22 que ninguna de las Partes otorgará en su ordenamiento interno, el derecho de acción de particulares contra cualquier otra Parte con fundamento en que la medida empleada por esa Parte es incompatible o incumple obligaciones asumidas en el TPP. De otro lado, el Artículo 28.23 señala el compromiso de las Partes por promover y facilitar el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

3.9. Capítulo 29: Excepciones y Disposiciones Generales

A propósito del Capítulo 29, cabe destacar lo previsto en el Artículo 29.1 sobre "Excepciones Generales", en términos de incorporar al TPP y entender que forma parte integrante del mismo, mutatis mutandis, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas para efecto de los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 17 del Acuerdo. Debe resaltarse que las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX (b) y (g) del GATT de 1994, incluyen las medidas relativas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, así como las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables, respectivamente. También se incorporan y forman parte integrante del TPP, mutatis mutandis, los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS (incluyendo las notas a pie de página) para efecto de los Capítulos 10, 12, 13, 14 y 17 del TPP.

Asimismo, merece ponerse de relieve que el Artículo 29.2 está referido a las "Excepciones de Seguridad" y a que las disposiciones del TPP no se interpreten en el sentido de: (a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o, (b) impedir que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacionales, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Un elemento importante a destacar es que, según el Artículo 29.5 "Medidas de Control del Tabaco", una Parte podrá optar por denegar los beneficios de la Sección B del Capítulo 9 "Inversión" del TPP con respecto a las reclamaciones en contra de una medida de control de tabaco de la Parte, sin que ello pueda ser objeto de reclamación en un procedimiento arbitral. Es preciso señalar que el Perú hizo uso de esta prerrogativa a través de una comunicación, de fecha 04 de febrero de 2016, dirigida al Depositario del TPP (Nueva Zelanda).

Debe precisarse que, conforme a la nota a pie de página N° 12 del Capítulo 29, se entiende por medida de control de tabaco aquella medida de una Parte relacionada con la producción o el consumo de productos manufacturados de tabaco, incluyendo productos hechos o derivados del mismo, su distribución, etiquetado, empaquetado, publicidad, comercialización, promoción, venta, compra o uso, amén de las medidas de cumplimiento, como inspección, mantenimiento de registros y requerimientos de información.

405

3.10. Capítulo 30: Disposiciones Finales

En el Artículo 30.1 se define la situación de los anexos, apéndices y notas a pie de página, enfatizando que constituyen parte integrante del TPP. Si bien desde una perspectiva estricta de derecho internacional no resulta indispensable hacer dicha precisión, ésta es una disposición típica de los acuerdos comerciales que celebra el Perú y favorece un mejor entendimiento de los operadores comerciales.

El Artículo 30.2 contempla el mecanismo para la enmienda del TPP. Al respecto, cabe definir a esta última como la alteración formal de los términos de un tratado, sea adicionando, suprimiendo o reemplazando sus disposiciones. En ese sentido, la enmienda es también un tratado.

Esta cláusula, de un lado, reconoce que las Partes tienen libertad de convenir enmiendas al TPP, incluidos sus anexos y apéndices, lo cual es la reiteración del principio de libre consentimiento sobre el que se articula el derecho de los tratados; y de otro lado, se establece que toda enmienda será acordada y aprobada de conformidad con los procedimientos que disponen los ordenamientos de cada Parte, que en el caso del Perú es el perfeccionamiento interno, conforme a los parámetros que determina la Constitución Política. Asimismo, esta cláusula refiere que las enmiendas entrarán en vigor a los sesenta (60) días siguientes en que las Partes hayan notificado por escrito al Depositario la aprobación de las mismas, o en otra fecha que las Partes acuerden.

Cabe señalar que los alcances de esta disposición son consistentes con la normativa nacional, toda vez que la vigencia de las eventuales enmiendas al TPP para el Perú se encontrará supeditada al previo cumplimiento del perfeccionamiento conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Al respecto, debe señalarse que toda propuesta de enmienda o modificación del Tratado será considerada inicialmente por la Comisión de Asociación Transpacífica, instancia administradora del instrumento a la que se le reconoce específicamente dicha función en el Artículo 27.2.

En el Artículo 30.3 las Partes acuerdan iniciar consultas respecto a cualquier enmienda a una estipulación del "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" que haya sido incorporado al TPP, a fin de evaluar la conveniencia de formalizar una enmienda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.2. Se trata de una disposición usual en los acuerdos comerciales que celebra el Perú.

El Artículo 30.4 contempla la posibilidad de adhesión al TPP de cualquier Estado o territorio aduanero distinto que sea miembro de APEC o que las Partes puedan acordar, definiéndose el procedimiento a seguir para tal efecto.

La cláusula de entrada en vigor ha sido prevista en el Artículo 30.5, debiendo señalarse que sus alcances son consistentes con la normativa y práctica peruana en materia de tratados, toda vez que en los diversos supuestos contemplados, la vigencia del TPP se encuentra supeditada a la previa notificación de las Partes al Depositario del cumplimiento de los procedimientos internos dispuestos por sus respectivos ordenamientos.

Así, se ha dispuesto, en primer término, que el TPP entre en vigor en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que todos los signatarios originales hayan realizado sus notificaciones al Depositario en ese sentido. Si luego de dos años de suscrito el TPP no entra en vigor conforme a la condición antes señalada, éste entrará en vigor a los sesenta (60) días del vencimiento de dicho plazo, si al menos seis (6) de los signatarios originales, que sumen al menos el 85% del PBI combinado de los signatarios originales en 2013 han realizado la notificación dentro de ese plazo, caso contrario, entrará en vigor sesenta (60) días después del cumplimiento de la misma condición.

Debe señalarse que esta doble condición prevista en estos últimos supuestos de entrada en vigor del TPP si bien abandona la regla de la unanimidad, se aproxima a una regla especial de mayoría,

la cual no es extraña en la práctica internacional. Cabe referir, en este punto, lo señalado en el "Manual de Cláusulas Finales de Tratados Multilaterales" (edición 2003, pág. 47) de las Naciones Unidas, que al comentar este tipo de fórmulas, indica lo siguiente:

> *"Cuando los Estados negociadores consideran que es necesario asegurar que se cumplan una serie de condiciones previas a la entrada en vigor de un tratado, los tratados pueden prever condiciones adicionales que se deben cumplir, además del depósito de un número determinado de instrumentos. (...) Esto garantiza que los Estados que tienen intereses importantes en la materia, los principales contribuyentes financieros o los que son fundamentales para la aplicación del tratado sean partes en el mismo desde el comienzo".*

Para los signatarios originales que notifiquen luego de la entrada en vigor del TPP, éste entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en la que la Comisión de Asociación Transpacífica emita una determinación afirmativa, salvo que ésta y el signatario original notificante acuerden algo distinto.

En el Artículo 30.6 se establece la cláusula de denuncia, en virtud de la cual cualquiera de las Partes tiene la potestad de notificar al Depositario y a las otras Partes su decisión de denunciar el TPP. En ese caso, la cláusula dispone que el TPP dejará de estar en vigor seis (6) meses después de efectuada la notificación, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar otro plazo. No obstante ello, el TPP se mantendrá en vigor para el resto de las Partes. Se trata de una disposición usual en el derecho de los tratados, que se ampara también en el principio del libre consentimiento.

Finalmente, en el Artículo 30.7 se designa como Depositario del TPP a Nueva Zelanda, y se estipulan las funciones del Depositario que son, entre otras: (a) proporcionar copias certificadas de los textos originales y de cualquiera de las enmiendas formuladas al TPP a cada Estado signatario, Estado adherente o territorio aduanero distinto adherente; y, (b) informar y proporcionar copias de notificaciones formuladas por las Partes sobre enmiendas, entrada en vigor y denuncia del Acuerdo, así como de la solicitud de adhesión al TPP por parte de un Estado o territorio aduanero distinto que hubiera sido presentada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30.4.

3.11. Suscripción

En virtud del Artículo 30.8 del TPP, el tratado se suscribió el 4 de febrero de 2016 en ejemplares igualmente auténticos en idioma inglés, español y francés, prevaleciendo, en caso de discrepancia, el texto en inglés.

El TPP fue suscrito por los representantes de los doce (12) países que forman parte del Tratado. En representación del Estado peruano, el referido tratado fue suscrito por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Magali Silva Velarde-Álvarez.

La suscripción del TPP por parte de la titular del MINCETUR se realizó en virtud de las facultades delegadas y del otorgamiento de plenos poderes para dicho fin conforme a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 009-2016-RE, del 25 de enero de 2016. En esa medida, la suscripción del TPP se ha realizado cumpliendo las previsiones estipuladas en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE[34], que implementa en el plano interno las reglas de derecho internacional vinculadas a

[34] D. S. N° 031-2007-RE, art. 2: *"El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes.*
Los plenos poderes son otorgados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de un diploma que la acompaña. Los mismos deberán ser precisos en cuanto a la denominación oficial del tratado o tratados que les da origen".

la representación del Estado en la celebración de los tratados que han sido codificadas en la Convención de Viena de 1969[35].

IV. Conclusión

Conforme a lo expuesto y al análisis efectuado, el Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el "Tratado de Asociación Transpacífico" se inserta; tanto en el objetivo de política exterior del Perú de profundizar las relaciones en la región Asia-Pacífico, a través de la integración y promoción económico-comercial; como en los objetivos que impulsa el Gobierno peruano de promover el crecimiento económico con inclusión social; crear oportunidades de negocios, particularmente a las pequeñas y medianas empresas; fomentar el incremento de las exportaciones, y fortalecer la producción nacional, con generación de ingresos públicos y creación de nuevos puestos de trabajo.

Por las características antes descritas, el Ministerio de Relaciones Exteriores emite su opinión técnica favorable en el ámbito de sus competencias. En consecuencia, una vez que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remita el expediente técnico del "Tratado de Asociación Transpacífico", compuesto por los informes técnicos favorables de todos los Sectores competentes en las materias abordadas en él, la Dirección General de Tratados de esta Cancillería iniciará el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado instrumento internacional.

Lima, 22 de marzo de 2016

República del Perú - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

C.J.R.C

República del Perú - Dirección General de Asuntos Económicos - Ministerio de Relaciones Exteriores

República del Perú - Dirección de Promoción de Inversiones y Negociaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores

J.A.P.M.

Vicecanciller
Ministerio de Relaciones Exteriores

[35] Convención de Viena de 1969, art. 7:
"1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:
a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o
b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados. o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.
2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:
a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, Organización u órgano".

408

PERÚ | Ministerio de Salud | Despacho Ministerial

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
19 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA,OCEANÍA Y ÁFRICA

Lima, 18 ABR. 2016

OFICIO N° 461 -2016-DM/MINSA

Señora (ita)
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto: Tratado de Asociación Transpacífico.
Ref.: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM (Exp. 16-013912-001)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente, y con relación al documento de la referencia, poner a su consideración copia de la Nota Informativa N° 198-2016-DIGEMID-EA-DG/MINSA, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, cuyo contenido se expresa en sí mismo.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, no sin antes expresarle las muestras de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD * MINISTRO *

ANÍBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
18 ABR 2016
RECEPCION
Hora: 15:15 Firma:

MINCETUR
RECIBIDO
18 ABR 2016
JESSICA ROJAS GRANDA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

MINCETUR - OTDA
EXP: 962311
FECHA: 18/04/2016 HORA: 12:25 p.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

MINISTERIO DE SALUD SANTA MARIA ASESORES DESPACHO MINISTERIAL

CARGO

OFICIO N° 598 -2016-DM/MINSA

Lima, 18 MAYO 2016

Señora (ita)
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto: Tratado de Asociación Transpacífico
Ref.: Oficio N°461-2016-DM/MINSA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente, y con relación al documento de la referencia, remitir información complementaria emitida por la Dra. Carmen Ponce Fernández, Asesora del Despacho Ministerial, referente al Impacto del Tratado de Libre Comercio Transpacífico en el Campos de la Salud – Capítulo dieciocho: Propiedad Intelectual, a través de la Nota Informativa N°232- 2016-GADM-CPF/MINSA.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD * MINISTRO *

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MINCETUR - OTDA
EXP: 969404
FECHA: 19/06/2016 HORA: 10:53 a.m.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

19 MAY 2016

MINISTERIO DE SALUD - JEFA DE GABINETE - Despacho Ministerial

NOTA INFORMATIVA N° 232- 2016-GADM-CPF/MINSA

A : **DRA DALIA SUAREZ SALAZAR.**
Jefa de Gabinete de Asesores
Despacho Ministerial - MINSA

ASUNTO : Impacto del Tratado de Libre Comercio Transpacífico en el Campos de la Salud – Capítulo dieciocho: Propiedad Intelectual

REFERENCIA : Nota Informativa N° 198-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA

FECHA : Lima,17 de Mayo 2016

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) hace llegar el Informe Técnico sobre el Impacto que tendría el capítulo dieciocho del Tratado de Libre Comercio Transpacífico (TPP) en el Campo de la Salud, manifestarle lo siguiente:

Desde aproximadamente una década, el Perú viene desarrollando una política de negociaciones comerciales, lo que se refleja en los acuerdos de libre comercio suscritos con las principales economías mundiales, como los Estados Unidos, la Unión Europea y China. A estos acuerdos, se agrega el Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Es importante mencionar que a los seis años del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, pese a que al principio de las negociaciones hubo mucha desinformación por parte de algunos sectores contrarios a la liberalización de la economía, el Perú se ha beneficiado, es así que según informe de ComexPerú, las exportaciones han crecido: "Entre 2009 y 2014, nuestras exportaciones totales al mercado estadounidense crecieron un 26%, mientras que las exportaciones no tradicionales tuvieron un crecimiento del 80%"[1].

Asimismo, no se ha evidenciado que el TLC haya tenido efectos negativos sobre el acceso o precios de los medicamentos, en los últimos años, la oferta de medicamentos en el mercado interno se ha incrementado. Según datos del IMS Health, el mercado farmacéutico retail peruano creció 35% entre 2010 y 2014.

El TPP, es una iniciativa desarrollada por doce (12) países miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC): Australia, Brunéi, Darussalam, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

> Las economías integrantes del TPP conforman un gigantesco mercado potencial para el Perú, pues le compran al mundo US$ 5,2 billones, este mercado potencial abrirá las puertas al Perú, al 2014 el Perú sólo exportó hacía los países del TPP US$ 12 907 millones, es decir el 0.25% de todo lo que compran estos países[2].

---

[1] SEMANARIO 843; COMEX PERU

[2] MINCETUR; 105 Peguntas y Respuestas - Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) TPP - El nuevo horizonte comercial del Perú

MINISTERIO DE SALUD GABINETE DE ASESORES DESPACHO MINISTERIAL C. PONCE

El TPP comprende 29 capítulos, el capítulo de propiedad intelectual, se encuentra relacionado con la comercialización de productos farmacéuticos. Si bien entre los aspectos planteados en este capítulo se encuentran aspectos que podrían incidir en el precio de medicamentos, se debe considerar que gran parte de los alcances del acuerdo ya se encuentran refrendados en el TLC con los Estados Unidos.

Entre los años 2010 y 2014, según INEI, la inflación aumentó 3,3% por año, mientras que los precios de los productos medicinales y farmacéuticos crecieron el 2,8%. Por otra parte, de acuerdo a la publicación del Ministerio de Salud en agosto 2010, "Situación de los precios de los medicamentos importados de los EE.UU. en el marco del TLC", entre sus conclusiones establece que: "Los precios de los medicamentos acogidos al TLC han bajado de precio por efecto de la competencia existente en el mercado donde participan, disminución más marcada en las adquisiciones que efectúa el sector público, con excepción de los productos que tienen un comportamiento monopólico". En este sentido, los precios bajan cuando hay competencia e innovación, y el TPP proveería el marco para fomentarlas[2].

Asimismo, el mercado nacional de medicamentos, según cifras del IMS Health, entre los años 2011 a 2014, este mercado ha crecido 38%, pasando de US$ 1510 a US$ 2079 millones.

En cuanto a los principales aspectos considerados en el TPP, de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID tenemos:

- La aplicación de las medidas del Capítulo de propiedad intelectual del TPP no limita la posibilidad de que el Perú disponga las medidas previstas en el ADPIC y en su legislación nacional de implementación del ADPIC para proteger la salud pública. Lo dispuesto en este tratado, permite tomar medidas, como las licencias obligatorias en casos de abuso de una patente o por razones de interés o necesidad pública está plenamente legitimada por la normativa internacional referida; así como otras excepciones consideradas en el ADPIC.

- El país no está en la obligación de ampliar patentes farmacéuticas por el TPP. El plazo de las patentes continuará siendo de 20 años, como es desde 1993 en nuestro país, antes de la firma de cualquier acuerdo de libre comercio[2].

- Respecto al otorgamiento de protección de datos de prueba (PDP), el TPP, al igual que en el TLC, reconoce el periodo de 5 años de PDP para los medicamentos de síntesis química, asimismo, incorpora además a los productos biológicos, los cuales además de cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la normativa, cumpla con otras medidas y reconozca las condiciones comerciales que también contribuyen a la efectiva protección comercial.

  En algunos casos, el periodo de PDP puede yuxtaponerse a la protección otorgada por una patente que otorga INDECOPI y en otros, sólo es la exclusividad originada por la protección de los datos de prueba. Es necesario indicar que a la fecha no se otorga protección a los PDP para productos de origen biológico hasta la aprobación de los Congresos de cada país miembro del TPP, y en el caso de Perú, hasta el periodo de transición. Asimismo, se reconoce la prerrogativa que tiene el país de aplicar medidas de salud pública en caso de conceder PDP o exclusividad de

MINISTERIO DE SALUD – DESPACHO MINISTERIAL – EQUIPO DE ASESORES – C. PONCE

comercialización. Estas medidas incluyen, por ejemplo, la concesión de licencias obligatorias para permitir el registro sanitario de productos genéricos iguales o similares a los que beneficien de ese período de exclusividad de comercialización.

- El TPP también establece que el país cuente con un sistema que avise, notifique o informe al titular de la patente con tiempo y oportunidad adecuados, que una persona está buscando comercializar un producto farmacéutico durante la vigencia de la patente, al respecto el país ya cuenta con un sistema de transparencia implementado por la DIGEMID en el marco de la implementación del TLC, mediante el cual se encuentra a disposición la información respecto de los productos (al 100%) que cuentan con Registro Sanitario, lo cual permite su comercialización.

Asimismo, considerando que la implementación del TPP involucra la política de salud pública, es importante, entre otras medidas, promover la competencia, con lo cual se obtienen mejores precios, regular la calidad, estableciendo ciertos estándares como condición de entrada al mercado, ejecutar políticas contra los medicamentos falsificados adulterados y de contrabando, que distorsionan el mercado farmacéutico; así como; promover el uso de medicamentos genéricos de calidad.

En este sentido, el Ministerio de Salud, en salvaguarda de los intereses y la cobertura de salud, viene implementando acciones, particularmente con la regulación y acceso a productos de origen Biotecnológico, así tenemos:

- Resolución Ministerial N° 256-2016/MINSA, publicada el 19 de abril del presente año, "Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos", este documento técnico tiene el objetivo de "Contribuir al acceso de las personas a los productos biotecnológicos de calidad, seguros y eficaces, con un enfoque de uso racional, asegurando la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud", se plantea lineamientos organizados en cuatro líneas de política: Acceso a productos biotecnológicos; Calidad, Seguridad y Eficacia; Uso Racional e; Investigación, Innovación y Desarrollo. Estas cuatro líneas de política recogen los aspectos relacionados con la regulación, mercado, calidad, financiamiento, entre otros, considerando además la incorporación de la academia y el sector privado.

- Decreto Supremo N° 011-2016-SA; Reglamento para la presentación y contenido de los documentos requeridos para la inscripción y reinscripción de Productos Biotecnológicos.

- Decreto Supremo N° 013-2016-SA; "Reglamento para la presentación y contenido de los documentos requeridos para la inscripción y reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la similaridad", La norma señala como uno de los requisitos la presentación de estudios de comparabilidad, tal como recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo, permitirá el registro de productos Biosimilares.

  Un producto biosimilar, es un medicamento biológico que es similar al medicamento biológico de referencia que inicialmente obtuvo autorización de comercialización. La disponibilidad de medicamentos biosimilares favorece la competencia, y ofrece el potencial de mejorar el acceso de los pacientes a medicamentos biológicos y de contribuir a la sostenibilidad financiera de los sistemas de salud

MINISTERIO DE SALUD C. PONCE

- Asimismo, a través del Consejo Nacional de Salud, se ha conformado un grupo de trabajo integrado por representantes de la sociedad civil, instituciones públicas como SUSALUD, EsSalud y MINSA, para elaborar recomendaciones que permitan mitigar una eventual aplicación del TPP en el campo de la salud.

- Si bien, a través del MINSA se vienen desarrollando medidas que favorezcan el acceso a productos farmacéuticos, particularmente biotecnológicos, es necesario que en el marco de la aprobación e implementación del TPP, se desarrollen políticas y normativa nacional que complemente o desarrollen los aspectos específicos incorporados en este tratado, así como desarrollar y mantener estudios actualizados de evaluación del potencial impacto del TPP, además de otros tratados implementados en el país, en el acceso a productos farmacéuticos, particularmente de los de alto costo.

- Asimismo, es preciso tener en cuenta que si bien el ingreso de productos biosimilares podría contribuir a mejorar la oferta, favoreciendo la competencia en el mercado, es preciso tener en cuenta que los productos biológicos, entre los medicamentos de alto costo, representan los de mayor gasto de las entidades públicas, más aun cuando "la Reforma de Salud propone universalizar la protección social en salud (...)"[3]. En este sentido, es importante promover e implementar condiciones financieras para un flujo eficiente de recursos, que permitan la sostenibilidad en los sistemas financieros del país.

- Otro de los aspectos de importancia ante la implementación del TPP, está relacionado con la regulación nacional, referida ésta no sólo a la regulación de autorizaciones, control y vigilancia sanitaria; sino también a la relacionada a la competencia entre productos y seguridad del paciente implementación efectiva de protocolos de tratamientos en las entidades públicas prestadoras en ESSALUD y MINSA; las políticas de compras públicas para favorecer reducciones en precio; el monitoreo de las brechas de acceso (diferencia entre necesidad y utilización) y su relación con el costo de los productos biotecnológicos; y la incorporación de un mayor análisis de costo efectividad del uso de productos biotecnológicos en el sector público[4].

- Por otro lado, otra de las estrategias que pueden contribuir a generar un mayor acceso a productos biotecnológicos, es generar producción local, articulando el sector público y privado, por ello la importancia de promover la investigación y desarrollo que favorezca principalmente el acceso a estos productos.

En este contexto se concluye:

- En el marco de lo establecido por el MINCETUR, la suscripción del TPP constituiría una oportunidad valiosa para incrementar el crecimiento económico del país.

- De acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, un escenario probable del impacto del TPP respecto a los precios de los

[3] Velasquez, Aníbal; Políticas y Acciones en Salud hacia el Bicentenario, Documento de Gestión 2015 – Ministerio de Salud.

[4] Beteta Obreros, Edmundo; Evaluación del Potencial Impacto de Medidas de Protección de la Propiedad Intelectual en el Acceso a Productos Biológico, Consultoría solicitada por Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas

C. PONCE

productos biotecnológicos, es que éstos se incrementarían, siendo un riesgo potencial el acceso a estos productos, en especial a los tratamientos de las enfermedades de alto costo social, si no se incrementan los presupuestos en las entidades públicas de salud.

- Los artículos del capítulo 18 del TPP, relacionados al sistema de patentes, no han sufrido modificaciones significativas respecto al TLC con los Estados Unidos de América; asimismo, se han previsto excepciones y limitaciones a estas obligaciones para garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los titulares y el interés de la sociedad de acceder a los productos protegidos.

- En el mercado peruano, se observa la tendencia de incremento del consumo y del gasto público de productos biotecnológicos que son de alto costo. En ese escenario, el uso de productos biosimilares podría contribuir a mejorar la cobertura y a la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

- El MINSA viene desarrollando medidas con la finalidad de asegurar el acceso a productos biológicos y biosimilares de calidad, seguridad y eficacia.

- Es necesario elaborar y aplicar normativa nacional para la implementación del TPP así como asegurar el financiamiento para su implementación así como de los lineamientos de política de acceso a productos biotecnológicos.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted por corresponder, manifestándole muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

CARMEN PONCE FERNANDEZ
Ejecutiva Adjunta II
Despacho Ministerial de Salud

NOTA INFORMATIVA N° 198 - 2016-DIGEMID-EA-DG/MINSA

A : **Dr. ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA**
Ministro de Salud

ASUNTO : Acuerdo de Asociación Transpacifico de Cooperación Económica-TPP

REFERENCIA: Oficio Circular N° 1 -2016-MINCETUR/DM
Expediente N° 16-013912-001 (MINSA)

FECHA : 15 AGO. 2016

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al documento de referencia, manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo de Asociación Transpacifico (TPP por sus siglas en inglés) es una iniciativa desarrollada por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC): Australia, Brunéi, Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam.

Este bloque constituye el 40% de la economía mundial y el 35% del comercio mundial; conforman un mercado de casi 800 millones de habitantes. En el 2013 Perú exportó 14,625 millones de dólares a los 11 paises miembros del grupo y esto representó el 35% del total exportado, e importó de ellos por 14,579 millones de dólares lo que representó también alrededor del 33% de lo que compramos al mundo entero.

El Acuerdo comprende 29 capítulos, el capitulo referido a la propiedad intelectual tendría efectos sobre la comercialización de nuevos productos farmacéuticos, como se detallan en la Sección A: Disposiciones Generales, Sección F: Patentes y Datos de Prueba u Otros no Divulgados y las Subsección A: Patentes en General y Subsección C: Medidas Relacionadas con Productos Farmacéuticos del Acuerdo (textos dispuestos en inglés - página web del Ministerio de Comercio Exterior del Perú) y que se resume a continuación:

Artículo 18.48.- Ajuste del plazo de patente por retraso injustificado
Este artículo señala que cada Parte hará los mejores esfuerzos para procesar las solicitudes de autorización comercial de productos farmacéuticos en una manera eficiente y oportuna, con miras a evitar retrasos injustificados o innecesarios, entre otros.

Artículo 18.50.- Protección de datos de prueba u otros datos no divulgados
Este artículo, establece los mecanismos para protección de datos de prueba u otros datos no divulgados. No obstante ello, una Parte podrá tomar medidas para proteger la salud pública de conformidad con los ADPIC y sus posteriores enmiendas y con la Declaración sobre los ADPIC y la Salud Pública.

L. ESPINOZA C.

Artículo 18.51.- Biológicos
Este artículo establece las condiciones de protección de los datos de prueba y otros no divulgados, el ámbito de la protección y los mecanismos para la revisión periódica de las condiciones y del ámbito de protección.

Las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico concluyeron el día 05 de octubre de 2015 en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos.

El TPP entrará en vigencia una vez que el acuerdo sea aprobado en cada país por la instancia pertinente.

II. ANÁLISIS

Entre los aspectos del Acuerdo de Asociación Transpacífico -TPP, el referido al capítulo de Propiedad Intelectual puede incidir en los precios de medicamentos, sin embargo se debe considerar que gran parte de los alcances del acuerdo ya están refrendados en el Acuerdo Bilateral TLC con los Estados Unidos, suscrito el 12 de abril del año 2006, con una Enmienda el 10 de mayo del 2007 y que entró en vigor en Febrero del 2009, como el otorgamiento de protección de datos de prueba para medicamentos *síntesis química* las que fueron dadas para un periodo de normalmente 5 años.

La protección de datos de prueba es otorgada por la autoridad sanitaria (DIGEMID) al solicitante de un registro sanitario, por la presentación de sus datos generados a través de los ensayos clínicos y preclínicos realizados para establecer la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico que contiene una nueva entidad química. La autoridad sanitaria cautela que estos datos no sean utilizados por un tercero, sin autorización de su titular, en la obtención del registro sanitario de la misma nueva entidad química, por un periodo de normalmente 5 años.

Respecto a la definición de Nueva Entidad Química (NEQ), se debe señalar que tanto el artículo 39.3 del Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio- ADPIC y el artículo 266 de la Decisión N° 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial no definen la NEQ y dejan a criterio de cada País Miembro su regulación.

Para efectos de la obtención del Registro Sanitario, la DIGEMID ha establecido la complementariedad del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1072 mediante la Opinión N°001-2010-DIGEMID-DG-EA-LCA/MINSA, a través del cual define como nueva entidad química a los "compuestos de estructura química definida, de bajo peso molecular, cuya obtención se realiza mediante síntesis química". De esta manera quedan excluidos los productos de origen biológico al ser obtenidos mediante estructuras moleculares complejas, de gran peso molecular y obtenido generalmente por técnicas de ingeniería genética.

El Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP plantea otorgar protección de datos de prueba a Productos de origen biológico por un periodo no menor de 5 años[1] y cumpla con otras medidas y reconozcan las condiciones comerciales que también contribuyen a la efectiva protección comercial, este periodo de protección limitaría el registro sanitario y comercialización proteínas que han sido procesadas usando métodos de biotecnología (ahora incluidas los productos Biológicos).

[1] Contados a partir del otorgamiento del Registro Sanitario.

R. ESPINOZA C.

En el escenario actual del manejo de protección de datos de prueba, DIGEMID otorga protección de datos de prueba a un producto que contiene nueva entidad química; en algunos casos el periodo de protección puede yuxtaponerse a la protección otorgada por una patente (de compuesto o de proceso) que otorga INDECOPI y en otros casos solo es la exclusividad originada por la protección de los datos de prueba.

A la fecha no se otorga protección a los datos de prueba para productos de origen biológico hasta la aprobación de los Congresos de cada país miembro del TPP, y en el caso del Perú, hasta el cumplimiento del periodo de transición.

De acuerdo a la actual Constitución Política en nuestro país tiene una economía social de mercado por lo que no existe regulación de precios y al no haber competencia no se generaría las economías de escala. Las fallas de mercado producidas en un escenario sin competencia podrían originar distorsiones en los precios, mayor aun en el mercado farmacéutico donde cada molécula representa un mercado individual con limitados sustitutos por su valor terapéutico y especificidad, y con características de demanda inelástica. La DIGEMID encargó dos estudios para estimar el impacto potencial de la protección de datos de prueba a los productos biotecnológicos en diferentes escenarios de períodos de protección. Los estudios muestran que los precios se incrementarían.[2]

Los Productos Biológicos registrados en el país atienden principalmente patologías de alto costo como el cáncer, enfermedades crónicas como la diabetes, enfermedades reumatológicas y otras de alto costo, en estos grupos terapéuticos existen alta innovación y desarrollo de nuevos productos, los que ingresan al mercado con altos precios.

III. ACCIONES QUE SE VIENEN REALIZANDO

Aunque el TTP aún no se ha aprobado, el Ministerio de Salud viene realizando un conjunto de acciones orientadas a facilitar el acceso a los medicamentos biotecnológicos. Entre las principales acciones se pueden destacar las siguientes:

1. Conformación de una Comisión en el Consejo Nacional de Salud integrado por representantes de la Sociedad Civil, de instituciones públicas como SUSALUD y EsSalud y del Ministerio de Salud, para elaborar recomendaciones que permitan mitigar una eventual aplicación del TPP en el campo de la salud.

2. Elaboración del Proyecto de Documento Técnico: Lineamientos de Política para el Acceso a Productos Biotecnológicos, que se encuentra próximo a su aprobación.

3. Aprobación de las siguientes disposiciones legales referidas a productos biológicos:

   - Decreto Supremo N° 011-2016-SA: Reglamento que regula la presentación y Contenido de los Documentos Requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos.

   - Decreto Supremo N° 013-216-SA: Reglamento que regula la presentación y Contenido de los Documentos Requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la Similaridad.

[2] http://www.digemid.minsa.gob.pe/Main.asp?Seccion=603&SeccionCategoria=30

R. ESPINOZA C.

4. Gestiones con países con los cuales el Ministerio de Salud tiene convenios para el fortalecimiento de las capacidades de la DIGEMID en la evaluación de calidad, seguridad y eficacia de los productos biológicos y biotecnológicos.

IV. CONCLUSIONES

El TPP es un acuerdo comercial que ofrece potencialmente acceso a mercados de las principales economías del mundo, en el caso de los productos farmacéuticos el Perú tiene una balanza comercial deficitaria.

El capítulo de propiedad intelectual plantea un periodo de protección de datos de prueba a los productos biológicos, así como una ampliación de la protección a las combinaciones de síntesis química, lo que extendería la exclusividad a estos productos retrasaría el ingreso de la competencia.

Los Productos Biológicos registrados en el país están autorizados principalmente para el tratamiento oncológico, para la diabetes y otras enfermedades de alto costo.

El Ministerio de Salud, con la finalidad de facilitar el acceso a productos biotecnológicos ha desarrollado los lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos, pre publicados con R.M. N° 079-2016/MINSA, y ha publicado los Decretos Supremos N° 011-2016-SA, Decreto Supremo que Modifica el Artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y aprueba el Reglamento que regula la presentación y contenido de los documentos requeridos en la inscripción y reinscripción de productos biológicos y biotecnológicos ,y Decreto Supremo N° 013-2016-SA, Aprueban Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de productos biológicos que opten por la via de la similaridad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
Med. Rubén Espinoza Carrillo
Director General

RDEC/

LG-013912-01

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO CIRCULAR Nº 1 -2016-MINCETUR/DM

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 FEB. 2016
RECIBIDO
Exp. Nº:
FOLIOS: HORA:

Lima, 10 FEB 2016

Señor
ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro
Ministerio de Salud
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016 y conformado por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú..

Como es de su conocimiento, el proceso de negociación del mencionado Tratado se desarrolló con la participación de los distintos sectores durante la preparación y elaboración de la posición nacional, en las coordinaciones intersectoriales, así como durante las rondas de negociación, incluyendo representantes de su Institución.

Actualmente, a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del TPP, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable de los temas de su competencia. Los textos íntegros se encuentran en el disco compacto adjunto y en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=191&Itemid=210

En tal sentido, a fin de cumplir con los trámites señalados, mucho agradeceré se sirva disponer la elaboración del mencionado informe técnico favorable, el cual deberá contener de manera clara y expresa la opinión de su sector. El referido informe debe ser enviado al MINCETUR a más tardar el 11 de marzo de 2016, de manera que sea posible proseguir el trámite de perfeccionamiento interno.

Teniendo en consideración lo señalado, igualmente agradeceremos se sirva designar a un punto de contacto de su Institución para efecto de las coordinaciones que se requieran realizar y disponer su envío al correo electrónico de la Srta. Andrea Ravelo (aravelo@mincetur.gob.pe).

Atentamente,

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
11 FEB. 2016
RECIBIDO

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
11 FEB. 2016
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

www.mincetur.gob.pe | Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 513 6100

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIOS: 01

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR
RECIBIDO
17 MAR 2016
VIOLETA MERCEDES NINO MOSCOL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Lima, 17 MAR. 2016

OFICIO Nº 1857 -2016-MTPE/4

MINCETUR - OTDA
EXP: 955699
FECHA: 17/03/2016 HORA: 10:52 a.m
RECIBIDO POR: vnino
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

Señora
MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Referencia: Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR requiere la definición de la posición del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los asuntos relacionados al Capítulo Laboral en el marco de la negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico-TPP.

Sobre el particular, y vistos los antecedentes de los documentos que se anexan al presente, luego de haberse analizado la conveniencia política y comercial de la versión final del Capítulo Laboral del TPP, sobre las cuales se requiere el pronunciamiento del sector, se ha convenido emitir opinión favorable sobre la misma.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

RICARDO VELÁSQUEZ RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
17 MAR 2016
644
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso N°

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
18 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL
17 MAR 2016
RECEPCION
Hora: ..... Por: ...

HR 14643-2016-EXT
RVR/LIrh/Cjvdc

14 Folios

421

INFORME TÉCNICO Nº 07-2016-MTPE/2/EPCH

PARA	:	Señor Doctor **CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL** Viceministro de Trabajo Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
ASUNTO	:	Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)
REF	.:	a) Oficio Circular Nº 1-2016-MINCETUR/DM b) Oficio Nº 727-2016-MTPE/2/14 c) Oficio Nº 408-2016-MTPE/2/16 d) Informe Técnico N° 23 – 2016 - MTPE/2/15
FECHA	:	Lima, 15 de marzo del 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de saludarlo, y a la vez informarle sobre el asunto arriba indicado, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio Nº 340-2016-MTPE/4/10 de fecha 07 de marzo de 2016, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita al Secretario General, la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo (MTPE) respecto a la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), última versión remitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

1.2. Mediante Oficio Nº 1731-2016-MTPE/4 de fecha 09 de marzo de 2016, el Secretario General, solicita el informe técnico favorable a la última versión del capítulo laboral del TPP, máxime si mediante Oficios Nº 318-2014-MTPE/1 y el Nº 3511-2014-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha emitido su conformidad a la versión del TPP producto de la negociación realizada en Vietnam.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.2. Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS:

3.1. Mediante Oficio Nº 727-2016-MTPE/2/14 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Trabajo, a través del oficio N°258-2016-MTPE/2/14.1, señala que las disposiciones establecidas en la versión del Acuerdo, materia de revisión, brindan un marco de protección tanto a la dimensión individual como a la dimensión colectiva de los derechos laborales. Las partes intervinientes en el Acuerdo se han comprometido a adoptar y mantener en sus leyes y prácticas, derechos laborales fundamentales como, la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo. Asimismo, el acuerdo garantiza condiciones aceptables de trabajo, como el respeto de salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo. De lo expuesto, se evidencia que la última versión del Acuerdo, guarda relación con lo establecido en nuestra normativa interna y promueve la protección de los derechos laborales de los trabajadores, por lo que no tienen observaciones a la versión final del Acuerdo.

3.2. Mediante Oficio Nº 408-2016-MTPE/2/16 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, señala que no tienen observaciones sobre el Capítulo 19 del tratado de Asociación Transpacífico (TPP), considerando favorable que se haya incluido áreas para el desarrollo de la cooperación en el marco del acuerdo, a la inspección laboral, y el mejoramiento de los mecanismos de cumplimiento y aplicación.

3.3. Mediante Informe Técnico N° 23 – 2016 - MTPE/2/15 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo señala que luego de haber revisado la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), verifica que el texto analizado reafirma el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales laborales. Las obligaciones contenidas en la referida versión, se encuentran de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en materia de protección de los derechos fundamentales en el trabajo, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que no presenta observaciones respecto de la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

IV. CONCLUSIONES:

4.1. La Dirección General de Trabajo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Política de Inspección del Trabajo, manifiestan no tener observaciones a la versión final del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Con la opinión favorable de la Dirección General de Trabajo, la Dirección General de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Política de Inspección del Trabajo respecto a la versión final del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) resulta pertinente derivar el presente informe, con sus respectivo antecedentes, a la Secretaria General para los fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

Edwin Poquioma Ch.
Asesor
Despacho Viceministerial de Trabajo

Lima, 16 MAR. 2016

OFICIO N° 419 -2016-MTPE/4/10

Señor
RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.-

Asunto: **Acuerdo de Asociación Transpacífico** (TPP).

Referencia:
a) Informe técnico N° 07-206-MTPE/2/EPCH
b) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
c) Oficio N° 340-2016-MTPE/4/10

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a su vez, manifestarle que en el marco del proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remitió el documento de la referencia b) solicitando opinión favorable del Sector, y la designación de un punto de contacto institucional para continuar con las coordinaciones respectivas.

En ese sentido, adjunto al presente el Informe Técnico N° 07-206-MTPE/2/EPCH donde el Viceministerio de Trabajo consolida las opiniones técnicas de sus Direcciones Generales emitiendo opinión favorable a la versión final del Capítulo Laboral del TPP.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 115-2011-TR esta oficina constituye el punto focal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE para las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio.

Finalmente, anexo al presente documento un proyecto de oficio para consideración del Señor Ministro manifestando la opinión favorable del Sector.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente

LILIANA LA ROSA HUERTAS
Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

HR 14643-2016-EXT
Llrh/Cjvdc

425

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo
14 MAR. 2016
RECIBIDO
Registro 2007 Hora 1:05

INFORME TÉCNICO N° 23 -2016-MTPE/2/15

PARA: Señor Doctor
CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL
Viceministro de Trabajo

ASUNTO: Opinión Técnica favorable a la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP).

REF.: Hoja de Ruta N° 14643-2016-EXT

FECHA: Lima, 14 MAR. 2016

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informarle sobre el documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Hoja de Ruta N° 14646-2016- EXT, el Despacho Viceministerial de Trabajo, en el marco del proceso de negociación del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP), solicita emitir opinión favorable respecto a la última versión del Capítulo Laboral del TTP.

1.2 Mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2016, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, emitió opinión técnica correspondiente, por lo que a través del presente documento se procede a su formalización

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2.3. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2.4. Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
2.5. Decreto Supremo N° 004-2013-TR, que aprueba el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017.
2.6. Decreto Supremo N° 001-2014-TR, que aprueba el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso.

V°B° MTPE

III. ANÁLISIS

3.1. La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros

derechos fundamentales en el trabajo; así como, en materia laboral para el cumplimiento de la regulación en materia de seguridad en el trabajo.

3.2. Después de haber revisado la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP), se verifica que el texto analizado reafirma el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales laborales.

3.3. Las obligaciones contenidas en la última versión del Capítulo Laboral Tratado de Asociación Transpacífico (TTP), se encuentran de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en materia de protección de los derechos fundamentales en el Trabajo, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.

3.4. Asimismo, los valores y principios que se establecen en la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP), forman parte de nuestro derecho nacional, siendo materia de protección constitucional y jurisdiccional por los organismos competentes

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, no presenta observaciones respecto de la última versión del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP).

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la opinión favorable de la Dirección General de Derechos Fundamentales Seguridad y Salud en el Trabajo, sea formalizada a través del Despacho Viceministerial de Trabajo, conforme a la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, con el fin de favorecer la negociación del tratado, proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.

Es todo cuanto tengo que informar a su Despacho.

Atentamente,

YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES
Directora General
Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

427

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 11 de marzo de 2016

OFICIO N°258-2016-MTPE/2/14.1

Señor:
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Presente.-

Asunto: Opinión relativa a la última versión del Capítulo Laboral del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Referencia: Oficio N° 1731-2016-MTPE/4 (H.R. 14643-2016-EXT)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Despacho Viceministerial de Trabajo nos solicita emitir opinión técnica con relación a la última versión del Acuerdo de Asociación Transpacífico (en adelante, TPP o el Acuerdo).

En el marco de las competencias de esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, reguladas por el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, observamos que las disposiciones establecidas en la versión del Acuerdo, materia de revisión, brindan un marco de protección tanto a la dimensión individual como a la dimensión colectiva de los derechos laborales.

Así, tal como señala el texto final del TPP, las partes intervinientes en el Acuerdo se han comprometido a adoptar y mantener en sus leyes y prácticas, derechos laborales fundamentales como, la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo. Asimismo, el Acuerdo garantiza condiciones aceptables de trabajo, como el respeto de salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

De lo expuesto, se evidencia que, la última versión del Acuerdo, guarda relación con lo establecido en nuestra normativa interna y promueve la protección de los derechos laborales de los trabajadores.

Siendo esto así, manifestamos que, en el marco de nuestras competencias, no tenemos observaciones a la versión final del Acuerdo que ha sido trasladado a esta Dirección.

Sin perjuicio de ello, recomendamos tener en consideración la opinión de los demás órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, entre otras, la que corresponda emitir a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, conforme al artículo 33 del

428

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[1]; así como proseguir con las coordinaciones con otros sectores que permitan consolidar la posición del Estado.

Sin otro particular.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

[1] De acuerdo a lo señalado en los literales a) y e) del referido artículo 33, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene las funciones de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable y en convenios y otros acuerdos laborales internacionales, e, igualmente, la de brindar asistencia técnica en las negociaciones de los tratados de libre comercio, así como en los convenios de seguridad social y migración laboral, entre otros.

429

7

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 14 MAR. 2016

OFICIO Nº 108 -2016-MTPE/2/16

Señor
CAYO GALINDO SANDOVAL
Viceministro de Trabajo
Presente.-

Asunto : **Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)**

Referencia : **a) Oficio N° 1731-2016-MTPE/4**
b) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
c) Oficio N° 57-2016-MTPE/2/16.3

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la comunicación de la referencia a), emitida por la Secretaría General, mediante la cual se remitió el documento de la referencia b), emitido por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, que solicitó al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo que se emita un informe técnico favorable, en los temas de su competencia, sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito el 4 de febrero de 2016, con la finalidad de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia de dicho acuerdo. Asimismo, se adjunta el texto del Capítulo 19 (Laboral) del mismo acuerdo.

Al respecto, tengo a bien remitirle el documento de la referencia c), que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, mediante el cual se da atención a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

HERNAN PEÑA
Director General
Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. No. 14643-2016-EXT

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo
14 MAR. 2016
RECIBIDO
Registro 2007 Hora 2:30

HOJA DE RUTA

0000014643 - 2016 - EXT

PRIORIDAD
NORMAL

Dependencia: DIRECCION DE REGULACION DE INSPECCION DEL TRABAJO
Nro. Documento: OF - 0000000057 - 2016 - MTPE/2/16.3
Asunto: TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACIFICO (TPP)
Fecha Creación: 10/03/2016 16:25:57

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
O	DIRECCION DE REGULACION DE INSPECCION DEL TRABAJO	DIRECCION GENERAL DE POLITICAS DE INSPECCION DEL TRABAJO	OF - 0000000057 - 2016 - MTPE/2/16.3	18,	29	10/03/2016 16:25:57	

Observaciones:

Acciones

1 - ACTUAR DIRECTAMENTE
2 - ANALIZAR
3 - CONOCIMIENTO
4 - CONVERSAR
5 - COORDINAR
6 - DIFUNDIR
7 - INFORMAR
8 - NOTIFICAR
9 - OPINION
10 - PROYECTAR RESPUESTA
11 - REVISAR
12 - REVISAR, REFORMULAR
13 - TOMAR ACCION
14 - TOMAR NOTA
15 - EVALUAR
16 - VoBo
17 - ARCHIVAR
18 - TRAMITE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 10 de marzo de 2016.

OFICIO Nº 57-2016-MTPE/2/16.3

Señor
HERNAN PENA
Director General de Políticas de Inspección del Trabajo
Presente.-

Asunto : **Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)**

Referencia : **a) Oficio N° 1731-2016-MTPE/4**
b) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la comunicación de la referencia a), emitida por la Secretaría General, mediante la cual se remitió el documento de la referencia b), emitido por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, que solicitó al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo que se emita un informe técnico favorable, en los temas de su competencia, sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito el 4 de febrero de 2016, con la finalidad de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia de dicho acuerdo. Asimismo, se adjunta el texto del Capítulo 19 (Laboral) del mismo acuerdo.

En atención a lo solicitado, debo informarle que en el marco de las competencias de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo[1], no tenemos observaciones sobre el Capítulo 19 antes mencionado.

De otro lado, consideramos favorable que se haya incluido como áreas para el desarrollo de la cooperación en el marco del acuerdo, a la inspección laboral, y el mejoramiento de los mecanismos de cumplimiento y aplicación (articulo 19.10).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO WALTER CARRASCO MENDOZA
Director (e)
Dirección de Regulación de Inspección del Trabajo
Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo

H.R. No. 14643-2016-EXT

[1] La Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, como órgano de línea del Viceministerio de Trabajo, es responsable de proponer, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de inspección del trabajo y de capacitación y difusión laboral, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

HOJA DE RUTA

Fecha :07/03/2016
Hora :05:18:51 PM
Página :1 de 1

0000014643 - 2016 - EX **MUY URGENTE**

Dependencia: OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA.
Tipo Documento: RMP - 0000014643 - 2016 - MTPE/4.3
Asunto: COMUNICAN PARA CONOCIMIENTO, ADJUNTA 01 CD-R
Fecha Creación: 11/02/2016 11:51:06

PRIORIDAD
NORMAL

Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA.	DESPACHO MINISTERIAL	RMP - 0000014643 - 2016 - MTPE/4.3		1	11/02/2016 11:51:06	
DESPACHO MINISTERIAL	SECRETARIA GENERAL	PV - 0000000338 - 2016 - MTPE/1	3, 9, 15,	1	15/02/2016 09:29:05	
SECRETARIA GENERAL	OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	PV - 0000003086 - 2016 - MTPE/4	3, 18,	1	15/02/2016 12:29:58	
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES - CONTRERAS VERGARA LUIS GUILLERMO	PV - 0000000362 - 2016 - MTPE/4/10	18,	2	16/02/2016 16:48:01	
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES - VILELA DEL CARPIO CARLOS JESUS	PV - 0000000362 - 2016 - MTPE/4/10	18,	2	16/02/2016 16:48:01	
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES - MALDONADO CHUNG LUIS FELIPE	PV - 0000000362 - 2016 - MTPE/4/10	18,	2	16/02/2016 16:48:01	
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES - CORI CALIXTO JULIA LORENA	PV - 0000000362 - 2016 - MTPE/4/10	18,	2	16/02/2016 16:48:01	
OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES	SECRETARIA GENERAL	OF - 0000000340 - 2016 - MTPE/4/10	3, 18,	28	07/03/2016 17:31:06	
SG	Monica	R-4600	11,18		08 MAR. 2016	
SG	UMT	Oficio N° 731-2016			9.3.16	
DUMT	DGT, DGOFSST DGPTT	PV. 1056	18		10.3.16	
DOPIT	DRI		18			

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
V°B°
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SECRETARIA GENERAL
08 MAR. 2016
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
10 MAR. 2016
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

433

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 09 MAR. 2016

OFICIO Nº 1731 -2016-MTPE/4

Señor
CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL
Viceministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.-

Asunto: **Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).**

Referencia: **Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a su vez, manifestarle que en el marco del proceso de negociación del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y en virtud del documento en referencia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) respecto a última versión del Capítulo Laboral del TPP (Adjunto al presente).

En ese sentido, solicito se sirva remitir el respectivo informe técnico favorable a la última versión del capítulo laboral del TPP considerando que el Viceministerio de Trabajo ha participado del proceso de negociación del Capítulo Laboral del Tratado de Asociación Transpacífico.

Cabe precisar que mediante Oficios N° 318-2014-MTPE/1 y el N° 3511-2014-MTPE/4 el MTPE ha emitido su conformidad a la versión del TPP producto de la negociación realizada en Vietnam.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente

RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

HR 14603-2016-EXT
RVR/LIr/YCjvdc

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo
10 MAR. 2016
RECIBIDO
Registro 2807-14 Hora 9:24 am

434

2

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Carlos Jesus Vilela Del Carpio <cvilela@trabajo.gob.pe>

Opinión Favorable MTPE x TPP

1 mensaje

Carlos Jesus Vilela Del Carpio <cvilela@trabajo.gob.pe> 16 de marzo de 2016, 18:44
Para: aravelo@mincetur.gob.pe
Cc: jlcastillo@mincetur.gob.pe, Maria Susana Roldan Rosadio <mroldan@mincetur.gob.pe>, Liliana Del Carmen La Rosa Huertas <llarosa@trabajo.gob.pe>, Julia Yovana Cori Calixto <jcori@trabajo.gob.pe>

Estimada Sra. Andrea Ravelo,

Mediante el presente rmeito en adjunto opinión favorable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre el Capítulo Laboral del Acuerdo de Asociación Transpacífico -TPP.

Cabe resaltar, de acuerdo a la estipulado por la RM 115-2011-TR identificamos como el punto de contacto MTPE para las coordinaciones futuras sobre el TPP a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI), Jefatura a cargo de Liliana La Rosa Huertas.

Saludos cordiales

Atentamente,

Carlos Jesús Vilela Del Carpio.
Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Telf. +51-1-6306000 Anexo 5007. Móvil +51 966662278

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Oficio 1857-2016-MTPE.pdf
326K

435

Edgar

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE
- 4 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANIA Y ÁFRIC

Lima, 31 MAR. 2016

Oficio No. 651 2016-MTC/04

01 ABR 2016

MINCETUR - OTDA
EXP: 958845
FECHA: 01/04/2016 HORA: 12:59 p.m
RECIBIDO POR: vnino
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

Señora
MAGALY SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto: Opinión favorable del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Ref. : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

Por medio del presente, me dirijo a Usted por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en relación al Oficio de la referencia, por medio del cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR nos solicita elaborar un informe técnico favorable acerca del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito el 04 de febrero de 2016 y conformado por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú.

En ese sentido, adjunto al presente documento, cumplimos con remitirles los Informes Técnico - Legales N° 738-2016-MTC/08 y N° 690-2016-MTC/09.01, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, que consolidan la opinión favorable del Sector.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Jessica Reátegui Véliz
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
01 ABR 2016
RECEPCION
Hora: 14:15 Firma:

JRV/acbl
Cc. VMT / VMC

Total 11 Folios

436

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MTC
Oficina de Coordinación Administrativa
SECRETARÍA GENERAL
3975
31 MAR 2016
RECIBIDO EN LA FECHA
HORA: 13:15
FECHA:

INFORME N° 738 -2016-MTC/08

A : Secretaría General

Asunto : Opinión respecto del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Ref. : a) Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 del 30.03.2016
b) Informe N° 388-2016-MTC/09.01
c) Memorándum N° 138-2016-MTC/08
d) Proveído HR E-041625-2016
e) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

Me dirijo a usted, en atención al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 La Ministra de Comercio Exterior y Turismo mediante el Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe técnico favorable respecto del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

1.2 La Secretaría General del Ministerio mediante proveído consignado en la HR E-041625-2016, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los Despachos de los Viceministerios de Transportes y Comunicaciones, coordinen y emitan opinión respecto del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

1.3 Esta Oficina General mediante el Memorándum N° 138-2016-MTC/08 de fecha 15 de febrero de 2016, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que de acuerdo a sus competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realice las coordinaciones necesarias con las dependencias del Ministerio involucradas en la emisión del informe técnico solicitado, para su consolidación y posterior remisión a esta Oficina General.

1.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 e informe N° 388-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de fecha 30 de marzo de 2016, consolida los informes emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General de Transporte Acuático, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, Dirección General de Concesiones en Transportes, Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

II. ANALISIS

2.1 Con fecha 04 de febrero de 2016, se suscribió en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), que comprende 30 capítulos y anexos, el cual es una iniciativa desarrollada por 12 economías miembros del Foro de cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC), siguientes: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú, cuyas

437

negociaciones se iniciaron en el año 2008 y concluyen el 05 de octubre de 2015. Cabe señalar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha participado durante las negociaciones en los temas vinculados con las telecomunicaciones, los servicios de transporte aéreo y marítimo.

El citado Tratado tiene por objeto construir la base para una futura área de Libre Comercio del Asia – Pacifica, constituyendo un tratado regional de integración económica destinado, entre a otros, a liberalizar el comercio y la inversión entre las partes y contribuir al crecimiento económico, el cual reconoce la coexistencia de los acuerdos internacionales existentes, que incluye al Acuerdo sobre la OMC (Organización Mundial del Comercio), los bilaterales y los regionales, precisando que si alguna Parte considera que una disposición del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) es incompatible con una disposición de otro acuerdo, se podrá realizar las consultas pertinentes, con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

2.2 En dicho marco y teniendo en cuenta que en el proceso de negociación del mencionado Tratado se realizó con la participación de los distintos sectores del gobierno nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe técnico favorable respecto del Tratado de Asociación Transpacifico (TPP).

2.3 El artículo 31[1] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones, coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

2.4 En tal sentido y de acuerdo a lo expuesto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 e Informe N° 388-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, procedió a consolidar la opinión técnica legal emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General de Transporte Acuático, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, Dirección General de Concesiones en Transportes, Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el marco de cada una de sus respectivas competencias, concluyendo que el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), se encuentra acorde con la normatividad y regulación peruana, y que se han considerado las medidas

---

[1] *"De las Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto*
Artículo 31.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones específicas siguientes:

a) Conducir la formulación y evaluación de los planes de desarrollo del Sector y coordinar los correspondientes a los organismos públicos descentralizados del Sector.
b) Conducir el sistema de inversión pública en el Sector.
c) Conducir el proceso presupuestario del Pliego.
d) Coordinar y participar en la gestión del financiamiento externo destinado al Sector, conforme a las normas legales vigentes.
e) Conducir, coordinar y evaluar las acciones de cooperación técnica internacional no reembolsable del Sector, conforme a las normas legales vigentes.
f) Coordinar con las direcciones generales del Ministerio, gobiernos regionales y locales, las acciones del proceso de descentralización del Sector.
g) Coordinar y participar en los asuntos internacionales del Ministerio.
h) Conducir el sistema de estadística en el Sector.
i) Conducir y coordinar las acciones de racionalización en el Ministerio.
j) Las demas funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia"

439

disconformes (excepciones) vinculadas con el sector, por lo cual resulta concordante con los compromisos internacionales adoptados por el Perú, emitiendo para tal efecto, opinión favorable sobre el texto del referido Tratado, recomendando continuar con los trámites de aprobación para su incorporación y puesta en vigencia.

2.5 Cabe indicar que, en el marco de su función rectora, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 *"Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"*, a través del cual, define al Tratado, Convenio o Acuerdo, como un Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho internacional.

De acuerdo a lo expuesto, el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se encontraría enmarcado dentro del concepto definido en la Directiva en mención; para lo cual, corresponderá que dicha entidad en el marco de sus competencias, emita opinión respecto al procedimiento para su perfeccionamiento interno, determinando la vía constitucional aplicable.

2.6 Finalmente, esta Oficina General en atención a las opiniones emitidas por las dependencias de este Ministerio en el marco de sus respectivas competencias, y considerando que en el proceso de negociación del Tratado, ha participado un equipo técnico de este Ministerio, emite opinión favorable a fin que se continúe con el trámite que conlleve a su perfeccionamiento, previa opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General señala que resulta procedente remitir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Memorándum N° 690-2016-MTC/09.01 e informe N° 388-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y sus correspondientes antecedentes; los cuales se ponen a su disposición, para el trámite correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Poner a consideración de los Despachos del Viceministro de Transportes y Comunicaciones, teniendo en cuenta que las distintas unidades y órganos de línea que han emitido opinión respecto del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), dependen de éstos.

Atentamente,

Mariella Vargas Casas
Asesora Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

PATRICIA CARREÑO FERRÉ
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

439

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
30 MAR 2016
RECIBIDO
Hora: 10:00 Firma:
Reg. N°: 1230 Folio 8 más file

MEMORÁNDUM N° 690-2016-MTC/09.01

A : **Dra. PATRICIA CARREÑO FERRE**
Directora General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Tratado de Asociación Transpacífico

REF. : Memorándum N° 138-2016-MTC/08

FECHA : Lima, 28 de marzo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual traslada copia del Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del cual solicita opinión favorable sobre el Tratado de Asociación Transpacífico con el fin de iniciar los trámites legales para su incorporación y puesta en vigencia.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 388-2016-MTC/09.01 que ha sido elaborado en base a la información proporcionada por las Direcciones Generales y Proyectos Especiales que se indican, y que contiene el análisis y comentarios de esta Oficina General:

- Dirección General de Concesiones en Transportes (Memorándum N° 1323-2016-MTC/25 de fecha 28 de marzo de 2016)
- Dirección General de Transporte Terrestre (Memorándum N° 919-2019-MTC/15 de fecha 28 de marzo de 2016)
- Dirección General de Aeronáutica Civil (Memorándum N° 212-2016-MTC/12 de fecha 04 de marzo de 2016)
- Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (Memorando N° 418-2016-MTC/16 de fecha 02 de marzo de 2016)
- Dirección Ejecutiva de Provías Nacional (Memorándum N° 563-2016-MTC/20 de fecha 04 de marzo de 2016)
- Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (Memorando N° 457-2016-MTC/27 de fecha 07 de marzo de 2016)
- Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (Memorando N° 303-2016-MTC/26 de fecha 11 de marzo de 2016)
- Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado (Memorando N° 178-2016-MTC/21 de fecha 14 de marzo de 2016)
- Dirección General de Transporte Acuático (Memorándum N° 114-2016-MTC/13 de fecha 26 de febrero de 2016)
- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (Memorándum N° 369-2016-MTC/14 de fecha 25 de febrero de 2016)

Atentamente,

Adjunto lo indicado

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Of. Gral. de Planeamiento y Presupuesto
República del Perú
Dirección General

GISELLA CHIANG MA
Directora General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

E - 041925-2016

440

INFORME Nº 388-2016-MTC/09.01

ASUNTO	:	Informe técnico favorable al Tratado de Asociación Transpacífico
REF.	:	Oficio Circular Nº 1-2016-MINCETUR/DM
FECHA	:	Lima, 28 de marzo de 2016

Mediante el documento de la referencia el Ministro de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita se emita la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) sobre los capítulos del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) que sean de nuestra competencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de febrero de 2016 se suscribió el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) entre doce países integrantes del Foro APEC: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam. El proceso de negociación se inició en el año 2008.

2. El objetivo del TPP es constituir un tratado regional de integración económica destinado a liberalizar el comercio y la inversión entre las Partes, contribuir al crecimiento económico, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores y reducir la pobreza.

3. El Tratado cuenta con un preámbulo, treinta capítulos y una serie de Anexos y cartas paralelas (*side letters*).

4. A la fecha se han realizado 19 rondas de negociación, 12 reuniones de Ministros de Comercio del TPP, 04 reuniones de Líderes del TPP y diversas reuniones de jefes negociadores y grupos técnicos. Las negociaciones del TPP se cerraron el 05 de octubre de 2015 en Atlanta, Estados Unidos, en una reunión de nivel ministerial.

5. El TPP entrará en vigencia una vez que el acuerdo sea aprobado en cada país por la instancia pertinente. Se calcula que dicho proceso tomará alrededor de dos (2) años luego de la suscripción del tratado.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

1. El TPP busca crear entre las partes una Zona de Libre Comercio, en el marco de los principios, derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech, por medio del cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el Acuerdo General de Comercio y Servicios, respetando los compromisos contraídos en virtud de otros acuerdos comerciales celebrados entre ellas y/o con terceros estados. Asimismo, propicia con carácter inclusivo, la incorporación de otros estados APEC y de la región dentro de esta zona de libre comercio.

OFICINA DE PLANEAMIENTO V°B°

441

2. Los objetivos del tratado son:

   a) Promover un mayor crecimiento económico de los países que lo conforman.
   b) Generar mayor empleo y contribuir a alcanzar el desarrollo.
   c) Construir para un futuro un Acuerdo de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés).
   d) Desarrollar mecanismos que permitan su flexibilidad y evolución.

3. El Tratado de Asociación Transpacífico fue suscrito el 04 de febrero de 2016, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha participado durante las negociaciones en los temas vinculados con las telecomunicaciones, los servicios de transporte aéreo y marítimo.

4. El TPP confiere el trato de nación más favorecida donde cada miembro debe otorgar inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro "un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país". Asimismo, incluye disposiciones de transparencia por medio de las cuales los miembros están obligados, entre otras cosas, a publicar todas las medidas de aplicación general y establecer servicios nacionales de información, que deben responder a las peticiones de información formuladas por otros miembros.

5. El esquema de negociación utilizado es el de las listas negativas, lo cual significa que todo está negociado, excepto lo que se encuentra listado en el Anexo I y II como medidas disconformes.

TRANSPORTE AÉREO

1. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ha participado y prestado apoyo en el Capítulo 10 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, dando a conocer oportunamente las restricciones y reservas que nuestro país mantiene en el Acuerdo sobre Comercio de Servicios de la OMC.

2. El Artículo 10.1 sobre Definiciones conceptualiza los siguientes términos: Comercio o suministro transfronterizo de servicios, servicios aéreos especializados, servicios de asistencia en tierra, servicios de operación de aeropuertos, servicios de sistemas de reservas informatizadas (SRI), y venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.

3. El Artículo 10.2 regula el ámbito de aplicación del capítulo 10, donde se señala que el mismo aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecte el comercio transfronterizo de servicios por proveedores de otra Parte.

4. El Acuerdo sobre Comercio de Servicios de la OMC exceptúa los derechos de tráfico dentro de acuerdos comerciales, como es el caso del presente Tratado de Asociación Transpacífico, quedando estos para ser abordados a través de convenios bilaterales o multilaterales que la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a ley, viene negociando con el fin de mejorar la conectividad aérea.

942

5. Las medidas disconformes que afectarían los servicios de transporte aéreo, han sido incluidas en el TPP, lo que nos lleva a concluir que se han cautelado los intereses del Perú en temas de Servicios de Transporte Aéreo.

6. En el Capítulo 9 sobre Inversión se reconoce a las inversiones realizadas entre los territorios de las Partes uno o más de los siguientes "beneficios" o derechos: Trato nacional (artículo 9.4), trato de nación más favorecida (artículo 9.5), requisitos de desempeño (artículo 9.10) y sobre altos ejecutivos y juntas directivas (artículo 9.11).

7. Dicho capítulo también tiene incidencia sobre la actividad aeronáutica civil, en la medida en que el Perú se ha comprometido a través de una "lista positiva" de sectores consignada en el anexo II del TPP, a brindar garantías a todas las inversiones que se realicen en diversos sectores. Entre las actividades comprendidas en el sector Transporte Aéreo se encuentran: las actividades de "reparación y mantenimiento de aeronaves", "venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y sistemas de reservas informatizadas (SRI)" y "servicios de operación de aeropuertos y asistencia en tierra".

8. Sin embargo, tales compromisos están también subordinados y/o condicionados en la medida que así lo señalen las precitadas "medidas disconformes" contenidas en los anexos I y II correspondientes al Perú, por lo cual resulta concordante y consistente con la legislación peruana en materia aeronáutica. El listado de medidas disconformes se encuentran en el Informe N° 007-2016-MTC/12.POA emitido por la DGAC.

TRANSPORTE ACUÁTICO

1. En relación a transporte acuático, el TPP tiene listados en el Anexo I (Medidas disconformes) los aspectos que se encuentran reservados de acuerdo con la legislación nacional: inversión y comercio transfronterizo de servicios; presencia local; y trato nacional que se encuentran señalados en la Ley N° 28583; Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional (modificada por la Ley N° 29475), referida al cabotaje, transporte de hidrocarburos para la Marina de Guerra del Perú, transportes marítimos y servicios conexos realizados en bahías y áreas portuarias, tales como servicio de abastecimiento de combustible, servicio de amarre y desamarre, servicio de buzo, servicio de avituallamiento de naves, servicio de dragado, servicio de practicaje, servicio de recojo de residuos, servicio de remolcaje y servicio de transporte de personas.

   Adicionalmente, el transporte turístico acuático prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país, para el ámbito regional y nacional, queda reservado a ser prestado exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera peruana o bajo la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, contempladas en la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional (modificada por la Ley N° 29475) y las normas complementarias.

443

2. En el Anexo II se incluyen las reservas de acceso al mercado laboral para el servicio de arrendamiento o alquiler de buques, sin tripulación, es decir, lo que se denomina alquiler a casco desnudo de naves de bandera extranjera, contempladas en la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional (modificada por la Ley Nº 29475) y su reglamento.

3. La Dirección General de Transporte Acuático señala que se mantienen como medidas disconformes los aspectos de transporte acuático y servicios conexos reservados para los nacionales, razón por la cual resulta pertinente continuar con el proceso de perfeccionamiento interno correspondiente del TPP.

TRANSPORTE TERRESTRE

1. La Dirección General de Transporte Terrestre manifiesta que en el texto del TPP no se han incluido disposiciones específicas para la regulación del transporte de pasajeros y mercancías, por lo tanto considera que la suscripción del referido acuerdo no vulnera ninguna norma actualmente vigente en materia de transporte terrestre ni se requieren de disposiciones complementarias para su implementación.

CAMINOS Y FERROCARRILES

1. La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que en la revisión del contenido del TPP no se han encontrado aspectos que guarden relación con las funciones y competencias de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles previstos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por lo que no emite pronunciamiento.

ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES

1. La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales señala que los acuerdos establecidos en el TPP se encuentran en contexto con los esfuerzos que viene realizando el país y el sector en lo referido al componente ambiental. En particular, el MTC a través de la Resolución Directoral Nº 087-2013-MTC/16, del 21 de marzo de 2013, aprobó los "Lineamientos para la gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito Portuario Nacional"; y participa en el Proyecto Partnership for Action on Green Economy (PAGE) para una transición hacia economías de bajas emisiones. En ese sentido, manifiesta su conformidad con el texto.

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

1. La Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL señala su conformidad respecto de la incorporación del Perú en el TPP, indicando que la incorporación en dicho acuerdo requiere cumplir estándares en materia de infraestructura de transporte, así como servicios de calidad y competitivos, orientados a reducir los costos logísticos del comercio exterior. Sobre este punto se resalta que el Sector ha cambiado su concepción de expansión de infraestructura hacia una de desarrollo del servicio, en el que se utiliza la logística como elemento de enlace. En este sentido, al haber establecido el desarrollo de corredores logísticos como un

449

objetivo de la política nacional de transporte, las intervenciones efectuadas en el marco del presente acuerdo deberán seguir dichos lineamientos.

CONCESIONES EN TRANSPORTES

1. La Dirección General de Concesiones en Transportes señala que no se han incluido temas de forma explícita vinculados al tratamiento de los contratos de concesiones en infraestructura de transportes administrados por dicha Dirección.

2. Asimismo, manifiesta estar de acuerdo con lo señalado por el MINCETUR respecto al Capítulo de Inversiones del TPP, específicamente con disposiciones en relación al arbitraje internacional y sus respectivas garantías procedimentales.

3. En este sentido, manifiesta que el texto del TPP fortalece la administración de los contratos de concesión que el Estado mantiene a través de asociaciones público privadas.

TELECOMUNICACIONES

1. Las telecomunicaciones en el Perú se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y los reglamentos que la complementan, por lo que la normativa sobre Telecomunicaciones contenida en el Tratado TPP podrá interpretarse de acuerdo a la referida normativa. La lectura de dicho capítulo también deberá realizarse bajo el amparo de los principios de servicio con equidad, de no discriminación y de preeminencia de los servicios, entre otros, los cuales guían el cumplimiento de los objetivos y metas del MTC.

2. La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ha participado y prestado apoyo en el Capítulo de Telecomunicaciones.

3. En el artículo 13.2 sobre ámbito de aplicación, se señala que el Capítulo 13 del TPP se aplicará a cualquier medida relacionada con el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier medida relacionada con las obligaciones respecto de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, y cualquier otra medida relacionada con los servicios de telecomunicaciones.

   Asimismo, se establece que este Capítulo no se aplicará a cualquier medida relacionada con la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo para:

   - Artículo 13.4.1 (Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones) se aplicará con respecto al acceso y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones de los proveedores de servicios de cable o radiodifusión; y

445

- Artículo 13.22 (Transparencia) se aplicará a cualquier medida técnica en la medida que la misma también afecta a los servicios públicos de telecomunicaciones.

4. En el artículo 13.2 también se señala que nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de:

   - Obligar a una Parte, u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o provea una red o servicio de telecomunicaciones no ofrecidos al público en general;

   - Obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, involucrada exclusivamente en la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de radiodifusión o cable como una red pública de telecomunicaciones; o

   - Impedir que una Parte prohíba a una persona quien opera una red privada de usar su red privada para suministrar una red o servicio público de telecomunicaciones a terceras personas.

5. La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala que el texto propuesto en el TPP es consistente con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. También señala que lo dispuesto en varios artículos es similar a la redacción del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EEUU y Tratado de Libre Comercio entre Perú y Canadá.

6. La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones manifiesta que la definición de servicios públicos en el marco del TPP debe interpretarse acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC.

7. Se incluye mayor detalle en relación a Telecomunicaciones en los Informes Nº 303-2016-MTC/26 y 351-2016-MTC/27 que han sido elaborados por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, respectivamente.

COMERCIO ELECTRÓNICO

1. Con respecto al Comercio Electrónico, en el Artículo 14.13 del Capítulo 14 se señala que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. Asimismo, ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio. Asimismo, nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con lo señalado anteriormente para alcanzar un objetivo de política pública, siempre que no se aplique de forma discriminatoria, ni imponga restricciones sobre el uso de las instalaciones informáticas.

446

En ese sentido, es facultad del Estado Peruano establecer los requisitos sobre la ubicación de las instalaciones informáticas, en tanto se requieran para el cumplimiento de objetivos de política de interés de este Ministerio.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Tratado de Asociación Transpacífico se encuentra acorde con la normatividad y regulación peruana, se han considerado las medidas disconformes (excepciones) vinculadas con el sector, por lo cual resulta concordante con los compromisos internacionales adoptados por el Perú. En tal sentido, se emite opinión favorable sobre el texto del Tratado de Asociación Transpacífico.

2. Se recomienda continuar con los trámites de aprobación para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA DE PLANEAMIENTO
OGPP

CAROLINA LENKEY TAMOS
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

447

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 26 MAYO 2016

OFICIO N° 658 -2016-VIVIENDA-SG

Señora
MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N° 50, Urb. Córpac. San Isidro
Presente.-

Asunto : Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)

Referencia : a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
b) Oficio N° 109-2016/VIVIENDA-OGPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo señala que a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), firmado el 04 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable de los temas de su competencia.

Al respecto, remito el Memorándum N° 1198-2016/VIVIENDA-OGPP que adjunta el Informe N° 048-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual se emite opinión sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

Cabe precisar, que en atención al documento de la referencia a), el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, mediante el documento de la referencia b), remitió al MINCETUR informe sobre el mencionado Acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Ana Domínguez del Aguila
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CC: Viceministerio de Vivienda y Urbanismo – MVCS
Viceministerio de Construcción y Saneamiento -MVCS
H.T.: 20857-2016

448

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 1198 -2016/VIVIENDA-OGPP

A	:	**Lic. ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA** Secretaria General
ASUNTO	:	Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)
REFERENCIA	:	a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM b) Informe N° 048-2016-VIVIENDA-OGPP-OCAI
FECHA	:	Lima, 25 MAYO 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo refiere que a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), firmado el 04 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable de los temas de su competencia.

Al respecto, la OCAI ha elaborado el documento de la referencia b), el cual integra las opiniones de las áreas técnicas de este MVCS sobre el TPP.

En ese sentido, se remite para consideración de la Secretaria General a su cargo, un proyecto de Oficio en el que se señala que este MVCS no tiene observaciones sobre el TPP.

Atentamente,

GLORIA MARINES
Directora
OGPP - OCAI

Econ. JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
25 MAYO 2016
RECIBIDO
Reg. N°: 11735 Firma:
Hora:

JCHS/GMM/wla
H.T. N° 20857-2016

945

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
25 MAY 2016
Recibido por: Hora: 9:58

INFORME Nº 048 – 2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI

A	:	**Econ. JORGE CHANG SERRANO** Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
ASUNTO	:	Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)
REFERENCIA	:	Oficio Circular Nº 1 - 2016-MINCETUR/DM
FECHA	:	24 de Mayo 2016

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita opinión sobre el Acuerdo de Asociación Transpacifico (TPP, por sus siglas en inglés). Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El TPP se suscribió el 04 de febrero de 2016, en Auckland, Nueva Zelanda, entre doce (12) paises miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacifico (APEC).

1.2. Oficio Circular Nº 1 - 2016-MINCETUR/DM, 11.Feb.2016, MINCETUR solicita la elaboración del informe técnico legal favorable, el cual debe contener de manera clara y expresa la posición del Sector respecto al TPP.

1.3. Memorándum Múltiple Nº 036-2016/VIVIENDA-OGPP, 19.Feb.2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) y a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo DGPPVU, emitir su opinión del TPP respecto a los temas de su competencia.

1.4. Memorándum Nº 144-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, 29.Feb.2016, la DGPRCS emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias.

1.5. Memorándum Nº 508-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, 09.Mar.2016, la DGPPVU emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias.

1.6. Oficio No. 109-2016/VIVIENDA-OGPP, 15.Mar.2016, el MVCS remite al MINCETUR el Informe No. 017-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI.

1.7. Memorándum Nº 290-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, 16.Abr.2016, la DGPRVU emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias, mediante el Informe No. 014-2016/VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DUDU-JOD.

1.8. Reunión informativa en MINCETUR, 05.May.2016. OGPP convocó a las áreas técnicas de este MVCS, Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS), Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT), mediante Memorándum Múltiple No. 082-2016/VIVIENDA-OGPP, con la finalidad que los funcionarios del MVCS puedan absolver sus consultas técnicas referidas al TPP.

1.9. Memorándum Múltiple Nº 086-2016/VIVIENDA-OGPP, 09.May.2016, la OGPP, con relación a la firma del TPP, solicita a DGPRCS, DGPPCS, DGPPVU, DGPRVU, DGADT y a DGAA, emitir opinión respecto a los temas de su competencia.

1.10. Memorándum Nº 016-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT, 11.May.2016, la DGADT emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias, mediante el Informe 013-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT-PAC.

GLORIA MURDINES Directora OGPP - OCAI

450

1.11. Memorándum Nº 983-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, 23.May.2016, la DGPPVU emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias, mediante el Informe No. 38-2016/DGPPVU/DGCVU.

1.12. Memorándum Nº 017-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT, 17.05.2016, la DGADT emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias, mediante el Memorándum No. 016-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT.

1.13. Memorándum Nº 145-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, 24.05.2016, la DGPPCS emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias.

1.14. Memorándum Nº 337-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, 24.05.2016, la DGAA precisa que los artículos contenidos en el Acuerdo TPP no se encuentran vinculados a sus competencias.

II. RESUMEN

2.1. El TPP es una iniciativa desarrollada por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC): Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam.

2.2. El TPP ha sido uno de los procesos de negociación plurilateral más ambicioso y amplio ya que ha sido suscrito entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía).

2.3. Los Objetivos del TPP:

Este acuerdo tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, el cual a su vez se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo cual estará abierto al ingreso de otras economías de APEC y al desarrollo de mecanismos que permitan su flexibilidad y carácter evolutivo.

- Promover un mayor crecimiento económico de los países que lo conforman.
- Generar mayor empleo y contribuir a alcanzar el desarrollo.
- Construir para un futuro un Acuerdo de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés)
- Desarrollar mecanismos que permitan su flexibilidad y evolución.

Por ello el TPP tiene un carácter evolutivo, cuyo espíritu es que el comercio internacional en toda esa enorme sección del globo terráqueo juegue con las mismas reglas, para que pueda fluir mejor y crecer con más fuerza. Otras economías que han expresado interés en sumarse al TPP son Tailandia y Filipinas (pertenecientes a Apec), así como Colombia y Costa Rica.
Fuente: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=188&Itemid=207

2.4. El TPP es un acuerdo *sui generis* por dos aspectos: (i) es el primer Tratado de Libre Comercio (TLC) tri-continental; (ii) vincula a cuatro economías pequeñas y abiertas con bajos niveles de comercio entre sí.

2.5. Se logró el acceso a cinco (5) nuevos mercados. Con seis de las doce economías miembro, el Perú ya tenía TLC firmados, sin embargo; con cinco (5) de ellos se firmó un Tratado de esta naturaleza por primera vez, como son: Australia, Nueva Zelanda, Vietnam, Brunéi y Malasia.

2.6. El TPP permite mejorar las reglas del comercio, ya que se ha logrado pactar el capítulo de solución de controversias. En el caso de un incumplimiento por ejemplo en medidas fitosanitarias bajo el TLC con USA, el Perú no tenía manera de solucionar ese tema bajo las condiciones pactadas; con el TPP Perú puede aplicar con Estados Unidos el capítulo de solución de controversias y estará protegido.
No se ha aceptado un "nuevo" mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado: El Perú cuenta con mecanismos de solución de controversias Inversionista-Estado en los diversos TLC y Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que ha venido negociando desde la década de los 90´. Este mecanismo permite al Perú regular para proteger el interés público así como generar un mercado estable y previsible para los inversionistas. Fuente: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/tpp/infografia_final.pdf

GLORIA MUÑOZ NIÑES
Directora
OGPP - OCAI

2.7. Los Tratados Internacionales existentes previamente van a coexistir con el TPP. Se ha cuidado que no existan contradicciones entre los Acuerdos Bilaterales y el TPP. Es decir, un operador económico, como por ejemplo el exportador, tendrá la opción de elegir el Acuerdo que más le beneficie, en el cual se va a basar su relación con los importadores de sus productos o servicios.

2.8. El TPP fue suscrito el 04 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, por lo que corresponde su ratificación por los doce (12) países suscriptores. En el caso de Perú, debe ratificarlo el Congreso de la República. Por esa razón, se estima que el Acuerdo entre en vigencia en el año 2018. La cláusula de entrada en vigencia establece que se tiene un plazo de dos años para su ratificación. 60 días después de obtenida la ratificación entrará en vigencia. Si no se obtuviera la ratificación total, el TPP entraría en vigencia si al menos seis (6) países de los doce (12) países que lo conforman, lo ratifican y que juntos representan el 85% del PBI.

2.9. El TPP tiene treinta (30) capítulos y veinte (20) grupos de negociación que abordan los siguientes temas:

Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial, Políticas de Competencia y Empresas del Estado, Compras Públicas, Propiedad Intelectual, Asuntos Ambientales, Comercio Transfronterizo de Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Servicios Financieros, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, Inversiones, Asuntos Laborales, Asuntos Institucionales y Solución de Controversias, Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades y Asuntos Horizontales (Coherencia Regulatoria, Competitividad, Pequeñas y Medianas Empresas, y Desarrollo).

2.10. MINCETUR coordinó la posición negociadora peruana con otras 20 instituciones públicas competentes. Estas incluyen a los Ministerios de MEF, MINAGRI, MINAM, MEM, MINSA, MTPE, MTC, MRE. Además, juegan un rol clave en la formulación de posición negociadora peruana DIGEMID y DIGESA, ambas del Ministerio de Salud; el FONAFE, INDECOPI, OSCE, OSIPTEL, BCRP, SBS, SMV, SUNAT y PROINVERSIÓN. MINCETUR informa sobre el TPP al Congreso de la República y a sus comisiones pertinentes cada vez que se lo solicitan.

2.11. MINCETUR como responsable de las negociaciones comerciales internacionales, ha preparado una posición nacional, para lo cual ha sostenido reuniones de trabajo intersectoriales y rondas de negociación, recibiendo opinión de los sectores involucrados a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del TPP. En este contexto ha solicitado opinión sectorial al MVCS.

2.12. Los temas que competen al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento son: Inversiones (Capítulo 9) y Comercio Transfronterizo de Servicios (Capítulo 10) y los Anexos I y II.

III. ANÁLISIS

La OGPP, mediante Memorándum Múltiple No. 086-2016-VIVIENDA-OGPP, solicitó a las áreas técnicas (DGPRCS, DGAA, DGPPCS, DGPPVU, DGPRVU, DGADT) opinión respecto al TPP, en los temas de su competencia, de ser el caso. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

3.1. La DGPRCS: No emitió respuesta.

3.2. La DGAA: Mediante Memorándum No. 337-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, precisa que los artículos contenidos en el Acuerdo TPP no se encuentran vinculados a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante D.S. No. 010-2014-VIVIENDA.

3.3. La DGPPCS: Mediante Memorándum Nº 145-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, informa que la DGPPCS no encuentra observaciones a los temas de su competencia, en el Capítulo 9 (Inversiones), Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y sus respectivos Anexos.

3.4. La DGPPVU: Mediante el Informe No. 38-2016/DGPPVU/DGCVU, informa que luego de realizada la reunión informativa con el equipo negociador del TPP y habiendo sido aclarados los puntos sugeridos en el Informe No. 015-2016/DGPPVU/DGCVU, considera que de acuerdo a las funciones y competencias de esa

GLORIA ALARCÓN S.
Directora
OGPP - OCAI

452

Dirección General no se encuentran observaciones a los temas desarrollados en los Capítulos 9 y 10 y en los Anexos I y II, de dicho Acuerdo.

3.5. La DGPRVU: Mediante el Informe No. 014-2016/-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DUDU-JOD, informa que considerando las explicaciones y alcances de los funcionarios encargados del TPP, y las consultas realizadas, se concluye que la DGPRVU no tiene incidencia específica sobre estos aspectos, no obstante se consideran importantes los beneficios del TPP para el Perú, detallados en dicha reunión.

3.6. La DGADT: Mediante el Memorándum No. 017-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT, informa que luego de la reunión sostenida en el MINCETUR, reitera su posición sobre el TPP, remitida mediante Memorándum No. 016-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT, el cual contiene adjunto el Informe No. 013-2016-VIVIENDA-VMVU-DGADT-PAC, en el que manifiesta que considerando las explicaciones y alcances de los funcionarios encargados del TPP, y las consultas realizadas, la Dirección General no tiene incidencia específica en estos aspectos, no obstante y en términos generales, se considera importantes los beneficios que fueron detallados en dicha reunión.

IV. CONCLUSIONES

En la reunión informativa sostenida el día 05 de mayo de 2016 , se tomó conocimiento de la información recibida del MINCETUR, la cual señala que los Capítulos del TPP que corresponden a este al MVCS son los Capítulos 9 y 10 y los Anexos I y II.

En ese sentido, tomando en cuenta las respuestas remitidas por las oficinas técnicas, DGPPCS, DGPPVU, DGPRVU, DGAA y DGADT, y tomando en cuenta la ausencia de observaciones de la DGPRCS, se concluye que el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento no encuentra observaciones al TPP, en los temas de su competencia.

V. RECOMENDACIONES

Remitir a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo del MINCETUR, la respuesta sectorial de este MVCS, en base a los comentarios y observaciones realizadas por las áreas técnicas del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS) y del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (VMVU).

Es cuanto se informa para los fines del caso,

Atentamente,

Lic. Wendy Leigh Angeles
Especialista Administrativo
Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

En consideración a lo antes señalado, de acuerdo a las funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, hace suya dicha propuesta.

Ing. GLORIA MARÍA MUNDINES MATUTE
Directora
Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

453

San Isidro, 15 MAR. 2016

OFICIO N° 109 -2016/VIVIENDA-OGPP

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
17 MAR 2016
DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
SECRETARÍA

Señor
EDUARDO BRANDES SALAZAR
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Calle Uno Oeste N° 50 - Piso 16, Urb. Corpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP

Referencia : a) Oficio Circular Nº 01-2016-MINCETUR/DM
b) Informe Nº 017-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior (MINCETUR) viene preparando una posición nacional respecto al Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 04 de febrero de 2016, y solicita opinión de los sectores involucrados a fin de iniciar los trámites legales para su incorporación y puesta en vigencia.

Al respecto, conforme a lo señalado en el informe de la referencia b), los capítulos de negociación del TPP no se encuentran directamente vinculados a las materias de Construcción y Saneamiento del Sector. Asimismo, las acciones de Cooperación consignadas en el Capítulo 21 del citado Tratado no son concordantes con los objetivos estratégicos del PESEM 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

MINCETUR
RECIBIDO
17 MAR 2016
Hora:
MESA DE PARTES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Ecón. JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MINCETUR - OTDA
EXP: 955640
FECHA: 17/03/2016 HORA: 09:43 a.m
RECIBIDO POR: cvasqueza
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

H.T. N° 20857-2016-E

JCHS/GMM/oab

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
15 MAR 2016
Recibido por: ..... Hora: .....

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME Nº 017 – 2016/VIVIENDA-OGPP-OCAI

A	:	**Econ. JORGE CHANG SERRANO** Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
ASUNTO	:	Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)
REFERENCIA	:	Oficio Circular Nº 1 - 2016-MINCETUR/DM
FECHA	:	15 MAR. 2016

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita opinión sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico TPP, sobre el cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. X Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC 2002), 26 y 27.Oct.2002, Cabo San Lucas, México, se originó el llamado Pacific Three Closer Economic Partnership (P3-CEP) entre Nueva Zelanda, Singapur y Chile.

1.2. Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P-4) ,18.Jul.2005, Wellington, Nueva Zelanda. Acuerdo suscrito entre Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei, representando el embrión del TPP.

1.3. Declaración de la Oficina de Comercio de los EEUU, 22.Set.2008, New York, se confirma ingreso de los EEUU a las negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P-4).

1.4. XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC 2008), 22 y 23.Nov.2008, Lima. Australia, Vietnam y Perú solicitan ingresar en las negociaciones del TPP.

1.5. Charla informativa, 09.Set.2015, organizada por MINCETUR sobre algunos alcances del equipo negociador de Perú en Ronda de Maui - Hawaii.

1.6. Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, 04.Feb.2016, Auckland, Nueva Zelanda, suscrito entre 12 países miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

1.7. Oficio Circular Nº 1 - 2016-MINCETUR/DM, 11.Feb.2016, MINCETUR solicita la elaboración del informe técnico legal favorable, el cual debe contener de manera clara y expresa la posición del Sector respecto al TPP.

1.8. Memorándum Múltiple Nº 036-2016/VIVIENDA-OGPP, 19.Feb.2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) y a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo DGPPVU, emitir su opinión del TPP respecto a los temas de su competencia.

1.9. Memorándum Nº 144-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, 29.Feb.2016, la DGPRCS emite opinión sobre el TTP, en el marco de sus competencias.

1.10. Memorándum Nº 508-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, 09.Mar.2016, la DGPPVU emite opinión sobre el TPP, en el marco de sus competencias.

II. RESUMEN

2.1. Sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP

a) El TPP es una iniciativa desarrollada por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC): Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam. El TPP ha sido uno de los procesos de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
GLORIA MUNDONES
Directora
OGPP - OCAI

455

b) Los Objetivos del TPP son:
- Promover un mayor crecimiento económico de los países que lo conforman.
- Generar mayor empleo y contribuir a alcanzar el desarrollo.
- Construir para un futuro un Acuerdo de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP, por sus siglas en inglés)
- Desarrollar mecanismos que permitan su flexibilidad y evolución.

c) El TPP es un acuerdo sui generis por dos aspectos 1º) es el primer Tratado de Libre Comercio (TLC) tri-continental, y 2º) Vincula a cuatro economías pequeñas y abiertas con bajos niveles de comercio entre sí. Para el Perú, las 11 economías que convergen el TPP representan un mercado de 805 millones de personas –casi el 12% de la población mundial– con un PBI per cápita promedio de US$ 32,800; constituyéndose en un enorme mercado potencial, pues representan un cuarto de las importaciones totales del planeta, mientras que el 2014 Perú exportaba apenas 0,25% de todo lo que compran.

2.2. **Sobre los capítulos de negociación del TPP**
El TPP tiene treinta (30) capítulos y veinte (20) grupos de negociación que abordan los siguientes temas:
Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial, Políticas de Competencia y Empresas del Estado, Compras Públicas, Propiedad Intelectual, Asuntos Ambientales, Comercio Transfronterizo de Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Servicios Financieros, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, Inversiones, Asuntos Laborales, Asuntos Institucionales y Solución de Controversias, Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades y Asuntos Horizontales (Coherencia Regulatoria, Competitividad, Pequeñas y Medianas Empresas, y Desarrollo).

2.3. En el Capítulo 21, Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades indica que las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar la desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología. Estas actividades se realizarán con el objeto de apoyar la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.

2.4. MINCETUR coordina la posición negociadora peruana con otras 20 instituciones públicas competentes[1]. Estas incluyen a los ministerios de MEF, MINAGRI, MINAM, MEM, MINSA, MTPE, MTC, MRE. Además, juegan un rol clave en la formulación de posición negociadora peruana DIGEMID y DIGESA, ambas del Ministerio de Salud; el FONAFE, INDECOPI, OSCE, OSIPTEL, BCRP, SBS, SMV, SUNAT y PROINVERSIÓN. MINCETUR informa sobre el TPP al Congreso de la República y a sus comisiones pertinentes cada vez que aquel se lo solicita.

2.5. MINCETUR como responsable de las negociaciones comerciales internacionales, viene preparando una posición nacional, para lo cual ha sostenido reuniones de trabajo intersectoriales y rondas de negociación, recibiendo opinión de los sectores involucrados a fin de iniciar los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del TPP. En este contexto ha solicitado opinión sectorial al MVCS.

III. ANÁLISIS

Habiendo la OGPP solicitado a las áreas técnicas opinión respecto a los temas de su competencia, de ser el caso, se tiene lo siguiente:

3.1. La DGPRCS, señala lo siguiente:

3.1.1. Los capítulos comprendidos en el TPP no se encuentran vinculados con las materias de Construcción y Saneamiento a cargo del Sector, en el marco de la Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo Nº 010-014-VIVIENDA).

GLORIA MUNDONES
Directora
OGPP - OCAI

[1] *Fuente: Publicación de MINCETUR "105 Preguntas y Respuestas sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico" 1era Edición. Nov.2015*

456

3.2. La DGPPVU, señala las siguientes recomendaciones y sugerencias:

3.2.1. Con relación al Capítulo 9 – INVERSION. En la definición de "autorización de inversión", se sugiere complementar para el caso del Perú y de los otros países miembros de este tratado no considerados, quien sería la "autoridad de inversión extranjera", que se desarrolla en el "nota al pie de página 7".

3.2.2. Con relación al Capítulo 10 - COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

3.2.2.1. En el artículo 10.2: Ámbito de Aplicación, numeral 2 inciso a) y b) que a la letra dice "también se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el suministro de un servicio en su territorio por una inversión encubierta", se recomienda confirmar si es pertinente su aplicación en forma retroactiva para efectos de inversiones que existan antes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

3.2.2.2. En el artículo 10.2: Ámbito de Aplicación, numeral 2 inciso a) y b) que a la letra dice "también se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el suministro de un servicio de envío expreso, incluyendo por una inversión cubierta" se recomienda confirmar si es pertinente su aplicación en forma retroactiva para efectos de inversiones que existan antes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

3.2.2.3. En el artículo 10.6: Presencia Local, se sugiere tomar en cuenta que pueden existir casos en que de acuerdo a la naturaleza del servicio y/o requerimiento técnico sea necesario para el desarrollo del mismo, que el proveedor de servicio tenga una oficina de representación en la zona donde prestará el servicio.

3.2.2.4. En el artículo 10.8: Reglamentación Nacional, numeral 6, se sugiere precisar el significado de "títulos de aptitud" en la parte de Definiciones Generales (Art. 1) del respectivo capítulo del TPP.

3.2.2.5. En el artículo 10.10: Denegación de Beneficios, numeral 1, que a la letra dice "... si e/ proveedor de servicios es una empresa de propiedad o controlada por personas de una No Parte..." se sugiere precisar si se aplica en cualquier situación sin importar el porcentaje de participación que se tenga en la propiedad o el control de la empresa.

3.2.2.6. En el Anexo 10-A Servicios Profesionales, Disposiciones Generales, numerales 4 y 8, se recomienda consultar la pertinencia de estos artículos a la Asamblea Nacional de Rectores, órgano competente para reconocer los títulos de profesionales del extranjero, en el marco de las normas respectivas y considerando los pronunciamientos emitidos.

3.2.2.7. En el Anexo 10-C Mecanismo de Ratchet de Medidas Disconformes, se sugiere precisar el significado de "Ratchet" en la parte de Definiciones Generales (Art. 1) del respectivo capítulo del TPP.

3.3. Para el caso de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) la modalidad de cooperación de asesoramiento y la asistencia técnica propuesta en el Capítulo 21 "Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades", son concordantes con las Prioridades que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ha establecido para la Cooperación Internacional No Reembolsable, respecto al eje estratégico Fortalecer la Integración del Perú al Mercado Mundial, y están normadas en el Decreto Legislativo nº 719 y Normas Modificatorias; sin embargo, este eje estratégico no es concordante los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. La DGPRCS señala que los capítulos comprendidos en el TPP no se encuentran vinculados con las materias de Construcción y Saneamiento a cargo del Sector, en el marco de la Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo Nº 010-014-VIVIENDA).

4.2. La DGPPVU, plantea un conjunto de sugerencias y recomendaciones sobre los capítulos 9 Inversión y 10 Comercio Transfronterizo de Servicios, las cuales se detallan en el ítem 3.2 del presente informe.

GLORIA MONTONES
Directora
OGPP - OCAI

957

4.3. Las acciones a desarrollar en el Capítulo 21 del Tratado son concordantes con los lineamientos de cooperación internacional establecidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en el Eje "Fortalecer la Integración del Perú al Mercado Mundial"; sin embargo, no son concordantes con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Multianual Sectorial PESEM 2016-2021 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.4. Se adjunta propuesta de Oficio recomendando derivarla a MINCETUR, anexando el presente Informe.

Es cuanto se informa para los fines del caso,

Atentamente,

Econ. Oscar Antón Barreto
Especialista en Cooperación Internacional
Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales

En consideración a lo antes señalado, de acuerdo a las funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, hace suya dicha propuesta.

Ing. GLORIA MARÍA MUNDINES MATUTE
Directora
Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

458

PERÚ | Ministerio del Ambiente

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR
RECIBIDO
11 MAR 2016
VIOLETA MERCEDES NINO MOSCOL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Lima, 11 MAR. 2016

Oficio N° 28 -2016-MINAM/DM

MINCETUR - OTDA
EXP: 954579
FECHA: 11/03/2016 HORA: 03:10 p.m
RECIBIDO POR: vnino
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

Señora
Magali Silva Velarde
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presente.

Ref: Oficio Circular N° 01-2016-MINCETUR/DM

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y referirme a su oficio del rubro mediante el cual solicita el informe técnico del Ministerio del Ambiente al Tratado de Asociación Transpacífico suscrito por el Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el pasado 4 de febrero de 2016.

Al respecto, hago llegar a su Despacho el informe técnico favorable del Ministerio del Ambiente sobre los aspectos de su competencia, a efectos de continuar con el trámite de perfeccionamiento interno de dicho Tratado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

Adj/ lo indicado

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
609
14 MAR 2016
SECRETARIA DEL DESPACHO
Ingreso N°

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DESPACHO MINISTERIAL
11 MAR 2016
RECEPCION
Hora: 16:05 Firma:

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
17 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

459

INFORME Nº 02 -2016-MINAM/SG/OCNI

Para	:	José Antonio González Norris Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales
De	:	Josefina del Prado Especialista en Negociaciones Internacionales
Asunto	:	Solicitud de Informe Técnico favorable respecto de las disposiciones del TPP de competencia del Ministerio del Ambiente.
Fecha	:	San Isidro, 4 de marzo de 2016

1. Antecedentes

El Perú anunció la decisión de la participar en el proceso de negociación del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC efectuada en noviembre de 2008 en Lima, Perú. Este anuncio fue formalizado el 1 de diciembre de 2008 mediante carta enviada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia y aceptado el 10 de febrero de 2009[1].

El proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (TPPA) a nivel técnico se inició en 2010. El Ministerio del Ambiente, como ente rector en materia ambiental, empezó a participar en las negociaciones desde febrero del 2011 a través de una representante de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales.

Las negociaciones se cerraron el 05 de octubre de 2015, en Atlanta, Georgia, EEUU y el 06 de febrero de 2016 fue firmado en Nueva Zelanda. Integran el TPP: EEUU, Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, México, Nueva Zelanda, Malasia, Perú, Singapur y Vietnam

2. Análisis

Puede encontrarse en el TPP distintas disposiciones vinculadas a la materia ambiental. En su preámbulo, el TPP destaca la importancia de promover altos niveles de protección del medio ambiente, mediante la aplicación efectiva de las leyes ambientales y promoviendo los objetivos de desarrollo sostenible, a través de políticas y prácticas ambientales y comerciales que se apoyen mutuamente.

Asimismo, el TPP comprende disposiciones vinculadas a la materia ambiental en el capítulo 20 dedicado al medio ambiente, en las cartas adjuntas relacionadas con biodiversidad y conocimientos tradicionales y en el capítulo 18 referido a la propiedad intelectual en el artículo 18.16 sobre cooperación en materia de conocimientos tradicionales.

[1] Fuente: Página web MINCETUR

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B°

460

2.1 Capítulo 20 - Medio Ambiente.

El capítulo ambiental del TPP se divide en:

Articulo 20.1 Definiciones
Artículo 20.2 Objetivos
Artículo 20.3 Compromisos Generales
Artículo 20.4 Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente
Artículo 20.5 Protección de la Capa de Ozono
Artículo 20.6 Protección del Medio Marino de la Contaminación por Buques
Artículo 20.7 Asuntos Procesales
Artículo 20.8 Oportunidad para la Participación Pública
Artículo 20.9 Comunicaciones Públicas
Artículo 20.10 Responsabilidad Social Corporativa
Artículo 20.11 Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental
Artículo 20.12 Marcos de Cooperación
Artículo 20.13 Comercio y Biodiversidad
Artículo 20.14 Especies Exóticas Invasoras
Artículo 20.15 Transición a una Economía Resiliente y Baja en Emisiones
Artículo 20.16 Pesca de Captura Marina
Artículo 20.17 Conservación y Comercio
Artículo 20.18 Bienes y Servicios Ambientales
Artículo 20.19 Comité de Medio Ambiente y Puntos de Contacto
Artículo 20.20 Consultas Medioambientales
Artículo 20.21 Consultas de Representantes de Alto Nivel
Artículo 20.22 Consultas Ministeriales
Artículo 20.23 Solución de Controversias

En cuanto a la cobertura de temas ambientales específicos en este capítulo, cabe resaltar la incorporación de un artículo, el 20.13, dedicado al comercio y la biodiversidad. Este es un tema de gran interés para el Perú. En él se reconoce la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol clave en el logro del desarrollo sostenible. La inclusión de este tema se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, en lo consignado en el Eje 1 que se refiere a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica así como en los objetivos 1 y 2 de este eje, éste último referido a las condiciones de acceso a los recursos genéticos y la distribución

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° Comisión MINAM

461

justa y equitativa de sus beneficios, los cuales son mencionados también en una disposición del artículo en cuestión.

En este sentido, en el artículo 20.13.4 las Partes reconocen la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos de acuerdo a las obligaciones internacionales. Cabe destacar que en esta disposición se reconoce que algunas Partes requieren para el acceso, a través de medidas nacionales, el consentimiento informado previo, el establecimiento de términos mutuamente otorgados, incluyendo con respecto a la distribución de los beneficios derivados del uso de dichos recursos genéticos, entre usuarios y proveedores.

Es importante resaltar el logro de la inclusión de estos requisitos, los cuales están establecidos tanto en los instrumentos internacionales de los que somos parte -Convención de Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya-, como en nuestra legislación nacional. El Perú es reconocido como uno de los centros mundiales de origen y diversificación de recursos genéticos de plantas y animales, incluyendo algunas de importancia global para la alimentación, por lo que lo recogido en este artículo resulta de gran relevancia.

Asimismo en lo referido a la cooperación en esta materia, se establece que ella puede incluir, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; la protección y preservación de los ecosistemas y los servicios del ecosistema; y el acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios derivados de su utilización. Se trata de un marco de oportunidad en temas prioritarios para el Perú que podrá ser aprovechado para contribuir a los objetivos y metas de nuestro país en este tema.

Otro asunto de gran interés para el Perú que ha sido incluido en el capítulo ambiental es la transición a una economía resiliente y baja en emisiones. En el artículo 20.15 las Partes reconocen que la transición a una economía baja en emisiones requiere acción colectiva y que las acciones de cada Parte deberían reflejar circunstancias y capacidades nacionales. Igualmente se señala que las Partes cooperarán para abordar asuntos de interés conjunto o común sobre este tema. Lo considerado en esta disposición se enmarca dentro de lo establecido en instrumentos internacionales que el Perú ha adoptado referidos a esta materia, como la Convención Marco de Cambio Climático y el Acuerdo de Paris, así como en lo establecido en nuestras políticas y legislación en relación a la transición hacia una economía resiliente. La mención de estos temas en un tratado de libre comercio, contribuye a los esfuerzos del Perú para abordar esta materia también desde este espacio.

En el capítulo ambiental del TPP se abordan igualmente temas como pesca de captura marina en el artículo 20.10 en el que las Partes reconocen la importancia de tomar medidas dirigidas a la conservación y el manejo sostenible de las pesquerías. En este sentido, cabe mencionar el reconocimiento de que la implementación de un sistema de manejo pesquero diseñado para prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad y para promover la recuperación de poblaciones en sobrepesca, debe incluir el control, la reducción y eventual eliminación de todas las subvenciones que contribuyen a la sobrepesca y sobrecapacidad. Estas disposiciones son de especial relevancia en la medida en que el Perú es un país pesquero.

Otro aspecto de importancia para la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales en nuestro país se aborda en el artículo 20.17 dedicado a la conservación y el comercio. En este punto las Partes afirman la importancia de combatir la toma y el comercio

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° MINAM

462

ilegales de fauna y flora silvestres, y reconocen que este comercio socava los esfuerzos para conservar y manejar de manera sostenible esos recursos naturales, tiene consecuencias sociales, distorsiona el comercio legal de fauna y flora silvestre, y reduce el valor económico y ambiental de estos recursos naturales. Por consiguiente, se dice que cada Parte adoptará, mantendrá e implementara leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). El Perú es Parte de CITES y lo consignado se condice con las políticas y legislación del Perú en esta materia.

Finalmente, el tratamiento de temas específicos de alcance ambiental también incluye a los bienes y servicios ambientales. En el artículo 20.18, las Partes reconocen la importancia del comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales como un medio para mejorar el desempeño ambiental y económico y para abordar desafíos ambientales globales. Se señala también que las Partes podrán desarrollar proyectos de cooperación bilateral y plurilateral sobre bienes y servicios ambientales para abordar desafíos ambientales relacionados con el comercio, actuales y futuros. La promoción del comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales está en consonancia con el crecimiento verde que el Perú promueve para afrontar grandes desafíos ambientales globales.

2.2 Documentos adjuntos al Capítulo Ambiental

Como señalamos en un inicio, se negociaron también cartas o documentos adjuntos bilaterales con algunos socios a fin de precisar o fortalecer puntos de interés del Perú. Es el caso del tema de conservación que ameritó un entendimiento bilateral entre nuestro pais y los Estados Unidos. En este documento precisa el marco de actuación del Perú en lo que se refiere a la implementación de las disposiciones establecidas en el artículo dedicado a esta materia.

Otro tema de gran relevancia para el Perú y que impulsó la negociación de entendimientos bilaterales con socios TPP es el de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En los mismos se hace énfasis en la necesidad de términos mutuamente acordados para el acceso a los mismos, incluyendo la distribución justa y equitativa derivada de su utilización.

2.3 Capítulo 18 - Propiedad Intelectual

Dentro del Capítulo de Propiedad Intelectual en el TPP se considera la cooperación en materia de conocimientos tradicionales. En este capítulo se logró el reconocimiento de la importancia entre sí de los sistemas de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cuando dichos conocimientos tradicionales estén relacionados con los sistemas de propiedad intelectual. Asimismo se establece que las Partes procurarán cooperar a través de sus respectivas entidades responsables de propiedad intelectual y otras instituciones pertinentes, a efectos de mejorar el entendimiento de cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como de los recursos genéticos. El tema de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos es prioritario para el Perú por lo que es destacable la consideración de este tema en el capítulo de Propiedad Intelectual.

463

3. Conclusiones

En consideración a lo expuesto, consideramos favorable lo acordado en el capítulo ambiental del Acuerdo Transpacífico (TPP) en lo relativo a la competencia del Ministerio del Ambiente.

Es todo lo que tengo que informar,

Atentamente,

Josefina del Prado
Especialista en Negociaciones Internacionales

Con el conocimiento y conformidad de esta Dirección, elévese a la Secretaría General para los fines del caso.

Antonio González Norris
Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

464

PERÚ | Ministerio del Interior | Secretaría General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SECRETARIA GENERAL
17 MAR 2016
RECEPCION
Hora: ..... Por: LLP

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 17 MAR 2016

MINCETUR
VICE M... DE COMERCIO EXTERIOR
18 MAR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRIC...

MINCETUR
VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
17 MAR 2016
6:40
SECRETARÍA DEL DESPACHO
Expte. N°

OFICIO N° 00176 -2015-IN-SG

Señora
MARGARITA DELGADO ARROYO
Secretaria General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto: Informe técnico en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

Ref. : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM.

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor Ministro del Interior, es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita informe técnico en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito por el Perú el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con participación de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior con Informe N° 000378-2016/IN/OGAJ, cuya copia se adjunta, emite opinión favorable respecto a la incorporación y puesta en vigencia del Tratado antes mencionado.

Asimismo, se designa al señor Boris Gonzalo POTOZEN BRACO, Superintendente Nacional de Migraciones y Naturalización, así como al Coronel PNP Víctor Raúl MONTAÑEZ VEGA, Jefe de la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, como representantes del Ministerio del Interior para las coordinaciones al respecto.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar las expresiones de mi mejor consideración.

Atentamente,

LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
MINISTERIO DEL INTERIOR

MINCETUR - OTDA
EXP: 955636
FECHA 17/03/2016 HORA 09 38 a.m
RECIBIDO POR cvasquez
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL
www.mincetur.gob.pe

MINCETUR
RECEPCIÓN
17 MAR 2016
HORA: ..... FOLIOS: .....
MESA DE PARTES
FIRMA DE RECEPCIONISTA

LPOU/pcp/afr
Registro N° 2016-0001096353

465

PERÚ | Ministerio del Interior

Firmado por: Convenios
Fecha: 2016.03.15 10:51:33 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 15 de Marzo del 2016

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General
15 MAR 2016
RECIBIDO
Hora.....

INFORME N° 000378-2016/IN/OGAJ

A : **LAURA PILAR DIAZ UGAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : BORIS GONZALO POTOZEN BRACO.- SUPERINTENDENTE NACIONAL.- REMITE INFORME QUE CONTIENE LA OPINION TECNICA FAVORABLE RESPECTO DE LOS TEMAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD CONTENIDOS EN EL TRATADO DE ASOCIACION TRANSPACIFICO (TPP), REFERENTE A LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS. HT 20160136603.

Referencia : HOJA DE ENVIO N° 001458-2016-IN_SG (11FEB2016)
HOJA DE ENVIO N° 001695-2016-IN_SG (18FEB2016)
OFICIO N° 070-2016-MIGRACIONES (09MAR2016)
OFICIO CIRCULAR N° 1-2016-MINCETUR/DM (10FEB2016)
HOJA DE ENVIO N° 000242-2016-IN_GA (12FEB2016)
OFICIO N° 000249-2016-IN_OGAJ (17FEB2016)

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM, de fecha 10 de febrero de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, solicita al Despacho Ministerial el Informe Técnico en relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito por el Perú el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con participación de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

F. JIMENEZ

2. Mediante Oficio N° 070-2016-MIGRACIONES, de fecha 9 de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES remite el Informe N° 074-2016-MIGRACIONES-AJ, de fecha 1 de marzo de 2016, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES emite opinión técnica favorable respecto de los temas de competencia de la entidad contenidos en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP).

3. Mediante Hoja de Envío N° 002409, la Secretaría General del MININTER solicita que esta Oficina General emita pronunciamiento sobre el particular.

II. BASE LEGAL:

966

1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
4. Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

1. De la revisión de los actuados, se advierte que el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito por el Perú el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con participación de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, tiene por objeto, entre otros:

   a. Promover la integración económica entre los Estados suscriptores para fines de liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible,
   b. Fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre ellos y sus pueblos,
   c. Reconocer las diferencias en sus niveles de desarrollo y diversidad de sus economías,
   d. Apoyar el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas fortaleciendo su capacidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado,
   e. Establecer un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión a través de reglas mutuamente ventajosas,
   f. Facilitar el comercio regional promoviendo procedimientos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para sus importadores y exportadores,
   g. Proteger y hacer cumplir los derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, fortalecer la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales,
   h. Promover la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho, y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión,

   OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · DIRECTOR GENERAL · MI
   F. JIMENEZ

2. Si bien, los fines del referido Tratado son emitentemente comerciales, se evidencian diversos aspectos conexos que guardan relación con el ordenamiento jurídico que rige las funciones y competencias del Sector Interior, como es el caso del ingreso temporal al Perú de personas extranjeras procedentes de los diferentes países que han suscrito el citado instrumento internacional, para quienes se deberá

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe
RUD: 20160001096353

467

determinar su forma de ingreso, de permanencia y de salida de nuestro país, estableciéndose de acuerdo al caso, la correspondiente calidad migratoria y de ser necesario el planteamiento de normas modificatorias que hagan viable el cumplimiento del Tratado Internacional en cuanto a dichas personas y al comercio de sus mercancías.

3. Dentro del marco antes descrito, se advierte que dichos aspectos guardan relación con el ámbito funcional de MIGRACIONES, conforme se desprende del Informe N° 074-2016-MIGRACIONES-AJ, de fecha 1 de marzo de 2016, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, que contiene la opinión técnica favorable respecto de los temas bajo su competencia en los siguientes términos:

   a. El Capítulo 12 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), que regula el tema referente a la "Entrada Temporal de Personas de Negocios", dispone en el artículo 12.4, relacionado a la "Autorización de Entrada Temporal", que "cada Parte establecerá en el Anexo 12-A los compromisos que contrae con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, que especificará las condiciones y limitaciones para la entrada y permanencia temporal, incluyendo la duración de la permanencia, para cada categoría de personas de negocios especificada por esa Parte".
   b. El Anexo 12-A, que forma parte constitutiva del Tratado, contiene la Lista de Compromisos asumidos por el Perú para la Entrada Temporal de Personas de Negocios, que ofrece un cuadro descriptivo de las categorías migratorias, así como de las condiciones y limitaciones que afectan a cada una de ellas, respecto de las cuales el Perú extiende su compromiso de conceder a los nacionales o residentes permanentes de los Estados Parte que participen en el comercio de mercancías, suministro de servicios o actividades de inversión.
   c. En tal sentido, se advierte que las calidades migratorias comprometidas por el Estado Peruano son: 1) Visitantes de Negocios, 2) Transferencias Intra-Corporativas, 3) Inversionistas, 4) Profesionales y 5) Técnicos.
   d. En esta línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES opina que el contenido en materia migratoria propuesto por el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), respecto de las categorías previstas para la entrada temporal de personas de negocios, se condice y guarda adecuación con las calidades migratorias y los estándares propuestos para la obtención de las visas respectivas contenidas en el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería.
   e. En este mismo sentido, la Gerencia de Política Migratoria de MIGRACIONES ha formulado el Informe N° 008-2016-MIGRACIONES-PM, de fecha 24 de febrero de 2016, en el que se señala que no se encuentra objeción al Capítulo 12 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), respecto de la entrada

F. JIMENEZ

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20160001096353

968

temporal de personas de negocios, considerando viable la prosecución de su implementación.

f. De igual modo, la Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES, ha formulado el Informe N° 042-2016-MIGRACIONES-SM-IN, de fecha 2 de marzo de 2016, en el que se concluye con opinión favorable la adecuación del texto del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) con las calidades migratorias contenidas en el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería, pronunciándose a su favor y puesta en vigor.

4. Por su parte, la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad de Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral, ha emitido el Informe N° 096-2016-DIRESI-DIRSEG-PNP/DIVEXT-CM, de fecha 24 de febrero de 2016, precisando lo siguiente:

   a. En el Capítulo 12 del citado Tratado se especifican aspectos relacionados al ingreso temporal al Perú de personas procedentes de los diversos países que participan en el comercio de mercancía en el marco del referido Tratado internacional, advirtiéndose una notoria relación con respecto al control y supervisión que cumple la División de Extranjería teniendo como Base Legal el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1043, dispositivo legal que establece las normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio nacional.
   b. Dada la importancia del Tratado de Asociación Transpacífico, este contribuirá a la consolidación del sector exportador, asimismo, brindará beneficios a los ciudadanos de los países integrantes en lo que respecta a la generación de empleos y al crecimiento económico del país.
   c. Por tal motivo, el Ministerio del Interior por intermedio de la División de Extranjería, como órgano de línea de la Dirección de Seguridad de Estado de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 703, desarrollará sus funciones para ejercer un óptimo control de los ciudadanos extranjeros de los países firmantes de este acuerdo internacional que ingresen a territorio peruano, a la vigencia del presente tratado.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · DIRECTOR GENERAL ·
F. JIMENEZ

5. Por ello, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de las competencias del Sector Interior relativas al ámbito de MIGRACIONES y de la Policía Nacional del Perú, es de opinión favorable para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito por el Perú el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

IV. CONCLUSIONES:

1. El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), tiene como finalidad fundamental, promover la integración económica entre los Estados suscriptores para fines de liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.

2. El Ministerio del Interior por intermedio de MIGRACIONES desarrollará sus funciones dentro de su marco competencial respecto de las categorías previstas para la entrada temporal de personas de negocios, que se vinculan con las calidades migratorias y los estándares propuestos para la obtención de las visas respectivas contenidas en el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería.

3. El Ministerio del Interior por intermedio la División de Extranjería, como órgano de línea de la Dirección de Seguridad de Estado de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 703, desarrollará sus funciones para ejercer un óptimo control de los ciudadanos extranjeros de los países firmantes de este acuerdo internacional que ingresen a territorio peruano, a la vigencia del presente tratado.

4. En consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de las competencias del Sector Interior relativas al ámbito de MIGRACIONES y de la Policía Nacional del Perú, es de opinión favorable para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito por el Perú el 4 de febrero de 2016 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Atentamente,

FRJM/abc

FÉLIX ROBERTO JIMÉNEZ MURILLO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20160001096353

970

51

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINCETUR RECIBIDO 22 MAR 2016 VIOLETA MERCEDES MORI BOSCO OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Lima, 21 MAR. 2016

MINCETUR - OTDA
EXP: 956786
FECHA: 22/03/2016 HORA:03:54 p.m
RECIBIDO POR: vnino
REVISA TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL: WWW.MINCETUR.GOB.PE

OFICIO N° 0157-2016-PCM/SG

Señora:
MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo.
Presente.-

Referencia: a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
b) Memorando N° 233-2016-PCM/OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Señor Presidente del Consejo de Ministros, en atención al documento de la referencia a) mediante el cual informa sobre los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y solicita se elabore un Informe Técnico.

Al respecto, el documento fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; emitiendo el documento de la referencia b), en el cual sugiere que los organismos públicos y organismos reguladores: CONCYTEC, INDECOPI, OSITRAN, OSIPTEL y OSINERGMIN, remitan los informes técnicos solicitados.

En ese sentido, se trasladan a su despacho para los fines pertinentes, los documentos remitidos por los organismos públicos siguientes:

N°	Organismos Públicos PCM	Respuesta
1	CONCYTEC	Oficio N° 082-2016-CONCYTEC-SG
2	INDECOPI	Carta N° 177-2016/PRE-INDECOPI
3	OSITRAN	Oficio N° 031-2016-PD-OSITRAN
4	OSIPTEL	C. 00074-PD/2016
5	OSINERGMIN	Oficio N° 148-2016-OS-PRES

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

MINCETUR VICE MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR 28 MAR 2016 RECIBIDO DIRECCIÓN DE ASIA, OCEANÍA Y ÁFRICA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DESPACHO MINISTERIAL 22 MAR 2016 RECEPCION Hora: 16:45 Firma:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS República del Perú V° B° B.N.A.J. Secretaría General

Av. Carabaya Cdra. 1 S/N - Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000
atencionciudadana@pcm.gob.pe
www.pcm.gob.pe

971

50

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica | Secretaría General

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
18 MAR 2016
Reg. N° 2016 11208
Hora: 12:40

Lima, 17 MAR. 2016

OFICIO N° 082-2016-CONCYTEC-SG

Señor
MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico

Ref. : a) Oficio Multiple N° 0123-2016-PCM/SG
b) Informe N° 065-2016-CONCYTEC-DPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC emita informe técnico sobre la propuesta del Tratado de Asociación Transpacífico.

Al respecto, remito para su conocimiento y fines correspondientes, el documento de la referencia b), mediante el cual el Director de Políticas y Programas en CTeI adjunta los Informes N° 10-2016-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ESE y N° 07-2016-CONCYTEC-SDITT-SDCTT-CBM, en los cuales se informa sobre la materia del asunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Mg. Miguel Celi Sánchez
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

972

49

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME No. 065 -2016-CONCYTEC-DPP

AL : **Sr. Miguel Alberto Celi Sánchez**
Secretario General del CONCYTEC

ASUNTO : Solicita informe técnico favorable sobre temas de competencia.

REF. : a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
b) Informe N° 007-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-CBM
c) Informe N° 10-2016-CONCYTEC/DPP/SDCTT-ESE

FECHA : Miraflores, 15 de marzo de 2016

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y, en atención a la solicitud formulada mediante el documento a) de la referencia, precisar que esta Dirección no tiene información o reporte alguno acerca de la participación del CONCYTEC en las negociaciones para suscribir el Tratado de Asociación Transpacífico - TPP, por lo que considero que no es posible emitir una opinión favorable de dicho instrumento sin contar con los elementos necesarios para determinar tal sustento.

No obstante lo antes indicado, remito adjunto las apreciaciones del citado Tratado de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, así como de la Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, las que constan en los documentos b) y c) de la referencia, para su revisión y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONCYTEC
SECRETARIA GENERAL
15 MAR 2016
Hora

Dr. Daniel Clark Leza
Director de Políticas y Programas de CTeI
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

473

48

INFORME N° 10-2016-CONCYTEC/DPP/SDCTT-ESE

PARA	Dr. Pablo Huerta Fernandez Sub-director de Ciencia, Tecnología y Talentos
DE	Dra. Elizabeth Silvestre Espinoza Responsable del Programa Nacional de CTI en Ciencia y Tecnología Ambiental
ASUNTO	Remite Informe Técnico Favorable sobre el Tratado de Asociación Transpacífico – TPP
REFERENCIA	Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
FECHA	04 de marzo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio Circular de la referencia remitido por Magali Silva Velarde Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual envía los textos íntegros del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016, conformado por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú, para la elaboración de un Informe Técnico Favorable.

Al respecto, se resalta la importancia de partes del TPP de nuestra competencia y se remite los siguientes comentarios:

1. En el capítulo 20 de Medio Ambiente, Artículo 20.3, numeral 5, se reconoce que "cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad y a tomar decisiones respecto a: (a) asuntos de investigación", siendo un compromiso que permite mantener el derecho del Estado Peruano en la toma de decisiones respecto a la investigación en la temática ambiental.
2. En el capitulo 20 de Medio Ambiente, Artículo 20.11, numeral 3, se destaca que cada Parte debe alentar a que el desarrollo de "mecanismos voluntarios para la promoción de productos basados en las cualidades ambientales" por entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales "tomen en cuenta información científica y técnica" y "promuevan la competencia y la innovación".
3. En el capítulo 20 de Medio Ambiente, Artículo 20.15, numeral 2, se menciona que la cooperación puede incluir "el desarrollo de tecnologías costo-efectivas bajas en emisiones y fuentes alternativas de energía, limpia y renovable".
4. En el capítulo 20 de Medio Ambiente, Artículo 20.16, numeral 3, sostiene que el sistema de manejo pesquero debe basarse en la "mejor evidencia científica disponible", esto permitirá un mayor énfasis en la investigación marina-pesquera además de un mejor uso sostenible y conservación de especies marinas.
5. En el capítulo 23 de Desarrollo, Artículo 23.5, numeral 2 se menciona: "Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Tratado. Por consiguiente, las Partes podrán fomentar el diseño de políticas en estas áreas que tomen en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC
SUB DIRECCIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TALENTOS
DPP-SDCTT-CONCYTEC
FECHA: 04-03-16
HORA: 11:38

este Tratado, con el fin de incrementar más esos beneficios. Esas políticas podrán incluir iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones emergentes". Esto permitirá establecer acuerdos de intercambio de información, insumos y procesos para la promoción y desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

6. En el capítulo 23 de Desarrollo, Artículo 23.6, numeral 2, ítem b, se menciona: "consideración de maneras para ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades", esto permitirá el intercambio de tecnología y conocimiento y el incremento de la masa crítica altamente calificada.

Sugerencias:

1. De ser posible, se debe cambiar el término "Medio Ambiente" en español por "Ambiente", pues es el término más correcto.
2. Sería importante para los científicos peruanos la facilitación de importación de materiales, insumos y equipamiento para uso de investigación.
3. Sería importante establecer procesos que garanticen el desarrollo de la ciencia, definiendo metodologías estándares internacionales de investigación científica.
4. En términos de Investigación, Ciencia y Tecnología, sería importante estandarizar los indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación y que estos sean parte de los protocolos o procesos que permitan la ejecución del Tratado, de forma a garantizar la los resultados en Ciencia y Tecnología.
5. El incluir la ciencia en temáticas como Medidas Sanitarias Fitosanitarias (MSF), significa entre otros aspectos el intercambio de información, por lo que se sugiere establecer protocolos para que ocurra el proceso.
6. Finalmente, no es mencionado pero el aspecto de facilidades para insumos de investigación y realización de la ciencia, no es mencionado, por lo que sería importante considerar la reducción de tiempos y procedimientos para transporte y desaduanaje de insumos que son necesarios para el desarrollo de la ciencia.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Dra. Elizabeth Silvestre Espinoza
Responsable del Programa Nacional de CTI
en Ciencia y Tecnología Ambiental

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Memorándum No. 099 -2016-CONCYTEC-DPP-SDITT

A : **Dr. Daniel Clark Leza**
Director de DPP

ASUNTO : Informe técnico respecto al capítulo 23 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

REFERENCIA : H/R No. 62399

FECHA : Miraflores, 07 de marzo de 2016

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo, y en atención al asunto y referencia alcanzo el Informe No. 007-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-CBM emitido por el Sr. Christian Bueno Montaldo especialista de la SDITT, en relación al informe técnico respecto al capítulo 23 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), el cual cuenta con el visto bueno de la SDITT y se eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Karin Fassbender Fossa
Encargada de las Funciones de la Sub Dirección
de Innovación y Transferencia Tecnológica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Se Adj.: lo indicado.

KFF/SDITT
/dach.

CONCYTEC
Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
07 MAR 2016
Firma: ... Folio: 40

95

INFORME N° 007 -2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-CBM

A : KARIN FASSBENDER FOSSA
Sub Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Asunto : Informe Técnico respecto al capítulo 23 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Referencia : Oficio Circular N° 01-2016-MINCETUR/DM

Fecha : Miraflores, 07 de marzo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita que los distintos sectores elaboren un informe técnico favorable sobre los temas de su competencia respecto a los textos que son parte del TPP.

En tal sentido, de la información suministrada se identifica en el capítulo 23 relacionado a 'Desarrollo' un punto relacionado a educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación, que serán la materia de análisis del presente informe.

I. Respecto al TPP y las clausulas relacionadas a educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación.

El Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) es una iniciativa desarrollada por doce economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC): Australia, Brunéi, Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam. El TPP ha sido uno de los procesos de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía).

Este acuerdo tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, el cual a su vez se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo cual estará abierto al ingreso de otras economías de APEC y al desarrollo de mecanismos que permitan su flexibilidad y carácter evolutivo[12].

Los textos concernientes a educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación son:

[12] http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=188&Itemid=207

Artículo 23.5: Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación

1. Las Partes reconocen que la promoción y el desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden desempeñar un rol importante en la aceleración del crecimiento, mejora de la competitividad, creación de empleos y expansión del comercio y la inversión entre las Partes.

2. Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Tratado. Por consiguiente, las Partes podrán fomentar el diseño de políticas en estas áreas que tomen en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de este Tratado, con el fin de incrementar más esos beneficios. Esas políticas podrán incluir iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones en productos competitivos y empresas emergentes.

Artículo 23.6: Actividades Conjuntas de Desarrollo, numeral 2 (b)

2. Cuando sea acordado mutuamente, dos o más Partes procurarán facilitar actividades conjuntas entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales pertinentes para que los beneficios derivados de este Tratado permitan avanzar con mayor efectividad hacia los objetivos de desarrollo de cada Parte. Estas actividades conjuntas podrán incluir:

[...]

b. consideración de maneras para ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades;

Asimismo, el capítulo incorpora numerales relacionados a actividades conjuntas de desarrollo y el establecimiento de un Comité de Desarrollo integrado por representantes gubernamentales de cada Parte; y la relación con otros capítulos.

II. Conclusiones respecto a la propuesta.

De los textos considerados en relación a educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación; se concluye que estos constituyen marcos generales que tienen por finalidad maximizar los beneficios de comercio e inversión materia del Tratado a través de ciencia, tecnología e innovación (CTi). De esta forma se reconoce que justamente la innovación es un elemento catalizador para la mejora de competitividad, acelerar el crecimiento y expandir el comercio. Asimismo, la propuesta introduce textos que permiten operativizar actividades de CTi entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales pertinentes.

En tal sentido, el suscrito considera favorable la propuesta de texto respecto a los puntos mencionados en los párrafos precedentes.

Es todo cuanto tengo a informar, quedando a su disposición para cualquier consulta o ampliación sobre el particular.

Atentamente,

Christian R. Bueno Montaldo
Especialista en Innovación y Transferencia Tecnológica
Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Visto el presente informe, la Sub Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remítase a la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia Tecnología e Innovación, para el trámite correspondiente.

Lima, 07 de marzo de 2016

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría General

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Recibido el: 16/02/16
Hora: 16:20 Firma:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

42

CONCYTEC
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO
16 FEB 2016
RECIBIDO
Hora: 11:41 Firma:

Lima, 12 FEB. 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 00123 - 2016-PCM/SG

CONCYTEC
SECRETARIA GENERAL
16 FEB 2016
RECIBIDO
Hora: Folios:
Firma:

Señora
MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC
Presente.-

Asunto: Sobre informe técnico al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito el 04 de febrero de 2016, para el inicio de los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia.

Referencia: a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
b) Memorando N° 233-2016-PCM/OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo informa sobre los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado y solicita se elabore un Informe Técnico Favorable sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 04 de febrero de 2016.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante documento de la referencia b) sugiere que los organismos públicos y organismos reguladores involucrados adscritos a la PCM remitan los informes técnicos favorables solicitados.

En ese sentido, agradeceré la pronta atención a la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y remitir el informe técnico favorable en el plazo establecido (antes del 11 de marzo de 2016) para proseguir con el trámite de perfeccionamiento interno del tratado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRÁMITE DOCUMENTARIO
CARGO DE CORRESPONDENCIA
15 FEB 2016
Hora:
RECIBIDO EN LA FECHA

Proveído N° CONCYTEC-OPP
FECHA: 17/02/2016
A: Marissa
ASUNTO:
Conocimiento y
coordinación con
OGAJ para
seguir Proceso

480

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
16 MAR 2016
Reg. N° 2016-11136
Folios: 15 Hora: 11:15

41

Presidencia
anexo 1101

CARTA N° 177 -2016/PRE-INDECOPI

Lima, 14 de marzo de 2016

Señor
Manuel Mesones Castelo
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya Cuadra 1 s/n.
Lima.-

Asunto: Informe Técnico del Indecopi sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), suscrito el 04 de febrero de 2016, para el inicio de los trámites legales para la incorporación y puesta en vigencia.

Referencia: a) Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG.
b) Oficio Circular N° 01-2016-MINCETUR/DM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con relación al oficio de la referencia a) mediante el cual vuestro despacho solicita que este instituto atienda el oficio de la referencia b) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por el cual requieren la elaboración de un Informe Técnico Favorable sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), suscrito en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el 04 de febrero de 2016.

Sobre el particular, remito a vuestro despacho copia del Informe Técnico Favorable remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respecto a las materias de competencia del Indecopi, sobre Defensa Comercial (Capítulo 6), Competencia (Capítulo 16) y Propiedad Intelectual (Capítulo 18).

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO INDECOPI

Hebert Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Directivo

Indecopi
PRESIDENCIA
17 MAR 2016
RECIBIDO
Hora: 11:13 Por:

480

INFORME N° 007-2016/GCT-INDECOPI

A	:	**Hebert Tassano Velaochaga** Presidente del Consejo Directivo
De	:	**Mauricio Gonzales del Rosario** Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales
Asunto	:	Informe Técnico sobre el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)
Ref.	:	Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM
Fecha	:	17 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM de fecha 19 de febrero de 2016, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita la elaboración de un Informe Técnico con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (**TPP**, por sus siglas en inglés: Trans-Pacific Partnership), a fin de cumplir con el procedimiento necesario para la incorporación legal del citado instrumento internacional a la legislación nacional.

- De acuerdo a lo solicitado, el presente Informe describe la regulación que prevé dicho Acuerdo en las materias de competencia de Indecopi: defensa comercial, competencia y propiedad intelectual.

II. ANÁLISIS

II.1. Análisis en materia de Defensa Comercial

1. El TPP se ocupa de las materias de subsidios, dumping y salvaguardias globales en el artículo 6.2 de la Sección A y la Sección B del Capítulo 6 de dicho instrumento, que regula las Medidas de Defensa Comercial.

2. A continuación se evaluarán los aspectos referidos a los temas de defensa comercial, en cuya mesa de negociación participaron los funcionarios de esta Secretaría Técnica en apoyo a los negociadores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)[1], considerando lo establecido en los Acuerdos aprobados en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (Reglamento Nacional sobre Medidas

[1] Con relación a la salvaguardia de transición regulada en los artículos 6.1 y 6.3 a 6.7 de la Sección A del Capítulo 6 del TPP, dicho instrumento tiene una naturaleza distinta a la salvaguardia general de la OMC, en tanto que se deriva de un acuerdo comercial especifico, y su único fin es restituir el arancel (que se ha buscado reducir a través del Acuerdo y los programas de desgravación) o suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria.

Es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es la autoridad investigadora competente para tramitar el procedimiento para la aplicación de salvaguardias bilaterales y salvaguardias textiles en el marco de los acuerdos de integración regional y acuerdos comerciales internacionales de los que el Perú es parte. Siendo ello así, corresponde a dicha entidad brindar las consideraciones sobre la regulación contenida en el TPP sobre la aplicación de medidas de salvaguardia de transición.

Antidumping y Compensatorias); y, el Decreto Supremo N° 028-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR (Normas reglamentarias para la aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre Textiles y Vestido de la OMC).

A. Derechos y obligaciones esenciales de las Partes

3. El TPP establece que los derechos y obligaciones de cada Parte relativos a la aplicación de derechos antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias globales se rigen por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés: General Agreement on Tariffs and Trade) y por los Acuerdos aprobados en el marco de la OMC sobre tales materias:

(i) El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**);
(ii) El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **el Acuerdo sobre Subvenciones**); y,
(iii) El Acuerdo sobre Salvaguardias.

4. En efecto, el TPP establece textualmente lo siguiente:

- Salvaguardia global: *"Nada de lo dispuesto en este Tratado afecta los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias".*

- Derechos antidumping y compensatorios: *"Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones conforme al Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC".*

5. En tal sentido, en materia de dumping, subsidios y salvaguardias globales, el TPP reconoce la vigencia del GATT y de los Acuerdos OMC que forman parte del ordenamiento jurídico nacional[2], manteniendo los derechos y obligaciones que asiste a las Partes como miembros de la referida Organización.

6. Incluso, el TPP contempla la aplicación de los Acuerdos OMC para la solución de las diferencias que puedan generarse en la utilización de los mecanismos de defensa comercial respecto a las disposiciones aplicables a los procedimientos antidumping y compensatorios previstos en el referido acuerdo (numeral 3 del artículo 6.8 del TPP)[3].

7. Considerando que las disposiciones contenidas en el TPP en este extremo son consistentes con la normativa nacional, la puesta en práctica de las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo no requiere efectuar cambio alguno en la legislación interna sobre la materia.

---

[2] Mediante Resolución Legislativa N° 26407 publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995, el Congreso Constituyente Democrático aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

[3] En efecto, el TPP establece textualmente lo siguiente: *"Ninguna Parte recurrirá a solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de esta Sección o el Anexo 6-A (Prácticas Relativas a los Procedimientos Antidumping y sobre Derechos Compensatorios)."*

B. Regulación particular en materia de medidas de salvaguardia globales

8. Como se ha señalado en el acápite previo, el TPP estipula que los países miembros (entre ellos, el Perú) conservan los derechos y obligaciones que en materia de salvaguardia global se establecen a nivel de OMC. Así, el párrafo 1 del artículo 6.2 del TPP establece lo siguiente: *"Nada de lo dispuesto en este Tratado afecta los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias"*.

9. En esa misma línea, el párrafo 2 del artículo 6.2 del TPP dispone que dicho acuerdo no impone ninguna obligación adicional a las asumidas por los países suscriptores en el marco de la OMC, aunque establece una excepción que está contenida en el párrafo 3 del mismo artículo. Así, el párrafo 2 del artículo 6.2 del TPP establece textualmente lo siguiente: "*Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, nada de lo dispuesto en este Tratado conferirá derecho alguno ni impondrá obligación alguna a las Partes en relación a las acciones tomadas al amparo del Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.*"

10. Específicamente, el párrafo 3 del artículo 6.2 del TPP introduce una nueva práctica administrativa que los países suscriptores de dicho acuerdo comercial deberán efectuar cuando sus autoridades competentes inicien procedimientos de investigación de salvaguardia con relación a importaciones provenientes de cualquier otro miembro del TPP. Así, dicha disposición establece lo siguiente: "*Una Parte que inicie un procedimiento de investigación de salvaguardia proporcionará a las otras Partes una versión electrónica de la notificación presentada al Comité de Salvaguardias de la OMC conforme al Artículo 12.1(a) del Acuerdo sobre Salvaguardias.*"

11. Esta práctica resulta novedosa pues por primera vez ha sido incluida en un acuerdo de libre comercio negociado por el Perú, y responde a la necesidad de implementar mecanismos para facilitar la participación oportuna de aquellas partes interesadas (gobiernos y exportadores extranjeros, principalmente) en los procedimientos de investigación de salvaguardia que involucran a los países suscriptores del TPP, de modo que esas partes puedan resguardar sus intereses frente al inicio de una investigación.

12. Al respecto, cabe señalar que los países miembros de la OMC (entre ellos, el Perú) tienen la obligación de notificar inmediatamente al Comité de Salvaguardias sobre el inicio de un procedimiento de salvaguardia y los motivos del mismo, de conformidad con el artículo 12.1 (a) del Acuerdo sobre Salvaguardias. En ese sentido, si bien el TPP incorpora una nueva obligación para los países suscriptores de dicho acuerdo, ello no implica un cambio de naturaleza sustancial en el procedimiento de investigación que rige en el Perú, sino únicamente un trámite adicional de baja complejidad que puede facilitar la participación de las partes interesadas en el procedimiento. Ello, tomando en cuenta que la versión electrónica de la notificación que se deberá proporcionar a los demás países que conforman el TPP es la misma notificación que debe realizar el Perú en observancia de los compromisos asumidos en el marco de la OMC.

13. Por otra parte, el párrafo 4 del artículo 6.2 del TPP establece lo siguiente:

"Ninguna Parte aplicará ni mantendrá una medida de salvaguardia conforme a este Capítulo a algún producto importado sujeto a un contingente arancelario establecido por la Parte en este Tratado. Una Parte que adopte una medida de salvaguardia conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias podrá excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia las importaciones de mercancías originarias sujetas a un contingente arancelario establecido por la Parte conforme a este Tratado y previsto en el Apéndice A de la Lista Desgravación Arancelaria de la Parte del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), ***si tales importaciones no son causa de un daño grave o amenaza de daño grave.***" (Subrayado añadido)

14. Como se aprecia, con respecto a la aplicación de salvaguardias globales, el TPP establece que una Parte podrá excluir de la aplicación de una medida de salvaguardia global a las importaciones de mercancías originarias sujetas a un contingente arancelario establecido por esa misma Parte, cuando éstas no constituyan por sí solas causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave.

15. Algunos países suscriptores del TPP (Canadá, Japón, Malasia, Estados Unidos y Vietnam) se han reservado en dicho acuerdo comercial la potestad de administrar contingentes arancelarios, es decir, controlar el ingreso de volúmenes específicos de determinadas mercancías originarias de otros países suscriptores del TPP, a las cuales no se les aplica las tasas arancelarias establecidas en el mismo, de modo que puedan ingresar a sus territorios libre de aranceles.

16. Cabe señalar que, en el texto del TPP no se hace referencia a la posibilidad de que el Perú pueda aplicar los contingentes arancelarios ante indicados, razón por la cual se infiere que la posibilidad de excluir de la aplicación de una medida de salvaguardia global a aquellas mercancías provenientes de otros miembros del TPP sujetas a un contingente arancelario, no resulta aplicable al caso del Perú.

17. De otro lado, el párrafo 5 del artículo 6.2 del TPP establece lo siguiente:

"Ninguna Parte aplicará ni mantendrá simultáneamente dos o más de las siguientes medidas con respecto a la misma mercancía:

(a) una medida de salvaguardia de transición conforme a este Capítulo;
(b) una medida de salvaguardia conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias;
(c) una medida de salvaguardia establecida en el Apéndice B de su Lista al Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios); o
(d) una medida de emergencia conforme al Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir)".

18. Al respecto, en otros Acuerdos comerciales suscritos por el Perú con diversos socios comerciales también se prohíbe que las Partes apliquen, al mismo tiempo y respecto de una misma mercancía, una medida de salvaguardia bilateral (o de transición) según lo establecido en los propios Acuerdos, y otra de salvaguardia global al amparo del Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC[4]. Así, cláusulas similares sobre no aplicación simultánea de medidas de salvaguardia global y bilateral (o de transición) han sido pactadas en los acuerdos comerciales celebrados

[4] Cabe mencionar que la no aplicación simultánea de medidas de salvaguardia global y bilateral ha sido establecida también en los acuerdos negociados con los Estados Unidos, Singapur, Canadá, China, Guatemala y Honduras.

por el Perú con los Estados Unidos, Singapur, Canadá, China, Guatemala y Honduras. Adicionalmente, a nivel de legislación interna, el Decreto Supremo Nº 008-2009-MINCETUR[5] contiene una disposición en similar sentido, al regular la implementación de salvaguardias bilaterales.

19. Asimismo, la cláusula antes citada prohíbe que las Partes apliquen de manera simultánea una medida de emergencia conforme al Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir), y cualquier otra medida de salvaguardia establecida en el marco del Acuerdo. De conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del TPP, los países suscriptores del TPP pueden aplicar medidas de emergencia consistentes en un aumento de la tasa arancelaria, si como resultado del tratamiento arancelario preferencial otorgado a otro país miembro, se produce la importación de textiles o prendas de vestir en volúmenes tan elevados, y en condiciones tales que causen un perjuicio serio, o la amenaza real del mismo, a una industria nacional que produce una mercancía similar o directamente competitiva.

20. Como se aprecia, la medida de emergencia dispuesta en el marco del TPP se aplica de manera similar a una medida de salvaguardia, dado que también involucra el aumento de la tasa arancelaria ante el incremento elevado de los volúmenes de importación de textiles o prendas de vestir, por lo que resulta apropiado que no se aplique simultáneamente sobre una misma mercancía y en un mismo periodo, más de una medida de salvaguardia, pues dicho instrumento debe ser empleado de manera excepcional.

21. Cabe señalar que en el capítulo 3 (Textiles y Vestido) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EE.UU. se estableció una disposición similar, en el sentido que los países miembros podían aplicar una medida de salvaguardia textil ante el incremento de los volúmenes de importación de textiles o vestidos. Asimismo, en el capítulo 8 de ese TLC (Defensa Comercial) se dispuso la no aplicación simultánea de medidas de salvaguardia en el marco del Acuerdo, y una medida de salvaguardia global bajo el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias.

22. Finalmente, cabe señalar que el numeral 5 del artículo 6.2 del TPP también prohíbe que las Partes apliquen de manera simultánea una medida de salvaguardia establecida en el Apéndice B de su Lista al Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), y cualquier otra medida de salvaguardia establecida en el marco del Acuerdo. Debido a la naturaleza excepcional de las medidas de salvaguardia, resulta apropiado que se limite la posibilidad de aplicar más de una medida de ese tipo, de forma simultánea, respecto a un mismo producto. En tal sentido, si bien Indecopi es competente para realizar las investigaciones conducentes a la aplicación de una medida de salvaguardia global, cuando tal aplicación sea decidida por la autoridad correspondiente (es decir, la Comisión Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo Nº 028-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR), deberá tenerse en cuenta la prohibición antes señalada según las disposiciones sobre la materia negociadas por el Mincetur en el marco del TPP, como órgano nacional encargado de formular, dirigir y ejecutar la política de comercio exterior.

23. En resumen, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 18 y 24 de este informe, se aprecia que las disposiciones sobre las medidas de salvaguardia global contenidas en

---

[5] DECRETO SUPREMO Nº 008-2009-MINCETUR, **Artículo 30.**- No se aplicará con respecto al mismo producto, y durante el mismo período, una medida de salvaguardia bilateral y una medida bajo el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio - OMC (GATT 1994) y el Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio - OMC.

el TPP son consistentes con la normativa nacional, por lo que podrán ser puestas en práctica sin que para ello se requiera efectuar cambios en la legislación interna de la materia.

C. Regulación particular en materia de derechos antidumping y compensatorios

25. En materia de medidas antidumping y compensatorias, el TPP reafirma que las Partes quedan sujetas a las obligaciones que los Acuerdos de la OMC imponen a los países miembros de dicha organización (entre ellos, el Perú) para poder imponer medidas de esa naturaleza. Así, el Artículo 6.8 del TTP establece literalmente que *"Nada de lo dispuesto en este Tratado conferirá derecho alguno ni impondrá obligación alguna a las Partes en relación con los procedimientos realizados o las medidas adoptadas conforme al Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.*

26. Sin perjuicio de ello, el TPP incluye un conjunto de prácticas administrativas destinadas a facilitar el desarrollo de las investigaciones en materia de defensa comercial a cargo de las autoridades investigadoras de los países miembros del TPP. Así, en el Anexo 6-A (Prácticas relativas a procedimientos antidumping y sobre derechos compensatorios) se listan algunas prácticas que dichos países pueden implementar en el marco del TPP. En particular, se mencionan las siguientes:

(i) Se proporciona a los países suscriptores del TPP, en un plazo máximo de siete días antes de iniciar una investigación, una notificación por escrito de que ha recibido una solicitud de investigación sobre derechos antidumping o compensatorios debidamente documentada.

(ii) Se notifica con prontitud a cada parte investigada la intención de realizar una verificación *in situ*. Además, se proporciona con 10 días hábiles de antelación las fechas de la verificación y con 5 días hábiles de antelación un documento con los temas y la documentación que se solicitará a la parte. Asimismo, se emite un informe que describe los métodos y procedimientos seguidos en la verificación, el cual es puesto a disposición de todas las partes interesadas con suficiente tiempo para que puedan defender sus intereses.

(iii) Se informa a la parte interesada sobre deficiencias en su respuesta a una solicitud de información y, en la medida que sea factible, se proporciona una oportunidad para subsanar o explicar la deficiencia. De ser el caso, se explica en la determinación o en otro documento escrito las razones por las cuales se desecha la información.

(iv) Se informa a todas las partes interesadas de los hechos esenciales que sirven de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, antes de tomar una determinación final, y se les brinda una oportunidad para que presenten sus comentarios.

(v) Se mantiene un archivo público para cada investigación o revisión, el cual contiene: (i) documentos no confidenciales que son parte del expediente de la investigación o de la revisión; y, (ii) resúmenes no confidenciales de la información confidencial contenida en el expediente de cada investigación o revisión.

27. Al respecto, cabe señalar que las prácticas administrativas antes descritas, no son vinculantes u obligatorias para las autoridades investigadores de los países miembros del TPP, como el Indecopi en el caso del Perú. En ese sentido, el párrafo

3 del artículo 6.8 del TPP establece que las disposiciones sobre solución de diferencias establecidas en el TPP no son aplicables en caso surjan diferencias respecto de las prácticas administrativas descritas en el Anexo 6-A de dicho acuerdo. En efecto, el párrafo 3 del artículo 6.8 del TPP establece textualmente lo siguiente: *"Ninguna Parte recurrirá a solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de esta Sección o el Anexo 6-A (Prácticas Relativas a los Procedimientos Antidumping y sobre Derechos Compensatorios)."*

28. Aun cuando las prácticas mencionadas en el Anexo 6-A del TPP no son vinculantes, cabe mencionar que las mismas resultan acordes con la normativa aplicable en casos de dumping y subvenciones, y guardan consistencia con las prácticas desarrolladas por la Comisión como autoridad investigadora nacional. Así:

(i) El procedimiento que debe seguirse en las verificaciones *in situ* en el marco de los procedimientos antidumping y sobre subvenciones se encuentra establecido en el Anexo I del Acuerdo Antidumping y en el Anexo VI del Acuerdo sobre Subvenciones, respectivamente. Dichos Acuerdos de la OMC también disponen que la autoridad investigadora de informar a las partes sobre las verificaciones con suficiente antelación. De igual manera, la obligación de la autoridad investigadora de informar a la parte las razones por las que no se aceptan determinadas pruebas o información, se encuentra prevista en el Anexo II del Acuerdo Antidumping.

(ii) Respecto a la difusión de los hechos esenciales en el marco de los procedimientos antidumping y sobre subvenciones, dicha práctica se encuentra prevista en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 12.8 del Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC. Adicionalmente, a nivel de legislación interna, el artículo 28 del Reglamento nacional –aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, contiene una disposición en similar en ese sentido.

(iii) En cuanto a la información que debe contener el expediente público correspondiente a los procedimientos de investigación, cabe indicar que la Comisión pone a disposición de las partes que participan en los procedimientos, la información pública que forma parte de la investigación, así como los resúmenes no confidenciales de la información declarada confidencial, de conformidad con la Directiva N° 001-2008-TRI-INDECOPI, Directiva sobre confidencialidad de la información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Funcionales del Indecopi.

29. Como puede apreciarse, en líneas generales, el TPP no afecta los procedimientos administrativos tramitados por el Indecopi bajo el marco legal vigente. En las materias de dumping, subsidios y salvaguardias, el TPP reconoce la irrestricta vigencia de los Acuerdos OMC que forman parte del ordenamiento jurídico nacional, manteniendo los derechos y obligaciones que asiste a las Partes como miembros de la referida organización.

30. Lo anterior quiere decir que la autoridad nacional preservará sus facultades para abrir y tramitar investigaciones contra importaciones provenientes de los países suscriptores del TPP que puedan conducir a la imposición de derechos antidumping y compensatorios al amparo de los respectivos Acuerdos de la OMC, por lo que la puesta en vigencia del TPP no afectarán los procedimientos administrativos a cargo del Indecopi, ni requerirá introducir modificaciones en la legislación nacional.

II.2. Análisis en materia de Competencia

Al respecto, el Capítulo 16 del TPP aborda temas sobre Política de Competencia. En particular, se refiere a los siguientes aspectos:

1. Sobre la Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas.- Con relación a este artículo, el TPP establece que cada parte adoptará o mantendrá leyes nacionales de competencia, la referencia a la aplicación de sus leyes y el mantenimiento de las respectivas autoridades. Las autoridades de competencia y las prácticas anticompetitivas se encuentran previstas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, LRCA), por lo que se puede concluir que en este aspecto el TPP y la norma nacional no se oponen.

2. Sobre Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia.- Respecto de este artículo, el TPP establece, entre otros aspectos, que las partes deberán mantener por escrito los procedimientos, las pruebas utilizables y plazos definidos y la posibilidad de recurrir la sanción impuesta ante otra instancia. Estos aspectos se encuentran previstos en la LRCA, por lo que se puede concluir que en este aspecto el TPP y la norma nacional no se oponen.

   Sin perjuicio de lo mencionado, el numeral 6 del artículo 16.2 del TPP parecería que la Agencia de Competencia no podría revelar en medios de comunicación el nombre de una empresa, que pertenece a alguna economía miembro del Tratado (Canadá, EEUU, México, Chile, Perú, Japón, Singapur, Malasia, Vietnam, Brunei, Australia y Nueva Zelanda), que se encuentra en un procedimiento, según se lee a continuación:

   6. Si la autoridad nacional de competencia de una Parte emite un aviso público que revele la existencia de una investigación pendiente o en curso, esa autoridad evitará que el aviso insinúe que la persona a la que se hace referencia en ese aviso ha participado en la presunta conducta o ha violado las leyes nacionales de competencia de la Parte.

   Esta situación podría oponerse a la habilitación legal establecida en la LRCA, que permite a la Secretaría Técnica a revelar el nombre de una empresa investigada, mediante la publicación de notas sucintas sobre inicio de procedimientos en medios de comunicación:

   Artículo 21.- Resolución de inicio del procedimiento.-
   21.5. Admitida a trámite la denuncia, si la Secretaría Técnica lo considera pertinente, publicará una nota sucinta sobre su objeto, de manera que cualquiera con interés legítimo pueda apersonarse al procedimiento o simplemente aportar información a la investigación. Dicha nota se publicará en la página web del INDECOPI, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

   Aún no se ha presentado esta posible incompatibilidad, debido a que el Tratado entrará en vigencia a los 60 días siguientes a la fecha en la que todos los signatarios hayan notificado por escrito al Depositario (Australia) la conclusión de sus procedimientos de orden interno. Sin embargo, a criterio de esta Secretaría Técnica,

no se presentaría esta contingencia, debido a que la disposición del TPP se referiría a la insinuación de responsabilidad definitiva, lo que no ocurre con las publicaciones realizadas por la Autoridad de Competencia, en las que expresamente se menciona que la publicación del procedimiento sancionador no constituye un prejuzgamiento sobre el resultado del referido procedimiento ni la culpabilidad de los investigados.

3. Sobre Derechos Privados de Acción.- Al respecto, el TPP establece el derecho de toda persona de buscar reparación, incluidas las medidas cautelares, monetarias u otros recursos, de una corte o tribunal por el daño al negocio o a la propiedad causado por una violación a las normas de competencia. Este aspecto también está recogido en el artículo 49 de la LRCA, que menciona que toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de conductas anticompetitivas declaradas por la Comisión o Tribunal, y agotada la vía administrativa, podrá demandar ante el Poder Judicial la pretensión civil de indemnización por daños y perjuicios, por lo que el TPP y la norma nacional no se oponen en este extremo. Ello sin perjuicio de que la Autoridad de Competencia peruana pueda dictar medidas correctivas destinadas a revertir los efectos lesivos, directos e inmediatos, de la conducta infractora, además de la imposición de las sanciones a los infractores.

4. Sobre Cooperación y Cooperación Técnica.- El TPP dispone, entre otras cosas, que las partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar, conforme a sus legislaciones nacionales y a través de sus autoridades competentes, en asuntos relacionados con la aplicación de la legislación de competencia. Así, el TPP y la LRCA no se oponen en el tema "Cooperación".

5. Sobre Consultas.- El TPP señala que las partes podrán realizarse consultas a fin de fomentar el entendimiento entre las partes, disposición que es comúnmente utilizada en los capítulos de competencia de los tratados internacionales.

6. Sobre No Aplicación de Solución de Controversias.- El TPP señala que ninguna parte podrá recurrir a solución de controversias prevista en el Capítulo 28 del TPP, respecto de cualquier asunto que surja bajo el Capítulo 16 "Política de Competencia", disposición que es comúnmente utilizada en los capítulos de competencia de los tratados internacionales.

II.3. Análisis en materia de Propiedad Intelectual

II.3.1 Análisis de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN)

De una revisión del Capítulo de Propiedad Intelectual del TPP, cabe precisar que dentro del ámbito de las funciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías las secciones pertinentes a analizar son las siguientes:

- Conocimientos tradicionales
- Materia patentable
- Compensación en materia de patentes

Cabe señalar que muchas de las disposiciones del TPP se encuentran recogidas en nuestro ordenamiento nacional así como en el Acuerdo de Promoción Comercial

celebrado con los Estados Unidos de América. En virtud de ello, el presente documento únicamente tomará en consideración los aspectos relevantes incluidos en el TPP no contemplados en los instrumentos anteriormente citados.

1. Con relación a la sección Conocimientos Tradicionales[6] (ubicada dentro del texto sobre cooperación) ésta mantiene un nivel importante de reconocimiento sobre la materia.

2. En primer lugar, contempla el reconocimiento de la importancia entre sí de los sistemas de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cuando dichos conocimientos tradicionales estén relacionados con los sistemas de propiedad intelectual.

3. Asimismo, se establece que las Partes procurarán cooperar a través de sus respectivas entidades responsables de propiedad intelectual u otras instituciones pertinentes, a efectos de mejorar el entendimiento de cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como de los recursos genéticos.

4. Por lo demás, se incluye como aspecto bastante positivo el elevar la calidad de los exámenes de patentes teniendo en consideración como estado de la técnica información sobre conocimientos tradicionales, así como el uso de bases de datos que la contenga.

5. Con relación a la sección materia patentable[7], el texto acordado establece que cada Parte confirma que en su territorio era posible patentar invenciones que se reivindiquen como al menos uno de los siguientes: nuevos usos de un producto conocido, nuevos métodos de usar un producto conocido, o nuevos procedimientos de uso de un producto conocido. No obstante, se ha incluido una previsión que señala que una parte puede limitar dichos nuevos procedimientos a aquellos que no reivindiquen el uso del producto como tal, lo que es acorde a la legislación andina.

6. Del mismo modo el texto incluye la posibilidad de excluir el patentamiento de plantas como un todo, lo que también resulta acorde a la legislación andina.

7. Con relación a la sección Compensación en materia de patentes[8],[9], es importante señalar que se ha contemplado la posibilidad de ajustar el plazo de la patente para compensar retrasos irrazonables en su expedición, ello sin hacer una excepción para productos farmacéuticos, así como también se ha previsto el ajuste al plazo de la patente para compensar reducciones irrazonables al plazo efectivo de la patente resultante del proceso de autorización de comercialización. No obstante a ello, se ha establecido un compromiso de mejores esfuerzos bastante definido y que está dirigido a solicitar el permiso de la Comunidad Andina para que se permita la compensación de patentes para productos farmacéuticos.

---

[6] Artículo 18.16: Cooperación en Conocimiento Tradicionales
[7] Artículo 18.37: Materia Patentable.
[8] Artículo 18.46: Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante.
[9] Artículo 18.48: Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables.

II.3.2 Análisis de la Dirección de Derecho de Autor (DDA)

De una revisión del Capítulo de Propiedad Intelectual del Tratado de Asociación Transpacífico, en adelante TPP, en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos las secciones pertinentes a analizar son las siguientes:

- Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Observancia
- Proveedores de Servicios de Internet
- Disposiciones Finales (revisión en común)
- Anexos (revisión en común)

Cabe señalar que muchas de las disposiciones del TPP se encuentran recogidas en nuestro ordenamiento nacional así como en el Tratado de Libre Comercio celebrado con los Estados Unidos de Norteamérica. En virtud de ello, el presente documento únicamente tomará en consideración los aspectos beneficiosos incluidos en el TPP no contemplados en los instrumentos anteriormente citados.

1. Con relación a la Sección Derecho de Autor y Derechos Conexos se verifican los siguientes beneficios:

   Se contempla la posibilidad que tienen los países de establecer limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos tomando en consideración fines legítimos tales como la crítica, comentario, cobertura de noticias, enseñanza, becas, investigación, y otros fines similares, y facilitar el acceso a obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso[10,11].

2. Con relación a la Sección Observancia se verifican los siguientes beneficios:
   Se establecerán procedimientos y sanciones penales destinados a impedir los daños significativos que pueden generar al titular del derecho, la copia o reproducción no autorizada de obras cinematográficas exhibidas en salas de cine[12].

3. Con relación a la Sección Proveedores de Servicios de Internet se verifican los siguientes beneficios:

   Además de haberse previsto determinadas limitaciones a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet por presuntas infracciones al Derecho de Autor y Derechos Conexos, siempre y cuando cumplan con determinadas condiciones, se ha contemplado la posibilidad de que dichas condiciones podrían suplirse mediante la existencia de una organización de interesados

[10] Artículo 18.65: Limitaciones y Excepciones.
[11] Artículo 18.66: Equilibrio en los Sistemas de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
[12] Artículo 18.77: Procedimientos y Sanciones Penales.

conformada por representantes de los Proveedores de Servicios de Internet junto con titulares de derechos y establecida con la participación del Gobierno, a fin que desarrolle y mantenga procedimientos eficientes, efectivos y oportunos que ejecuten entidades certificadas por ésta, para verificar la validez de notificaciones de presuntas infracciones al Derecho de Autor y Derechos Conexos, de forma previa a ser remitida al Proveedor de Servicios de Internet, en virtud de lo cual, de acuerdo a las directrices y medidas que se implementen, podrían limitar la responsabilidad del Proveedor de Servicio de Internet, o en su defecto determinar su responsabilidad[13].

Si bien se ha contemplado la posibilidad de establecer procedimientos, ya sea judiciales o administrativos, que permitan a un titular de derechos que ha efectuado una reclamación satisfactoria de infracción, obtener de parte del Proveedor de Servicios de Internet información que permita identificar al presunto infractor a fin de proteger o hacer cumplir el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, ello se deberá realizar de conformidad con el sistema legal de nuestro país, así como de los principios del debido proceso y privacidad[14].

Finalmente, se ha establecido que las disposiciones relativas a los recursos legales y limitaciones a la responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Internet previstas en el TPP, se entienden sin perjuicio de que existan otras limitaciones y excepciones al Derecho de Autor y Derechos Conexos, o cualquier otra defensa en el sistema legal del país[15].

II.3.3 Análisis de la Dirección de Signos Distintivos (DSD)

La Sección A: Disposiciones General y la Sección C: Marcas del Capítulo 18: Propiedad Intelectual del TPP, contienen las disposiciones en materia de signos distintivos aplicables al Perú como Parte de este Tratado.

Estas disposiciones se encuentran en armonía con la legislación vigente en el Perú en esta materia, dado que en su mayoría establecen aspectos ya regulados o que se pueden subsumir en la Decisión 486, Régimen Común de Propiedad Industrial y en el Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

[13] Artículo 18.82.3: Recursos Legales y Limitaciones
[14] Artículo 18.82.7: Recursos Legales y Limitaciones.
[15] Artículo 18.82.8: Recursos Legales y Limitaciones.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye que lo establecido en el TPP en materia de Defensa Comercial, Competencia y propiedad Intelectual, no se oponen a las normas vigentes, en este sentido corresponde continuar con la implementación del Tratado de Asociación Transpacífico.

Mauricio Gonzales del Rosario
Gerente de Cooperación Técnica
y Relaciones Institucionales

Luis Alberto León
Secretario Técnico
Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Jesús Espinoza
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

Manuel Castro
Director (e)
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Rubén Trajtman
Director (e)
Dirección de Derecho de Autor

Ray Meloni
Director
Dirección de Signos Distintivos

Sin embargo, se advierte que algunas disposiciones requieren un proceso de implementación posterior. Tal es el caso de la ratificación o adhesión a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Perú, del Tratado de Singapur[16], de conformidad con el Artículo 18.7: Acuerdos Internacionales del TPP.

Igualmente, aspectos tales como el sistema electrónico de marcas (Artículo 18:24), van a requerir el desarrollo e implementación de servicios en línea que permitan cumplir con las obligaciones asumidas en dicho Tratado.

Por otro lado, el TPP recoge una regulación sobre indicaciones geográficas que no colisiona con la legislación andina, dado que si bien la Decisión 486 no ha previsto un régimen legal específico para las indicaciones geográficas propiamente dichas, a diferencia de lo que sucede con las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia, ello no es un obstáculo para implementación del TPP en estas materias en la medida que las indicaciones geográficas están reconocidas y amparadas por la legislación andina y la materia regulada no se contrapone a lo dispuesto por el TPP.

La interpretación respecto a que las indicaciones geográficas están amparadas por la legislación andina se desprende de una lectura sistemática de la Decisión 486. En efecto, el nombre del encabezado del propio Título XII de la Decisión 486 es "De las indicaciones geográficas" y la norma incorpora una prohibición absoluta de registro de marca en el literal l) del artículo 135, mediante la cual se da protección a las indicaciones geográficas nacionales o extranjeras. Interpretación que se ve reforzada si se toma en cuenta que la propia Decisión 486 en su artículo 219, establece la posibilidad de reconocer indicaciones geográficas de terceros países, siempre que haya un convenio internacional de por medio, tal como en la práctica ha venido reconociendo la Dirección de Signos Distintivos desde el año 2013 con el reconocimiento de diversas indicaciones geográficas como parte de los compromisos adquiridos por el Perú con la suscripción el 12 de marzo de 2013 del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra.

En concordancia con lo anteriormente señalado, se puede advertir que el incorporar un procedimiento para las indicaciones geográficas que incluyan, entre otras, las figuras de la oposición y la nulidad, no contraviene con la legislación andina vigente.

[16] De conformidad con las coordinaciones previas sostenidas con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y según la posición técnica peruana sentada en la mesa de negociación a lo largo de todo el proceso, el Perú se adheriría al Tratado de Singapur.

26

Oficio N° 031-2016-PD-OSITRAN

Lima, 11 de marzo de 2016

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
11 MAR 2016
Reg. N° 2016-10192
Firma: E Hora: 15:27

Señor
MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya cuadra 1 S/N. Lima
Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión respecto del Tratado de Asociación Transpacífico - TPP

Referencia: Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG

De mi consideración:

Me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su Entidad solicita a este Organismo Regulador un informe técnico favorable respecto de los capítulos del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP.

Sobre el particular, si bien el requerimiento a este Regulador es el de emitir opinión técnica favorable sobre el TPP, se debe tener presente que el marco normativo que regula las funciones del OSITRAN, comprendido por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; no establece la obligación de OSITRAN de emitir opinión en tales términos respecto de acuerdos comerciales. Asimismo, de la lectura del referido Tratado tampoco se desprende que sea necesaria una opinión favorable por parte de organismos públicos como OSITRAN para que dicho acuerdo pueda entrar en vigencia.

OSITRAN VºBº M. CARRILLO GERENTE DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que se ha realizado una revisión de cada capítulo del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, verificándose que ninguno de los capítulos del mismo se encuentran vinculados con las competencias atribuidas normativamente a OSITRAN; motivo por el cual, no corresponde que este Regulador se pronuncie sobre los compromisos que el Perú asumirá al formar parte de dicho bloque comercial, lo cual hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes.

OSITRAN VºBº JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 9013
HT: 3548

25

OSITRAN
Presidencia Consejo Directivo
11 MAR 2016
RECIBIDO
Firma Hora

NOTA 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN

Para : **PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Tratado de Asociación Transpacífico TPP, suscrito el 04 de febrero 2016

Referencia : Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG

Fecha : 10 de marzo de 2016

Me dirijo a usted a fin de remitirle nuestra opinión respecto del documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión de este Organismo Regulador sobre los aspectos de competencia de OSITRAN que se encuentren contenidos en los capítulos del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito entre el Perú y 11 países[1] de América, Asia y Oceanía el 04 de febrero de 2016.

Al respecto, se advierte que la opinión solicitada a este Regulador responde a un requerimiento que la Presidencia del Consejo de Ministros también ha realizado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el propósito de poder iniciar los trámites legales para la incorporación de dicho tratado en el ordenamiento nacional, así como su puesta en vigencia.

OSITRAN V°B° M. CARRILLO GERENTE DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS

Como cuestión previa, se debe señalar que si bien el requerimiento al Regulador es el de emitir opinión técnica favorable sobre el TPP, se debe tener presente que el marco normativo que regula las funciones del OSITRAN, comprendido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM; no establece la obligación de OSITRAN de emitir opinión en tales términos respecto de acuerdos comerciales. Asimismo, de la lectura del referido Tratado tampoco se desprende que sea necesaria una opinión favorable por parte de organismos públicos como OSITRAN para que dicho acuerdo pueda entrar en vigencia.

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que se ha procedido a efectuar la revisión del TPP, habiéndose advertido que el mismo contempla aspectos vinculados a comercio internacional en general y, en específico, aspectos vinculados a regulación comercial, competitividad, libre competencia, laboral, ambiental, entre otros, los cuales no se encuentran relacionados con las

---

[1] Los países que han suscrito este acuerdo comercial, además del Perú son: Australia, Brunei, Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam.

competencias atribuidas normativamente a OSITRAN; motivo por el cual, no corresponde que este Regulador se pronuncie sobre los compromisos que el Perú asumirá al formar parte de dicho bloque comercial.

Atentamente,

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Adj.: Proyecto de Oficio.

Reg. Sal. 8920-16

498

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

COPIA - PCM

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
14 MAR 2016
Reg. Nº 2016 10374
Firma: FS Hora: 12:51

Lima, **11 de marzo de 2016**

C. **00074-PD/2016**

SEÑORA
MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
MINISTRA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
CALLE UNO OESTE 50, URB. CORPAC
San Isidro.-

Ref.- a) Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM de fecha 10 de febrero de 2016
b) Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG de fecha 12 de febrero de 2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, con la finalidad de saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita el Informe Técnico favorable al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), suscrito con fecha 04 de febrero de 2016, en el marco de los trámites correspondientes a su incorporación y puesta en vigencia.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 00067-GAL/2016, que contiene la opinión de este Organismo Regulador en el marco de los temas de nuestra competencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:RUIZ DIAZ Gonzalo Martin (FAU20216072155)

c.c.: Manuel Mesones Castelo, Secretario General. Presidencia del Consejo de Ministros.
(Jr. Carabaya cdra 1 s/n – Lima).

osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME	Página 1 de 5
Nº 00067-GAL/2016	

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA **GERENTE GENERAL**
CC	:	DAVID RAMON VILLAVICENCIO FERNANDEZ **GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**
ASUNTO	:	INFORME TÉCNICO SOBRE EL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TPP)
FECHA	:	**10 de marzo de 2016**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	Abogado Coordinador	Gustavo O. Cámara López
	Coordinador de Supervisión de Mercados	Lucía Tamayo Flores
REVISADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA

OSIPTEL GPRC S. CIFUENTES

OSIPTEL GPRC L. TAMAYO

OSIPTEL GAL G. CÁMARA

I. OBJETIVO

El presente Informe tiene por objeto formular las consideraciones pertinentes sobre los temas de competencia del OSIPTEL, incluidos en el Tratado de Asociación Transpacífico (en adelante, TPP).

II. ANTECEDENTES

2.1. A través del Oficio Circular Nº 1-2016-MINCETUR/DM, de fecha 10 de febrero de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros se sirva disponer, a quien corresponda, la elaboración de un informe técnico favorable respecto de los capítulos en que dicho Sector –a través de sus organismos públicos adscritos- tiene competencia, con relación al Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), actualmente en proceso de incorporación a la legislación nacional.

El referido tratado multilateral fue suscrito con fecha 04 de febrero 2016, entre las Repúblicas de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur, Vietnam y el Perú, y su contenido oficial está publicado en la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo .

2.2. El 15 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio Múltiple N° 123-2016-PCM/SG, trasladó al OSIPTEL el pedido del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; señalando que el citado informe técnico debe ser remitido antes del 11 de marzo de 2016.

2.3. Mediante el Memorando Nº 262-GG/2016, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal y a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que coordinen con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del indicado informe técnico, en el marco de las competencias que tiene atribuidas el OSIPTEL.

III. ANALISIS

3.1 El OSIPTEL tuvo una participación activa en las rondas de negociación de los países miembros del TPP, específicamente en aquellas en las que se elaboró y discutió cada una de las disposiciones contenidas en el Capítulo 13 (Telecomunicaciones) y Capítulo 14 (Comercio Electrónico). Al respecto, los funcionarios de la institución absolvieron las consultas formuladas por la delegación peruana durante las sesiones presenciales y virtuales convocadas por el respectivo Grupo Técnico, así como aquellas realizadas por vía electrónica.

3.2 De esta manera, se advierte que el texto final del Capítulo 13: Telecomunicaciones recoge las recomendaciones propuestas por el OSIPTEL sobre los distintos aspectos que dicho documento aborda, razón por la cual debe recomendarse su

OSIPTEL GPRC S. CIFUENTES

OSIPTEL GPRC L. TAMAYO

OSIPTEL GAL G. CÁMARA

Cfr. en el siguiente link:
http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=191&Itemid=210

501

incorporación a la legislación nacional, en tanto favorece al desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones entre los países signatarios del Tratado.

3.3 De otro lado, un aspecto que es oportuno resaltar, es que en el Perú se encuentran recogidos normativamente casi la totalidad de compromisos que nuestro país ha asumido en el capítulo; a través de disposiciones contenidas en la legislación general del sector de las telecomunicaciones , así como por aquella regulación específica emitida por el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, y, en su caso, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sobre el particular, en la matriz que se acompaña como Anexo 1 al presente informe, se analiza cada uno de los artículos del capítulo y de qué manera han sido abordados en la normativa nacional.

3.4 Así, a modo de ejemplo, puede citarse la normativa existente sobre interconexión , portabilidad numérica , reventa , desagregación de elementos de red , acceso a la infraestructura , organismos reguladores independientes , entre otras. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL asumirá la elaboración de la normativa necesaria –incluso complementando o modificando la que está vigente, de corresponder-, con el propósito de que el Perú acredite el cumplimiento del aludido Capítulo 13.

3.5 Ahora bien, con relación a los beneficios que supone la inclusión del Capítulo de Telecomunicaciones en el Tratado, se aprecia que uno de ellos es que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de los países miembros –existentes o por constituirse-, además de contar con un ámbito mayor al poder ofrecer dichos servicios de manera transfronteriza, estarán amparadas por un marco normativo que las protege de toda trato discriminatorio o del establecimiento de precios (tarifas) no razonables, por el solo hecho de ser de capital extranjero.

3.6 Adicionalmente, con la aprobación del Capítulo de Telecomunicaciones, el entorno institucional en el mercado de las telecomunicaciones obtiene mayor apertura, pues obliga a un Estado miembro a adecuar su normativa a las disposiciones a las que su gobierno se obliga, en el marco del Tratado.

Entre ellas pueden citarse los Textos Únicos Ordenados (en adelante, TUO's) de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, aprobados con Decretos Supremos N° 013-93-TCC y N° 020-2007-MTC, y sus respectivas disposiciones modificatorias.

TUO's de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

Leyes N° 28999 y N° 29956 y el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el servicio de Telefonía Fija, aprobado con Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Decreto Legislativo N° 1021, que otorga al OSIPTEL la facultad de establecer obligaciones normativas respecto del acceso a los elementos de red de manera desagregada.

Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, y la Resolución N° 008-2006-CD/OSIPTEL, que fija la fórmula que determina la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las Disposiciones Complementarias a dicha Ley, aprobadas por Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL; y, el Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL.

Leyes N° 27332 y N° 27336, así como el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

OSIPTEL GPRC CIPUENTES

OSIPTEL GPRC TAMAYO

OSIPTEL GAL CÁMARA

3.7 Precisamente, al obligarse los países miembros a establecer un marco jurídico sólido y uniforme, se generan incentivos para atraer nuevos capitales provenientes de las empresas cuya intención es invertir fuera de sus países, en los otros Estados miembros del Tratado. Este hecho, además de generar una mayor recaudación para el Estado peruano en materia de ingresos (impuestos), podrá incidir de manera positiva en la creación de nuevos puestos de trabajo en el país. Así, fortalecería la economía del Perú.

3.8 Del mismo modo, se considera beneficiosa la inclusión del único Anexo 13-B: Proveedores de Telefonía Rural, en tanto es necesario tener en cuenta las particularidades de las áreas rurales del Perú, de cara a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Cabe señalar, que la incorporación de este anexo es congruente con la inclusión similar realizada en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos de América, así como en el Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico.

3.9 Con relación al Capítulo 14: Comercio Electrónico, la mayoría de los artículos que éste contiene no son asuntos cuya competencia recaiga en el OSIPTEL. Sin embargo, gran parte de los compromisos recogidos encuentran respaldo en diversa normativa nacional, tal como se detalla en la matriz que se acompaña como Anexo 2 al presente informe.

3.10 Asimismo, en lo que concierne a las materias respecto de las cuales el OSIPTEL sí tiene atribuciones, corresponde resaltar lo referido a los Principios sobre el Acceso y el uso del Internet para el Comercio Electrónico. En efecto, en este caso, es el OSIPTEL el ente encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC. Acorde con esta normativa, el OSIPTEL debe determinar las conductas que no serán consideradas arbitrarias, relativas a la neutralidad de red .

3.11 Igualmente, el OSIPTEL viene fomentando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que los usuarios interpongan sus reclamos –entre otras formas reconocidas- en línea (a través de Internet), sin necesidad de tener que hacerlo de manera presencial. Asimismo, también merecen la protección de este Organismo Regulador, las contrataciones que se realicen, inclusive, por medios informáticos.

3.12 En síntesis, el comercio electrónico resulta beneficioso para las transacciones que realizan los consumidores, en general (ahorro de tiempo, dinero, etc.); razón por la cual, la implementación de las disposiciones del Capitulo 14 –incluyendo las salvaguardas respectivas y medidas de seguridad apropiadas- coadyuvará a su desarrollo.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se recomienda que los Capítulos 13 y 14 del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) sean incorporados a la legislación peruana, al considerarlos favorables para promover el desarrollo del sector telecomunicaciones y del comercio electrónico, respectivamente.

El OSIPTEL, a través de la Resolución N° 104-2015-CD/OSIPTEL, ha publicado para comentarios de los interesados el Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red.

503

Atentamente,

Firmado digitalmente por:AREQUIPEÑO TAMARA Luis Alberto (FAU20216072155)

OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES

OSIPTEL G.P.R.C. L. TAMAYO

OSIPTEL G.A.J. C. CÁMARA

ANEXO 1

Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Capítulo 13 – Telecomunicaciones

Artículo 13.1: Definiciones	Las definiciones de este artículo son similares a las establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre el Perú y los Estados Unidos de América (TLC Perú – EE.UU.), así como en el Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; en sus respectivos capítulos de Telecomunicaciones. Salvo algunas particularidades, dichas definiciones se adecúan a lo establecido en el marco normativo peruano.
Artículo 13.2: Ámbito de Aplicación	Se advierte que el Capítulo de Telecomunicaciones es acorde con la legislación peruana, en tanto fomenta el acceso y uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante acciones de las autoridades gubernamentales de cada Estado (regulación ex ante o ex post, según sea el caso), que favorecen a las empresas proveedoras de las partes; inclusive de las empresas peruanas si quisieran ofrecer dichos servicios en los otros países miembros del Tratado de Asociación Transpacífico.
Artículo 13.3: Enfoque de las Regulaciones	Respecto a este artículo, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, considera como uno de los principios de acción del OSIPTEL, al Principio de Subsidiariedad, según el cual la actuación de este Organismo Regulador es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. Asimismo, en caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada. Asimismo, conviene señalar que en el Perú la regulación tarifaria es excepcional, pues la mayoría de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra sujeta al régimen supervisado. Bajo este régimen, las empresas operadoras pueden establecer y modificar libremente las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que presten, sin estar sujetas a tarifas tope, y

	determinándolas únicamente de acuerdo a la oferta y la demanda. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar los derechos de los usuarios, todas las empresas operadoras deben regirse por las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL; así como por las disposiciones previstas en el Código de Defensa y Protección del Consumidor, Ley N° 29571.
Artículo 13.4: Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	Este artículo, principalmente, hace referencia al derecho general de las empresas de no ser discriminadas y a obtener el acceso a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables, en caso soliciten dicho acceso fuera de su territorio. Es importante señalar que este precepto, en el caso peruano, tiene cariz constitucional, en tanto la Carta Magna de 1993 (artículo 63°) dispone que "la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones". Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-PCM, recoge el Principio de No Discriminación, estableciendo que *"el acceso a la utilización y prestación de los servicios de telecomunicaciones está sujeto al principio de no discriminación; por lo tanto, las empresas prestadoras de dichos servicios, de acuerdo a la oferta disponible, no pueden negar el servicio a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones establecidas para dicho servicio"*. Similar disposición contiene el Reglamento General del OSIPTEL, el cual, con relación al indicado principio preceptúa que *"las decisiones y acciones del OSIPTEL se orientarán a garantizar que las empresas operadoras participantes en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones no sean discriminadas"*. De otro lado, en lo que concierne al acceso en términos y condiciones razonables, el TUO del Reglamento (artículo 106°) prevé que los contratos de interconexión, entre otros aspectos, deben contener condiciones tarifarias y económicas de la interconexión,



	teniendo en cuenta entre otros aspectos, costos y un margen razonable de utilidad. En dicha línea, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión del OSIPTEL (en adelante, TUO de Interconexión), aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, contiene una regulación semejante, respecto a los cargos de interconexión. Se concluye, por ende, que la normativa peruana es acorde con el término "orientado a costo", previsto en el Artículo 13.1: Definiciones. Por último, en cuanto a las medidas a adoptar para asegurar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, y la protección de la privacidad de los datos personales de los usuarios finales, cabe señalar que el artículo 13° del TUO del Reglamento estipula que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones cursadas a través de tales servicios, así como mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios que se obtenga en el curso de sus negocios, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de sus usuarios y demás partes involucradas o por mandato judicial. En la misma línea, el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, señala que los operadores de los servicios de comunicaciones o telecomunicaciones tienen la responsabilidad de velar por la confidencialidad, seguridad, uso adecuado e integridad de los datos personales que obtengan de sus abonados y usuarios, en el curso de sus operaciones comerciales.
Artículo 13.5: Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	<u>Interconexión</u> La obligación de las partes de garantizar que las empresas prestadoras, en su territorio, provean interconexión de manera obligatoria, establecida en este artículo, actualmente se encuentra prescrita en el Perú; conforme se advierte en el artículo 103° del TUO del Reglamento, el cual establece que *"la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es*

	obligatoria". Con mayor precisión, el artículo 5° del TUO de Interconexión reitera que *"la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, respecto de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción al Artículo 11° de la Ley [de Telecomunicaciones] y al Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley"*; añadiendo, además, que *"los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada."* Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de la Ley), aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, tiene como función establecer las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas; siendo tales normas obligatorias, y su cumplimiento de orden público. Además, conforme con lo desarrollado respecto del artículo 13.3, es pertinente referir que el OSIPTEL cuenta con facultad para determinar la interconexión a tarifas orientadas a costo. De otro lado, complementando las disposiciones del artículo 13.4, es oportuno señalar que el artículo 56° del TUO de Interconexión –de forma similar que el artículo 13° del TUO del Reglamento- prevé que los contratos de interconexión deben contener una cláusula sobre *"las medidas y procedimientos que adoptarán los operadores involucrados, con el objeto de salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información que se suministren entre ellos como consecuencia de la interconexión, así como lo relacionado a los derechos de propiedad y autorización de uso de dicha información".* <u>Portabilidad Numérica</u> Implementar este artículo no va a significar mayor problema para el Perú, puesto que la portabilidad numérica en los servicios móviles está vigente desde el 1 de enero de 2010, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28999, y, en el caso de la telefonía fija desde el 28 de

OSIPTEL GAL Arequipa
OSIPTEL GPRC S. CIPUENTES
OSIPTEL GPRC L. TAMAYO
OSIPTEL GAL C. CÁMARA

	julio de 2014, por mandato de la Ley N° 29956. Cabe señalar que el OSIPTEL a través del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL, ha establecido las normas y procedimientos para la portabilidad numérica. <u>Acceso a Números de Teléfono</u> La normativa vigente del sector garantiza que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan acceso no discriminatorio a los números telefónicos. Al respecto, cabe indicar que a través de la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, mediante el cual se establecen las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso, a través de una eficiente asignación, así como definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Dicho Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece como objetivos, entre otros, *"establecer las bases para una adecuada administración, oportuna supervisión y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles"* y *"definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, con la finalidad de disponer de suficiente capacidad para la identificación de los destinos y/o equipos terminales de las diferentes redes públicas de telecomunicaciones"*.
Artículo 13.6: Servicios de Itinerancia Móvil Internacional (*Roaming*)	En lo que concierne al *roaming* internacional, es importante señalar que a través de las Resoluciones N° 095-2013-CD/OSIPTEL y 056-2015-CD/OSIPTEL se modificó el TUO de las Condiciones de Uso, con el fin de: (i) garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir información clara y completa cuando solicite la activación del servicio de *roaming* internacional o se encuentre utilizando este servicio -incluyendo tarifas-, a efectos que éstos tomen decisiones de consumo adecuadamente informados, y;

	(ii) establecer determinadas reglas que deben seguir las empresas operadoras para proceder a la activación del servicio de *roaming* internacional, cuando el abonado lo haya solicitado de manera expresa, con la finalidad de salvaguardar los derechos de éste y no causar perjuicios a sus intereses económicos. De otro lado, aun cuando no existe normativa nacional específica –ni regulación tarifaria sobre la materia- que desarrolle el resto de compromisos asumidos, es relevante señalar que el Estado peruano, conjuntamente con los gobiernos de Colombia, Brasil, Bolivia y Ecuador; así como en las Mesas de Trabajo con Chile, viene evaluando adoptar acciones con el fin de ofrecer servicios de voz y datos a tarifas razonables; habiéndose encomendado a sus organismos reguladores –entre ellos el OSIPTEL- la realización de los estudios y coordinaciones respectivas. Al respecto, se considera que esta experiencia coadyuvará al cumplimiento de las obligaciones asumidas sobre la materia.
Artículo 13.7: Tratamiento de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones	Sobre este artículo, el artículo 71° del TUO de la Ley estipula que *"en las relaciones comerciales de empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que creen situaciones desventajosas entre competidores"*. Adicionalmente, el artículo 11° del TUO del Reglamento consagra el Principio de Neutralidad, el cual dispone que *"el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, tales como limitar el acceso a la interconexión o afectar la calidad del servicio"*. Del mismo modo, el TUO de Interconexión, además de recoger en sus disposiciones al Principio de Neutralidad, también otorga relevancia al principio de no discriminación, según el cual *"los operadores están prohibidos de llevar a cabo prácticas discriminatorias u otorgar tratos diferenciados a otros operadores vinculados directa o indirectamente, que busquen o pretendan favorecer a ellos o a sí mismos, en detrimento de cualesquiera de los otros agentes que*

OSIPTEL GAL Y ARBOGNIBERRA
OSIPTEL GPRC S. CIPUENTES
OSIPTEL GPRC L. TAMAYO
OSIPTEL GAL G. CÁMARA

	operan en el mercado de telecomunicaciones"; y, el Principio de Igualdad de Acceso, según el cual *"los concesionarios u operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a interconectar sus redes o servicios en condiciones equivalentes para todos los operadores de otros servicios que lo soliciten"*. Por otro lado, con relación a las características técnicas de la interconexión, el TUO de Interconexión establece que *"los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga"*. La norma añade que *"los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico"* y que, *"en todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el operador de la red o del servicio requerido se proporciona a sí mismo o a empresas con las que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio equivalente"*. Finalmente, en cuanto a los aspectos tarifarios, cabe señalar que el Reglamento General de Tarifas, aprobado con Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, dispone que *"en la fijación y aplicación de Tarifas Establecidas, Planes Tarifarios y Tarifas Promocionales, las empresas operadoras deberán sujetarse a las normas sobre libre y leal competencia establecidas en las normas de telecomunicaciones así como en el Decreto Legislativo N° 1034 y el Decreto Legislativo N° 1044."* Como se puede apreciar, la normativa vigente garantiza la neutralidad en la provisión de servicios, respecto a tarifas, calidad y en cuanto a la provisión de la interconexión.
Artículo 13.8: Salvaguardias Competitivas	En general, el ejercicio de prácticas anticompetitivas se encuentra proscrito en el Perú, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. El artículo 17° de dicha ley, dispone que su aplicación al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones estará a cargo del

	OSIPTEL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. Por tanto, las instancias competentes, las facultades de éstas y los procedimientos que rigen su actuación son los establecidos en el marco normativo del Organismo Regulador. Al respecto, el artículo 77° del TUO de la Ley señala que una de las funciones del OSIPTEL consiste en "mantener y promover una competencia *efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido".* Precisamente, a través de la Resolución Nº 136-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General del OSIPTEL para la solución de controversias entre empresas, el cual prevé la potestad de sancionar a las empresas operadoras que incurran en prácticas anticompetitivas. Igualmente, cabe anotar que la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada con Decreto Legislativo Nº 1019, tiene como finalidad proporcionar alternativas a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para garantizar un acceso razonable y no discriminatorio a la infraestructura de telecomunicaciones, provista por aquellos operadores declarados como como proveedores importantes. Finalmente, el artículo 254° del TUO del Reglamento prevé que *"un proveedor importante, según lo definido en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, verticalmente integrado no podrá cobrar a otro operador una tarifa superior a la que se cobra o imputa a sí mismo, a sus sucursales, a sus subsidiarias o a sus divisiones, según sea el caso, por el uso de una instalación esencial de interconexión que le sirve de insumo, a su vez, para brindar otros servicios de telecomunicaciones".* La norma añade que *"el OSIPTEL intervendrá de oficio o a solicitud de parte, cuando un operador presente indicios razonables que un proveedor importante esté infringiendo esta norma y lo obligará, a este último, a aplicar la prueba de imputación."*
Artículo 13.9: Reventa	Al respecto, el artículo 138° del TUO del Reglamento establece que la oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones, a otros proveedores de

OSIPTEL GAL Y. ARAGUIPARA

OSIPTEL GPRC S. CIFUENTES

OSIPTEL GPRC L. YAMAYO

OSIPTEL GAL G. CÁMARA

512

	servicios para fines de reventa, es una facultad de los concesionarios; sin embargo, se exceptúa de esta disposición al proveedor importante de servicios públicos de telecomunicaciones, el que está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones a tarifas razonables. Dicha norma también estipula que el OSIPTEL determinará que los descuentos ofrecidos con motivo de la actividad de reventa sean publicados y no supongan discriminación alguna. Complementando lo expuesto, cabe señalar que a través de la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones; las que establecen como derechos de los comercializadores –entre otros- el *"acceder a la información sobre los descuentos ofrecidos por los concesionarios a otros comercializadores"* y la *"igualdad de acceso a las condiciones y descuentos que ofrecen los concesionarios"*. Asimismo, dicha norma reglamentaria prevé como obligaciones de los concesionarios que ofrezcan tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones a comercializadores: *"informar al OSIPTEL las condiciones y los descuentos que brinden, los plazos de vigencia de éstos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos 3 días hábiles antes de su difusión"*; y, *"poner en conocimiento de OSIPTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan"*.
13.10: Desagregación de Elementos de la Red por Proveedores Importantes	Con relación a este artículo, es relevante señalar que a través del Decreto Legislativo N° 1021, se facultó al OSIPTEL a dictar los reglamentos y/o disposiciones para establecer la obligatoriedad, condiciones y alcances para el acceso a los elementos de red, de manera desagregada o bajo cualquier otra modalidad de acceso, en términos y condiciones razonables, no discriminatorias, transparentes y a tarifas orientadas a costos. Esta norma añade que dicho organismo regulador determinará, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del sector, los elementos de red que deberán estar disponibles para los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

13.11: Interconexión con Proveedores Importantes	La normativa vigente abarca todas las garantías exigidas respecto del acceso a la interconexión de manera oportuna y no discriminatoria, en condiciones de calidad y a precios razonables. Asimismo, el marco legal atribuye al OSIPTEL amplias y suficientes facultades regulatorias para garantizar la adecuada provisión de los servicios de interconexión. Así, por ejemplo, la Ley N° 26285 establece que las funciones del OSIPTEL, entre otras, son aquellas relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos. Igualmente, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, prevén que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones; estableciéndose, además, que la finalidad de la política de interconexión es la de reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción. Para tal efecto, los indicados Lineamientos identifican tres aspectos relevantes sobre la política de interconexión: a) la fijación de los puntos de interconexión; b) el establecimiento de los cargos de interconexión por defecto, generando señales claras para los participantes en el mercado, y; c) el acceso a instalaciones esenciales. Asimismo, el artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL dispone que en ejercicio de la función normativa que tiene atribuida dicho organismo regulador, este puede "*establecer condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario*"; así como "*dictar mandatos de interconexión, los que podrán incluir tarifas, cargos y otros términos y condiciones de la interconexión*". Siguiendo la misma línea, los artículos 107° y 108° del TUO del Reglamento reconocen las opciones de interconexión, como son la negociación y suscripción de los contratos, cuya vigencia requiere la aprobación del OSIPTEL; así como la emisión de mandatos de interconexión por ese organismo regulador a falta de acuerdo. Por último, el TUO de Interconexión también recoge estas opciones de interconexión, pero también reconoce la posibilidad de que el OSIPTEL apruebe

	Ofertas Básicas de Interconexión para las empresas operadoras. Además, respecto a la disponibilidad pública de las condiciones de la interconexión, el artículo 55° del TUO de Interconexión señala que el OSIPTEL cuenta con un Registro de Contratos de Interconexión, el cual incluye todos los acuerdos suscritos por las empresas operadoras relacionados con la interconexión de sus redes o servicios; el cual es de acceso público (resguardando aquella información que posee carácter confidencial).
13.12: Suministro y Fijación de Precios de Circuitos Arrendados por Proveedores Importantes	Al respecto, la normativa vigente establece las condiciones y reglas aplicables para la provisión del servicio público de arrendamiento de circuitos. Sobre el particular, el artículo 67° del TUO de la Ley establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones -entre ellas las que ofrecen arrendamiento de circuitos- pueden establecer libremente las tarifas que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL, y que dicha entidad puede optar por no establecer tarifas topes cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario. Es oportuno añadir, que el TUO de las Condiciones de Uso, contiene un título completo con disposiciones específicas para el servicio público de arrendamiento de circuitos. Cabe agregar, que el Decreto Legislativo N° 1019 tiene por objeto regular el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, proporcionando alternativas a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para garantizar un acceso razonable y no discriminatorio a la dicha infraestructura. De este modo, se establece que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que OSIPTEL declare en forma motivada. Esta norma será aplicable al operador que arriende circuitos, en la medida que sea declarado proveedor importante.

13.13: **Co-ubicación de los Proveedores Importantes y 13.14: Acceso a Postes, Ductos, Conductos y Derechos de Paso de Propiedad o Controlados por los Proveedores Importantes.**	En cuanto a este artículo, es de indicar que mediante el Decreto Legislativo N° 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual declaró de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, lo que incluye la coubicación -tanto física como virtual-, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El aludido decreto dispuso que el referido acceso y uso es de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de telecomunicaciones que sean proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones. Corresponde resaltar, que la citada norma define a la infraestructura de telecomunicaciones como aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; y, a la coubicación como el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades de la infraestructura de telecomunicaciones, requeridas por un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones para la ubicación y operación de sus equipos y/o elementos de telecomunicaciones así como para la interconexión; siendo aquella física o virtual. El Decreto Legislativo Nº 1019 estableció que el OSIPTEL debía dictar las disposiciones complementarias que se deriven de dicha norma. Cabe agregar, que el OSIPTEL cumplió con el citado mandato mediante la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL, a través de la cual se aprobaron las disposiciones complementarias que permiten el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones dentro del marco de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones; y, a través de la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se estableció la Metodología y Procedimiento para determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019.
13.15: **Sistema de Cableado Submarino Internacional.**	Sin perjuicio de lo que, de ser el caso, manifieste el MTC, corresponde señalar que

	el sistema de cableado submarino no ha merecido mención expresa en la normativa de telecomunicaciones. Sin embargo, en caso dicha infraestructura sea utilizada por el titular para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones -obteniendo el título habilitante para ello requerido-, tal actividad quedará, en principio, sujeta a la normativa del sector, incluyendo aquella relativa al proveedor importante, de corresponder.
13.16: Organismos Reguladores Independientes y Propiedad Gubernamental	Sobre este artículo, corresponde señalar que el OSIPTEL, en su condición de ente regulador del sector, es un organismo que cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Marco de los Organismos Públicos de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332. Similar naturaleza se establece en el artículo 17° del TUO del Reglamento, al establecerse que el OSIPTEL, es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Asimismo, de acuerdo al Reglamento General del OSIPTEL, el OSIPTEL no se encuentra sujeto en su actuación funcional a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado, y su accionar se sujeta estrictamente a las normas legales aplicables y a estudios técnicos debidamente sustentados. Además, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, considera a la "imparcialidad" como uno de los principios rectores del Organismo Regulador. De acuerdo con este precepto, el OSIPTEL ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego, a las normas pertinentes, los intereses de las empresas operadoras de servicios y de los usuarios. De este modo, casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de manera análoga.
13.17: Servicio Universal	En el Perú, la promoción del acceso universal está a cargo del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, FITEL, el mismo que, según el artículo 4° de la Ley N° 28900, constituye un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones –adscrito al Sector

	Transportes y Comunicaciones-; entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos. Una de sus principales funciones es reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social. La adjudicación de los recursos para los Programas y Proyectos de telecomunicaciones es por concurso público y se encuentra a cargo de PROINVERSION. El artículo 16° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, define como acceso universal, el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, tales como telefonía fija, servicios móviles, larga distancia, portador local, Internet, entre otros. El aludido dispositivo estipula que el MTC y el OSIPTEL, a través de políticas regulatorias, en el ámbito de su competencia, se encargan de fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio; debiendo ambas entidades establecer un tratamiento favorable para aquellos proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en áreas rurales.
13.18: Proceso de Licenciamiento	De conformidad con el artículo 47° del TUO de la Ley, el MTC es la entidad competente para otorgar concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones; la misma que se perfecciona a través de contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector. Cabe señalar, que los requisitos para acceder a la concesión única se encuentran descritos en el artículo 144° del TUO del Reglamento. Asimismo, para mayor información, puede recurrirse al Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias. De otro lado, es importante indicar que el marco normativo vigente garantiza que el solicitante de una concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización reciba las razones de la negativa de su solicitud. Así, el artículo 149° del TUO del Reglamento dispone que si la Dirección de Gestión del MTC considera improcedente la solicitud de









	concesión, emitirá el informe negativo; y mediante resolución directoral se denegará la solicitud de otorgamiento de concesión. Al respecto, cabe acotar que según el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso especifico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que correspondan. Asimismo, tanto en el TUO antes citado como en los propios contratos, se establecen cuáles son las causas de resolución de los títulos habilitantes. Finalmente, el referido TUO prevé el procedimiento para la renovación de las concesiones; el cual se complementa con el "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado con Decreto Supremo Nº 036-2010-MTC.
13.19: Atribución y Uso de Recursos Escasos	Sin perjuicio de que las materias que comprende este artículo se encuentran bajo la competencia del MTC, cabe señalar que los Lineamientos establecen con relación a la política de concesiones, que estos mecanismos competitivos (subastas o concursos) para la asignación del espectro, cuando la disponibilidad de frecuencias limita el número de operadores en un servicio y haya más demanda que oferta del espectro (numeral 20); y, que el espectro radioeléctrico se asignará a operadores mediante el mecanismo de concurso público de ofertas cuando haya escasez, y mediante solicitud de parte cuando no la haya (numeral 26). Los indicados Lineamientos también establecen con relación a los recursos escasos, que el MTC establece la política general del sector telecomunicaciones, los planes técnicos fundamentales y asigna y monitorea el espectro radioeléctrico; y, que la asignación del espectro radioeléctrico deberá sujetarse, además de a los principios reconocidos en el TUO de la Ley, el TUO del Reglamento y la Ley Nº 27444, a los señalados en la Norma de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial Nº 087-2002-MTC/15.03, y a las demás disposiciones que se dicten sobre la materia (numeral 78-A).

	Asimismo, el artículo 11° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados a los Lineamientos mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, estipula que dado que el espectro es un recurso escaso y por la importancia que tendría para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se dará prioridad a los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Dicho dispositivo añade que el otorgamiento del espectro se hará mediante concurso público si la concesión involucra la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior y en los demás casos establecidos en el citado numeral, teniendo en cuenta, entre los criterios a evaluar, que la oferta puede consistir en una oferta económica o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para la prestación del servicio de telecomunicaciones materia del concurso, conforme a los criterios mínimos que se establezcan para tal fin.
13.20: Aplicación	En virtud de lo establecido en la Ley Nº 27332, el OSIPTEL cuenta -entre otras- con la función supervisora, que le permite verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, le permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad supervisada. Asimismo, el OSIPTEL cuenta con la función fiscalizadora y sancionadora, a través de la cual puede imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Por último, el artículo 108º del Reglamento General del OSIPTEL dispone que las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos de este Organismo Regulador, se

OSIPTEL GAL A. ARREGUIGOITIA
OSIPTEL GPRC S. CIFUENTES
OSIPTEL GPRC L. TAMAYO
OSIPTEL GAL G. CÁMARA

	ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Además, únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano funcional del OSIPTEL, cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.
13.21: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones	Al respecto, la Ley N° 27444 reconoce el derecho del administrado de recurrir todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación y/o revisión. Asimismo, dicha norma dispone que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, regulado en la Ley N° 27584 (Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 013-2008-JUS). En este orden de ideas, los actos administrativos expedidos por el OSIPTEL son susceptibles de ser recurridos vía recurso de reconsideración y/o apelación, según sea el caso. Así, por ejemplo, las decisiones expedidas por los órganos del OSIPTEL en procedimientos administrativos en que dichos órganos constituyen instancia única, solo podrán ser cuestionadas a través del recurso de reconsideración, al no tener aquellos un superior jerárquico. En estos casos, agotada la vía administrativa, el administrado podrá acudir al Poder Judicial mediante el citado proceso contencioso administrativo. Sin embargo, acorde con la nota establecida por el Perú al artículo bajo comentario, es necesario resaltar que las resoluciones del organismo regulador que no constituyen actos administrativos, sino decisiones normativas, no pueden ser cuestionadas en sede administrativa –salvo que se prevea la interposición de un recurso especial, como sucede, por ejemplo, con la fijación y/o revisión de cargos tope-, sino que directamente ante el Poder Judicial, pero mediante el proceso constitucional de acción popular. Asimismo, el Reglamento General del OSIPTEL para la solución de controversias entre empresas, señala que dicho Organismo Regulador tiene competencia para resolver las controversias que surjan entre empresas

	operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones relacionadas, entre otras materias, con la interconexión de redes en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos; incluyendo lo relativo a cargos y demás compensaciones o retribuciones derivadas de una relación de interconexión, así como lo relativo a las liquidaciones de dichos cargos, compensaciones o retribuciones.
13.22: Transparencia	En cuanto a este artículo, es importante indicar que el Reglamento General del OSIPTEL, al definir el Principio de Transparencia que rige su accionar, establece que toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados; y, que las decisiones del OSIPTEL –salvo casos de urgencia y necesidad- serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general. El indicado dispositivo también contempla que los Reglamentos, las normas de carácter general, las disposiciones regulatorias, las resoluciones que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los proveedores de servicios y de los usuarios serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De otro lado, el artículo 19° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, dispone que el MTC, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el indicado artículo prevé que el MTC deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las

OSIPTEL GAL
OSIPTEL GPRC
OSIPTEL GPRC
OSIPTEL GAL

	absoluciones a los comentarios presentados que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública. En cuanto a la fijación de tarifas, resulta aplicable la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, la cual tiene por objeto garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores.
13.23: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías	Al respecto, en el Perú, el Estado regula servicios, no tecnologías, siendo el propio operador quien decide qué tecnologías satisface mejor sus necesidades. Así está señalado en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado con Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC-15.03. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los Lineamientos, de cara a lograr el cumplimiento del plazo de concesión, plantean como medida, entre otras, que durante el proceso de otorgamiento de concesiones no deben evaluarse aspectos que son propios de la gestión empresarial, tales como tecnologías específicas que el solicitante utilizará en la provisión de los servicios, y estudios sobre factibilidad técnico-económica (numeral 25).
13.25: Relación con Organizaciones Internacionales	El OSIPTEL reconoce la importancia de organizaciones internacionales como, por ejemplo, la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL); cuyas recomendaciones son tomadas en cuenta como referencia al elaborar sus políticas normativas y regulatorias.

Anexo 2

Tratado de Asociación Transpacífico (TPP)

Capítulo 14 – Comercio Electrónico

Artículo 14.1: Definiciones	La mayoría de las definiciones que contiene el capítulo no se encuentran recogidas en la normativa del sector de las telecomunicaciones. Cabe señalar, que el término "transmisión electrónica o transmitido electrónicamente" se halla recogido en la definición de "telecomunicación" que prevé el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Asimismo, la definición de "información personal" se condice con aquella establecida en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733.
Artículo 14.2: Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales	La regulación del comercio electrónico no forma parte de las competencias que tiene asignadas el OSIPTEL, aunque sí el medio que constituye el soporte del mismo; es decir, el servicio de acceso a Internet. No obstante, respecto al enunciado que contiene el numeral 1 de este artículo, corresponde señalar que el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, reconoce la posibilidad de celebrar contratos de consumo por medios electrónicos, estableciendo que, en estos casos, el proveedor es responsable de acreditar que la información fue puesta oportunamente a disposición del consumidor.
Artículo 14.3: Derechos Aduaneros	Aunque en el Perú las transmisiones electrónicas no están sujetas al pago de derechos aduaneros, no es competencia del OSIPTEL emitir opinión sobre este artículo.
Artículo 14.4: Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales	No corresponde al OSIPTEL pronunciarse sobre las declaraciones que contiene el presente artículo.
Artículo 14.5: Marco Nacional de Transacciones Electrónicas	En el Perú no se cuenta, en estricto, con una norma específica sobre el comercio electrónico. Sin embargo, existe legislación que reconoce dicha posibilidad, como el mencionado Código de Protección y Defensa del Consumidor y, en cierto modo, la Ley de Firmas y Certificados

	Digitales, Ley N° 27269, en tanto, la firma y el certificado digital constituyen instrumentos a emplearse en las transacciones electrónicas.
Artículo 14.6: Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas	Respecto a este artículo, cabe señalar que de acuerdo a la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la firma electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; siempre que se cumplan los requisitos que dicha norma establece. Por tanto, el artículo 14.5 es congruente con las disposiciones de la Ley N° 27269. La citada ley también contiene disposiciones vinculadas a la comprobación de la validez de un documento firmado digitalmente, así como el procedimiento en caso surja alguna controversia sobre la validez de la firma digital.
Artículo 14.7: Protección al Consumidor en Línea	Sobre este artículo, es relevante indicar que las disposiciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor son aplicables a los consumidores, incluso cuando estos realizan transacciones electrónicas. Asimismo, en el caso específico del sector de las telecomunicaciones, el artículo 118° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, reconoce como mecanismo de contratación válido a los medios informáticos, que incluyan la utilización de contraseña o claves secretas que la empresa operadora le hubiere proporcionado previamente al abonado. Igualmente, en cuanto a la protección del usuario, el artículo 43-A del TUO de las Condiciones de Uso establece que la empresa operadora que disponga de una página web de Internet, deberá incluir en su página principal un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso, bajo la denominación "Atención de Reclamos y Solicitudes en Línea" que permita a los abonados y usuarios (en los casos que corresponda a éste último), acceder directamente, a la presentación de sus reclamos por averías, reclamos, recursos, quejas y cualquier solicitud que se derive de la aplicación de dicha norma, así como adjuntar los archivos digitales que considere pertinentes. De similar forma, el artículo 50° del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de

	Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, establece que el usuario, entre otros medios, podrá presentar su reclamo ante la empresa operadora a través de su página web de Internet.
Artículo 14.8: Protección de la Información Personal	Al respecto, en el Perú está vigente la Ley de Protección de Datos Personales, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento. El reglamento de la referida ley fue aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Por último, en cuanto a las medidas a adoptar para asegurar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, y la protección de la privacidad de los datos personales de los usuarios finales, por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones –entre ellos el servicio de acceso a Internet-, es oportuno hacer mención al artículo 13° del TUO del Reglamento. En efecto, la disposición aludida estipula que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones cursadas a través de tales servicios, así como mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios que se obtenga en el curso de sus negocios, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de sus usuarios y demás partes involucradas o por mandato judicial.
Artículo 14.9: Comercio sin papeles	Sobre este punto, nos remitimos a lo indicado en los artículos 14.5 y 14.6; debiendo añadir que el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establece los requisitos que deben observarse para la conservación de los documentos electrónicos firmados digitalmente.
Artículo 14.10: Principios sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico	La Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, han establecido que los proveedores de acceso a Internet respetarán la neutralidad de red por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una

OSIPTEL GPRC S. CIFUENTES

OSIPTEL GPRC L. TAMAYO

OSIPTEL GAL G. CÁMARA

	aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad. Cabe indicar que, el OSIPTEL determinará las conductas que no serán consideradas arbitrarias, relativas a la neutralidad de red. En esa línea, el OSIPTEL, a través de la Resolución N° 104-2015-CD/OSIPTEL, ha publicado para comentarios de los interesados el Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red, el cual tiene como objetivo asegurar la libertad de los usuarios de utilizar y cursar, dentro de lo legalmente permitido, cualquier tráfico, protocolo, servicio o aplicación que elijan, en el acceso y uso del servicio de acceso a Internet. Complementariamente a ello, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, también regula la libertad de uso de aplicaciones o protocolos para el servicio de acceso a Internet.
Artículo 14.11: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos	Al respecto, corresponde mencionar que el flujo transfronterizo de información personal (datos personales), se encuentra regulado en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
Artículo 14.12: Cargos compartidos de Interconexión de Internet	Conforme establece el artículo 103° del TUO del Reglamento, la interconexión está referida únicamente a redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí. En esa línea, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD-OSIPTEL, se regula lo referido al costo de la interconexión en los términos que establece el referido TUO del Reglamento.
Artículo 14.13: Ubicación de las Instalaciones Informáticas	El OSIPTEL no tiene competencia sobre la materia. Sin embargo, en cuanto a los requisitos para garantizar la seguridad y confidencialidad de las telecomunicaciones; nos remitimos a lo señalado en el artículo 14.8 de este Capítulo, respecto a la obligación impuesta a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, establecida en el artículo 13° del TUO del Reglamento.
Artículo 14.14: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados	El tema se encuentra regulado a través de la Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM), Ley N° 28493,

OSIPTEL GAL A. Arteaga
OSIPTEL GPRC S. Cipuentes
OSIPTEL GPRC L. Tamayo
OSIPTEL GAL D. Cámara

	y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2005-MTC. Esta norma regula el envío de comunicaciones comerciales publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas por correo electrónico. Sobre el particular, se establecen los derechos de los usuarios de correo electrónico y las obligaciones de los proveedores de dicho servicio. Se ha establecido al respecto que la autoridad competente para conocer las infracciones contempladas, es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal.
Artículo 14.15: Cooperación	El OSIPTEL no tiene competencia sobre los compromisos que se abordan en este artículo.
Artículo 14.16: Cooperación en Asuntos de Ciberseguridad	Sobre este artículo, es oportuno señalar que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI) es el ente encargado de los protocolos de seguridad de las tecnologías de la información del Estado.
Artículo 14.17: Código Fuente	El OSIPTEL no tiene competencia sobre la materia.
Artículo 14.18: Solución de Controversias	El OSIPTEL no es competente para dilucidar las controversias derivadas de la aplicación del presente capítulo; salvo aquella referidas a la prestación del servicio de acceso a Internet y las que puedan derivarse de la aplicación de la Ley N° 29904 y su Reglamento.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 MAR 2016
Reg. Nº 2016-10696
Firma: ..... Hora: 12:16

Lima, 14 de marzo del 2016

OFICIO N° 148-2016-OS-PRES **Expediente: 201600021704**

Señorita
Claudia Ruiz Ampuero
Secretaria Dirección Asia, Oceanía y África
MINCETUR
Calle Uno Oeste Nº 50, Piso 12,
Urb. Corpac,
San Isidro

Asunto : Oficio Circular No. 1-2016-Mincetur/DM

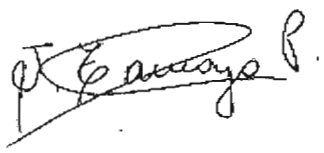
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y dar atención al Oficio Circular N° 1-2016-Mincetur/DM, mediante el cual nos solicitan elaborar un informe técnico favorable del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), en los temas relacionados a nuestra Institución.

Al respecto, remito adjunto el Informe Técnico N° 017-2016-GPA, elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,



Jesus Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

Cc: Presidencia del Consejo de Ministros

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Otros Destinatarios
C/c:

INFORME TÉCNICO

Lima, 08/03/2016 **Expediente** 201600021704

017-2016-GPA

A : Gerencia de Asesoría Jurídica

De : Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto : Opinión en temas económicos solicitada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo respecto de los capítulos relacionados a las competencias de Osinergmin el Tratado de Asociación Transpacífico.

Referencia : Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM.
Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG
Expediente 201600021704

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio Circular N° 1-2016-MINCETUR/DM el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, con copia a otros organismos, entre ellos Osinergmin, la opinión favorable del sector sobre los capítulos correspondientes del Tratado de Asociación Transpacífico, suscrito el 4 de febrero de 2016 (en adelante, TPP[1]).

1.2. Con Oficio Múltiple N° 00123-2016-PCM/SG, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) trasladó a Osinergmin el pedido del Mincetur, solicitando que el informe solicitado sea remitido al Mincetur en el plazo requerido, el 11 de marzo de 2016.

2. MARCO NORMATIVO

A continuación se menciona el marco legal vigente que establece el ámbito de funciones de Osinergmin:

2.1. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

2.2. Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinerg.

[1] El texto está disponible en:
http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=191&Itemid=210

530

2.3. Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg.

2.4. Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Osinergmin.

2.5. Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y normas modificatorias, Reglamento General de Osinergmin.

2.6. Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, que "aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN".

2.7. Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

3. OBJETIVO

3.1. Es pertinente mencionar, que en el ámbito de la legislación enumerada en el Numeral 2 "Marco Normativo" no se encuentra prevista como función de Osinergmin, el emitir opinión favorable respecto de los tratados internacionales que suscriba el Estado.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo solicitado por el Mincetur y la PCM, en el presente informe se realizarán comentarios a las disposiciones contenidas en el TPP, relacionadas al ámbito de competencia de Osinergmin, en lo relacionado a los aspectos económicos que están bajo el ámbito funcional de esta Gerencia.

3.3. De esta manera, considerando que las funciones de Osinergmin legalmente atribuidas se encuentran relacionadas a la regulación tarifaria del sector energético; a la supervisión, fiscalización y sanción de la normativa técnica sobre seguridad y calidad de las actividades del sector energético, a la supervisión de las disposiciones contractuales relacionadas a la seguridad y calidad de las actividades del sector energético, así como a la supervisión de la normativa sobre seguridad de la infraestructura y operación minera, se considera pertinente comentar en materia económica lo establecido en los siguientes capítulos del TPP:

Capítulo 9 – Inversión	9.1 Definiciones 9.2 Ámbito de aplicación 9.3 Relación con otros capítulos 9.8 Expropiación e indemnización 9.9 Transferencias 9.10 Requisitos de desempeño 9.14 Formalidades y Requisitos de Información. 9.16 Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios
Capítulo 10 – CTS	10.3 Trato Nacional 10.5 Acceso a Mercados 10.6 Presencia Local
Capítulo 15 – Contratación Pública	15.2 Ámbito de Aplicación 15.3 Excepciones
Capítulo 17 – Empresas propiedad del Estado y	17.4 Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales

5

Monopolios	17.6 Asistencia No Comercial
Capítulo 25 – Coherencia regulatoria	25.2 Disposiciones Generales 25.3 Ámbito de Medidas Regulatorias Cubiertas 25.4 Procesos de Coordinación y Revisión 25.5 Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias 25.11 No aplicación de solución de controversias
Anexo I – Lista Perú	Sector: Servicios relacionados con la Energía
Anexo II – Lista Perú	Sector: Todos los sectores
Anexo 15ª	Sección A, C y F
Anexo IV	Todo
Anexo 2D Perú Lista de Desgravación Arancelaria	Algunas mercancías

4. ANALISIS

CAPÍTULO 9: INVERSIÓN

i) 9.1 Definiciones y 9.2 Ámbito de aplicación

En los numerales antes señalados se definen los conceptos vinculados a inversionista, inversión e inversión cubierta.

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) No precisa que las inversiones cubiertas no incluyen las realizadas con capital o activos derivados de actividades ilegales, ni que puede impedirles adoptar o mantener medidas destinadas a preservar el orden público, o a cumplir sus deberes para proteger sus intereses de seguridad esencial.

b) No se encuentra definido ni mencionado el concepto de seguridad esencial como en el TLC con Honduras. Sin embargo, en lo que respecta a los aspectos bajo la competencia de Osinergmin, y dado que según el primer Capítulo del Tratado (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales) una medida incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica, corresponde señalar dentro de dicho supuesto pudieran encontrarse las medidas que adopte la República del Perú bajo los alcances de la Ley N° 29852, "Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético"[2], y la Ley N° 29970, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país"[3].

ESTUDIOS ECONÓMICOS

ii) 9.3 Relación con otros capítulos

Se establece que de existir incompatibilidad entre este capítulo y otro del TPP, prevalecerá el otro en la medida de la incompatibilidad.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

[2] Ley 29852, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de abril de 2012
[3] Ley 29970, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre de 2012

532

a) Al respecto, considerando la envergadura de las disposiciones relacionadas a inversiones, corresponde señalar que lo señalado en este Capítulo debe de guardar coherencia con el resto del TPP.

iii) 9.8 Expropiación e indemnización

Se establece medidas relacionadas a la expropiación en tanto no tenga relación con razones de propósito público, sin un debido proceso, de manera no discriminatoria o compensación debida.

No se consideran, por ejemplo, expropiaciones indirectas (acto o serie de actos que equivalen a expropiación directa) a los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Se considera adecuada la inclusión de estas salvedades en tanto permitan al Estado velar por objetivos relevantes de su accionar básico.

iv) 9.9 Transferencias

El TPP estipula la libertad para realizar transferencias relacionadas con una inversión cubierta, con algunas salvedades, entre las que se encuentran las transferencias monetarias o en especie mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a, entre otros, garantizar el cumplimiento de laudos o sentencias dictados en procedimientos judiciales o administrativos.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Consideramos pertinente la mencionada salvedad; sin embargo, si bien los aspectos societarios de los contratos suscritos entre el Estado Peruano y los inversionistas del sector energético no son materia de supervisión por parte de Osinergmin, pues corresponden a la autoridad concedente, es pertinente mencionar, que dichos contratos suelen contener disposiciones relacionadas a la transferencia de los activos, lo que no se encontraría dentro de las excepciones previstas en el TPP.

v) 9.10 Requisitos de Desempeño

Se establece que ninguna de las partes podrá, con relación al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquier requisito, obligación o compromiso de, entre otras:

- alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- adquirir, utilizar u otorgar preferencia a las mercancías producidas en su territorio o comprar mercancías de personas en su territorio;

5333

4

- transferir una tecnología particular, proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad a una persona de su territorio;
- adoptar una tasa o monto de regalías determinados conforme a un contrato de licencia o una duración determinada de los términos de un contrato de licencia respecto de cualquier contrato de licencia existente en el momento en que el requisito es impuesto o hecho cumplir; o cualquier contrato de licencia futuro suscrito libremente entre el inversionista y una persona en su territorio siempre y cuando el requisito, obligación o compromiso se haga cumplir de manera que sea una interferencia directa con el contrato de licencia mediante el ejercicio de una autoridad gubernamental no judicial de una Parte.

Los primeros supuestos mencionados tienen como excepción el que no se apliquen de manera arbitraria o injustificada o no constituyan restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión. En ese caso se permite a una Parte adoptar o mantener medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones del TPP, proteger la vida o salud humana, animal o vegetal, o relacionadas a la preservación de recursos naturales no renovables.

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) No se incluye el supuesto de proveer exclusivamente en el territorio las mercancías que produce la inversión o los servicios que presta para un mercado específico regional. Considerando que entre los aspectos que supervisa Osinergmin se encuentran considerados la calidad y cobertura de los servicios energéticos, y en el marco de las disposiciones normativas que puedan tener como finalidad promover la seguridad energética o la ampliación de la frontera energética, podría resultar conveniente que el supuesto excluido sea también tomado en cuenta.

b) La mayoría de los supuestos incluidos en este artículo no se aplicarán a la contratación pública, lo que quiere decir que en el caso de las contrataciones del Estado, todas las medidas que puedan imponer los supuestos estarían permitidas.

vi) 9.14 Formalidades Especiales y Requisitos de Información

El TPP estipula que una Parte puede exigir al inversionista de la otra Parte información referente a sus inversiones para fines informativos o estadísticos, bajo protección de la información confidencial cuya divulgación pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta, no pudiendo interpretarse como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación nacional.

ESTUDIOS ECONÓMICOS

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) La disposición precedente se encuentra conforme al marco legal y reglamentario bajo el cual se rige la actuación de Osinergmin, relacionados tanto a la facultad de requerir información que tiene legalmente Osinergmin en su calidad de organismo regulador, así como a la transparencia, acceso a la información pública y las limitaciones relacionadas a información confidencial.

534

vii) 9.16 Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios

El TPP estipula que nada de lo dispuesto en el Capítulo de inversión impide a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) La actuación de Osinergmin está relacionada a lo antes expuesto, en tanto la supervisión de la seguridad tiene como objetivos implícitos reducir la ocurrencia de eventos que afecten la salud de las personas y el medio ambiente (externalidades).

viii) Solución de controversias inversionista - Estado

El TPP estipula en la Sección B del Capítulo disposiciones sobre el procedimiento de *"arbitraje internacional neutral y transparente para las controversias de inversión, con fuertes salvaguardias para evitar reclamos abusivos y frívolos y para asegurar el derecho de los gobiernos a regular en beneficio del interés público, incluyendo en temas de salud, seguridad y la protección ambiental. Las garantías procedimentales incluyen: procedimientos arbitrales transparentes, comunicaciones amicus curiae, comunicaciones de Partes que no son parte de la controversia; revisión expedita de reclamos frívolos y posible compensación por los costos de los abogados; procedimiento de revisión para laudos provisionales; interpretaciones conjuntas vinculantes de las Partes del TPP; límite de tiempo para presentar un reclamo; y reglas para evitar que un demandante presente la misma demanda en un proceso paralelo."*

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Se considera que la inclusión de este procedimiento permite a los Estados Parte tener claro las opciones y prohibiciones que tienen sus empresas para hacer un reclamo ante un tribunal de arbitraje internacional.

CAPÍTULO 10: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

ix) 10.5 Acceso a mercados / Anexo II Lista de Perú

El TPP en el numeral 10.5 indica que ninguna parte podrá adoptar o mantener sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio medidas que impongan limitaciones sobre el número de proveedores, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, el valor total de las transacciones de servicios o activos, el número total de operaciones o cuantía total de la producción de servicios, o de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector. Tampoco puede restringir o prescribir los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrarlo.

Sin embargo, en el Anexo 2 Lista de Perú, dentro del punto 16 Todos los Sectores se establece que Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida

535

relativa al artículo 10.5 (Acceso a mercados), a excepción de algunos sectores y subsectores bajo determinadas limitaciones y condiciones, entre los que no se encuentran el sector energético ni minero bajo competencia de Osinergmin[4].

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Al respecto, considerando que los sectores energéticos relacionados a infraestructura de redes constituyen monopolios naturales (industrias de servicios no transables), resulta pertinente la reserva formulada por el Perú respecto de la adopción o permanencia de medidas como las mencionadas precedentemente, más aun teniendo en cuenta que en el numeral 9.3 se establece que de existir incompatibilidad entre el capítulo 9 y otro del TPP, prevalecerá el otro.

x) 10.3 y 10.6 Trato Nacional y Presencia Local, respectivamente/ Anexo II Lista de Perú

Los artículos 10.3 y 10.6 del TPP establecen que cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra, un trato no menos favorable al que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios. Asimismo, se prohíbe que exija a un proveedor de servicios de otra Parte establecer o mantener una oficina de representación u otra forma de empresa, o que resida en el territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio. Sin embargo, respecto a los servicios relacionados con la energía en el Anexo II de la Lista de Perú, dichas obligaciones se encuentran afectadas, en tanto las personas naturales extranjeras para celebrar contratos de exploración deben estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú; asimismo, las empresas extranjeras deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar mandatario de nacionalidad peruana.

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) La exigencia antes señalada se ha sustentado en la medida establecida en el artículo 15° de la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos; sin embargo, ésta solo resulta aplicable a las empresas que suscriban contratos al amparo de dicha ley; no habiéndose incluido la medida similar aplicable a las empresas del subsector eléctrico que también forma parte del sector energético, prevista en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas que establece que *"Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas"*.

ESTUDIOS ECONÓMICOS

b) Asimismo, no se ha considerado dentro del Anexo al Sector Minero, que conforme al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería[5], establece que *"Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones"*, asimismo se establece en el artículo 185 que *"Las*

[4] Cabe mencionar que con relación a los servicios de arrendamiento sin tripulación/operarios relativos a buques se establece que el transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25% para los buques de la Marina de Guerra del Perú; aspecto respecto del cual no corresponde a Osinergmin evaluar.

[5] Aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

sucursales de empresas constituidas en el extranjero que se establezcan en el país, para ejercer actividades mineras, deberán cumplir con lo dispuesto para aquéllas en la Ley General de Sociedades y en esta Ley.
Deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Público de Minería y, facultativamente en el Registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos".

CAPÍTULO 15: CONTRATACIÓN PÚBLICA

xi) 15.2 Ámbito de aplicación / Anexo 15-A Lista de Perú

El TPP en el numeral 15.2 literal b) entre los tipos de contratación cubiertas por este capítulo están los contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas. En el Anexo 15-A se incluyen como entidades a los que se aplica este capítulo al MEM, Petroperú, Perúpetro, Electro Perú, Empresa Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu, Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente, Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste. Asimismo, el capítulo 15 aplica a la contratación pública de servicios de construcción de la CPC 51 contratados por estas entidades salvo que se especifique diferente.

Sin embargo, en el caso de Petroperú el capítulo no cubre las mercancías combustibles líquidos, GLP, biocombustibles ni gas natural. Por otro lado, el capítulo 15 no aplica a la contratación de mercancías o servicios hecha entre entidades peruanas.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Al respecto, considerando que los sectores energéticos relacionados a infraestructura de redes son concesionadas mediante concurso público y que se firman contratos similares a los de tipo BOT, resulta pertinente preguntar si esta definición incluye para propósitos del capítulo a contratos similares como los BOOT, entre otros.

xii) 15.3 Excepciones

El artículo 15.3 del TPP establece que las Partes pueden aplicar o mantener medidas necesarias para proteger la moral, orden y seguridad públicos; la vida o salud humana, animal o vegetal; la propiedad intelectual o relacionada a mercancías o servicios de personas discapacitadas, instituciones filantrópicas o sin fines de lucro o del trabajo penitenciario, siempre y cuando no se aplique de forma discriminatoria arbitraria o injustificable entre Partes donde prevalecen las mismas condiciones o que restrinjan de forma encubierta el comercio internacional.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Al respecto, no queda claro a qué se refiere el texto a aplicar esta excepción en "Partes donde prevalecen las mismas condiciones".

CAPÍTULO 17: EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS

xiii) 17.4 Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales

El TPP en el artículo 17.4 numeral 1 literal a) define que cada Parte asegurará que cada una de las empresas de propiedad del Estado, cuando realicen actividades comerciales actúen de conformidad con consideraciones comerciales en la compra o venta de una mercancía o servicio, excepto para cumplir con cualquiera de los términos de su mandato de servicio público que no sean incompatibles con otorgar a una empresa que es una inversión cubierta en el territorio de la Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a empresas en el mercado relevante en el territorio de la Parte que son inversiones de inversionistas de la Parte, de cualquier otra Parte o de cualquiera no-Parte.

En el Anexo IV se hace la salvedad de todas las empresas de propiedad del Estado existentes y futuras a nivel central de gobierno podrán otorgar un trato más favorable a minorías social y económicamente en desventaja y grupos étnicos (comunidades indígenas, nativas y campesinas) en la compra de mercancías y servicios.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Al respecto, se considera positiva la inclusión de esta salvedad en tanto preserva el rol del Estado asociado a la ayuda de poblaciones vulnerables.

xiv) 17.6 Asistencia No Comercial

El TPP en el artículo 17.6 numeral 1 literal a) define que ninguna Parte causará efectos desfavorables para los intereses de otra Parte a través de la utilización de asistencia no comercial que otorgue, ya sea directa o indirectamente, a cualquiera de sus empresas de propiedad del Estado con respecto a la producción y venta de una mercancía por la empresa de propiedad del Estado.

En el Anexo IV se estipula Petroperú S.A. o su sucesor podrá, en un proceso de reestructuración que incluya la participación privada en acciones o el manejo de la empresa o en ambos, recibir asistencia no comercial que podría tener un impacto en sus actividades de explotación, refinación, producción y ventas de combustibles y otros productos derivados del petróleo.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Se considera coherente la inclusión de esta salvedad en tanto preserva la intención del Estado de fortalecer la presencia de Petroperú en el sector de hidrocarburos, bajo el marco de las Leyes N° 30357[6], N° 30130[7] y N° 28840[8]. Cabe señalar que lo estipulado en el Anexo IV no debería aplicar solo cuando se incluya la participación privada en acciones o manejo de la empresa.

ESTUDIOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO 25: COHERENCIA REGULATORIA

[6] Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley N° 30130.
[7] "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERU, S.A."
[8] "Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ, S.A."

538

xv) 25.2 Disposiciones Generales

El TPP en el numeral 25.2 define coherencia regulatoria al uso de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política interna y los esfuerzos entre gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el fin de avanzar en aquellos objetivos y promover el comercio internacional y la inversión, el crecimiento económico y el empleo. Se define el reconocimiento de, entre otros, desarrollar la cooperación regulatoria y el desarrollo de capacidades entre las Partes.

De la lectura realizada se tiene el siguiente comentario:

a) Al respecto, se considera positiva la inclusión de este capítulo en tanto el intercambio de experiencia regulatoria con otros países conforma una fuente de información de prácticas que enriquecería la labor de Osinergmin.

xvi) 25.3 y 25.4 Ámbito de Medidas Regulatorias Cubiertas y Procesos de Coordinación y Revisión

El artículo 25.3 del TPP establece que las Partes determinarán a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y pondrá a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas.
El artículo 25.4 establece que "las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos internos que incrementen la consulta y coordinación interinstitucional asociada con los procesos de desarrollo de las medidas regulatorias. Por consiguiente, cada Parte procurará asegurar que tiene procesos o mecanismos para facilitar una efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito."

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) Al respecto, se considera positivo que exista una coordinación entre las instituciones para la regulación. En el sector energético diversas instituciones tienen ámbitos de aplicación de la regulación sectorial que se superponen. Una coordinación entre ellas sería positiva para evitar la sobrerregulación, todo mientras se sostenga la autonomía e independencia de las mismas instituciones.

b) La disposición de que se cree una institución coordinadora estaría en sintonía con la solicitud de la OECD de un regulador macro-sectorial. Esto último puede no ser tan favorable en tanto los diferentes sectores tienen diferentes mecanismos regulatorios, además de que podría restar autonomía e independencia a las agencias regulatorias.

xvii) 25.5 Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias

El artículo 25.5 del TPP establece que "para asistir en el diseño de una medida que mejor logre el objetivo de la Parte, cada Parte debería generalmente alentar a las autoridades regulatorias pertinentes de conformidad con sus leyes y regulaciones, a realizar evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico, u otro impacto

339

regulatorio, cuando sea apropiado, de conformidad con lo establecido por la Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio podrán comprender una variedad de procedimientos para determinar posibles impactos."

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) Al respecto, el Perú está en proceso de entrar a la OECD y una de los requisitos es el desarrollo de Análisis de Impacto Regulatorio, el cual Osinergmin está en proceso de implementar. Se considera positiva la inclusión de este artículo.

xviii) 25.11 No aplicación de solución de controversias

El artículo 25.11 del TPP establece que "Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este Capítulo."

De la lectura realizada se tienen los siguientes comentarios:

a) Al respecto, no se entiende por qué no se puede solucionar las controversias relacionadas a la coherencia regulatoria. En todo caso, no se menciona de qué manera se las puede solucionar.

5. CONCLUSIONES

5.1. Las funciones de Osinergmin de acuerdo con la legislación vigente, incluyen las funciones supervisora, normativa, regulatoria, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos y controversias. Asimismo, la ley prevé que emita opinión técnica sobre los proyectos de contratos que se elaboren en el marco de las normas de promoción de la inversión privada.

5.2. Es pertinente mencionar, que en el ámbito de la legislación enumerada en el Numeral 2 "Marco Normativo" no se encuentra prevista como función de Osinergmin, el emitir opinión favorable respecto de los tratados internacionales que suscriba el Estado.

5.3. En atención a lo solicitado por el Mincetur y la PCM, se han identificado algunos aspectos del TPP vinculados a los sectores energético y minero, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, los cuales han sido comentados en el punto 4 del presente Informe Técnico.

ESTUDIOS ECONÓMICOS

Atentamente,

Arturo Vásquez Cordano
Gerente de Estudios Económicos

540

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Carlos Aguirre Zurita
Asesor Técnico Económico

Francisco Coello Jaramillo
Analista Económico Sectorial

ESTUDIOS ECONÓMICOS